DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 1.° DE ENERO DE 1811.

Leidas las Actas de la última sesion, hizo presente el *Sr. Perez de Castro* que tenia concluido el proyecto de decreto que S. M. le habia encargado en el dia anterior, el cual leyó, y es el siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de Setiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renuncias hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias, el Sr. D. Fernando VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencialísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la Nacion, declaran que no reconocerán, ántes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto, todo acto, tratado, convenio ó transaccion de cualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla; ya se verifique su otorgamiento en el país del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su real persona rodeada de las armas, ó bajo el influjo directo ó indirecto del usurpador de su Corona; pues jamás le considerará libre la Nacion, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso nacional que ahora existe ó en adelante existiere, ó del Gobierno formado por las Córtes. Declaran asimismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la Nacion como un acto hostil contra la Pátria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las Córtes, que la generosa Nacion á quien representan no dejará un momento las armas de la mano, ni dará oidos á proposicion de acomodamiento ó concierto, de cualquiera naturaleza que fuere, como no preceda la total evacuacion del territorio español por las tropas que tan inícuamente lo han invadido, pues las Córtes estan resueltas con la Nacion entera á pelear incesantemente hasta dejar aseguradas la religion santa de sus mayores, la libertad de su amado Monarca, y la absoluta independencia é integridad de la Monarquía.

»Tendrálo entendido el Consejo de Regencia; y para que sea conocido y observado puntualmente en toda la extension de los dominios españoles, lo hará así imprimir, publicar y circular.

»Dado en la Real isla de Leon á 1.° de Enero de 1811.—Al Consejo de Regencia.»

Oido este decreto con aplauso, se mandó repetir su lectura; concluida la cual, tomó la palabra el *Sr. Villanueva*, y despues de decir que aprobaba en todas sus partes el proyecto de decreto, añadió que debia recordar al Congreso el dolo con que Bonaparte, no teniendo religion, se vale de la religion como de los cañones, para llevar adelante sus designios. Y que, pues el abuso que habia hecho del juramento de obediencia al intruso en los pueblos avasallados, habia causado dudas y temores en algunos débiles, siendo verosímil que llevase adelante este plan, haciendo que los pueblos jurasen obediencia á nuestro adorado Rey D. Fernando VII, si se introduce en el Reino bajo su direccion para consumar nuestra division y ruina, juzgaba necesario que S. M. tomase en consideracion este nuevo riesgo para precaverle. Y prosiguió diciendo: «Señor, siendo de suma importancia que en esta crísis que teme la soberana prudencia de V. M. por todos los medios posibles se consolide la concordia interior de la Nacion, y se frustren los viles é impíos artificios con que intenta el tirano dividir los ánimos, estrechamente unidos con los lazos de la religion, del honor y del horror á la tiranía, pido á V. M. que en este mismo decreto ó en otro separado, se excite el celo de los muy Rdos Arzobispos, de los Rdos. Obispos, y de los demas prelados y ministros del clero secular y regular, á que de palabra y por escrito, y por cuantos medios les inspire su ilustrado celo, persuadan á todos los españoles que, así el juramento de obediencia exigido violentamente por el intruso, en los pueblos tomados por la fuerza, y en los indefensos que ocupan sus tropas, como otro cualquiera que en adelante quisiesen exigir estos enemigos, por lo mismo que envuelven una ilegal é inícua coaccion del que los prestare ó hubiese prestado, no destruyen la primera y sagrada obligacion que le ha impuesto el derecho

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

natural de defender su religion y sus hogares contra todo invasor injusto. Que así estos juramentos forzados, como otros cualesquiera exigidos por la seduccion, aun cuando *fuesen á favor de nuestro soberano* D. Fernando VII, mientras no esté enteramente libre y en el seno de este augusto Congreso, como que son sobre materia notoriamente injusta, no irrogan á los españoles obligacion ninguna religiosa ó civil que pueda ayudar directa ó indirectamente ó los pérfidos designios del tirano, ni menos comprometen en ningun caso la integridad, la libertad e independencia de la Nacion, jurada nuevamente en su nombre por el augusto Congreso. Y añadir, que esperan las Córtes que de estas verdades, apoyadas en el derecho natural y de gentes, y en los invariables principios de nuestra sagrada religion, deduzcan para ilustracion del generoso é invicto pueblo exhortaciones conducentes á la tranquilidad de las conciencias en un punto de tan grande influjo para dar nuevo aumento á la union nacional, al paso que el tirano redoble para consumar nuestra esclavitud los ingénios y esfuerzos de su perfidia.»

El Sr. **GALLEGO**: Me parece que las observaciones del Sr. Villanueva no son despreciables; pero juzgo que no es esta la ocasion, y que pueden tenerse en consideracion para el manifiesto ó para cualquiera otro decreto de circulacion. Por lo relativo al decreto de que ahora tratamos, aunque me conformo con su tenor, juzgo que donde dice «hasta estar evacuado el territorio español,» se deberá sustituir «hasta que esté evacuada toda la Península;» porque creo que no será la intencion de las Córtes oir proposiciones de los franceses estando evacuado *el territorio español* y no estándolo Portugal. Con que así, soy de parecer que podrá variarse esta palabra.

El Sr. **BORRULL**: Me conformo con el decreto ó sea minuta del Sr. Perez de Castro. Mas no basta, Señor, manifestar nuestra idea á la Nacion española, sino que parece muy regular manifestar estos mismos sentimientos á nuestros altos aliados. La Inglaterra ha manifestado tomar un interés extraordinario en nuestra justa causa, y me parecia que se mandase al Consejo de Regencia hiciese saber á Jorge III lo determinado por el Cangreso y la invariabilidad de nuestra resolucion.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Señor, estaba muy distante de imaginar que podia entrar en suerte, ni menos tocarme la de ser uno de los que compusiesen este sábio, ilustre, soberano y nunca bastantemente celebrado Congreso. Me llené de gozo y complacencia todo con la relacion de que ya teníamos un Gobierno libre de aquellos defectos en que se habian visto caer las demás juntas, hasta la misma Central, y contra quien ni los propios ni los extraños podrian ya decir cosa alguna, aunque se notase en este Gobierno algun defecto, que seria siempre indispensable, como lo es en todos, y de aquellos que ni aun el padre más vigilante de familia puede evitar en su propia casa y con sus propios hijos. Pero despues que tuve el honor de venir aquí, creció sumamente mi gusto y complacencia en observar que todos los afectos de V. M. y todos los cuidados estriban sobre uno, á saber: la conservacion de la religion santa que profesamos, que solo con esta mira se propone la salvacion de la Pátria, la restitucion de nuestro Rey Fernando y el restablecimiento y mejora de la Constitucion del Reino. Con estas miras, Señor, es cierto que se propuso la proposicion que se discutió, y en que por unánime consentimiento, no solo de V. M., sino de todo el pueblo presente y ausente, se convino en la expedicion de un decreto tal, cual nos hemos propuesto. Consiguiente á esto, se fijaron los términos que ha de contener este decreto, y es el que á V. M. se acaba de leer. Seguramente yo no tengo las luces competentes para haberle puesto en los términos en que se halla. Mas, sin embargo, Señor, como es más fácil añadir que inventar, entiendo que el decreto no puede correr en todas sus partes.

Yo entiendo, en primer lugar, que comienza anulando todo acto, todo convenio, toda transaccion que se haga por nuestro Rey fuera de su Pátria, fuera de sus súbditos en no estando en plena libertad. Hallo en segundo lugar que se toca en la persona de nuestro Monarca, diciendo que no se admitirá, no se le prestará obediencia mientras no esté en plena libertad; y entiendo, Señor, en la última parte que no se dejarán las armas de la mano mientras la Nacion y V. M. no le vea libre del enemigo y de los franceses; en una palabra, restituido y puesto el Reino y Rey en aquel Estado, en que lo acometió ó invadió injustamente el opresor del linaje humano. Y yo, Señor, reflexionando las tres partes, inclinándome solo á la última, entiendo y hablo sin ánimo de ofender, sin ánimo de contrarestar, sino únicamente con el fin de que el decreto sea dirigido á aquel fin que se ha propuesto V. M. Y yo, Señor, no lo entiendo así; no entiendo que es conveniente en la parte que comienza, anulando actos que no sabemos cuáles serán. (Suscitóse gran murmullo de desaprobacion por ser ya materia discutida, y el *Sr. Gallego* pidió que se leyese la proposicion del *Sr. Borrull*, que habia motivado la discusion y se hallaba ya aprobada por S. M.) El mismo *Sr. Gomez Fernandez* sigue: «Me parece, Señor, que es muy mal hecho que en una materia de tanta importancia no pueda hablar el que tenga razones fuertes que exponer.»

(Leyó entonces el Secretario la proposicion del *señor Borrull*.)

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Señor, si puede servir de explicacion á esa réplica decir que en todos los países se halla anulado lo que puede hacer un menor sin saber lo que hará, que sirva: del mismo modo es anulado lo que hará un Príncipe cuando esté en esclavitud.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ** prosiguió: «Señor, suplico á V. M. que me deje formar mi discurso, que V. M. despreciará, ó hará lo que quiera. ¿No se han estado oyendo tres dias todos los discursos de los señores, algunos y muchos idénticos á lo que otros habian dicho? Yo no llevo otro objeto sino evitar los inconvenientes que mi corta limitacion comprende se siguen de este decreto en los términos que está. Pues ahora, Señor, V. M. me habrá de permitir... yo siento no poder llenar mi deber, siento no ser capaz de discurrir lo que los grandes ingénios, que se encierran en el seno de V. M., discurren; pero yo con poner los medios he hecho lo que está de mi parte. Ya he dicho los tres puntos de que consta el decreto, y decia yo que sola la última parte debia ser la del decreto. Pero anular actos que no sabemos cómo se ejecutan, expresar que no se recibirá, que no se obedecerá á nuestro amado Monarca, me escandaliza. Yo, Señor, me niego á dar mi dictámen acerca de este particular, y luego le daré en órden á los términos que debe contener el decreto. Porque, Señor...»

(El Congreso manifestó altamente su desaprobacion, y el deseo de que no continuara el orador.)

El Sr. **DUEÑAS**: Señor, así como las dudas del apóstol Tomás fueron un grande apoyo de nuestra santa fé, así las del señor preopinante contra los principios establecidos, lo serán tambien en favor de los mismos. Y así ruego á V. M. que le permita continuar, dispensando por esta vez el Reglamento.

El Sr. **GALLEGO**: O no debia haber empezado á hablar el preopinante, ó debe seguir hablando.»

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Y pidiendo esto mismo otros muchos señores, continuó

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: V. M. lo ha mandado, y debe hacer observar silencio, aunque diga yo mil disparates. Vuelvo á repetir que no trato de ofender á nadie, sino de hacer bien á la Pátria. El decreto en cuanto á anular actos, y no prestar obediencia, ni reconocer por Rey á nuestro amado Monarca, no puede correr. Lo primero, porque no explica el objeto que debe comprender, y á que se ha dirigido el decreto: lo segundo, no debe correr, porque no es necesario; lo tercero, no debe correr porque no es conveniente, y acaso me extendería hasta el cuarto, diciendo que era perjudicial á Dios y al Estado. (*Hubo murmullo.*)

¿Cuál ha sido la necesidad de expedir este decreto? V. M. y todo el público con V. M. está conforme en su expedicion; pero no hay quien ignore que el casamiento que se dice, sea ó no cierto, ha sido el motivo de este decreto. Pues, Señor, si todos lo saben ya, ¿por qué tanto silencio en el decreto acerca del casamiento? (*Interrumpióle el murmullo, y continuó.*) Decia yo, Señor, que V. M. lo sabe, y nadie lo ignora, que este decreto es motivado del casamiento; pues ¿por qué nada se dice de esto? Y digo yo: un decreto de tan conocida y sabida causa para decretarle, pero que en él se observa un profundo silencio acerca de lo mismo que se quiere evitar, ¿qué denota sino que queremos debilitar la fuerza del decreto? Si este se dirige principalmente á no recibir de mano de Napoleon cosa alguna en virtud ó á consecuencia del casamiento, ¿por qué no nos atrevemos á decir esto? ¿No nos atrevemos? Luego parece que V. M. ha expedido un decreto, y cuando trata de rebatir en él la causa y los motivos de él, guarda silencio, y así decia yo: este decreto, motivado por el matrimonio, y nada dice de matrimonio, no es correspondiente á lo que va á decirse. Esto, Señor, me parece como la pragmática de los casamientos, que fué motivada por el del Infante D. Luis, y no se le nombra en ella. Si se ha de expedir el decreto anulando el acto, es menester que sea un decreto ceñido al objeto, á la causa y al caso que le motiva. Con que no es á propósito este decreto por no expresar la causa de él.

No es necesario: porque, para decir que no se dejarán las armas de la mano, ni se admitirá concierto alguno de Napoleon, mientras el Rey y todos nosotros (ojalá estuviéramos ya en nuestras casas) no estemos reatituidos al estado en que nos hallábamos cuando Napoleon acometió á nuestro país y á la España; digo, pues, para decir esto, ¿es necesario meterse en anular actos, cuya nulidad no dimana del decreto, sino de la violencia y otras causas? Señor, V. M. sabe, y no hay quien lo ignore, que el Príncipe en prision, el hombre sin libertad, carece de la necesaria para hacer actos y convenios válidos. Para esto, ¿es necesario establecer alguna ley? ¿No están llenos nuestros Códigos, las leyes de Partida, etc., de hojas enteras que declaran nulos estos actos? ¿Pues á qué viene ahora declarar nulos cualesquiera actos, convenios, conciertos que hubiese hecho ó hiciere nuestro católico Monarca en poder del enemigo, en esclavitud, fuera de su Pátria, fuera de su casa? Esto no es menester declararlo; y así cuando se presente algun concierto hecho por el Rey, no lo declarará nulo V. M. por este decreto, ni podria hacerlo: lo declarará por la falta de libertad en que se hallaba el Rey y por otros motivos, y no por el decreto. Con que, ¿para qué vamos á decretar una ley de ningun valor ni efecto? Porque todo el que tiene, le tiene de las leyes anteriores. (El *Sr. Oneja*: Pido la palabra.) El *Sr. Fernandez*: no hay palabra... Pues, Señor, iba diciendo yo que no es necesario, porque la nulidad de los actos hechos por nuestro católico Monarca bajo el dominio y poderío de Napoleon son nulos por las leyes anteriores; y que á no ser así, no alcanzaría la ley de V. M. El que está en prision no puede hacer actos válidos; pero hay algunos que sí. El casamiento, v. gr., pudiera ser válido, aun estando en prision. Porque si á mí me preguntasen, por qué lo he hecho diria yo: lo he hecho porque he querido, con plena voluntad, sin ser forzado; y en este caso el acto no era nulo. Pues vamos á que fueran nulos estos actos, ó que no pudiera haber acto válido hecho por el Rey; los actos, pactos y conciertos que el Rey hiciere contra su Reino, nunca valdrán. Yo quiero suponer que el Rey, estando en Francia, tuviera que hacer algun acto; y digo yo, esto es nulo por la nulidad que dan las leyes, y si nulos eran antes, nulos serán. Pero, Señor, establecer una ley que no hace al caso, ¿para qué? He tenido la desgracia de oir aquí, que no se obedecerá, no se recibirá á Fernando VII, y que será nulo todo cuanto haga, estando bajo el dominio de Napoleon. Pues contrayéndome al matrimonio; y si se ha verificado antes que llegue á V. M. la noticia, ¿el decreto será obligatorio? No lo será... He dicho, Señor... Y no quiero molestar más, porque veo que incomodo en un negocio que se mira con indiferencia; pero que yo le miro como el que más debe llamar la atencion de V. M. Por tanto no es necesario: no es necesario, porque la nulidad depende de otras leyes que no necesitan establecimiento: no es necesario, porque aunque no hubiera aquellas leyes, este decreto no alcanzaria tan generalmente para anular cualquiera acto que hiciese Fernando VII estando fuera de su Reino.

Lo tercero, Señor, no es conveniente, y aquí acaso entrará lo perjudicial. Yo veo, Señor, que en este decreto se anuncia la nulidad del matrimonio declarada por V. M. No se me ocultan, Señor, las opiniones que hay sobre si los Príncipes seculares pueden ó no poner impedimentos dirimentes del matrimonio. Mas es materia muy delicada; y al fin todos vienen á parar en que la Iglesia sola es la que puede establecerlos. ¿Y se atreveria V. M. á hacer una ley contra el comun sentir de todos?

Tambien se dice expresamente y con toda claridad la repulsa de Fernando VII, que no será recibido, no será obedecido; cosa que, aunque esto se verifique, no se debe decir entre nosotros, que á nada aspiramos más que á la venida de este Rey tan amado y que estamos muy distantes de creer que pueda hacer operacion ni acto alguno contra su Nacion. No es conveniente decir que no le recibiremos (Se indicó al orador que el decreto no decia no recibiremos), y replicó: yo hablo de los términos de decreto, sean cuales fuesen.»

Pidió el Sr. Argüelles se leyese el decreto y leido por el Secretario, continuó

El Sr. **FERNANDEZ**: Aunque no he llenado mi obligacion por mis cortas luces, he dicho y vuelvo á repetir, que en cuanto á anular actos, no obedecer y demás, no puede correr el decreto. No puede correr, porque no es á propósito ni acomodado al fin que le ha motivado; no puede correr, porque no es necesario; no es necesario, porque la nulidad de esos actos dimana de otras leyes; y no debe correr, porque es perjudicial, envolviéndose en eso resoluciones muy dilatadas, que V. M. tocará ciertamente en otro dia. Digo, pues, que solo en la última parte debe correr el decreto, y es que V. M. indicando en el principio de él las voces, sean ciertas ó dudosas, del matrimonio de nuestro Monarca, se diga despues: que no se admitirá á Napoleon, ni á ninguno que sea dependiente de él, ni dejaremos las armas de la

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

mano, mientras no veamos á Fernando VII en su trono y silla, enteramente libre toda España. Señor, los decretos que hablan mucho, suelen perder mucho de su eficacia.

El Sr. **DUEÑAS**: Señor, segunda vez suplico á V. M. que se pregunte por el Secretario si hay algun otro Diputado que tenga las mismas ideas que el señor preopinante, y si no le hubiere, que conste en las actas que no ha habido ninguno que las tenga.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, se puede salvar la discusion del señor preopinante, ya que no respecto al punto principal, por estar declarado suficientemente discutido, pero relativamente á los términos del decreto y respecto á lo demás que se ha dicho. Por mi parte pido, que, aunque sea declarando permanente la sesion eternamente, todo el que quiera decir contra lo dicho por el señor preopinante, lo haga para rebatir sus ideas.

El Sr. **PRESIDENTE** se opuso á que se disputase sobre esto, porque decia que era renovar la escena de una cosa que estaba ya aprobada.

El Sr. **VILLAGOMEZ** apoyó la proposicion del señor Borrull, fundando su voto en la ley 5.ª, Partida II, título XV, lo que pidió que se leyese á la letra y así se hizo.

El Sr. **URIBI**: Señor, en una materia tan importante y que se ha tomado por V. M. con el mayor calor y con el mayor interés, hablando casi todos los dignos Diputados que componen este ilustre Congreso, me parece que como responsable que es V. M., es de su solicitud y cuidado el desvanecer hasta lo más mínimo que pueda objetarse en esta parte. Aunque el decreto propuesto por el Sr. Perez de Castro se leyó varias veces y se ha oido á todos los que han querido hablar sobre él, para satisfacer á cuantos tuvieren duda y para enervar al propio tiempo las opiniones, diré, que el decreto se reduce á tres partes. La primera á anular todo acto, contrato ó convenio que pueda ser hecho por nuestro amado soberano, mientras esté en poder del tirano de la Europa, ó rodeado de sus satélites infernales: la segunda, á no prestar obediencia á sus órdenes en este caso, y la tercera, á no dejar de las manos las armas, ínterin no logremos ver libre á nuestro suelo de las tropas de Napoleon. ¿Habrá cosa más justa, más puesta en razon, que estas tres partes? ¿Serán necesarias mayores discusiones para probar las utilidades y ventajas que de ello nos pueden resultar? ¿No es constante que acto ninguno puede ser válido mientras esté hecho en la opresion? El principio de la libertad es el alma de las acciones humanas. No prestar obediencia á los pactos, convenios ó leyes hechas por nuestro Príncipe en el estado en que se halla, ó en que podria hallarse, si viniese, que seria el mismo, ¿es otra cosa que decir que no se obedecerá á Napoleon Bonaparte? Pues no obedecer á Fernando mientras pueda influir en sus operaciones Bonaparte, no es otra cosa que no reconocer las leyes de Bonaparte mismo. Este es el voto de la Nacion entera y el de los ciudadanos que más aman al desgraciado Fernando. No dejar las armas de la mano, ¿es acaso una cosa agena de la nobleza y del carácter de la Nacion española? ¿Y no son estas las miras para que se han congregado estas Córtes? Pues ¿qué hay que extrañar en este decreto, para dudar un momento de su justicia? ¿Puede decirse acaso que no es necesario, que no es conveniente este decreto, porque hay ya otras leyes que declaran lo mismo? Este decreto es necesario aunque las haya; porque se necesita muchas veces renovar las leyes, ya por ser muy anticuadas, ya porque no todos están impuestos en ellas, ya porque muchas veces se declara lo mismo que estaba establecido para que se vea que se está velando sobre todos los puntos y que se quiere que las leyes antiguas vuelvan á recobrar todo su valor. Este decreto se dirige tambien á cimentar el concepto de los buenos ciudadanos, á propagar la opinion pública y á fomentar la union de la Nacion española. Para esto debe renovarse la declaracion de anular estos actos, aunque ya estén declarados tales; quiere decir, que todo acto que esté hecho sin libertad, no debe admitirse, no obstante que sea del soberano que deseamos y adoramos. Esto no es faltarle al respecto ni al cariño que le tenemos, que le hemos tenido y que irá con nosotros hasta el sepulcro: es, sí, cimentar el odio que debemos tener al tirano de los hombres, ¿y es posible que esto se pueda condenar en la Nacion española? ¿no será justo que se expidan los decretos de donde espera su redencion y remedio? Es pues, muy justo que, no obstante las leyes antiguas, se diga que se anula todo lo que haga Fernando VII sin libertad por influjo de Bonaparte en perjuicio de la Nacion. ¿Se dirá que esto no es conveniente?

Por lo demás, V. M., cuando acordó este decreto, no se movió por el matrimonio: una cosa de que solo hay rumores populares es cimiento muy leve para levantar una ley para toda la Monarquía. Estos movimientos, lo que han hecho es recordar á V. M., que de esto puede valerse Bonaparte, y que el mismo amor que tenemos á nuestro Soberano, sea un lazo para subyugarnos, y un ardid para tendernos nuevas redes; y por esto es muy conveniente que, aunque V. M. no habla sobre el matrimonio, porque en realidad no se direge á este fin, es muy conveniente, digo, advertir que bien podria hacerlo si fuese necesario. No solo debe considerarse el matrimonio como sacramento, sino tambien como contrato, y como tal está sujeto, no solo al derecho canónico, sino al derecho civil. En cuanto á contrato, pueden las leyes, tanto civiles como canónicas, modificarlo; y así pudiera sin reparo haberse hablado de esto; pero no es este el fin. Si hubiera hecho este contrato Fernando, diríamos que la Nacion lo tenia por nulo, ínterin no estuviese restituido á su libertad y á su Trono. Y no hablamos de Fernando, metido entre cadenas; hablamos de Fernando traido á Madrid; pero con 1.000 satélites que le seguirian, que serian el órgano de su voz y el movimiento de su pluma. Por esto son nulos los actos; y ni era necesario el decreto, sino para el pueblo, que como tiene ideas, se dejaria arrastrar por un amor mal entendido á su Rey. Pero es necesario que sepa que no debe obedecerle ínterin no sea libre. Sí, Señor: esto es muy justo, y lo es tambien que no dejemos las armas de la mano; de lo contrario seríamos muy débiles, se nos condenaria como viles; y ya que no podamos contrarestar al usurpador, siquiera que vean las naciones extranjeras, al leer nuestras disposiciones estampadas en nuestros periódicos, el celo que nos anima y la sangre que corre por nuestras venas. Me parece que no puedo decir más en apoyo de este decreto; y por tanto, pido á V. M. que se fije y se publique. (*Se le aplaudió con palmadas.*)

El Sr. **LERA**: Convengo con la proposicion del señor Rorrull y con el decreto de que se trata. Solo quisiera que, hablándose de la nulidad de los actos, se añadiese que solo se declaraban tales los que redundaban «en daño de la Nacion.» Porque, Señor, es bien clara la distincion del Príncipe, como Príncipe y como persona particular. Los actos y convenios en el primer caso nos nulos sin el consentimiento de la Nacion, y mucho más cuando son en su daño. Mas los de la persona particular no necesitan de la aprobacion nacional. Así que tengo por necesaria la adicion sobredicha. Tambien quisiera que cuando en el caso

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

de su venida se dice «no se le obedecerá,» se expresase esto mismo con algo más de decoro, diciendo: «siempre que Napoleon y sus satélites le rodeen, no será obedecido.» Esto me parece; en lo demás suscribo á todo con mucho gusto.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Señor, si yo no hubiera estado presente á largas discusiones que ha habido acerca de este particular, creeria hoy que nada se habia hablado de este asunto. Verdaderamente no alcanzo á qué vienen estas objeciones en un punto ya discutido y aprobado. Pero como quiera que yo extendí una minuta de decreto, que en sustancia es lo mismo que la que ha venido hoy, creo deber añadir alguna reflexion.

Las Córtes han tenido la delicada prudencia y política de manifiestar que no querian que se hablase del matrimonio, y yo tambien. En primer lugar, por no entrar en la cuestion de si es nulo ó no, que ahora no es del caso. En segundo, porque lo que ha llamado la atencion de las Córtes, no es que Fernando VII venga casado ó no casado, sino que venga traido por Napoleon; de modo que si viene, para mí es lo mismo que venga casado ó por casar. Por consiguiente, convino no hablar de matrimonio; tanto más, que eso no pasa de un rumor. La cuestion es si Napoleon, convencido de que no puede sujetar la España con las armas, apela á algun ardid de los de su fábrica: esparce esos rumores que presentan una maquinacion muy conforme á la cabeza de Napoleon: rumores despreciables en sí mismos, pero que merecen ciertamente aquella especie de crédito que baste á despetar la cautela y prevenir el desengaño. Se trata de dudar si Napoleon se habrá propuesto traer á Fernando, y decir: «aquí teneis, españoles, á vuestro Rey, por quien tanto habeis peleado: lo siento en el Trono: ahí está, obedecedle.» Si él lo hace, no será para nuestro bien, lo hará para perdernos, no para deshacer el tuerto que ha hecho, sino para hacer tal vez otro mayor. Porque á Napoleon no le importa que arda el universo entero, si él queda sentado sobre sus cenizas. Entonces podrá ver V. M., españoles ilusos, fanáticos por el Rey (llamo así á estos que no saben lo que quieren, ni qué, ni por qué); toda esta especie de gente, de que por desgracia hay una buena dósis en la Península, alucinada, y creyendo ver el fin de la lucha, diria: «ya tenemos á Fernando; pues, Señor, obediencia; mande V. M...» Esté V. M. seguro de que es imposible que Napoleon le traiga y se lleve sus franceses Si tal hiciese, enhorabuena; se le obedecerá, etc , etc., etc Pero de otra manera, alucinado el pueblo, creeria que estaba en el caso de prestar obediencia al Rey, y con tenerle, creeria haber acabado sus males. Y entonces, ¿cuál seria el resultado? Que como la parte sana de la Nacion... (sana es toda... pero llamo sanaá la que puede explicar su voluntad libremente) digo que esta parte sana no obedeceria á un Rey que serviria solo de canal por donde Napoleon mandaria á la Nacion. ¿Y diríamos entonces que la Nacion no queria obedecer á Fernando VII? No, Señor, no es á Fernando VII, á ese Rey á quien espero, y por quien combato, sino al canal de que se quiere servir Napoleon. Esté V. M. seguro de que si él le trajera, seria para eso. Esto no tiene que ver con el respeto de un Monarca á quien adoramos; pero si le atan la lengua, si le llevan la pluma, mandará lo que no quiera; y sin embargo, estará firmado... ya se ve... tambien estaban firmadas las cartas del Escorial, que decian: «papá, mamá, y no son suyas, y las renuncias en Bayona acaso tampoco lo serán. El casamiento será un accidente de otro color. El objeto del decreto es que el pueblo que está sujeto, y aun el que no lo está, sepa que si el Rey fuese traido por uno que le lleve la pluma, que le mueva la lengua, que conduzca todas sus acciones, ese no es el Rey que buscamos, ni él tampoco lo quiere, pero puede hacerlo con la fuerza. Y si tal sucediese, que todo es hipotético, cada uno podria tirar por su lado.

Unos dirian: este es Fernando, de cualquier color que sea, y así le queremos; y nosotros diriamos: pues nosotros no; que este no es Fernando; este es Napoleon con manto de Fernando, y estas guerras intestinas serian el paso más grande que podria dar Napoleon para nuestra ruina.

He creido muy justa la cautela de no hablar en el decreto de rumores vagos. Está ceñido á lo que verdaderamente es; á saber, una derivacion del de 24 de Setiembre, en el que declararon las Córtes que los actos de Bayona eran nulos por falta de libertad, y además por falta de consentimiento de la Nacion. Para esto no es necesario citar leyes. El que no sepa esto ahora, nunca lo sabrá. Un rey no está puesto para ceder sus Estados, como un rebaño, ni para decir «renuncio» y quedar renunciado. La Nacion no debe consentirlo; y así las Córtes, contra lo que aquí se ha oido, no se han propuesto decir una verdad trivial, como es que todo acto en que no hay libertad es nulo, sino añadir que es menester que intervenga el consentimiento nacional: es decir, que si esta doctrina en estos últimos siglos no ha sido conocida, lo será en adelante. Esto es lo que ha afectado ignorar Napoleon. Ahora en los actos particulares no nos metemos. Que Fernando esté en cadenas, ó no lo esté, si ha enajenado un relój, nadie le pedirá cuenta de ello, porque esta es una cosa indiferente. Pero todo lo que puede interesar á la Nacion será nulo por falta de voluntad y consentimiento de la Nacion misma. Entonces las Córtes han declarado que si hubiese tal pacto será nulo *ipso facto*.

Se ha dicho tambien que cómo se han de anular actos que no sabemos cuáles son. Y aun se ha añadido: ¿y si son ventajosos? Señor, ese es un pleonasmo que yo jamás lo escribiera; eso es soñar. ¡Cosa que dicta Napoleon ser ventajosa! Yo he dicho que ni la beatitud podria serlo, si venia de su mano, que no vendrá. Si hay un acto que mande un rey esclavizado por un enemigo tan impío, este acto es nulo. Si fuese tal que reparase todos los males, claro está que le abrazaríamos. Pero este es un sueño. Dícese que este es un pacto que no se sabe cuál será, y ya se vé, tras de esto andamos. Él pediria una parte de España, ó de la América ó qué se yo. Figurémonos que no hay semejantes pactos, que lo trae, que lo sienta en el Trono, y nos deja en un estado tranquilo. No hay nada perdido. Si no sucede, santo y bueno. Yo no sé si se me ha olvidado algo. ¡Ah! Se ha dicho que esto de no prestarle obediencia... pues, Señor, si esta es la explicacion natural de estos principios, no es negar obediencia á nuestro rey, como le queremos, sino negarla, presentado como instrumento de Napoleon, y es como si dijéramos al pueblo español: «mira que te seducen; mira que esa es tu perdicion; que ese no es tu Rey, aunque tenga su color, su nombre y su figura.» Cuando esté entre sus fieles súbditos, y á la cabeza de un gobierno, que alguno ha de haber entonces cuando esté libre, sin un francés siquiera para limpiarle las botas, entonces seremos sus vasallos, como hemos jurado, entonces se le quiere... no hay que alarmarse, se quiere Rey, y se quiere á ese Rey; pero á ese Rey que no esté seducido ni engañado. A esto conspiramos todos, y esto solo parece que, sin hacerse una ilusion muy fuerte, se viene á los ojos. (Entonces el orador se detuvo en hacer una paráfrasis del decreto, y hablando de la nulidad de los actos, dijo): «Napoleon

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

creyó que con solo que dijese el Rey en Bayona «renuncio,» bastaba: tambien lo creyeron algunos; pero esto es un absurdo. El pueblo español tiene ahora, y tendrá cada dia mas, la energía que necesita y debe tener. Antes que amar al Rey me enseñaron á amar á mi Nacion; bien que para mí la Nacion, el Rey y la Pátria andan juntos: tómese como se quiera; la Nacion, la Pátria y el Rey todo es uno. «Entre sus fieles súbditos (leyendo) este es el verdadero carácter de la libertad; fieles súbditos, en el seno del Congreso Nacional los hay; estos sí que lo son á golpe seguro .. «Religion Santa y de sus mayores...» «Santa y de sus mayores» son los dos únicos grandes caractéres de nuestra Religion... «Amado Monarca y libertad...» Véase si está puesto con consideracion... «Y por su independencia y libertad...» por esto principalmente debe pelear cualquiera Nacion libre.

El Sr. **TORRERO**: Pido que la aprobacion de este decreto sea nominal.

El Sr. **CASTELLÓ**: Dos palabras: Pido que se comunique este decreto á la generosa nacion británica.

Los Sres. **CANEJA** y **GALLEGO**: Esto lo hará la Regencia.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): El Sr. Perez de Castro ha desentrañado perfectamente todo el plan de este decreto; pero quiero hacer una pequeña observacion. La proposicion del Sr. Borrull está aprobada, y parece que cuanto sea compatible debe correr con el mismo decreto. Dice que se declaren nulos y de ningun valor ni efecto todos los actos hechos por el Rey entre los enemigos, siendo perjudiciales al Reino. Yo decia que se añadiese aquello de «todo acto de cualquier clase y condicion que fuese otorgado por el Rey que trajese algun perjuicio al Reino.» Tambien quisiera que allí donde dice «no prestará obediencia» se dijese «no podrá prestar.»

El Sr. **MORALES GALLEGO** y otros señores se opusieren á toda adicion.

El Sr. **ESPIGA**: En lugar de la evacuacion de toda la Península, pido que se diga de España y Portugal.

El Sr. **GALLEGO**: Suscribo para que de este modo lo entiendan hasta los pastores que no saben lo que es Península.»

Así se acordó unánimemente.

Preguntóse en seguida si se pondria la adicion propuesta por el Sr. Martinez, es á saber, sobre la nulidad de los actos perjudiciales al Reino.

El Sr. **GALLEGO**: Me opongo á esta adicion, porque la Nacion es quien ha de juzgar de si estos actos pueden ó no perjudicarla: á ella toca juzgar de la utilidad ó conveniencia de los tratados: y siendo así no es necesario que se ponga en el decreto la adicion propuesta por el señor Martinez. A mas de que nos expondríamos á que se creyesen autorizadas para juzgar de esto ciertas gentes que no deben serlo, y podrian alucinar á los incautos. Vendrá Azanza y dirá: «es verdad que se dice en el decreto que no se obedezcan los acuerdos del Rey que sean en perjuicio de la Nacion; pero estos traen utilidad, y por consiguiente deben admitirse.» Y así me opongo á esta adicion.

El Sr. **TORRERO**: Podrá añadirse: actos relativos á la administracion pública.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, esto es una impertinencia; V. M. no considera al Rey sino como persona pública; y además no debe ponerse una expresion que es capciosa, no por quien lo propone, sino porque podria alucinar y arrastrar al error á mil personas sencillas.

El Sr. **TORRERO**: Convengo en que no se ponga la adicion; y si alguna se ha de poner es aunque sean útiles á la Nacion.

El Sr. **DOU**: A mí me parece que es conveniente se ponga la adicion que propuso el Sr. Torrero; esto es, los actos relativos á la administracion pública ó aquellos actos que tengan referencia á España.

El Sr. **QUINTANA**: Señor, á lo que han dicho los Sres. Argüelles y Gallego, agrego que no hay razon tan grande como la demasiada explicacion de las leyes, para que los estrados estén llenos de pleitos. Tambien quisiera yo que se pusiese todo lo que dicta mi capricho, pero, considerando que el decreto abraza los puntos cardinales de que no podemos huir, si es que queremos el bien de la Nacion, digo que no se debe añadir nada, porque resultaria un daño á la Nacion y al decreto; y no hago aquí una serie ó relacion de los inconvenientes que se siguirian, porque para esto seria menester comprar memoria, y yo no la tengo.

El Sr. **ANÉR**: Señor, soy de parecer que no debe adicionarse el decreto; y no solo que no debe, sino que no puede. Esto en cierto modo haria formar un juicio muy bajo de las Córtes, pues que seria dar á entender que estas pueden destruir ó anular los demas actos particulares y personales que podria hacer el Rey.»

Quedó reprobrada la adicion.

Aunque el Sr. Torrero y algunos otros Diputados pidieron que la votacion fuese nominal, se procedió á ella en la reforma regular de levantarse los que están por el *sí*, y quedarse sentados los que estan por el *no*.

Pero advirtiéndose que uno ó dos de los Sres. Diputados se quedaron sentados, é impidieron que se pudiese decir, decidido el negocio por aclamacion universal, dijo

El Sr. **TORRERO**: Pido que se noten en las actas los que han quedado sentados; porque en un asunto de tanta importancia, que va á decidir de los sentimientos del Congreso, y de sus ideas acerca de los fundamentos del órden social, deben constar los pocos que han manifestado ser de contraria opinion. Por esto habia pedido yo que la votacion fuese nominal.»

Preguntóse luego si se haria una segunda votacion nominal, y se acordó que sí. Procedióse á ella, levantándose cada Sr. Diputado, y pronunciando en alta voz su apellido, y añadiendo *sí*. De las notas de los Secretarios resultó aprobado el decreto por el voto unánime de todos los Diputados, que en número de ciento catorce, componian á la sazon el Congreso.

El Sr. **MEJIA**. Señor, no puedo menos de alabar la aprobacion unánime que acaba de hacer la Nacion toda de este decreto. Toda la Nacion representada por V. M. lo ha aprobado *nomine discrepante*. Este consentimiento unánime debe constar en las Actas; y pido, Señor, que así como las Actas del 24 de Setiembre, á peticion del Sr. Perez de Castro, que entonces era Secretario, las firmamos todos, firmenos tambien todos las de este dia.

Pido tambien que cada uno de los señores que han hablado sobre el decreto, suscriba á sus discursos, para cuando llegue el caso de publicarse en el *Diario*. Porque si somos objeto de admiracion por lo primero, mayor gloria nos adquiriremos por haber concurrido todos con tanta uniformidad á explicar por el decreto, que acabamos de aprobar, los mismos sentimientos que nos animaban, y manifestamos en el glorioso dia de la instalacion de V. M. Esta union de sentimientos debe constar.

Se votó que firmasen las Actas de este dia todos los señores que habian concurrido á la sesion.

En seguida se leyó un oficio del marqués de Astorga,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

que sabedor del decreto que las Córtes disponian publicar sobre la venida de Fernando VII, y convencido de la justicia con que se habia dictado, protesta á las mismas no tener otros deseos, y ofrecer en defensa de causa tan justa todas sus dignidades, Estados y vida, y la de toda su familia.

Las Córtes oyeron con gusto esta demostracion tan digna de un ciudadano tan ilustre, y mandaron se contestase por los Secretarios como corresponde, y se publicase en la *Gaceta* esta muestra de patriotismo verdaderamente español.

El Sr. **MEJIA**, despues de elogiar al marqués de Astorga, presentó al Congreso un papel que para este objeto le habia dirigido el Marqués del Palacio, con el título de *Carta de un severo español á Fernando VII*, la que leyó el Secretario.

El Sr. **QUINTANA**: Este papel puede pasar á la comision que entiende en el asunto de este señor.

El Sr. **GALLEGO**: ¿Cómo ha de pasar, si es un papel sin firma? Semejantes papeles no producen efecto alguno en juicio. A más de que reina la mayor confusion en todo su contenido. Tan pronto parece dirigido á Fernando VII, como á V. M. Si este señor tiene algo que exponer, que lo exponga al tribunal que lo ha de juzgar; que diga esto mismo, y que lo firme.... ¿qué inconveniente hay en firmar esto?

A propuesta del Sr. Morales Gallego, se resolvió que no se hiciese mencion de este papel.

Finalmente, se dió cuenta de la representacion de Don Antonio Torres Torrija, rector del colegio de abogados de Méjico, en que despues de expresar el júbilo con que aquella corporacion proclamó á Fernando VII, y de presentar á las Córtes una porcion de estampas alegóricas, una de ellas adornada con marco de plata, pide para su colegio el título de fidelísimo, y el goce de uniforme á sus indivíduos.

Las Córtes recibieron con agrado aquella demostracion, y resolvieron se tenga presente la súplica para el debido tiempo.

Con esto terminó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE ENERO DE 1811.

En la lectura de las Actas del dia anterior, cuando se refirió la unanimidad con que el Congreso aplaudió el decreto de anulacion de los tratados hechos por nuestro Monarca, durante su opresion, dijo

El Sr. **CAPMANY**: Ya que no pude hallarme presente en las discusiones de este importante negocio, ni en su votacion, desde ahora me conformo con el decreto, y pido que se me permita firmarlo tambien.»

Lo mismo pidieron los Sres. García Herreros, Gonzalez y Estéban, y se acordó así.

En seguida prestó su juramento D. Miguel Antonio Zumalacárregui, Diputado suplente por Guipúzcoa.

Se dió cuenta de la representacion de D. Antonio Ranz Romanillos, decano del Consejo de Hacienda, en que trata de la planta del mismo, de los comisarios de Millones, y de varias medidas que deben adoptarse para su perfeccion.

A propuesta del Sr. Traver se resolvió que pasase á la comision de Hacienda, donde existen otros antecedentes.

Se dió noticia de que D. Manuel de Ceco Escudero presentaba una Memoria con algunas máximas relativas á Constitucion.

Se mandó pasar á la comision destinada á este objeto.

Se dió cuenta á S. M. de haber llegado ayer á Cádiz el Sr. D. Gabriel Ciscar, uno de los tres Regentes del Reino.

Varios Sres. Diputados de América instaron por la admision y discusion de algunas proposiciones presentadas mucho tiempo habia.

A esto contestó

El Sr. **ESTEBAN**: Trátese del Reglamento provisional del Consejo de Regencia, que está pendiente, y es asunto muy importante; estamos ya al fin, pues vamos á concluirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se podian destinar, como se ha hecho con otros proyectos, dos horas de cada sesion pública hasta que se concluya la aprobacion de este.

El Sr. **QUINTANA**: Sin perjuicio de lo que V. M. determine, esto de América es de muchísima más urgencia que el Reglamento del Consejo de Regencia; por lo cual hago presente que pudiera destinarse una hora todos los dias, y yo como Diputado de América, porque lo soy como de Galicia, reclamo que no haya en esto interposicion alguna.

El Sr. **MORALES** (D. Vicente): El señor preopinante, para mejor apoyo de esa solicitud, debe hacer una reflexion que siempre que se ha llegado á las proposiciones de asuntos de América se ha abogado por otros, y se ha dicho que se reserven para mejor oportunidad; y las Américas piden la atencion de V. M. Despues de estas proposiciones se han interpuesto otras muchas que han sido admitidas y discutidas, y no han merecido atencion las de América desde 16 de Noviembre.

El Sr. **ESPIGA**: Antes que los señores americanos tuve el honor de presentar otras convenientes á la España antigua y moderna sobre la reforma de la legislacion. Sin embargo, no se han tratado, y no me ha parecido tampoco instar por su discusion, porque veia que se trataban otras materias con oportunidad. Pido pues que las proposiciones se discutan por su órden.»

Hubo un largo debate sobre la época que se podria señalar á la discusion de las proposiciones de América; y al fin, á propuesta del *Sr. Perez*, se resolvió que se destinasen dos dias á la semana, los cuales el Sr. Presidente determinó que fuesen miércoles y viernes.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Las Córtes quedaron enteradas de la resolucion del Consejo de Regencia sobre la contrata de víveres entre la casa de D. Ricardo Hackley, y los directores generales de provisiones, la cual tomó despues de oir á una junta especial encargada de su exámen. En ella queda desechada la contrata por ilegal, perjudicial, apoyada en supuestos falsos, y que no merece otro concepto que el de un verdadero proyecto.

Concluida la lectura del sobredicho oficio, leyó el Sr. Villanueva una Memoria, cuyo extracto es el siguiente:

«Señor, V. M. que de un vuelo se remontó ayer á la cumbre de la gloria, aún tiene otra igual ó mayor á que aspirar, que es sostenerse en esta altura. El haberse resuelto España á sepultarse en sus mismas ruinas antes que ceder al dolo y á las artes villanas del usurpador, empeñan á V. M. á que coopere á su noble esfuerzo, prestándole cuantos auxilios necesite para ceñirse el laurel que le tiene Dios preparado.

Si como la Pátria contó desde un principio para la consumacion de esta obra con la lealtad, con la constancia, con el pundonor y con el valor de los españoles, hubiera tenido en su mano medios fáciles y expeditos para la subsistencia de sus ejércitos, no se vieran los males que ha producido en ellos la escasez, ni se oyeran los ayes de algunos pueblos talados, y de provincias enteras reducidas á la mendiguez, y expuestas á los tristes efectos del hambre. Pero nuestra guerra, movida de improviso, no dió tiempo á preparar acopios de víveres, ni á hacer almacenes, y mucho menos á formar, por falta de caudales, el plan de subsistencias que exige la prudencia militar como preludio de sus empresas. No ignoraba España este principio elemental del arte de la guerra. Mas hallándose al tiempo de la invasion desposeida por su mismo Gobierno de los recursos que suelen tener siempre dispuestos para este fin las naciones amenazadas; habiéndose resuelto intrépidamente, por un impulso de piedad y de honor, á su justa defensa, se halló sin más medios para dar de comer á sus tropas que la momentánea produccion de sus campos, desiguales en la fertilidad y en el cultivo. Añádese que habiéndosele metido de improviso la guerra en su propia casa, y arrancádole de las manos el fruto de sus sudores sus infames enemigos, no pudiendo ya evitar el primer asalto de estos vandidos, por necesidad habian de escasear los víveres á sus ínclitos defensores.

Continuó describiendo otras causas de la actual escasez de víveres, la dificultad de acopiarlos en nuestras provincias, y la carestía de granos en algunos países extranjeros. De aquí pasó á formar un cálculo aproximado de las fanegas de trigo, cebada y legumbres que necesitará España en el presente año, para que nada falte á los ejércitos, escuadras, presidios y plazas fuertes, y á los pueblos. Y por si no hubiesen tenido efecto las contínuas y enérgicas medidas tomadas á este fin por el Consejo de Regencia, excitó el celo del augusto Congreso á que dedique parte de sus desvelos á tan importante negocio, proponiendo como preliminares de esta discusion tres proposiciones, reducidas á que se averigüen los recursos seguros con que se cuenta hasta la cosecha próxima para la subsistencia, así de nuestros ejércitos y armada, como de las plazas fuertes y presidios, y tambien de las provincias, para que desde luego se precava la escasez por los medios que dicta la prudente é ilustrada política.»

Estas proposiciones fueron admitidas á discusion por al augusto Congreso.

Esta exposicion ocasionó una discusion muy grave.

El Sr. **LAGUNA**: Señor, en cuanto á la escasez, me conformo con que se tomen las medidas oportunas para precaverla, aunque respecto á este año no puede haber escasez de pan. La Extremadura todavía tiene trigo; todavía hay de donde sacar trigo si el Gobierno quiere.

El Sr. **DUEÑAS**: Me parece que la propuesta que ha hecho el Sr. Villanueva presenta dificultades, y así se podrá reservar para cuando este señor ú otro proponga algun medio de allanarlas.... Cuando está pendiente la aprobacion del Reglamento para el Consejo de Regencia, este negocio, que es interesante, se posterga á otros que no son del dia.

El Sr. **AÑER**: El asunto más interesante para V. M. es aquel que debe salvar á la Pátria, y este es sin duda la subsistencia y provision de los ejércitos. ¿Pues qué razon hay para que se prefieran otros de menor importancia, y que tienen más espera? Yo creia que cuando estaba reunida aquí la Nacion, todos los ejércitos debian ser igualmente atendidos; y me consta que al ejército de Cataluña no se ha enviado nada; pero ¿cómo ha de enviarse, si no se atiende más que á aumentar y asistir al ejército de Cádiz y la Isla? Que diga el Consejo de Regencia en qué puede afianzar la subsistencia de los ejércitos que hay en varias partes de la provincia. Si no tiene medios, ¿habrá otro asunto más importante que este? Por consiguiente, soy de dictámen que en contestacion al Consejo de Regencia se diga que exponga á V. M. qué medios se podrán adoptar que aseguren la manutencion de los ejércitos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por lo que hace á la mocion del Sr. Villanueva, se podia pasar á la comision de Hacienda para que vea si es admisible.

El Sr. **MORALES** (D. Vicente): Señor, nada hay tan urgente como esto. Importa poco que el Poder ejecutivo tenga el Reglamento ocho dias antes ó despues; lo que importa más es ver cómo han de subsistir las tropas. El Consejo de Regencia echa por tierra la contrata; pero no presenta otro medio. El Sr. Villanueva ha traido oportunamente ese papel, que comprende tres proposiciones: las dos primeras se dirigen á pregunta al Consejo de Regencia qué medios tiene, ó con qué medios cuenta para la subsistencia de los ejércitos: me parece que son muy oportunas. V. M. ha de considerar esto como el asunto más importante, y podrá disponer todo lo que juzgue por conveniente: y así, me suscribo á esta propuesta.»

Apoyó lo mismo el Sr. Morales Gallego.

El Sr. **CREUS**: Lo que dice el Sr. Villanueva se funda en que el Consejo de Regencia nos ha dicho que hay víveres. A mí me parece que está V. M. en el caso de decirle que subvenga á los ejércitos que están fuera, y que no haya de limitarse únicamente á proveer al ejército de la Isla y Cádiz, sino tambien á todos los demás; porque yo creo que contando los comerciantes de Cádiz solo con las necesidades que hay aquí, cuando se les pidió informe, habrán dicho que no hay necesidad ninguna en razon á este ejército.

El Sr. Conde de **BUENA-VISTA**: Señor, el Consejo de Regencia en esta consulta que nos envia aquí de la determinacion que ha tomado á vista de los informes de los comerciantes de Cádiz, nos asegura que los ejércitos no tienen necesidad, y que ni la Nacion la tiene, de hacer los sacrificios, y de que sufra la contrata de que habla: nosotros sabemos por nuestra provincia que los ejércitos no están surtidos; este es un hecho. A nosotros nos consta esto, y el Consejo de Regencia nos asegura que no se hallan en esta necesidad. Pues yo pido que la proposicion del

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Sr. Villanueva se admita, y pida al Consejo de Regencia razon de las urgencias de esos ejércitos á quienes debe atender con preferencia. A mí y los demás Diputados se nos dice, que el Consejo de Regencia es responsable: si somos la soberanía, debemos cuidar de todos estos puntos, porque la Regencia no responderá de las muchos vidas que se sacrifiquen en la Nacion. Así, apoyo la proposicion del Sr. Villanueva, y pido que se determine y resuelva luego.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo no digo que el Consejo de Regencia no cuide; á mí me consta que ha tomado las medidas efectivas, y que no han surtido efecto. Por consiguiente, no puede estar tranquila nuestra conciencia, si en vista de no haber producido los efectos que se deben desear, no trata V. M. sobre este asunto lo más conveniente.

El Sr. **GAROZ**: Señor, examínese como se debe este particular. En primer lugar, V. M. ha dicho que lo decida el Consejo de Regencia. Más: dice éste que tiene víveres; ahora bien, ¿á quién se le asegura la responsabilidad? Mándesele que surta á los ejércitos, supuesto que dice tiene víveres, y la responsabilidad se sabe que será suya.

El Sr. **QUINTANA**: Señor, segun acaba de apuntar el señor preopinante, me parece que V. M. no haria mal en mandar que se volviese á leer lo que dice la Regencia en órden á víveres, porque si dice que efectivamente los hay, mándesele que surta á todos los ejércitos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo no hablo de los víveres para los ejércitos solamente, sino tambien para los habitantes de los pueblos.

El Sr. **GALLEGO**: Señor, no soy de opinion que se diga al Consejo de Regencia que mande la noticia, porque no es posible que se le oculten las miserias del Estado. ¿Sabe V. M. si ha tomado providencias ó no? No porque diga y crea un Diputado que no ha tomado medidas, hemos de sorprendernos; tambien habrá otro que no lo crea. Mientras no nos conste que no se han tomado, no se diga que se tomen: así creo no se le debe decir que provea ningun ejército, porque es menester que nos conste que no los provee.»

La discusion siguió con calor y agitacion hasta que se trató de fijar y admitir las proposiciones del Sr. Villanueva, que son las siguientes:

«Primera. Que se pregunte al Consejo de Regencia con la mayor premura, con qué recursos seguros cuenta para la subsistencia, así de los ejércitos y armada, como de las plazas fuertes y presidios, hasta la próxima cosecha.

Segunda. Si vista la escasez de granos que padecen las provincias, ha tomado medidas para su socorro.»

Procedióse á votar, y quedaron admitidas á discusion.

La Junta Superior de Censura dió cuenta de los sugetos que ha nombrado para componer la de la ciudad de Tarragona; es á saber: á D. José Zaragozano y á D. Manuel Plaza, canónigos de aquella iglesia; D. Francisco Javier Olea, regente de aquella Audiencia; D. José Monsaba, abogado, y D. Valentin Lloser, asesor de la intendencia de aquel principado.

Para la Junta provincial de Lima nombraron á D. Toribio Rodriguez, rector del colegio de San Cárlos de aquella ciudad; D. José Silva, doctoral de aquella iglesia; Don José Pareja, fiscal civil; D. José Arriz, oidor honorario de la Audiencia de Charcas, y á D. Gaspar Cevallos, Marqués de Casa Caldesin.

Quedaron aprobabados ambos nombramientos.

En seguida leyó el Secretario una representacion de la Junta de Molina de Aragon sobre el incendio de aquella villa por los franceses el dia 2 de Noviembre: su lectura debe causar en el público la misma sensacion que causó en el augusto Congreso. Dice así:

«Señor, Molina, la invicta Molina, capital de vuestro Real señorío, ha sido quemada por el bárbaro y sacrílego Roquet en la mañana del 2 del corriente: esta catástrofe horrorosa no ha sorprendido ni acobardado á los leales y valientes molineses: ya la dedicaron á las llamas el dia mismo en que proclamaron á su señor natural Fernando VII; juraron entonces imitar los gloriosos ejemplos de Numancia y Sagunto antes que reconocer otro dueño, sujetarse á las leyes del usurpador, ni rendirse á la fuerza de sus ejércitos. Sus votos no fueron la consecuencia de una imaginacion acalorada, ni de un movimiento repentino de la sangre á la vista de los ultrajes: fueron el efecto del amor más puro á su religion, á su Rey y á su Pátria, obligaciones sagradas que jamás abandonaron los molineses. No pudo ocultárseles que nunca su corta poblacion podria resistir á los numerosos ejércitos, ni desconocian la conducta que observarian con un pueblo abierto é indefenso los violadores de todos los derechos, los profanadores de todas las virtudes, los enemigos irreconciliables de la humanidad; pero prefirieron desde luego la gloria á la ignominia, el exterminio y la muerte á la dura esclavitud. Así lo juraron; así lo han ratificado varias veces á V. M., y así lo han cumplido. ¡Feliz Molina, cuyas negras ruinas recuerdan sus deberes á todos los pueblos de esta Nacion magnánima y generosa!

Los periódicos franceses, las órdenes del tirano José, las de sus gobernadores y jefes militares, interceptadas por nuestras partidas; todo anunciaba como inevitable este suceso, si los molineses no cedian en su justa resolucion. El mismo José, su satélite Belliard y otros, decian á los generales de Aragon, Soria y Guadalajara: «Es preciso quemar á Molina, que es el abrigo de los ladrones é insurgentes.» En el año pasado se dió aviso á esta Junta por un empleado civil del antiguo Gobierno en Madrid, de haberse celebrado un consejo extraordinario, en el cual se decretó su incendio. Estas disposiciones eran públicas en Molina: la Junta las sabia originalmente; más lejos de retraerse de su propósito y deberes, aumentaba diariamente sus esfuerzos á beneficio de la Nacion y de su justa causa con un entusiasmo y constancia envidiables.

Ahora mismo, en los dias en que el fuego parecia querer devorar hasta las montañas, los vecinos de la capital, y los de los pueblos inmediatos que acudieron á extinguirlo, en vez de quejarse de su infortunio, decian todos á una voz: «más queremos verla arder, que entregada á los franceses;» y hasta las mujeres, que se dedicaron á la par de los hombres á los trabajos más arriesgados y duros sin interrumpirlos siquiera por la noche, entretenian sus penosas fatigas con cantares, mirando todos con desprecio la destruccion de sus casas y haberes, por una venganza que los cubria de gloria, y al enemigo de ignominia.

Esta Junta ha sabido por un acaso extraordinario que Molina ha sido quemada por órden expresa del Emperador Napoleon. En la marcha de Roquet hácia esta capital, se le unieron 1.500 hombres de los de Aragon, cuyo jefe, y una gran parte de la oficialidad, intercedió con Roquet para que no abrasase un pueblo tan hermoso; y

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

no bastando para que cesasen en sus importunaciones la reconvencion que les hacia de ser los molineses unos rebeldes díscolos y tenaces, que en cinco veces que habian ocupado á Molina, siempre la habian desamparado, sin querer recibirlos, ni reconocer á José, ni darles siquiera raciones, les enseñó la órden expresa de Napoleon, y cesaron las intercesiones. Sin embargo, sabemos que el jefe de la division de Aragon, en los pueblos del tránsito á su regreso, se condolia y lastimaba mucho del incendio. No así Roquet, que se gloriaba en los de su carrera, como si hubiese logrado un triunfo de las insensibles paredes. En el dia que este mónstruo ocupó á Molina, se le oyó decir que solo los de Molina y los ingleses en Europa no habian querido reconocer á Napoleon ni á José, y que no habia arbitrio para dejar de quemarla.

Pero ¡cosa asombrosa, Señor! Entre los pocos edificios que se habian reservado del fuego, ha sido uno la escuela de enseñanza que ha establecido esta Junta para los jóvenes que se dedican á la fabricacion de armas de fuego; y aun es más portentoso, que ardiendo todas las casas á un tiempo, trabajando en ellas los vecinos para apagar el fuego, cayéndose muchos confundidos entre las ruinas, y desplomándose casas enteras sobre otros, no haya perecido una persona; pues algunos de estos últimos que se suponian sepultados, salieron á largo rato sin lesion alguna.

La Junta excusa repetir á V. M. los esfuerzos y servicios extraordinarios de estos habitantes, y sus continuados sacrificios desde el principio de nuestra revolucion. Son notorios á la Nacion, y V. M. ha dado á Molina testimonios muy reiterados y expresivos de su aprecio y gratitud: ellos bastaban para implorar la beneficencia de V. M. y de la Nacion hácia estos dignos patriotas; pero este último suceso, su placentera resignacion, su estado indigente, y su constancia en redoblar sus servicios por la Pátria, deben interesar á toda alma sensible para procurarles los auxilios de que tanto necesitan. Esta es la primer obligacion de su Junta, á la que inmediatamente están confiadas su suerte y sus vidas; y no teniendo en su mano los arbitrios para mejorarla, recurre á la piedad de V. M. que nunca desatiende las justas súplicas y reclamaciones de sus pueblos.

Se están formando expedientes para averiguar cuántos y quiénes sean aquellos infelices á los que esta desgracia haya imposibilitado para continuar en sus artes y oficios, á fin de proveerlos de lo muy preciso, y que no perezcan; y entre tanto que V. M. consigna fondos, al intento como lo espera la Junta, tendrá esta la dulce complacencia de alimentarlos.

Nuestro Señor guarde muchos años la importante vida de V. M.

Molina y su Junta superior 14 de Noviembre de 1810.=Señor.=Joaquin Asensio de Oconu.=Francisco Fernandez.=Juan Lopez Pelegrin.»

Es difícil pintar aquí la conmocion de ternura que excitó en los ánimos del Congreso esta lectura.—«¡Gloria eterna á Molina!» exclamó el *Sr. Terrero*.—«Este es un hecho, siguió el *Sr. Quintana*, que si V. M. asoma la mano á la beneficencia, podrá acalorar más y más el patriotismo de los españoles. Yo por mi parte hago desde luego cesion de la sesta parte de mis dietas al mes para socorrer á esos gloriosos molineses; y si fuese menester aquí está mi capa.»—«Pido á V. M., añadió el *Sr. Villafañe*, que se abra una suscricion pública en que entremos los primeros todos los Diputados.»—«Que se imprima esta representacion por cabeza de la suscricion,» prosiguió el *Sr. Gallego*.—«¡Viva Molina!» gritó el *Sr. Uribe*, y *Alcocer* «Grábese su nombre en nuestro corazon, donde permanecerá indeleble.»

El Sr. **ESTÉBAN**: Señor, soy molinés; el amor de mi pátria no me deja hablar... El rayo de ese bárbaro que no sabe conquistar, sino devastar... si fuera brazo á brazo... pero, Señor, ¡quemar templos!... ¡Vengarse en las paredes muertas, asilo del miserable ciudadano!... Mas de seiscientas casas abrasadas, sus dueños prófugos por los montes... y, jamás se rendirán, ni doblarán su cerviz al yugo de ese infame... Nada pido, Señor, solo quiero que se imprima y publique este noble ejemplo de honor y patriotismo. Los molineses han hecho cuanto han podido hacer, y no dudo que una suscricion proporcionaria algun socorro á aquellas heróicas gentes, dignas de mejor fortuna.

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, ¡y habrá todavia egoistas amigos de Napoleon!...»

En medio de esta conmocion patriótica, se levantó de su asiento el Sr. Capmany, y puso en manos del Sr. Presidente, 100 rs. que era lo único que traia en el bolsillo.

El Sr **MORALES GALLEGO**: Justo es que se tengan en consideracion estos eminentes servicios; pero no puedo aprobar que de este modo nos trasportemos sin guardar el órden. Convengo en que se abra la suscricion: mas esto debe llevar el mismo órden que todas las cosas, pasando á la comision de Premios, y avisando al mismo tiempo al Consejo de Regencia para que socorra á estos pueblos sin perjuicio de que esta Memoria se ponga en la *Gaceta* del Gobierno para que llegue á noticia de los demás estos servicios, y les sirvan de estímulo para lo sucesivo.

El Sr. **CAPMANY**: Yo no habré guardado órden (perdóneme el señor preopinante), porque el impulso de la caridad no me permitió pedir licencia á nadie, y como me atajó el habla, no hallé camino más breve para explicarme que el del ejemplo, que son las obras.

A esto añadió

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, es menester tener la sangre muy helada para no conmoverse.

El Sr. **DOU**: Convengo en todo lo dicho; pero tengo obligacion de decir que en una representacion de Cataluña, fecha 25 de Octubre, se refieren iguales calamidades en aquel país; muchas casas quemadas en Manresa y en Cervera, arrancadas las puertas y otros mil males. Digo, pues, que habiendo entregado este papel al Sr. Luján, Secretario, me dijo que habia pasado á la comision, y no he vuelto á hablar de ello, viendo que V. M. atiende á otras cosas de mayor importancia. Estas son unas calamidades generales: yo reconozco que es muy digno de atencion todo lo que se dice de Molina; pero lo hago presente y digo que es justísimo y oportuno cuanto dice el Sr. Morales Gallego.

El Sr. **ANER**: Lo que acaba de suceder en Molina es ciertamente heróico, y debe V. M. desvelarse en atender y proponer premios á esa valerosa y noble ciudad; pero no puedo menos de recordar á V. M. que el primer pueblo que se quemó en España existe en Cataluña, y es la villa del Arbós. Son ya treinta los pueblos que han dejado de existir en aquella provincia; y siendo igual el heroismo de unos y otros, es justo que trate V. M. de recompensar á todos con igualdad; y para esto es menester un fondo que pueda atender á las necesidades de los pueblos que han quedado arruinados por su fidelidad y patriotismo: por consiguiente, es preciso que esta suscricion en que se entiende ahora, sea general.

El Sr. **CANEJA**: Si cada provincia ha de contar sus heroicidades y sus lástimas, yo, como Diputado de Leon, hago presente que se cuentan hasta 56 pueblos destruidos en aquel reino; y no solo quemadas las casas, sino muchos de sus habitantes abrasados en ellas con la in-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

humanidad propia de los franceses. Sin embargo, estos pueblos que viven en las cavernas y en los montes, sin medios, solo se precian de tener armas, y nada piden porque conocen que España no se halla en estado de poder dar nada. Soy el primero á contribuir con todo lo que pueda. Molina ahora más gloriosa que nunca: esas paredes negras y ahumadas, son la mejor ejecutoria del pueblo español: esas ruinas, que solo demuestran que existieron, son el elogio más grande que se le puede hacer. Señor, en caso que se trate de premiar, levántese una pirámide donde se escriban con letras de oro los nombres de esos pueblos desgraciados... no, sino gloriosos, porque lo es el perecer por la Pátria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es ciertamente admirable este heroismo en oponerse á la ferocidad del enemigo. Yo creo que esto debia pasar á la comision de Premios, para que propusiese el que merece Molina.

El Sr. **UTGÉS**: Ya que se trata de socorrer la necesidad y heroismo de los molineses, recomiendo á V. M. que la suscricion sea general; y si se imprime la representacion de Molina, imprímase tambien la que hace Cataluña, especialmente la ciudad de Cervera, donde querian los franceses extender su Gobierno, y donde quedó muy escarmentado el enemigo á costa de la ruina y destrozo de aquella ciudad y país.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Señor, puede ampliarse la proposicion, y que la suscricion se entienda para todos los pueblos de la Península.»

En este estado, dicho señor escribió la proposicion siguiente:

«Imprímase en la *Gaceta* de Gobierno la representacion de Molina, á quien se le conteste la gratitud de V. M. á los sacrificios enormes que ha sufrido en defensa de la gloriosa causa de la Nacion, y que sin perjuicio de acordar á su tiempo los premios merecidos por su lealtad y patriotismo, resuelva V. M. se abra una suscricion voluntaria para ocurrir á sus grandes urgencias.»

Sin embargo del agrado general con que el Congreso oyó esta proposicion, se procedió á votar si se admitiria á discusion, y quedó resuelto que sí.

Disolvióse con esto la sesion, presentándose varios señores á los Secretarios, ofreciendo y entregando algunas cantidades para el objeto del socorro de Molina.

SESION DEL 2 DE ENERO DE 1811, POR LA NOCHE.

Se dió cuenta del oficio de la Regencia que remitia lista de los empleos vacantes que resultaban en la secretaría del Consejo de Ordenes, y se resolvió que se provean las alcaldías mayores vacantes, y que la tesorería y contaduría general se sirviese como hasta aquí por los sugetos que expresa la misma Regencia.

Para examinar otra lista remitida por el mismo Consejo sobre las vacantes y varias reformas y supresiones que deben hacerse en los depa tamentos de Marina, acordó el Congreso que el Presidente nombre un comision, la que obre de acuerdo con la de Hacienda, en este particular.

Se leyó una representacion de la comunidad de Santa Mónica, Agustinos descalzos de Valencia, pidiendo licencia para reedificar la parte del convento que mandó demoler el general Caro, ó en caso de considerarse injusta la órden de dicha demolicion, se reponga á costa del Erario.

El Sr. **SUAZO**: Señor, todo edificio que está extramuros de una plaza que puede ser sitiada, debe ser demolido segun reglas de buena fortificacion. El general mandó con mucha razon que se demoliese: y así juzgo que no há lugar á la peticion de esos religiosos.

El Sr. **CANEJA**: Advierto que la solicitud que estos religiosos hacen se reduce á edificar un convento, ó parte de él. Mas yo entiendo que el dinero que habia de darse, ó el que tengan los religiosos para reedificar ese convento que impide la defensa de Valencia, debe darse para la fortificacion de la misma plaza, que es para un objeto contrario y más útil.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José), hecha la descripcion del lugar en que está situado el convento de Santa Mónica, continuó: «Su demolicion fué mandada por el general Caro, como tambien la del palacio del Real, la Zaidía y todo el arrabal llamado de Murviedro. Solo se verificó la de estos dos edificios y parte de la del convento, porque una junta de generales la mandó suspender. Ahora bien: habiendo tocado solo á estos religiosos esta desgracia, parece justo se les conceda lo que piden para igualarlos de algun modo con la suerte de los demás que se libertaron.»

El Sr. **CREUS**: Señor, es muy duro que solo por ser religiosos los que piden, se trate de desechar la pretension.

El Sr. **GALLEGO**: Todos los que edifican junto á murallas, edifican con la obligacion de demoler en todo tiempo que la plaza tenga que defenderse, y de su cuenta. En esta razon me fundo para decir que no tienen derecho para reclamar los religiosos.

El Sr. **LLAMAS** hizo la observacion que Valencia no era plaza de armas.

El Sr. **QUINTANA**: Voy á suplicar á V. M. que este

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

negocio se vea mejor, porque está V. M. obligado á dar la razon á quien la tenga. Los religiosos piden muchas cosas, y con razon, segun mi juicio; empero prescindo ahora de ello. Lo que sí diré es que Valencia no es plaza de armas, y por consiguiente no hay esa obligacion de reedificar el dueño á su costa. Puede pasar á la comision de justicia, que dirá lo conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: En atencion á que en el memorial no está en claro el motivo que les ha causado á los religiosos este perjuicio, ¿le parece á V. M. que pase á la comision de justicia para que lo examine?

El Sr. **VILLAFAÑE**: Entiendo, Señor, que ninguna comision podrá exponer acerca de lo que dicen estos religiosos. ¿Qué adelantará V. M. en pasarlo á cualquiera comision? Nada; porque no podrán saber el estado de Valencia, ni el de la calle de Murviedro siquiera: la comision quizá no sabrá que Valencia, aunque no es plaza de armas, se ha puesto en estado de defensa. Con que vale más pasarlo á la Junta superior de Valencia por medio del Consejo de Regencia: si trae cuenta acabarlo de derribar, lo hará; y si no, determinará éste lo que tenga por conveniente.»

Al fin se mandó esta representacion al Consejo de Regencia para que resuelva en su vista.

Se leyó el informe de la comision de Guerra sobre la licitud de D. Francisco Gragera, quien despues de exponer los cuantiosos donativos y señalados servicios que ha hecho á la Pátria, y de protestar que no quiere premio alguno para sí, pide se le conceda á D. Francisco Causado y Guerrero la comandancia de una partida de caballería de cazadores de Badajoz.

Conforme al dictámen de la comision, se mandó pasar la solicitud al Consejo de Regencia para que disponga lo conveniente en órden á la formacion de dicha partida, teniendo en consideracion los méritos de D. Francisco Causado y los del generoso patrício que se interesa por él.

Tambien se mandó pasar á la Regencia un plan de arreglo y economía de los regimientos, presentado por Don Alonso Solís.

Se leyeron otras muchas solicitudes é informes de comisiones, de poca entidad, á las cuales se les dió la direccion correspondiente.

Se dió cuenta del informe de la comision de Justicia sobre la representacion del capitan D. Juan Alejo Inda, el cual, despues de contar los méritos contraidos en la reconquista de Vigo y operaciones ulteriores, se queja de que se le mande ir á Galicia sin haberle dado los ascensos que ya disfrutan otros compañeros suyos, sin que se le oiga y juzgue su conducta: la comision cree que el Consejo de Regencia debe disponer que se le oiga aquí.

El Sr. **QUINTANA**: Soy de la misma opinion, y con este motivo no puedo menos de hacer presente á V. M. que á algunos oficiales les ha sucedido lo mismo: se les ha mandado salir sin justificarse, y me parece que V. M. pudiera tomar un buen temperamento en esto para que no sucedan estos excesos. El consejo permanente de guerra tiene allí muchos presos siglos y siglos, que están clamando. La ordenanza dice que se les juzgue segun su clase; con que yo creo que deberia V. M. dar algun paso enérgico sobre este particular.

El Sr. **DUEÑAS**: Señor, no es esta la primera vez que se han propuesto á V. M. estos recuerdos; pero ¿quién sabe los motivos que pueden haber tenido los jefes para tomar la resolucion de que ahora se queja el recurrente? ¿Tiene V. M. noticias para deliberar? Cualquiera determinacion que se tome seria aventurada. Por lo que soy de parecer que no se debe resolver sin saber antes las causas.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Apoyo lo dicho, tanto más, que este militar no ha guardado el órden que debe seguir en su solicitud; así juzgo que vaya á la Regencia.

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, este militar no pide gracia, sino justicia; si la tiene, que se le haga, y si no que le corten la cabeza. Le envian á Bayona (en Galicia) á la órden de su gobernador, á quien por un incidente ha tenido él arrestado por sospechas de infidencia; ¿qué resultará de aquí? El militar ha hecho cuanto le tocaba. La cosa es más grave de lo que parece.

Leido á peticion del Congreso el memorial de Inda, volvió á instar

El Sr. **GONZALEZ**: Ahí se descubren muchas picardías, y muchos complicados; oigasele en justicia, Señor, fórmesele consejo de guerra.

El Sr. **QUINTANA**: Señor, es preciso cortar para que no cunda la gangrena.

El Sr. **HUERTA**: Señor, de la lectura del memorial, resulta que este oficial es uno de los agraciados en el ejército de Galicia, y privado de los ascensos que se han dado á otros, sin decirnos el por qué; ha reclamado para justificarse, que la Regencia lo remite al capitan general de Galicia, y que se resiste á ir por la imposibilidad de ser oido del Gobierno á tanta distancia. En este estado, me parece que convendria que V. M. mandase al Consejo de Regencia que pase esta instancia al Consejo de Guerra con los antecedentes, y oyendo instructivamente al interesado, informe á V. M. lo que se le ofrezca y parezca.»

Interin el Sr. Huerta escribia esta proposicion, dijo

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, con este motivo, recuerdo á V. M. la visita de cárceles que tiene mandada: hasta ahora no se ha verificado con el pretesto y recelo de epidemia; ya no lo hay, y la visita todavía está por hacer. Pido, pues, que se recuerde esto al Consejo de Regencia poniendo esta proposicion á votacion, para que se vean muchos inocentes que padecen lo mismo que este patriota.»

En seguida, reprobado el dictámen de la comision, se votó y aprobó la proposicion del Sr. Gutierrez de la Huerta.

Con esto se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 3 DE ENERO DE 1811.

El Sr. **GOLFIN** leyó el informe de la comision de Guerra sobre la solicitud con que los comandantes y oficiales de las fuerzas sutiles de la Isla, piden ser remunerados y ascendidos como los de las otras armas, en atencion al mérito que contraen en los penosos servicios que desempeñan.

Las Córtes, conformándose con el sobredicho informe, resolvieron: que la Regencia premie sin detencion á los que estime dignos, sin que obste la escasez de medios, para que no sean perjudicados en su antigüedad y alternativa, ni carezcan de este honorífico testimonio de su mérito, y del aprecio que merecen á las Córtes, aunque por ahora no se les satisfaga el plus debido á sus ascensos.

Igualmente, á propuesta de la misma comision, se declararán beneméritos los oficiales de las fuerzas sutiles de Cádiz, y á todos los marinos que tan denodada y gloriosamente contribuyeron á la reconquista de Galicia, á los que rindieron la importante plaza de Santo Domingo, y en general á cuantos oficiales de la armada hayan contraido un mérito particular en esta gloriosas época.

Luego se leyeron las Actas de la sesion de la noche anterior.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las Córtes el Ministro de Hacienda de Marina del departamento de Cartagena.

Se leyó la representacion de D. Pedro Ventura de Puga, Diputado suplente por la Coruña, que pide se le exhonere de la secretaría de aquella junta superior, con lo cual pueda dedicarse al estudio necesario para venir á las Córtes.

Quedó desechada la peticion, y aprobada la propuesta del Sr. Del Monte, que se diga á la provincia de Orense que llene su representacion con los Diputados propietarios, y por defecto de alguno de ellos con los suplentes.

Se mandó pasar á la comision de Poderes la representacion del Rdo. Obispo de Barcelona, de D. Isidoro Antillon y de otros dos nombrados Diputados por la Junta provincial de Aragon, que piden ser mantenidos en su eleccion.

El Sr. **OLIVEROS**: Señor, pido que con arreglo al Reglamento se pase á tratar, con preferencia á cualquier otro negocio, del reglamento del Poder ejecutivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es menester una de dos cosas, ó que no se admita ningun recurso, ó llevar este órden; porque los secretartos no pueden determinar, ni aun reconocer, tanta multitud de papeles. Se podia nombrar una comision que se ocupase en examinar estos recursos particulares, y entonces los Secretarios darian cuenta solamente de los que la comision creyese oportunos. Pero suspender el expediente de los recursos de cada dia, seria cerrar la puerta para que no venga ninguno.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Señor, consiguiente á lo que ya se ha expuesto á V. M., yo creo que convendrá nombrar una comision de sujetos de magistratura, los cuales vean todos los recursos que vienen á V. M., y cuáles merecen llegar á noticia de V. M., y cuáles son de cajon para que pasen á la Regencia ú otra parte. Por medio de esta comision, evitaremos el entretenernos en materias frívolas, y ocuparemos el tiempo en cosas más importantes. Así propongo á V. M. que se nombre esta comision.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Córtes el corregidor y ayuntamiento de Orihuela, y de otras varias solicitudes particulares de poca entidad.

La del partido de la villa de Casatejada que pide algun socorro para reparar las muchas calamidades que ha sufrido en esta guerra, fué apoyada por algunos señores Diputados; y aun hubo quien pidiese que pasase á la Regencia con recomendacion.

Todo el Congreso pidió que se votase la proposicion, y mientras se escribia, dijo

El Sr. **ESPIGA**: Señor, conozco que estos y otros pueblos que se hallan en igual caso son dignos de toda la compasion de V. M.; pero tambien conozco que es imposible dar á cada uno de ellos los socorros que piden. Yo soy de opinion que el Consejo de Regencia proponga un medio de socorrer á los muchos que se hallan en este estado y han venido ya pidiendo, y que presente un plan para que V. M. pueda deliberar con más acierto.

Enseguida se leyó un escrito en que los Sres. Roa y Pelegrin, Diputados de Molina, que por indisposicion no pudieron asistir á la sesion de ayer por la mañana, dan gracias á las Córtes por el afecto que les mereció el heroismo de la capital de aquel partido, y la compasion con que oyeron la exposicion de sus desgracias.

Se hizo presente la súplica del Diputado D. Bernardo Martinez que pedia licencia por seis meses para ir á su país á repararse de sus males. Algunos señores apoyaron la peticion

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Hablando en mi lugar, Señor, digo que para mí es muy reparable la frecuencia con que se van dando estas licencias: esto es en perjuicio de las provincias. El que esté enfermo, que tenga paciencia como todos la tenemos.

El Sr. **CAPMANY**: Señor, apoyo la proposicion del Sr. Martinez. Tratándose el otro dia de la facilidad con que se dispensaban estas licencias, dije lo mismo, y ahora lo repito, que aquí hay médicos, cirujanos y boticas, y tambien sepultureros. En todos los países vive el hombre sano ó enfermo, y en todos muere. Me opongo otra vez á que se concedan semejantes licencias. Esto es ya un escándalo: parece una disimulada desercion con capa de enfermedad, en perjuicio de las provincias y desdoro de la representacion nacional.

El Sr. **UTGÉS**: Yo creo que no se deben llevar las cosas á tanto extremo: hay muchas enfermedades que necesitan de remedios que aquí se encuentran, y otras que por su naturaleza no se pueden curar aquí, sino mudando de clima y variando de aires. Y así soy de parecer que ni se concedan estas licencias con tanta liberalidad, ni se nieguen cuando la causa sea justa.

Pasóse á la votacion, y se concedió al interesado licencia por cuatro meses.

Leyóse la proposicion del Sr. Villafañe, extendida en los términos siguientes:

«Que se forme una comision compuesta de dos señores Diputados, á discrecion de las Córtes, ó por nombramiento del Sr. Presidente, que en union con los Secretarios, se enteren de todos los recursos presentados al Congreso, y dispongan se pasen á su soberano conocimiento cuantos por su naturaleza y gravedad consideren dignos de su atencion y den á todos los demás la direccion correspondiente.»

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Me parece que se ha de adelantar muy poco con esta comision que se propone. Los Secretarios lo han de pasar á la comision, y para esto han de saber lo que pasan y lo que dejan: despues lo han de recibir, lo han de examinar; con que yo creo que es inútil.

El Sr. **VILLAFAÑE**: El objeto de proponer esta comision ha sido para ahorrar el tiempo que aquí se gasta en dar cuenta. Esta comision solo entenderá en dar á los Secretarios aquellos recursos que merezcan llegar á noticia de V. M., y nada más.»

Los Sres. Dou y Garoz apoyaron el dictámen del preopinante, y añadió

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Es preciso buscar un medio para que esa multitud de recursos no ocupe tanto ni á las comisiones ni á las Córtes.

El Sr. **RIC**: En las antiguas Córtes habia Tratadores; estos estaban encargados de recibir todos los papeles y recursos que se dirigian al Congreso. Si pertenecian á ellas, los pasaban al Promovedor para que los hiciera presentes á las Córtes; y si no, los devolvian á los interesados.»

Leida otra vez la proposicion del *Sr. Villafañe*, se votó y quedó aprobada.

El Sr. **CASTELLÓ**: Recibo una carta de Bocairente, fecha á 20 de Noviembre, de uno que solo firma con las iniciales, y dice que, por haber fallecido en Elche Don Benito Santacilia, se ha acabado esta familia, y que sus rentas de 18.000 pesos podrian aplicarse á las necesidades de la Nacion, no debiendo pasar á un hermano uterino del difunto.

El Sr. **PRESIDENTE** expuso que si le parecia bien al Congreso podria pasar al Consejo de Regencia este asunto para que dé informe. Repondió

El Sr. **LUJÁN**: Esto no pertenece aquí, ni tampoco al Consejo de Regencia: si son bienes mostrencos, hay tribunales para ello.

El Sr. **RIC**, despues de hacer una pintura de las miserias y estado infeliz de Aragon, quejándose de que no se le proporcionaban auxilios, y que acaso esto provenia de la falta de método en el Gobierno, prosiguió: «Suplico á V. M. que para que haya actividad en los ramos de que debe tratarse, se delibere una proposicion del Sr. Arguelles sobre el medio de establecer una comunicacion entre las Córtes y el Consejo de Regencia. Yo, lejos de censurar la conducta del Congreso, venero sus sábias decisiones; pero me parece que no es justo que un indivíduo solo ocupe la atencion de la Nacion por espacio de dos horas, y 11 millones queden abandonados. Hay algunos pueblos que conservan todavía aquel carácter y energía que al principio, como la plaza de Tortosa y otros que tienen el mismo entusiasmo, y á pesar de los golpes que han sufrido, perecen con gusto. Con que yo suplico á V. M. que desde luego nos dediquemos á socorrer á todas las provincias y á todos los ejércitos.»

Apoyó estos deseos el Congreso, y se mandó al señor Ric reducir su propuesta á simple proposicion, cuya discusion quedó pendiente.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El Sr. **ARGUELLES**: La proposicion de que habla el señor preopinante está admitida; pero es preciso entender que tiene gran relacion con el proyecto del Reglamento del Poder ejecutivo, que convendria se acabase de discutir.

El Sr. **LUJAN**: Entre tanto que se escribe la proposicion, voy á hacer otra que es del dia, y muy urgente; y es que, hasta que se termine la discusion sobre el Reglamento del Poder ejecutivo, las dos primeras horas de todas las sesiones se gasten en eso para concluirlo de una vez.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Acaba de llegar la correspondencia de Levante, y en ella habrá noticias que merezcan la consideracion de V. M. con preferencia al Reglamento del Poder ejecutivo. Las provincias de que ha hablado el Sr. Ric la exigen en gran manera: urge mucho la correspondencia con las provincias, y así opino que se debe atender á esto con preferencia á todo lo demás, sin que obste á que tengan lugar aquellos asuntos que son perentorios.

El Sr. **LUJAN**: Sin ánimo de oponerme, ni hablar otra vez en este asunto, diré, no obstante, que para los negocios públicos quedan otras dos horas; y además, como se ha dicho que hubiese sesiones extraordinarias en las noches en los miércoles y viernes, entonces se puede tratar de estas cosas.»

Nada se deliberó sobre la proposicion del Sr. Lujan.

Pasose en seguida á la discusion del Reglamento del Poder ejecutivo, y por su órden á la del párrafo primero del art. 2.° del capítulo III que habia quedado pendiente en la sesion del dia 28 de Diciembre, y dice:

«El Consejo de Regencia no podrá deponer á los ministros de los tribunales superiores ni inferiores, ni demás jueces subalternos, sin causa justificada; pero podrá suspenderlos con justa causa, dando parte de ello á las Córtes antes de publicarlo; tampoco podrá removerlos á otros destinos contra su voluntad, aunque sea con ascenso.»

El Sr. **BORRULL**: Señor, se dijo por uno de los señores preopinantes que la deposicion no debe fiarse al poder ejecutivo, sino á las Córtes. Esto parece contrario á lo que enseña la experiencia y dicta la razon. V. M. ha sancionado que la provision de los empleos corresponde al Poder ejecutivo; porque esto no es establecer leyes, sino ejecutar lo ordenado. La deposicion no es establecer una ley, sino una ejecucion de ella; el Poder ejecutivo es quien debe llevarla á efecto. Las leyes previenen que todos aquellos que no cumplen con su obligacion sean depuestos; pero el cumplimiento de esto toca al Poder ejecutivo y no al legislativo. Por otra parte, si para deponerlos no se necesita dar parte á las Córtes, tampoco para suspenderlos.

Pero yo, además, tengo aquí una duda; dice: «podrá suspenderlos con justa causa;» no se determina cuál sea esta causa, y parece que para atajar la arbitrariedad que se ha visto anteriormente en el Gobierno, se debe quitar esa generalidad de causas, y ponerse alguna determinacion de ellas; y así me parece que hay una razon para que éste particular, en que no se ha de esperar la sentencia, ó sea por medio de sumaria ó de informe de los sugetos que mandan en las provincias, no debe dejarse enteramente al Poder ejecutivo. Continúa: «tampoco podrá removerlos á otros destinos contra su voluntad, aunque sea con ascenso.» Este era un método que habia tomado el despotismo antiguo. Si acaso á V. M. le parece, podia omitirse la cláusula «aunque sea con ascenso.»

El Sr. **MEJIA**: Señor, me limitaré á observar brevemente que el artículo de que se trata comprende tres cosas bien diferentes: «remocion, suspension y promocion.» La primera, como más gravosa y trascendental, requiere más detencion y dá lugar á más pruebas; así que no debe ejecutarse sino despues de justificada la causa. La segunda, que es menos perjudicial, más fácilmente remediable y á veces de notoria urgencia, puede exigir una determinacion más pronta; y esta seria impracticable en los dilatados confines de la Monarquía española si hubiese de preceder justificacion formal de la causa. Basta, pues, intimar al Gobierno que no la mande sin causa justa, que ya tendrán cuidado los particulares de reclamar contra cualquiera arbitrariedad. Finalmente, las promociones, que á primera vista parece no debian mirarse sino como gracias ó premios, han solido ser muchas veces un colorido plausible de las maquinaciones de los favoritos ó de las venganzas del Gobierno, por lo cual es muy justo que V. M. prevenga tamaños abusos, estableciendo que ni aun las traslaciones que se califiquen de ascensos puedan verificarse sin anuencia de los interesados, á menos que lo exigiese la utilidad del Estado, orígen primordial de la justicia de todas las disposiciones gubernativas.»

Se declaró bastantemente discutido el punto, y se pasó á la votacion por separado de los tres miembros que componen dicho párrafo primero.

Quedaron todos aprobados con la única variacion en el artículo de la palabra «removerlos,» á la cual se sustituyó la de «trasladarlos.»

El Sr. **BORRULL** pidió que á imitacion de lo que antes se hacia que no podian jubilarse los Ministros que estaban en disposicion de servir, sin justa causa, se añadiese ahora ni «jubilarlos sin justa causa.»

Lo apoyaron muchos Diputados.

El Sr. **ARGUELLES**: Es muy oportuna la adicion del Sr. Borrull; pero tambien hay que añadir otra cosa, porque ¿quién es el que ha de calificar esta causa? Seria preciso, pues, expresar que se haga esto con conocimiento de las Córtes.

Habiendo leido el Secretario la adicion del Sr. Borrull, «ni jubilarlos sin justa causa,» dijo

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Sea sin causa justa, sea con ella, me opongo á toda jubilacion. El hombre que no pueda trabajar por su edad ó por enfermedad, sepáresele del destino, más désele con qué vivir. Así lo hacia Cárlos III, y era esta una de las máximas que él aprobaba: «asiste cuando puedas, y sino no asistas, y toma para vivir.» La cédula de preeminencias era otro abuso. El hombre que no pueda trabajar, viva en su casa, dándole el Estado para mantenerse. Esa voz de jubilacion, que se destierre de entre nosotros. Eso quede para los religiosos.

El Sr. **MEJIA**: Yo apruebo absolutamente el dictámen del Sr. Herreros. La jubilacion puede considerarse bajo de dos aspectos: ó en cuanto grava al empleado, ó al Estado. Es evidente, en el primer caso, que debe hacerse con causa justa; pero hay algo más. Las jubilaciones son una carga onerosa para el Estado; bajo esta consideracion, solo tocaria á las Córtes el concederlas; serian una nueva contribucion, y esta solo V. M., como representante del pueblo, puede imponerla. Cuando se jubila á cualquiera, si se le deja toda la dotacion de su empleo, señalando la mitad de ella al sucesor, queda gravado el Estado, porque si en aquella plaza paga diez, se le cargan quince. Cuando no sucede esto, sino que de la misma jubilacion se hace el reparto de la dotacion, quedan-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

do la mitad para el jubilado, y la otra mitad para el que le reemplaza, entonces más que nunca está gravado el Estado; porque ninguno de los dos desempeña la obligacion de aquel empleo: el uno por jubilado y el otro porque no tiene la dotacion competente. Una de las razones por qué los empleos se han desempeñado tan malamente, es porque han sido dotados muy mal. Provéanse estos en personas de notoria aptitud, y sean muy bien dotados los empleados; pues que mientras no tengan la competente dotacion que exige su empleo, cabe lugar al fraude, y á que quieran ellos dotarse como estimarian serlo. De aquí nace la inexactitud, la insubordinacion, y lo que es más, la comezon de ascender, ese empeño de ascender á lo que no se tiene, y dejar lo que se posee; de aquí tambien la inovacion en la disciplina eclesiástica. Sí, Señor, Eusebio de Cesaréa miró como un atentado los ascensos en las piezas eclesiásticas, las promociones de unas sillas á otras, y el que un pastor dejase una grey pobre por una rica. Por lo cual, apoyando al Sr. García Herreros, pido que no se añada «jubilacion,» ni se hable de ellas: ¡jubilacion!... ¡cuando el soldado está desnudo!... ¡cuando no hay dinero en el Erario!

El Sr. **PRESIDENTE**: La cuestion es puramente de voz; la Pátria tiene obligacion de mantener, no solo á los que no pueden servir, sino tambien á los que han servido; y además dar jubilaciones ó retiros; y no solo dar para que subsistan, sino para premiarles si cabe. Así, no hallo inconveniente en que se llamen «jubilados.»

Estando el Congreso conforme en que el artículo necesitaba de alguna adicion, se pasó á votar la propuesta por el Sr. Borrull, que la reformó así: «ni jubilarlos sin conocimiento de las Córtes;» pero fué desechada.

El Sr. **ANER** propuso entonces que se añadiese: «á no mediar justa causa que hará presente á las Córtes.» Y esta quedó aprobada.

Se pasó al párrafo segundo de dicho artículo, que dice así:

«El Consejo de Regencia no podrá dispensar la observancia de las leyes bajo pretesto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.»

El Sr. **DOU**: Señor, hablándose en este capítulo del Poder ejecutivo con respecto al judiciario, parece que el decir aquí que el primero no podrá dispensar ni interpretar leyes, supone que esto puede hacerlo el segundo. Y esto me parece que es una equivocacion: dispensar é interpretar las leyes solo es propio del que puede establecerlas: esta es una regalía inseparable de V. M.: esto es de toda legislacion romana y cualquier otra. El Poder ejecutivo y el judiciario ejecutan y aplican las leyes cada uno conforme á los objetos de su atribucion, mas no las interpretan en los casos dudosos, ni mucho menos las dispensan. Y esto lo hemos visto ya aquí. Cuando ocurrió la duda de si el soldado quedaba ligado con el juramento hecho ante sus banderas, ó por solo el mero hecho de tomársele la filiacion, no se acudió al Consejo de Guerra, sino á V. M.... Ahora digo yo, si el poder judiciario puede aplicar la ley, concédasele lo mismo al ejecutivo en los casos de su atribucion. De consiguiente, á mí me parece que ya que esto no se le conceda, debe trasladarse este artículo al capítulo II cuando se habla del poder legislativo al fin del art. 1.°

El Sr. **CREUS**: Como la aplicacion de las leyes podia tener alguna duda en alguna cosa, creo yo que la comision puso este artículo únicamente para dar á entender la relacion que hay entre el poder judiciario y el ejecutivo; á esto se reduce el artículo; pero no obstante, tambien se podria hacer lo que ha dicho el Sr. Dou.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, no me parece que hay inconveniente en lo propuesto por el Sr. Dou. La comision ha tenido presente lo que acaba de exponer el señor Creus. Como es tan moderna esta separacion de los poderes, pudiera creerse autorizado el ejecutivo para estas dispensas. Cuando se trató de la contrata relativa á víveres, estuvo el Consejo de Regencia muy inclinado á dispensar una ley de América; y esto es lo que la comision ha querido precaver. No obstante, la reflexion del Sr. Dou es muy oportuna.

El Sr. **MEJIA**: Me parece que se podia ver si se aprobaba ó no; que lo menos es pasar el artículo á otro lugar. No deja de hacerme fuerza la reflexion que hace el Sr. Dou.

El Sr. **HUERTA**: Señor, entre nosotros hay muchas dispensaciones de leyes recibidas y admitidas generalmente con el nombre de gracias, cuya concesion es preciso fijar. Antes estaban reunidos los poderes en la persona del Soberano, y á él se acudia por la dispensacion de todas ellas como en la recepcion de escribanos y otras muchas pequeñas y de cortísima entidad. Quisiera saber si todas estas dispensaciones de leyes quedan incluidas en este artículo. Si por su pequeñez quedan concedidas al Poder ejecutivo, es necesario expresarlas y señalar cuáles son. Lo contrario seria un trastorno. La comision podrá satisfacer estas dudas.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, como individuo de ella, diré: Respecto á que todos estos casos que ha dicho el señor preopinante no pueden verificarse, máxime cuando todas estas gracias son precedidas de la consulta, formalidades que son precisas conservar para evitar que bajo el pretesto de equidad se crea el Poder ejecutivo autorizado para dispensar, por la misma gracia deberá acudirse á las Córtes; y no siendo esto más que una formalidad, ¿qué inconveniente hay para que acuda el Consejo de Regencia á V. M. á solicitar esta dispensacion? Los grandes abusos comienzan por cosas imperceptibles: estos tienen remedio por reglamentos fijos y conocidos: si no, sucederá que la costumbre, ó llámese rutina, hará una interpretacion de la equidad á su modo, y vendremos á parar en lo mismo que hemos querido evitar. Por lo que es mi parecer que deben acudir á V. M., como ha adoptado el otro dia cuando se trató del caso de segunda suplicacion, y creo que V. M. no se hallará muy embarazado en conservar esta parte de su autoridad.

El Sr. **HUERTA**: Para mayor claridad del asunto, debo decir que estos negocios son muchos; una vez que hay leyes establecidas, déjese esta inspeccion al Poder ejecutivo, hasta que la Constitucion fije estas gracias.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, uno de los mayores males de una nacion es el que se dispensen las leyes, y mucho más si con esto se mezcla la codicia del dinero. Estas dispensas se han concedido, no solo en los casos que ha propuesto el Sr. Huerta, sino tambien en otros mil. Nunca, Señor, ni en estas ni en ningun caso se debe dispensar la ley, sino cuando haya un motivo grande. Así soy de dictámen que el capítulo corra como está, porque lo que hace á la sustancia del caso no es el que sea ó no de poca entidad, sino el que se falte á la observancia de las leyes.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Señor, estas gracias de que hablamos eran muchas: habia gracias que llamaban *al sacar*, las cuales concedia el Consejo sin consulta al Rey, y otras eran de la Cámara; posteriormente se destinaron para el fondo de consolidacion. Es menester, pues, que el artículo explique si el Consejo y la Cámara han de continuar ó no en estas facultades de dispensaciones, sin consulta, en tarifas, y otras muchísimas que

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

seria muy largo referir. Ya se ve, se ha dado nombre de ley á muchos casos que no lo deben tener. Si el noble ha de cazar con galgos ó no; si un estudiante ha de llevar sus cursos á otra Universidad ó no: en esto habia muchos abusos, pues hubo veces que cursos de medicina se incorporaron en cursos de teología y jurisprudencia. Es, pues, necesario explicar esto, porque si no, el Consejo de Regencia no continuará con la fórmula establecida, y nos molestará.

El Sr. **DUEÑAS**: Es muy digna la ocurrencia del señor preopinante, y se deberá tener presente para cuando se trate del poder judiciario, mediante á que este es el que dispensa esas gracias.

El Sr. **CREUS**: Señor, hay dispensas segun la ley, y otras contra la ley. Las primeras, esto es, aquellas que ya están prescritas por las leyes bajo ciertas formalidades y condiciones, puede concederlas ó hacerlas el poder ejecutivo; pero no las segundas, esto es, aquellas que exigen derogacion de ley. Y de estas habla el artículo, que debe correr como está.

El Sr. **MEJIA**: Las dificultades que se han propuesto son esencialísimas, y merecen la consideracion de V. M., porque ciertamente, para sepultar los Códigos no era necesario otra cosa más que dinero; pero el Sr. Creus ha hecho una distincion oportuna. Es cierto que hay gracias segun ley; lo es tambien que deben modificarse ó extinguirse; mas entre tanto leyes son: corra con ellas el Poder ejecutivo. Por otra parte, el Consejo está encargado de la justicia conmutativa, y la Cámara de la distributiva. Entre tanto, siga así hasta que V. M. se entere si son ó no dignas de suprimirse. En suma, Señor, gracias segun ley corran como hasta aquí.

El Sr. **LUJAN**: Para aclarar este punto, debo decir que en la multitud de gracias de que se trata habia algunas que no necsitaban consulta, sino que se concedian por la tarifa de las *gracias al sacar*. Otras no se concedian sin acudir al Soberano. Así que debiamos fijarnos en dejar al Consejo todas aquellas gracias que hasta aquí ha concedido, mediante la paga de cierta cantidad señalada en la tarifa, sin que sea necesario acudir para ello á las Córtes. Mas en todos aquellos casos en que se debia acudir al Rey para obtener una gracia ó dispensacion, acúdase á V. M.

El Sr. **AÑER**: No se puede añadir á este capítulo cosa alguna. V. M., no solamente es el poder legislativo, sino que reune la soberanía. Las leyes mandan que para su dispensa se acuda al Soberano. El Poder ejecutivo no es el Soberano como lo es V. M., y por consiguiente no puede dispensar en ley alguna, por ser esto inherente á la Soberanía. Corra, pues, el artículo sin adicion alguna, y si hubiere abusos, V M. podrá entonces corregirlos.»

Aprobado el artículo, se declaró que se trasladase al lugar que propuso el Sr. Dou, esto es, á continuacion del art. 1.° del capítulo XI, que concluye con las palabras de «25 de Setiembre.»

Leyóse el art. 3.°, que dice:

«El Consejo de Regencia no podrá detener arrestado á ningun individuo, en ningun caso, más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo tiempo deberá remitirle al tribunal competente con lo que se hubiere obrado. La infraccion de este artículo será reputada por un atentado contra la libertad de los ciudadanos; y cualquiera en este caso estará autorizado para recurrir con queja á las Córtes.»

El Sr. **LUJAN**: Estoy conforme con lo que dice el artículo en la sustancia, mas no en el modo: es decir, que el Poder ejecutivo no debe tener á ningun ciudadano detenido ni preso á su arbitrio ni un instante, porque esto corresponde al judiciario, y cuando por una providencia gubernativa sea preciso arrestar á alguno, inmediatamente debe entregarlo al poder judiciario, sin que pare en su poder ni un instante.

El Sr. **ARGUELLES**: Debo justificar á la comision de una especie de nota en que incurriria, si no hubiese tenido presente la reflexion oportunísima y filantrópica del Sr. Lujan. Las actuales circunstancias en que nos hallamos obligan á que no se haga en el dia lo que deberá hacerse en tiempos más tranquilos; es cierto que á los tribunales de justicia toca lo que dice el señor preopinante. Pero puede suceder que el Poder ejecutivo, por la alta política que le corresponde, deba arrestar á ciertas personas sospechosas, las cuales sea necesario detener por espacio de cuarenta y ocho horas. Y aunque es verdad que en este espacio pueden hacerse vejaciones terribles, es necesario permitir por ahora este sacrificio de la libertad del ciudadano, dando esta facultad al Poder ejecutivo por respeto al rigor, que tanto importa; pero si acaso pareciese oportuno limitar este espacio de tiempo, creo que podria restringirse á veinticuatro horas, pero menos no. Es muy difícil de otro modo que se logren los bienes que esperamos del Poder ejecutivo.

El Sr. **MEJIA**: La proposicion del Sr. Lujan se puede observar en tiempos tranquilos; pero en tiempo de guerra *es menester* que las providencias del Poder ejecutivo sean muy expeditas. Solo el dudar el Poder ejecutivo si se excedia ó no en esta providencia ó en estotra, le sería muy embarazoso, y podria entorpecer sus operaciones, que deben ser muy activas. Apoyo, pues, la limitacion del Sr. Argüelles. Aun en tiempos apurados todo ciudadano tiene derecho de prender ó detener á un hombre; mas viendo nosotros mismos los inconvenientes que resultarian del uso de este derecho, atendidas nuestras pasiones, lo trasferimos al Poder ejecutivo. Siendo, pues, este Reglamento provisional, en atencion á las circunstancias del dia, debe correr este artículo como está.»

En seguida se aprobó el artículo controvertido, y se concluyó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 4 DE ENERO DE 1811.

Se dió principio á la sesion con la lectura del oficio con que la Junta superior de Murcia participa haber hecho el reconocimiento debido á las Córtes en 18 de Noviembre último.

La comision de Constitucion presentó una minuta de decreto convidando á todos los sábios y celosos ciudadanos para que contribuyan con sus luces á la formacion de la importante obra de nuestra Constitucion.

Quedó aprobado, y se mandó publicar en la *Gaceta* del Gobierno.

Se leyó un informe de la comision de Hacienda, sobre que se mande á la Regencia proveer inmediatamente la tesorería vacante de Extremadura, y no se permita que continúe el mismo que ya debió cesar, para disponer sus cuentas.

El Sr. **CANEJA**: Señor, yo no sé si este será un destino de absoluta necesidad; pero sé que en la Tesorería mayor hay propiamente dos oficiales que se llaman de cargo y data; y no son los tesoreros los que dan estas cuentas, sino los de la oficina; por consiguiente, el tesorero en cesacion no hace nada, y gana un sueldo que es en perjuicio de la Nacion.

El Sr. **LASERNA**: Siento mucho que un extranjero nos haya venido á dar lecciones en asuntos de Real Hacienda. Este fué el Marqués de Squilace, y seguramente nos dió una leccion que ha quitado en mucha parte el trastorno del Erario. Hasta entonces los tesoreros no daban cuentas, pues con los productos del año nuevo cubrian las faltas del anterior. Los que tengan presente aquella época, sabrán que la mayor parte de los tesoreros del Reino quebraron. Que en la Tesorería general haya quien lleve la cuenta, no quita la responsabilidad al tesorero, sino á los de la oficina. La Tesorería general (siento estar en la *precision de decirlo*) es una de las oficinas que se deben arreglar; el despotismo está en ella en todas sus partes. Es, pues, tan imposible que se reemplace el tesorero general, que *ínterin* no se provea, no habrá órden, porque va ya á tener dos cuentas pendientes, una del año anterior, y otra del corriente.

El Sr. **HUERTA**: Es imposible que esto pueda arreglarse sin que haya dos tesoreros, el uno que cese, y el otro que entre á administrar. El que cesa se pone en residencia con respecto á los caudales que ha recibido en su época: las leyes tienen establecido este sistema para sostener un medio invariable.

El Sr. **SUAZO**: Suscribo igualmente al mismo dictámen; y haré una comparacion con lo que sucede en un regimiento con el capitan cajero, que no puede serlo dos años seguidos.»

Quedó aprobado al fin el dictámen de la comision de Hacienda.

Tambien se aprobó otro de la misma sobre que se provea inmediatamente la intendencia vacante de los cuatro reinos de Andalucía, con la rebaja del sueldo á 40.000 reales.

Se leyó un oficio del Ministro de Hacienda, en que comunica el informe del consulado de Cádiz sobre el plan de nuevas cédulas, presentado por el Diputado de Avila D. Francisco de Laserna, en que, despues de afirmar que el plan tiene dificultades insuperables, dice que lo habia remitido para nuevo exámen á la diputacion del comercio de la misma ciudad.

El Sr. **LASERNA**: Señor, cuando le presenté ese reglamento, que no envuelve nada más que un cobro de derechos anticipados, dije que si supiera que se tomaban informes de la Junta de Cádiz ó de su consulado, lo retiraria. Desgraciadamente ha ido á Cádiz. Dispénseme aquel consulado; no hay cosa más atrevida que la ignorancia. ¿Por dónde le vendrá á aquel cuerpo el entender en materia de derechos? Si se hubiera dirigido á cualquier administrador de rentas, no lo hubiera yo sentido. Pero e

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

caso está, Señor, en que hay un proyecto que anda por ahí volando, como el que desaprobó V. M., proyecto que solo será para destruir la Real Hacienda. Mi proyecto, no porque sea mio, es *factible*; y el *decir que tiene inconvenientes*, es no quererlo hacer. V. M. ha querido hacerlo, y le haria mucho honor.

El Sr. **HUERTA**: Soy de dictámen que se diga al Consejo de Regencia que presente al instante este proyecto, para que venga aquí á su discusion. El proyecto tiene *mucho que examinar*, es muy útil que V. M. lo mire con circunspeccion, y que se ventile al instante.

El Sr. **TRAVER**: El pensamiento del Diputado de Avila, el Sr. Laserna, es de muchísima urgencia, y se da mucho la mano con la cédula expedida por la Junta Central sobre el establecimiento y empréstito de seis millones de pesos, cuya ejecucion cometió al consulado de Cádiz; y á pesar de haber dado la comision de aquel préstamo, que tiene mucho de lo del Sr. Laserna, se contentó con expedir las convocatorias sin haber dado un paso más, como se verá por el expediente que obra en el Ministerio de Hacienda de España. La detencion que todos hemos advertido en la ejecucion pronta de aquel decreto de la Junta Central, encargado á la Junta superior de Cádiz, parece que anunciaba lo que ahora se ve mejor en lo que pasa en este asunto. Y así soy de dictámen que se debe mandar que inmediatamente, fijándose un término, remita por mano de la Regencia el informe para que aquí se discuta.

El Sr. **OSTOLAZA**: Creo que si no se señala término fijo, no vendrá en seis meses. Todas las providencias de V. M. deben tener un carácter de energía para no padecer un retraso grande; y así, soy del mismo dictámen de que con rigor se le señale un término.»

Apoyaron lo mismo otros señores, y se acordó que por el Consejo de Regencia se señale á dicho consulado el término de ocho dias para evacuar enteramente dicho informe.

Seguidamente se leyó una exposicion del general Castaños, en que recordando su ciega adhesion desde los principios á la justa causa de la Nacion, felicita á las Córtes por el decreto de 1.° del corriente, y ofrece, marchando á su destino, no separarse jamás de los sentimientos que animan al Congreso nacional.

El Sr. **DUEÑAS**: Desearia, Señor, mediante á que es igual esta representacion á la del Marqués de Astorga, que se hiciese una mencion honorífica de ella en la *Gaceta* del Gobierno.

El Sr. **HUERTA**: Señor, estas representaciones deben llegar á noticia de toda la Nacion, para que vea el aprecio que merecen de V. M., y se debe hacer honorífica mencion en el *Periódico de las Córtes*, para que todos sepan que los Sres. ex-Regentes han estado prontos á obedecer á V. M. y á sus decretos; y sea esta una regla general para que no haya que hacer nuevas declaraciones.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, aunque lo dicho por el señor Castaños no necesita confirmacion para que se crea, no puedo menos de manifestar á V. M. que la noche que por disposicion de V. M. fuí con el Sr. Agar y con el señor Puig á hacer entender á la Regencia anterior que cesaba, y que estaban ya puestos en posesion estos dos nuevos Regentes, manifestó expresamente el Sr. Castaños que su carácter era la obediencia, y que lo habia manifestado siempre; y que ya que no se le considerase para mandar, al menos queria dar á entender que sabia obedecer, y que V. M. lo ocupara en lo que quisiera para manifestar cuán firme es en su ciega obediencia. Creo que debo hacerlo presente por ser la ocasion oportuna.

Esto está muy bueno, añadió el *Sr. Dou*; pero no es regular que se generalice tanto.

El Sr. **CAPMANY**: Apoyo lo que acaba de decir el señor preopinante, de que no se haga una regla general, ó como se suele decir, de tabla; porque aunque el sentimiento patriótico puede ser igual en muchos, no todos gozarán de igual opinion. El *mérito*, los *servicios* y el nombre del general Castaños, difundido y conocido en todos los países y naciones, son dignos de una particular *mencion* en las Actas. Soy, pues, de dictámen que ya que la modestia le ha obligado á ofrecerse con el título de último soldado, le declaren las Córtes el primero de la Nacion, y el primer capitan general de los ejércitos, sin que yo pretenda por esta expresion particular perjudicar á la reputacion y buen nombre de los demás generales. Este es mi dictámen y que la Nacion nunca olvidará sus méritos y servicios, para emplear su persona en los casos árduos en que se trate de la salvacion de la Pátria.

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, este caso es igual al que motivó la resolucion de V. M. para el Sr. Marqués de Astorga: me parece que no hay necesidad de una expresion particular. Tampoco se puede decir que es el primer capitan general, porque él mismo dice que no lo es. Con que me opongo á toda expresion particular en el *Diario de Córtes*, porque nada que no sea de este Congreso viene bien en este periódico.

Si es el más antiguo, añadió el *Sr. Suazo*, no se necesita declararlo: además, ya sabe V. M. que lo es el Conde de Colomera.

El Sr. **LEYVA**: En los ejércitos franceses hubo un particular estudio en llenar de honores á los generales que más se distinguieron. El general Castaños condujo la victoria á las armas de V. M. en los campos de Bailen: con que á ese mismo general Castaños, cuya moderacion es tan conocida, debe V. M. premiar y distinguir el mérito que reside en él, y creo que se le debe nombrar uno de los primeros defensores de la Pátria.

El Sr. **LASERNA**: Lo que yo entiendo que ha querido decir el Sr. Capmany, y así lo apoyo, es el aprecio que V. M. debe manifestar á este general. Nadie puede quitarle la gloria de haber ganado la batalla de Bailén.»

Por último, se mandó que se ejecutase lo mismo que se hizo con la representacion del Marqués de Astorga.

Se dió noticia por el Ministerio de Gracia y Justicia del reconocimiento que prestaron á las Córtes los Obispos de Teruel, Calahorra y la Calzada, y por los cabildos eclesiásticos de Cuenca, Segorbe, Tarragona, Murcia, la Audiencia de Mayorca, los gobernadores de San Felipe y de Tuy, con las autoridades y dependientes civiles y militares, los corregidores y alcaldes mayores de Orihuela, Vara de Rey y Sisante, San Clemente, Casas de Reina y Cuenca, las Juntas de Soria, Murcia y San Clemente, y los ayuntamientos de Vara de Rey y Sisante, de San Clemente, Casas de Reina, Cuenca y Toboso, el Obispo de Albarracin por sí y á nombre de su cabildo, el gobernador de Tortosa y los corregidores de Cervera y Utiel, el ayuntamiento de Lorca y el cabildo de Sigüenza.

Por el mismo Ministerio se dió cuenta de la represen-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

tacion de D. Miguel Lastarria, dirigida al Consjo de Regencia, pidiendo que la junta nombrada para examinar su obra titulada: *Reorganizacion y plan de seguridad exterior de nuestras colonias orientales del rio Paraguay ó de la Plata*, devolviese sus trabajos é informes de los vocales que la hubiesen examinado, y que pasase todo á la consideracion del Congreso.

El Sr. **LEYVA**: Señor, he visto la obra, y es seguramente muy interesante. Los grandes conocimientos que ha adquirido su autor en el tiempo que fué asesor, y la grande instruccion que tiene en negocios de América, hacen su obra muy útil á las provincias del rio de la Plata. V. M. debe reconocer que Buenos-Aires es la puerta de la América meridional, y debe procurar todo lo que sea para hacerla feliz, como la perla más preciosa de la diadema de V. M. Efectivamente, se tuvieron presentes los trabajos del Sr. Lastarria, y su obra se comenzó de órden de Cárlos IV, y luego la Junta Central dispuso que se continuase; si viene la obra, en ella se verán los medios para la salvacion de aquellas provincias. Muchos de los puntos que trata son legislativos; y así creo que se debe nombrar una comision para que la examine, porque esto pide la atencion del Congreso.

El Sr. **TRAVER**: Tengo muy presente lo que anteriormente he manifestado á V. M., es á saber: que la mayor parte de los indivíduos que componen este Congreso no tienen conocimiento alguno de los negocios de las Américas; esto reconozco á lo menos en mí mismo, y me parece que V. M., que desea en todo el acierto, debe por consiguiente oir el dictámen de los hombres sábios é inteligentes en los asuntos de América, para que, por decirlo así, le lleven como por la mano á establecer la verdadera felicidad de aquellos países, que merecen toda la proteccion de V. M. Y así, estos papeles no deben pasar á unas manos que no pueden discernir sobre ninguno de los negocios que contiene esta obra. El Consejo de Regencia anterior que los vió, y que deseaba el acierto igualmente que V. M., tomó y siguió el verdadero camino que me parece debe seguir V. M en este asunto: formó una junta para que le propusiese francamente su dictámen y viese si convenia lo que propone esta obra. V. M. debe oir á los sábios que merezcan la confianza de V. M. para juzgar con acierto, así en esa obra, como en todos los demás puntos que miren á la felicidad de aquellos establecimientos; y así hago presente á V. M. que debe continuar esa comision entendiendo en esos asuntos, recomendándole que con la mayor brevedad remita su dictámen.»

Se leyó la representacion de Lastarria á peticion de algunos señores, y despues de un pequeño debate se resolvió que se manden venir dichos trabajos de la comision, pasando para ello la órden correspondiente á la Regencia.

Pasó á la comision de Guerra la representacion y oficio del general D. José Serrano Valdenebro sobre la dependencia del mando militar de la Serranía de Ronda del Campo de San Roque.

El Sr. **OSTOLAZA**: Respecto á que oportunamente se ha empezado á tratar de los negocios de América, cuya discusion está acordada, soy de opinion que se continúe hablando de ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha pedido por algunos señores americanos no se trate de ellos hasta oir ciertas representaciones.

El Sr. **LEYVA**: Señor, las proposiciones que los Diputados de América han hecho á V. M., se han admitido á discusion, y se les ha señalado ya dia: es preciso adoptar las medidas generales y las particulares que hayan de admitirse; y si las admitiese, entrarán en la discusion, y entonces se verá lo que convenga adoptarse. Las proposiciones que hemos hecho los Diputados de América son generales, y no deben retardarse: es preciso que se trate de hacer el bien de aquellas importantísimas provincias, muy dignas y acreedoras por todos estilos. Señor, V. M. se llenará de gloria; verá luego que los españoles no son como los franceses, verá sus grandes sacrificios: así pido que se sirva V. M. ocuparse en esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Toledo es quien pidió que se suspendiesen estas discusiones; este señor deberá manifestar los motivos que haya tenido. A mí me pareció que seria un eco de las Diputaciones de América.»

En este estado se presentó el nuevo Regente D. Gabriel Ciscar, y prestado el juramento, se sentó en el Trono á la izquierda del Sr. Presidente, el cual le hizo el siguiente razonamiento:

«El Congreso nacional tiene la mayor complacencia en haber elegido un sugeto tan digno como el Sr. Ciscar para indivíduo del Consejo de Regencia. Si el Sr. Ciscar ha merecido el aprecio público por la sabiduría y virtudes que le adornan, sabrá tambien grangearse el amor y gratitud del pueblo español en el exacto desempeño de las elevadas funciones á que ahora le destina. Y no dudan las Córtes que con el auxilio de sus luces y acreditado amor á la religion, al Rey y á la Pátria, serán vengados los insultos del cruel tirano que nos oprime.»

A lo cual contestó

El Sr. **CISCAR**: Señor, penetrado de los más vivos sentimientos de gratitud, y á pesar de no reconocerme digno del alto honor que debo á este augusto Congreso, ofrezco no perder nunca de vista esta confianza, y procurar con todas mis fuerzas, hasta sacrificar mi vida, todo lo conveniente á la salud de la Pátria.»

Dicho esto, se retiró S. E. acompañado de seis Diputados nombrados para cumplimentarle.

Concluido este acto tan magestuoso, tomó la palabra

El Sr. **PEREZ**: Señor, ya tuve el honor de hablar á V. M. de los asuntos de América, y de la necesidad de tratar de las proposiciones hechas por mis celosos compañeros. Hoy por preliminar de esas discusiones, y para que se veriqque que se ha puesto la primera piedra en esta grande obra, pido á V. M. que tome en consideracion el siguiente pensamiento: pido á V. M., é imagino que lo llevará á bien, se nos autorice á los americanos para hacer un manifiesto á nuestras provincias, hablándolas no en tono de rutina, sino en el que parezca más característico para aquel país, descubriendo las necesidades tan urgentes que se padecen en España, á fin de que nuestro manifiesto, que vendrá á la aprobacion de V. M., se circule por todas aquellas provincias; y me persuado que si mis compañeros fueren del mismo dictámen, producirá los más felices efectos, porque yo sé el mucho entusiasmo que la madre Pátria les inspira; y entonces no

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

nos limitaremos á esto, sino veremos si se pueden conseguir algunos otros sacrificios; porque es justo que si la madre Pátria no perdona medio alguno para salvarlos, hagan ellos tambien por su parte todo cuanto puedan para el mismo fin; y si V. M. lo determina, se servirá nombrar el sugeto que lo haga, y sea cualquiera de los señores americanos.

El Sr **GONZALEZ**: Señor, apoyo enteramente y le doy al Sr. Diputado las gracias por el buen pensamiento que ha tenido.»

Todos lo apoyaron con general aclamacion.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Pido en todo caso se haga en las Actas una mencion particular y honorífica de esta idea, y de que se admita sin discusion alguna.

El Sr. **VILLANUEVA**: Despues de alabar el celo del digno Diputado de Nueva-España, que ha hecho esta propuesta tan generosa, pido á V. M. que la proposicion del Sr. Inca, ya admitida, se discuta con preferencia á toda otra cosa; porque, Señor, es muy justa, es de la mayor importancia.

El Sr. **PELEGRIN**: La proposicion del Sr. Inca está reducida al cumplimiento de las leyes; esto no necesita discusion alguna, y se deben dar á los americanos todos los testimonios necesarios de nuestro afecto.

El Sr. **ARGUELLES**: Respecto á que han ido á traer el Acta en que está comprendida y sentada la proposicion del Sr. Inca, que segun mi opinion y la de algunos Sres. Diputados no admite discusion, pido á V. M. que luego que se apruebe, antes que se pase á sesion secreta, se discuta la proposicion del Sr. Llano, en que se trata de la organizacion de los ejércitos; pues debe hacerse ésta exclusivamente como importantísima á la salvacion de la Pátria.»

Apoyaron todos.

Leidas las proposiciones del Sr. Inca, relativas á la libertad personal de los indios, comprendidas en una fórmula de decreto (*Véase la sesion del dia* 16 *de Diciembre*), fueron aprobadas sin discusion; y para extender el correspondiente decreto se nombró á los Sres. Inca, Perez y Perez de Castro.

El Sr. Secretario que fué acompañando al nuevo Regente, el Sr. Ciscar, dió cuenta de quedar en posesion de su destino.

Se leyó la proposicion del Sr. Llano sobre reforma de ejércitos. (*Véase la sesion del dia* 28 *de Diciembre.*)

El Sr. **PELEGRIN**: La proposicion es muy digna de toda la atencion de V. M. y de que se ponga en discusion: por de contado, me parece que podria añadirse que se hagan las reformas que se tengan por convenientes, en atencion á las presentes circunstancias, porque estas exigen otras atenciones que en los tiempos regulares.»

En este estado se levantó la sesion, quedando la discusion pendiente.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE ENERO DE 1811.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO** leyó el decreto que se le habia encargado extender acerca de la proposicion del Sr. Inca sobre la seguridad y libertad de los indios. Su contexto es el siguiente:

«Habiendo llamado muy particularmente toda la atencion de las Córtes generales y extraordinarias los escandalosos abusos que se observan é innumerables vejaciones que se ejecutan con los indios, primitivos naturales de América y Asia, y mereciendo á las Córtes aquellos dignos súbditos una singular consideracion por todas sus circunstancias, ordenan que los vireyes, presidentes de las Audiencias, gobernadores, intendentes y demás magistrados, á quienes respectivamente corresponda, se dediquen con particular esmero y atencion á cortar de raiz tantos abusos reprobados por la religion, la sana razon y la justicia, prohibiendo con todo rigor que bajo ningun pretesto, por racional que parezca, persona alguna constituida en autoridad eclesiástica civil ó militar, ni otra alguna de cualquiera clase ó condicion que sea, afija al indio en su persona, ni le ocasione perjuicio el más leve en su propiedad, de lo cual deberán cuidar todos los magistrados y jefes con la más escrupulosa vigilancia. Declaran asimismo las Córtes que merecerá todo su desagrado y un severísimo castigo cualquiera infraccion que se haga á esta solemne declaracion de la voluntad nacional, y que será castigado con todo el rigor de las leyes el que contraviniere á esta su soberana voluntad.

Ordenan tambien que los protectores de los indios se esmeren en cumplir debidamente el sagrado cargo de defender su libertad personal, sus privilegios y demás exenciones, mientras que bien instruidas las Córtes de cuanto parezca más necesario y conveniente en esta materia, proceden á los arreglos y disposiciones sucesivas que se estimen oportunas. Por último, ordenan las Córtes que se circule este decreto á todos los curas párrocos en todos los puntos de la América y Asia, para que, despues de leido por tres dias consecutivos en la misa parroquial, le trasladen á cada uno de los cabildos de los indios, y conste por este medio á aquellos dignos súbditos el desvelo y solicitud paternal con que la Nacion entera, representada por las Córtes generales y extraordinarias, se ocupa en la felicidad de todos y cada uno de ellos.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia para disponer el más exacto cumplimiento, en todas sus partes, y hacerlo así imprimir, publicar y circular.

Dado en la Real Isla de Leon á 5 de Enero de 1811.—Al Consejo de Regencia.»

Aprobado unánimemente el decreto, y mandado imprimir, se prosiguió la discusion del reglamento del Consejo de Regencia, comenzando por el art. 1.° del capítulo IV, que dice:

«Todas las rentas y contribuciones de cualquiera clase que sean se deberán invertir segun los decretos del Congreso nacional: por tanto, el Consejo de Regencia será el único canal de entradas y salidas, conforme á lo dispuesto por las leyes, mientras las Córtes no varíen la administracion pública de este ramo.»

El Sr. **DOU**: En cuanto al título, se me ofrece una dificultad comparándole con los que se siguen y con los que me parece deberian añadirse. Por una parte me parece que falta, y por otra que sobra. Se pone aquí un capítulo del Consejo Regencia con respecto á la Hacienda, otro despues con respecto á policía, otro luego con respecto á los negocios extranjeros, y últimamente otro con respecto á la fuerza armada. Deberia de ese modo haber tambien un capítulo con respecto á los consulados, otro con respecto á la educacion pública, y otro con respecto á la América y Asia. Por otra parte, si el Consejo de Regencia no puede deponer un juez, ni otro cualquier empleado en el ramo de Hacienda, tampoco podrá deponer á un catedrático, á un regidor, á un jefe de escuela militar; de consiguiente, así como se limitan las facultades del Consejo de Regencia con respecto á las otras dos partes que componen la soberanía, así tambien se podria hacer respecto á las demás de la república. Todos procedemos en la inteligencia de que hay tres poderes, esto es, legislativo, judiciario y ejecutivo. El primero para ordenar leyes, el segundo para

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

lo contencioso, y el tercero para todo lo demás. No se explica bien la idea de lo que corresponde al Poder ejecutivo diciendo: esto con respecto á la Real Hacienda, esto con respecto á los extranjeros, esto con respecto á la administracion pública. Así como más arriba se dice que los jueces y otros empleados civiles y militares corresponden á la Regencia, se podria unir aquel capítulo con este, y ambos refundirlos en el art. 7.° del capítulo I, donde se da facultad al Poder ejecutivo para nombrar todos los empleos *civiles* etc. Entonces, omitiendo la palabra *civiles* y *eclesiásticos*, salíamos del paso, porque puestas en aquel artículo todas las atribuciones en general, solo deberian suceder luego las limitaciones que se creyesen oportunas: así quedaba todo unido con menos trabajo.

El Sr. **CREUS**: La comision creyó que debia poner este capítulo separado para manifestar con más claridad la importancia con que la Nacion mira y debe mirar el ramo de Hacienda.

El Sr. **GARCIA HERRERO** leyó el párrafo segundo del artículo, y parando en la palabra «órden establecido,» dijo: «Señor, yo no sé que exista tal órden establecido por las leyes como aquí se dice; y si no, espero que la comision se servirá explicármelo ¿Qué quiere decir «órden establecido?» O es menester establecerle, ó veamos cuál es. Yo no sé que aquí haya más órden ni método que la arbitrariedad del sistema; y para quitar ésta, me parece seria muy del caso que hubiese una escala exacta é invariable, como indiqué cuando tratamos del arreglo de provincias: así quitariamos la arbitrariedad á los Ministros, y habria más celo y mejor desempeño en los empleados.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo creo que la provision de empleos en personas dignas ó no dignas, procede de causas diferentes, y el verdadero medio de atajar estos males es la responsabilidad efectiva de todos los agentes del Gobierno. Es cuasi imposible que cuando esta responsabilidad esté bien arreglada por las leyes, pueda faltar ninguno á su obligacion, ni obrar impunemente. La comision está penetrada de la necesidad de hacer una reforma general, pero no parcial, un reglamento provisional, en el cual es imposible incluir todos los casos particulares, y las reformas generales y parciales de las rentas: conoce la comision que la Real Hacienda tiene muchos desórdenes, y el señor preopinante no dejará de confesar que tratar ahora del método que deben tener los empleos de este ramo, seria un trabajo infinito, inasequible. Por consiguiente, dijo la comision; supuesto que no es más que provisional, sígase la práctica como hasta aquí, que es lo menos malo: haya un método, aunque no sea del todo bueno. Lo de la escala es cuestion muy delicada, y la comision se ha querido desentender por ahora de ella, pues las opiniones son muy diversas para establecerla. Tampoco se crea que la comision quiere sancionar los abusos. El señor preopinante no me negará que se han visto épocas bastante felices en España, llamadas con bastante tino *de prosperidad*, en que los empleos de Real Hacienda se conferian, generalmente hablando, á personas dignas. Los desórdenes de los últimos veinte años no se remedian tan fácilmente en un momento. Cuando se arregle la Constitucion, se fijará tambien una reforma general; y entonces vendrá bien la cuestion de si se han de conferir los empleos en persona digna ó no, ó si se han de proveer por escala rigurosa. Los señores que se junten para discutir esta cuestion, verán cuán difícil es esta última medida, y los inconvenientes grandísimos que hay en seguir este método por ser imposible encontrar virtud innata en los sugetos. Por consiguiente, me resumo y digo que era imposible que la comision, al paso que veia estos inconvenientes, los atajase. Sin embargo, la comision, esto es, mis dignos compañeros, no se empeñan en sostener un trabajo suyo; seremos los primeros en acceder á las reformas y modificaciones compatibles; pero será, creo, más fácil el pasar ahora por el curso ordinario, que entrar en una cuestion en donde habrá dificultades inmensas.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Mi ánimo no es que la comision quitase todos los abusos, sino que fijase el sentido de la diccion «órden establecido.»

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, es muy delicado, difícil, imposible: ha habido ya varias reformas en España. Las épocas de Patiño, Marqués de la Ensenada, Floridablanca y Soler han sido muy notables. Los coetáneos á estas reformas son los que claman tambien por otras.»

Leyóse el período segundo del mismo párrafo, que empieza:

«Por tanto, el Consejo de Regencia será el único canal de entradas y salidas, conforme á lo dispuesto por las leyes, mientras las Córtes no varíen la administracion pública en este ramo.»

El Sr. **ESPIGA**: Se dice aquí: «El Poder ejecutivo será el canal de entradas y salidas.» Esto no es exacto, porque me parece que el Poder ejecutivo debe ser el canal por donde se comuniquen las órdenes de V. M. para las entradas y salidas; pero no el mismo canal, porque éste debe ser la Tesorería. Al Poder ejecutivo pertenece el mandar ejecutar estas órdenes; y por consiguiente, este es el canal por donde se han de pasar las que vayan á Tesorería general y subalternas ó particulares. Así me parece que deberia decir:

El Poder ejecutivo será el canal por donde se comuniquen las órdenes de S. M. para las entradas y salidas.»

El Sr. **ARGUELLES**: No hay dificultad, Señor, en lo que se dice; la idea de la comision fué la siguiente: en tiempo del Rey habia varias rentas distribuidas, asignaciones, bolsillos secretos; y para manifestar que todos estos caudales, verdaderamente nacionales, habian de componer en adelante una sola suma y formar el Tesoro público y servirse de él para todos los casos en que la Nacion tenga necesidad, ha dicho lo que ahora se nota en el párrafo. Debiendo por la Constitucion quedar sancionada esta reunion de rentas, ha querido la comision anticipar esta idea; es á saber: que no hay más Tesoro que el público ó nacional, de donde debe salir todo lo que se necesita. Sin embargo, si no está bien explicada esta idea, podrá V. M. sustituir otra que yo no la alcance.

El Sr. **ESPIGA**: Yo lo creo tanto más necesario, cuanto entiendo que al Poder ejecutivo se le debe poner una traba. El dinero es la sustancia del Estado, es su alma. Señor, si se le da al Poder ejecutivo la libre administracion de los caudales, me parece que es exponernos á los desvíos de su arbitrariedad.

El Sr. **ARGUELLES**: Es verdadera y sólida esta dificultad; pero está salvada por lo que más abajo se dice que debe presentar un estado del ingreso é inversion de caudales. Entonces se hace ver que el Consejo de Regencia no puede gastar la cantidad más pequeña sin dar parte á la Nacion en qué se gasta.

El Sr. **GOLFIN**: Señor, apoyo la opinion hecha por el Sr. Espiga, y me parece que se podia unir ese período con el anterior, quitando el «Por tanto;» porque realmente, de que las rentas no se hayan de invertir sino segun los decretos del Congreso nacional, no se infiere que el Poder ejecutivo sea el único canal.»

Finalmente, despues de varias advertencias y discu-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

siones pequeñas, convino el Congreso en que todo este párrafo primero se reformase en estos términos:

«Todas las rentas y contribuciones de cualquiera clase que sean se deberán recaudar é invertir por el Consejo de Regencia conforme á lo dispuesto por las leyes, y segun los decretos del Congreso nacional, mientras las Córtes no varíen la administracion pública en este ramo.»

Se leyó el párrafo segundo del mismo artículo:

«La provision de todos los cargos de Real Hacienda se hará por el Consejo de Regencia segun el órden establecido hasta aquí, y conforme á los decretos que emanen de las Córtes.»

Quedó aprobado este párrafo sin contestacion, y se pasó á leer el tercero, que dice así:

«Los empleados de Real Hacienda que estén sujetos á residencia, no podrán ser privados de sus destinos sin causa justificada, ni suspendidos de su ejercicio sin justa causa.»

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Este artículo es idéntico á lo que se dijo con respecto á los jueces de los tribunales superiores: donde se dice «causa justa,» entiéndase «causa justificada;» y así como V. M. tuvo á bien añadir allá «sin anuencia de las Córtes,» hágase aquí lo mismo.

El Sr. **TORRERO**: En el artículo anterior se hablaba del poder judiciario; aquí tratamos de los administradores meramente de la Real Hacienda. No hay nada que temer; el caso es muy diferente; y así soy de parecer que se dé aun más amplitud al Consejo de Regencia en vez de ponerle estas trabas que se apuntan, las cuales creo muy perjudiciales.

El Sr. **ARGUELLES**: Soy tan de la misma opinion del señor preopinante Torrero, que si la mia pudiese tener algun influjo para con V. M., le pondria todo para que no se pusiese á este párrafo cortapisa alguna.

El Sr. **ANÉR**: Quisiera que la comision me dijese qué empleos son los de residencia en la Real Hacienda. Porque hay muchos empleados que, obteniendo plazas efectivas por reglamento, no podrán ser desposeidos de ellas sin preceder causa justificada, ni suspendidos sin causa justa; lo mismo es que sean de residencia, ó no, para privarles de los destinos. Así soy de parecer que debe quitarse esta palabra «sujeto á residencia,» y extenderse el párrafo á todos los empleados de la Real Hacienda, estén ó no sujetos á residencia.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, este asunto de la administracion de Hacienda es preciso no confundirle con otro, que es el de justicia. El poder judiciario es partícipe de la soberanía: los administradores de rentas son agentes del Gobierno: la responsabilidad de estos se refunde en el Consejo de Regencia, y este jamás la pedirá á aquellos que no nombre. Es preciso, bien lo veo, atajar la arbitrariedad: tres siglos de desórden claman por el remedio; pero ya que esto ha cesado por un Gobierno sábio, conviene afirmarse en que los males han de disminuir en todos los ramos y que ninguno podrá faltar impunemente. Ya no habrá tampoco algun ofendido que no reclame á V. M. ¿Qué recursos tenia en los tiempos arbitrarios el infeliz que era víctima de la intriga en un retiro? Ninguno; pero hoy dia no hay tribunales, ni establecimientos en que el ciudadano no sepa que es y será atendido, y donde ya no se obra sino por la justa autoridad de V. M. Este es el verdadero freno; por eso he dicho que la responsabilidad, esta traba que se pone al Consejo de Regencia, en el dia la miro como una traba embarazosa. Esto seria bueno cuando la injusticia tenia, por decirlo así, un grande influjo en la administracion pública; pero en el dia es preciso que el juez no tema ni espere. La responsabilidad del ejecutor es muy diferente que la del juez, porque al juez no se le pueden señalar las reglas fijas: todo se debe fiar á su parecer y á sus virtudes; mas el rentista está sujeto á reglamento y á la residencia que él lleva consigo; por consiguiente, no se deben confundir estas dos autoridades. Era preciso dejar alguna libertad á la Regencia, sin embargo de que yo he sido uno de los que han contribuido á que haya esta traba; pero despues, mejor informado, he mudado de parecer y me inclino al que he expuesto á V. M.

El Sr. **AMÉR**: Señor, yo creo que no se ha entendido bien mi proposicion. Cuando se trató de los empleados en los tribunales, dije que tienen una propiedad, lo mismo que cualquier otro poseedor. En España quisieron que el cargo de un togado se supusiese una propiedad, de la cual no podia ser despojado sin justa causa. La misma razon se debia observar en los empleos de Real Hacienda. Porque se dice que un juez nada tiene que esperar de la Regencia. ¿No puede acaso ser promovido el que sea juez de un tribunal inferior?

El Sr. **GALLEGO**: Señor, los empleos, tanto los de la Real Hacienda como los demás del Estado, no son propiedad: son solo una comision. Creer que cada juez tiene una propiedad en su empleo, por supuesto que es un absurdo. No fué, pues, esa la razon por que se prohibió al Poder ejecutivo remover ó suspender á un juez sin causa justa, sino el recelo de que el influjo ministerial trastornase la justicia. La posibilidad de que esto suceda es lo que ha movido al Congreso á hacerlo así. Porque ¿qué cosa más fácil que un Ministro quiera remover al juez? Mas en los empleados de Hacienda no hay la misma razon. Al cabo no he dicho mi opinion, y es que se suprima este párrafo enteramente.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Yo creo que este artículo podia correr conforme está: quitando las palabras «sujetos á residencia,» quedaria mejor. En lo que toca á los empleados de Real Hacienda, digo que son quizá más propietarios que los magistrados. Estos son amovibles, y en sus despachos se lee «mientras fuere la voluntad del Soberano;» con que esa es la propiedad del magistrado. Y debe ser así, porque si hay causa, se le debe quitar. Pero vuelvo á repetir: yo aquí dejaria este artículo como ha expuesto muy bien el Sr. Argüelles y pondria la obligacion de la responsabilidad al Poder ejecutivo, sin que tuviera que dar cuenta á las Córtes como en lo de los jueces, porque hay diferencia de destinos á destinos.

El Sr. **ESTÉBAN**: Señor, tengo una duda. ¿Quién ha de saber la causa justa ó justificada para suspender ó deponer? Se queja un empleado; yo prescindo, Señor, que los empleados de Real Hacienda tengan ó no propiedad; tienen al fin posesion pública de su destino, tienen honor; suspender á estos hombres sin grande motivo, ¿no seria una injusticia y una injuria á su persona y á su opinion? Para esto, pues, debe haber una causa justa: ¿y á quién tocará el valorarla? Me parece por fin que está bien se diga «sin justa causa:» mas como estas pueden ser tan varias, si no se fijan cortando la arbitrariedad que en esto puede haber, siempre quedan expuestos los empleados á recibir un agravio.

El Sr. **CANEJA**: Señor, supuesto la diferencia que hay entre el poder judiciario y la Real Hacienda, cuyos empleados son unos meros delegados del Poder ejecutivo, me parece que debe borrarse este artículo como insignificante y nada necesario, antes sí perjudicial. No hablaré de residencia de estos empleados; pero diré solo que en ningunas circunstancias se necesita de mayor energía en

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

el Poder ejecutivo que en las actuales. Si este no puede quitar ni suspender semejantes empleados sin justa causa, V. M. se convertirá en tribunales de apelacion. Si se dijese que nadie podia ser suspendido sin causa justa, seria menester establecer un tribunal que entendiese de la causa de los que se quejasen, y nadie podria serlo mejor que V. M. A este inconveniente se añadiria otro, y es que cargaria V. M. con la responsabilidad que ha dado á la Regencia. Esta, no pudiendo quitar y suspender á los empleados de Real Hacienda, no los mudaria cuando las circunstancias lo exigiesen, y menos aún si las Córtes habian de juzgar la causa por la que creyó útil hacerlo. Pero además, aquí se trata de un Reglamento provisional, y estamos, como he dicho, en unas circunstancias en que la energía es lo que nos hace más falta. Si decimos al Consejo de Regencia que no pueda suspender á estos empleados sin calificarse la causa, permanecerá entre tanto el empleado en su destino; y mientras que la causa siga su curso, se aumentará el gravámen á la Real Hacienda, y luego vendrá la discusion de si es justa la causa y si la consideran tal las Córtes. Señor, las providencias deben ser enérgicas. Así yo creo que este párrafo se debe suprimir.

El Sr. **PELEGRIN**: Los empleados deben ser siempre responsables de su conducta. Es justo que se les den órdenes estrechas para que atiendan á sus obligaciones. No entro en la doctrina de que un empleado tenga derecho de propiedad á su destino; pero creo que tienen derecho á la opinion pública, que es lo más recomendable para un ciudadano. Es necesario observar que en los empleos de Real Hacienda hay algunos que tienen jurisdiccion, que fallan sentencias de pleitos. Bien conozco, sin embargo, la diferencia que hay entre el poder judiciario y la Real Hacienda, siendo ésta una dependencia del Poder ejecutivo. El poder judiciario debe responder de su conducta; de consiguiente, es suya la responsabilidad: no así en la Hacienda, que sube á la del Consejo de Regencia; pero yo creo que es necesario poner á la misma Real Hacienda alguna distincion. Los intendentes están favorecidos por la misma causa que favorece á los jueces: lo son tambien aquellos, y tratan, no solo de causas de fortuna, sino tambien de vidas, que es lo más sagrado. Por lo mismo deberán estar igualmente á cubierto de las asechanzas del Poder ejecutivo é influjo ministerial; y así convendria indicarlo en este artículo, expresando «en los empleos de Real Hacienda que tengan jurisdiccion.» Aunque el Poder ejecutivo deba por instinto, digámoslo así, responder de la conducta de los empleados de que tratamos, ¿cómo es posible que responda de todos los ramos de la administracion? Es preciso que haya ejes en ciertos ramos, y que respondan por entero al Consejo de Regencia; pero para responder necesita alguna libertad, y aun arbitrariedad sobre sus subalternos: así concluyo que haciendo la distincion insinuada de empleados de Hacienda con autoridad ó sin ella, apruebo el artículo.

El Sr. **ARGUELLES**: La reflexion del señor preopinante se funda en una equivocacion. Es constante que cuando el intendente interviene en cualquier asunto como juez, tiene asesor: en semejante caso no es responsable el intendente; lo es el asesor, que se carga con la responsabilidad de su principal. Lo mismo sucede tratando de los capitanes generales; éstos tienen sus auditores de guerra que les sirven de asesores, y la responsabilidad es de los auditores, no de los comandantes generales. Con que por esta parte no obsta á la admision del capítulo lo expuesto por el señor preopinante.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, de lo expuesto me parece se puede inferir la necesidad de suprimir este artículo; pues queriendo favorecer á los intendentes, sea como empleados supremos de Real Hacienda, sea como jueces en cierta clase de pleitos, se ponen trabas al Poder ejecutivo, y éste no ejerce el peso de toda su autoridad sobre este ramo tan intrincado. He visto, Señor, pleitos interminables solo por la separacion de un guarda de su punto ó ronda. Quítense estas trabazones á la Regencia: y teniendo efectiva la responsabilidad, obre libremente.»

Se procedió á la votacion, y quedó resuelta la supresion de este párrafo tercero.

Entonces se leyó y aprobó la reforma del párrafo primero tal cual hemos referido en su lugar, por evitar á los lectores la confusion consiguiente á esta dislocacion.

Se leyó el art. 2.°, capítulo IV, que dice:

«El Consejo de Regencia no podrá variar los empleos de Real Hacienda establecidos por las leyes, ni crear otros nuevos, ni alterar el método de recaudacion, sin prévia autorizacion de las Córtes.»

El Sr. **CALATRAVA**: Señor, recuerdo con esta ocasion la proposicion que hice anteriormente de que el Consejo de Regencia no puede conceder tampoco pensiones sin aprobacion de las Córtes; y así quisiera que se añadiera eso aquí para mayor seguridad.

El Sr. **DOU**: Señor, seria de dictámen que se suprimiera el artículo. Hemos sentado como principio incontestable que el Consejo de Regencia no puede imponer contribuciones, ni tampoco variar las actuales, ni el modo de su recaudacion. El no hace ni interpreta leyes, ni puede dispensar lo que pertenece á estas, ni aún con pretesto de equidad. Con que digo yo: no pudiendo interpretar ni hacer leyes, ¿cómo ha de comentar los decretos nuevamente establecidos? Así me parece necesaria una de dos cosas: ó que se aclare mejor este punto, ó si no que se suprima el artículo.

El Sr. **ARGUELLES**: Es muy justa la observacion del Sr. Dou. Si hubiera reglas fijas, ya lo entiendo; pero entre tanto, y deseando inculcar mucho este principio, no me parece redundante el artículo, ni por consiguiente acreedor á la supresion.»

Al fin, despues de propuestas varias adiciones, se aprobó el párrafo con estas dos: primera, de la palabra «distribucion,» despues de la de «recaudacion,» como propuso el Sr. Golfin: segunda, despues de la palabra «nuevos,» diga: «ni gravar con pensiones el Erario público,» como habia pedido el Sr. Calatrava.

En seguida quedó aprobado el párrafo primero del artículo 3.°, que dice:

«El Consejo de Regencia presentará cada año al Congreso nacional ó á quien éste designare, un estado individual y documentado del ingreso é inversion del Erario público, el cual, despues de examinado, se imprimirá y publicará.»

Y tambien el párrafo segundo, concebido en estos términos:

«Presentará además cada cuatro meses otro estado abreviado de entradas, salidas y existencias, que despues de examinado por las Córtes, se imprimirá y publicará.»

Quedó tambien aprobado con sola la variacion de seis meses donde decia «cuatro.»

Se leyó el capítulo V, que dice:

«El Consejo de Regencia cuidará de la policía interior del Estado; por consiguiente, será de su cargo conservar expedita y segura la correspondencia en todo lo respectivo á correos y demás comunicaciones por mar y tierra, dentro y fuera del Reino. Tomará todas las medidas que

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

estime oportunas para asegurar la tranquilidad pública, y hacer respetar la libertad individual de los ciudadanos, valiéndose á este efecto de todos los medios ordinarios y extraordinarios para que está autorizado.»

El Sr. **ANÉR**: Yo desearia que la Regencia encargada del gobierno interior y tranquilidad de él, atendiese tambien á la salud pública, estableciendo buena policía, y que tomase las medidas convenientes, que acaso no están previstas en los Reglamentos generales, puesto que las enfermedades contagiosas han sido introducidas despues de la formacion de aquellos. Y así quisiera que se añadiesen estas palabras: «y salud pública.»

El Sr. **ARGÜELLES**: La comision en este capítulo conoció que debia ser diminuto. Se contentó con indicar en grande lo de que estaba encargado el Poder ejecutivo. La vigilancia de la salud pública es un cargo digno del celo de la autoridad que entiende en la policía interior del Reino; pero si no me engaño, hay formada una junta y un reglamento para ello. Sin embargo, no me opongo á esta adicion, aunque respectivamente es un pormenor que ha querido excusar la comision formando un capítulo, en el cual solo indica ó bosqueja por mayor lo que debe hacerse.»

Quedó aprobado el artículo, añadiendo «salud pública» despues de «tranquilidad.»

Sin embargo, instó

El Sr. **HERRERA**: Señor, en cuanto á la correspondencia, pido que se añada «inviolable» despues de «espedita,» y no se crea que innovo alguna cosa en el ramo de correos. Toda correspondencia es verdaderamente inviolable.

El Sr. **CAPMANY**: Antes de deliberar, quisiera yo saber qué quiere decir esta palabra inviolable. ¿De parte de quién no podrá ser violada? ¿De parte de los particulares, de los dependientes ó del Gobierno? Yo me opongo á la adicion «inviolable.» A veces convendrá se viole la correspondencia para el bien y seguridad del Estado, y más en tiempos de sumo peligro como estos.

El Sr. **GALLEGO**: Si la palabra «inviolable» no ha de añadir más que lo que hay, no veo necesidad de ponerla: no soy de opinion que se ponga, pues «segura y espedita» bastan.

El Sr. **ESPIGA**: Si se ha de añadir todo lo que falta en este artículo, será muy largo. Para cosa general ya es suficiente lo que dice, y así tengo por escusable toda adicion.»

Quedó desechada la adicion.

Se dió cuenta del juramento prestado á las Córtes por el Rdo. Obispo de Murcia y su clero.

Tambien se dió cuenta de la eleccion de varios Diputados de América, y de una Memoria presentada por mano de D. Juan Sanchez Andújar sobre el Gobierno de la Península y colonias, que se pasó la comision de Exámen de papeles.

Leyóse la proposicion del Sr. Llano, presentada y publicada ya en la sesion del dia 28 de Diciembre.

El Sr. **PELEGRIN**: Señor, ayer pedí que la reforma se entendiese para las actuales circunstancias. Conocí que la ordenanza exige mejoras en nuestro tiempo. Los pueblos se han sacrificado demasiado, y es de esperar que los militares tambien harán lo mismo. La disciplina urge por momentos, y los ejércitos deben perfeccionarse mucho, mucho. Así pido que se entienda esta peticion de reforma ceñida á las actuales circunstancias.

El Sr. **LLANO**: Del contesto de mi proposicion se infiere que está limitada á las circunstancias actuales. El remate de sus palabras tambien lo indica.

El Sr. **LLAMAS**: Señor, no hay nada que innovar. Cúmplase la ordenanza: allí está todo, y es suficiente para este y todos tiempos. Cuando se haga un nuevo arreglo militar podremos variar algunos artículos; pero por ahora usemos bien de lo que tenemos, y seguiremos bien.

El Sr. **SUAZO**: Apoyo, Señor, este dictámen.

El Sr. **ANÉR**: Al tiempo de organizar los ejércitos para que consigamos victorias, quisiera que se hiciera más efectiva la responsabilidad de los que mandan. La ordenanza prevendrá alguna cosa de esto; pero no con la extension que se necesita. La Regencia podria señalar esta responsabilidad. V. M. sabe que en todas las provincias hay ejércitos; pero tambien sabe que uno de los mayores precipicios en que ha caido la España en esta revolucion, ha sido el ver llamar ignorante, cobarde, traidor é infame á un general. El vulgo descontento critica sin fundamento una desgracia ocurrida por las circunstancias, y por ese motivo génios muy grandes repugnan el mando. Temen los hombres de bien verse acriminados por el pueblo preocupado. V. M. deberia decir al Consejo de Regencia que haga efectiva realmente la responsabilidad á los comandantes generales: júzguense estos para justificar su buena ó mala administracion; y si no, Señor, aunque tengamos grandes ejércitos jamás tendremos victorias.

El Sr. **GOLFIN**: Señor, entre las proposiciones del señor preopinante, admitidas muchas tiempo há por V. M. y pasadas algunas á la comision de Guerra, hay dos cuyo dictámen presenta ahora. De la primera, que tiene relacion con la idea del Sr. Llano, leeré un parecer que traigo escrito, si V. M. me lo permite.»

En efecto, leyó un informe muy dilatado sobre la segunda proposicion de las presentadas por el Sr. Anér sobre los medios de restablecer la disciplina militar y evitar las dispersiones. Hé aquí su extracto:

«En dos sentidos se toma la palabra disciplina en lo militar: primero, destreza en las armas y evoluciones: segundo, inteligencia y observancia de la ordenanza.

La disciplina de las tropas en el primer caso pende de la pericia y actividad de sus jefes respectivos, á quienes se les debe hacer responsables del buen pié y manejo en armas y evoluciones en que deben tener á sus súbditos.

Mas esto no se logrará si no hay uniformidad de enseñanza, y en cuanto sea posible, igualdad de instruccion, á cuyo efecto deberá la Regencia adoptar una táctica general, la cual será de obligacion de los coroneles celar que se enseñe y aprenda en sus regimientos, y de los inspectores de todas las armas el pasar por sí ó por los subinspectores frecuentes revistas á los cuerpos, reprendiendo, castigando, y aun removiendo de sus empleos, á los oficiales imperitos ú omisos, y á los jefes que no tengan sus tropas en buen estado de instruccion y destreza.

Por lo que toca á la *disciplina* en el sentido de conocimiento y observancia de las leyes militares, no duda la comision que se restablecerá en todo su vigor, si se cumple la ordenanza general, donde está recopilado lo mejor de las de Europa, respirando las más excelentes máximas militares para infundir y alentar el espíritu marcial. Esta

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ordenanza atajó el torrente de desórdenes que en el reinado anterior se derramó por todos los ramos del Estado, y mantuvo el honor y deber de los cuerpos del ejército en medio de la penuria lastimosa á que los tenia reducidos la dilapidacion de las rentas de la Nacion. El sistema severo de órden y economía que la ordenanza respira, sostenia á la milicia con cierto viso de brillantez y decencia, que no pudo mancillar ni oscurecer enteramente la corrompida córte de Godoy; y aunque no se contaba con la seguridad de la recompensa, manteníase no obstante el pundonor militar, y los cuerpos anhelaban por ocasiones de gloria en que distinguirse.

La presente guerra ha presentado bastantes; al pundonor se unió el amor de la libertad; y si los pechos españoles, inflamados con estos dos gloriosos objetos, no han osado ni llevado á cabo las empresas militares que eran de esperarse del valor inmemorial de los españoles, la comision no duda atribuirlo á otra causa que á la ignorancia ú olvido de las sábias ordenanzas del ejército, que iban desapareciendo con los regimientos y soldados veteranos. A unos y otros han sucedido inevitablemente cuerpos nuevos (aunque algunos con nombres antiguos) y soldados bisoños, de cuya indisciplina se han seguido las calamidades que llora la Pátria. La comision no dejará de demostrar á V. M. la parte que ha tenido en nuestras desgracias este olvido, para demostrar la necesidad de restablecer la ordenanza, y contestar á la segunda parte de la proposicion, respectiva al *modo de evitar las dispersiones*.

El soldado español marcha al combate inflamado del amor á la Pátria, y de un ódio implacable á Napoleon y los ministros de su tiranía. Pero hasta ahora no ha llevado al combate más que su valor individual, nulo en las acciones de guerra cuando no se ordena á un plan concertado de los demás valores particulares. Las batallas no se deciden por los esfuerzos de cada uno, sino por la acertada reunion de los de todos; la pronta obediencia á las órdenes de los jefes, la destreza en las maniobras, y sobre todo, la firme persuasion de que no puede alcanzarse ventaja alguna del enemigo sin la cooperacion de todos á la ejecucion de los planes del general. En esto se cifra lo sublime del arte de la guerra; de aquí pende la victoria. Pero este primor del arte no le penetran nuestros soldados patriotas, precisados apenas se visten el uniforme á atacar al enemigo, sin conocimiento del arma que manejan ni de las excelencias y recursos de la táctica. De aquí las dispersiones: el soldado español no se dispersa por cobardía; nuestras guerrillas y descubiertas lo prueban suficientemente. El español no vuelve la cara sino por la aprension de que sus fuerzas propias no pueden contrarestar todas las del enemigo; porque ignorando lo que puede la union, se ve solo contra tantos; huye, en fin, porque teme, y teme porque ignora. Por consiguiente, es necesario instruirle, manifestándole las ventajas de la *disciplina* en sus dos sentidos, para defenderse, y ofender al enemigo.

Juzga, pues, la comision que se restablecerá la buena disciplina, y se evitarán las dispersiones, encargando V. M. al Consejo de Regencia que, adoptando aquella táctica que estime más ventajosa, cuide de que por los inspectores y demás jefes se procure la más pronta, exacta y uniforme instruccion de la tropa y oficialidad; y para todo lo relativo al servicio se observe la citada Real ordenanza en todo lo que no diga incompatibilidad con la táctica que se adoptare.

Juzga asimismo la comision que excederia sus límites si se extendiese á prescribir al Consejo de Regencia reglas para la ejecucion de cuanto lleva expuesto, examinando, si, para aumentar la fuerza moral, convendria atacar siempre, sostener la línea de batalla con gran número de tiradores y tropas ligeras, formando la tercera fila de soldados escogidos, y otras precauciones que no pueden ocultarse á la prudencia y discrecion de los generales. Y por último, espera que el noble amor de la gloria, el deseo de merecer la aprobacion nacional, y la satisfaccion de redimir á la Pátria de la esclavitud que la amenaza, obliguen á los jefes á establecer en toda su fuerza la disciplina militar, en que libra España su salvacion.»

El Sr. **ANÉR**: Apoyo el dictámen de la comision. Solo debo añadir que en los ejércitos lo que más falta son las ordenanzas. Desde el principio de la guerra quizá en varias divisiones de nuestros ejércitos no se han leido las ordenanzas, ni el Gobierno ha cuidado de enviarlas. Imprímasen si no lo están, y repártanse liberalmente, y á cuenta del Estado, porque el oficial y soldado que no tienen á la vista la ordenanza no pueden dar cumplimiento ó lo que ella previene. (Se le dijo que ya están impresas en Valencia.) Otra cosa falta, y es de suma importancia: un depósito de milicia, de donde se surtan los ejércitos y repongan sus bajas.

El Sr. **LLANO**: Soy de la misma comision de Guerra, y apruebo lo que acaba de leerse, en que he tenido tambien parte. Pero mi proposicion es independiente, y la hice sin ánimo de oponerme á lo dicho por la comision. La ordenanza es muy sábia, pero se han variado muchas cosas, y ya no existen aquellos de quienes hemos aprendido sus cánones. Hasta la organizacion del ejército es diversa, y no está determinada cuál ha de ser, y sin embargo, la ordenanza lo deberá prevenir. No se trata solo de la táctica, sino tambien de hospitales, depósitos, almacenes, etc. etc.; esto necesita reforma.

El Sr. **CREUS**: Señor, la ordenanza no ha precavido los males. Es cierto que se han perdido varias acciones, hemos sufrido males que parecia no estaban en el órden, y yo no he visto que á los jefes se les haya hecho siempre consejo de guerra, como lo prevendrá seguramente algun reglamento de campaña. Si la ordenanza lo previene, y no se hace, esto es un mal, y mal que alarma; si lo previene, ¿por qué no se hace? Así me conformo con el señor Anér, echando de menos que los generales no se justifiquen por los consejos de guerra despues de un golpe funesto. Si no se considera con luces bastantes para dirigir un ejército, que lo renuncie; si no, se expone á perder un ejército y la Nacion entera. Si no tiene prevision, tambien es culpable: hágasele, pues, el consejo de guerra, y su omision ó malicia se harán patentes, ó si la desgracia le ha hecho desventurado, á pesar de sus conocimientos y de su valor, y el de las tropas de su mando.

El Sr. **VILLAFRANCA**: Si no tiene un general todos los recursos para hacer la guerra, ¿cómo podrá formársele por un mal suceso consejo de guerra? Es menester proveer bien las tropas antes de hacerlas responsables del buen ó mal éxito de las acciones.

El Sr. **LLAMAS**: Señor, no me opongo á la reforma propuesta; pero ya tengo hecho presente á V. M. que para la direccion de las operaciones militares era conveniente formar una junta de generales: estos mismos reformarian y establecerian las costumbres y la disciplina. Así se perfeccionarian los ejércitos, y mediante los conocimientos de generales é inspectores tendríamos para la milicia de tierra un tribunal semejante al Almirantazgo de Inglaterra, que ha restablecido y elevado la marina al grado que la vemos. Pido, pues, que pase este proyecto de reforma á dicha junta.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El Sr. **CASTELLÓ**: Señor, sin oponerme á las razones del señor preopinante, haré presente á V. M. que la ordenanza general que rige hoy dia es un Código legal que tiene ya alguna antigüedad. Todo Código legal con el tiempo se gasta, y es necesario leerle siempre y cada diez años renovarlo. El tiempo devora, altera y desgasta. Convengo en que nuestra ordenanza es un libro maestro, pues dentro y fuera de España he oido decir á los militares muy hábiles que ella hace el elogio de nuestras armas. Sin embargo, mírense con cuidado, y reformando ó corrigiendo, sáquese lo inútil ó desusado y fórmese un suplemento que contenga lo nuevo ó las modificaciones de lo antiguo.

El Sr. **SAMPER**: En el reinado de Cárlos III muchos oficiales tuvieron la comision de viajar, y varios fueron al Norte, de donde trajeron los materiales para formar la ordenanza que tenemos hecha en el año de 1768. En ella está todo cuanto puede necesitarse, cuanto puede convenir á la subordinacion y buena disciplina de los ejércitos y al régimen particular de los cuerpos. Este sistema y táctica enteramente nuevas produjeron entonces ciertos inconvenientes, que ocasionaron varias restricciones y reformas que, reunidas por D. Félix Colon, formaron una obra mayor que la ordenanza. Despues de nuestra actual revolucion ha habido todavía más variaciones. Cada general en jefe se ha juzgado árbitro de hacer un sistema, una táctica á su antojo. Así se han visto reuniones de divisiones de diferentes ejércitos que tenian máximas peculiares cada una, con cuya algarabía faltaba el órden y la buena inteligencia. En seguida se ha visto un estado mayor establecido desde la guerra pasada y que ha tomado cuerpo en la actual. Así se ve que necesitamos reforma general ó particular, y nadie mejor podrá hacerla que una junta de generales experimentados y hombres legisladores y llenos de práctica é instruccion: reforma, digo, provisional, no una nueva constitucion militar. Entiendo que la Regencia no puede dedicarse á ese trabajo, y la comision insinuada podrá proponer las mejoras que se juzguen convenientes. Además, los ejércitos conviene se provean bien, porque sin uniformes, tiendas de campaña y otros utensilios, aunque sobren ordenanzas, habrá desgracias como hasta aquí, por las que han sido culpados erradamente los generales. Ultimamente, tropas que sin estar adiestradas en el manejo de las armas y evoluciones correspondientes entran en accion, no es asequible obren felizmente. Insisto, pues, en que se forme esta comision ó junta militar.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, lo que me parece que desea el Sr. Llano es únicamente que se manifieste á la Regencia los anhelos que tiene V. M. de reformar. Excitado el Consejo de Regencia por los deseos de las Córtes, pondrán los ojos en militares expertos y hábiles, sin distincion, puesto que nadie como la Regencia los conoce para proponer las correcciones que exija la ordenanza y todas las mejoras de táctica y disciplina de los ejércitos. Convengo, pues, en la proposicion del Sr. Llamas y Samper, que tiene el mismo objeto que la del Sr. Llano.»

Leida otra vez la proposicion del Sr. Llano, quedó aprobada.

La del Sr. Samper sobre la formacion de la Junta de militares quedó admitida á discusion.

Con esto se concluyó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 6 DE ENERO DE 1811.

Se publicó el nombramiento de la comision destinada al exámen de los empleos vacantes que deben quedar suprimidos, compuesta de los

Sres. D. José Morales Gallego.
D. José Castelló.
D. Miguel Antonio Zumalacárregui.
D. José Mejía.
D. Antonio Samper.

Con suma complacencia oyeron las Córtes el oficio del Consejo de Regencia, en que elogia la solicitud del jefe de escuadra D. Francisco Uriarte, y del brigadier Don Ignacio Fonnegra, los cuales, despues de perdonar mucha parte de sus sueldos, se ofrecen á servir en las fuerzas sutiles de este canton, ó mandando una division ó una sola lancha. S. M. resolvió que se manifestase por la Regencia el aprecio debido á tan decidido patriotismo, y que de ello se haga honorífica mencion en la *Gaceta*.

Se notició al Congreso el juramento prestado por todos los buques del apostadero de la Habana, y de haberse celebrado allí con extremado regocijo la instalacion de las Córtes.

Concluida la lectura de estos y otros memoriales y oficios, dijo

El Sr. **GURIDI Y ALCOCER**: Señor, queria hacer una proposicion, por ser oportuna y trascendental á todos los asuntos que se pueden tratar: ¿puedo hacerla?»

Vista la annencia de S. M., continuó:

«A pesar de la sana y recta intencion de los indivíduos de este augusto Congreso, y de los deseos de acertar, hay ciertas trabas que embarazan y atrasan el efecto. Estamos palpando que cualquiera punto que se trata, por claro y sencillo que sea, se prolonga, con notable perjuicio de los preciosos instantes de que tanto necesitamos: á la pérdida de tiempo es consiguiente el cansancio y fastidio de todos nosotros, é igualmente de los espectadores, y tal vez no es conciliable con el aprecio y decoro que nos corresponde. El orígen es que se suelen tratar las materias sin prévio exámen. Hay una máxima tan antigua como Aristóteles, que no necesita autoridad ninguna, que dice: «El hablar de repente y sin pensar, siempre lleva consigo el desacierto, ó á lo menos no tiene la precision que tuviera si se hubiera reflexionado de antemano.» De esto es forzoso que se siga el hablar otros muchos, porque es más fácil impugnar que inventar; y como estos toman de repente la palabra, haciendo interminable la conferencia, no es extraño que se equivoquen; de manera que porque hable uno, se levantan á hablar dos, y por cuatro, veinte. En una palabra, hablan muchos porque ninguno ha convencido. Si se encargase á uno de los que están más empapados en la materia, v. gr., de guerra á un militar, de lo forense á un letrado, y así de todo lo demás, no hay duda que meditando y pensando de antemano la materia, se trataria en términos que convencerian á los demás, y la aclararian quitando todo lo que pudiera ocasionar detencion, previniendo y aun contestando las objeciones; se evitaria á muchos el hablar, porque la refutacion de los argumentos contrarios pondria punto en boca á los más, cuando no á todos: con esto se ahorraria el tiempo y se aseguraria el mejor acierto en las discusiones. ¿Por qué hay en los tribunales relatores y abogados? No es más que para escusar á los jueces el tiempo que gastarian en ilustrarse. ¿Cuánto más necesaria será aquí la ilustracion, debiendo tratarse materias de tanta importancia y de todas clases del Estado? Cada uno de sus indivíduos está perfectamente instruido en una materia ú en otra, pero no en todas las demás. Estimo, pues, necesario que en los negocios de alguna gravedad y dificultad se señale uno ó dos indivíduos de los que se crean más aptos para ilustrar la materia. La proposicion, reducida á precisos términos, es la siguiente:

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

«En la materia que calificare de gravedad ó dificultad el Sr. Presidente, señalará uno, dos ó más indivíduos que juzgue oportunos para ilustrarla, los que con prévio estudio y meditacion hablarán los primeros cuando se discuta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso tiene dispuesto que haya estas discusiones de las materias por cierto número de sugetos de los que tienen más conocimiento de los negocios que se les encomiendan; y así, como el señor preopinante no ignorará, hay varias comisiones de Hacienda, Justicia, Premios, etc. La deliberacion y estudio que con anticipacion hacen estos Sres. Diputados encargados de examinarlo con toda claridad y extension posible, aseguran al Congreso, cuanto se puede, las luces que se necesitan para la deliberacion de cada materia. Podria, sin embargo, encargarse á estas mismas comisiones que además de sus informes concisos, expusiesen de palabra lo que juzgasen más oportuno.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Yo creo que convendria mucho que se supiera anticipadamente lo que se va tratar al dia siguiente.

El Sr. Secretario **AZNAREZ**: La proposicion del señor Alcocer es de la mayor importancia, y desde luego la conoció el Congreso. Mas aunque lo ha deseado mucho, ha sido imposible hacerlo, ya por los muchos trabajos que ha habido, ya porque no habia los oficiales suficientes en la Secretaría, y ya porque aun no se han podido ordenar los muchos negocios que ocurrian. Ahora se está haciendo un libro de proposiciones en que se están notando por su órden: despues que esté hecho, que será con la mayor prontitud, el Sr. Presidente fijará con anticipacion el exámen del asunto que esté en órden; así la proposicion tendrá todo el cumplimiento que merece.»

Repitióse la lectura de la proposicion del Sr. Guridi y Alcocer, y quedó admitida á discusion.

Prosiguió la del Reglamento del Consejo de Regencia, y se leyó el art. 1.° del capítulo VI, que dice:

«El Consejo de Regencia no podrá declarar la guerra sino en virtud de un decreto de las Córtes. A este efecto el Poder ejecutivo dará parte en sesion secreta al Congreso nacional de las causas de la desavenencia y estado de las negociaciones, siempre que se considere el rompimiento inevitable.»

El Sr. **BORRULL**: Señor, en la primera parte de este artículo no hay dificultad, pero en la segunda encuentro alguna. (*Leyó, y continuó.*) Estas palabras manifiestan que solo se debe dar parte de las negociaciones cuando sea inevitable el rompimiento. Parece que antes de llegar este caso deben tomarse todas las medidas proporcionadas para evitarlo, y que no solo el Consejo de Regencia, sino tambien las Córtes, se dediquen á este objeto. Esto no es nuevo en España. Los Reyes tenian su Consejo de Estado, que se componia de los sugetos más instruidos en los asuntos de negociaciones, como eran los ricos-homes y Obispos; y no obstante, las Córtes mandaban que se consultasen en ellas los negocios graves, cuales son sin duda los de paz y guerra. Pues si segun la Constitucion del Reino se impuso la obligacion á los Reyes de que estos asuntos se ventilasen con las Córtes, parece que al Consejo de Regencia no se le deben dar mayores facultades que á los Reyes; y así, siempre que hubiese algunas negociaciones de que pudiera, aunque remotamente, resultar alguna guerra, deberia el Consejo de Regencia consultarlo antes con las Córtes. Esto, que en todo tiempo era útil, me lo parece mucho más en estas circunstancias. Así que en lugar de las últimas palabras «siempre que se considere el rompimiento inevitable,» se podria decir: «siempre que se considere que puede haber peligro de algun rompimiento.»

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, la comision ha conocido que no habia un punto más delicado ni difícil de desempeñar que este de los negocios extranjeros. Los reparos que ha hecho el señor preopinante no me parecen conformes á la política actual de España, ni al sistema general de Europa. Los Reyes antiguos se vieron precisados á reducir su política á la península de España; y sus negociaciones, casi limitadas á los tratados con los moros, no estaban sujetas á las reglas fijas que en el dia se han establecido de derecho público. Ahora bien, siendo uno de los axiomas de política que la parte más principal de una negociacion es el secreto, ¿cómo será fácil concebir que le guarde un cuerpo numeroso? Y aun cuando esto fuera fácil, es menester saber tambien si las partes ó naciones con quienes se contrata se convendrian en entrar en negociacion sabiendo que habia de pasar esto por un cuerpo tan numeroso, quedando por ello expuestas á que el sigilo fuese violado. En Inglaterra, donde tan viva está la soberanía nacional, las Cámaras se abstienen de todo lo relativo á las negociaciones, las cuales son exclusivas del Poder ejecutivo. Lo más que se exige es que concluida la negociacion, presenten los Ministros las notas, ó sea correspondencia diplomática, y aun en este caso se sujeta á una discusion, en que siempre domina el partido ministerial. Uno de los grandes argumentos que se han hecho ya, y que se hacen regularmente por las naciones sábias, es que el negociador se haya de obligar á ocultar á la nacion que puede ser perjudicada toda esta correspondencia; porque si no, no habria ninguna nacion que se aviniera á negociar, si supiese que esto se habia de trascender y que se habia de tratar con un cuerpo numeroso y legislativo. Por consiguiente, la comision, deseosa de atar todos estos cabos en un reglamento, que no es más que provisional, y conociendo que no es tiempo de innovar en este asunto, se contentó con poner este artículo en los términos en que está concebido, y aun adelantó más de lo que hasta ahora ha hecho ningun Gobierno. Es preciso ver el enlace íntimo que tiene este artículo con los que siguen. Dice uno de ellos que bien sea una declaracion de guerra ó cualquier otra negociacion, deberá el Poder ejecutivo entregar á las Córtes la correspondencia íntegra, para asegurar la rectitud del Gobierno en el caso que falte á las obligaciones que la Pátria le ha impuesto. Esto no lo tiene ningun Gobierno en el dia; porque, repito, la Inglaterra no lo hace tampoco; pues el Ministerio tiene el partido de la Cámara, y si no le acomoda, no presenta de la correspondencia más que la parte que quiere. Mas V. M. sujeta al Consejo de Regencia á la manifestacion íntegra, y á la aprobacion de V. M. Estos son los dos frenos que la comision ha creido poner á la Regencia: primero, la manifestacion de toda la correspondencia; segundo, la ratificacion. Sin embargo, V. M. podrá hacer las alteraciones que guste; pero lo que digo es que, siempre que se vea que es inevitable el rompimiento de guerra, es menester que se dejen á la Regencia las facultades necesarias para tratar; porque si no, no podrá sacar todas las ventajas que pudieran apetecerse, pues de otro modo se expone á que las naciones extranjeras le pongan el obstáculo de que no quieren fiarse. El Sr. Borrull ha hecho unas reflexiones importantes; pero yo ruego, y ruego á todos mis compañeros, que se hagan el cargo

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

de estas dificultades, mucho más en las circunstancias espinosas en que la Nacion se halla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por una y otra parte parece que hay grandes obstáculos. Por un lado, el gran número de indivíduos no es el más á propósito para el sigilo; pero por otro, el Congreso nacional se veria envuelto en la guerra sin tener de ella ninguna noticia. Si se pudiera adoptar algun medio... yo creo que en las leyes de Partida hay una instruccion que dice que los Reyes han de tomar consejo de doce hombres sábios. A este modo pudieran las Córtes señalar algunos de sus indivíduos que entendiesen en las negociaciones.

El Sr. **BORRULL**: El Consejo de Estado parece que está sin accion. Hay algunos sábios que están impuestos en los asuntos militares.

Por último, para acudir á todo, tal vez se podria tomar este medio: que cuando hubiese motivo para un rompimiento se consultase al Presidente de V. M., que siendo asunto secreto, podria consultarle con 12 Diputados.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Señor, cuando se empezó á tratar del Reglamento del Consejo de Regencia, el Sr. Huerta manifestó á V. M. lo que tenia escrito sobre la materia, y V. M. vió que uno de los puntos en que habia trabajado con mucho esmero, es el de que ahora se trata, esto es, de las facultades del Poder ejecutivo con respecto á los negocios extranjeros. Paréceme que es asunto de tanta importancia, que puede comprometer al Consejo de Regencia y á la Nacion, ó bien á una paz, ó bien á una guerra, con grave perjuicio de todos. Así seria de desear que el Sr. Huerta leyese su pensamiento; pues viendo lo que dice, y lo que se ha dicho acaso de la discusion y de la declaracion de todo, se podria formar un exacto juicio de cómo debe quedar este artículo.

El Sr. **HUERTA**: Señor, yo no tengo aquí mis papeles; pero el artículo en mi concepto está muy bien concebido, y está comprendido segun mi doctrina y mis ideas. La declaracion de paz y de guerra es asunto de la mayor importancia, perteneciente al Poder soberano, y que V. M. no puede en manera alguna abdicar. El Poder ejecutivo no puede declarar la guerra sin un decreto de las Córtes. Entiendo que en esta materia, este es el órden de proceder. El Poder ejecutivo es el que sigue la correspondencia con las demás potencias, cuidando de la seguridad del estado político; á él toca ver el equilibrio de las cosas y entender en todos los motivos y ardides que puede haber en esto; y enterado de los motivos que ha podido haber para el rompimiento, y viendo que no consigue sus deseos por las medidas amistosas ordinarias, dice entonces á V. M.: «Señor, la potencia *A* se prepara á acometer á V. M.: ha roto este ó el otro tratado, y ha faltado á este ó al otro derecho de V. M.» Y V. M. es el que resuelve este gran negocio.»

Inmediatamente se procedió á la votacion, y quedó aprobado el artículo como está.

Se pasó al art. 2.°, que dice así:

«Importando al buen éxito de las negociaciones el que sean conducidas con secreto, el Consejo de Regencia estará autorizado para tratar con las potencias extranjeras, cuidando escrupulosamente no comprometer los derechos de la Nacion en las negociaciones que puedan conducir á formar tratados de paz, de alianza y de comercio.»

El Sr. **DOU**: Señor, me parece que hemos de hablar bajo el supuesto de que en los asuntos de que se trata, interesa sobremanera el secreto, ya por lo que se lee en el principio del artículo, ya por lo que ha dicho el Sr. Argüelles con lo que ha citado de Inglaterra. Es cierto que sea al tratar con un cuerpo tan numeroso como las Córtes, acaso retraeria á algunas potencias, porque estas negociaciones siempre se dirigen á cosas altas. Todo esto persuade que debiera darse más extension á la autoridad del Consejo de Regencia, y que no solo esté autorizado para tratar, sino para acordar definitivamente algunas cosas. A mí me parece que deben distinguirse los convenios que pueden hacerse sin derogacion de alguna ley, como cuando se trate de que una potencia extranjera nos ayude con tropas auxiliares ó navíos: en este caso y otros semejantes no puede haber reparo en que la Regencia trate y firme convenios sin necesidad de acudir á las Córtes, siendo estos tratados temporales; mas en los tratados que derogan ley, es indispensable que recurra á la autoridad de las Córtes. Pero, por otra parte, como en estos convenios importa sobremanera el secreto, y este es tan difícil que se guarde en un cuerpo numeroso, me parece que las Córtes podian entonces nombrar una comision de seis ó más indivíduos que estén autorizados para la aprobacion. Así digo que por este medio se concilia y salva el derecho de la soberanía de V. M., junto con el secreto tan necesario.

El Sr. **ARGUELLES**: Este artículo es doctrinal, porque ni prohibe, ni manda; solo encarga. Quizá pudiera ser redundante si no tuviera enlace íntimo con lo que sigue. El Consejo de Regencia debe estar autorizado para muchas cosas; mas respecto á las negociaciones, está sujeto á la notificacion, como todos los negociadores. Ahora bien, pregunto yo: ¿qué se adelantaria con el nombramiento de una comision que entendiese en los tratados de paz ó guerra? Porque aunque se autorizara tal ó cual cosa, tendria al fin que comunicarlo todo á V. M. para la sancion; no seria más que un órgano del Consejo de Regencia para ilustrar á V. M.; al cabo todo deberia sujetarse á discusion, y esto mucho mejor se hará presentando la correspondencia íntegra original para la ratificacion. Esta es de V. M. sin disputa, y nunca del Poder ejecutivo, aun cuando se le considere como ocupando el lugar del Rey. No sabemos, aun cuando venga la persona del Rey, si convendria que continuase con este derecho, ó si deberia estar sujeto á la deliberacion del Congreso. Ahora decimos en el caso presente que si el Consejo de Regencia en la ausencia del Rey tiene que hacer un tratado, no debe reputarse válido hasta que V. M. lo haya ratificado: conozco que hay en esto dificultades; pero yo no sé que se puedan hacer todas las cosas con perfeccion.

El Sr. **CREUS**: Señor, si se compara este art. 2.° con el 3.°, se verá que en este 2.° no se habla de tratados de paz y guerra, sino de otras negociaciones, para las cuales necesita el Poder ejecutivo estar autorizado por las Córtes. En el art. 3.° ya se dice: para tratar ó arreglar los tratados de alianza y comercio; es decir, que en todo lo que sean tratados definitivos de alianza y comercio, no lo podrá hacer sin anuencia de las Córtes; y así este artículo debe correr como está.

El Sr. **AÑER**: Señor, en cualquiera de estos tratados se deben considerar dos cosas, las bases y la ratificacion. Primero, las bases ó preliminares de lo que se trata con las potencias extranjeras son, y deben ser, de la inspeccion de las Córtes, lo mismo que la ratificacion del tratado ya concluido.

Por eso en este capítulo echo de menos que no se hable algo sobre las bases de la negociacion; porque nunca el Consejo de Regencia resolverá sin saber sobre qué puntos se podrá hacer este tratado, y esto es peculiar del Soberano. Tambien echo de menos en el artículo una expresion: cuando dice «formar tratados de paz, alianza y de comercio,» hallo de menos la palabra de «subsidios.»

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Porque aunque algunas veces se entiende bajo la palabra «alianza» el tratado de subsidios, es distinto del tratado de alianza; porque bien podrá ser un tratado de alianza sin que se estipule nada de subsidios; y tambien muchas veces sucede que una potencia hace una alianza con otra, ofreciéndole dar un ejército, y estipulando que han de mantenerle en el país adonde va, y que se le asegure una retirada, ó que se le dé una plaza; y muchas estipulan no dar tropas sino subsidios en dinero para que aquella Nacion pueda emprender una guerra con otra. Esta es una materia que la Nacion ha de determinar por sí, pues este es caso en que se podria ver comprometida. De consiguiente, en este artículo me parece que falta expresar dos cosas: la primera, que el Consejo de Regencia haya de consultar á las Córtes las bases de la negociacion; y la segunda, que despues de la palabra «alianza» se ponga «subsidios y comercio.»

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Señor, este artículo no se puede entender bien si no se considera unido en cierto modo con el que sigue, y el que sigue, á mi entender, quita toda duda sobre esta materia: en él se dice virtualmente que el Consejo de Regencia arreglará cualquier tratado de paz, alianza, comercio, etc., no variando las bases de la constitucion del Reino, ni usurpando las facultades que se reservan las Córtes. Hay tanta más razon para esto, cuanto estos artículos se han de mirar, no solo con respecto á nosotros, que en semejantes tratados no somos más que una de las partes contratantes, sino respecto de las potencias extranjeras con quienes se haya de negociar; y ciertamente, de poco serviria que nos resolviésemos á reservarnos la facultad de hacer estos tratados si aquellas potencias oponian alguna repugnancia.

La diplomacia, Señor, en el dia es un ramo muy vasto comparado con lo que era en los tiempos de Cárlos V, y es fácil ver cuánto dista una de otra; y si no se da al Consejo de Regencia amplitud para que pueda formar los tratados de paz, alianza ó de comercio, y enhorabuena añádase el de «subsidios,» con cierta libertad y cierta condescendencia, digámoslo así, es imposible que nunca pueda hacer nada; tanto más, que siempre debemos estar seguros que las bases de la Constitucion nunca serán alteradas por el Poder ejecutivo. Así que yo solamente quisiera que se explicase en el artículo, además del tratado de subsidios, el de «neutralidad armada.» Pero sea útil ó sea perjudicial, segun cada uno quiera resolver este problema, á mí me parece que debe añadirse esta expresion

El Sr. **ARGUELLES**: El Sr. Baron de Antella se ha anticipado á satisfacer en parte algunos de los reparos del Sr. Anér, á quien yo pido que reflexione sobre la necesidad de comunicar las bases de la negociacion; y digo que sería de desear que el Consejo de Regencia no diese paso alguno sin que V. M. lo supiese; pero esto no es posible en el dia: un ejemplo lo aclara más. No hay potencia alguna en Europa, excepto Inglaterra, que esté libre del yugo de Bonaparte. Supongamos que alguna de ellas tratase de sustraerse de él, y que para esto quisiese tratar con España, pero bajo la condicion de un secreto riguroso, y que no quiera tratar sin esta condicion, porque conoce que el éxito de sus operaciones depende absolutamente del sigilo de esta negociacion; por manera que exige que de ningun modo se sepa. Pregunto: si tuviese entendido que habia de tener que tratar con V. M., ¿querría acaso entonces entablar negociaciones con España? Creo que no; por lo mismo es necesario separarnos del órden que se apeteceria en otros tiempos. La comision ha tenido muy presente este caso.

En cuanto á lo de «subsidios,» yo no creo que pueda haberlos sino en virtud de una alianza; porque ¿qué quiere decir «subsidios» sino otros nuevos socorros? Además, todo este capítulo tiene un enlace íntimo con el que acaba de aprobar V. M., en el cual le recomienda al Consejo de Regencia que sea circunspecto para no comprometer los derechos de la Nacion, y se supone siempre la buena fé de parte del Consejo de Regencia; es decir, que no será un rival de V. M., sino el ejecutor de sus soberanas disposiciones. Todo está enlazado; y suponiendo una íntima buena fé de parte del Consejo de Regencia, éste no ignora la voluntad de V. M. Si se tratase del Rey, entonces acaso habria rivalidades; pero ahora estamos muy distantes de ellas. V. M. ha declarado la inviolabilidad del Rey, pero no la del Consejo de Regencia; y éste conocerá que debe ser muy circunspecto, porque conocerá que en ello le va la existencia personal de sus individuos. En cuanto á la «neutralidad,» es lo mismo; porque cuando es efecto de un tratado de alianza, está incluido en los mismos términos.»

Dicho esto, se pasó á votar, y quedó aprobado el artículo como está.

Lo mismo se hizo sin discusion alguna con los artículos 3.° y 4.°, que son los siguientes:

«3.° Para evitar que los tratados de paz, alianza y comercio con las potencias extranjeras puedan variar en ningun caso las bases de la Constitucion del Reino, quedarán sujetos á la ratificacion de las Córtes, las cuales darán su decision dentro del término estipulado en los mismos tratados.

4.° Concluidas las negociaciones, el Consejo de Regencia presentará á las Córtes la correspondencia íntegra original para su exámen, la que se devolverá al Gobierno para que se deposite en el Archivo nacional, dejando de ella testimonio auténtico en el Archivo de las Córtes.»

El Sr. **HUERTA**: Tengo que hacer dos reflexiones sobre esto. Cuando el Consejo de Regencia remita el tratado final, será menester que presente todas las notas de lo ocurrido en la transaccion diplomática, para que conste la vigilancia con que haya procedido, porque de otra manera no se sabrian los motivos que han obligado á hacer aquel tratado al Gobierno y á la Nacion; y así me parece que al tiempo que se remita el tratado á la autorizacion de V. M, deberá remitirse tambien la correspondencia íntegra para que se enteren las Córtes, y hecho esto, se le devolverá, porque yo entiendo que no debe quedar aquí más que el tratado que se haya hecho; la correspondencia subsistirá siempre en la Secretaría de Estado.

El Sr. **ARGUELLES**: El Sr. Huerta dice muy bien; pero el objeto de V. M. en exigir estos documentos es para asegurarse de la conducta de los Ministros del Consejo de Regencia, y ver si han procedido con toda actividad para no sacrificar los intereses de la Nacion, y aprovecharse de todas las circunstancias oportunas. Al principio, cuando se presente á V. M. la negociacion, es bien notorio que el Consejo de Regencia remitirá los documentos, pero no la correspondencia, porque esto seria demasiado difuso, y acáso entorpeceria las operaciones. Es menester no confundir las cosas: el objeto no es examinarlo todo, sino examinar aquella parte que manifieste los justos motivos que ha habido: la correspondencia sirve para examinar la conducta de los Ministros, y para que sirva de freno á sus operaciones. V. M. nace ahora, pero durará siempre; este debe ser un Gobierno eterno: por consiguiente, el Archivo de las Córtes actuales será un archivo adonde vayan a estudiar las Córtes futuras. Vuelvan enhorabuena al Archivo nacional todos los documentos

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

diplomáticos; pero quede un testimonio, ó sea copia, de ellos en el de las Córtes.»

Se leyó el art. 5.°, que dice así:

«El Consejo de Regencia nombrará los embajadores, Ministros y demás agentes diplomáticos, debiendo dar parte al Congreso nacional de su nombramiento antes de publicarlo, á no ser que el secreto de las negociaciones exija lo contrario: en este caso el Poder ejecutivo podrá reservarlo hasta que varíen las circunstancias.»

El Sr. **HUERTA**: El Consejo de Regencia, en mi opinion, no puede de manera alguna disfrutar la prerogativa del nombramiento de embajadores, porque este es uno de los primeros atributos que no pueden separarse de la soberanía. Nombrar embajadores, es dar la facultad de representar inmediatamente al Soberano, y esta facultad nunca puede convenir al Consejo de Regencia, porque nadie puede delegar la que no tiene: esto por lo que respecta al derecho. Por lo que respecta á política, creo que hay un gravísimo inconveniente; la razon es porque la persona que ha de celar los intereses de la Nacion española cerca de otras, siempre debe ser de la confianza del Congreso, que es en quien reside la soberanía. Porque si el embajador no fuese de la confianza de la Nacion, y por otra parte fuese algun paniaguado del Poder ejecutivo, seria muy fácil que comprometiese los intereses, y aun que conspirase contra ellos. El privado Godoy trató de dividir y alejar las fuerzas nacionales cuando el enemigo se introdujo en España, para cuyo objeto tenia correspondencia con Francia por medio del famoso Izquierdo, el cual firmaba estos tratados con el carácter de embajador, reconocido como tal en la Nacion y en Francia. El dia de mañana podria suceder lo mismo si la persona que ha de representar á la Nacion fuese nombrada por el Poder ejecutivo. ¿Y qué seguridad quedaria á V. M. en tal caso? Ninguna. El embajador miraria por sus intereses y no por los de la Nacion. El Poder ejecutivo, guiado por sus avisos, y teniendo á su disposicion la fuerza armada, querria acaso imponer á V. M. el yugo. Así que entiendo, Señor, que el nombramiento de los embajadores debe ser uno de los primeros negocios y cuidados de V. M., tanto por la necesidad que hay de reconocer los talentos de las personas á quienes se confia este cargo, como para saber su patriotismo; patriotismo digo, Señor, porque estos cargos, que son de los primeros de la Nacion, no se deben conceder sino á españoles dignos de este nombre por todos respetos. Por lo cual no conviene que V. M. se desprenda ni aun interinamente, de este atributo soberano. Y así me parece que el Consejo de Regencia deberia consultar á V. M. tres sugetos, especificando al mismo tiempo sus circunstancias, sobre los cuales recaiga la eleccion de V. M.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo respeto muchísimo la opinion del señor preopinante, y siento en mi alma el no poder adherirme á ella. Lo digo con franqueza; los riesgos que el Sr. Huerta ve con mucha prevision en el nombramiento por el Consejo de Regencia de los agentes diplomáticos, los verá en todas las demás clases de la administracion, y principalmente en los generales de los ejércitos; y aun es mucho mayor el daño que puede hacer un general dentro del Reino, que el que haga un agente diplomático, que solo tiene á su arbitrio la artería y mañas de los gabinetes en unas transacciones que al cabo están sujetas al exámen de V. M. El tiempo anterior que ha citado el señor preopinante no puede servir de ejemplo, á mi juicio, porque entonces teníamos un Gobierno arbitrario, y ningun ciudadano podia ilustrar al Monarca. Pero este caso ya se acabó: Godoy no renacerá. Además el Consejo de Regencia, que tiene esta responsabilidad, debe tener una absoluta libertad para valerse de las personas de su confianza. V. M. tampoco puede tener todas las noticias del mérito de estas personas, porque no trata de cerca en estas materias. ¿Y cuán difícil no seria que un cuerpo de 150 ó de 200 personas se pusiese de acuerdo en estos nombramientos? V. M. ha visto que las pocas veces que ha tenido que elegir, ha tenido que declararse en sesion permanente por más de treinta horas; ¿cuánto más tiempo se gastaria si hubiese de elegirse cada mes ó cada quince dias? Seria imposible hacerlo. Hay ciertos riesgos en dejar esta eleccion al Poder ejecutivo, no lo niego; pero son mayores en el medio que propone el señor preopinante, á saber, la imposibilidad absoluta de hacer un solo nombramiento. Por consiguiente, digo que los riesgos que vemos el Sr. Huerta y yo son inevitables. Porque, repito, la ciencia de la diplomacia está todavía en mantillas; no es como las matemáticas, cuya razon se palpa con la mano: en aquella se camina siempre por especulaciones. Yo veo que todas las naciones dan pasos muy inciertos en estas materias. Y vendríamos nosotros á hacer un ensayo, que acaso nos costaria muy caro.

Es preciso no disimular nada cuando se trata de estas materias; no es de aquí de donde viene la ruina de los Estados. Se acabó el tiempo de los misterios y de los arcanos; la Nacion lo sabrá todo en tiempo oportuno, y no sucederá como antes, que era un crímen el saber que habia un tratado. En todo caso, si algun correctivo necesita el artículo, debe ser el que ahorre á V. M. la pérdida de tiempo; quiero decir que la obligacion del Poder ejecutivo de dar parte á V. M. antes de la publicacion, se limite solo á los embajadores y no á los cónsules; porque si hubiese V. M. de entender en el nombramiento del cónsul de Fez, de Marruecos, etc., no tendria tiempo, ni lo considero esencial, sino que se limite solo á los que son verdaderos agentes diplomáticos.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Yo creo que ya está adoptado el pensamiento del Sr. Huerta.

Instó el Sr. **ARGUELLES**: El Sr. Huerta tiene mucha razon. La comision se ha desentendido de estos reparos, y ha dicho: «si por casualidad ó por omision, ó por algun otro motivo, el Consejo de Regencia nombrase una persona que fuese odiosa á la Nacion, el Congreso nacional podria manifestarlo en sesion secreta para que no padeciese la opinion del tal sugeto.»

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Por diferentes artículos se han dado al Poder ejecutivo todas las reglas y facultades necesarias para el desempeño de sus cargos. Izquierdo nunca tuvo el carácter de embajador en Francia. El señor D. Fernando VII dijo á su padre: «Sepa V. M. que Godoy abusa tanto de su confianza, que tiene un embajador en París.» Así me conformo en todo con lo que dice el artículo.

El Sr. **MEJIA**: Supuesto que la gran dificultad que se presenta en este artículo es la que ha expuesto el señor Huerta, me parece que está ya contestada. Primero, para evitar la arbitrariedad del Poder ejecutivo, éste debe noticiar á las Córtes el sugeto que nombre, y éstas no lo aprobarán en caso de no ser digno. Segundo, todo lo que debe hacer el Poder ejecutivo se limita á buscar la prosperidad de la Nacion en la eleccion de estos sugetos, en lo cual, como en todo, procurará conocer las intenciones de V. M. y no separarse de ellas; así nada hay que temer en esta parte. Tercero, porque aunque hubiese que tener este recelo y hacer esas consideraciones, es necesario pasar por todo. En resolucion, Señor, el Poder ejecutivo ha

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

de dar cuenta á V. M. del nombramiento de embajador ó ministro plenipotenciario antes de publicarlo; y en diciéndole que con aquella persona no se puede contar, señalará otra y otra; es decir, que no se enviará de ministro ó embajador nacional á un hombre que no merezca la confianza de la Nacion. Pero, Señor, en todo hay que temer, y más que en nada en nuestras deliberaciones. El tiempo huye, y la Nacion se precipita Digo más: quien trata con una nacion extranjera, ¿es V. M.? No: es el Poder ejecutivo. ¿Quién es el responsable á la Nacion? Es el Poder ejecutivo; ¿y no será dable que diga: si me atan las manos, ¿qué podré hacer? Además, eso seria una cosa inaudita, una innovacion: ninguna nacion, aun las mismas repúblicas, dejaron de confiar este nombramiento á su Poder ejecutivo.

El Sr. **ESPIGA**: Iba á decir lo mismo qne el Sr. Mejía. V. M. ha señalado ya muy bien por ahora los límites del Poder ejecutivo; sin embargo, V. M. le concede la facultad de tratar con las potencias extranjeras; por consiguiente, le da la de nombrar los agentes diplomáticos. En cuanto á lo que se dice que los embajadores son representantes de V. M., yo no lo entiendo así. Los embajadores no representan á V. M., sino más bien son agentes del Gobierno encargados de hacer ciertas negociaciones que el Gobierno no puede hacer por sí mismo. Yo creo que no puede negársele la facultad de nombrar todos los necesarios para tratar los negocios diplomáticos que ocurran. Siendo, pues, este artículo una consecuencia de los anteriores, me parece que debia procederse á su aprobacion.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: El Sr. Argüelles ha manifestado con su acostumbrado desinterés los motivos verdaderos de este artículo, y que la noticia que el Consejo de Regencia debe dar al Congreso nacional se limite solo á los embajadores: por lo que hace al nombramiento de estos, debo advertir que en todos los pueblos, aun en los que han conservado la soberanía, el nombramiento de embajadores nunca ha sido de la Nacion, sino del Poder ejecutivo; y así se vió en Roma que el Senado no era el que destinaba embajadores ó legados. La experiencia nos ha enseñado que cuando se ha tratado de una cosa que haya podido comprometer la Nacion, se ha valido siempre la córte de embajadores extraordinarios: así, pues, tenemos el ejemplo no solo en nuestro país, sino en otros; y por consiguiente, me parece que para conciliar las dos opiniones propuestas, podia adoptarse el medio de añadir estas pocas palabras: «No podrá el Poder ejecutivo nombrar, sin consentimiento de las Córtes, ningun embajador ó Ministro extraordinario en las Córtes extranjeras.» Con esto se daba un golpe mortal á cualquier intriga.

El Sr. **GALLEGO**: Estoy muy lejos de acceder á la opinion del señor preopinante. Es muy difícil que si el Consejo de Regencia se ve en el caso de nombrar algun embajador ó ministro extraordinario á alguna potencia extranjera, es muy difícil, digo, que haya de verificarlo sin que sea muy necesario un gran secreto, porque en ningun tiempo ha habido mayores recelos que ahora en las naciones de Europa. Si, por ejemplo, Suecia, que está á punto de caer en manos de los satélites de Napoleon, quisiese entrar en algun tratado ó negociacion con España, relativa á sacudir el yugo que teme y debe temer, desearia que se hiciese en secreto para que aquel no pudiese estorbar sus designios; y si el embajador que se hubiese de nombrar para aquella potencia hubiesen de determinarlo las Córtes, no puede menos que se trasluciese quién era, y no dejarian de saberlo los franceses que están en Chiclana, y Napoleon pronto cuidaria de estorbarlo. Así, aunque no sea más que por esta consideracion, no puedo acceder á que se quite esta facultad al Poder ejecutivo.

El Sr. **CREUS**: El Consejo de Regencia es el que debe saber cuándo conviene ó no enviar ministros diplomáticos á las córtes extranjeras. Y así á él pertenece este nombramiento.

Respecto al embajador ó ministro plenipotenciario, V. M. se reserva determinar la clase que deba ser; y así me parece que el artículo deba correr segun está, con solo la adicion que ha puesto el Sr. Argüelles.»

Aprobóse así el párrafo, con la adicion «que no se noticie á las Córtes el nombramiento de cónsules ni vicecónsules.»

Leyóse el párrafo segundo del mismo art. 5.°, que dice:

«El carácter que hayan de tener los agentes diplomáticos en los países extranjeros se fijará por las Córtes á propuesta del Poder ejecutivo, siempre que ocurra el nombramiento. El Poder ejecutivo estará autorizado para determinar provisionalmente, bajo extricta responsabilidad, los gastos secretos que puedan ocurrir en las transacciones diplomáticas.»

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, quisiera anticipar, habiendo reflexionado bastante sobre este artículo, que la segunda parte en que se habla de la extricta responsabilidad de los gastos secretos, podrá suprimirse, y daré luego la razon en que fundo esta opinion.

El Sr. **ANER**: Parece que este párrafo en todo se refiere al anterior, y seria muy difícil que las Córtes pudiesen determinar desde luego sobre este punto; porque dice el párrafo anterior que el Consejo de Regencia podrá pedir, si lo cree conveniente, que no se publique en las Córtes el sugeto que hayan señalado. Tambien puede convenir que sea secreto el carácter con que se envía un diplomático á una nacion; y así me parece que este capítulo se refiere todo al anterior, y por consiguiente puede suprimirse.

El Sr. **ARGUELLES**: No me opongo á esto, pero sí diré las razones que la comision ha tenido presentes. Como la Nacion es representada por cualquier enviado diplomático, se reservaron las Córtes determinar su carácter, y apenas habrá caso en que se separen de la opinion del Consejo de Regencia; porque, al fin, un embajador tiene un carácter bien diferente que el de un agente diplomático, además que tambien en sus sueldos hay diferencias muy notables. Y el Consejo de Regencia, que está muy enterado de estas circunstancias, podrá decir: conviene que á tal parte se envíe un embajador ó un agente extraordinario por tales ó cuales razones; y acerca de esto pudieran las Córtes decir: no, señor, ese carácter no es correspondiente; pide otro superior. En cuanto á lo segundo, me concretaré al reparo del Sr. Anér. Cuanto se dijo en este punto, alude á cierta clase de agentes que tienen un carácter oculto; porque cuando se envía un embajador de un lugar á otro, se sabe que va á tratar negocios de gravedad, y que solo deberá presentar sus poderes al Ministro de la nacion con quien va á tratar, por ser negocios que necesitan el mayor secreto.

El Sr. **GAROZ**: Ese artículo me parece que está puesto con toda claridad, aunque este carácter de embajadores está ya determinado. Hay potencias donde está ya establecido lo que ha de ser: á las potencias donde hay relaciones de parentesco se acostumbra enviar un grande de España, y así de otras. Con todo eso, yo creo que el señalar esto es propio de V. M.

El Sr. **ARGUELLES**: La razon por que me parece que no debe exigirse una extricta responsabilidad en cuanto á los gastos, la daré. La guerra que hacemos á los ene-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

migos no debe hacerse solo con las armas: puede haber algunos abusos; pero no se debe coartar en esta parte al Consejo de Regencia; y así pido que se suprima la segunda parte del párrafo.

El Sr. **VILLANUEVA**: Siendo necesario, como lo será, que en ciertas ocasiones el Consejo de Regencia eche mano del Tesoro público para algunas transacciones secretas, entiendo que debe dejársele toda libertad para que haga de éste el uso conveniente para el bien de la Pátria; y así debe á lo menos quitarse la «extricta responsabilidad» que aquí se exige.»

Procedióse á votar; y quedando aprobado todo el párrafo como está, se mandó reducirlo á estos términos:

«El Consejo de Regencia estará autorizado para determinar provisionalmente los gastos secretos que puedan ocurrir en las transacciones diplomáticas.»

Y con esto se finalizó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 7 DE ENERO DE 1811.

Leidas las Actas de la sesion anterior, se dió cuenta del juramento prestado á las Córtes por la villa de Berlanga, provincia de Soria, y de la *lista* de empleos vacantes en Tesorería general, y de una representacion de la Junta superior de Guadalajara, en que pedía se admitiese por Diputado de aquella provincia al Sr. Obispo de Cuenca, á todo lo cual se dió la direccion correspondiente.

Se leyó y aprobó el informe de la comision de Justicia sobre el establecimiento que habia propuesto el general D. Joaquin Blake de una Audiencia interina en Murcia ó en Yecla, hasta la recuperacion de Granada, considerándose como una Sala de su Chancillería.

El Sr. **CANEJA**: Señor, V. M. acaba de revocar una órden del antiguo Consejo de Regencia, que habia agregado el territorio de la Chancillería de Granada á la Audiencia de Valencia. Efectivamente, V. M., conociendo las dificultades que se seguirian de que los pueblos que están á la inmediacion de Granada acudiesen á la Audiencia de Valencia, acaba de decir que se establezca ese tribunal en Murcia, á donde los naturales de aquellos pueblos dirijan sus representaciones. La parte de la provincia de Leon que tengo el honor de representar, y que antes pertenecía á la Chancillería de Valladolid, por una órden de la Regencia antigua fué agregada á la Audiencia de la Coruña. Y es de advertir que de la mayor parte de los pueblos de Leon á la Coruña hay mucha distancia. No pretendo que al modo que acaba de establecerse en Murcia se establezca una Audiencia para los pueblos de Leon.

Pero supuesto que la Audiencia de Astúrias, aun cuando esté fija en Oviedo, dista muchísimo menos de los citados pueblos de Leon que la Coruña, quisiera que V. M., modificando aquella órden, declarase que los pueblos de Leon puedan acudir con sus apelaciones más bien á la Audiencia de Astúrias que á la de la Coruña, y en tal caso se podia acordar en qué punto debia reunirse dicha Audiencia de Astúrias ínterin se desocupa Oviedo. He dicho esto porque se podria hacer igual beneficio á mi provincia que á la de Murcia en un caso idéntico.»

El Congreso acordó que trajese su propuesta por escrito al dia siguiente.

Pasadas á los tribunales correspondientes las solicitudes de D. Vicente Abello, D. Nicolás Acosta y otros, se entró en una larga discusion, ocasionada por la representacion del general D. José Serrano Valdenebro, su fecha de 8 de Noviembre, en que presenta y suscribe un impreso dirigido á la soberanía de las Córtes, cuyo objeto era manifestar los daños que se seguian á la Serranía de Ronda por haber sujetado el Consejo de Regencia la comandancia de sus armas á la del Campo de San Roque en decreto de 19 de Octubre, y el deshonor que por esta razon padecia su persona, sujetándole á nuevos comandantes despues de haber servido con honor el mando en jefe de aquella sierra.

La comision de Guerra juzgó que debia devolverse la solicitud al interesado para que acudiese al Consejo de Regencia.

El Sr. **TERRERO**: El general Valdenebro, comandante de la fuerza armada de la Serranía de Ronda (aunque el nombre de Ronda debe ser odioso en los anales de la historia), pide la independencia del mando militar del comandante general del Campo de Gibraltar, y me parece que con justicia y con necesidad, que es otra justicia con respecto al interés comun. Es evidente como la luz meridiana que no anhela á fausto, sino al bien general de la Nacion. Uno ó dos valientes patriotas, uno ó dos eclesiásticos de conocimientos prácticos, de aceptacion comun, y de un no vulgar denuedo, hé aquí su estado mayor, sus ayudantes, sus edecanes: ¡ojalá imitasen todos esta estupenda economía, más sábia y feliz que la turba de esa clase que con notable dispendio y gravísimo escándalo rodea todos los cuarteles generales! Valdenebro atiende al fin, no á la pompa, al lustre de las armas nacionales, y

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

no á un séquito de muchos, que con pretesto de algun servicio no hacen alguno; y si lo hacen, es solo por su interés particular. Penetrado Valdenebro de las grandes ventajas que podrian resultar á nuestra santa causa, expuso y solicitó del anterior Consejo de Regencia la independencia del mando militar del Campo; y penetrado el Gobierno de las razones que alegó, expidió una órden en los términos que acabamos de oir. Pero por influjo del general y rancio trastorno de cosas, se deshizo lo mandado, y por otra nueva órden se le subalterna para las empresas militares. Señor, si las circunstancias de aquel país le autorizaron, ¿qué otras pueden ocurrir ahora que hayan hecho cambiar de sistema? ¿O qué procedimientos en él para merecerlo? Si con reflexiva meditacion se examina su conducta, no se echan de ver más que contínuas luchas con el enemigo, y tantos laureles como contiendas. Más de 50 ataques empeñados, sostenidos con obstinacion por los franceses en estos últimos dias sobre Igualeja, y otras tantas victorias por nuestra parte, produjeron la disminucion de 7.000 enemigos por el cálculo más bajo. ¿Y podrán esperarse iguales ventajas y triunfos en lo sucesivo atadas las manos á su general? Señor, por el bien de la Nacion, por la gloria de aquel territorio que solo en las Andalucías sostiene el lustre de la Nacion española, por la conservacion de V. M., de Cádiz, de la Isla, que subsisten en gran parte por los esfuerzos de aquellos patriotas, pido oponga su frente á los males que nos abrumarian, y en vez de cercenar las facultades á Valdenebro, se le amplíen: y pido, por último, sea dirigida su representacion al Consejo de Regencia, recomendando su justa causa para que se proceda al bien comun de la Pátria. Esto pido.

El Sr. **OSTOLAZA**: V. M. debe atender el voto del señor preopinante desechando el dictámen de la comision. Sabemos cuán interesante es á la causa comun la independencia de la sierra. Este es un grande general: sabemos de dónde nacen estos incidentes. V. M. sabe cuál fué la expedicion de Ronda en el Junio último, que no sirvió sino para gastar 4 millones, para que se dispersase el ejército, en lugar que estos patriotas han batido siempre á los franceses, y hasta ahora han logrado mantener nuestra independencia por aquella parte. De resultas de esta desgraciada expedicion, se le quitó á este general aquel mando, y se le sujetó al general del Campo de San Roque. Un hombre de su clase se resiente de este desaire; ocurrió á la Regencia, hizo dimision en virtud de la órden; volviósele á dar el mando independiente, demarcándole el territorio segun los límites en que se acordaron él y el general de San Roque. ¿Qué motivo puede haber habido despues de esta demarcacion para insistir de nuevo en el plan antiguo de reunir ambas comandancias? ¿No es deshonrar á este hombre? ¿No es darle un golpe en su estimacion? Yo no digo que esto sea defecto de la Regencia; estas son intrigas de las secretarías, y mientras no se pongan límites á ellas, todo se entorpecerá.

El Sr. **BÁRCENA**: Valdenebro acudió á la Regencia anterior hasta por tercera vez, manifestando los perjuicios que resultaban de la dependencia del mando de la sierra de el del Campo de San Roque; y la Regencia, en virtud de los informes que tomó, y á pesar de los decretos anteriores, lo mandó así por juzgarlo lo más conveniente á la salud de la Pátria; y atendiendo el gran ascendiente que Valdenebro tiene sobre los serranos, y á los conocimientos topográficos que posee del país, mandó que continuase en el mando. Así que soy de dictámen que continúe independiente, y que así se haga presente al Consejo de Regencia.

El Sr. **GOLFIN**: Señor, V. M. pasó este expediente á su comision de Guerra, y no ha creido ésta que debia examinar si era útil ó perjudicial dicha separacion de comandancias, sino informar á V. M. de su dictámen acerca de la representacion.

El general Valdenebro no habla de la expedicion citada, sino precisamente de una órden de 19 de Octubre de 1810, que supone no está concebida en términos claros; y lo debe suponer, porque en la órden, que todos los Diputados de V M. deben haber visto, se le dice que obre en aquellos casos que sean urgentes, esto es, general: y como estos casos no pueden demarcarse, resultaria un contínuo choque. La comision conoce el mérito del general Valdenebro, y lo manifiesta; pero tambien conoce que no le tocaba dar dictámen á V. M. acerca de si han de permanecer unidas ó se han de separar las comandancias.

La comision está de acuerdo con lo dicho por el señor Torrero; pero el general Valdenebro solo habla de hacer dimision de su empleo por juzgarse agraviado de resultas de dicha órden. La comision solo dice que esta representacion está dictada con demasiada viveza y celo; pero se abstiene de decir que pase directamente á la Regencia, porque no lo juzga oportuno. Todos han leido el impreso, y que digan si los términos en que está concebido pueden hacer que, pasando á la Regencia, logre el general Valdenebro lo que parece solicita.

El Sr. **ESTÉBAN**: Señor, en el dia contemplo muy interesante este asunto: el fomentar el valor de los serranos puede sernos tanto más útil, cuanto que por este medio podríamos abrirnos camino para la libertad; por nuestra desgracia, al paso que más deberian fomentarse, se han disminuido estos movimientos. Competencias entre el general Valdenebro y el Marqués de Portago, y... qué se yo: así el espíritu se pierde; y ¿á qué hemos venido nosotros aquí sino á estudiar el modo de fomentar esta llama sagrada? Prescindo ahora de que esos datos sean efectivos ó falsos, porque no es mio inspeccionarlo; pero quisiera yo que esta representacion nos dispertase la atencion para que, sin enviar nada de esto á la Regencia, nos informase en qué estado está la insurreccion de Ronda, y cuáles son las providencias que se han tomado para recoger los innumerables dispersos que hay en aquella serranía. Tengo entendido que hay muchos, Señor; estos debian llamarse con honor y tratarse con decoro: muchos han venido, pero los han trasladado á Ceuta; y á la verdad, esto de ir á Ceuta no tiene buen sonido. Con que convengo en que de todo esto se debe tener un conocimiento profundo: de cualquier modo, yo preferiria que mandase en esa sierra un hombre que tiene la confianza pública: pero, últimamente, soy de parecer y suplico á V. M. se le pida á la Regencia un informe acerca de este asunto.

El Sr. **ANÉR**: En mi concepto este recurso debe pasar al Consejo de Regencia. Con fecha de 16 de Noviembre la Regencia dividió la fuerza armada en seis ejércitos. El llamado de Andalucía se compone del de Cádiz, la Isla, Campo de San Roque, serranía de Ronda y Condado de Niebla. Todas estas fuerzas dependerán del jefe que mande en este punto: de consiguiente, ninguno de los que estén fuera de este recinto podrá mandar en jefe, sino como general de division. Ahora la dificultad está en si la fuerza de Ronda deberá depender ó no de la del Campo de San Roque. Este es asunto puramente militar, en el cual debe atenderse á la graduacion de los jefes. Entre tanto soy de parecer que V. M. no debe tomar en esto providencia, por lo que soy de dictámen que esto pase al

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Consejo de Regencia para que determine lo que tenga por conveniente.

El Sr. **VALIENTE**: Me siento animado en este punto de los mismos sentimientos del Sr. Estéban; porque á la verdad, si en este grande negocio no ponemos todo nuestro cuidado (que le juzgo muy grave, porque interesa en él el principalísimo objeto de mantener el entusiasmo que tanto se necesita, y que es la materia propia de V. M.), todos lo llevamos perdido. Pero segun las reglas generales, esta representacion que viene á las Córtes, y con más fuego tambien que si hubiese sido dirigida á la Regencia, no está en estado que pueda producir los efectos que se desean. Pero yo digo: el general Valdenebro se queja de las providencias de la Regencia, y se queja no solo por lo que á él pertenece, sino porque verdaderamente no conviene á la salud de la Pátria la dependencia de la sierra del Campo de San Roque. Pero lo dice de un modo acalorado, y me parece que no está en el órden haya de venir la representacion por el conducto de aquel jefe, á quien no quiere estar subordinado; porque en este caso, aunque la ordenanza no lo diga, la razon lo dicta; y cuando haya circunstancias particulares, debe haber alguna excepcion. Por esto me parece que debia dirigir su representacion á V. M. ¿Será razon ahora que á un general de tan buen nombre se le diga friamente que las Córtes han extrañado que su representacion no viniese por el conducto que debia? Porque aunque no se lo digan, ¿qué más claro que pasarlo á la Regencia, á quien las Córtes tienen conferido el Gobierno ejecutivo? En otras circunstancias bueno; pero en el estado que estamos ahora, ¿será prudente que se tomen estas medidas? Entiendo que no.

El general Valdenebro tiene ciencia militar, segun la opinion de los diferentes militares (he oido muchos y nadie le pone nota): sus ideas no son así como quiera, sino grandes y sublimes: tiene valor; lo dicen las acciones en que se ha visto, y tiene autoridad con aquellas gentes, que le respetan y le aman. Él tiene hasta la fortuna de haber vencido con pocas fuerzas muchas veces fuerzas superiores. Tiene, pues, todas aquellas cualidades que se requieren en un general: en este caso su remocion, y la complicacion de los mandos traeria funestas consecuencias, y en un punto tan interesante todo se habria malogrado. Interesa quitar esta complicacion y dependencia de mandos. Por dos veces se le dijo que no: instó hasta tercera vez, y se le dió órden para que quedase independiente, porque así convenia. Luego no sé por qué motivo se revocó esta órden. Digo, Señor, que el punto en que está el general Valdenebro es interesantísimo; y digo lo que dicen los inteligentes, que no tenemos un acopio de generales para disgustar á uno que tal vez haga nuestra fortuna; digo más: que cuando á V. M. se le presente un negocio de esta clase, debe detenerse en él para que se llegue á comprender que el punto de la guerra es en el que más se interesa V. M.

Acaso Dios nos trae esta ocasion para que no solo confiemos á este general el mando que tiene, sino cargos mayores. No diré yo por eso que V. M. desde luego resuelva que se le ponga ó no se le ponga independiente: para eso no tenemos á la vista los antecedentes. Pero creo que el general Valdenebro, siempre que V. M. entiende como debe en este asunto, y trata con buena intencion su recurso, se llenará de gloria. Es, pues, indispensable que este negocio se remita al Consejo de Regencia para que con preferencia á todo lo otro, lo examine é informe á V. M. consultando lo conveniente, y que ahora mismo se le diga á Valdenebro que se ha recibido su representacion, que viva descuidado, que se hará lo que convenga á la Pátria.

El Sr. **GOLFIN**: El capítulo de ordenanza que cita la comision no es porque venga ó no por el conducto de su jefe: es otra razon, que por una condescendencia no he querido manifestar, porque tal vez habia de manifestar igual condescendencia con otros generales de aquel punto.»

Leido otra vez el dictámen de la comision y el capítulo citado de la ordenanza, dijo

El Sr. **GALLEGO**: Yo no me opondré á que no se acrimine el proceder del general Valdenebro en cuanto á que haya faltado á la ordenanza y haya venido su representacion por otro conducto. Pero no puedo menos de extrañar que cuando V. M. acaba de mandar que se cumplan en todo las ordenanzas para observar la disciplina, cosa por que clama el ejército y la Nacion entera; cuando se acaba de hacer esto y cuando se sabe que de su observancia ha de resultar la disciplina tan deseada, se autorice en el Congreso el desórden en favor de persona alguna, por privilegiada que sea. No sé qué justicia asiste á ese general para que se le haga independiente; puede que sea justo, y puede que no; pero de cualquier modo que sea, ¿toca á V. M. el hacerlo? Todo esto, ¿no toca al Consejo de Regencia? ¿Cuál será mayor desórden? Yo creo que será el que se vuelvan á confundir las atribuciones de los poderes; el no sostener lo mandado por V. M.; el no cerrar la puerta á estas insubordinaciones; el no allanar los caminos que conducen á determinar lo que deba venir al Congreso: este es el mayor de los perjuicios. Por tanto, soy del parecer de la comision, que para no perjudicarle, sea general ó cabo de escuadra, se le devuelva su recurso y haga presentes las razones que tenga con más moderacion, las cuales, si son justas, harán que la Regencia varíe de opinion.

El Sr. **DOU**: Soy del parecer de la comision, y me parece que sin faltar á la disciplina y sin dejar de excitar esta llama patriótica, pudiera adoptarse un medio, y es que los Sres. Diputados de la provincia informasen al Consejo de Regencia por menor de este asunto.

El Sr. **LLAMAS**: Señor, es cierto que todo mando que tiene que combinar operaciones debe estar bajo de una mano que las dirija á un solo fin. Y en este respecto, la Serranía de Ronda debe depender del comandante del Campo de San Roque; tanto más, cuanto de él ha de recibir los auxilios. Por otra parte, tambien es cierto que si se obliga al general Valdenebro á estar dependiente, no podrá obrar con la actividad que es indispensable en aquel punto, y no conseguirá las victorias que solo ha conseguido. Podia, pues, combinarse todo, haciendo á Valdenebro general del Campo y Serranía; y aunque solo es mariscal de campo, tambien lo fué con el mismo grado el general Abadía.»

En este estado, se declaró bien discutido el punto, y pasando á votarse, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Se leyó luego la proposicion del Sr Terrero, que extendió, reducida á estos términos: «que la representacion del general Valdenebro pasase con recomendacion á la Regencia para que deliberase lo conveniente al bien de la Pátria.»

El Sr. **GOLFIN**: No me opongo á que se dé parte á la Regencia, esto es, de lo que quiere decir el general Valdenebro; en esto estoy de acuerdo. Pero preveo grandes inconvenientes en que se envíe su representacion, porque pareceria que V. M. la autorizaba. Si yo dijese, v. gr., á V. M. que habia un Catilina en el Consejo de Regencia, y V. M. le pasase esta representacion, parece-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ria que lo autorizaba; y así soy de parecer que enhorabuena se pida dictámen á la Regencia sobre lo que dice Valdenebro, pero que no pase su representacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si estuviera arreglado el órden de los recursos, no sucederia esto.

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, lo que han dicho los señores de la comision me parece juicioso; pero en cuanto á la representacion no la encuentro nada indecorosa; sí un poco viva, y viva cual suele ser la representacion de un hombre de bien que habla con claridad y justicia. Sin embargo, soy del dictámen del Sr. Golfin, porque esa viveza no suele ser lo más conveniente.

El Sr. **GALLEGO**: Señor, me opongo á la parte de recomendacion. Recomendar la incidencia de un particular, es manifestar que se está seguro de su justicia. Nosotros no tenemos datos para fundar si es justo ó no lo que se pide: nada, pues, se recomiende en particular, sino solo en general el punto de la Sierra como el más interesante.

Hubo algun debate sobre si se leería el manifiesto impreso del general Valdenebro.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, cualquiera objeto que haya podido tener el general Valdenebro para dirigir á V. M. ese manifiesto, puede ser todo menos hacer una solicitud determinada, y no puedo creer que V. M. se halle en el caso de dirigir, ni aun siquiera sin recomendacion, un manifiesto que en el mismo acto de serlo debe verle el Consejo de Regencia. Con que quisiera saber cuál ha de ser nuestro objeto; porque recomendarle no puede ser sin estar enterado V. M. de las razones que haya; pues aunque exista tal mérito, no se tiene noticia de ello. Ahora digo más: si esta triste y costosa experiencia no hace ver á V. M. que teniendo el bien genera de la Nacion por único fin, debe evitar estas reclamaciones que ceden en perjuicio general, daremos en mil males. ¿Qué mayor triunfo para el enemigo que ver que la solicitud de un solo indivíduo hace perder á V. M. muchas horas? ¿No se ha determinado ya que esto pertenece al Consejo de Regencia? Pues si se quiere hacer efectiva su responsabilidad, no es este el modo. Esto abrirá la puerta á otros mil recursos, y el Congreso nacional se convertirá en un tribunal de apelaciones. Aun suponiendo que haya injusticias, ¿cuál es el país del mundo en que no las hay en iguales circunstancias? Y pregunto yo: ¿habrá algun calculador que suponga que el Congreso nacional puede evitar esto? Es un absurdo; hay otros medios, Señor. Y, repito, es imposible que V. M. pueda evitar en el primer golpe de vista todos estos males. Si á cada momento se ha de entorpecer así el curso de los negocios, que son más útiles, no haremos nada. Mi dictámen es que V. M. no debe pararse en esto.»

Siguió acalorada la discusion sobre si la determinacion se dejaria para el dia siguiente; y por medio de votacion se resolvió que se terminase en la sesion actual.

El Sr. **VALIENTE**: Es verdaderamente lastimoso que se pierda el tiempo en estas agitaciones sobre una cosa tan clara y tan patente como la luz del dia. Ha dicho el Sr. Terrero en su proposicion que la instancia del general Valdenebro se remita al Consejo de Regencia con recomendacion para que se haga lo conveniente. No soy de esta opinion en el modo en que está concebida. ¿Cuál es la instancia del general Valdenebro? Este general, creyéndose agraviado, juzgó que debia hacer una dimision, y además ha hecho un manifiesto al público. Vamos á enterarnos de buena fé de la verdad de estas cosas; vamos á la sustancia.

Se dice que el general Valdenebro habla con demasiada viveza: pero, Señor, es mucho pedir de los hombres que no se resientan cuando se creen heridos en su honor. Dícese que se queja de la Regencia, yo creo que sí; pero es porque estima que no conviene al bien de la Pátria que aquel mando esté dependiente del general del Campo; esto es lo que dice. A esto añade: «Mis achaques y mis males exigen que yo me retire del servicio.» ¿Habrá ahora quien diga, en vista de su instancia, que solo el amor de la gloria y de su opinion es lo que le mueve? Las buenas calidades de este general, la importancia del objeto, ver el peligro en que está toda la Nacion, y que todo depende en sustancia de este punto, es lo que ha obligado al general Valdenebro á clamar así. ¿Y quién ignora que la division de mandos de que se trata es inoportuna, como ha dicho un general sábio que me ha precedido? Pues ahora, ¿será bueno que esto se desestime porque se diga que este Congreso no debe atender á las instancias de un particular? La instancia del general Valdenebro es de un particular, es verdad; pero de trascendencia muy general; es instancia de toda la Nacion. No hay un motivo, Señor, para que V. M. no aproveche este momento, que puede ser excelente. Soy de parecer que se extracte la representacion, y se diga á la Regencia: «Las Córtes saben que estaba establecida la independencia del mando de la Serranía, y que se ha vuelto á subordinar; saben que el general Valdenebro es persona de conocimientos y confianza; entienden que puede convenir que la Regencia examine este asunto con toda atencion.» ¿Qué turba esto el órden? ¿Es decir que esto sea injusto? Yo soy amante del órden, y conozco que debe haber un Gobierno que esté expedito, franco y autorizado. Pero no puedo ver con indiferencia que V. M. se desentienda de unos asuntos de que acaso puede depender la felicidad general. Y ¿por qué no podria convenir lo que ha dicho el Sr. Llamas, que ambos mandos estuviesen en una mano, y esta fuese la de Valdenebro? Así que, Señor, recomiéndese el negocio, no la persona ni la instancia de Valdenebro.

El Sr. **TERRERO**: Ye retiro mi proposicion para que el Sr. Valiente la modifique y proponga.

El Sr. **CANEJA**: Me habia propuesto no decir palabra en un asunto que quisiera que no se hubiese tocado. Porque he oido algunas cosas contra el decreto de 24 de Setiembre, dia en que V. M., dividiendo los poderes, dió al ejecutivo el derecho de dirigir la fuerza armada, y por consiguiente, el de nombrar oficiales generales, y de señalar el territorio donde deben mandar. ¿Hemos de quitar el órden establecido hasta ahora? ¿Tiene V. M. confianza en la Regencia, ó no? Si la tiene, acuda el general Valdenebro á ella, y le sabrá decir lo que tenga por conveniente. El general Valdenebro se queja de que no le han hecho general en jefe... (*Murmullo de desaprobacion.*) El general Valdenebro se queja de que no le han hecho general en jefe, de que se le ha subordinado al Marqués de Portago; y pregunto: ¿este modo de quejarse es de un patriota que solo trata de servir á la Nacion por impulsos de patriotismo, ó por deseo de premio? Nadie duda que el general Valdenebro es un patriota; pero ¿acaso la Regencia no tiene el mismo interés que V. M. en conservar la Nacion? ¿Hemos de creer que trate de la perdicion de la Pátria? Repito, si V. M. no tiene confianza en la Regencia, quitarla; pero si la tiene, debe V. M. dejarla todas las facultades que le ha concedido. En ninguna ocasion le son más necesarias que en el dia, y para ningun objeto tanto como para la carrera militar. Con que me resumo y digo que no entiendo la proposicion del general Valdenebro, ni veo otra cosa que una dimision; y ¿esto se quiere entender por proposicion? Y ¿á quién se dirige? ¿Toca

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

á V. M. el admitirla, ó al Consejo de Regencia? Además, ¿qué datos tiene V. M. para resolver? De consiguiente, repito que se diga: no há lugar.

El Sr. **CREUS**: Señor, nadie duda de la importancia de la Serranía de Ronda; pero yo, apoyando lo dicho por el señor preopinante, quisiera saber á qué puede reducirse el pasar al Consejo de Regencia este asunto con alguna recomendacion, cualquiera que sea. ¿Se quiere que esta recomendcion produzca el efecto de nombrarle general en jefe? ¿Se quiere si no que se le haga independiente? Pregunto: cuando en virtud de esta recomendacion obrare así el Consejo de Regencia y los efectos no fuesen como desea V. M., ¿cómo podríamos hacer responsable á la Regencia de unos hechos que tendrian su origen en V. M.? Diria: «Las Córtes lo han determinado.» Con que una de dos: ó se debe quitar la responsabilidad á la Regencia, ó dejarle estas facultades, que son suyas absolutamente; y no hay que detenernos más en esto, si no queremos que esto pare en otro Concilio de Basilea, que ocupado en puntos pequeños, olvidó el bien general de la Iglesia.»

Se leyó de nuevo la proposicion del Sr. Terrero, modificada y reducida á recomendar en general la importancia de la Serranía, y la necesidad de fomentar allí el patriotismo.

El Sr. **MEJIA**: En este asunto, como en todos los demás, sucede que confundimos los accidentes con la cosa. Valdenebro se ha explicado con calor, y es lástima que lo haya hecho así. Pero en suma, dice que es incompatible con su decoro el mandar dependiente ahora lo que antes mandó independiente, añadiendo que no lo juzga útil; y por consiguiente, pide, ó que se le deje independiente, ó que se le admita la dimision. Pues mi opinion es que esto último no pertenece á V. M., porque la dimision debe hacerse ante el mismo que confirió el mando. Tampoco pertenece lo primero. Señor, ambas cosas son de la inspeccion de la Regencia. Nunca más que en el dia se debe activar el órden militar en cualquier cosa. Pase, pues, al Consejo de Regencia, para que, en consideracion á la importancia de aquel punto, y la novedad que causa la contínua variacion de mando (lo que cree V. M. que merece una atencion particular), haga lo que tenga por conveniente y lo que juzgue para bien de la Pátria.

El Sr. **TERRERO**: Señor, yo soy del mismo parecer que el Sr. Mejía; pero no quiero que las Córtes se conviertan en junta militar: soy de parecer que ese papel pase á la Regencia, y que dejemos este asunto.

El Sr. **ARGUELLES**: Es indispensable hacer algunas reflexiones á la doctrina establecida. Antes de dividirse los poderes, yo soy el primero que hubiera fiado el conocimiento de este negocio á una junta de individuos de este Congreso, la que con la autoridad de V. M., hubiera resuelto lo oportuno. Mas ahora, Señor, fiado ya el encargo de este ramo al Poder ejecutivo, y estando ya éste compuesto de los individuos propietarios, ¿qué motivo hay para dudar un momento en la resolucion que se debe tomar? Ni ¿cómo ha de creerse V. M. autorizado para determinar un punto militar, quedando la responsabilidad al poder encargado de la fuerza armada? ¿Quién dirá que el Senado de Roma fuese capaz de hacer un plan de guerra? ¿Obró así la Convencion nacional, cuyos frutos tenemos aquí y nos quieren oprimir? Jamás, Señor, jamás se mezcló en estos negocios Si no estaba contenta del Poder ejecutivo, lo quitaba. Seamos circunspectos, Señor. Decir al Consejo de Regencia que haga esto ó lo otro, no es justo, y mucho menos tomando por base la queja de un particular.

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, yo apoyo en parte lo que ha dicho el Sr. Mejía; yo planté esa viña, sé lo que hay: me atacaron en las alturas de Benadalib, se dispersaron los serranos; sé lo que me pasó en Marbella; ya digo, yo hablo con datos. El general Valdenebro se queja con razon; acaso habrá tomado ya providencias la Regencia, que nada sabe de lo que ha pasado. Se hacen mil injusticias. Señor, sé que ha habido individuos que han echado á correr; lo representé al Consejo de Regencia pasado; y ¿cuál fué el resultado? Acaso tratar de perseguirme. Repito que se recomiende la Serranía de Ronda.

El Sr. **LLAMAS**: No se ha querido dar leyes á la Regencia; se ha querido proponerles con el derecho que tiene todo ciudadano que manifiesten todos aquellos pareceres que pueden ser útiles. ¿Quién ha dicho que un militar no tiene este derecho? ¿Se prohibirá que se diga lo que conviene á la Pátria? Si así sucediera, gritaria por esas calles: mi voto es mi voto. Si no me aprueban, que es contra razon, siempre diré lo que siento.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Señor, vuelvo á manifestar, por la vigésima vez, que en las Córtes se hacen planes. Una de las armas con que Napoleon nos hace la guerra es la union y el silencio. Su cabeza, acostumbrada á la guerra, concibe, manda y ejecuta en un minuto. En un Cuerpo deliberativo cada uno es hombre, tiene pasiones, sin dejar de ser Diputado. El Sr. Argüelles me ha inflamado verdaderamente. ¿Es aquí donde se formará un juicio recto de los planes militares? ¿A quién sino al Poder ejecutivo pertenece cuidar de la guerra antes que de nada? ¿Quién sino él podrá observar el secreto, actividad y subordinacion extraordinaria que debe haber? Oigo aquí, con sentimiento, especies que conspiran contra los verdaderos principios que nos han de regir. Porque si ha de ser lícito que este general acuda á las Córtes, cada uno podrá acudir despues. Señor, no sé si hay algun hombre que esté contento donde está, ni ahora, ni nunca; esto será una sentina de quejas, y nos veremos abrumados: se perderán las mañanas enteras, y todavía esto será el menor mal, sin embargo de ser muy grande. Señor, si no se acostumbra á los generales á que vayan de polo á polo sin pestañear, sin replicar, todo está perdido. Esto es por lo menos lo que yo he aprendido: obedezcan y acudan á la autoridad que corresponda. Es imposible que 150 hombres dirijan la guerra: solos tres son necesarios en la situacion actual, y son muchos todavía. No está muy lejos el ejemplo de Francia; véase su revolucion, ábrase esa historia, que parece que nunca la hemos leido, y se verá si su Cuerpo deliberativo se metió jamás en esto. Así, pues, sin meterme, porque no lo entiendo, en si es ó no conveniente que se haga lo que pide el general Valdenebro, pienso que no debe hacerse remision, ni recomendacion; nada, nada: acuda á su jefe. ¿Para qué la recomendacion? ¿Para que haga lo justo? Es inútil. ¿Para qué le oiga? Es indecente. El enemigo nos ataca con la unidad de sus fuerzas y el secreto de sus operaciones: ¡y no le imitaremos!

El Sr. **OLIVEROS**: Yo quisiera que aprendiésemos de nuestros enemigos: yo he visto en la batalla de Talavera al general Victor, que es mariscal del imperio, mandar una sola division, y he visto al mariscal Soult proceder de acuerdo y retroceder por la espalda para envolver al ejército reunido. ¿No hay otros varios generales que están bajo las órdenes de Massena? Pues ¿por qué Valdenebro no se une con Portago? Señor, es necesario que convengamos en que aunque sea un general, de jefe se reduzca á cabo de escuadra si conviene. ¿Por qué nosotros, que somos hijos de la luz, que aspiramos al bien,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

no hemos de ceder en beneficio de la Nacion nuestros derechos? Si no, ¿quién es el que ha de procurar el bien? Además, uno ha de mandar. Señor, si el que manda no es bueno, no debe mandar; pero si el que manda es de la confianza de V. M., se le debe obedecer, y ninguno debe resistir sus preceptos. ¿No se trata ahora de que nuestros ejércitos se auxilien recíprocamente? Dejémonos de etiqueta.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, hablemos con claridad: nunca se ha de encontrar mejor la verdad que discutiendo sencillamente y con el santo fin de hallarla; pero estas empeñadas disputas lo entorpecen, porque cada cual quiere sostener su propio dictámen. Este no es el modo de dirigir las luces al bien, sino de hacerse cada uno juez de su propio dictámen, y con tal calor, que se ofende del que le contradice. ¿Cómo puede esto componerse con la libertad de que blasonamos á cada momento? Si somos libres, ninguno debe ofenderse, ni satirizar al que no se conforma con su dictámen. Si ha de haber libertad, justo será que convengan las obras con las palabras, y que nuestro único objeto sea el bien de la Pátria. ¿Valdenebro ha solicitado que se le nombre general en jefe? ¿Se ha quejado del Marqués de Portago? No, Señor; pero sea cual se quiera su exposicion, deberemos convenir en que ha errado el conducto, y si se quiere, el modo de representar. La consecuencia será que este asunto no corresponde á V. M. Cuanto se ha hablado sobre esta materia, no podrá merecer otro aprecio que el de un buen celo de los que han querido dar esta extension á sus discursos. Concluyo, pues, con que la representacion de Valdenebro debe pasar á la Regencia, y que se proceda á votar.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Señor, en el recurso hecho á la representacion dada por Valdenebro, y manifiesto impreso que la acompaña, pueden distinguirse tres cosas: una, si es conveniente ó no que el mando de su tropa destinada á la sierra de Ronda haya de ser independiente ó dependiente del de la de Algeciras: otra, la dimision que hace de dicho mando, y últimamente, la causa en que funda ó de que dimana la referida dimision, á saber: de haberse puesto ahora dependiente por segunda vez despues de haberle declarado antes independiente, oidas las razones que expuso, y con que rebatió la dependencia en que se le habia puesto. Si se tratase de la primera y segunda, esto es, de si conviene ó no la dependencia ó independencia de los mandos, y de si se ha de admitir ó no la dimision, carece de duda que ambas pertenecen al Consejo de Regencia, y por consiguiente, que se le deberia remitir para que hiciese el uso conveniente, como opinan algunos Sres. Diputados. Mas para mí no está aquí la dificultad, y sí solo en la causa que motiva la admision, y que resulta del manifiesto. Valdenebro expresa en él, y acredita con las correspondientes órdenes que refiere, que habiéndose puesto por el Consejo de Regencia el mando de las tropas de la sierra de Ronda dependiente del general de la de Algeciras, representó y expuso los perjuicios que se seguian á la causa pública de dicha dependencia; que á su consecuencia se mandó que fuese independiente, y á pocos dias lo contrario, y vuelve á insistir en lo perjudicial. Y habiendo venido este hecho á V. M., no puede desentenderse de él, ni remitirlo al Consejo de Regencia, porque siendo éste el que infiere el perjuicio, segun Valdenebro y segun las diversas órdenes opuestas que dió en el término de pocos dias, no puede ser juez en propia causa, ni remitírsele la instancia de dimision, al menos por ahora, y mientras no se averigüe cuáles han asistido al Consejo de Regencia para obrar con tanta diversidad. Y así, mi dictámen ó voto es que se le pida informe sobre la causa que tuvo para mandar segunda vez la dependencia, despues que en fuerza de las razones y fundamentos de Valdenebro lo habia puesto independiente, para en su vista resolver lo oportuno, aún sobre la dimision que hace el susodicho, en quien concurren la inteligencia, patriotismo y demás circunstancias que constituyen un buen general, y que tiene acreditadas, de que han hablado los señores preopinantes, y en que está conforme todo el Congreso.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, es necesario distinguir los casos de guerra y de política, de los pleitos. En lo primero no hay más que providencias interinas hijas de las circunstancias. Esta es la causa de la vicisitud de providencias sobre el mando de la Serranía: esto no es contrariarse en las providencias, ni debe decirse así. Cuanto se ha dicho en esta parte es muy útil, porque se han fijado más y más las máximas de V. M.: que cada autoridad sepa cuáles son sus derechos. Los del Poder ejecutivo son entender en la guerra, nombrar generales, y disponer dónde han de mandar. Por lo mismo, Señor, soy de dictámen que en cuanto á este particular quede archivado, y no se envíe tampoco á la Regencia: ella sabrá lo que deba hacerse.»

Finalmente, se pasó á la votacion: habiendo quedado reprobada la proposicion del Sr. Valiente, fué aprobada la del Sr. Anér, que pidió pasase dicha instancia al Consejo de Regencia para el uso conveniente.

Con esto se concluyó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 8 DE ENERO DE 1811.

Se dió cuenta de otra representacion del doctor Don Agustin Mestre, boticario de Cámara, el cual reclamaba la observancia de varias Reales cédulas para el ascenso á la direccion y presidencia de la Real Junta gubernativa de Farmacia; y quejándose de haberle pospuesto el Consejo de Regencia á un boticario de Cámara de tercera clase, solicitaba que en atencion á sus méritos, se le declarase el ascenso que le correspondia.

Despues de una breve discusion, en que se hicieron varias observaciones en pró y contra de la admision de peticiones de esta naturaleza, se acordó que se devolviese la representacion al interesado para que la dirigiese al Consejo de Regencia, acudiendo despues á las Córtes con documentos justificativos en el caso de que se juzgue agraviado.

En vista de otra representacion de D. Ambrosio Diosdado, único alcalde ordinario de la villa de Azauchal, y del dictámen de la comision de Premios, que opinaba que cuando no se concediese al interesado, en atencion á sus méritos y sacrificios, la nobleza hereditaria que solicitaba, apoyando su instancia con un informe del general Mendizabal, se le dispensase la personal para él y un hijo suyo único, sin servicio alguno pecuniario, tomó la palabra.

El Sr. **ESPIGA**: Se trata de cuáles son las clases de nobleza, y si pertenece á V. M. ó al Consejo de Regencia el concederla. Prescindo ahora de la justicia que tendrá ese interesado en lo que pide; pero solo trato de las facultades que tiene el Consejo de Regencia. Quizá yo estaré equivocado; pero no puedo menos de hacer presente á V. M., que como legislador le corresponde determinar las clases del Estado. Supuesta, pues, en él la clase de nobleza, al Gobierno corresponde averiguar las calidades del proponente, en virtud de las cuales decidirá si está en el caso de incorporarse en las clases que ha señalado V. M. Por consiguiente, aunque yo creo que tendrá servicios bastantes, no le pertenece á V. M. determinar esa gracia, sino que el interesado debe recurrir al Consejo de Regencia, para que en vista de los servicios que tenga, le haga la justicia que le corresponde.

El Sr. **OSTOLAZA**: Yo creo que corresponde á V. M. esta decision. La nobleza es un privilegio por el cual uno se exime de la ley comun de todos los demás ciudadanos. El dispensar de este estado llano no pertenece á otro que al Poder legislativo. Considerando todos estos particulares, nadie puede dudar que la merezca, porque si es verdad que son las virtudes la verdadera nobleza hereditaria, y siendo cierto que el orígen de toda nobleza son las grandes acciones, ¿quién las ha hecho mayores que el que ha sacrificado dos hijos en defensa de la Pátria? Por consiguiente, V. M. debe concederle la nobleza hereditaria para todos sus descendientes, y esto servirá de estímulo á todos los demás.

El Sr. **ESTEBAN**: Yo considero que este sugeto es digno de premio; pero no entiendo que deba extenderse tanto la nobleza, porque entonces todos querrán ser nobles, puesto que en todas partes se acumulan semejantes hechos y heroicidades. Todos somos valientes, y esta valentía es la que nos hace nobles. Conviene, pues, que estas gracias se dispensen con más moderacion y economía.

El Sr. **VALCARCEL**: La comision de Premios ha tenido presente todo esto: V. M. debe concederle la nobleza; pero aquí lo que pide el interesado es más bien una declaracion que gracia de nobleza. Esto en realidad corresponderia al Consejo de Regencia; pero no pudiendo justificar sus méritos porque está ocupada Granada, viene aquí á pedir lo que en rigor ya tiene. La comision ha creido conveniente que debia concederse esta gracia á un patriota español que ha perdido dos hijos en defensa de la Pátria, y que no contento con esto, ha presentado voluntariamente el otro, único que le quedaba. Esta sola accion ya le hace noble, y así pide bien que se le declare la nobleza para sí y sus descendientes. Si V. M. no accede á todo, sea á lo menos á la persona, especialmente

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cuando el haber sido admitidos subtenientes sus dos hijos muertos, ya prueba que antes era noble.

Esto es conforme en parte con el informe del general Mendizabal que apoyando esto, añade: «que á este y á otros beneméritos podria dárseles una porcion de tierra baldía.»

El Sr. **CALATRAVA**: Yo me opongo á que se le conceda la nobleza, no digo la hereditaria, pero ni la personal, puesto que todos los españoles se hallan en el mismo caso; porque si este hombre presentó sus dos hijos jóvenes al ejército y se les concedió el empleo de oficiales, esto ya era una colocacion; pero un labrador á quien se le han sacado tres y cuatro hijos, que los ha perdido sin recompensa alguna, necesitándolos todos para su labranza y subsistencia, ¿no pediria con más justicia la clase de noble? Un noble, Señor, es un gravámen; no sufre en los pueblos alojamiento, ni otras cargas, que son solo para el pobre plebeyo. Y si todas las gabelas pesan sobre estos, que acaso tendrán el mismo ó mayor mérito sin distincion alguna, ¿qué derecho tendrá el que ha hecho su negocio sacrificando en la carrera que deseaba uno, dos ó más hijos? ¿Qué pedirán una viuda ó un pobre anciano que tambien haya perdido sus hijos?

El Sr. **PRESIDENTE**: Este negocio me parece que es de difícil resolucion; porque el denegar la solicitud á un español benemérito que ha hecho sacrificios en favor de la Pátria, parece que es desatenderlos y no obrar con justicia, y el hacerlo trae muchos inconvenientes: así parece que se podria decir que cuando la comision de Premios establezca los que haya proyectado, se tendrá presente para darle el que le corresponda.»

Resolvióse conforme lo propuso el Sr. Presidente.

Continuando la discusion del Reglamento del Consejo de Regencia, leyó el Secretario, el primer párrafo del artículo 1.° del capítulo VII, que dice:

«El Consejo de Regencia proveerá todos los empleos y cargos militares con arreglo á la ordenanza general del ejército que en el dia rige, mientras las Córtes no la varíen.»

Aprobado casi sin discusion, leyó el Secretario el segundo párrafo del mismo artículo, concebido en estos términos:

«El Consejo de Regencia nombrará los generales en jefe de los ejércitos y fuerzas navales en ambos hemisferios; pero así el nombramiento de estos como el de los vireyes, capitanes generales y gobernadores de los reinos y provincias de España en la Península y Ultramar, le hará saber á las Córtes en sesion secreta antes de su publicacion. Esta disposicion se extenderá al nombramiento de intendentes por lo respectivo á América y Asia.»

El Sr. **OLIVEROS**: Me parece que se podia quitar *le hará saber*, etc. En el estado presente de cosas el nombramiento de los generales no debe saberse. Puede convenir que el relevado de un mando no lo sepa hasta el instante que tenga á la vista su sucesor. Así debe añadirse á este artículo alguna circunstancia que aclare estos casos, que son muy posibles.

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, yo soy del dictámen del Sr. Oliveros. En el caso que expresa será necesario únicamente que el Consejo de Regencia manifieste secretamente que no ha podido consultar la sustitucion de un general que se quita por convenir así; y aunque el secreto es muy útil, no podemos tener una confianza de todos. El comunicarlo primero á las Córtes podria ser dañoso á la Pátria. Todos tenemos un poco de amor propio. Creemos que somos más dignos que los demás; por consiguiente, importa muchísimo que un general que esté mandando y haya de ser relevado, no sepa cuándo, ni quién le releva.

El Sr. **CANEJA**: El secreto en estas materias puede interesar la salud del Estado: y aunque los generales merecen toda la confianza, al fin son hombres, y aquí se debe evitar que puedan hacer daños y causar trastornos aun dado el caso que quisiesen.

El Sr. **GOLFIN**: Yo soy del parecer del Sr. Caneja. En el caso que sea necesario reservar el nombre del que va á ser general, tambien será útil reservar el de su sucesor por las razones indicadas. Así me parece que deberia decir: «sin perjuicio de reservar algunas veces el nombramiento, supuesto que la mudanza de los generales ha de ser secreta.» Esta ú otra expresion semejante seria utilísima, porque hay circunstancias en que conviene que no se sepa ni en las Córtes si va á mudarse ó no algun general. La historia nos presenta muchos ejemplares en que debemos escarmentar.

El Sr. **ARGUELLES**: En cuanto al reparo del señor Oliveros, suscribo á su opinion. La comision tuvo presente ese; pero otras circunstancias no menos fuertes la dirigieron. Sin embargo, por lo relativo á América y Asia, creo que no hay inconveniente en que se informe antes de la publicacion del nombramiento de vireyes y capitanes generales: primero, porque el mismo viaje los descubre; y segundo, porque exigen estos nombramientos mucha circunspeccion. Los señores americanos sin duda convendrán conmigo en esto, pues no la hay en que tienen allí mucho influjo y trascendencia las personas insinuadas; y así será útil que, antes de pasar á ejercer su autoridad, merezcan la confianza de V. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo en esta parte prefiero el dictámen de la comision, esto es, que semejantes nombramientos se hagan siempre con dependencia de las Córtes: está ya resuelto así respecto á los embajadores. Tenemos la experiencia de las desgracias ocurridas en nuestros ejércitos en esta revolucion, y acaso algunas por la mala eleccion de jefes. Es verdad que no se puede adoptar medio que no tenga sus inconvenientes; pues si se deja al arbitrio de la Regencia que nombre por sí á los generales cuando el secreto exija no consultar á V. M., le será fácil suponer éste con frecuencia, y hacerlo preciso. No digo yo que esto suceda siempre así; pero la ley ha de servir para evitarlo en lo posible.

El Sr. **CREUS**: Me parece que se conciliaria todo añadiendo lo que ha dicho con respecto á los embajadores. Despues, por lo que toca á oficiales generales, no deberia ponerse nada, pues ya dice otro artículo que proveerá semejantes encargos con arreglo á ordenanza: y diciendo eso, es menester creer que proveerá segun justicia; por consiguiente, no debe variarse este punto.

El Sr. **ANÉR**: Señor, es un principio de derecho que al que se le da lo más, se le da tambien lo menos. Al Consejo de Regencia se le permite nombrar los capitanes generales de ejército y provincia. Luego se entiende tambien que podrá nombrar igualmente los de division. Estos nombramientos deben hacerse tambien con conocimiento de las Córtes, porque de estos nombramientos depende la salud del Estado inmediatamente, ó la conservacion de una provincia; y no solo se ha de mirar si es ó no un buen militar adornado de talentos y pericia en el arte de la guerra, sino que debe atenderse á si este sugeto es sano, bueno, y del génio y carácter necesario para mandar en el país adonde se le envia; porque, Señor, de nada ser-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

viria enviar á un general si no supiese contemporizar algunas veces con la genialidad de los naturales. Esto traeria grandes perjuicios á la Nacion, por lo que debe el Consejo de Regencia dar parte á las Córtes siempre; y si creyese que de ello se puede seguir algun inconveniente, ya lo manifestará; y así opino que corra como está el artículo.

El Sr. **ARGUELLES**: Las cosas se aclaran con la discusion; y á pesar de que yo he tenido parte en este artículo, no he previsto lo que el Sr. Anér me sugiere. En descargo, pues, de mi conciencia debo decir ahora algo. Yo supongo que el Consejo de Regencia se vea en la precision de mudar á un general, y que antes de publicarlo deba acudir á V. M.; pregunto: ¿no se habrá de empeñar una discusion antes de resolver? La cosa es clara. Supóngase que yo tengo un general en Extremadura amigo mio, y que le quitan el mando que le agrada en aquel ejército para pasar al de Galicia, que le repugna: ¿con qué calor no le defenderia y declamaria á favor de este sugeto para que no se llevase adelante la idea de la Regencia? Yo quizá supondria que tenia conocimientos de la provincia, y que, segun estos, no era adoptable la medida que iba á tomarse: con esta exposicion se detendria el Congreso y se retardaria sin duda la ida de este general al nuevo mando, y entre tanto padeceria la Pátria. Por lo mismo entiendo que las circunstancias actuales, que no pueden compararse con las que vengan despues, exigen que se adopte lo que ha propuesto el Sr. Oliveros. Porque si el Consejo de Regencia tuviese interés en no entrar en contestaciones con V. M., siempre diria que ocurren casos en que no conviene que sepan las Córtes estos nombramientos. Así creo que, ó bien corra el artículo como está, ó en todo caso convendrá dejarlo á la discrecion absoluta del Consejo de Regencia.»

Aprobada la primera parte del párrafo, que dice: «El Consejo de Regencia nombrará los generales en jefe de los ejércitos y fuerzas navales en ambos hemisferios;» y leido por el Secretario lo restante, tomó la palabra

El Sr. **TORRERO**: Señor, no confundamos las cosas. El secreto solo puede importar en el nombramiento de los generales del ejército, pero no en los de provincias de la Península y América. Con que en caso de poner la modificacion, que se limite para los primeros.

El Sr. **ANÉR**: Yo creo que los gobernndores de las plazas no deben estar comprendidos en el artículo, porque únicamente habla de los gobernadores de las provincias, y estos son los capitanes generales, que, en la Corona de Aragon á lo menos, se llaman *gobernadores* y *capitanes generales*. Debe explicarse con más claridad, pues yo no sé que haya gebernadores de provincia. Los gobernadores solo lo son de una ciudad ó plaza, y por consiguiente, el artículo es algo confuso si se extiende á estos.

El Sr. **ARGUELLES**: La necesidad aquí del secreto pudiera ser grande; pero en la Península siempre tiene V. M. el remedio de acudir con tiempo, y sobre todo la responsabilidad del Consejo de Regencia es un freno muy poderoso, y creo que si se añadiese *en la Península*, pudiera dejarse ese ensanche; pero en Ultramar no hay esa necesidad: por eso conviene que V. M. lo sepa en tiempo oportuno.

El Sr. **CAPMANY**. Quisiera yo saber qué significacion se da aquí á la voz *plaza*, y qué hemos de entender por *gobernadores de plazas*. En sentido riguroso solo Barcelona, Cádiz, Pamplona, Badajoz, Ceuta, etc., son plazas de primer órden: las hay de segundo órden; y hay puntos fortificados que se pueden llamar *fortalezas* genéricamente; y tambien hay *castillos* y *fuertes* á quienes se les da vulgarmente el nombre de plazas, y tienen tambien sus comandantes con el título de gobernadores. Bajo de estos diferentes conceptos me parece que se debe hacer una distincion que no es de puras palabras.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Señor, hay gobernadores políticos y militares, y este honor se comunica á los agraciados por diferentes Ministerios. Los primeros se nombran por el de Gracia y Justicia, y los segundos por el Ministerio de la Guerra. Aquí creo que debemos entender los últimos; y lo digo para deshacer la equivocacion con que parece se camina.

El Sr. **MELGAREJO**: El gobernador de Pamplona es gobernador meramente militar.

El Sr. **BARRULL**: Podrian conciliarse estos dos extremos, poniendo «los gobernadores de las plazas importantes de la Península.»

El Sr. **VILLANUEVA**: Muchas plazas de segundo órden pueden ser muy importantes en el dia, y así no debe limitarse á las que lo son por su fortificacion ó extension. Rosas, Mequinenza y otras así son un ejemplo de esta verdad: en caso de invasion no hay plaza ni fuerte que no sea interesante.»

Habiendo el Sr. Del Monte hecho esta adicion: «A no ser que interese el secreto de la provision de dichos empleos con respecto á la Península, islas adyacentes y Ceuta,» dijo

El Sr. **LLANO**: Yo no opino por que la Regencia dé parte á las Córtes de estos nombramientos. V. M. ha encargado al Poder ejecutivo otros asuntos más interesantes que este.

El Sr. **DOU**: A mí me parece que ningun nombramiento debe hacerse saber, porque limita esto demasiado las facultades del Consejo de Regencia, y por otra parte disminuye su responsabilidad, á causa de que siempre podrá hacerse valer la circunstancia de que el general tuvo la aprobacion y confianza de las Córtes.

El Sr. **GORDILLO**: Yo desearia que todo nombramiento se consultase con V. M.; y cuando la Regencia insinuase alguna necesidad de reserva, fuese una comision del seno de las Córtes, la que con mayor cautela y sigilo examinase las elecciones.

El Sr. **ARGUELLES**: Entonces estaríamos en el mismo caso, pues la comision tenia que dar cuenta á las Córtes, y nada se adelantaba con eso.

El Sr. **VALIENTE**: Yo digo que no haya secreto para con las Córtes, porque no hay duda que los nombramientos son de mucha importancia. Sin embargo, si se considerase que el poner un general ó retirar otro hubiese de hacerse repentinamente y reservado, debe sentarse la base que el Consejo de Regencia está autorizado para hacerlo, y este principio debe adoptarse. Tiene muchos inconvenientes; pero seria peor lo contrario: la razon es porque nunca seria responsable la Regencia. Yo diria sencillamente así: que tenga de dar cuenta antes de su publicacion á las Córtes; y en caso que tenga por conveniente la reserva, que le nombre interino, y no se publique hasta tomada posesion de su mando y retirada efectiva del anterior; así, dando noticia el que haya ido de su arribo, se verificará que solo por la sancion de V. M. podrá ser propietario. Sepa V. M. que el nombramiento de generales es lo más interesante del mundo, y que con dolor se deben separar las Córtes de esta eleccion. Pero desprendámonos de este privilegio. Es menester que reuna un empleado de esta clase muchas cualidades que no se hallan con facilidad, y que por nuestra desgracia hemos visto faltaban en algunos elegidos. Y yo creo que V. M. siendo responsable á la Nacion entera, hará que quien conozca á los milita-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

res nombre el más apto para cargo tan importante, y las Córtes acaben de nombrarle.

El Sr. **GALLEGO**: No puedo conformarme con la adicion propuesta por el señor preopinante. El motivo de que vengan acá los nombramientos, es sin duda para evitar que el Poder ejecutivo, equivocado tal vez, no eche mano de un sugeto que no tenga la confianza de la Nacion. El medio propuesto no evita este peligro; evita los bienes, pero no los males. Todas las interinidades son perjudiciales; nunca cumplen con exactitud, y los considero en esto muy inferiores á los propietarios, que, por fin, ya se tienen por más responsables. Nos exponemos con esto á que el general no haga, siendo interino, todo el bien que haria siendo propietario. Por todo, creo que no es conveniente que se haga esta adicion.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Me parece que no se ha comprendido bien la proposicion del Sr. Valiente. Con ella se salva todo; pues si no hay peligro, consulte la Regencia á las Córtes; y si hay causa que exija el secreto, vaya al mando del ejército el nombrado, y sirva como interino hasta despues de la sancion de V. M. Como este requisito sabe el Poder ejecutivo que ha de verificarse, no es regular nombre arbitrariamente, sino que elegirá sugeto en quien espera recaiga con mucha probabilidad la soberana aprobacion de las Córtes.

El Sr. **OLIVEROS**: El nombramiento de los generales lo ha dejado V. M. al Consejo de Regencia, mandando que dé cuenta á las Córtes, solo para saber si merecerá el electo la confianza de la Nacion: así, aquella propiedad pertenece al Consejo de Regencia, y ésta á V. M. Por lo mismo opino contra la interinidad que se ha insinuado, y deseo solo que se adopte la adicion del Sr. Del Monte.»

Aprobóse con efecto la segunda parte del artículo con la expresada adicion del Sr. Del Monte.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez), despues de haber leido la tercera parte, que dice: «Esta disposicion se extenderá al nombramiento de intendentes por lo respectivo á América y Asia,» dijo: «Apruebo que se haya puesto la adicion del Sr. Del Monte en lo que respecta á los vireyes y capitanes generales, y que de los nombramientos de intendentes respecto á América y Asia, se consulten á V. M.; pero siendo estos empleos de Real Hacienda, parece que podria añadirse esta tercera parte de este párrafo al capítulo IV, donde se habla del ramo de Hacienda.»

Acordóse así, y el Secretario procedió á la lectura del segundo artículo, que dice:

«El Consejo de Regencia pasará á las Córtes cada mes una nota del estado de los ejércitos en todas sus partes, sin dejar por eso de repetirla en el momento que ocurra alguna novedad que merezca la atencion del Congreso, si de ello no se siguiere algun perjuicio al secreto que exija su naturaleza. Ejecutará lo mismo cuando haya de tomar alguna medida importante, siempre que su manifestacion no se oponga al buen éxito de la empresa.»

El Sr. **ANER**: Con respecto á este artículo, se me ofrecen varias dificultades. Primera, por lo relativo al estado de los ejércitos «en todas sus partes.» Yo no sé si esta palabra quiere decir una relacion de todos los estados por armas, hospitales, víveres etc., etc. Mas si el estado de los ejércitos en todas sus partes, hace relacion á todos los ejércitos del Reino, debe decir «de todos los ejércitos del Reino.»

La segunda dificultad es: «se ejecutará lo mismo cuando haya de tomar medidas importantes:» esta, en mi concepto, solo debe referirse á la organizacion de los ejércitos, ó á alguna operacion militar importante. Si se trata de operaciones militares importantes, no debe dar parte absolutamente á las Córtes, sean cuales fueren, porque la salvacion de la Pátria está encargada al Poder ejecutivo, que es el responsable; con que cualesquiera medidas que tome, serán relativas á salvar al Estado, y esto no deberá comunicarse. Si se refiere por medio de un plan á la organizacion de los ejércitos, tampoco: si á castigar los jefes por cualquiera derrota, descuido ó desgracia, tampoco: por consiguiente, esta «medida importante» creo que debe suprimirse.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo bien quisiera ahorrar al Consejo de Regencia estas molestias; pero no quisiera que V. M. careciese de las noticias que debe tener del estado de los ejércitos: la primera vez creo que será algo costoso; pero despues de ningun modo. Sin embargo, los señores militares entienden más de esto: yo, por mi parte, quisiera saber el estado de los ejércitos, no solo en cuanto á su situacion material, sino en cuanto á almacenes y hospitales. Esto constituye las partes de un ejército, y V. M. debia tener noticias de todo: pues así podia saber por qué los hospitales no están bien provistos, por qué no hay organizacion, y en fin, todo lo demás que le pertenece saber, con lo cual tendria tambien algun documento con que exigir la responsabilidad y hacerla efectiva. Quisiera, Señor, que siempre tuviéramos á la vista este gran cuadro; y aunque yo no tenga opinion en esto, hablarian los señores militares.

El Sr. **LLAMAS**: Se da mensualmente una nota de los ejércitos. Este estado regularmente se envía cada mes, porque no hay que hacer nada más que poner las bajas, ó añadir las novedades que haya, y regularmente deben estar ya hechos los modelos impresos, y así no es gravámen enviarlos avisando de todo lo que necesite un ejército, y sus operaciones, faltas, víveres, provisiones, trenes, etc. V. M. debe saber todas aquellas cosas que pudieran traer ó graves perjuicios, ó grandes beneficios: por lo cual me parece que el artículo debe quedar como está.

El Sr. **TOLEDO**: Donde dice una nota del estado de todos los ejércitos, deberia decir: el estado general de todos los ejércitos.

El Sr. **BAHAMONDE**: Señor, yo convengo en todo; pero creo que es imposible que en el estado actual de la administracion del Reino, el Gobierno puede dar este estado mensual.

El Sr. **ARGUELLES**: Antes de votar el artículo, convendrá que se reflexione sobre la última parte de él, porque algunos señores han manifestado que debia omitirse, y yo tambien lo deseo. En cuanto á la variacion del Sr. Toledo, me parece que no hay inconveniente.»

Quedó aprobada la primera parte del artículo excluyendo el período que dice «ejecutará lo mismo cuando haya de tomar, etc.»

Leyó el Secretario el segundo párrafo de este artículo, que dice: «Estas notas las examinarán primero el Presidente y Secretario de las Córtes para poder determinar si su lectura será pública ó secreta;» y advirtiendo el señor Argüelles que esto era más bien relativo al gobierno interior de las Córtes que al Poder ejecutivo, quedó suprimido. Procedióse al exámen del tercer artículo, y aprobado sin discusion, se pasó al cuarto, cuya lectura hizo el Secretario en esta forma:

«El Consejo de Regencia no podrá mandar personalmente en cuerpo, ni por ninguno de sus individuos, más fuerza armada que la de su guardia ordinaria. Ningun ascendiente ni descendiente por línea recta, ni pariente dentro del segundo grado de los individuos del Consejo de Regencia, podrá ser general en jefe de un ejército.»

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, en órden á la primera parte, me parece que no se debia limitar tanto la facultad del Poder ejecutivo, en atencion á su responsabilidad, y creo que si llegase el caso que uno de sus indivíduos tuviese por conveniente mandar algun ejército, no se le deberia prohibir.

El Sr. **CAPMANY**: Me parece dispuesto con mucha prudencia, miramiento y prevision el primer párrafo de este artículo del Reglamento. El Consejo de Regencia deberá disponer de los ejércitos, darles el movimiento, la fuerza, pero sin poner un dedo en ellos. Los Regentes tienen la alta autoridad para mandarlos, no como caudillos militares, sino como supremos magistrados de la Nacion; no con la espada en la mano, sino ceñida y envainada; no en el campo, sino desde el bufete. La guardia que los custodia, destinada á la conservacion y honor de sus personas, es toda la fuerza armada que debe recibir órdenes de su voz. Así es muy conforme á una sábia institucion, que jamás pierde de vista las facultades de cada potestad, que el mismo que puede nombrar los generales no pueda nombrarse á sí mismo. Peligrosa seria en todos tiempos la potestad de Regente y el mando de general de las armas. La historia antigua, y la moderna tambien, nos podrian dar hartos ejemplos, si la experiencia no nos hubiese acabado aun de abrir los ojos. No tengamos aquí aquello de los Césares de Roma, quienes afectando los títulos de Cónsul y de *Pontifex Máximus* por política, conservaron por ambicion el de *Imperator*, que era aquel que les daba el verdadero mando y poderío: así se afirmó el despotismo imperial acabando de espirar la libertad romana.

Estas reflexiones me conducen á observar que en este párrafo del artículo falta, en mi sentir, una adicion; pero antes de proponerla, pregunto yo desde ahora. ¿Podrá un Regente conservar los empleos que tenia antes en la milicia? Y si los conserva, ¿podrá tener el mando de ellos? Y si no conserva el mando, como no debe, ¿podrá dejar interinos ó sustitutos? Y si no puede dejarlos, ¿cómo no se ejercen estos mandos en propiedad? Y supuesto que no puede ni debe juntar tantas autoridades una misma persona en un solo ramo, cual es el importante de la Guerra, ¿cómo tenemos á nuestra vista un general en jefe interino, un jefe del estado mayor general interino, un inspector general de los ejércitos interino? Luego hay algun propietario general invisible; y si no le hay, ¿por qué no no se proveen estos altos destinos en propiedad? Nuestro Diputado el Sr. Samper, inspector del Real cuerpo de ingenieros, se despojó de este empleo como incompatible con el primero. Por abreviar, soy de dictámen que todo indivíduo de la Regencia no pueda retener, durante su destino, ni el ejercicio, ni la propiedad de otro cualquier empleo de mando en la guerra ni en otra carrera.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, no me opongo á esto, y doy mil gracias al señor preopinante; pero la comision no pudo preveer en quién recaeria el nombramiento de los Regentes, pues creo que desde la instalacion de las Córtes se nombró esta comision, por consiguiente no es culpa de ella que este nombramiento pudiese recaer en militares.

Por esto no dejo de acceder á la opinion del señor Capmany, y esa es la razon tambien por que se les ponia por impedimento el que tuviesen mando de las armas, no solo por el abuso que pudiesen hacer de ellas, sino, como dice el Sr. Capmany, porque deben ser ó Regentes, ó generales, y así considero esto muy oportuno.

El Sr. **TORRES**: Yo considero que lo que debe dejarse es el ejercicio de su empleo, pero su empleo no, porque se acabarán mañana las Córtes, y volverá cada uno á su empleo, y así está ya decretado.

El Sr. **LLAMAS**: Acabamos de ver que el Sr. Puig, mientras ha sido Regente, no ha ejercido su empleo, y así que ha dejado de serlo, se le ha vuelto su plaza de camarista.

El Sr. **DEL MONTE**: Esto nace de equívocacion: me parece que el destino del Regente, general en jefe, inspector, etc., no son empleos, sino comisiones. Empleos son mariscales de campo, brigadieres, etc.; lo otro es una comision. Se sabe que un Regente no manda un ejército; este no es empleo: los empleados son los que mandan en la milicia; pero si es como, por ejemplo, el mando que tuvo en Murcia el Sr. Blake, esta es una comision. Por consiguiente, yo opino que no se necesita hacer novedad alguna.

El Sr. **CAPMANY**: No acostumbro hablar dos veces sobre un mismo asunto; pero me veo obligado á desvanecer una equivocacion, sea del señor preopinante ó sea mia. Yo he querido distinguir lo que es empleo que lleva consigo ejercicio del mando, de lo que es grado en la milicia.

Cuando un oficial general no está empleado, no tiene mando alguno, ni sueldo entero, y sin embargo, conserva su graduacion y sus honores. Un capitan general, un teniente general, un mariscal de campo, si no tiene destino determinado al cuerpo del ejército ó al gobierno de una provincia ó plaza, no puede mandar á un cabo de escuadra: luego solo el mando es empleo, sea por comision ó de otro modo: luego tambien el empleo dice mando, y el grado, que es cosa distinta y permanente, va siempre con la persona... (Le interrumpieron, y dirigiéndose al Sr. Presidente que lo permitia, continuó:) Sírvase V. S. oirme y mandar que se me oiga; ya que permite á los demás señores hacer preámbulos y exordios, déjeme á mí hacer epílogos. Cuando un oficial general manda un ejército ó una provincia, además del grado tiene un empleo, porque no hay empleo sin mando ó jurisdiccion. Los Regentes tienen la suprema potestad ejecutiva; esta es su empleo único, aunque conserven sus grados y títulos anteriores.

El Sr. **LASERNA**: Es menester aclarar una parte muy esencial. El Sr. Capmany, cuando ha hablado de esto, no dejará de acordarse que está decretado por V. M. que ningun Diputado pueda pretender ni tener otra comision mientras esté en el Congreso; pero tambien tiene V. M. acordado que esto sea sin perjuicio de sus ascensos. V. M. ha decretado que se den los grados que se merezcan, porque no es regular que á aquellos que por su antigüedad les corresponda, se les deje de dar su ascenso.

El Sr. **GALLEGO**: Me parece que se podia poner: «El Poder ejecutivo no podrá mandar personalmente, etc., ni ejercer ningun otro empleo ó comision durante el cargo de Regente.»

El Sr. **LLANO**: Haré una observacion. A mí me parece que aunque generalmente el Poder ejecutivo no debe mandar en cuerpo, me persuado que en alguna ocasion podrian ofrecerse casos particulares en que debiese mandarlos personalmente. Si se hace una ley absoluta, me parece que excluye este caso, por lo cual se podrá añadir que *si llega una circunstancia particular*, pueda mandar.»

Aprobóse la primera parte, y leida la segunda, tomó la palabra

El Sr. **VALCARCEL Y DATO**: A mí me parece que eso seria perjudicar á la Pátria, porque querer que

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

estos individuos que tienen suficiencia para gobernar y mandar un ejército no lo hagan, es defraudar á la Pátria.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Yo opino lo mismo que el Sr. Valcárcel. Un general en jefe no se encuentra á cada paso, y por lo mismo era necesario aprovecharse de los talentos de aquel que se hallase con este destino, si fuese conveniente; y añado que si ha de tener la aprobacion de las Córtes, es menor el impedimento.»

Despues de una breve discusion sobre si debia ó no suprimirse la circunstancia de «pariente dentro del segundo grado,» se aprobó el artículo y la supresion, con lo cual se levantó la sesion pública.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE ENERO DE 1811.

Despues de leerse el oficio del general Castaños, en que da gracias á las Córtes por la contestacion honorífica que dieron éstas á su manifiesto de obediencia y adhesion á las mismas, se dió cuenta de haber prestado el juramento debido los Obispos de Barbastro, Calahorra, Tortosa é Ibiza con su cabildo, la Junta superior de Valencia, el cabildo de capellanes de coro de Cuenca, la justicia y ayuntamiento de Yecla, los indivíduos de las intendencias de los ejércitos de los cuatro reinos de Andalucía y Extremadura y los dependientes de la Real Hacienda de Badajoz.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Señor, la comision encargada de extender el manifiesto á la Nacion española relativo al decreto del 1.º del corriente, lo ha verificado ya, y lo presenta á V. M.»

Se mandó que lo leyese, y fué unánimemente aplaudido por todo el Congreso.

El Sr. **LOPEZ**: Yo tambien apruebo gustoso este manifiesto. Solo quisiera que cuando se dice que vendrá Fernando acompañado de franceses, se dijese que vendrá acompañado de impíos, de libertinos, de profanadores de templos, de violadores del pudor, porque estas expresiones propias de la religion influyen mucho, y la religion importa más que la Pátria, más que la vida y más que todo lo demás. En un pueblo católico ninguna cosa anima más que el hablar de esta suerte.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, alabando la piedad y celo del señor preopinante, entiendo que no hay nada que desear sobre esta materia en el papel de que se trata. Porque habla de la religion con el decoro que corresponde; se trata de la profanacion de los templos y del daño que debe temer la Pátria aun por parte de la religion, si estos enemigos nos llegan á dominar: está indicado todo lo que parece conveniente, y entiendo no se debe añadir nada.»

Aprobado el manifiesto, se mandó imprimir con el decreto á su continuacion.

En seguida anunció el Sr. Presidente que este dia estaba destinado para discutir las proposiciones presentadas por los Sres. Diputados de América y Asia en 16 de Diciembre último.

Leyóse por el Secretario la primera, que dice así:

«En consecuencia del decreto de 15 de Octubre próximo, se declara que la representacion nacional de las provincias, ciudades villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el órden y forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, villas y lugares de la Península é islas de la España europea entre sus legítimos naturales.»

El Sr. **QUINTANA**: Señor, estoy conforme por mi parte en cuanto contiene esa proposicion; es decir, no hallo qué quitarla, antes sí agregarla unas adiciones, que son estas: «Primera. Se separarán las clases de habitantes en el censo de poblacion que se haga, á saber: indios, criollos, mestizos y europeos, y cada una de las cuatro será representada por el número de Diputados que la quepa: es decir, que el indio ha de ser precisamente representado por indio, el criollo por criollo, el mestizo por mestizo y el europeo por europeo. Segunda. Los pardos y morenos libres nacidos en América y Asia, como igualmente las demás castas, tendrán padron aparte en que conste con distincion el número de cada una; y todas gozarán de voz activa, pero no pasiva, en la eleccion de representantes nacionales, acudiendo á la que se haga en la clase de mestizos, y no á otra. Tercera. Se pensará, mediante planes juiciosos, que eviten perjuicios, en desterrar para siempre hasta la memoria de la esclavitud, afrentosa infinitamente más al que la causa que al que la sufre; y mientras esto se verifica, los esclavos tendrán un apoderado en el Congreso, que en sus negocios privativos hable por ellos en derechura á la soberanía, y este poder le tendrá uno de los representantes europeos, que le representará con separacion del nacional. Los esclavos se juntarán para elegir el que haya de ser de los representantos europeos nombrados.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El Sr. **PALACIOS**: En cuanto á que se destierre la esclavitud, lo apruebo como amante de la humanidad; pero como amante del órden político, lo repruebo.

El Sr. **VALIENTE**: Vamos á tratar un punto en que no puede haber queja por parte de América, ni pretesto alguno para la ingratitud, porque seguramente se ha hecho en su favor todo cuanto se ha podido. Estamos tratando de Indias en ocasion que conviene dar providencias generales para los casos más ejecutivos. Yo no diré que no nos traiga esto grandes beneficios; pero hay otras cosas de mayor consideracion. Yo quisiera que se viera el estado de América, que se leyesen los periódicos: en Caracas hay novedades que aterrorizan, y es imposible que V. M. deje de tratar de la conservacion de aquellos dominios, ayudando al Gobierno con todas aquellas consideraciones que se nos ocurran; y sea por ahora este el único objeto de V. M. Pero entrar en una discusion como esta cuando vienen sus representantes, cuando esto puede tener una influencia directa, no es tan útil como parece. Señor, primero es cortar el vicio: por ahora está afianzada la confraternidad que debe haber entre ellos y nosotros; de lo demás se tratará más adelante, y entonces se acordará lo que deba ser. Háblese de los indios, pero solo sea para conservar las Indias: esto es lo que nos interesa, lo que nos importa. Si en las Américas siguiese la revolucion, ya no existirian para venir acá. Esto supuesto, ruego humildemente á V. M. que no se trate del negocio propuesto, sino que cada uno de nosotros manifieste sus ideas, á fin de remediar los daños presentes. Vamos á ver lo que á cada uno le ocurre acerca de este particular.

El Sr. **GURIDI Y ALCOCER**: Todos los Diputados de América estamos conformes en las proposiciones presentadas á V. M. El blanco principal, el fin último á que aspiran, es el bien de la Metrópoli. Mas su prosperidad no puede conseguirse sino procurando la de las Américas. El fuego que se ha encendido en aquellas vastas regiones, y que á la manera de un torrente va abrasando provincias enteras, no puede apagarse sino del modo que se expresa en las proposiciones. Las Américas van á perderse, y este es el único medio de atajar este grave mal. Cuando un árbol enferma, y no se le corta poco á poco, á veces es necesario cortarlo de raíz. ¿Y cuál es la causa de que haya desaparecido en América la tranquilidad? No es otra que las quejas de sus habitantes, quejas presentadas en globo en las sobredichas proposiciones. Señor, los americanos, como hijos de los europeos, mamamos al nacer el amor á la Península, y desde la niñez nos llamamos y nos tenemos por hijos de ella: suenan bien en nuestros oidos sus nombres, y hasta los de sus villas y lugares; y no solo somos españoles, sino que nos gloriamos de serlo. Pero á pesar de esto, lejos de que se nos tenga en paralelo con los españoles, estamos sumergidos en la miseria. Señor, las prohibiciones, las limitaciones embarazan mucho á los americanos: su terreno es feraz en la superficie, y riquísimo en sus entrañas: mas se les ha prohibido criar muchas plantas, y aun se les ha mandado muchas veces aserrar las cepas. Los españoles americanos tienen todas las disposiciones necesarias para fábricas de papel. Ellos tienen la proporcion de comerciar con ventajas, como sucedió con el comercio del Perú, con solo los frutos de la tierra; pero se prohibió, y precisamente en la Puebla de los Angeles, que con ello habia prosperado tanto. Las harinas... se les prohibió enviarlas á barlovento; y aunque ahora se les permite, es con contribuciones extraordinarias. Están dotados de talento perspicaz y de ilustracion nada vulgar; y con todo es muy corto el número de americanos que están colocados, respecto del de los europeos, que allá ocupan los puestos superiores, vireinatos, intendencias, togas, grados militares. Pero sobre todo esto, lo que se les hace más sensible es ver el desprecio con que se les trata, quizá hasta dudar de si son hombres. Se quejan, no de las leyes, no de la Nacion, no de los Monarcas, cuyo paternal amor han experimentado: se quejan de su desgraciada situacion; de que separados de la Península en tan gran distancia, se forman ideas erradas de todas las cosas; no se conoce á los sugetos de mérito; y aun cuando son conocidos, quedan postergados por no estar cerca de la fuente. Se quejan de que muchos de los que van allá usurpan todo lo que quieren. Hay muchos europeos justos que se duelen de la suerte de los americanos, y han escrito en su defensa, como Antonio Castañeda en el prólogo á su comentario del libro de Tobías, Feijó, y otros.

Pero no obstante todo esto, los americanos aman á la Península, de la cual jamás quieren separarse: detestan, sí, el despotismo, y este el único orígen de sus alborotos; este amor que siempre han profesado á España, este amor á Fernando es el que enardece sus ánimos y sus corazones.

El único medio de salvar las Américas es acudir á curar esta llaga, orígen de todo; y curada, aunque falte un ejército habrá otro, aunque se gaste un dinero habrá otro. Para esto no hallo medio mejor que la sancion de las proposiciones presentadas. Estas se reducen á la igualdad de derechos en los frutos y en los destinos, en los frutos para que puedan sembrar y cultivar lo de que es capaz el terreno hasta donde alcance su industria, y permutarlos ó venderlos á quien los necesite: igualdad en los puestos para que se premie á los que lo merezcan, sin que les sean antepuestos otros solo por ser europeos. En las proposiciones solo se pide accion á la mitad de los empleos, en lo cual, atendida la proporcion al número de poblacion, aún quedamos perjudicados. No lo digo por mí: ¡ojalá se viese mi corazon! Por mi parte, yo suscribiria á ser siempre labrador, ó uno de los oficios, aun de los más viles; pero importa mucho que se declare esta igualdad, consistiendo en esta declaracion el que las Américas estén unidas á la Metrópoli: se interesa en esto la grandeza del pueblo español; se interesan las Américas, porque se trata de la suerte de sus habitantes. Señor, todas las naciones tienen los ojos fijos en V. M., observando sus determinaciones; de modo que lo que haya de resolver ha de mirar que vale la Península las Américas y la crítica de las naciones extranjeras. Vea V. M. ahora si esta igualdad hará honor á la Nacion española, la distinguirá para siempre, y hermanará eternamente á las Américas con la Metrópoli.

El Sr. **PEREZ**: Para tomar un término medio entre lo que han dicho el Sr. Alcocer, que todo lo pide, y el Sr. Valiente, que todo lo excluye, remitiendo al tiempo de formarse la Constitucion cuanto no diga órden á salvar la Pátria y las Américas que se nos escapan, debo confesar que estas ideas que tengo en mi corazon son las mismas con que me embarqué y he llegado á la Península; porque estoy convencido de que cuando se desploma el edificio, lo primero es apuntalarlo, y lo último decorarlo con tapices y con espejos. Mas pues las recientes convulsiones de las Américas se caracterizan de ingratitud, ¿cuál será el camino mejor de atraerlas, sino desterrar la opresion y mezquindad con que se las trata? Mucho más cuando puede asegurarse que en las declaraciones á que se aspira, sirviéndome de una expresion familiar, más es el ruido que las nueces. Despues de todo, hablando como

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

español, convendré en que la salvacion de la Pátria es antes que nada; pero no veo que á esto se oponga la generosidad con que desde luego tratemos á las Américas, haciendo las declaraciones que se desean; antes bien se consolidará con ellas la recíproca y firme adhesion que necesitamos entre los habitantes de aquellos y estos dominios.

El Sr. **ANÉR**: Se trata de un país que no conozco más que por la geografía y estadística, de unos habitantes que están millares de leguas distantes de nosotros: se trata de la América, de una parte integrante de la Monarquía española. V. M. se ha reunido para hacer la felicidad de esta Monarquía y para sentar las bases de la felicidad de ambos hemisferios. Una de las cosas que América reclama, y que cree que puede constituir su felicidad, es la igualdad de derechos con esta parte de España y la representacion igual en las Córtes. Las instaladas en el dia son Córtes extraordinarias, que la necesidad y la salvacion del Estado creyó precisas para contener los males que amenazaban. Como en las Córtes anteriores no se habia conocido la representacion de América, cuando se trató de congregar las actuales se quiso dar á aquella parte del mundo un testimonio de que se queria tuviese parte en sus sábias deliberaciones. No fué posible por entonces determinar qué representacion podria tener la América, respecto que este era un asunto muy grave, y por lo mismo la representacion de América fué muy diminuta con respecto á la de España. Yo creo que cuando se trató de congregar las Córtes extraordinarias, el Gobierno que las convocó quiso ó dió á entender que una de las cosas que V. M. deberia determinar era la representacion de las Américas en las Córtes. Ha llegado, pues, el caso de fijar esta representacion, y yo creo que la que deban tener las Américas no deberá ser para las actuales Córtes; porque estas, como extraordinarias, ya no permiten que puedan venir más representantes de América, porque esto seria muy largo; y aunque así se concediese, no podria servir sino para las Córtes futuras. En este supuesto, me parece que tratándose de formar una Constitucion, podria reservarse esta punto como muy principal para entonces. Con que es mi parecer que pase á la comision para que la tenga presente en su arreglo, y por ahora se trate de otra cosa que pueda influir más directamente en el bien de la América.

El Sr. **TERÁN**: Vuestra Majestad, en el decreto de 15 de Octubre, ofreció decidir este asunto, de cuya justicia no hay nada que hablar, porque seria, no solo inútil, sino ofensivo á V. M. Lo que efectivamente puede decirse, es que otros puntos más graves habrán podido distraer la atencion de V. M. para que no se tratase hasta ahora. He oido decir que esto debia resolverse cuando se formase la Constitucion, y que por ahora debíamos atender á otros medios para procurar la felicidad de América. Señor, yo creo que no seria justo que estando completa la representacion de la Península, no lo estuviese tambien la de las Américas, ni seria justo privar á aquellos habitantes de tener el honor de contribuir con sus luces á la grande obra de la Constitucion. Se dice que está representada la América; es cierto: tambien lo está la provincia de Valencia, y sin embargo, cuando V. M. supo que cuatro de sus indivíduos cayeron en manos de los franceses, mandó viniesen otros en su lugar. Y si por varios incidentes faltase toda la representacion valenciana, V. M. mandaria que se nombrasen nuevos. ¿Pues qué razon hay, siendo tan fácil designar el número de los Diputados de América, para que haya en esto tanta frialdad, ó sea dilacion? V. M. ha mandado al Poder ejecutivo que active la traslacion de todos los Diputados; esto mismo se debe hacer con respecto á América.

Sabemos, porque conocemos á aquellos naturales, y por lo que nos dicen los papeles públicos, que lo que desean es la igualdad de representacion. Y esto, sobre ser muy justo, será el mejor de los remedios que desea el señor Valiente en las actuales circunstancias. Con ello dará V. M. una prueba de imparcialidad á la América; se presentará V. M. á ella como un padre de familia, que indistintamente autoriza á sus hijos. Con este ejemplo de fraternidad desaparecerá esa rivalidad ó emulacion que ha sido fomentada por los mismos que debieran haberla extinguido. V. M. se distinguirá de los anteriores Gobiernos, que no han pensado sino en proclamas. Es menester, Señor, obrar y no hablar, como ha dicho V. M. en el manifiesto que se acaba de leer; esta es nuestra obligacion. Vea la América que en el Trono de V. M. no está sentado el despotismo, que aborrece. Vea, Señor, que piensa V. M. en todos. Temblará Napoleon arrancándole de las manos la discordia con que espera triunfar. Todos han visto los medios de que ese mónstruo se ha valido para conseguir sus criminales fines; todos han leido las proclamas de José exhortando á los americanos á que se hagan independientes; y ¿de qué medios se vale? No quiero profanar mis labios repitiéndolos.

Señor, lo que solicitan los americanos es justo y claro, y no se necesitan grandes discusiones para acordarlo. Si algun señor por su moderacion se confiesa ignorante de aquel país, que la tenga ahora tambien para escuchar lo que pasa. Señor, las proposiciones están fundadas en principios generales, conocidos por todo el mundo de justicia, de equidad, de igualdad; de aquí puede resultar un bien apetecible. El asunto es interesante, pero no tan árduo como se presenta: y digo que tenga V. M. presente para estos puntos todo cuanto se ha hablado de América, y el último incidente que motivó las proposiciones, á lo cual suscribo para que V. M. tome las medidas convenientes.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, no podré alabar suficientemente la solidez, profundidad y aun utilidad de los principios de los señores americanos: yo quisiera dar un nuevo testimonio de mi adhesion á estos mismos principios, y de lo mucho que anhelo por que V. M. se penetre de ellos. No viendo yo en este Congreso más que Diputados españoles, aspiraria á ser tenido por liberal si no quisiera acabar para siempre con el federalismo, y ser tenido en este momento por conciliador de intereses al parecer opuestos. Se trata actualmente de uno de los puntos más esenciales, á saber, de la representacion nacional; y habiendo declarado V. M. que las Américas eran parte integrante de la Monarquía, es preciso que goce de absoluta igualdad de derechos. Esto es lo que ha de formar una de las bases de la Constitucion. Pero ahora la mayor dificultad estaria en la aplicacion de estos principios á los casos particulares del momento.

Es indudable, Señor, que la norma de la representacion ha sido diferente en la Península y en América. Cuál haya sido el orígen de esta diferencia, no es difícil atinarlo: lo crítico y apurado de las circunstancias en que se convocaron las Córtes. Respecto del caso presente, el Sr. Anér ha indicado una opinion á mi parecer sin ánimo de destruir esta doctrina, y solo con el de hacer ver que quizá la aplicacion en este momento es impracticable. Señor, V. M. jamás se ha desentendido de la necesidad de asegurar la integridad de la Monarquía española por el único medio que existe, á saber, una Constitucion liberal. Y en ella solamente es en donde puede determi-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

narse aquel punto tan difícil como importante. Ni se crea que este es un medio dilatorio: la urgencia es demasiado notoria para dudar de la sinceridad de los deseos del Congreso. Enhorabuena que, sea tan indudable como se quiera la resolucion de morir por nuestra libertad, los grandes resultados á que aspira V. M. no se conseguirán sin aquella grande obra; y es en vano exigir sacrificios mientras no sepan los españoles por qué pelean; y como por desgracia esto ha sido un problema hasta el dia, se han originado mil males, y hemos visto retardarse el término de nuestra felicidad. La Constitucion del Reino es verdadsramente el ídolo de la Nacion española; porque esta asegura la libertad y seguridad del ciudadano, suceda lo que quiera, ocurran los incidentes que puedan ocurrir. Esta será siempre la tabla del naufragio para la independencia de la Nacion; pero mientras no haya este salvamento, todo estará dependiente del capricho de alguno ó pocos hombres. Mil veces he clamado por que V. M. no perdiese momento en la formacion de la Constitucion.

Esta, pues, fijará la representacion ulterior de la Nacion, tomando siempre todas aquellas medidas que tengan un influjo directo en la felicidad de ambos mundos. Antes de este tiempo seria muy aventurado, respecto á que la materia no está todavía suficientemente ilustrada. Así es que no ha podido servirnos de norma la representacion nacional de nuestras antiguas Córtes para la convocacion de las presentes. Todos saben que por falta de una Constitucion han tenido lugar los abusos que se han experimentado hasta el dia. Asistir á nuestras Córtes anteriores era mirado como un privilegio particular: recúrrase á la historia, y se verá que no ha habido jamás la representacion cual piden la justicia y la política. Mas no por eso habria sido fácil arreglar el método para estas Córtes extraordinarias y menos todavía con respecto á la América. Además, el sistema representativo de la Nacion es muy moderno; no le han conocido los antiguos. Quizá el primero es el que se ve establecido en Inglaterra, y aun allí es muy imperfecto, pues las más de las provincias y ciudades tienen cartas y privilegios. El que se ha adoptado despues en otros países ha sido tambien vário. En unos se ha tomado por base única la poblacion, en otros la extension del territorio, y las contribuciones directas; de lo que resulta que el sistema representativo tiene aun mucha parte de teoría en su aplicacion general. Este asunto por lo mismo exige mucha meditacion, y es necesario que al formar la Constitucion, se mire con la madurez y reflexion conveniente.

Hé aquí un obstáculo que creo insuperable respecto de América, en cuanto á darla igual representacion en estas Córtes que la que tiene la Península. En aquel hemisferio nos hallamos con una poblacion que excede á la de la madre pátria y con la dificultad de clasificarla. Hay circunstancias particulares que hacen tambien particulares los casos. Se trata de igualdad de derechos. Yo no la niego; pero es necesario tener presente que estas son unas Córtes extraordinarias y que lo hecho en el dia debe servirnos de regla para lo sucesivo. En adelante se determinarán con precision los derechos de los señores americanos, y en ese caso, ¿á quién sino á V. M., que es el cuerpo constituyente, toca ejecutarlo? Suplico á los señores americanos que no confunden mis ideas y que conozcan que esta aparente oposicion no es hija de rivalidad, ni nacida del deseo de no igualar los derechos, sino de la dificultad de su aplicacion á este caso particular y antes de la Constitucion. He dicho, y lo repetiré mil veces, que todas las luces de la sabiduría humana no bastarian á allanar las dificultades que ofrece este caso: lo que se necesita es la aplicacion de la doctrina de igualdad de representacion en este Congreso. Este es un trabajo que V. M. no podrá ver realizado. Sin embargo, soy el primero que confiesa que si hallase un medio de realizarlo, lo apoyaria vivamente. Pero ¿seria practicable expidiendo la convocatoria á la cual acompañase el debido formulario? ¿Cuándo tendria efecto? ¿Cuándo veria V. M. reunida la representacion? Seguramente seria cuando ya la Constitucion estuviese sancionada. Véanse los trámites que se necesitan para nombrar Diputados aun en la Península. Véase la distancia que hay de aquí á los diversos puntos de América, y se hallará que no es una disculpa, un subterfugio, llamar impracticable la proposicion. No existen otras ideas en el Congreso: yo siempre seré el abogado de la humanidad y de la causa de América: la miraré, no solo como la tabla del naufragio para la libertad española, sino como que reclama en este mismo caso contra tres siglos de desgracias, tres siglos de despotismo, tres siglos de sistemática opresion. Soy con ellos y no puedo menos de serlo en este particular; mas no puedo convenir en las ideas de desconfianza que insinúan cuando miran como dilatorio el remitir este punto al tiempo de la Constitucion. Antes de ahora es cierto que estaban condenados como nosotros á no poder dirigir sus pretensiones sino por conductos oscuros: sus apoderados se presentaban en general en las Secretarías del Despacho, en las cuales si residia la justicia, se veian precisados no obstante á esperarla del convenio de pocos hombres. Hoy dia ya no es así. Es una ofensa manifiesta á las Córtes compararlas con los Gobiernos anteriores, y mucho más calificar solo de promesas sus decretos. Los representantes por la América ocupan dignamente su lugar en este Congreso; en él deliberan y sancionan, y las justas reclamaciones de los señores Diputados que me han precedido tendrán al pueblo español por juez imparcial y severo, que clamará por la distribucion de la justicia.

Concluyo, Señor, y digo que no me opondria á que inmediatamente se hiciese esta aplicacion siempre que los señores americanos hallasen el medio de conseguirlo sin perjudicar al Estado, y que pudiesen hacer que sus Diputados viniesen á estas Córtes antes de la Constitucion, ya que el Sr. Terán manifiesta deseos hasta de que contribuyan á su formacion. Pero si condescendiendo con su solicitud, se les esperase y no tuviese prontamente efecto la Constitucion, me atrevo á decirlo, no habria pátria, nos expondríamos quizá á abandonar esta grande obra, á confiarnos hoy en un Príncipe virtuoso que mañana tendria por sucesor á un déspota, entregado al capricho de un favorito. Por tanto, digo que deseo ver de qué modo se demuestra ser practicable la aplicacion actual de los principios de igualdad en la representacion para desvanecer mis dudas y fijar mejor mi opinion.

El Sr. **GURIDI** pidió permiso para explicar la proposicion, y concedido por el Sr. Presidente, dijo: «No se trata de dilatar la formacion de la Constitucion, sino que se declare que ésta quedará sancionada y que en ella ha de ser igual la representacion. Queremos que se declare igual la representacion nacional de América, que los Diputados vendrán cuando puedan, y sin que se retarde la Constitucion nacional.»

El Sr. **GALLEGO** pidió se repitiese la lectura de la proposicion, y luego dijo: «Dos son las partes principales de la proposicion: la primera, que trata de la igualdad de la representacion actual, y la segunda para lo sucesivo. En la segunda parte estoy conforme; y no solamente lo estoy, sino que quisiera que hoy mismo se decretase, y

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

decretado, se remitiese á la comision de la Constitucion, para que tomándolo como base, lo establezca en la forma que mejor le parezca. En cuanto á la primera parte, no soy absolutamente del parecer que se ejecute, sino á la manera que un señor americano cuando se trató de la amovilidad de los Diputados, pidió que esto se reservase para la Constitucion, y que esta, si era posible, viese de sancionarse en España el Dos de Mayo, se haga lo mismo con este otro punto en cuestion. Porque si ahora se les convoca y llegan despues, ¿qué utilidad les trae á los americanos? Ninguna: haber incomodado tal vez á gentes que puedan decir: cuando fuí, ya estaba disuelto el Congreso: no tengo parte en nada. Enhorabuena que desde ahora se declare la igualdad, porque la variedad en esto pudiera perjudicarnos; pero lo demás, no solamente lo miro impracticable, sino inútil.

El Sr. **UTGES**: El asunto de que se trata con tan detenido exámen y con tanta madurez, se dirige á que se haga á todos los americanos la justicia que quepa en esta parte. He oido el discurso del Sr. Valiente inculcando que las más urgentes necesidades se hallan ya socorridas, y en efecto, parece así por el decreto del 15 de Octubre, que declaró la igualdad de españoles y americanos, y en el cual se dice tambien que en cuanto á la representacion que debia tener la América, se trataria oportunamente. Y ¿qué significa esto? Nada más se entendió entonces por casi todos los Diputados, que en cuanto á la igualdad de los americanos se trataria cuando se formase la Constitucion.

En efecto, para fijarse de un modo justo y conveniente, es menester establecer varios principios y tener presentes varios resortes que tienen un íntimo enlace con la Constitucion. El Sr. Gallego decia que queria que desde hoy se determinase que habrian de ser iguales del mismo modo que se halla establecido por la ley. Segun lo que he oido, algunos señores americanos admiten para esto ciertas castas, que otros excluyen. La diferencia que hay entre blancos y pardos, el modo con que se hallan constituidos, y otras diferentes cosas que no tengo presentes, y que solo cito para hacer ver la dificultad que hay para fijar esta representacion. Si la Constitucion se formase de aquí á dos ó tres años, enhorabuena que ahora se tomase esta providencia; pero no estamos en este caso. La Constitucion va á formarse tal vez antes de pocos meses; y si ha de ser así, ¿por qué no se deja para entonces? Si se trata de representacion de América para las Córtes existentes, todos convienen en que no pueden llegar á tiempo por ningun estilo; pues ¿para qué ha de establecerse? Si se trata de la representacion que han de tener los americanos en las Córtes futuras, no veo un inconveniente en que esto se dilate para la formacion de la Constitucion. Me reasumo y digo que suscribo enteramente al parecer del Sr. Argüelles, ínterin los señores americanos no encuentren un modo expedito para que llegue su representacion á las Córtes actuales; y si no, que se guarde para la Constitucion.

El Sr. **LERA**: Estas Córtes son extraordinarias. La España europea se ha sujetado á las órdenes del Gobierno que dictaron la necesidad de las circunstancias: ¿por qué no ha de hacer lo mismo la América? Suscribo al parecer del Sr. Valiente, y que se trate de otras cosas de más trascendencia para lo presente; que para lo futuro puede dejarse para la Constitucion.

El Sr. **LISPERGUER**: Las enfermedades del cuerpo político, á manera de las naturales, deben curarse cortando la raiz. El Sr. Valiente ha dicho que es menester saber el estado de la América. Desde luego sabemos que está enferma; pero sabemos que es la que únicamente ha de sostener nuestra guerra, y que si la perdemos, ni tendremos soldados ni dinero, ni cosa alguna, y habremos de sucumbir á la fuerza bajo el yugo del tirano. Es preciso, pues, examinar la enfermedad política de la América, para la cual no es necesario detenerme mucho; porque la América, lo mismo que la España, desde su descubrimiento hasta ahora ha estado sumergida en la ignorancia, digámoslo así, en la costumbre de estar subyugada por el despotismo. Pero la América particularmente ha sido el objeto de una tiranía de que quizá no hay ejemplo. No obstante, acostumbrada á sufrir este yugo, no se ha resentido. Su ignorancia la ha tenido sin movimiento; pero ha sucedido que de repente ha recibido un golpe de luz tan grande, que en otros trescientos años no pudiera haberla recibido. Ha llegado el caso de saber sus derechos, y procurar sacudir este yugo. Ve que los españoles pelean, no como en la guerra de sucesion, cuando lo menos en que se pensó fué en constituir sus derechos, sino que pelean por cortar la cabeza al despotismo y á la arbitrariedad. Lo mismo ha conocido la América, y justamente la España es la que le abre el camino para todo lo que está haciendo. La España tomó vigor, y lo mismo quiere hacer la América. España le ha dicho: «Ya eres libre, ya se acabó el despotismo.» Sí, Señor, se lo ha dicho; ¿pero han correspondido las obras á las palabras? Todo lo contrario, se ha pasado aquel momento en que se le halagó, y las obras están tan distantes, que lejos de haber calmado el despotismo, nunca ha habido en América más injusticias que las que hay en el dia. Ve el desprecio con que la tratan sus mismos hermanos; todo esto lo conoce; y ¿es extraño que sacuda este yugo?

¿Y cuál puede ser el remedio á tanto mal? La igualdad en todos los derechos que gozan los españoles, las mismas gracias, la misma libertad, y que tengan parte como ellos en la Constitucion. No me detendré en decir á V. M. la multitud de tiranías que ha sufrido la América: la ingratitud, aun contra aquellos mismos que derraman su sangre, y disiparon sus caudales; y ciñéndome solamente ahora á la proposicion pendiente, diré que no puede V. M. sin faltar al decreto con que declaró á la América parte integral, y un mismo pueblo con España, no puede, digo, dejar de sancionar este mismo, declarando tambien que la representacion americana debe ser en los mismos términos que la de España. La dificultad que se opone á esto es que no llegarán á tiempo. Pero, Señor, ¿será posible que por una casualidad, que la veo muy distante, de no poder llegar al tiempo de formar la Constitucion que tanto deseamos, se les deje de declarar la parte que en ello les corresponde? Convóqueseles, pues; y si no llegasen á tiempo, tendrán paciencia. Este es un buen remedio para que se aquieten, puesto que su descontento nace de que no se les da la representacion correspondiente: esto ha manifestado Caracas, y lo manifestarán todas las provincias. Es necesario, Señor, tener presente que los americanos no son otra cosa que españoles.

El Sr. **ESPIGA**: Señor, V. M. ha declarado ya que la América es una parte integrante de la España; y cuando esta declaracion ha llegado á ser una ley, ya no se debe discutir; se debe ejecutar. Pero ¿es necesario que una parte integrante de una nacion tenga una representacion igual? Mas bien: el derecho de naturaleza ó de ciudadano simple, ¿es lo mismo que el derecho de representacion ó de ciudadano activo? Este me parece que es el punto de vista en que debe considerarse esta cuestion.

Cualquiera que examine los derechos del hombre en sociedad, no podrá menos de ver la inmensa distancia que

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

hay entre los dos extremos propuestos; y que si bien todo ciudadano tiene derecho de ser protegido por las leyes, no todos son llamados al derecho de representacion. La libertad civil, la propiedad de bienes, la seguridad personal son derechos inseparables de todo ciudadano; ¿pero el entrar en la sociedad será bastante para elevarse al sublime cargo de legislador?

Las naciones que han respetado más los derechos del hombre y del ciudadano han considerado el derecho de representacion como una augusta prerogativa que exige singulares cualidades, que los Gobiernos ilustrados han fijado y modificado segun las diversas circunstancias políticas. No es necesario que yo traiga aquí las que han prescrito varios pueblos libres; pero V. M. sabe bien que los hijos de padres extranjeros no gozan en Inglaterra de los derechos políticos, y el nieto es á quien la ley mira como incorporado en la Nacion, y á quien da la investidura de ciudadano activo. El que obtiene patente de naturaleza por el Rey no puede ser miembro del Consejo privado ni de las dos Cámaras del Parlamento, ni tampoco obtener empleo civil ó militar de confianza; y si lo obtiene por el Parlamento, se expresan las exclusiones literalmente. De esta manera aquel sábio Gobierno ha querido elevar por grados á la clase de ciudadados activos los extranjeros que han querido gozar de la proteccion y sabiduría de sus leyes. ¿Y diremos que estas restricciones son unos atentados contra los derechos del ciudadano? La república de Ginebra admitia á todos los extranjeros, y eran protegidos por la ley; pero ni ellos ni sus hijos gozoban de ese sublime derecho, y solo la tercera generacion era admitida á la adopcion social, y en el gran Consejo de la república. Tales son las máximas establecidas por Gobiernos á quienes no se acusará ni de ignorantes ni de esclavos.

Pero no se crea, Señor, que cuando yo presento estos respetables ejemplos, quiero aplicarlos á la América con una absoluta generalidad. Lejos de mí tal extravío de principios; y yo ruego á mis hermanos de América que estén bien seguros de mis sentimientos de fraternidad, y espero que algun dia convendrán conmigo en la aplicacion de los principios. Y si esta promesa no les inspira toda la confianza que desean, yo anuncio desde ahora mi voto, y pronuncio solemnemente que concedo á los criollos la misma y tan igual representacion como á los europeos. Yo he presentado estas disposiciones políticas solamente para manifestar la grande diferencia que hay entre el derecho de naturaleza y de ciudadano simple y el de representacion, y que los Gobiernos pueden aumentar ó disminuir este vacío segun las diversas circunstancias. Los autores más ilustrados de derecho público desearian que se fijara la condicion de propiedad de una porcion territorial. ¿Y no seria justa esta cualidad en un país agricultor? Yo creo que seria tan justa, como la del matrimonio en una nacion en que el lujo, el placer y el vicio hubieran disminuido la poblacion. La representacion no es un derecho unido esencialmente al de ciudadano: es el resultado de las cualidades y circunstancias que exige la ley. ¿Y sabemos, Señor, cuáles son las circunstancias de la América para fijar el principio sobre que debe establecerse su representacion? ¿Se han examinado ya todos los grandes objetos que es necesario meditar para poner esta base fundamental? ¿Sabemos ya que se puede establecer para todas las clases de la América la misma legislacion? ¿Pueden acaso formarse los mismos establecimientos, y gobernarse por un mismo sistema de rentas y de contribuciones? ¿Sabemos por ventura que la Constitucion puede aplicarse inmediatamente á todos los habitantes de aquellos dominios? Y este grande objeto, que exige una profunda meditacion, ¿será punto de la discusion de un dia? Soy de opinion, Señor, que estando ya nombrada la comision que ha de presentar el proyecto de Constitucion, en que se ha de fijar la representacion nacional, se difiera hasta entonces la resolucion de este objeto.

El Sr. **VILLAGOMEZ** (Sentimos anunciar que solo se oyeron al señor opinante algunos especies sueltas): Si la América ha de ser representada, debe serlo por sus naturales. Los habitantes de aquellos dominios son vasallos del Rey por otros títulos que los españoles. Sabemos cómo se hizo su conquista, que no debe llamarse de la Nacion, sino del Monarca: sus gastos no salieron del Erario, sino de las joyas que vendió la Reina Doña Isabel; y pues amamos al Monarca, no nos privemos de su propiedad. No queramos hacer un Rey constitucional.

Soy el primero en procurar la salud de la Pátria. Hemos venido para mejorar nuestras leyes; pero eso de Constitucion nueva, de ningun modo. En tal caso, si se tratase de hacer nueva Constitucion, debia asistir la representacion americana completa; mas para las mejoras de las leyes, que es el único objeto de estas Córtes extraordinarias, basta la representacion que está ya en ellas.

El Sr. **ESTEBAN**: Acabo de oir al señor preopinante sentar los principios de que venimos á variar ó quitar nuestras leyes, y establecerlas nuevas. Parece que esto le ofende demasiado; pero es necesario que no se acongoje. Yo creo que tanto yo como mis dignos compañeros, todos somos fieles españoles y amantes del Rey, y venimos aquí á desplegar nuestros pocos ó muchos conocimientos. Voy á hacer presente al señor preopinante que esta es demasiada inquietud, que el objeto de las Córtes no es quitar al Rey; es poner obstáculos para que el mismo Napoleon no pueda volver á entrar en nuestro territorio. ¿Acaso el poner trabas al Rey es quitar al Rey? No, Señor; no es más que contribuir al fin que nos hemos propuesto, fijando una Constitucion, que es la verdadera traba: no sabemos las relaciones del pueblo con el Monarca, ni las del Monarca con el pueblo: hasta aquí ha existido un desórden y confusion de derechos. A esto vienen las Córtes: á esto hemos venido lo primero, y aunque nos veamos combatidos, no desmayaremos. No digamos tampoco que esta discusion es inútil; para mí, cuanto más se discute, más me alegro, porque tanto más se aclaran las ideas. Se ve el talento de unos y de otros, y de este contraste sacamos lo necesario. Y me incomoda tanto menos, cuanto advierto que en esta grande disputa hay un gran deseo del acierto.

Pues ahora, ¿quién puede dudar de la utilidad de la Constitucion? Hecha esta, sobre los derechos del Rey y del ciudadano, no habrá nada oculto; paz, guerra, todo será público, y esto es nuestro principal interés. Yo tengo religion, y con el estudio del derecho natural me he confirmado en que no hay cosa más conforme al órden que la religion cristiana: la misma razon lo indica. Yo me enardezco demasiado cuando oigo cosas tan impropias.

Contrayéndome á la proposicion primera, me parece que los señores americanos deben conocer en nuestros semblantes la union de nuestras voluntades: aun cuando no quisiéramos, la misma necesidad nos obligaria á que les concediéramos esta igualdad. En esto no hay dificultad. Pero sus pretensiones necesitan de un grande exámen, y éste requiere más tiempo, tiempo de paz y no de guerra general en que estamos: sobre todo, conviene cortar disensiones y discordias: formaremos la Constitucion, arreglaremos los puntos necesarios para las Córtes ordinarias: allí se graduará la representacion de los americanos; todos quedaremos contentos. Vivamos como herma-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

nos, y estemos persuadidos que todas las medidas que se toman, no llevan otro fin que el deseo del acierto.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Los españoles americanos piden que en virtud del decreto de 15 de Octubre se les dé la representacion igual á los españoles europeos, y piden con justicia. He oido con escándalo que porque los americanos fueron conquistados con las joyas de la Reina Isabel no deben tener representacion. Los americanos tienen el mismo derecho natural y de gentes que los españoles, porque son hombres. Cualquiera conquistador está sujeto al pacto social. El Rey no tiene otro derecho sobre América que sobre la Península; si se tratase de gobernarnos por distintos principios, seria una doctrina para Constantinopla, y no para España. Así que la proposicion de la igualdad es justa, y ya está sancionada; ahora se trata de si es practicable para estas Córtes, y digo que no.

El citado decreto solo fijó la base de donde debe partir esta igualdad de representacion, que es la igualdad de los derechos fundamentales. Extender este principio y aplicarlo á la representacion, al comercio, etc., esto es de la Constitucion. Mas no se debe pedir esto para las Córtes presentes, porque todos los suplentes diríamos lo mismo, y esto seria una sentina de reclamaciones. No podemos dudar que la representacion nacional en estas Córtes es legítima, establecida y convocada por un Gobierno legítimo conforme exigian las circunstancias. Estas Córtes establecerán lo que deba regir para las futuras, y verán lo que ahora no puede tenerse presente, que es un censo exacto de los electores, la variedad de castas y otras mil dificultades. Y si ahora se quisiese esto resolver, ¿cuándo vendrian los elegidos? Mi parecer es, Señor, que esto se guarde para el tiempo de la Constitucion.»

Concluido este discurso, se terminó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 10 DE ENERO DE 1811.

Se dió cuenta de la representacion documentada del Sr. Conde de Haro sobre la posesion de los bienes de que por infidencia fué despojado su padre el Duque de Frias, sobre lo cual habló el Sr. Melgarejo, mas no se pudo percibir lo que dijo.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Este, Señor, hizo su memorial, y lo presentó á varios tribunales. En ninguno de ellos fué atendida su solicitud. Esto acaso habrá sido por lo que expresa la ley de Partida, en que se dice que los hijos de los traidores deban ser infamados, y no puedan tener empleos ni dignidades Acaso el Consejo de Regencia habrá tenido presente aquella ley para declarar que el Conde tampoco puede poseer nada de los bienes de su padre, no obstante que por el derecho de mayorazgo le correspondiese suceder en aquellos bienes, y así no ha podido fallar de otro modo, no obstante los méritos que concurren en el Conde. Por tanto, aunque por ahora no pueda V. M. entrar en el exámen de si debe ó no subsistir ó modificarse aquella ley, me parece que debe V. M. entender por sí en este negocio, y no el Consejo de Regencia.

El Sr. **HUERTA**: Es menester averiguar más á fondo este negocio: segun se presenta es de la mayor importancia. Este negocio no se presenta por la primera vez. La Junta Central lo consultó con el Consejo Real, y despues se mandó que se uniese con otros antecedentes. Por consiguiente, me parece que debe pasarse al Consejo de Regencia para que con presencia de todos los antecedentes que haya reunido, determine.

El Sr. **CREUS**: Cuando se trata de que los tribunales determinen en este asunto, se entiende que deberán hacerlo conforme á las leyes, y segun lo que ha expresado el Sr. Villagomez. Pero si atendiendo á las circunstancias del Conde de Haro se ha de suavizar y proceder con él con alguna clemencia, seria menester para esto que se derogase la ley que se ha citado, lo cual nadie puede hacer sino V. M.; y por consiguiente, me parece que convendria que V. M. lo determinase por sí mismo, pasándolo para este efecto á la comision de justicia, ó como mejor pareciere.

El Sr. **VILLAFRANCA**: Señor, soy de parecer que esto debe pasar al Consejo de Regencia.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Señor, la cosa pide que V. M. dé una norma ó ley general; porque este no es un caso singular, sino que hay otros muchos súbditos de V. M.. buenos patriotas, que se hallan en igual caso, que tienen buenos deseos, y cuyos padres han degenerado. Allá en la Junta de Valencia se presentaron casos iguales, y tomamos el partido de secuestrarles sus bienes, y poner los productos en la tesorería de aquel reino. Y así, soy de dictámen que se pase al Consejo de Regencia, para que consultando al Consejo Real, se determine con su informe, á fin de que se dé una ley general que revoque la ley de Partida que se ha citado por el Sr. Villagomez, y entonces se verá si debe hacerse ó no alguna distincion, ó si debe comprender indistintamente á cualesquiera hijos, el delito de sus padres traidores.

Un Sr. Diputado: En el mismo caso se halla D. N. Se desertó, tiene dos hijos, el primero tomó el partido de los enemigos, que es el mayorazgo; y el otro, que es el segundo, está en campaña de capitan de húsares, en Cataluña, trabajando como saben todos los Sres. Diputados de aquel Principado, y todos los catalanes.

El Sr. **VALIENTE**: Señor, yo tengo conocimientos prácticos de este negocio, y me parece que se está en el caso de remitirlo al Consejo de Regencia para que lo pase á su respectivo tribunal: porque este negocio ha de depender únicamente de la justicia que en sí tenga. La justicia, Señor, no conoce personas, sino la gravedad de los hechos; y en su presencia lo mismo es el rico que el pobre, y no determina sino por principios generales. Podrá llegar el caso de que una persona que tenga grandes mayorazgos se convenga con su hijo ó con su sucesor, y que en su virtud abrazase el padre un partido y el hijo el otro, para estar á dos vientos; y así es menester observar con muchísima atencion á ambos individuos para averiguar si es un pacto entre ellos, ó si es el sentimiento íntimo del corazon de cada uno quien los dirige. Supuesto, pues, que las leyes explican lo que conviene hacerse

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

en semejantes casos, no hay necesidad de ninguna otra ley nueva, sino de acomodarlas con prudencia, y segun el tribunal juzgue ser más acertado. Lo contrario seria meternos á formar leyes interminablemente. Con que así me parece que se debe pasar al Consejo de Regencia para que lo remita á su respectivo tribunal, el cual deba consultar su sentencia con V. M.: esto digo, á pesar de que conozco y aprecio los méritos del conde de Haro.

El Sr. **GALLEGO**: Señor, mi dictámen no es precisamente el de estos señores, aunque se acerca en algo. La ley probablemente será una de las que V. M. revoque de nuestro Código, porque no hay razon para que la ley, por culpa de un padre, castigue á su hijo y á todos sus descendientes. Que al Duque de Frias por ser traidor, ó porque se haya pasado á los franceses, se le castigue, será muy justo: pero que se castigue al Conde de Haro por los delitos de su padre, me parece injusto. El Conde de Haro, desde el principio de nuestra santa revolucion, se ha esmerado en nuestra causa, y está en el ejército; y que haya de quedar privado de lo que jamás ha podido quitarle su padre por cualquiera conducta que este tuviese, y que hayan de quedar privados, no solo él, sino todos sus descendientes, me parece muy duro. Pero una vez que la ley existe, y no debe quebrantarse por los tribunales, á V. M. toca el dispensarla; esta es una facultad privativa de V. M., porque es claro que los tribunales pueden aplicar la ley, pero no revocarla. Y así, soy de opinion que se pidan los antecedentes relativos á este asunto del Conde de Haro, para que V. M. dispense la ley si halla motivos para ello, si acaso no se considera que debe establecerse desde ahora una nueva ley.

El Sr. **GARÓZ**: Señor, yo no puedo convenir con ese dictámen. El poder judiciario no decide, sino que falla despues de ver la causa con los antecedentes que tiene. Pero si esta viene á V. M., V. M. podrá derogar la ley; y así estoy desde luego en conformidad con el dictámen del Sr Valiente, que es el que se debe seguir en el particular; y por lo mismo, insto á V. M. en que venga aquí este negocio para que lo decida, porque no debe hacerlo el poder judiciario, á quien de ningun modo pertenece, sino á V. M.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: V. M. acaba de oir, por lo que han dicho los señores preopinantes, que hay graves antecedentes en esta materia, y por consiguiente, ¿á quién sino al tribunal donde está instaurado corresponde que pase? Es claro. Si á esta regla general se añade que despues de oido el tribunal lo remite el Consejo de Regencia á V. M., me parece que se conciliarán los dos extremos, de no hacer alteracion en el órden regular, y de poder considerar los servicios que concurran en el Conde de Haro segun merezca.»

Se acordó que pasase este expediente por medio del Consejo de Regencia al Consejo Real, donde están los antecedentes, á fin de que en vista de ellos consulte éste á S. M. por el mismo la providencia que diere.

Se dió cuenta del juramento prestado á las Córtes por el gobernador, obispo, intendente, ayuntamiento, estado mayor etc., de la Habana. Una representacion adjunta sobre la preferencia en semejantes actos, entre el obispo y el general de marina, se mandó pasar al Consejo de Regencia para que dirima la duda.

Tambien se dió cuenta de los juramentos prestados por los dependientes de los consulados de Tarragona y Alicante, y por los empleados en rentas de la provincia de Guadalajara, de Alicante, Ibiza y Soria.

Se dió cuenta de la eleccion de Diputados de las Córtes, hecha por los pueblos del partido libre del reino de Granada.

Por el Ministerio de Estado se hizo saber á las Córtes la vacante de la administracion general de Correos en Cádiz, etc., de cuya provision hecha por escala podria resultar vacante la última plaza, y algun ahorro al Erario.

El Sr. **GALLEGO**: No sé si será del caso avisar al Consejo de Regencia que hay en la Isla y en Cádiz muchos oficiales de correos emigrados que gozan sueldo, y estan sin destino, y que parece merecian ser atendidos; y podria dárseles esta última plaza que resulta vacante.

El Sr. **GARÓZ**: Yo tengo hecha una proposicion sobre el particular. Aquí hay una porcion de empleados y administradores que gozan sueldo, y deben entrar en cualquiera plaza de esas, más bien que uno nuevo.

El Sr. **GALLEGO**: Pero no se debe perturbar por esto la escala de los ascensos que corresponden á cada uno.

El Sr. **GONZALEZ**: Y que se coloque al más benemérito, Señor.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Manuel): Entiendo que en 19 de Abril último mandó la Regencia, que á los empleados que emigrasen de las provincias ocupadas por los enemigos, se les diesen las dos terceras partes de su sueldo, y que se les atendiese en las vacantes que se verificasen en sus oficinas; y así se podria decir, que en cumplimiento de aquella órden se atendiese á esta clase de sugetos.

El Sr. **QUINTANO**: Se comunicó la órden por el Ministro de Hacienda; pero la oficina de correos corre por el de Estado, y así convendria avisárselo tambien á este Ministerio.

El Sr. **CONDE DE BUENA-VISTA**: Hay dos escalas: la una respecto de las plazas de cada oficina, la otra con respecto á las administraciones generales del Reino. Así que entiendo que el oficial mayor, enhorabuena pase á desempeñar la plaza de administrador; pero no goce el sueldo de una administracion como la de Cádiz, pues acaso habrá otros administradores que tal vez deben ser preferidos.

El Sr. **ARGUELLES**: Creo que el espíritu de aquella órden de V. M. no fué dar un reglamento para las vacantes, sino solo tener conocimiento de ellas, para ver si deben subsistir ó no. El Consejo de Regencia dice que es de absoluta necesidad que se provean estos destinos; y yo creo que debemos ya prescindir de esto, porque pasaríamos toda la mañana en discutir sobre estos particulares, postergando otros de mucha mayor entidad, y al cabo no podriamos convenir en el modo. Es cierto que debe haber economía, pero no mezquindad. Yo supongo que las Córtes acertasen en este caso; pero presumo que en otros muchos no acertaríamos, y perderíamos el tiempo, que es lo que más debemos economizar. Así V. M. debe saber los empleos y vacantes para establecer aquella economía que sea sábia, prudente y arreglada; pero déjese lo demás á la Regencia.»

Hubo alguna agitacion sobre la direccion que se daria á este negocio.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El Sr. **TRAVER**: Señor, me consta que al administrador de correos se le ha dado la plaza de tesorero general de la misma renta; pero el Consejo de Regencia no ha dado cuenta á V. M.

El Sr. **VALIENTE**: Yo me acuerdo que con ocasion de algunas vacantes en la secretaría del Consejo, se comunicó órden para que unos compañeros quedasen supliendo por otros, á fin de ahorrar, á no ser que las plazas fuesen de absoluta necesidad. Aquella órden se comunicó por el Ministerio de Hacienda, y debia hacerse lo mismo por la via de los demás Ministerios: pues á la verdad, ¿ha habrá razon para que en una ocasion como la presente, en que todos debemos economizar, se quede uno con todo el sueldo de una plaza de tanta dotacion? Así me parece que debe quedar el oficial mayor con solo la mitad del sueldo, es decir, con quince mil reales, ó bien con sueldo de oficial mayor, si acaso fuere mayor que los quince mil reales, y entonces se ahorraria aquí por dos conceptos: por una parte los quince mil reales por la administracion general, y por otra el sueldo de la última plaza que resulta tambien vacante: porque á mí me parece que esta deberia tambien suprimirse; pues ¿quién duda que en una oficina en que trabajan ocho oficiales pueden repartirse entre sí los papeles de esta última plaza, y continuarse desempeñándola entre los siete restantes? La noticia de las vacantes viene á V. M. para que suprima las que juzgue conveniente. Con que así soy de opinion que debe quedar sirviendo la administracion el oficial mayor, quien tendrá todos los conocimientos necesarios en esto, y no dudo que él mismo conocerá que este es el mejor servicio que puede hacer al Erario, y al propio tiempo el más meritorio á los ojos de Dios, y el más conforme con las urgencias presentes.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Convengo en la primera parte, de que el oficial mayor sirva la administracion con la mitad del sueldo; pero no el que deje de proveerse la última plaza, porque acaso se necesitarán todas las ocho plazas. Tenemos grande interés en que se halle bien servida la caja de Correos de Cádiz.

El Sr. **CREUS**: Estamos en la ocasion en que tenemos que discutir muchas dudas en este asunto, y así no sabemos lo que se debe resolver por ahora, porque hay inconvenientes en todo; y así me parece que pase á la comision de Hacienda para que determine.

El Sr. **CANEJA**: Señor, yo me conformaria desde luego con que V. M. pasase este asunto á la comision de Hacienda, si no previera que podian seguirse algunos perjuicios. Todos nos lamentamos de que en los correos no hay el desempeño necesario: yo no sé si esto consistirá en que en la administracion no habrá la gente que se necesita para desempeñar los trabajos de aquella oficina, ó en que falte un administrador que la dirija.

La órden que se ha citado me parece que se dió para que el Consejo de Regencia avisase los destinos que vacasen, y que el mismo Consejo, que es quien puede tener las noticias más exactas sobre estos particulares, informase acerca de su necesidad. Este dice que es indispensable que haya en Cádiz un administrador general. Se dice que el oficial mayor haya de ser la persona en quien recaiga este destino, desempeñándole con la mitad del sueldo; pero no sabemos qué sueldo goza un oficial mayor. Acaso podrá tener más sueldo que con la mitad que se le deja como administrador. Tambien se ha hablado acerca de si debe ó no suprimirse la última plaza. En cuanto á esto, soy de opinion que debe proveerse en alguno de los empleados que están gozando sueldo sin tener ocupacion. Pues más justo es que estén trabajando en una oficina... Algo harán.

El Sr. **PELEGRIN**: Soy de opinion de que debe pasarse á la comision de Supresion de empleos; porque es necesario que V. M. se entere de la clase del destino que es, porque aquí lo ignoramos: poco puede tardar el oirse el dictámen de la comision. Tambien dirá sobre la utilidad ó inutilidad de esta octava plaza, y si siendo sugeto que goce el sueldo por otra parte, estará el público servido como corresponde. Para todo esto se necesita oir el dictámen de la comision: sin estas noticias no podemos formar un juicio exacto para votar.

El Sr. **GURIDI Y ALCOCER**: Señor, todos los empleos de la administracion deben estar bien pagados, para que estén bien servidos: estamos viendo el mal estado en que se halla la administracion. Con que aunque no fuese más que por la necesidad que hay de que los Sres. Diputados comuniquen á menudo y francamente con sus provincias, deberia atenderse esto con esmero; y así en mi opinion no se debe dejar de dar á los empleados todo el sueldo necesario para que no desmayen los que han de servir.

Al fin se resolvió por votacion que pasase este asunto á la comision de Supresion de empleos, para que informe.

Se dió cuenta de algunos oficios y Memorias de poca entidad, cuya noticia, como la de las pequeñas discusiones que ocasionaron, interesan poco al público.

Se procedió á leer los documentos pedidos en las sesiones anteriores á la Regencia sobre la apertura y registro de las cartas del correo, y al tiempo de leerse un oficio del director de correos de Cádiz al Ministro de Estado, en que hablando de los Secretarios de las Córtes omite la expresion de *señores* interrumpió

El Sr. **CASTELLÓ**. Señor, reclamo. Cuando se leyó la otra vez ya advertí, que á los Sres. Secretarios de V. M. se les trata de Secretarios á secas en tono de confianza, y luego cuando se trata de otros Secretarios de este ó aquel despacho, se les encaja un Sr. Secretario; y así reclamo que se pase órden, aviso, ó lo que se quiera al Consejo de Regencia, á fin de que comunique otra órden á correos para que traten con la etiqueta y dignidad que compete á los Secretarios de V. M.

El Sr. **PARADA**: Es necesario que se declare esto, porque en Secretaría saben que solo á los Sres. Secretarios de Estado se les denomina *señores*, y si se quiere que se haga lo mismo con los de V. M. debe preceder una declaracion para ello, porque no habiéndola, no han cometido tampoco falta alguna.

Se acordó que el Consejo de Regencia haga entender al Director de correos que siempre que tenga que nombrar á los Secretarios de las Córtes, les dé el tratamiento de *señores*, á no ser que hable con las mismas Córtes.

Reclamaron algunos Sres. Diputados que continuase la lectura interrumpida de los documentos sobre interceptacion de la correspondencia pública, entre los cuales se leyó la órden de la Regencia de 8 de Agosto último, en que prohibia escribir desde los ejércitos noticias sobre operaciones militares.

Concluida la lectura, leyó el papel siguiente:

El Sr. **HERRERA**: Señor, movido por las voces de que la correspondencia pública se abria y detenia en las administraciones de correos, puesto que era grande el escándalo porque se atribuia á ciertos fines de que no debo hacer mencion, propuse en 7 de Octubre, como de mi de-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ber, que el Congreso mandase cortar este abuso, perjudicial de todos modos, y V. M. suspendió la resolucion. Despues crecia la misma opinion, y se confirmaba con el atraso, extravío y las señales de la apertura de las cartas; segun se ha dicho de público y se quejan de diversas partes. En los papeles periódicos se ha visto tambien anunciada é impresa la órden sobre el particular: y se ha hablado de ella como opuesta del todo á los principios de justicia universalmente recibida. Me creí entonces más obligado á reproducir mi peticion, y lo hice solicitando que el Consejo de Regencia enotara la órden á las Córtes. La ha enviado y con ella sus observaciones la superintendencia de correos, y otras de la direccion de los mismos.

Pienso decir con este motivo alguna cosa de tan importante establecimiento (llevado á la mayor perfeccion en España más que en otras partes) de las leyes y razones en que está fundado; de las utilidades que produce, de la necesidad que hay de protejerlo, mayormente en las presentes circunstancias, y por último, de la órden de que se trata, y el decreto de la Regencia con las observaciones que los acompañan.

Al paso que el comercio de la vida humana ensanchaba sus límites, debió aumentarse la comunicacion por escrito, y fué preciso que se encargaran de la correspondencia personas de toda confianza, sin la cual no se las hubiera hecho depositarias del pensamiento y del secreto, que es uno de los mayores encantos de la sociedad y el lazo que une á los hombres. Entre nosotros no hace mucho tiempo que cuidaba de este ramo, y lo tenia como propio un particular. Pero el Gobierno, que conoció la utilidad de mejorarlo y protegerlo, se encargó de él, sin que por eso mudara de naturaleza, esto es, subsistió y subsiste el contrato de hacer conducir el Gobierno las cartas á donde se dirigen, seguras y cerradas, y de pagar el que las envia ó recibe lo asignado por su parte. Las tarifas de correos señalan los portes de las cartas, y la seguridad é inviolabilidad de ellas, como cosa sagrada, se lee en las leyes 7.ª, título XVI, libro 3.° de la Recopilacion de Indias, y en la 15, tít. III, libro 3.° de la Novísima Recopilacion, y en la ordenanza última de correos, sin que se halle ni haya noticia de otra ninguna ley de sentido contrario.

Por estas leyes se ve que no se podia tocar á una carta, sino en el caso de manifiesta sospecha de ofensa de Dios ó peligro de la tierra: lo que se determinó más en la citada de la Novísima Recopilacion, que es la que gobierna hoy en toda la Monarquía, y se limita al caso de un reo, cuya carta reclama del correo su juez, y entonces se requieren una multitud de formalidades, porque es preciso que el juez ocurra á los directores generales, al subdelegado, al administrador; que, cuando el reo no está incomunicado, debe pasar á la cárcel para poner la carta en sus propias manos, á fin de que él y no otro la abra en su presencia y la del juez, sin que haya otro ningun caso, como se ha dicho, en toda la legislacion.

De aquí se viene en conocimiento del respeto con que en todos tiempos se ha mirado la correspondencia epistolar, y de cuyo sagrado casi no se habla, porque una conviccion íntima y el interés general é individual lo manifiestan á todos sin detenerse á pensar en ello. Por eso en las oficinas de correos, los empleados, que saben cuál es la confianza de su destino, miran y mirarán siempre la correspondencia como cosa santa y religiosa.

¿Y de dónde puede nacer esta consideracion universalmente recibida entre los hombres? El Sr. D. Felipe II en la citada ley dice: «Y demás de ser ofensa de Dios Nuestro Señor abrir las cartas, estas han sido y deben ser inviolables á todas las gentes, pues no puede haber comercio ni comunicacion entre ellas por otra mejor disposicion, y de necesidad cesaria ó se impediria notablemente el trato y comunicacion si las cartas y pliegos no anduviesen y se pudiesen enviar libremente y sin impedimento; y conviene no dar lugar ni permitir exceso semejante, pues demás de lo sobredicho, es opresion, violencia é inurbanidad, que no se permite entre gente que vive en cristiana politica.» Y en otra ley del mismo título para la aplicacion de las penas gravísimas que se imponen á los contraventores, es de notar que no se requiere más que semiplena prueba, como en los delitos de difícil probanza y en los de mayor gravedad.

A más de esto, y en confirmacion de que no se puede tocar á la correspondencia con ningun pretesto, excepto el caso de la ley, existe el contrato escriturado y sancionado por las ya citadas y por otras, segun las cuales, como se dijo, el que pone una carta en el correo ó el que la recibe paga el porte señalado, y el establecimiento se obliga á conducirla donde se dirige, sin tardanza y sin llegar á ella sino al entregarla á la persona para quien va.

Me he detenido en los fundamentos del sagrado de la correspondencia pública para que entiendan todos cuál es su derecho en esta parte y las razones en que estriba, y en adelante lo reclamen siempre que se intente privar de él al público, aunque sea por V. M. misma; pues que la Nacion que representa no puede querer una ley que perjudique á todos y á cada uno.

Dígolo, Señor, porque cuando V. M. convierte todas las miras á la unidad de voluntades, que solo por la correspondencia puede mantenerse y estrecharse; cuando todos los ejércitos se componen en una gran parte de padres de familia que dirigen sus casas y haciendas, con que sostienen el Estado, desde el campo de batalla, y cuando ahora más que nunca se necesita que los decretos de las Córtes, las órdenes del Gobierno, los papeles y las relaciones de los trabajos de V. M. se comuniquen como por el aire á todos los españoles, y las instrucciones de sus comitentes lleguen á los Diputados, no cabe en la imaginacion que continúe el abuso intolerable de detener y violar la correspondencia. Parece que si Bonaparte pudiera hacerlo, no se valdria de otro medio para subyugar la España.

Siguiendo los principios que llevo manifestados, encontré que era opuesta á ellos la órden de la superintendencia de 8 de Agosto del año anterior, «para que en las administraciones de correos se abriesen las cartas y no se diese curso á las que contuvieren noticias de guerra,» que era como decir que á muy pocas ó ningunas; encargando «que se avisara de los que reincidiesen para dar cuenta á la Regencia;» lo que supone una publicacion, á lo menos, del decreto de la misma del dia anterior, que procede á la órden, y no se tiene noticia de que se haya hecho saber á los pueblos. Desde luego se nota que esta órden inquisitorial, sin haberse publicado, produce sus efectos penales, lo que es una especie de la mayor injusticia. Y despues se echa de ver que por ella se castiga á todos, solo por lo que tal vez puede pecar alguno, que es otra no menor. En una palabra, con ella la decencia, la moral, el derecho público y el español van por el suelo, amen de la ofensa que se hace á Dios, segun dice el advertido Felipe II. Y gracias á los que sean de contrario sentir, vendremos á quedar de peor condicion, si, lo que no es de creer, se sostiene la órden, que en tiempos de Godoy, por quien se hizo y para quien se hizo la última ordenanza de correos.

El expresado decreto no pudo servir de motivo para esa órden, contraria á la ley, porque no lo previene. Pero

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

prohibe que ninguna persona escriba noticias de las fuerzas de los ejércitos, su estado, posiciones, movimientos premeditados y disposiciones tomadas ó que se mediten tomar respectivas á la guerra por evitar que lo sepan los enemigos si interceptan nuestros correos. Tampoco este decreto es necesario, porque á nuestros correos no los cogen los franceses fácilmente como nosotros á los suyos. En las costas de Levante apresaron uno porque iba en un falucho, y se sabe lo que hubo por esta falta de seguridad en la correspondencia.

Las fuerzas de nuestros ejércitos, su estado y posiciones, pueden los enemigos, sin interceptar correos, saberlas tan fácilmente como nosotros sabemos las suyas, que esto no puede evitarse por una ni por otra parte: ahora, los movimientos premeditados, ni disposiciones que se piensen tomar, ciertamente ninguno las escribirá, como el general las calle. Y por otra parte, ¿cómo es posible imponer la ley de que no se hable de guerra? Yo diria que se hiciese otra invitando á que se piense, hable y escriba mayormente de si están ó no bien situados nuestros ejércitas, bien armados, bien municionados; y si se cumple en ellos la ordenanza militar; si comen, si visten, si duermen, etc., para que á todo se ponga remedio, y se cuide en primer lugar de este negocio, que es el de mayor importancia.

Se dice (en las observaciones) que en el Austria y el Lord Wellington prohiben á sus tropas que escriban de los ejércitos. Tendrán razon para hacerlo: tambien pueden tenerla y mandarlo nuestros generales. — Que los franceses mismos, muy circunspectos en esta parte, segun sus cartas interceptadas.—Se hablará de las que no se han publicado en nuestras *Gacetas*.—Que así se acostumbra en los gobiernos libres como en los despóticos.—No admito la comparacion; y á más el hecho no es el derecho.—Que algun dependiente de correos se habrá empeñado en descubrir el secreto.—Así sucede siempre con todos los que no deben guardarse.—En fin, no hay que cansarse, á ciertas disposiciones nunca se les encuentra la razon.

Concluyo observando que no obstante esta órden tan general, que permanece en todo su vigor, los efectos por fortuna no han correspondido, esto es: tarde ó temprano, abiertas ó cerradas las cartas, hemos sabido de nuestros hermanos, paisanos y militares, en los diversos puntos donde se hallan, y nos han hablado de las penalidades y trabajos de nuestros valientes y desatendidos militares, y del heroismo de nuestros pueblos en sufrir males, no de la guerra, sino de la falta de leyes y de magistrados que se han llevado tras sí. ¿Ni cómo podia suceder que ignorásemos estas cosas y todas las demás que omito, siendo españoles los que habian de obedecer y hacer cumplir la tal órden? Llevada á efecto, ya nos tendria sin saber los unos de los otros, y ya se hubiera acabado todo lo que teme el tirano. No era posible: órdenes de esta especie no se cumplen nunca: así como no se ha cumplido la Constitucion de Bayona, los mandatos de Murat, ni los decretos de *Pepe Botellas*.

Por último, no estando derogadas, sino confirmadas por V. M., nuestras leyes fundamentales en esta parte, que son las de todos las gentes, porque una órden de la superintendencia de correos no puede destruirlas, pido que la correspondencia pública continúe siendo inviolable, activa y segura, como está prevenido.

El Sr. **AÑER**: Señor, el Consejo de Regencia que está encargado de la conservacion del Estado, debe tomar todas las medidas necesarias para que éste no se vea comprometido. La órden del anterior Consejo de Regencia fué expedida por la autoridad legítima, que probablemente debió haber tenido noticias de que habian caido en poder del enemigo algunos correos nuestros, que le pudieron instruir de las fuerzas de nuestro ejército, de sus posiciones y estado. Lo primero que hace el enemigo cuando ocupa una provincia, es procurarse las noticias que pueda de parte de las autoridades, deteniendo varias balijas, como se ha visto en Cataluña y otras provincias, y tambien correos marítimos, por cuyo camino han sabido algunas de nuestras disposiciones. El Gobierno, en virtud de esto, proveyó por aquella órden general que ningun militar ó empleado de otra clase en los ejércitos pudiese escribir alguna noticia acerca del número de las tropas, posicion ó circunstancias en que se hallan nuestros ejércitos.

Esta medida del Gobierno es sábia y oportuna, atendidas las circunstantancias actuales. No lo seria si la España estuviera libre de enemigos, porque entonces, atentaria contra la libertad de los ciudadanos, de los militares y de los demás empleados. Pero en una situacion como la actual, en que es muy posible que cojan los enemigos algunas balijas á nuestros correos, como nosotros cojemos las suyas, no me parece que esta órden sea dura, ni que por ella se haya atentado á la libertad. Ahora se trata de si se debe derogar ó no aquella órden. Yo ya he manifestado mi dictámen diciendo que el Gobierno debe tomar todas las providencias necesarias para que el Estado no se vea comprometido. V. M. debe reflexionar si conviene que subsista ó no: y si debe rectificarla, que es el objeto para que se pidió esta órden. Los motivos que hubo para dar la órden, subsisten todavía; el mismo peligro de que los enemigos sepan en el dia la situacion, fuerzas y demás circunstancias de nuestro ejército, y de consiguiente me parece que no se debe variar la disposicion del anterior Consejo de Regencia. La órden, como se anunció en los principios, no pudo menos de chocarnos, porque una órden para abrir toda la carrespondencia del correo, era muy dura y contraria á los derechos de los ciudadanos. Pero una órden para abrir las cartas que viniesen de nuestros ejércitos, ó de los pueblos ocupados por los enemigos, no me ha parecido dura, ni que tenga impropiedad alguna. Las cartas que vienen del Principado de Cataluña todas tienen la marca del lugar de donde salen, y de todos los pueblos por donde pasan. El administrador de correos encargado de examinar la correspondencia pública, sabe que en el pueblo *A* ó en el pueblo *B* están los enemigos, ó nuestro ejercito, y entonces procede á abrirlas por la presuncion que hay de que las cartas contendrán algunas noticias de guerra. Por consiguiente la órden no es general, sino particular; podrán por su medio remediarse algunos abusos y males graves que no podrian evitarse por otro medio. Así, mi dictámen es que V. M. no haga novedad en esta órden, y que se observe segun estaba mandado por el anterior Consejo de Regencia. Y si el Consejo de Regencia conoce que por la correspondencia pública de algunos pueblos y provincias pueden averiguarse algunas cosas, puede y debe abrir la correspondencia, y deberia ser reconvenido por V. M., si por este medio no precaviese el daño que podia resultar. Por último, yo creo que debe quedar en su vigor la órden segun estaba.

El Sr. **DOU**: El punto de que se trata es sumamente grave, y lo es tambien el atentar contra la seguridad de la Pátria... Además, haré presente á V. M. que cuando tuve el honor de ser Presidente de este augusto Congreso, el Sr. D. Vicente Morales me trajo aquí á la mesa, no sé con qué motivo, un libro de la Recopilacion de Indias, y

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

me dijo: «Aquí verá V. S. una ley por la que se da facultad á los vireyes para que abran las cartas.»

El Sr. **GALLEGO**: Señor, no necesita probarse que la seguridad absoluta, si llegase á persuadirse de ella el público, podria causar perjuicios gravísimos; porque si la tuviese el enemigo, y algunos de los que andan entre nosotros, y que tienen comunicacion con los franceses, pudieran hacernos grandes males por medio de los correos; por lo contrario, con el temor que tienen de que las cartas se abran, no se atreverán. Pero las leyes generales no pueden valer en todos los casos. Y así es menester que atendiendo á la seguridad pública, y á que no hay Gobierno, por liberal que sea, que en casos apurados no se valga de semejantes medidas, tome V. M. algunas providencias de esta naturaleza, por el principio tan notorio que la salud de la Pátria es la suprema ley. Sabemos que en ciertos casos los romanos quitaban toda la autoridad al Senado, expidiendo el famoso decreto: *Caveant consules ne quid respublica detrimenti capiat*. Elegido entonces el dictador, cesaban todas las leyes, y se atenian solamente á procurar por todos medios la salud de la Pátria. En el dia sucede igualmente que la ley de *Habeas corpus*, de que tanto se jacta la Inglaterra, se restringe y suspende alguna vez cuando la necesidad lo exige. Del mismo modo puede ser necesaria alguna vez la providencia de que se abran las cartas, derogando todas las leyes que existan en el dia contra esta facultad. Por tanto, mi dictámen es que se mande á la Regencia que suspenda el efecto de esta órden general, sin que por eso se le prive de hacer de ella el uso conveniente cuando le pareciere oportuno.

El Sr. **QUINTANA**: Ha sido en estos últimos tiempos tan corriente la arbitrariedad de los Gobiernos en abrir las cartas, que se han valido de mil pretestos especiosos para disimular y conciliar con ellos su despotismo. ¿Quién ha dudado que alguna vez podrá ser conveniente que se abra una carta ú otra? Sin embargo, yo creo que nunca son los correos los portadores de las nuevas que reciben los enemigos para nuestro perjuicio; creo más bien que son aquellos españoles espúreos que se valen de otros tales como ellos, para comunicarles las noticias que les faltan. Por consiguiente, me parece que la providencia así general, solo sirve de abrigo para que se cometan muchas vejaciones contra la correspondencia pública. Yo creo que esta órden debe sujetarse ahora y siempre á los sábios reglamentos que hay en la materia, y que solo cuando hay una absoluta necesidad ó sospecha vehementísima, como dice la ley, pero que sea en un caso grave, podrá abrirse la correspondencia pública. De esta manera, la confianza pública, será la cosa más sagrada, y como de la mayor importancia, será respetada. Y así, digo que extraño lo que un señor preopinante ha dicho de que esa medida es muy oportuna. Yo, al contrario, la tengo por muy inoportuna, ilegal y muy mal tomada, á pesar de que se juzgue necesaria. Porque, sin embargo de haberse hecho el Consejo de Regencia responsable de la seguridad de la Pátria, no dudo que este podrá hallar otras medidas más asequibles; pues en fin, estos solo son pretestos que el despotismo ha tenido por más adecuados para saber lo que dice Juan, y lo que piensa Pedro, y todo en perjuicio de la libertad individual. Y así me reasumo, diciendo que V. M. debe coartar esta facultad, dejándola solamente para los casos urgentes.

El Sr. **HUERTA**: Señor, á la misma seguridad pública se siguen perjuicios con la medida tomada por el Consejo de Regencia anterior. Los motivos que parece hay obligado á esto, son haberse experimentado que los enemigos sepan por nuestros correos la posicion de nuestros ejércitos, el estado de fuerzas, etc., etc. Pero sean cuales fueran los motivos, no puedo de ningun modo aprobar que se hayan tomado unas medidas tan generales, que no solo se extienden á los ejércitos, sino tambien á los pueblos donde están aquellos. La administracion de correos es un ramo de la policía general del Estado. Esta tiene por objeto cuidar de la seguridad pública y tomar todas las medidas necesarias para lograrla. Bajo este concepto, he oido decir aquí que solo al Poder ejecutivo toca tomar estas y otras providencias necesarias para esta seguridad. Esto es escandaloso, Señor; yo no creo que haya V. M. concedido la facultad á la Regencia, de que con pretesto de la salud pública pueda revocar ó alterar las demás leyes. La ley *salus populi suprema lex est*, es una ley de que se abusa con demasiada frecuencia. Yo veo entrar á Napoleon en Saint Clout y con el pretesto de esa ley atentar á la libertad de la Francia. Esto nunca debe exceder de los límites de la ley. Esta tiene establecidos los casos en que la salud pública exige medidas violentas, y esta necesidad solo se declara cuando se conoce por la ley que así debe hacerse. Pero dejarlo al Poder ejecutivo, es confundir todo el órden. Cuando la ley lo dice, cuando hay sospechas, córtese la correspondencia pública. Pero interrumpirla toda por una ley general, es antipolítico. Posible es que pueden abusar de la correspondencia epistolar; pero por esto ¿se ha de faltar á las leyes? Posible es que se abuse de los juramentos; pero por eso ¿habremos de abolirlos? Posible es que en los altares se ponga la idolatría; pero por esto ¿habremos de quitar los altares? Posible es que haya generales traidores; pero por esto ¿no debe haber generales en los ejércitos? Este celo puede ser muy perjudicial; y por querer evitar un solo mal posible, vendremos á caer en otros muchos verdaderos gravísimos. El Consejo de Regencia tomó esta medida porque le pareció conveniente; no la tomó por malicia sin duda; pero ya vemos en el dia que no conviene; y así pido á V. M. que diga al Consejo de Regencia que la apertura de las cartas sea solo en los estrictos casos que previenen las leyes.

El Sr. **HERRERA**: Señor, se camina bajo una equivocacion. El Consejo de Regencia dió una órden muy prudente; pero por la superintendencia de correos se amplió y extendió más de lo que convenia, mandando con el pretesto de aquella órden que se abriesen las cartas, violando con esto el sagrado de la correspondencia pública.

Yo creo tambien que la ley que se dió de que no se hablase de guerra, no se cumple; porque sabemos que no hay en el ejército quien no hable y escriba de guerra; porque ¿de qué hemos de hablar sino de guerra? A pesar de aquella órden, todos tenemos cartas que tratan de guerra.

El Sr. **GARÓZ**: Señor, cuando se hace una ley es muy regular que haya justos motivos que obliguen á establecerla. Mas si las circunstancias varían ¿que inconveniente habrá para derogar aquella ley? No por eso se ha de decir que la ley es injusta; porque la justicia de las leyes dimana casi siempre de las circunstancias del tiempo en que se hacen; pero tampoco porque fuesen justas cuando se hicieron, es razon que susbsistan no subsistiendo los motivos que las hacian necesarias. Ahora mismo V. M. hará varias leyes muy justas sin duda, que con el tiempo, y acaso de aquí á pocos años, convendrá derogar. La ordenanza de correos solo previene, que cuando hay fundada sospecha de que algun particulor abusa, en perjuicio de la Pátria, de la correspondencia pública, puede procederse á la apertura de las cartas de aquel sugeto, con las solemnidades que allí se prescriben. Así mi opinion es

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

que la órden del Consejo de Regencia se reduzca ó arregle á lo que previene la citada ordenanza.

El Sr. **CANEJA**: Señor, yo era seguramente de los que estaban más alarmados contra la órden. Sin embargo, despues de su lectura veo que no se extiende á tanto como yo pensaba. La órden del Consejo de Regencia solo prohibe que tanto los militares como los empleados y paisanos que hay en los ejércitos, escriban noticias acerca del número y posicion de los ejércitos, y otros asuntos de guerra, no manda que se abran las cartas, aunque sí lo indica, porque amenaza con una pena al contraventor. Y esto ¿cómo habia de saberse sino abriéndolas? Despues se previene en otra órden al administrador de correos, que solo se abran aquellas cartas de las que hay alguna sospecha; y esto mismo ya está prevenido tambien en nuestras leyes. A más de que la Regencia informa, que el entorpecimiento de la correspondencia pública no ha dimanado precisamente de esta órden, sino de que varias justicias y particulares se han creido autorizados para abrogarse esta facultad, y han usado de ella deteniendo la correspondencia pública, y aun abriéndola.

Pero últimamente, ya que este asunto ha llegado á V. M., me parece que se deberia tomar una medida proporcionada, y que sea conforme á los derechos de los ciudadanos. Yo bien sé, Señor, que considerada esta cuestion con arreglo á los principios naturales, hay infinitas razones para impedir que se abra la correspondencia, como que esta es un depósito sagrado, que bajo la oblea ó nema de una carta puede con seguridad escribir cualquiera todo lo que le parezca, con la seguridad de que nadie lo sabrá, sino la persona á quien va dirigida la carta. De este derecho no puede despojarse á ningun ciudadano sin declararle primero indigno de los que como á tal le corresponden. Para esta declaracion es necesario que haya una vehemente sospecha. Pero se me ofrece una dificultad, y es: ¿cuándo podrá un ciudadano ser tenido por sospechoso? En los tiempos en que la Nacion esté libre de franceses; en los tiempos de paz que no hay tanto que temer como ahora; para que un ciudadano sea tenido por sospechoso, es menester que se le haya formado causa, y que por su conducta haya perdido la confianza nacional; pero en estos tiempos, en las circunstancias presentes, en que nos hallamos rodeados de enemigos, si el Gobierno tiene alguna sospecha de que un sugeto tiene correspondencia con el enemigo, podrá proceder á la averiguacion necesaria, y podrá abrir la correspondencia para este efecto; y en tal caso, y en tales circunstancias, no es menester tanta escrupulosidad como en tiempos de paz.

Yo se, Señor, que por nuestra desgracia hay muchos entre nosotros que vociferan patriotismo, y son verdaderos espías de nuestros enemigos. No seria mucho asegurar que dentro de los muros de Cádiz y en esta Isla hay algunos de estos. Sabemos, Señor, muy bien los medios de que se valen estos hombres para comunicar las noticias á nuestros enemigos: mucha veces se valen del correo, y de dirigir las cartas poniendo el sobre á otras personas de aquellas con quien tienen la correspondencia. Por tanto si se dijera al Consejo de Regencia, «Fulano es un espía, Fulano tiene correspondencia con el enemigo,» ¿podrá el Consejo de Regencia proceder á la apertura de las cartas de ese Fulano? ¿Qué grado de certeza ó de probabilidad debe tener el Gobierno para proceder á esta diligencia? Yo quisiera, Señor, que esto lo determinase V. M: parece que las leyes no lo determinan bien. Yo, Señor, en el delito de traicion no admitiria parvidad de materia. Hagamos una comparacion: supongamos que se denuncia al Gobierno á uno que dicen ser sospechoso, y que el Gobierno, por no estar bien asegurado del delito, le deja libre, y que entre tanto este, aprovechando los momentos de su libertad, consuma la traicion. ¿Que será peor, que padezca un particular, ó el que peligre la Pátria? Me resumo, Señor: yo soy de parecer que el misterio es lo que más ha alarmado siempre. Dése una providencia pública. Diga V. M.: sepa todo ciudadano español, que la correspondencia pública será respetada é inviolable; que puede poner en ella toda su confianza; que no se abrirá ninguna carta sino en el caso de que haya vehemente sospecha de traicion ó correspondencia con el enemigo... (Se le interrumpió diciendo, que esto mismo era lo que estaba expreso en la ley.)

Bien (prosiguió); pero que se fije hasta qué grado debe llegar la sospecha para que se pueda tomar esta providencia.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, me parece que nada puede añadirse en este asunto á lo que ha dicho el Sr. Gutierrez de la Huerta: hablar más seria perder el tiempo. El Sr. Huerta presentó la cuestion bajo los puntos de vista en que debe considerarse. Todos los casos están prevenidos en nuestras leyes; hasta este extraordinario. El Consejo de Regencia ya lo expresó en su decreto; pero no se debe, á pretesto de descubrir un traidor, faltar á la seguridad y confianza pública. En las circunstancias actuales habrá dado márgen esta órden á que esta junta ó la otra haya procedido á apertura; pero ha sido siempre con gravísimo escándalo. Estando como estamos mezclados españoles y franceses, ¿será justo que á pretesto de que éstos se hallan en Jerez se intercepte toda la correspondencia pública? ¿Deberemos tener por sospechosos á todos los vecinos de Jerez, y abriremos todas las cartas que vengan de allá porque haya sospecha de que Pedro, vecino de Jerez, procede contra la Pátria? Abrase enhorabuena la carta de este Pedro, y esto con la solemnidad que prescriben las leyes; pero en lo demás debe privarse absolutamente la apertura. Señor, no se necesita más discusion ni ampliacion, ni nuevo reglamento, ni otra cosa, etc., sino que se encargue al Consejo de Regencia la rigorosa observancia de las leyes que rigen en la materia, y que haga de ellas el uso oportuno.»

Se declaró bastantemente discutido el punto, y el señor Herrera pasó á escribir su proposicion, reducida á pedir que la correspondencia pública sea inviolable, activa y segura, con solas las excepciones prevenidas en las leyes.

El Sr. **PELEGRIN**: recordó que la ley de *Habeas corpus*, con ser tan sagrada y tan rigorosamente observada en Inglaterra, quedaba en ciertos casos extraordinarios suspendida en sus efectos.»

Hubo mucha agitacion sobre los términos en que estaba concebida la proposicion, la que finalmente quedó desechada.

Pidieron varios Sres. Diputados que presentase su proposicion el *Sr. Anér*, el cual dijo:

«Mi proposicion se reduce á esto: que no se haga novedad en las actuales circunstancias sobre la órden expedida por el Consejo de Regencia.»

El Sr. **HUERTA**: En esto me conformo yo tambien; pero el caso consiste en que esto de abrir las cartas no lo ha mandado el Consejo de Regencia, sino que ha sido un exceso del Ministro; el Ministro es quien se ha excedido: la órden de la Regencia yo tambien la hallo muy justa. Que se lean las dos órdenes, y verá V. M. en qué consiste este abuso. En efecto, se volvieron á leer.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, ¿puedo decir mi opinion sobre esta proposicion? Si la órden comunicada por el se-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ñor Ministro de Estado hubiera sido guardada con sigilo, podria asaso haber sido una medida muy útil. Pero en el dia, que ha causado ya un escándalo general, no puede servir para otra cosa sino para alarmar al público: por consiguiente, me parece que no es admisible la proposicion del Sr. Anér.

El Sr. **OSTOFAZA**: Señor, si no ha de hacerse novedad, es decir que se ha de continuar abriendo todas las cartas, hasta las de los Sres. Diputados, como se ha hecho ya. Nuestra correspondencia debe ser inviolable, y no me parece justo...»

Suscitóse entonces gran murmullo y contestaciones acaloradas, las cuales cortó el Sr. Presidente levantando la sesion pública y dejando pendiente la discusion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 11 DE ENERO DE 1811.

Habiendo dado cuenta los Secretarios de algunos oficios y representaciones de poco interés para el público, que se pasaron sin discusion unas al Consejo de Regencia y otras á las respectivas comisiones, se acordó que se continuase la discusion principiada en la sesion del 9 del corriente, relativa á la América. En cuya virtud dijo

El Sr. **FELIU**: Señor, si anteayer hubiese yo tomado la palabra, me habria contraido á persuadir segun mis alcances, que V. M. se hallaba en la obligacion de aprobar la proposicion que se discute, por el desagravio que se debe á las Américas de lo que han sufrido en los tiempos anteriores; por la gratitud que se le debe á lo que en el presente tiempo han hecho las Américas; por la política previsora de lo que puedan hacer las Américas en los tiempos futuros, y por la justicia que exigen las Américas y abraza todos los tiempos. Pero despues de lo que se habló entonces indicándose alguno de estos pensamientos, y persuadido de que los dos primeros tienen una conexion más inmediata con alguna de las proposiciones siguientes, creo más oportuno desenvolverlos cuando se trate de estas. La justicia de la presente no se revocó sin duda; mas, sin embargo, yo quiero considerarla bajo un punto de vista, en que al mismo tiempo que se establezca, sirva para formar una idea precisa y una exacta calificacion de las conmociones que en esta ú otra parte de América se han manifestado. Haré despues alguna pequeña observacion que juzgo de política, y finalmente, procuraré desvanecer los siete reparos entre grandes y pequeños que se opusieron contra la proposicion y sus incidencias.

Así como la soberanía una é indivisible se divide prácticamente en cuanto al ejercicio de sus facultades, así tambien se compone de partes real y físicamente distintas, sin las cuales todas, ó sin muchas de las cuales no se puede entender la soberanía, ni menos su representacion. Las naciones diversas, las provincias de una misma nacion, los pueblos de una misma provincia y los indivíduos de un mismo pueblo, se tienen hoy unos respeto de otros, como se tienen unos respeto de otros, todos los hombres en el estado natural. En él, cada hombre es soberano de sí mismo; y de la coleccion de esas soberanías individuales resulta la soberanía de un pueblo. Entiendo por esta soberanía, no la independencia de la legítima autoridad superior, sino una soberanía negativa, y que dice relacion solo á otro pueblo igual. De la suma de soberanías de los pueblos, nace la soberanía de la provincia que componen, entendida esta soberanía en el mismo sentido: y la suma de soberanías de las provincias constituye la soberonía de la Nacion. Nadie, pues, dirá que un pueblo de una provincia de España es soberano de otro pueblo de la misma provincia: nadie dirá que una provincia de España es soberana de otra; nadie dirá que la coleccion de algunas provincias de España es soberana de la coleccion de las restantes. Luego nadie podrá decir que la coleccion de algunas provincias de la Monarquía que forman lo que se llama España, es soberana de la coleccion de las otras provincias de la Monarquía que forman lo que se llama América. Y esta idea es la que indiqué al principio que debe servir de norma para juzgar acertada é imparcialmente de las conmociones que se han suscitado en algunos puntos de aquella parte de la Nacion. Luego para que haya una verdadera representacion de toda la soberanía nacional, es preciso que haya una verdadera representacion de la parte que en ella tiene la soberanía de América; y no será verdadera sino cuando sea proporcional á los elementos de que se compone; es decir, proporcional á la suma de soberanías de sus provincias, que es proporcional á la suma de soberanías de los pueblos, que es proporcional á la suma de sus indivíduos. Esta me parece una demostracion matemática tan rigurosa, que no dudaria hacerla valiéndome de las expresiones y fórmulas del álgebra. No se crea por esto que yo dude, ni Dios lo permita, hallarse hoy representada la soberanía de la Nacion entera en estas Córtes generales y extraordinarias tales cuales están; pero se me debe confesar con la misma verdad y franqueza que la representacion de la soberanía de América está en embrion, muy constreñida, muy involucrada, por decirlo así, y sin aquella extension majestuosa que debe tener.

No puedo oir sin sorpresa, y tanto mayor cuanto que lo oí á uno de los Sres. Diputados cuyas luces más ad-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

miro, que las proposiciones que hemos presentado tendian á la *emancipacion* de las Américas. Nadie se emancipa de un igual suyo, sino de aquel bajo cuya potestad se halla constituido. La palabra *emancipacion*, dicha despues del 15 de Octubre (desde el cual la América no puede considerarse ya como una nacion pegada y sujeta á la península, sino como formando con ella una misma y sola nacion, una misma y sola familia), manifiesta bien claramente que el contenido del decreto de aquel dia no ha pasado en algunos de los labios al corazon. Y usurpando el mismo lenguaje, aunque impropio, digo, que el verdadero modo de emancipar ó manumitir á las Américas, es no acceder á lo que en la proposicion presente solicitan *por nuestro medio. Señor, si las declaraciones hechas* en favor de la América son siempre negatorias y no tienen consecuencia alguna práctica, no será extraño que en los papeles públicos se diga como se dice que con ellas se le insulta; y los enemigos de V. M. querrán persuadir que se les insulta de un modo muy semejante al de Napoleon respecto á los españoles. Él los insultó creyendo se le sujetarian solo con asegurarles que los iba á hacer hombres libres y felices, aunque en sus obras viesen solo esclavitud y miserias. Señor, la América no está ya en aquella edad infantil en que se pueda creer que adormecida con las esperanzas, las olvide cuando despierte.

Vuelva ahora V. M. los ojos hácia aquella parte de América que se conmovió primero. Allí parece que han convocado Córtes, y ya hemos visto en sus *Gacetas* los nombres de algunos de los que habian de concurrir á formarlas. Esta es una tempestad que amenaza grandes daños; amenaza la eterna separacion de esas provincias. Y ¿cómo se conjurará? Aquellos hombres que han concebido ideas bien ó mal fundadas de hacerse espectables y dichosos juntamente con su Pátria, ¿la dejarán? ¿sacrificarán sus esperanzas y vendrán á un país lleno de peligros solo á sancionar la inferioridad de la América respecto de la Península? Aquellos hombres que obran allí absoluta y libremente todo lo que juzgan del bien de su Pátria, ¿querrán venir á estar á la merced ó misericordia de los representantes de la Península? Yo entiendo que es imposible; y entiendo en dos palabras que la pacificacion de las Américas es probabilísima, y aun cierta, si se accede á esta y sus otras justas solicitudes; pero si se le niegan, es desesperada.

Estas y mil otras razones han hecho que ninguno de los Sres. Diputados haya combatido de frente nuestra primera proposicion; pero muchos han encontrado sobre el tiempo en que deba resolverse, y otros pormenores, algunos reparos á que voy á contestar por el órden con que se propusieron, y fué el siguiente:

1.° Inmediatamente que la proposicion se admitió para discutirse, dijo un Sr. Diputado que la discusion se debia dejar para más adelante, y no comenzar en el momento mismo de su admision; que así lo requeria la importancia del asunto, etc. Pero desde el 16 de Diciembre en que presentamos las proposiciones, hasta el 9 de Enero en que empezó á tratarse de ellas, van veinticinco dias; y contrayéndome á la primera, se presentó el 25 de Setiembre, desde cuya fecha hasta hoy han pasado tres meses y medio. Y yo no puedo hacer á los Sres. Diputados la injusticia de creer que en tanto tiempo no les haya merecido algunas reflexiones una materia de tanta gravedad.

2.° Se dijo con palabras vagas, y se suplicó á V. M. que no se tratase ahora de esta ni otra de las proposiciones; que se dejasen para tiempos tranquilos; que las Américas estaban para escapársenos, y que debíamos solo buscar medios para que no se acabaran de escapar. Pues cabalmente este objeto y no otro han tenido los americanos en las proposiciones que se discuten, creyendo que la concesion de ellas es el único remedio para tranquilizarlas y unirlas de nuevo y para siempre á la Península. Y lo han creido así, no por reflexiones hechas ahora en España, sino por las que habian hecho desde América con pleno conocimiento de su voluntad y sus circunstancias; y las habia hecho cada uno segun sus pocos ó muchos talentos, luces y dedicacion. Y lo han creido así tan decididamente, que si el Sr. Diputado que se explicó de aquella manera, ó cualquiera otro, presentase algunos distintos medios de aquietar las Américas para ahora y para despues, *estoy cierto* de que sus Diputados, desamparando estas proposiciones, suscribirian á ellos, y suscribirian con la satisfaccion y prontitud que acostumbran en lo que creen conveniente á la madre Pátria. Mas es cosa original que esas ideas abultadas ó insignificantes se reserven para el tiempo en que se trata del beneficio de las Américas. Digo que se reservan, porque cuando el Sr. Perez, con la generosidad y el celo de un representante de la Nueva España, y de un buen hijo de la España antigua, ofreció que los Diputados americanos escribirian con vénia de V. M. un manifiesto en que por todos los medios posibles excitasen á las Américas á prestar más y más auxilios, nadie las indicó entonces, y entonces era cuando habrian venido al caso. Aquel, y no este, era el lugar oportuno para decir que las Américas estaban para escapársenos, y que se tratara solo de atajarlas ó detenerlas; porque el que piensa escaparse más bien lo pondrá en práctica cuando se le pide que cuando se le da.

3.° Alegóse que en el decreto de 15 de Octubre se dice que se tratará con oportunidad acerca de la representacion nacional, y que esa oportunidad se entendió desde entonces por el tiempo de la Constitucion. Esta es una falta de memoria del Sr. Diputado, quien debiera acordarse que en ese decreto, cuando no era decreto aún, sino proyecto de decreto, se expresaba que acerca de esta materia se trataria en la Constitucion. Reclamamos de esto todos los Diputados de América, y en virtud de esta reclamacion uniforme, á la cláusula «en la Constitucion,» se acordó sustituir «con oportunidad.» Luego es preciso decir ó que las Córtes quisieron engañar á los americanos, explicando con otra palabra la misma idea con que no podian conformarse, lo que es un absurdo, ó confesar que las Córtes acordaron indirectamente que la oportunidad no era el tiempo de la Constitucion. Mas la oportunidad no ha de ser despues de la Constitucion; luego es antes. Y dado que en aquel tiempo se hubiese creido que la oportunidad era la Constitucion, las diferentes circunstancias de la América han anticipado, aunque fuese á pesar nuestro, esa oportunidad.

4.° Díjose que la presentacion peninsular era tambien viciosa é incompleta; y que, sin embargo, sus Diputados no reclamaban, y habian obedecido al Gobierno. Aquí se deben considerar tres cosas: primera, la representacion de la España libre, que no reclama hoy; segunda, la de aquella parte que está ocupada y no reclama tampoco; tercera, la obediencia que se nos ha objetado. En cuanto á la primera, las provincias libres están todas igualadas entre sí, aunque no sea matemáticamente, é igualadas de un modo que les conserva su acostumbrada superioridad sobre las Américas. No faltaba más sino que reclamasen. ¿Y de qué habian de reclamar? No de desigualdades entre sí, porque no las hay, no de desigualdad respecto de las Américas, pues que tienen la que podian desear. Por lo que hace á la segunda la provincia de Castilla, por ejem-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

plo, sabe que, segun la ley, debia tener un número de representantes proporcionado á su poblacion, como las provincias libres, pero que esta no puede verificarse por las circunstancias, en virtud de las cuales tiene un número muy pequeño de Diputados. Que reclame, pues, contra los franceses, porque la ley no le ha inferido agravio alguno. Del mismo modo si la América hubiese sabido que podia elegir sus Diputados en la manera y forma que las provincias de España; y que por las angustias del tiempo y la magnitud de las distancias no habian podido elegirse aquellos ni estar aquí, la América haria contra el tiempo y la distancia las reclamaciones que hoy hace contra las leyes en esta parte. Pero no siendo así, y mediando otras consideraciones, la comparacion que se ha querido hacer entre las Américas y las provincias ocupadas de la Península está perfectamente fuera del caso. Y en tercero, y último lugar, los Diputados suplentes y propietarios de América que se hallan en el seno de V. M. son una prueba visible de obediencia al Gobierno de parte de las Américas ó del país del mundo que ha obedecido siempre con más presteza y docilidad todo lo tuerto ó derecho que se le ha mandado.

5.° Díjose que el arreglar las bases sobre las cuales se ha de establecer el sistema de la representacion nacional era propio de la Constitucion, y demandaba mucho estudio y mucho tiempo. Convengo en todo, pero tambien es necesario se convenga en que para decir desde ahora que lo que se resuelva á fuerza de tiempo y meditaciones sobre la representacion nacional en la Península se entenderá resuelto para la América, no se necesita sino voluntad y un minuto. El que tenga dos hijos de tierna edad, sin saber que es lo que hará por cualquiera de ellos en el trascurso de los años, puede muy bien decir que todas las atenciones, todos los cuidados que emplee con el uno los empleará igualmente con el otro.

6.° Algunos señores dijeron que suscribirian inmediatamente á nuestra proposicion si manifestásemos cómo puede verificarse en la práctica la representacion íntegra de las Américas en las actuales Córtes; que esto era imposible, y que, por consiguiente, lo era aprobar la proposicion en este punto. Se puede satisfacer de muchos modos, y el que primero me ocurre es el siguiente. Si decreta V. M. que las Américas deben tener y tengan en estas Córtes una representacion igual en la forma, y respectiva en el número á la que tiene la Península, en el acto mismo, en el mismo instante, están aquí los Diputados de sus provincias; pero concurrirán del modo posibles, esto es, virtualmente y por una voluntad presunta. No faltará tal vez quien se ría de esta interpretacion; más el que se ría de ella, se ríe de V. M. Para hallarse constituido V. M. en Córtes generales ha sido menester que intervengan Diputados americanos, los cuales no representan á las Américas sino por una voluntad presunta, y esta voluntad es más presumible cuando se les dé una completa representacion, que cuando se les continúe la representacion mezquina que les ha cabido.

7.° Se dijo, por fin, que si para estas Córtes se concediese á las Américas la representacion que piden, habria el gran riesgo de que, valiéndose de la prepotencia que les daba su número, quisieran decir ó dijeren de nulidad de lo que V. M. hubiese actuado hasta entonces. Entre las muchas respuestas que pueden darse á este reparo, apuntaré tres no más.

Primera. El temor de que las Américas puedan decir de nulidad, será fundado cuando V. M. no les hiciere justicia; más haciéndosela, como lo espero, no alcanzo que enga fundamento alguno.

Segunda. Este temor no deberá limitarse á las presentes Córtes, sino extenderse á las futuras, las cuales, teniendo la misma soberanía que estas, podrán anular cuanto V. M. sancione. Luego, para que en lo venidero, los americanos, abusando de su muchedumbre, no quieran derogar lo que V. M. haya establecido ahora, no se debe conceder á la América para lo venidero la representacion que solicita. Luego el verdadero reparo que se opone no está en que los representantes de América no puedan venir, ni en lo que hagan viniendo ahora; sino en que cuando vengan, ahora ó despues, serán muchos.

Tercera. El derecho de decir de nulidad no está en los representantes, sino en los representados: por consiguiente, quedando estos los mismos, es indiferente para el caso que aquellos sean pocos ó muchos. De modo, que el mismo efecto causaria la reclamacion interpuesta por uno que legítimamente representase á todas las Américas, que por 5.000 que en otra época las representasen con igual legitimidad. De lo contrario, si las Córtes presentes hubieran sido convocadas conforme á lo dispuesto por la Junta Central, entre todas las Américas no tenian sino 24 Diputados, y Galicia sola 28 ó 30; y si el derecho para decir de nulidad estuviese en razon directa del número de representantes, menos derecho tendrian todas las Américas, ó más de la mitad de la Nacion, que una vigésima parte de ella, como es la Galicia, lo que tan solamente delirando puede decirse.

Nuestra proposicion ha encontrado, pues, los obstáculos innatos á las grandes novedades; los obstáculos de una costumbre envejecida y arraigada, y los obstáculos que presenta el miedo. Sí, Señor, hay hombres que no se aterrarian aunque supieran que Napoleon habia traido á España 50.000 franceses más, y palidecen solo al entrever que la representacion americana puede ser más numeresa que la europea. Y ¿á qué esa representacion tan numerosa? dicen algunos. ¿De qué nos servirán los Diputados de la clase de los indios?... No hace mucho que se dijo aquí, que el pueblo español es heróico, pero no sábio; y hablando de los indios, á quienes conozco por experiencia, digo, que son un pueblo humildísimo, fidelísimo, austero, integérrimo y poseedor de ciertas virtudes sociales que ya no existen en otra parte de la tierra; pero no un pueblo de luces. Sus representantes no ilustrarán á los de la Península acerca de las grandes máximas de gobierno y alta política; pero les dirán verdades, los instruirán en hechos de que no tienen noticia, ni aun idea. Mas aunque aquellos fuesen los más estúpidos de los hombres, aunque fuesen además ciegos, sordos y mudos; al venir aquí, traian sus voluntades y las de sus comitentes; y si la América ha de permanecer unida á España, no será por la alteza y las fatigas de los entendimientos europeos, sino por la concordia y union de voluntades entre europeos y americanos.

El Sr. **PELEGRIN** (leyó): Señor, las Américas, que son una gran parte del imperio español, reclaman los cuidados y la justicia de las Córtes, para que respetada la dignidad de sus habitantes, y desenlazada su importancia, contribuyan en toda su extension á formar la Nacion grande que va á renacer de las ruinas á que la habia destinado la política de estos últimos tiempos.

Señor, nuestros abuelos descubrieron en el nuevo mundo otros compañeres, hombres que agregados á la gran familia española deben sufrir sus males y sus cargas, como disfrutar de sus beneficios y ventajas. Sean dignos del pueblo que forman, y al proclamar esta obligacion que les impone la Pátria, les declara y sanciona sus derechos. No son otros, ni pueden ser más ni menos que los que perte-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

necen á sus hermanos los europeos; á los españoles, en cuyo nombre respetable se asegura la felicidad de 25 millones de almas, así como podemos contar con toda la fuerza física y moral del gran todo que componen.

La justicia del Congreso y su sábia prevision no pueden consentir que la mitad de sus súbditos se acuerden alguna vez que hay diferencia en su familia, y que los lazos que los unen á la madre Pátria no son ni tan íntimos ni tan magníficos.

Vean, Señor, nuestros hermanos americanos que ya somos unos, como conviene, y se les ha dicho sin fruto algunas veces, y vean que la amable Nacion á que pertenecen les dicta la ley con igualdad en el peligro y en la prosperidad.

La representacion que solicitan en las Córtes es conforme á sus derechos; la exige el interes de la Nacion, que necesita de toda la energía y concurrencia de sus hijos para salvar su independencia, y será uno de los vínculos más sólidos para sostener nuestro edificio político, á pesar de la distancia que físicamente los divide.

La unidad, Señor, y la opinion que forma la fuerza de los Estados, se logran siendo unos mismos los estímulos para la seguridad de las empresas, y siendo unos mismos los males políticos para que sea uno el interés de remediarlos.

De este principio procede la justicia y la confianza con que una nacion habla con sola una voz á sus hijos, los empeña en sus obligaciones, y les manda su obediencia. Seria muy indiscreta si faltase á esta armonía, dividiendo la opinion y disminuyendo su poder.

Los españoles todos formarán de aquí en adelante un solo pueblo, y la política de la Francia no verá por más tiempo las leyes, las costumbres y las prácticas que han disuelto nuestra fuerza para halagar la ambicion de los tiranos.

Estos son los sentimientes que me animan con el dolor profundo de haber visto por la experiencia el funesto influjo de la política mezquina que se ha opuesto á consolidar en tiempos tranquilos el poder de la Nacion. Las lágrimas y las calamidades consiguientes á esta desgracia, son las lecciones que tomamos en estos dias de desengaño y de luto: dias de agitacion y desconsuelo, porque nos privan de poder adoptar todas las medidas que nos inspira nuestro bien.

Es muy difícil que para las Córtes actuales se puedan elegir los Diputados en América uno por cada 50.000 almas, y estando además acordada su respresentacion segun lo han permitido las circunstoncias extraordinarias, parece que declarando á los españoles americanos el derecho de elegir Diputados segun el número de almas que sirve de regla en Europa, no debe hacerse una novedad como inútil hasta la Constitucion, pues el ejemplo de las provincias de la Península, que no tienen el total de sus Diputados, la clase de estas Córtes, junto con el peligro de la Pátria, bastará para hacer ver á nuestros hermanos de América que están respetados sus derechos y sancionado el principio de que somos y seremos unos mismes para defender nuestra religion santa, para rescatar á nuestro adorado Rey, y señalar los destinos de la Nacion á que pertenecemos.

Sin embargo, no me opondré á que si la política y justicia de V. M. lo tiene á bien, mande elegir á las Américas sus Diputados desde el dia, con tal que esta medida no detenga las deliberaciones del Congreso en todos los ramos, porque no cabe en su legitimidad, en su sabiduría y en la actual situacion lo contrario.

El Sr. **VALCÁRCEL Y DATO** (leyó): Señor, V. M. sábia y justamente ha decretado y sancionado el 15 de Octubre la preciosa prenda de la libertad en favor de nuestros hermanos de América y Asia; les ha dicho: «España y América es una misma cosa, una misma Monarquía, una misma y sola Nacion, una misma y sola familia, é iguales en todo los naturales de ambos hemisferios, unos y otros acreedores á la proteccion de V. M., así como obligados á desprenderse de cuanto tienen, hasta de su misma y preciosa sangre, por salvar la Pátria.»

Señor, por estos tan sagrados principios deben ser inseparables del patriotismo y celo que animan á V. M. la inquietud y la zozobra, al considerar el delicado estado de algunas provincias de Ultramar. Yo la tengo, aunque confiado en que la sabiduría de V. M. proporcionará grandes medidas para tranquilizarlas y hacer su felicidad. No me detendré en manifestar á V. M. los motivos de desconfianza y desesperacion de aquellos desgraciados habitantes; pero sí me atrevo á decir, con la ingenuidad que me es característica, y con la claridad que mi deber me impone, que vanas promesas, ofertas aéreas han producido una desconfianza y desengaño en algunos de que no es fácil desimpresionarlos: jueces y toda clase de empleados, poco instruidos y peor intencionados, han influido demasiado en estos lastimosos efectos, y han presentado en aquellos preciosos dominios los más escandalosos y repetidos ejemplares de crueldad, de despotismo, de sobornos, de dilapidacion, etc. Así, Señor, han sido tratados aquellos honrados y fieles súbditos de V. M. Este es el infame sistema con que han sido gobernados por espacio de muchos años aquellos opulentos y leales dominios de la Monsrquía española, así como el de la impunidad de la Metrópoli, habiendo quedado las injusticias más escandalosas y atroces, no solo sin castigo, sino que han sido premiados muchos autores de ellas.

Es, pues, Señor, llegado el dia feliz de que recobren su libertad y derechos aquellos habitantes oprimidos, desterrando V. M. la esclavitud y restituyéndoles todos los derechos de hombres libres que tan escandalosamente el despotismo de los corrompidos Gobiernos les han usurpado. V. M. solamente puede cortar estos males que afligen á aquellos generosos y honrados españoles. Comience V. M. á acreditarles en este momento sus desvelos y celo por su felicidad, declarando que les corresponde y son acreedores por todas razones á la representacion nacional en los mismos términos que la Metrópoli. Esta será la más evidente prueba que V. M. les dará de la restitucion de sus derechos y de la igualdad de todos ellos con los de la Península. Este será el más feliz y seguro medio de que desaparezcan de los génios díscolos y desconfiados las agitaciones que dolorosameate han cundido en algunas provincias, con perjuicio de ellos mismos y de toda la Nacion. De este modo V. M. estrechará más y más los sagrados vínculos de hermandad que deben unir con indisoluble lazo á los españoles de ambos mundos. Entonces bendecirán á V. M, redoblarán sus sacrificios en favor de la madre Pátria y se consagrarán á su servicio; respetarán en todo las sábias disposicienes de V. M. con la lisonjera esperanza de que éstas las conducirán al logro de su felicidad y á la conservacion de la Monarquía.

Así, pues, V. M., consiguiente á los principios de igualdad en derechos que tan justamente ha proclamado en obsequio de nuestros hermanos de América, en mi opinion, no debe detenerse ni un solo momento en la aprobacion de la proposicion de que se trata.

El Sr. **VILLANUEVA** (leyó): Señor, estoy íntimamente persuadido de los principios de derecho natural y

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

público en que se funda esta primera proposicion de los señores americanos. El que V. M. se digne acceder á ella en los términos que diré luego, conducirá en mi juicio á que se consolide la verdadera fraternidad de la Península con los donativos de Ultramar; fomentará la confianza de aquellos beneméritos españoles en la proteccion y en la consideracion que V. M. les debe de justicia, y perpetuará su constante adhesion á nuestra justa causa.

El que esta igualdad de representacion que se pide en ella deba ya entenderse respecto de las actuales, no me parece conforme á prudencia. Lo primero, porque estas Córtes se han convocado bajo un plan legítimo, recibido por todo el Reino, y no reclamado ni aun por las clases que segun nuestras leyes y la práctica de muchos siglos pudieran creerse con derecho para representar una parte de la Nacion como en las anteriores. Lo segundo, porque los españoles de América y Asia han elegido ya sus Diputados con arreglo á este plan, y el alterarle ahora pudiera traer inconvenientes. Desde luego me ocurre que el variarle cuando ya se están celebrando las Córtes, abriria la puerta á quejas y solicitudes de pueblos y aun de personas particulares de la Península que pudieran alegar de agravio. Lo tercero, porque siendo tan grande el número de los vocales que debieran venir á estas Córtes, de Asia y América, con proporcion á los pobladores de aquellos dominios, pudiera suceder que á su llegada alegasen la nulidad de los decretos acordados sin su anuencia, y aun de la Constitucion que debia estar sancionada, ó que se quejasen de haber sido llamados á las Córtes cuando iban á disolverse ó se habian disuelto, y esta queja seria justa.

Supongamos que en este reglamento de las presentes Córtes hubiese habido equivocacion de parte del Gobierno que las convocó, y que fuera justo, como lo es á mi parecer, supuesta la representacion numeral de la península, haber igualado en esto á las Américas; este yerro es de hecho, no de derecho; porque ni aun le tienen los Estamentos ni todas las ciudades de voto en Córtes que por ley ó privilegio asistian antes, y ahora no siendo convocadas, no se quejan. Aun á estos indivíduos ó pueblos de la península que alegasen derecho se les debería responder que esta representacion es extraordinaria, dictada por la prudencia del Gobierno en un caso nuevo, y de circunstancias que no pudo prevenir nuestra legislacion. Con una satisfaccion igual debe contentarse la sabiduría y cordura de los señores americanos, supuesto que por primera vez se les ha hecho justicia en convocarlos á las Córtes del Reino.

Por el contrario, creo justo que los españoles de América y Asia con respecto á las Córtes futuras sean comprendidos en el plan que se establezca ahora para la representacion de la España europea; porque habiendo declarado el augusto Congreso la igualdad de unos y otros españoles, debe establecerla tambien en los medios de la representacion nacional, bien se renueven los Estamentos ó los votos de las villas y ciudades, ó cualquiera otro que sea el plan de Córtes que se adopte para lo sucesivo.

Y aunque esta medida es propia de la Constitucion, y debe reservarse para cuando esta se sancione, convendria que en los decretos que se expidan á favor de las Américas, anunciase V. M. desde ahora que á esto y á todo lo demas que convenga establecer en obsequio de aquellos beneméritos españoles, se extenderán los efectos de su amor paternal y de su justicia.

El Sr. **ZUAZO** (leyó): Señor, cuando mis dignos compañeros han hablado acerca de esta proposicion, han manifestado á V. M. con la erudicion que les es propia, la poderosa justicia en que se funda, y la voluntad de los pueblos que representan, expresada bastantemente, así por los poderes que vinieron de la Habana, y se han presentado á V. M., como por las instrucciones de los señores Diputados de Méjico que acaban de llegar. Así pues, Señor, será inútil todo cuanto yo pueda decir en su apoyo. El decreto de 15 de octubre que V. M. se sirvió expedir (que no fué otra cosa que sancionar lo que las Américas tenian declarado mas de tres siglos hace) en favor de la igualdad de derechos de aquellos naturales originarios con los de la península, es una razon tan fuerte y tan concluyente en favor de lo que se pretende, que en vano se quieren inventar especiosidades y moratorias para negar un derecho de eterna equidad y justicia, y que V. M. no puede dejar de conceder sin faltar á las sagradas obligaciones que debe á unos paises que en todas épocas y circunstancias han hecho enormes sacrificios por la antigua España, que han sido recompensados con inauditas y escandalosas vejaciones, y exponerse á consecuencias (que preveo) sensibilísimas, que podrán atraer la ruina de esta Pátria, que está en agonía. El mismo célebre decreto, dice que se tratará oportunamente de la representacion de los americanos, y algunos señores interpretan á su placer esta expresion, diciendo, que se verificará el arreglo de este punto en la Constitucion. Yo, Señor, digo, que no es ni debe creerse así: pues ¿qué mejor ocasion que ahora para tratar de hacer justicia, y convocar á aquellos paises á que concurran á formar y sancionar una Constitucion que los ha de ligar y comprometer para siempre? ¿Podrán acaso convencerse aquellos pueblos de la buena fé y liberalidad con que se manifiestan los señores Diputados de V. M. á una distancia de miles de leguas, sin que teman que una desigualdad tan enorme de representacion pueda serles muy perjudicial? ¿Y será bastante el prometerles montes de oro y abultadas felicidades, cuando estan cansados de oir brillantes y pomposos decretos á su favor, que pasando los mares queda reducido su valor al mismo en que han quedado aquí los vales reales? No, Señor, no piense V. M. que estan las Américas en un atraso tal que se crean de otra cosa que de las obras. Hay allí talentos, dignidad y justicia para pedir lo que les es tan debido, y que yo altamente reclamo.

El Sr. **CANEJA**: Despues de tanto como se ha dicho, tan sábia y elocuentemente, no quisiera hablar sobre esta cuestion de la representacion nacional, que podrá variarse en la Constitucion; sin embargo, la delicadeza de la materia me precisa á hacerlo. No me opondré á que ahora se consideren iguales los españoles europeos y americanos; pero sí he extrañado una expresion de algun Sr. Diputado de América, que parece que alude á desconfianza de los de Europa. Se ha dado á entender que en ese grande y sábio decreto de 15 de Octubre, que costó á V. M. muchas y grandes discusiones, se dijo que se trataria de la representacion nacional de América en tiempo oportuno, y que este seria ahora. Se ha dicho que se trató de quitar la palabra «Constitucion» en lugar de «oportunidad», acaso con algun fin siniestro; y yo recuerdo á los señores americanos que uno de los principales motores de la proposicion confesó y dijo, que para estas Córtes estaban conformes con la representacion actual, y me acuerdo que habiéndole preguntado, que número era el que estaba señalado por la Junta Central y el Consejo de Regencia, se dijo que no se sabia á punto fijo, pero que podrian ser unos ochenta ó ciento, y que con este número de representantes, estaban contentos; (Murmullo, como dudando de la verdad del hecho y entonces dijo en alta voz el *Sr. Mejía*: Sí, Señor... fué el Sr. Mejía que... Reclamóse el órden, y el

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

orador prosigió): por consiguiente, cuando publicó V. M. este decreto de 15 de Octubre, y trató de la representacion que habian de tener las Américas con arreglo á la España, la palabra «oportunamente» quiso decir lo mismo que el tiempo en que se formase la Constitucion.

Ahora bien, quitada esta palabra, y sustituida la de «oportunidad,» lo único que puede cuestionarse en el caso, es si el dia de hoy es tiempo oportuno para tratar de la representacion nacional de los americanos, ó no. Yo desde luego digo que siendo esto un punto de Constitucion española, debe reservarse para cuando se forme esta. Podria haber sido «injusta,» que es otro reparo de la resolucion de la Central sobre el número de los representantes de América; pero en este caso pregunto; ¿los Estamentos y varias ciudades que se creen igualmente defraudadas de este derecho, y que se han contentado con aquella providencia, ¿no relamarían si viesen que se atiende ahora á las quejas de América? ¿Qué trastorno seria tan grande y ruidoso el que se seguiria de esto? V. M. sabe que las Américas se han conformado, y que lejos de oponerse á nada, han nombrado y enviado sus Diputados. V. M. ya tiene la satisfaccion de tener algunos en el Congreso, nombrados segun el Reglamento expuesto, y que hay otros cuyos nombres y empleos sabemos, los cuales tambien están nombrados segun la ley de que estamos hablando. Si V. M. la revoca, y hace que hayan de venir Diputados arreglándose á otra ley, es necesario excluir á los que están aquí, y á cuantos vayan presentándose electos segun la anterior, ó sea la de la Central. Algunos están próximos á llegar. ¿Y qué trastorno no se les causaría? Además, Señor, ¿cuándo podrian presentarse los nuevos Diputados que se nombrasen segun la nueva forma? Los de Nueva España acaso podrian venir á tiempo; pero los de la América del Sur, los del Asia, ¿sería creible que llegasen ni dentro de un año, ni de año y medio, atendido el estado de nuestra marina para llevarles el aviso? Y aun cuando por casualidad lo recibiesen con una brevedad extraordinaria ¿se podría lograr que con la misma se presentasen á este augusto Congreso teniendo que hacerse la division de las clases? Para todas estas diligencias es necesario consumir mucho tiempo. En caso de conceder lo que piden, vendrian cuando se hubiesen concluido las Córtes, pues yo no creo que hayan de ser perpétuas, porque aun cuando no han de disolverse antes de que se forme la Constitucion, como no ha de tardarse un año en su formacion, seguramente se presentarian á lo menos despues de estar sancionada. Yo pregunto ahora: si estos nuevos Diputados querían tener parte en la Constitucion, ¿hallándola hecha, se conformarian con ella? ¿La invalidarían? ¡Ah Señor! ¡Cuántas otras provincias tambien se quejarían! Si no son bastantes los suplentes ó propietarios de ellas como los de América, dirian, yo no he tenido parte en esa voluntad presunta; yo no he concurrido, no me conformo. Yo no sé si cuando una provincia entera hiciera esa reclamacion, dejaria de tener igual derecho que las Américas. Y entonces ¡qué fatales consecuencias! ¡Qué trastorno! Es, pues, absolutamente imposible que por «oportunidad» se entienda antes de la Constitucion. Soy de dictámen que se suspenda esta materia y cuando más que se haga una declaracion consecuente al decreto del 15 de Octubre, de que los americanos en otras Córtes tendrán igual representacion, ó lo que es lo mismo, seremos considerados todos unos, puesto que los americanos en la extension del decreto no quitaron la palabra Constitucion porque entendiesen que antes de esta se pudiese llevar adelante la igualdad que ahora inoportunamente se pretende.

El Sr. Conde de **PUÑONROSTRO**: ¿Cómo se dice que los americanos se conformaron en la representacion nacional?

El Sr. **RIESCO** (D. Miguel): El Sr. Valiente es testigo de que no nos conformamos con ella: y si aun se duda de esto, que se vea el libro de Actas secretas.»

El Sr. **BORRULL**: Señor, el asunto de que se trata es de la mayor consideracion. Hace tres siglos que las Américas son el objeto de la codicia y rapacidad de los europeos que van á mandarles. Han sufrido por este motivo muchas vejaciones y extorsiones inhumanas, y los mismos Reyes no han podido evitar estos males, males más dolorosos en cuanto aquellos fieles españoles han permanecido adictos y unidos á la Metrópoli que engrandecian. V. M., usando de su inalterable justicia, determinó en 15 de Octubre que todos los dominios eran una misma Nacion, y que sus naturales debian gozar igualmente de todos los derechos Parecia consiguiente á este principio que se les diera á las Américas toda la representacion correspondiente. Lejos de nosotros, Señor, la idea contraria, las ideas del antiguo Ministerio. Es cierto que se agregaron las Américas por la primera vez á España sin concederles el privilegio de tener representacion; pero fué injusticia que no se puede negar. Acaso los Ministros se fundaron en el derecho de conquista, ó alegarian la posesion de tres siglos, y el consentimiento de las mismas provincias; pero yo aseguro y afirmo constantemente que aquella no fué una guerra por la ambicion de nuestros Monarcas, no la causó la sed del oro, fueron más heróicos nuestros Reyes, conquistaron las Américas no como han conquistado otras provincias varios decantados emperadores, sino que quisieron introducir nuestra Santa Religion en aquellas remotas, oscuras é ignoradas tierras. Esta idea dió motivo á enviar allí ejércitos por si hallasen resistencia á estos santos fines. Nuestros soldados y armas se portaron con amor para con aquellos nuevos hermanos, y solo usaban de la fuerza en encontrando oposicion. Este grande objeto ha obligado desde entonces á mirar á los americanos como verdaderos hijos de nuestros mismos padres; ha obligado la recta razon á considerarles unos con nosotros. Por desgracia la conquista sucedió en tiempos infelices en que los Monarcas de España solo oian adulaciones, solo ponderaciones de la grandeza de sus dominios, y no se trataba de examinar los verdaderos derechos del ciudadano. Nada se les decia á los Reyes de lo que se llaman ideas liberales. Todo era despotismo, y no libertándose los infelices americanos, se extendia á nuestras mismas provincias. ¿Qué representacion tenian estas en las Córtes? Solo los Procuradores de las ciudades tenian voz en ellas; á esto se reducia la representacion nacional. Galicia, reino opulento, que tanto habia contribuido al explendor de la España, no tenia representacion alguna en las Córtes. En 1520, cuando se estaba haciendo la conquista de Nueva España, se presentaron varias demandas de Galicia, y nunca fueron oidas. En estas circunstancias se veian aquellas provincias sin la representacion que necesitaban; continuaron de este modo las cosas, pero no se contentó aún con esto el emperador Cárlos V, sino que quitó la representacion que tenian en las Córtes los brazos militar y eclesiástico, que eran la base del Estado, movido únicamente porque estos no querian seguir ciegamente sus ideas. Toledo en el año de 1532 atestigua esta verdad amarga.

Pero ya que se ha destruido toda esta arbitrariedad, y hemos recobrado todos nuestra verdadera libertad, adóptese para unos y otros la libertad de ideas. Seamos una sola familia todos los españoles, europeos y americanos.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Napoleon, al mismo tiempo que creia trastornar los derechos del pueblo, le ha incitado á resucitarlos, reuniendo aquí la voluntad general.

Sin embargo, en cuanto á América no me parece que debamos tratar de su extensa representacion en estas Córtes. La Junta Central, cuando las convocó para salvar la Pátria, y salir pronto de las penurias en que se hallaba, nombró el número de Diputados que, prescindiendo de los antiguos Estamentos y votos de ciudades, creyó necesarios, y señaló el número de los que habian de venir de América. Yo creo que son pocos; pero con la prisa que exigía nuestra reunion, los creyó suficientes. Nuestras Córtes son extraordinarias; además de eso, se han desoido todas las reclamaciones; la autoridad soberana ha manifestado el fin que tenia en este modo de convocarnos. Aguarden, pues, los americanos á tener más representacion, ó la que les toque en las Córtes venideras, y en la Constitucion arréglese la norma para todas las provincias. En su formacion ténganse presentes las memorias que pidió la Junta Central por su circular á todas las corporaciones sábias, en las que hay mucho bueno sobre todas materias, y entre otras sobre la parte de representacion que habian de tener en las Córtes las Américas.

El Sr **QUINTANA** (leyó): Señor, la primera proposicion de las 11 hechas por los Sres. Diputados americanos la aprobé en la sesion del dia 9, sin quitar ni variar, aunque con las tres adiciones que dí firmadas, pero sin alguna razon de las muchas que convencieron mi entendimiento de ser justa, conveniente, necesaria y del momento: debo por este motivo hacer ahora lo que omití entonces, persuadido á que seria difícil variasen los dictámenes.

El extravío de las opinionea humanas le ha palpado mi observacion muchos años hace, aun en varios de los mismos cánones que contienen los que con el sobrescrito de derechos pugnan con la sana razon.

¿Cuál, Señor, es el que tiene una Nacion á conquistar á otra de que no ha recibido ninguna ofensa? ¿Cuál, si la conquista, de cualquiera modo que sea, para no tratarla despues como á sí misma, so pena de ser la más baja y execrable tiranía? Baja, porque la generosidad del vencedor, ya que haya delinquido en la empresa, debe enjugar las lágrimas y aliviar los males del vencido. Execrable, porque separándose de las máximas cristianas, veja y oprime á los débiles. Bajo este concepto miro á los americanos. A mi luz no necesitan presentarse las pomposas palabras de parte integrante y una sola familia. Me es indiferentísimo que desde su conquista, despues y últimamente se hayan repetido: hemos usado su suelo, ellos el nuestro; hemos cambiado nuestros productos; nos han contribuido y obedecido cuanto se les ha mandado; tenemos allá, y ellos aquí, una larga série de ascendencia y descendencia; idioma, interés y religion igual. ¿Qué es esto más que una misma masa, un solo cuerpo en el hecho constante, cuyo título es incomparablemente mejor que el que puede darle una declaracion forense? Y si aun esta hizo sentir su eco en el decreto de V. M. de 15 de Octubre con agregadas que no necsitaba para penetrar el juicio más obstinado, ¿cómo es que no atreviéndose nadie á negar el curso de la proposicion, tampoco se le dejan expedito? ¿Cuál es la política honesta, el interés, lícito que deja de tener todo su lugar, cuando se procede con arreglo á las inerrables y preferentes leyes estampadas en el código de la buena conciencia? ¿En los mementos que hacen las almas, cuando de intencion ó sin ella recogen, ¿se presentan por ventura los objetos distintos de lo que realmente son en sí? Nada menos que eso. ¿Y cómo se presentarán á V. M. los americanos, cuando en el silencio de su meditacion los oiga decir: «Al cabo de siglos llegó tiempo en que se conoce nuestra razon; pero no aún el de que se nos ponga en posesion de su fruto! ¡Nuestra madre sale por primera vez de cadenas, deja en grillos á sus hijos, nos regatea el bien, como si fuésemos extraños ó pegadizos, y habremos de seguir aun la menguada suerte de colonos!» Y si yo, en mi partícula me siento herido de una reconvencion tan sólida, que no puede menos de arrastrarme á consentir los efectos de la proposícion que se trata como justa, ¿qué debo esperar de la magnanimidad, mal digo, de la justicia, de la grande, grandísima Nacion española? Para reglar el proceder de los hombres en su particular establecen leyes las naciones, y se las hacen cumplir los tribunales; para las naciones las dicta la divinidad, y las hace su Providencia efectivas tarde o temprano, de un modo ú otro. Estas razones, y las que se infieren de ellas, me hicieron tocar con la mano y sancionar en mi lugar la proposicion, pero con las precisas adiciones que tengo exhibidas.

Debe andar tan unido lo justo á lo conveniente, que solo puede considerarlo separado el trastorno de ideas que despojando de su lugar á la moral cristiana, coloca en él aquella beldad que con el nombre de política se prostituye al sórdido interés, ó ensordeciendo á las más sólidas reclamaciones, ó declarando legal cuanto la acomoda bajo pretestos especiosos, que ni aun con violencia pueden adquirir algun viso de razon. La verdadera conveniencia solo se halla en el ejercicio de la virtud. V. M. está todavía saliendo del caos donde por sus inescrutables juicios tiene á las naciones la suprema sabiduría: es la primera que logra de su misericordia esa gracia, porque nada se halla igual en la historia: ¿y comenzaria su carrera en el mundo por ser ingrata y perjudicial con su ejemplo, viciando á las demás que puedan lograr el mismo beneficio en lo venidero, para radicar en lugar de desvanecer los defectos del género humano, perpetuando en sus miserias á las generaciones? ¿Cuál es el quebranto que ve V. M. en determinar desde ahora lo que su justicia conoció y decretó antes? Puede, sí, evitarle desvaneciendo los disgustos que á los americanos les ocusiona una promesa, de cuyo cumplimiento desconfian, por la demora que advierten y la repugnancia que sospechan. Ciertamente que si á esta concesion se hubiera de dar el sentido que la dió uno ó dos de los señores que han hablado, de haber de asistir á la Constitucion que se trata de formar cuanto antes, toda la representacion que la quepa, segun la proposicion que se discute, seria una visible ruina para la Península, sin beneficio alguno de las Américas, y un desacierto imperdonable en mí aprobarla, con un error tan craso como mal meditado de parte de aquellos señores que ya fueron contradichos por otros que tienen en la solicitud igual parte, pero que la dan la natural inteligencia, y la declaran terminantemente, á saber: el Gobierno dispuso que para estas Córtes cada 50.000 almas concurriesen con un Diputado, cada 50.000 indios, mestizos, criollos ó europeos que pueblen las Américas, el Ásia é Islas deben tan inmediatamente como sea posible concurrir tambien con otro, y mientras vinieren, sigue, seguirá y se habrá por legítimamente sancionado lo que la pluralidad acordare, sea decretando ó constitucionando. Si las Córtes para lo sucesivo, como es muy posible, mudaren el número de almas en más ó en menos, de esta ó de la otra forma, lo mismo será de las Américas, pues que todos los españoles en la manera explicada han de gozar de igual derecho. Esto es lo que los señores americanos entiendo que pretenden, todo lo que racionalmente

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

pueden pretender; lo que yo en mi lugar concedo con las adiciones puestas, y no de otro modo. Pregunto ahora, Señor, ¿qué hay en esto de inconveniente para europeos y americanos? ¿No logran estos desde el momento todo el efecto del decreto de V. M. de 15 de Octubre en esta parte? ¿No tendrán la satisfaccion de dar á sus provincies ese alegre y suspirado dia? Y la Metrópoli, ¿no tendrá ya este paso avanzado, para que con otros que por ahora puede y debe agragar, sirvan de defensivos y calmen el calor y las agitaciones que ya se tocan en los ánimos de aquellos habitantes? ¿Qué tiene, pues, la proposicion que no sea conveniente á todas en este verdadero punto de vista?

V. M. tiene en las Américas muchos más enemigos de la misma y diversa especie que aquí, que no es poco decir; y estos son allí otras tantas niguas que es preciso saber sacar de entre cuero y carne, porque de lo contrario esos imperceptibles animalejos cunden mucho y son capaces, á pesar de su pequeñez, de acabar presto con el cuerpo de un Goliat. Emisarios franceses, españoles afrancesados, juventud libertina, empleados malévolos en todas carreras, eclesiásticos relajados, infinidad de gentes con sed insaciable de figurar, variedad de castas con intereses encontrados, conatos no ya recientes en muchos y en varios puntos á la independencia, y todos escudados generalmente con el grande y verdadero motivo de los agravios, vejaciones y estafas que han sufrido especialmente esos pobrecitos indios, cuyo abatimiento, justicia y mísera suerte no sé si se recomienda más por su silencio que por su sufrimiento. ¡Señor, que son hermanos nuestros, españoles de trescientos años, que cada lágrima suya es una bala que mata un guerrero nuestro; que fueron dueños del país, y nada que no sea suyo les damos con igualarlos en todo á nosotros! ¿No es verdad, generosos criollos y justos europeos, que sentís en este momento una emocion interior que arrebata toda vuestra sensibilidad? Estos motivos todos hacen muy necesaria la declaracion que se solicita.

Señor, cuando los síntomas de una enfermedad amenazan próximo cáncer, despliega toda su actividad y talento el facultativo hábil y juicioso para cortar su acceso con tiempo; ¿y qué deberá ejecutar cuando ya el enfermo está tocado? Así, Señor, que ni yo debo explicarme más, ni dudar que V. M. me entiende, ni que á su sabiduría se oculte que el remedio es del momento.

De las demás proposiciones hechas por los señores americanos, unas deben esperar á la Constitucion para no aventurar el acierto en medidas grandes que deben de justicia nivelar las providencias que agraven ó feliciten; otras deben ser precedidas de conocimientos, noticias, planes y discusiones prévias entre sugetos instruidos que iluminen el augusto Congreso antes de ponerlas en deliberacion, y otras pueden tratarse y correr desde ahora con algunas prudentes y justas modificaciones, de que se hablará por su órden. Son de suma importancia estas materias, de igual urgencia ventilarlas tan presto como lo faciliten los medios que sin perder instante deben procurarse. Este proceder, á un tiempo franco, noble y grave, consolará y desarmará á aquellos naturales, y dejará satisfechos, no solo á los Sres. Diputados que los representan y representaren, sino á todo el que tenga en su corazon grabado el desinterés y la justicia.

El Sr. **CREUS**: Yo creo que en vano se intenta manifestar la justicia de la proposicion, cuando ésta se ciñe á que cuando se establezca la representacion nacional se iguale la Península con la América. Me parece que reduciéndose á estos dos términos, hallaria poca ó ninguna dificultad en el Congreso. Así que todo lo que se puede decir es sobre la oportunidad de hacer ahora esta declaracion las presentes Córtes, ó bien á que tenga su lugar cuando se arregle la representacion nacional. Yo entiendo que en el decreto de que se ha hecho mencion, no solo se hablaba de la representacion de la América, sino de la representacion de ambos hemisferios; y así que se reservaba tratar de la América cuando se tratase de las dos, en cuyo caso debia tenerse presente que la de aquella parte del mundo fuese igual con la de la Península. Pero si la proposicion se extiende á variar la actual representacion, me estremezco por las consecuencias que podria tener el declarar esto, y más si se funda sobre unos principios de justicia, suponiendo, como dicen, que se han quebrantado cuando se han convocado las Córtes, y se formó esta representacion. Si se suponen principios quebrantados, es como decir que esta representacion no es legítima; y si no se supone legítima, vea V. M. qué funestas consecuencias no podrá traer. Estos nuevos representantes que ahora se solicitan, pudieran declarar que todo lo actuado es inválido, y todo lo que se ha hecho por las Córtes lo tendrian por nulo, pues lo declaran las mismas Córtes que por algunos principios y proposiciones se consideran y tienen por ilegítimos. Si se admite y se supone que por estas nuevas razones les corresponde mayor número de Diputados, debian avisar con tiempo para que las provincias expusiesen sus razones. Yo observo y veo que en la representacion señalada á mi provincia le corresponde muchos más Diputados, y sin embargo callo: las razones son claras. Estas Córtes son extraordinarias; las causas de su convocacion han sido para salvar la Pátria del actual peligro. Esto suple todos los defectos que pueden alegarse respecto á su convocacion; esta sola razon es la que hace estar en aquiescencia á todas las provincias que están complacientes en su misma defraudacion de derechos, si puedo hablar así. La misma aquiescencia deben tener las provincias de las Américas por la falta que ahora sufren de Diputados, y cuyo número se les completará á su tiempo. La Junta Central, que muy sábiamente determinó esta igualdad y hermandad, fué tambien la primera que convocó los representantes de la América, que jamás los habian tenido. Este derecho, pues, que se les debia y nunca habian tenido, ¿no es una prueba de que se les mira como hermanos, y que desde luego se les ha ofrecido la igualdad para cuando venga el tiempo de arreglarlo, como en efecto se hará? Yo no sé á qué fin variar esta resolucion y representacion, cuando esta mudanza solo podria traer grandes inconvenientes; y como yo y los demás europeos deseamos que la representacion de la América esté fundadada en las mismas bases que la de la Península, no me opongo á que ahora se extienda mejor la declaracion, como no sea con respecto á estas Córtes, porque hallo que esto seria contrario, no solo á los intereses de la Nacion en general, sino al bien de los mismos americanos.

El Sr. **OBREGON**: El orígen de todos los males en que nos encontramos proviene de que desde la conquista de la América no ha habido una misma medida de justicia. Al momento mismo que los españoles pusieron los piés en la América, empezaron las injusticias, y repito que no habia una misma medida ni balanza entre conquistados y conquistadores. En el reinado de Cárlos IV hubo injusticias; las hubo en tiempo de la Central y las hubo en la Regencia pasada. Esta hizo bueno y santo á Godoy, que es cuanto hay que hacer.

Lea V. M. todos los historiadores extranjeros y españoles, con especialidad al padre Casas, y verá que ha ha-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

bido siempre distinto peso y medida; y ¿querrá V. M. ser tan injusto, y compararse con los que la conquistaron ó con el Gobierno de Cárlos IV? Creo que es la única reflexion que puedo hacer, porque mis compañeros ya han dicho, y se han detenido bastante. Cumple V. M. teniendo una sola medida, peso y balanza de gracia y justicia para los europeos y americanos, y conocerá V. M. los frutos de semejante resolucion.

El Sr. **LOPEZ** (D. Simon): Por lo que mis dignos compañeros han dicho, he venido á formar concepto que todos están penetrados de los nobles sentimientos de la justicia respecto á la pretension de los americanos. La proposicion de estos es justa, y V. M. está en la obligacion de condescender con aquellos españoles, que tanto lo merecen. Y no veo que haya perjuicios algunos en decretar lo que se pretende, y sí muchas ventajas. Por una parte está ya desde el 15 de Octubre declarado que son iguales, y por otra no solicitan venia todos los Diputados ahora mismo, sino estar autorizados para eso. Esta declaracion piden; y si no pueden verificar sus deseos, con la aprobacion de V. M. ya quedarán satisfechos, entendiéndose siempre sin perjuicio de las novedades que puedan hacer las Córtes por las circunstancias del tiempo. Ultimamente, la política y la religion exigen esta misma declaracion; la política, pues aquellos se han unido con nosotros para sacrificarse en la destruccion del tirano que nos persigue; y la religion, porque habiéndoles llevado las luces y verdades del Evangelio, jamás les pese, y continúen cada vez más estrechados con nuestra Pátria y religion. Así, soy de opinion que cuanto ántes se vote esto.

El Sr. **ROVIRA**: Las mismas reflexiones y los mismos dichos se repiten en una cosa clara, que en tanta discusion se ha confundido de un modo que ya no se halla. Perdemos el tiempo, que es la cosa más preciosa, y tanto, que es lo único que desean, si algo pueden desear, los bienaventurados, y aun los condenados. ¿Quién ha creido que se opone alguno á lo que ha precedido y está resuelto desde el 15 de Octubre? La condicion 78 de cientos y millones prohibe á las Américas la representacion nacional; pero la Junta Central reprobó esta ley, y llamó á los americanos para tener voto en Córtes, como otros europeos que tampoco antes le tenian. Con que ya estamos corrientes en la igualdad, que despues de tres siglos de persecucion ministerial, se ha sancionado. Por lo cual, yo creo debe dárseles representacion nacional á los americanos; pero esto se hará y arreglará en tiempo de la Constitucion, así como que sean colocados en varios empleos de la Península, y se les atienda en todo, para que sean participantes de los únicos bienes de donde dimanan y de donde son miembros. Y no se alegue en contra la razon de conquista. Los romanos, por desgracia nuestra, nos conquistaron; y sin embargo, hemos visto tres españoles emperadores de Roma. En esta inteligencia, repito que debe concedérseles la representacion nacional correspondiente en la Constitucion, por ser imposible hacer que vengan para estas Córtes, lo que no podrá desagradarles de ningun modo.

El Sr. **DOU**: Yo no convengo con el señor preopinante en que perdemos el tiempo por cosa de poca monta. Todos, es verdad, que convenimos en la representacion que han de tener los americanos; pero no estamos conformes en que sea para estas Córtes. Este es el gran punto de la dificultad y lucha. A mí me parece que los señores americanos y europeos todos somos iguales en bienes y males; porque si allá ha habido excesos y vejaciones, estas han cundido tambien en nuestro continente. El punto de economía pública hasta estos últimos años, no se ha aclarado. Antes teníamos estancos, guias, contraguias, rescriptos, millones y otras gabelas en daño de la economía pública; así es que yo he leido un parecer fiscal impreso, en el cual se probaba que las bestias en ciertas provincias estaban más privilegiadas que las personas. Esto nació de los tiempos, no de los hombres. Yo creo que ahora del modo que están ilustrados los europeos y americanos, se puede establecer una forma de gobierno que á todos nos haga felices. Un señor americano ha sentado unos principios ciertamente muy sólidos, y que me han hecho mucha fuerza; pero tambien he oido otros de no menos fundamento. Yo no creo que los americanos quieran que lo que se ha hecho en estas Córtes no sea válido; pero la dificultad está en cómo, si son admitidos los que ahora se nombren por el resultado de la proposicion, han de sancionar lo actuado. Quisiera que se lograra todo salvando cualquiera consecuencia, que sería muy trascendental. Así me parece que deberia formarse una comision de tres americanos y tres europeos, que mirando esto con tino político nos presentara una declaracion que agradase á los dos hemisferios. Sobre tener la representacion correspondiente á las futuras Córtes, no me opongo, y la Constitucion dará la norma de cuál ha de ser para ellos y para nosotros. El señor magistral de la Puebla de los Angeles nos insinuó que podrian allanarse estas que para mí son grandes dificultades. Así me parece que podria entrar en la junta que he insinuado, y quizá saldriamos del paso.

El Sr. **TOLEDO**: Señor, aunque todo cuanto diga será repetir lo que han dicho ya mis dignos compañeros, sin embargo, soy americano y quiero decir mi modo de pensar. Señor, he visto que todos los señores preopinantes convienen en que es preciso establecer una entera igualdad entre los españoles americanos y los europeos; mas he notado con dolor, que los últimos se oponen á esta justa medida. Esto, á la verdad, Señor, es para mí tanto más sorprendente, cuanto que he oido á algunos señores, que el motivo de oponerse á esta justa medida no es otro sino el que tal vez los americanos, que deben aumentar la representacion nacional, se opondrian á la Constitucion: esto, Señor, repito, me hace creer que la tal Constitucion no debe ser muy ventajosa á la América; porque de lo contrario, ¿quién es capaz de creer que los que viniesen nuevamente se opusiesen á ella? Mucho más si la habíamos aprobado los que ya estamos aquí? Y si efectivamente es como yo sospecho, ¿por qué se ha de verificar la Constitucion con una superioridad de votos que jamás podemos contrarestar? Pero si, como creo, la constitucion es tan liberal como todos debemos desear ¿por qué retardar una medida que tan imperiosamente reclama la justicia, y que tanto eleva á V. M. sobre los Gobiernos anteriores? Yo convengo con algunos de los señores que me han antecedido, en que es indispensable adoptar medidas enérgicas y fuertes para contener los extravíos de la América; y ¿cual puede serlo más que la que se trata en cuestion? Ella es la base de todas las demas que V. M. debe aprobar en justicia; y en fin, Señor, los americanos ¿piden en justicia ó no? Si piden en justicia, ¿por qué retardársela hasta la Constitucion? y si no piden en justicia, ni ahora ni despues queremos que V. M. sea injusto. Y por último, Señor, si los americanos no hemos venido á este Congreso á representar la América, sino á autorizar la postergacion que de ella se hace en perjuicio de sus naturales y de la Nacion entera igual será la opinion de V. M. para con la América, para con la España misma; igual será, repito, para con todas las naciones de la Europa, que con tanta atencion han fijado la

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

vista sobre V. M. Así que, Señor, pido que V. M. me permita dar mi voto por escrito, pues quiero que todo el mundo sepa mi modo de pensar.

El Sr. **GONZALEZ**: Hace cincuenta años que estamos hablando de eso: gastamos mucha saliva, y nos cansamos el pulmon sin adelantar nada. Creo que estamos unánimes. Los americanos piden con justicia, se les debe conceder; sabemos lo que han padecido, y si los que estamos aquí al lado del Gobierno hemos sufrido tanto ¿qué será de aquellos? Suplico, pues, á V. M., que se vote luego.

El Sr. **MORALES Y DUAREZ**: Señor, no me detendré en apoyar el alto mérito de la proposicion que se discute, pues nadie la combate directamente, sino por artículos que respectan á su oportunidad, ó al tiempo en que pueda ó deba resolverse. A la verdad el medio con que ella se induce es verídico, exacto y tan concluyente, que hace pasar en silencio los muchos fundamentos que pudieran alegarse del derecho natural y de gentes. Por él resulta ser la proposicion del dia una deduccion inmediata del decreto de 15 de Octubre, decreto solemnísimo que ha llevado con el mayor explendor y aplauso el augusto nombre de V. M., no solo á las extremidades de la Monarquía, sino tambien á los reinos extranjeros, nuestros caros aliados. No habiendo, pues, libertad ni arbitrio para reclamar contra el decreto, no puede haberlo para no admitir de plano la proposicion.

El decreto dice: «Todos los naturales y originarios de América (se entiende los españoles, indios y sus hijos) tienen igualdad en derechos con los naturales y originarios de la España europea.» La proposicion, pues, infiere y concluye muy bien, luego todos los naturales y originarios de ambos hemisferios tienen y tendrán igualdad en la representacion nacional, regulándose por tanto ahora y en todo tiempo, bajo un mismo órden y forma. El decreto es una proposicion universal que comprende necesariamente á esta proposicion particular, pues la representacion nacional es el primero de todos los derechos, su verdadero principio y base. El privado de ella nada tiene que pedir ni aguardar; fueros, honores, empleos y todas las demás esperanzas civiles son para él una pura ilusion ó quimera, viniendo á ser considerado como un despreciable alienígena, ó como una bestia de servicio, segun conceptuaba Roma al infeliz esclavo. *Non entis nullae sunt propietates*. Es visto que el decreto es el antecedente del caso y la proposicion su consiguiente inmediato, directo y necesario. Admitir lo uno y no lo otro, es una inconsecuencia ó contradiccion. Y en el mismo desórden se incurre suspendiendo la declaracion por efugios y modos dilatorios, porque en la misma forma que se ha prestado al antecedente un asenso positivo y absoluto, debe prestarse tambien á su consiguiente.

Como el primer discurso de esta sesion ha impugnado esos subterfugios muy bellamente, en un método analítico, perspicuo y terminante, solo puede ser mi ánimo recordar aquellas especies que aumenten la ilustracion del propósito con alguna novedad. Confieso haberme sorprendido sobre manera el extraordinario pensamiento que procuró persuadir una exclusion general y absoluta á todas las proposiciones de América á pretesto de esas apariencias revolucionarias en algunos puntos de ella. Yo no lo entendí entonces, porque aun no entiendo ahora su prueba. «Nada se hable, dijo, de esas proposiciones, porque las Américas se nos quieren escapar,» y solo debe pensarse en medidas para que no se nos escapen. No puedo entender la prueba, porque fuera de las proposiciones no se comprenden esas medidas que supone. Dos son únicamente las que puede elegir el Estado en este caso, una de armas y otra de letras, la fuerza de las bayonetes, y la mágia de la persuasion. La primera pide tres cosas: abundancia de soldados que remitir, abundancia de buques que equipar, y abundancia de dinero para auxiliar la empresa. No veo que la metrópoli, entre los conflictos y contrastes que le causa el malvado de la tierra, logre estas abundancias, mucho menos de pronto, segun convenia, para evitar el contagio. Apelar por este aparato militar á las otras provincias intermedias y fieles de la América, es acaso buscar un remedio peor que el mal; es desterrar de aquellos paises la tranquilidad, la comunicacion y el comercio; propagar el incendio á todos los lugares; esparcir los furores de la guerra civil, y en una palabra, arruinar el todo por la parte. Deberá preferirse, pues, la otra medida, que demanda tambien otras tres calidades: personas idóneas para persuadir, personas interesadas ó entusiasmadas en verificarlo, personas habilitadas con los modos ó arbitrios oportunos para el logro.

Lo primero es fácil de encontrar en las provincias limítrofes al país conmovido, pues allí moran sus aliados por trato, interés y parentesco, que recíprocamente se conocen aman y entienden sus costumbres, ideas, caprichos y modos de persuadirse. Lo segundo, se halla cabalmente en las proposiciones, pues sin necesidad de numerario ni de nuevos empleos asegura la Diputacion presente de americanos á V. M., y es fácil de entender, que su fallo ó resolucion favorable será el mayor presente para las ciudades, villas y habitantes de aquellos dominios. Su trasporte y júbilo universal hará que todos tomen el mayor empeño para marcar su gratitud en cuanto sea apreciable á V. M , señaladamente en la feliz reunion de sus hermanos, que tanto les importa. La misma importancia benéfica de las proposiciones será el gran agente de su empresa, porque ella les presta seguridad y confianza para el logro. Presentado este obsequio, podrán ver con satisfaccion á sus compatriotas y decirles: «Hermanos, deponed las armas y las penalidades de una vida nueva, militar y vacilante. Recordad el juramento de la gran Pátria, las lecciones pacíficas de vuestros padres y el decoro de vuestro nombre, que vais á comprometer con nosotros, la Europa y la posteridad. Aquí teneis ya decoracion, empleos y ámplia libertad para disfrutar los preciosos dones que os proporcionó el cielo.

Señor, este y no otro plan hace esperar el triunfo que se desea. Vengan los pensadores y forjen otro proyecto, que será vano. Ciceron y Demóstenes ¿qué dirian de provecho? Sus arengas y discursos serian inútiles sin una novedad como esta, que sorprenda y halague. Así la prueba del pensamiento ofrece su mayor impugnacion, y las críticas circunstancias de esos pueblos no ofrecen más remedio que las proposiciones.

Esto solo basta para echar por tierra el otro pensamiento tan decantado de la reserva sobre sus declaraciones para el tiempo de la Constitucion. Pero debo advertir más. Son muy diferentes los objetos de esta y de la proposicion. En aquella lo será la forma individual para el nombramiento de las Diputaciones, á saber el número y órden que deba tener para lo sucesivo la representacion nacional, como expresa el decreto; y en esta lo es ahora el derecho abstracto y general para dicha forma, sea cual fuere entonces ó en otro tiempo. Iguales todos en derechos hoy para cualquiera época, sea la presente ó la futura; así pueden y deben declararse hoy iguales para esa forma que haga la Constitucion, como para la presente. Lo uno esta ya bien sancionado por el decreto de 15 de Octubre; lo otro es materia de reserva. ¿Se espera á la

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Constitucion para la observancia del decreto? Pues tampoco debe esperarse para la observancia de sus primeras consecuencias. Repito sobre el punto la cita que hemos oido de un anticipado acuerdo de V. M. en la fecha del decreto. Cuando se presentó su copia para la publicacion, se adoptó la palabra *Constitucion* al tratarse de la reserva de la representacion; pero reclamando uniformemente todos los Diputados americanos que estuvimos presentes, se borró esa palabra y se sustituyó *á la mejor oportunidad*. Así este punto tiene el respetable sello de ejecutoriado por V. M. Y esta mejor oportunidad es llegada hoy por esas circunstancias de América, que han sido nuestro gran estímulo en la solicitud, y por hallarse agotada la discusion para que economicemos el tiempo tan precioso.

Aún quiero hacer una pregunta, para más esclarecimiento. Si á Castilla (prescindiendo de las circunstancias del dia) se fijase una forma de representacion que fuese inferior á los otros reinos de España, ¿dejaria de interponer en el pronto sus reclamos? Y al oirlos V. M., ¿se proclamaria su reserva para la Constitucion? ¿Dicta esto la justicia? ¿Habria castellano tan indolente con su Pátria que no interpusiese la más viva contradiccion? ¿Permitiria este ver á su Pátria degradada y rebajada ni un dia, ni un momento? Pues este es el caso de la América y sus Diputados. No es traido el ejemplo por casualidad, sino con estudio. La América desde la conquista, y sus indígenas, han gozado los fueros de Castilla. Óiganse las palabras con que termina un capítulo de las leyes tituladas del año de 1542, donde el emperador Cárlos así habla: «Queremos y mandamos que sean tratados los indios como vasallos nuestros de Cstilla, *pues lo son*.» Con respecto á esta justicia, habia hecho años antes en Barcelona una declaracion en Setiembre de 1529 (que dió mérito á la ley 1.ª, título I del libro 3.º de la Recopilacion de Indias), donde dice que las Américas son incorporadas y unidas á la Corona de Castilla, conforme á las intenciones del Papa Alejandro VI, cuyo título allí recuerda, como el más oportuno de cuantos se alegan para la soberanía sobre aquellos dominios.

Debe hacerse alto en esas palabras *incorporadas y unidas*, para entender que las provincias de América no han sido ni son esclavas ó vasallas de las provincias de España; han sido y son como unas provincias de Castilla, con sus mismos fueros y honores. Deseando nuestros Soberanos acomodarse á los designios religiosos y piadosos de la Silla apostólica, y muy atentos á su escrupulosa y atildada conciencia sobre la dominacion de unos miserables que jamás habian dañado á los españoles ni tratado de ofenderlos, procuraron contemplar el órden y fueros republicanos que habian fijado en aquellos dominios el Moctezuma y el Inca. Hacen reconocer la distincion de sus clases, sus magistraturas, sus caciques, que aún se conservan hasta el dia, su policía, que reencargan las leyes, señaladamente en repartimiento de tierras y aguas, como en otros puntos. Solo trataron de mejorar el órden, ampliarlo y perfeccionarlo con otra clasificacion de ministros, como vireyes, gobernadores, Arzobispos, Obispos, cabildos y los demás empleados necesarios para el complemento de las dos gerarquías civil y eclesiástica. Aquellos naturales, que gozaban desde antes entre otros fueros la representacion nacional, quedaron con ella bajo el mismo órden de Castilla. No, no ha podido decirse un momento de las Américas lo que dijo Ciceron de Cápua cuando al conquistarla los romanos perdió sus magistrados, y despojada de la pompa civil vino á sufrir el miserable aspecto de una poblacion servil. Despreciemos, pues, efugios y pretestos de moratoria, improbados por la justicia y por el decoro, pues tienen el parecer de tramas diplomáticas.

¿Para qué ponderar las dificultades en completarse el reintegro de la nueva diputacion solicitada respecto de ser muy avanzado el tiempo, y acaso próximo á la disolucion de las Córtes, cuando el gran objeto es conservar ileso el honor de nuestra América, y que ni por un instante quede desairada, despojada y degradada, lo que solo se logra con la declaracion? El juez llena sus funciones citando al interesado, pues así cubre su procedimiento de todo reclamo, y consulta los fueros de este. Su no comparecencia se suple por el derecho próvido de mil modos, y es un puro accidente que no culpa ni agravia á nadie. ¿Para qué afectar interés en las fatigas y gastos que sufririan los Diputados provistos en una eleccion presurosa, cuando la repulsa de sus derechos no lo manifiesta en su honor, que es el mayor de todos los intereses? ¿Para qué, en fin, objetar las circunstancias de la guerra y de la madre luctuosa que acabo últimamente de oir? Tres siglos de injusticias que cuenta la América, han tenido épocas muy dilatadas de paz, y nunca ha sido oida. Con que sino es verificable que lo sea por la guerra, deberemos decir que se le destina á un perpétuo olvido y á ser colocada en la clase de insensible ó de insensata. Debe tambien advertirse que nunca está la madre más luctuosa que cuando ya espirante se acerca al sepulcro. Y entonces es cuando la ley le pide el destino de sus bienes y le claman sus hijas la regla de sus derechos, como nos lo enseña el ejemplo de los patriarcas llevando á sus padres en esos momentos críticos la cuestion de sus derechos á la suspirada progenitura. Así suspira hoy la América por los irreclamables que demanda en esta y demás proposiciones presentadas, como se irá demostrando sucesivamente en cada una con abundante apoyo del derecho natural y de gente. Y aun se indicará tambien el verdadero interés que deben tomar los pueblos y particulares preocupados contra ellas por una ciega adherencia á prácticas y rutinas que no les han permitido la figuracion europea de que son dignos, y que podrán obtener en una alianza generosa con sus hermanos.

Señor, no es tolerable la nota de importuna que por diferentes modos se vierte contra la proposicion. Se contradicen de notorio los sentimientos de la justicia, y se hiere vivamente al pundonor de la América. Cuando este por medio de sus Diputados presentes y todos uniformes ha producido esas proposiciones como auxiliares de sus fueros, intereses y los vivos clamores que la agitan, y agitarán eternamente, entretanto, no se reforme su deplorable situacion, no ha sido conducida por un ciego egoismo ni por una loca ambicion. Su juicio no puede sindicarse de inconsulto, precipitado ó intempestivo. Esos tres siglos de los Cárlos y Felipes, titulados en el mismo seno de la Metrópoli y en sus provincias inmediatas los sigles del despotismo y la opresion, son cabalmente los del descubrimiento de la América, de su dominacion y sus tropelías, tiempo bastante para haber podido conocer sus males y calcular los remedios. Si pretendiésemos los americanos dar un cuadro acabado de aquellos, nuestra narracion tendria ahora principio, pero nunca término. Una sola observacion (por no molestar la atencion suprema de V. M.) ofrece la idea general de ellos que aflige y espanta al más imparcial. Cuando por el año de 1551 se hizo la primera numeraciom de los indios del Perú, se comisionaron para la mayor exactitud al primer Arzobispo Don Fr. Jerónimo Loaisa, al oidor D. Andrés Ziancas y al religioso dominicano Fr. Domingo de Santo Tomás. Fueron revistados 8.255.000 indios; pero en el resúmen general del año de 794, que rije á la contaduría general de tributos del Perú, solo encuentro 619.190. Por el año de 1600,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

la diócesis de Méjico contaba 500.000 indios tributarios; pero en la numeracion de 1741, solo tenia 119.611. La de la Puebla de los Angeles, que regulaba en la primera época 255.000, en esta última solo halla 88.240; la de Oajaca, que subia á 150.000, se ve rebajada á 44.222, y proporcionalmente se advierte la misma diminucion en los demás distritos. Esta asombrosa desolacion de aquellos miserables indígenas es la idea análoga y propia de la oscuridad y abandono de los españoles criollos, sin embargo de sus luces y talentos, de la miserable agricultura en campos tan feroces y extensos, de su desengañado comercio, á pesar de la abundancia de materias; en fin, de tantas preciosidades y delicias que ha franqueado el cielo á esos países. ¡Y despues de tanto mal se insultan y desprecian los recursos de la América! Apenas empieza su voz clamorosa, y se le reponen notas de ignominia ó invenciones de moratoria vaga é incierta!

Señor, cerciorada la América de su alta justicia, reposa en la suprema de V. M. Espera tranquila que se desprecien esos consejos irreflejos y agenos de la sana política, y que se adopte el dictámen último á que ya me resumo. Su bondad suprema sobrepuje y exceda la generosidad de la América, sancionando con mano franca y ámplia todas las proposiciones presentadas, y sobreañadiendo distintivos y manifestaciones bien expresivas de su singular predileccion. He hablado con la pureza de mi corazon, atento muy escrupulosamente al amor debido á la cara Pátria de mi nacimiento y el de mis padres, como á la observancia del juramento de fidelidad á Castilla y del celo por la opinion y nombre de este augusto Congreso ante el juicio inexorable de la posteridad.»

Concluido este discurso, se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 12 DE ENERO DE 1811.

Abierta la sesion, se leyó una representacion de la Junta de Astúrias felicitando á las Córtes.

Pasóse en seguida á la comision de Poderes una solicitud de los indivíduos del ejército de operaciones de la izquierda, pidiendo tener representacion en las Córtes actuales: á la de Justicia pasó otra del colegio de abogados de Cádiz resistiendo la incorporacion de D. José María Linares; á la misma comision una consulta del consejo de órdenes, relativa á la continuacion del tribunal interino nombrado por la Junta de Guadalajara, hasta que variando las circunstancias puedan recurrir aquellos naturales á la Chancillería del territorio.

Admitióse la oferta de D. Tadeo Sanchez Escandon, de 3.000 rs. en libramientos de réditos de vales, distribuidos por terceras partes entre el señorío de Molina, al cuerpo que manda D. Salvador de Escandon, y los patriotas al mando de D. Juan Martin (el Empecinado).

Aprobado el informe de la comision de Justicia, se resolvió que para las actuales Córtes extraordinarias no era admisible una solicitud del ayuntamiento de Santiago sobre nombramiento de Diputados en Córtes.

Habiéndose leido otro informe de la misma comision acerca de una instancia de D. José de Tena y Malfeito que se quejaba de no habérsele administrado justicia, dijo

El Sr. **QUINTANA**: Señor, todos los dias está viendo V. M. instancias de esta calidad, y se contenta con decir que se haga justicia. Yo quisiera que esta misma justicia se les hiciese á los que no la hacen. ¿De esta manera se desempeñan *todos los deberes mas sagrados?* No tenemos mas que arbitrariedades, las mismas ayer que hoy. Mi alma es demasiado delicada para oir esto á sangre fria. ¿Por qué no se *castiga* á *esos tribunales*, al mismo Ministro, á cualquiera que sea, si no cumplen con sus obligaciones? Es necesario que V. M. tome esto con mucho calor.

El Sr. **LUJÁN**: Declamaciones vagas y generales de nada sirven. Yo estoy enterado de este hecho, y sé que no ha sido culpa de las justicias, sino competencias entre ellas nacidas de las órdenes que se habian dado, para que en varios delitos se conociese ya por este, ya por aquel tribunal. Este negocio se principió por la justicia militar de Badajoz; despues pasó á la misma Audiencia, y despues á Villanueva de la Serena, con apelacion á Extremadura. Esto no consta á todos, y así es imposible que por una sola reclamacion se haya de castigar á las justicias que se acriminan. Esto no lo expone el interesado, ni si ha sido esta la causa ó la otra, pero sí que hace cinco meses que está preso. Yo le he visto entrar en Badajóz el dia 29 de Julio, pero no con la opresion que indica. V. M. ya manda que se le administre justicia, sin embargo de la competencia que haya podido haber. Creer que por solo acudir á V. M. este ó el otro, se haya de dar una providencia contra las justicias de los pueblos, sería desautorizarlas mas. Es necesario contener nuestro celo, porque á veces no es el tenerlo lo mas útil. Soy de parecer por lo mismo que no se debe dar esa providencia en el modo que se ha propuesto, y que debemos conformarnos con el dictámen de la comision.

El Sr. **OSTOLAZA**: Apoyo el dictámen del Sr. Quintana, y digo que debe determinarse como lo pide; porque si es verdad que desde el mes de Julio está preso el abogado de quien se habla, claro está que desde este tiempo ha habido el suficiente para declarar esa competencia. Es necesario que V. M. tome medidas oportunas para la administracion de justicia, de que tanto tiempo hemos carecido. He recordado varias veces con el Sr. *Argüelles* que se haga la visita de cárceles... ¿Qué motivo ha podido detener esta visita? Ya la epidemia de Cádiz no existe...

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

(*Se le interrumpió*) por eso insisto en que V. M. debe adoptar la proposicion del Sr. Quintana, y es que se haga justicia con los que no lo hacen.

El Sr. **VILLAFAÑE**: La comision dió su informe y hubiera llamado la atencion de V. M. si hubiera visto que habia habido descuido; pero no vió sino sola la peticion de un particular. En este caso solo le pareció que debia pasar al Consejo de Regencia para que se le administrase justicia al interesado. ¿A qué viene ahora sacarnos de la cuestion? Por eso mismo soy de dictámen que la comision de justicia se ha enterado como debia, y que no podia dar otro que el que ha expuesto.

Quedó en seguida aprobado el informe de la comision, reducido á que la Regencia mande que se oiga al suplicante, se le sustancie la causa y administre justicia.

El Sr. **DUEÑAS**: Señor, si V. M. me lo permite diré para aclarar un hecho que la visita general que V. M. decretó se hizo en Cádiz. No sé si han pasado la lista de los encarcelados, pero sé de positivo que se ha remitido al Consejo de Regencia.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, no lo han hecho como debian: yo era de la comision, y sé y he dicho bastante acerca de esto.

El Sr. **ARGUELLES**: Si se me permite diré algunas palabras sobre este punto. Formalmente hago peticion de que si no se ha remitido se le diga al Consejo de Regencia remita la lista de los reos, sus causas y estado de estas. Este es el único medio de asegurar la responsabilidad de los jueces, que hasta ahora no se ha asegurado: es muy interesante este punto. Supongo, por ejemplo, que la Audiencia de Sevilla dijese que se hallaba preso Argüelles tal dia, por un robo. Debia V. M. mandar que esto se imprimiese y circulase. Entonces si el público veia dentro de dos meses en el impreso que no estaba sustanciada la causa de Argüelles, podia decir: ¿qué derecho hay para no juzgar á este hombre que está preso por un robo? Hé aquí el verdadero carácter de la responsabilidad. El juez no solo comete un delito en fallar, sino que le comete tambien en detener las causas, de lo que resultan los graves males que hasta aquí hemos llorado.

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, yo sobre este particular tengo que presentar á V. M. un papel un poco más fuerte que los otros. Yo aseguro á V. M. que si yo mandara solo siquiera un mes, no habria tantas injusticias ni tantas quejas.

El Sr. **MELGAREJO**: Hasta ahora no se ha dado esta cuenta que se tiene pedida.

En virtud de lo expuesto, se acordó que se recordase al Consejo de Regencia la órden expedida sobre presentar cada dos meses el estado de todas las causas.

Habiendo empezado el Secretario á leer un informe de la comision de Justicia sobre asuntos pertenecientes al Ministro de la Guerra, D. José Heredia, interrumpió el Presidente, diciendo que era asunto de tratarse en secreto.

El Sr. **OSTOLAZA**: Este asunto que se ha empezado á leer pertenece á sesion pública, porque el asunto está publicado, y porque además es necesario que el público vea el interés que se toma en esto.

El Sr. **GONZALEZ**: Yo no sé por qué se ha de andar en secretos, si luego se sabe todo: Señor, todas las sesiones debian ser públicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se podrá ver antes lo que trae este informe, y si conviene que sea público, se discutirá en público.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, se dió cuenta de esta representacion en secreto; yo la dí, y despues no se ha vuelto á hablar palabra sobre ella. Si V. M. gusta que sea en público, enhorabuena; pero la primera vez fué en secreto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El que esto sea secreto, es para que no se ofenda el nombre de algun particular, ó bien la opinion de la autoridad pública: no habiendo ninguno de estos inconvenientes, nada importa que esto sea público.»

Con todo esto, se suspendió la lectura.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Guerra, resolvieron pasase al Consejo de Regencia una instancia del teniente general D. Francisco Palafox y Melci, desde el castillo de Belver, para que se le forme consejo de guerra, y en su vista se le juzgue y acceda á las demás pretensiones, si son conformes á lo que alega.

A instancias del Sr. Golfin se leyeron unas reflexiones militares de D. Luis Landaburu de Villanueva, acerca de la organizacion de nuestros ejércitos, por las cuales opinaba la comision de Guerra que el Congreso manifestase por medio del Consejo de Regencia la satisfaccion con que habia oido aquel papel.

Pasáronse á las respectivas comisiones una Memoria sobre arreglo de ciencias, método de enseñanza y manera de proveer los empleos; otra sobre una ley semejante al *Habeas corpus*; otra sobre el método de elegir en lo sucesivo los Diputados de Córtes; otra sobre reglas en la administracion de la Real Hacienda; otra sobre comercio libre de algodones para la América, y una representacion de D. José del Pozo, quejándose de postergacion, con otra de D. Lorenzo Bonavia sobre nombramiento de ayudante aposentador.

Aprobóse despues una proposicion del Sr. Gallego, reducida á que en los casos en que las Córtes quieran manifestar el agrado con que admitan las demostraciones gratuitas de patriotismo que haga algun cuerpo ó individuo, ya ilustrando al Congreso con sus talentos, ya ofreciendo sumas en beneficio de la Nacion, se limiten á votar sencillamente esta proposicion: «¿Se hará ó no mencion honorífica del sugeto en las actas?»

El Sr. **TORRERO** llamó la atencion del Presidente recordándole que estaba detenida la discusion sobre el Reglamento del Consejo de Regencia, y que convenia que se concluyese para publicarse.

El Sr. **PRESIDENTE** se dirigió al Sr. Gallego, encargado con el Sr. Huerta, de facilitar una minuta sobre el

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

punto pendiente en el capítulo 1.° de dicho Reglamento.

En efecto, el Sr. Gallego leyó la siguiente minuta:

«Art. 4.° Los indivíduos del Poder ejecutivo rubricarán cualesquiera resoluciones que entreguen á los Secretarios del Despacho, ó acuerden con ellos, siendo estos responsables de las que pueden por sí y se hallen sin dicho requisito.

»Los mismos indivíduos del Poder ejecutivo firmarán por sí y por el órden de precedencia respectiva los decretos que expidan, las resoluciones á las consultas de los tribunales, los despachos, cédulas, títulos y pasaportes que dieren, y cualesquiera otros documentos que llevasen la firma del Rey.

»En caso de indisposicion de alguno de los indivíduos del Poder ejecutivo, ú otro acontecimiento, firmarán los dos, expresándose el motivo de la falta del tercero.»

Concluida la lectura, manifestó que los Sres. Diputados que han sido oficiales de Secretaría podrian ilustrar mejor la materia, en virtud de lo cual tomó la palabra

El Sr. **POLO**: Se trata aquí de dos cosas: la primera si los Reyes han de rubricar los papeles, y si ha de haber variacion en los expedientes de las Secretarías. Acerca de lo primero, los Ministros tienen dos consideraciones; ó como Secretarios del Despacho, ó como Ministros. Como lo primero, se juzga que lo que está rubricado por ellos es la voluntad del Soberano; y como lo segundo, que están autorizados á tomar aquellas providencias que juzguen oportunas. En consecuencia de esto, mirados los Ministros como Secretarios del Despacho, no tienen responsabilidad alguna, porque dicen: «Yo escribo lo que el Rey me dicta.» Cuando la tienen es cuando obran como Ministros, y por lo mismo me parece conveniente que en el dia, que se trata de afianzar la responsabilidad de los Ministros, se haga la excepcion de que vayan rubricadas por uno de los Regentes todas las resoluciones. Hay además algunas consideraciones acerca de los Ministros, porque además de Secretarios son superintendentes de varios ramos: el Ministro da Hacienda, por ejemplo, es superintendente del ramo de rentas, y como tal puede hacer todo lo que á esto esté anejo: y así es que todo lo que pertenecia al resguardo de rentas, administradores particulares y aun generales, todo lo hacia el Ministro de Hacienda como superintendente de rentas. En este supuesto no hay inconveniente, para afianzar su responsabilidad, que firme uno de los indivíduos de la Regencia; porque habrá muchas ocasiones en que el Poder ejecutivo dé, como el Rey cuando lo era, las daba, resoluciones sin expediente á la vista, y generalmente las más interesantes. Ahora mismo sucede que la Regencia, sin vista de expediente, dice: «A tal ejército tantos millones.» Por eso se pone en el proyecto quo la resolucion recaiga sobre les expedientes. La segunda parte de que todas aquellas que no llevan la rúbrica que á todas estas sean respansables, es una novedad en efecto; porque en tiempo que la Junta Central se dividió en secciones afectas cada cual á su ramo, sucedió que no creyendo estas necesitar la anuencia de la Junta Central, se tomaban todas las facultades por sí ó por el Ministro; y esto se rubricaba por el Ministro ó por uno de los indivíduos de la seccion á que convenia; pero si el negocio era grave se presentaba á la Junta, poniendo antes el dictámen de la seccion. Entonces la Junta Central en cuerpo decia si se conformaba ó no. Esta resolucion se escribia de letra únicamente del Ministro, sin rúbrica, porque allí ejercia el carácter de Secretario. Pero yo creo que se llevará á bien esta novedad; porque así estarán descargados de las injustas sospechas que recaian sobre los Ministros; y no se hubieran visto casos tan escandalosos si se hubiese llevado á efecto esta providencia anteriormente.

En cuanto á la segunda parte, de que se firmen por los indivíduos de la Regencia aquellos documentos que llevaban la firma del Rey, hago presente, en primer lugar, que el Rey solo rubricaba lo que iba á los tribunales superiores y á los Ministros. Las consultas de los tribunales superiores iban con la resolucion de letra del Ministro, porque habia muchas formalidades, á pesar de que estas se hayan olvidado. Estas resoluciones las rubricaba el Rey, si la consulta exigia que á más del tribunal donde correspondia el negocio, se comunicasen á Tribunal Superior; antes se daban por el primero las órdenes oportunas, y despues se ponia la expresion «fecho,» con la condicion que no podia poner, ni aun esta palabra «fecho,» sino un Secretario del Rey. Estas resoluciones las rubricaba el Rey, y tambien los decretos, de su propio puño. Habia muchos destinos que para su nombramiento exigian un decreto, por ejemplo, el establecimiento de una oficina. Todos estos decretos extendidos por un oficial de la Secretaría (Secretario del Rey por necesidad), los rubricaba el Rey, y lo daba al tribunal que competia. Los demás documentos que llevaban la firma del Rey tenian algunos la circunstancia de ir refrendados por el Ministro ó Secretario de Cámara. En el dia se dice tambien que lo ha de rubricar, ó el Presidente ó los tres indivíduos del Consejo de Regencia. El sistema que estaba establecido para firmar documentos que antes llevaban la firma del Rey, era el firmarse, poniendo la firma de «Yo el Rey,» de estampilla, y despues los tres indivíduos de la Regencia ó uno solo. En el dia se quiere que los tres firmen todos los documentos que antes exigian la firma del Rey. Esto me parece muy conforme. Pero la firma de estampilla se reduce á decir «Yo el Rey,» haciéndose una ficcion de que el Rey existe en el parage donde se halla el expediente. Esto es una impropiedad en mi concepto, y me parece que en vez de esta expresion se deberia poner «Por el Rey nuestro señor,» de letra del Presidente; y en este caso vendria á suceder que ningun oficio tendria que ejercer la Secretaría de la Real Cámara, que solo tenia que guardar la firma de estampilla. Así me parece que el proyecto del Sr. Gallego es admisible; pero creo que bastaria que las resoluciones fuesen rubricadas por uno solo, porque si no seria cargarlas demasiado de rúbricas. Aquellas que no sean de tanta consideracion, queden al arbítrio del Ministro, y que de éstas únicamente sea responsable. En cuanto á las cédulas de Despacho, que vayan enhorabuena rubricadas por los tres indivíduos de la Regencia. Con que solo tengo que advertir la variacion de la expresion «Yo el Rey,» poniendo en su lugar «Por el Rey nuestro señor,» en lo que V. M. determinará lo que convenga.

El Sr. **CANEJA**: Yo estoy conforme con lo dicho por el señor preopinante. Es una verdad que el Ministro de Hacienda es superintendente; pero aun como tal, nunca dejará de ser responsable á la Regencia. Por eso creia yo que era ocioso hablar; y como aquí solo tratamos de evitar los abusos que ha habido de que los Ministros hayan expedido órdenes á nombre del Rey sobre lo que acaso él no habia pensado, bastaría se dijese que todas las resoluciones se habian de rubricar por uno de los indivíduos de la Regencia sin meternos á hablar de las órdenes de otro concepto. Entonces no deberian decir: «De Real órden lo comunico á V.» sino que se habia de adaptar al estilo que conviniese. Por consiguiente, creo yo que estando los abusos que pueden cometer remediados con la responsabilidad

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

que deben tener al Consejo de Regencia, y ciñéndose al Reglamento esto, podria excusarse el demarcar las resoluciones que deberian tomar á su cargo, y decirse que todas han de resultar precisamente rubricadas por alguno de los tres; y luego con respecto á los decretos, cédulas etc., que se observe la práctica que donde firmaba el Rey, firmen los tres.

El Sr. **ESPIGA** explicó las diferencias que habia entre los decretos, resoluciones simples y resoluciones de sustanciacion. Para aclararla puso varios ejemplos de cada una de estas cosas, haciendo notar la práctica que regia en el modo de despacharlas; esto es, en cuanto á las formalidades de rubricar, firmar, etc., etc.

El Sr. **ARGUELLES**: Por el informe del Sr. Polo es visto que hay parte que puede corresponder al Reglamento de la Regencia y parte que corresponde al arreglo interior de las Secretarías del Despacho. En la primera parte, el Sr. Polo no ha dejado nada que desear; y en la segunda como no es de la inspeccion de V. M., no debemos detenernos. Vamos á la primerr parte, que es para asegurar la responsabilidad de la Regencia; para evitar que mañana resulte un decreto, órden ó resolucion del Consejo de Regencia, en el cual el Ministro haya procedida por sí. Hay un artículo en el Reglamento que dice: «Los Secretarios del Despacho serán responsables á la Regencia.» Convendrá adoptar lo que dice el Sr. Polo para evitar que recaiga la culpa en quien tal vez no la ha tenido. En más de un caso desde que hay Córtes ha visto V. M. que se ha calumniado á los Ministros. Me parece que debia dejarse para otra ocasion el arreglo de las Secretarías del Despacho, y adoptar la fórmula que propone el Sr. Gallego.»

Volvio el Sr. Gallego á leer la minuta, y la apoyó el Sr. Quintano diciendo que si se adoptase este sistema se veria cuál era resolucion de los Regentes, y cuál de los Ministros.

Aprobado el primer período, se leyó el segundo, que empieza: «Siendo estos responsables,» hasta «sin dicho requisito.»

El Sr. **ARGUELLES**: Desearia oir acerca de este particular á los oficiales de Secretaría que tienen práctica en ello. Yo creo que habiendo dicho V. M. en otro lugar que los Ministros son responsables á la Regencia, casi no seria necesario el expresarlo aquí; pero nada hay de malo en que se inculque más y más esta doctrina. Si acaso allí se dijese, «y estos serán responsables á la Regencia.» Creo que añadiendo esta palabra sola, no se puede tachar esta frase sino de redundante, y en este caso no la considero como tal.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Apoyo lo dicho por el Sr. Argüelles, y me parece que deben añadirse dos palabras, á saber: «Las providencias que tomen como tales Ministros.» Digo esto, fundado en lo expuesto por el señor Polo: porque hay Ministros que además de las de su Secretaría reunen otras comisiones, en las cuales toman como superintendentes un encargo particular. Con que me parecia útil añadir esta circunstancia.

El Sr. **GALLEGO**: Sobre eso me parece necesario hacer una observacion. En el Reglamento se dice generalmente que los empleos en todos los ramos sean de provision del Consejo de Regencia, y en esto quedan anuladas las facultades del Ministro. No es menester observarlo, porque se ve patentemente que si la voluntad de V. M. es que todos los empleos sean de provision del Consejo de Regencia, el Ministro jamás puede ser responsable de destinos que no ha de dar.

El Sr. **QUINTANO**: Siempre les queda la facultad en lo económico de los ramos. El Ministro, por ejemplo, puede decir «condúzcanse 20 cargas de tabaco de esta parte á la otra, etc.»

El Sr. **GALLEGO**: Yo por mi parte me remito en todo al voto de los señores oficiales de Secretaría en cuanto á suprimirse ó no este párrafo.

El Sr. **POLO**: Por mi parte lo hallo absolutamente necesario; porque al Ministro le toca ver los cargos particulares, y de estos no es responsable sino como Ministro, y no tendria ninguna responsabilidad si se le considerase como Secretario; porque entonces diria: «El Rey lo ha mandado.» ¿Y cómo se le habia de probar que esto no era cierto? Es, pues, preciso que la responsabilidad la tengan como tales Ministros, si instruyen los expedientes competentemente como se desea, si tienen presente las órdenes generales establecidas. En este caso han cumplido con su encargo de Ministro; y por lo mismo creo absolutamente necesario que se ponga el aditamento, porque si no seria embarazar el curso de los negocios.

El Sr. **DOU**: Me parece que se procede con alguna equivocacion. Se ha dicho que deberá dar todos los empleos la Regencia. Yo he entendido que la Regencia daria todos los empleos conforme á la ley; y así es conforme á ley tambien que el superintendente de la Real Hacienda dé todos los empleos pertenecientes á este ramo.

El Sr. **ANER**: Se trata de si los Regente deberán rubricar lo que sea peculiar á este ú á otro asunto, y que de lo demás será responsable el Ministro. Esto es claro, y no es necesario declararlo, porque ya lo es en el acto. Como superintendente le compete el nombrar todo lo que es anejo á este cargo; de consiguiente, es inútil esta segunda parte, porque yo ya le veo responsable en otro capítulo, y solamente me parece que se podria hacer cuando V. M. tratase de la Constitucion.

El Sr. **ARGUELLES**: Cuando la comision se ocupó en esta parte del Reglamento, tuvo muchas dudas sobre si haria responsables á los Secretarios del Despacho, á V. M. ó á la Regencia, ó bien á los unos, y no á los otros, y finalmente se convino que respecto que la responsabilidad de la Regencia estaba declarada, lo fuesen á ella sola los Secretarios para no ponerles en el conflicto de tener dos responsabilidades, lo que pudiera entorpecerlos. Asegurada la responsabilidad de la Regencia, la de los Secretarios sea á este Consejo, porque entonces será este muy circunspecto en saber el arreglo que debe haber, supuesto que él es responsable á las Córtes. Aquí me parece que debe hacerse saber á los Ministros que deben ser responsables á la Regencia, no obstante que V. M. no los reconvendrá á ellos sino á la Regencia, porque no nos hemos de guiar ahora por lo que sucedia antiguamente; porque al Rey nadie le reconvenia. ¿Quién era el guapo que se atrevia á hacerlo? ¿Y qué sucedia? Que por ser un Ministro favorito nadie le podia reconvenir, y él se descargaba con decir: «Yo llevo la palabra del Rey;» pero en el dia no es así. Me parece que debe tener lugar mi aditamento.

El Sr. **ROJAS**: Yo lo entiendo absolutamente necesario, porque sin él se entorpeceria el curso de los negocios, y habria la duda de si el Ministro podia hacer algo por sí, ó nada, y así debe ponerse para aclarar esto. Pero no puedo convenir en que esta responsabilidad sea al Consejo de Regencia. La razon parece clara. La responsabilidad que se dá á los Ministros no puede darse sino en aquellos casos en que el Consejo de Regencia pueda ser responsable. Los mismos Ministros desearian se pusiese esta cláusula, porque entonces sería menos su responsabilidad.

El Sr. **CREUS**: Todos los empleados son responsa-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

bles en el desempeño de su empleo, y en este sentido nunca los Ministros pueden ser responsables de cuanto obren por sí, sino que deben ser responsables al Consejo de Regencia como empleados suyos.

El Sr. **CALATRAVA**: Segun lo que se ha dicho en el capítulo VIII, esto es inútil.

El Sr. **GALLEGO**: Señor, por eso se ha quitado la palabra «responsable.»

Aprobado este segundo período de la primera parte, se leyó la segunda, que dice: «Los mismos indivíduos del Poder ejecutivo» hasta «la firma del Rey.»

El Sr. **ESPIGA**: Bastaria una firma, en atencion al cúmulo de negocios que hay que despachar.

El Sr. **GALLEGO**: Siempre se ha hecho lo mismo: si se trata de aquellos únicamente en que hubiese de firmar el Rey, que estos no podian ser más ni menos. Ahora mismo una cédula, cualquiera despacho, lo firman los tres. Con que á no ser que el Congreso quiera aligerarlos esta carga...

El Sr. **ESPIGA**: Hay mucha diferencia de un decreto á una resolucion.

El Sr. **ANER**: Mi dictámen es que en todos los documentos en que antes se exigia la firma del Rey, deben firmar los tres, porque uno solo no es la Regencia, uno solo no es el Rey. Con que deben ser los tres, y no debe clasificarse nada, sino decir: «Todos los decretos y demas documentos que antes exigian la firma del Rey, los deben firmar los tres indivíduos de la Regencia.»

El Sr. **GALLEGO**: Yo por mi parte retiro la proposicion; pero que se diga que los decretos que antes firmaban tres, los firmen dos si uno se pone malo.»

Quedó aprobada.

Leida la tercera parte, que dice: «En caso de indisposicion, etc.,» dijo.

El Sr. **VILLANUEVA**: Acerca de esto tengo una duda, y es: si en el caso de quedar un solo indivíduo habrá ó no despacho.

El Sr. **ARGUELLES**: Los señores de la comision tendrán mucho gusto en ver disuelta esta dificultad que no han previsto: lo confiesan cándidamente.

Se acordó que se expresase «firmáran ó rubricáran,» y despues de una breve discusion sobre el modo como debian proceder para firmar ó rubricar en el caso que enfermase uno ó dos de los Regentes, se aprobó el artículo como estaba, añadiendo solo «ó el único que quedase, dando parte á las Córtes.»

Con lo cual se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE ENERO DE 1811.

Se dió principio con la lectura de las Actas del dia antecedente.

Se leyó una representacion del Sr. Duque de Alburquerque, fecha en Lóndres, en la cual, despues de felicitar á las Córtes en su instalacion, manifiesta los más vivos deseos de sacrificarse por su Pátria y de continuar la carrera de las armas, incluyendo un manifiesto que ha publicado para vindicar su conducta, que considera agraviada por la Junta de Cádiz.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, la conducta militar y patriótica del Sr. Duque de Alburquerque es tan manifiesta, que no necesita demostrarse. Sin embargo, yo que he sido testigo de vista de varias de sus acciones, no puedo menos de decir que con su pericia y valor ha libertado la Pátria, la ha salvado, igualmente que al ejército de su mando, y que por esta y otras acciones es acreedor á que se le declare benemérito de la Pátria. El Duque de Alburquerque se hallaba en las orillas del Guadiana cuando los franceses entraron por Sierra-Morena y ocuparon la Andalucía; se hallaba con órdenes contrarias, digámoslo así, contrarias seguramente á la salud de la Pátria, no porque se tratase de sacrificar ésta, sino porque se le prevenia que fuese á los puntos por donde entraba el ejército enemigo. El Duque de Alburquerque, que habia estado disciplinando sus buenas, sus excelentes tropas en Don Benito y otros pueblos inmediatos al Guadiana, tomó el camino de Sevilla por Guadalcanal, y el 24 de Enero, cuando yo me hallaba en Cantillana, se dirigió á aquella capital con más de 8.000 hombres. Su entrada en este punto ha sido la que ha salvado la Pátria, pues marchando por Carmona y otros pueblos cuando ya los franceses estaban muy cerca, se dirigió aquí para salvar á Cádiz, y en él la Nacion entera. Sea que el Duque no ha manifestado cuanto ha habido en el asunto, porque no lo haya creido oportuno, sea que por su modestia lo oculta, lo cierto es que cuando estaba cerca de Sevilla tuvo órden de volver sobre Córdoba. El Duque ahí no lo dice, pero yo lo sé. No volvió porque preveia que iba á perder su ejército, y más bien quiso no obedecer la órden que sacrificarlo, y sacrificar la Pátria. Así salvó la Nacion; y si existimos, es por él y por su ejército; y si vive España, vive por él y por su ejército; y si esta provincia puede decir soy libre, lo debe al Sr. Duque de Alburquerque y á su ejército valeroso. Esta es la conducta pública, política y militar del Duque de Alburquerque.

Su conducta privada no necesita apología: yo sé que ha vendido su cabaña, y que con ella ha mantenido una parte del ejército de su mando, empleando su producto en traer los víveres y varios efectos que necesitaba. Yo ví tambien conducir por el camino una vacada suya para aquel ejército; y si se necesitasen pruebas se podrian dar fácilmente; yo como testigo de vista lo digo ahora delante de la Nacion entera. Pero, Señor, esta virtud, estos hechos, no han sido premiados, y es preciso que lo sean. El mayor premio que se puede dar al Duque de Alburquerque es declararle benemérito de la Pátria. (*Murmullo de aprobacion.*) Lo pido así, Señor. Y supuesto que V. M. ya manifiesta aprobar el servicio hecho por este general y ejército en su retirada á esta Isla, y que con ella lo ha salvado y á la Pátria tambien, pido, repito, que se diga que el Duque de Alburquerque y su ejército son beneméritos de la Pátria, y que ya que este digno general quiere y desea servir á la Nacion en la carrera militar, se le emplee como corresponde en el mando de un ejército. Antes que á una persona se la conozca por su conducta militar y política, solo se tiene de ella una esperanza más ó menos fundada segun su educacion ú otras prendas que le adornan; pero cuando se ha visto su proceder, entonces no es ya una esperanza; hay justicia para pedir y creer que sea buen político, buen militar, y que proceda como ha procedido hasta aquí.

El Sr. **TERRERO**: Señor, mediante que esta es una materia que parece no admite mucha discusion, apoyo en todas sus partes el discurso del señor preopinante, sean cuales hayan sido la conducta respectiva de la Junta superior de Cádiz y del Duque de Alburquerque, que no

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

quiero ni debo meterme en ello. Es muy claro lo que se ha dicho que al Duque se le debe la conservacion del magnífico Cádiz, de esta preciosa Isla, y quizá de toda la América, porque por sus relaciones íntimas con este punto, en tanto creen que existe España, en cuanto lo consideran exento de la invasion y tiranía del enemigo. ¿Quién habrá que pueda vacilar sobre esta verdad? ¿Quién podrá dudar de este hecho palpable? Su ánimo belicoso, su patriotismo acendrado no ceden ventajas á otro alguno, no siéndole además ingrata la fortuna, que como hembra atolondrada y loca protege á la edad firme, robusta y denodada. Así es que parece que señaló con el dedo al Duque de Alburquerque para dirigir ejércitos españoles. Pide ahora que V. M. le ocupe en el servicio de las armas, ejercicio á que se dedicó en su primer estado; justo es, pues, y obligacion, redimirle del estado de inaccion en que yace, restituirlo á su esfera, á que viva con placer entre los horrores de Marte; pues sin embargo que su semblante es fiero y sañudo, lo acaricia y desea verlo su ejército, que con tanto afan condujo aquí, y que lo ama. Por todo esto, yo pido á V. M. que su representacion se dirija al Consejo de Regencia con recomendacion terminante, para que atendiendo sus instancias lo envíe á pelear, y lo destine á su ejército.

El Sr. **GARÓZ**: Señor, no voy á hacer la apología del duque de Alburquerque: solo quiero poner en consideracion de V. M. una especie que se me ocurre, porque en estas circunstancias seria un delito guardar silencio. Quiero saber, para que V. M. decida con oportunidad, cuál es esa solicitud. Porque puede ser que pida que se le confiera un mando, ó puede ser que solicite que se le reponga en el que obtenia, y de que no se le ha despojado, porque hay una diferencia grande: lo uno es un acto de gracia, lo otro de justicia. Si es para que se le reponga en el mando de un ejército, de que no se le ha despojado, me parece que solo se le debe decir que continúe: si es para darle el mando de otro ejército, debe recomendársele al Consejo de Regencia; y así, para proceder con acierto, pido á V. M. que mande leer la súplica de la representacion del Duque.»

La leyó el Secretario, y siguió

El Sr. **GARÓZ**: Entonces estoy conforme con lo que he dicho respecto á la segunda parte.

El Sr. **LAGUNA**: Es muy justa la satisfaccion que se trata de dar al Duque de Alburquerque y á su ejército de Extremadura, que es sin duda quien ha salvado la Nacion. Este ejército adoraba en el Duque; y así la satisfaccion que se le puede dar es restituirle el mando de su ejército.

El Sr. **ANÉR**: Las penosas campañas del Duque de Alburquerque en las márgenes del Guadiana y del Tajo han excitado siempre la estimacion y admiracion nacional á su persona; su calidad, su juventud y buena disposicion para la milicia, y otras bellas prendas que le adornan, deben ser siempre reconocidas por la Nacion entera. Esto me conduce á decir á V. M. que su presencia es absolutamente necesaria en el ejército; pero asimismo digo que no se debe tratar de darle en el dia este ó el otro mando, ni declarar beneméritos de la Pátria al Duque de Alburquerque ni á su ejército. En primer lugar, no pertenece á V. M. darle este ó el otro mando, sino recomendarlo al Consejo de Regencia para que atienda los méritos del Duque. Y es muy regular que eche mano de él para destinarle donde convenga. Y si V. M. lo hiciera por sí, acaso podria acarrear algunos perjuicios á la Pátria. No debe designarse que mande este ejército ú otro, porque sus conocimientos podrán ser útiles en un lugar, y no en otro, y esto pertenece al Consejo de Regencia. Lo que debe V. M. disponer es que se declare que los ciudadanos beneméritos de la Pátria que se hallen fuera vengan para ser útiles en ella; esto es lo que corresponde á V. M. El Duque dice que se halla fuera por disposicion del Gobierno, y el Gobierno que lo empleó fué el Poder ejecutivo; que relevándole del destino que le dió, y volviéndole á España, le destine y haga uso de sus talentos militares en los varios ejércitos de la Península.

En cuanto á declarar al Duque y al ejército que salvó á la Isla y Cádiz beneméritos de la Pátria, tampoco me parece oportuno, porque esto podria causar emulaciones en los otros: este ejército será benemérito; pero yo creo que no hay ninguno que no lo sea. V. M. conoce que el honor es el estímulo de los militares; y así, si se hace distincion á este ú otro ejército seria excitar la emulacion en los demás. Por consiguiente, soy de opinion que no se declare por ahora al Duque ni á su ejército beneméritos de la Pátria, sin perjuicio de que más adelante pueda V. M. hacer esta declaracion, no solamente respecto de su persona y de su ejército, sino igualmente al ejército de Cataluña, al de Aragon y á los generales que han sacrificado su reposo para salvar la Pátria. Y así me parece que debe decirse al Consejo de Regencia que el Duque de Alburquerque vuelva á España para servirse de sus talentos en lo que se juzgue conveniente.

El Sr. **CREUS**: No se puede dudar, Señor, de los relevantes méritos del Duque de Alburquerque ni de los de su ejército, ni de que por ellos merecen ser declarados beneméritos de la Pátria; y aunque es verdad que esto podria causar una emulacion, esto mismo hará que los otros ejércitos y los demás generales, aun cuando no hayan merecido esta declaracion, se expresen para merecerla con acciones militares y heróicas.

Pero yo no sé, por otra parte, si esta declaracion bastará para que quede satisfecha la delicadeza del Duque de Alburquerque: yo veo que pide satisfaccion de motivos que tal vez no tienen conexion con esta declaracion. El parece que se queja principalmente en su representacion, y con particularidad en el manifiesto que dirige á V. M., de aquel oficio ó representacion que hizo la Junta de Cádiz contra su persona; á esto se dirige la satisfaccion que pide, porque consideró su honor vulnerado, y que en algun modo le precisó á dejar el mando de su ejército. Sin embargo, el Consejo de Regencia queria que continuase. Esta única proposicion de decir: «El Duque es benemérito de la Pátria,» no quita que la Junta de Cádiz, habiéndole dicho de algun modo embustero, digámoslo así (en cuanto lo desmentia sobre no ser cierto que le faltaban estas prendas y las otras, y otras cosas que tambien decia); no creo, digo, que esto es satisfaccion para esta materia; y esto no se puede decidir sin oir á la Junta de Cádiz que puede dar algunas razones. Cuando estas sean fundadas, no se podrá decir nada. Cuando la Junta no pueda responder con sólidos fundamentos, entonces podrá darse alguna disposicion sobre esto. Así me parece que sobre el punto principal á que se dirige el manifiesto, V. M. no está en el caso de tomar en el dia resolucion alguna. Pero en cuanto á sus servicios, puede decirse que es benemérito de la Pátria, igualmente que su ejército, sin embargo que se declaren tales tambien á otros generales.

El Sr. **SUAZO**: En apoyo de lo que ha pedido el señor Luján no puedo hacer más que ampliar la relacion de los servicios hechos al Estado por este digno general. Despues de la accion de Uclés es bien notoria la retirada de Mora y Consuegra, que fué tan gloriosa que los generales franceses la comparaban en pequeño con la de Maurean

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

en grande. El dia 26 de Julio del año pasado, en que íbamos persiguiendo al mariscal Victor hácia Madrid, estando el cuartel general en Santa Olalla, la vanguardia mandada por el intrépido Zayas fué cargada por todo el ejército enemigo, y Alburquerque se presentó con su caballería maniobrando todo aquel dia con la serenidad que si estuviese en una parada. Intentó el enemigo varias veces envolverle, pero no lo consiguió; y con estos entretenimientos dió lugar á que el general Cuesta pasase el Alberche, como lo ejecutó, y á que el ejército tomase posiciones. Luego pasamos á Talavera, y de sus resultas se dió la batalla que ganamos. Si así no hubiera sido, los enemigos nos habrian envuelto y habríamos perdido la batalla, el ejército y acaso la Nacion. Y así, pido que sin perjuicio del mérito de los generales de Cataluña, como O'Donnell, etc., se declare al Duque de Alburquerque y á su ejército beneméritos de la Pátria.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Yo, suponiendo el mérito del Duque de Alburquerque y de su ejército, y estando conforme con él, me parece que si la separacion de su destino fué porque se le consideraba útil á la Pátria y á los fines que el Gobierno se proponia, de ninguna manera debe separársele de él, ni traerle aquí; porque conociendo que está allí en beneficio de la Pátria, por el interés que ésta tiene, entonces su honor y reputacion nada pierden consistiendo en eso. Por consiguiente, no hay términos hábiles para restituir en el mando hoy al Duque de Alburquerque, ni para removerle del destino en que se halla, sin que antes V. M. sepa del Gobierno qué motivos hubo para separarle del mando y darle aquel destino, porque esto me parece que ha de arreglar la providencia.

El Sr. **ESTÉBAN**: V. M. no debe ser corto en premiar las virtudes heróicas. Yo distingo en la representacion del Duque varias cosas: veo un general, cuyos méritos recomienda la voz pública; veo un general pidiendo que se le aparte de una carrera á que no tiene inclinacion, y se le presente en el campo de batalla: he oido tambien discurrir en órden á su ejército, que seria muy expuesto que se le diese alguna señal de estimacion. Pregunto: á este ejército que sufrió tantos trabajos en su retirada, ¿se le ha significado el Gobierno en alguna cosa? ¿Le ha dado testimonio de recompensa en la defensa de Cádiz y la Isla? ¿Le ha dado gracias el Gobierno por esta bien ordenada como importante retirada? Si los demás ejércitos han recibido ya un recuerdo ó expresion, ¿por qué no se le da á este ejército, que hizo una retirada tan llena de honor y de gloria, destituido de todos los recursos, descalzo y desnudo, hasta presentarse aquí acosado del enemigo en el puente de Zuano? Pregunto: ¿dónde se ven estos hechos de este ejército y este general? Yo tengo interés por toda la Nacion en general; pero aun no he visto en una *Gaceta* ni en papel público ninguna relacion de todos estos hechos. Por lo que hace al general, V. M. no debe mirar con indiferencia la separacion que sufrió de las armas: debe recomendarle por los hechos notorios; pues si esto lo pide clamando la Nacion y sus mismos soldados, ¿por qué V. M. se ha de manifestar ageno á su justicia? Soy, pues, de parecer que se diga al Consejo de Regencia que la ocupacion de este general en Inglaterra no llena el hueco de sus talentos militares, y que al ejército de Extremadura, mediante á que no consta todavía que se le haya hecho alguna gracia, se le declare benemérito en una retirada tan valiente, tan llena de entusiasmo. Este es mi sentir.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Digo que la Pátria clama por general al Duque de Alburquerque: yo apenas le conozco, pero la Pátria clama por generales afortunados. Si el Duque de Alburquerque lo es en sus acciones, y en su gloriosa retirada salvó á Cádiz y la Isla, se exige de V. M. que este general se restituya á su ejército. Por lo que hace á Inglaterra, parece que no faltan agentes diplomáticos. En este supuesto entiendo que V. M. no lo puede mirar con indiferencia, y desde luego se le debe mandar venir, no digo para destinarle en este ni en el otro ejército, sino en el mando del que convenga.

El Sr. **AGUIRRE**: Señor, respecto al manifiesto del Duque de Alburquerque, la Junta de Cádiz responderá ó no á él; pero el Duque de Alburquerque se ha engañado. El coronel de la Pátria recibió dos pagas. (*Murmullo general de desagrado.*)

El Sr. **GALLEGO**: Me parece que dilatar más la discusion de este asunto no es honroso ni al Duque de Alburquerque, de cuyo mérito no puede dudarse, ni al Congreso, que debe ocuparse en asuntos más graves. Y así, yo creo que todo esto se reduce á que se le dé un testimonio del gran servicio que hizo en venir aquí, exponiendo los peligros que pasó él y su ejército en su retirada, etc. Esto puede hacerse muy bien, sin que sirva de resentimiento á nadie, cuando se han concedido cruces y medallas á los que han estado en la batalla de Talavera, y así en otras. Este es un servicio particular que debe distinguirse y apreciarse por el medio que ha indicado el señor Luján ó por otros. El decir que venga á este ó al otro ejército, está claro que no pertenece á V. M., sino al Consejo de Regencia, como el mismo Duque ha conocido haciendo representacion á él; éste conocerá bien que no conviene que se le coloque en la carrera diplomática, sino en la de las armas.

El Sr. **BORRULL**: No cumpliria con las sagradas obligaciones que me ha impuesto el reino de Valencia, á quien represento, si no manifestara su gratitud al Duque de Alburquerque. Este mandó una de las divisiones de su ejército cuando Moncey llegó á sus inmediaciones desde Madrid. Despues ha manifestado su gran valor, sus buenos deseos y patriotismo, y despues se ha presentado en varias acciones que se le han ofrecido, cuyas retiradas le han hecho honor. En cuyo estado, siendo sus deseos continuar en su carrera militar, se le ha empleado en la diplomática. Esta carrera no corresponde á sus inclinaciones y á los estudios que ha tenido, que siempre han sido los de la carrera de las armas, que ha desempeñado gloriosamente. En cuanto á la segunda parte, de que se dé satisfaccion á él y á su ejército de la conducta de la Junta de Cádiz, esto necesita de exámen. En todo caso, podria V. M. mandar al Consejo de Regencia que examinase este punto y lo comunicase á V. M.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Estando tan adelantada la discusion, nada diria si como Diputado de la ciudad de Cádiz no me creyese en la obligacion de manifestar que aquella ciudad reconoce al Duque de Alburquerque y su bizarro ejército como á sus libertadores; cuanto yo pudiese añadir á esto no indicaria bastante ni el agradecimiento de aquel pueblo, ni mi deseo de manifestarlo.

El Sr. **PELEGRIN**: Señor, cuando V. M. se ocupa en premiar á un general y estimular su valor, es digno el Duque de Alburquerque de la consideracion de V. M. y de la Pátria, pues como han dicho los señores preopinantes, ha salvado mucha parte de la Nacion. En las actuales circunstancias es difícil acertar. Mas esto no impide que V. M. le haga una declaracion, que sin despertar la envidia de los demás ejércitos, ponga al Duque de Alburquerque y á su ejército en el lugar que corresponde. Estoy conforme con el parecer del Sr. Luján; pero me parece

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

más conveniente que se diga de este modo: «El Duque de Alburquerque y su ejército llenaron heróicamente sus obligaciones en la retirada que hicieron á Cádiz y la Isla,» y que lo haga V. M. en disposicion de poder en un momento más á propósito hacer la declaracion más extensiva para estimular el valor de los demás ejércitos. Creo su venida muy necesaria; sus conocimientos no son para desempeñar un empleo diplomático. V. M. y toda la Nacion sabe su utilidad en el ramo militar; por consiguiente, la ley suprema exige de V. M. que por medio del Consejo de Regencia mande venir al Duque de Alburquerque y le destine donde le crea conveniente para la salud de la Pátria.

El Sr. **LLAMAS**: No niego el mérito de Alburquerque, pero para premiarlo justamente es menester examinarlo y conocer su valor. Los premios repartidos sin conocimiento ni exámen no son apreciados, y principalmente en la milicia, donde solo se miran con distincion los que recaen despues de un maduro exámen. Hagámoslo así.

El Sr. **VILLANUEVA**: Lo que ha dicho el señor preopinante seria admisible en otros casos, no en este del Duque de Alburquerque, por ser tan notorio su mérito personal y tan distinguidos los servicios que ha hecho á la Pátria.

El Sr. **ESPIGA**: Señor, V. M. debe dar un testimonio de su aprecio á este general y ejército. El señor preopinante, que ha hablado como testigo de las victorias del Duque, ha asegurado á V. M. que no por casualidad contribuyó á la victoria de Talavera, sino por el cálculo meditado que hizo. La retirada á la Isla no fué tampoco casual: fué tambien hija del cálculo y del convencimiento de este general, que conocia que si no venia á Cádiz y la Isla, iban á perderse; porque si este general se hubiera empeñado en defender á Sevilla, se hubieran efectuado los planes que traian los generales franceses de desentenderse de aquella ciudad y dirigirse á la Isla, bien ciertos de que aquí estribaba la independencia nacional: las tropas que ahora están peleando en defensa de V. M. hubieran sido derrotadas, hubieran desaparecido; porque ¿qué fuerza habia en Badajoz ni en Portugal para defender la independencia? ¿Ni qué fuerzas tenian entonces nuestros fieles y valientes aliados los ingleses en Portugal para sostenerla? ¿Qué tiempo nos hubiera quedado á nosotros para organizar el ejército del centro? ¿Dónde estaba la Nacion entonces? Luego las glorias que resultaron de esta retirada se deben al Duque de Alburquerque. Y estas consecuencias del cálculo de este general ¿no merecerán alguna distincion de V. M.? Aunque á este general se le dé algun distintivo, ¿se injuriaria á los demás generales? ¿Será esto excitar su envidia? Por lo contrario, Señor, excitará desde luego el valor, el entusiasmo y una apreciable emulacion. Y supuesto que está demostrado que la independencia nacional ha sido conservada por la retirada del Duque de Alburquerque á esta Isla, V. M. no puede mirar con indiferencia á un general que la ha salvado. No se trata ahora de un juicio en que V. M. entre á calcular los agravios hechos por la Junta de Cádiz al Duque de Alburquerque; esto corresponde á la alta política que debe tener un buen general en V. M. Pero al mismo tiempo que yo no reconozco en V. M. la facultad de hacer nombramientos, conozco la facultad que V. M. tiene de declarar benemérito al ciudadano que se haya distinguido en una accion gloriosa, y en este caso seria decir á la Nacion: «Sabed que el Duque de Alburquerque os ha salvado; por lo tanto, lo declaro benemérito.»

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, aprovechemos el tiempo. Quizá no habrá nadie tan interesado por el Duque de Alburquerque como yo; yo le contemplo allí tan violento, como yo aquí en las Córtes. La tizona suya es la que hace falta á la Nacion, y así no perdamos más tiempo.»

Se preguntó por el Sr. Secretario si estaba bien discutido el punto ó no, y se declaró que sí; y mientras el Sr. Luján escribia la proposicion, dijo

El Sr. **VALCÁRCEL Y DATO**: Señor, tengo el honor de ser individuo de la comision de Premios; y habiendo pedido ésta á la Secretaría de Guerra por dos veces los partes que haya sobre los que se han distinguido en las defensas de Gerona, Ciudad-Rodrigo y otras plazas, no ha podido conseguir que se le remitan aún, á pesar de haber pasado ya más de mes y medio desde la fecha del primer oficio. Y así, pido á V. M. se mande pasar el tercero por sus Secretarios para que se verifique.

El Sr. **GONZALEZ**: Apoyo; y que se pregunte por qué no los han enviado antes.»

Se mandó que así se hiciese.

Leyó el Secretario la primera parte de la proposicion del Sr. Luján: «Se declara que el Duque de Alburquerque y su ejército son beneméritos de la Pátria por haberla salvado.»

Siguiéronse algunos pequeños debates sobre si se añadirian varias expresiones de mayor recomendacion.

El Sr. **PEREZ**: Señor, yo mismo leí en la plaza de la Puebla de los Angeles el manifiesto de la Junta de Cádiz en que se hablaba con encarecimiento de esta gloriosa retirada. Y así, sin oponerme á la proposicion del Sr. Luján, digo que me parece muy poco; y ofrezco, si V. M. me lo permite, que entre los demás americanos mis dignos compañeros, costearemos una medalla para condecorar á este general y su ejército.»

El Congreso oyó con singular complacencia y muchas muestras de aprobacion esta expresion de puro patriotismo. En seguida se pasó á votar la proposicion del Señor Luján, y quedó reprobada.

Tratóse de que la fijase con mas extension el Sr. Gallego, la cual, adicionada por el Sr. Garóz, fué aprobada por el Congreso. Es la siguiente: «Se declaran al Duque de Alburquerque y su ejército beneméritos de la Pátria por sus servicios, y particularmente por el de haber cubierto los puntos de la Isla y Cádiz, evitando la invasion del enemigo.»

El Sr. **GARCÍA HERREROS** pidió que se concluyese la lectura de la representacion del Duque de Alburquerque; y verificado esto, observó que la satisfaccion que pedia no se le habia dado y debia dársele.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es asunto que merece contestaciones, y S. M. no debe partir de pronto sin oir.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: ¿De qué sirve que se le hayan hecho esas distinciones por la retirada, si posterior á aquella ha recibido, segun dice, los insultos de la Junta de Cádiz? Y bien claro dice que para ese desagravio de justicia acude aquí, y V. M. debe tenerlo en consideracion.

El Sr. **ESPIGA**: V. M. está aquí como buen Soberano premiando las acciones distinguidas del Duque de Alburquerque, y está dando un testimonio el más claro de su justicia. Pero V. M. no debe conceder todo lo que se le pida, sino lo que sea justo. Me parece que ya está dada completamente satisfaccion, y creo que el Duque no pedirá más. Pero si la pidiere, se podrá resolver lo que se tenga por conveniente.

El Sr. **GALLEGO**: Lo que las Córtes han hecho es lo que han debido hacer: le han dado satisfaccion, y ha sido en lo que pueden darla. Una de las injurias que reclama en su manifiesto es la sospecha que se ha publi-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cado de si la retirada fué útil ó no, ó si fué demasiado apresurada; y por la declaracion que se acaba de hacer, se ve que V. M. le considera acreedor á su aprecio. Si en el manifiesto hay algun otro agravio, no lo sé; pero V. M. ha hecho cuanto puede y está de su parte

El Sr. **SUAZO**: Habiendo V. M. declarado benemérito al ejército por esta gloriosa retirada, creo que aquella expresion aventurada que dijo la Junta de Cádiz en descrédito de este ejército desaparece, así como la autoridad de la Junta de Cádiz desaparece á la vista de V. M.

El Sr. **CREUS**: Lo que pide el Duque de Alburquerque es una satisfaccion por la injuria que se le ha hecho á él y á su ejército. Todo lo que hemos hecho hasta aquí no es eso, pues lo que hemos hecho no ha sido más que declararlos beneméritos de la Pátria. En otros asuntos en que se nos ha pedido satisfaccion ó justicia, ha resuelto el Congreso que se pase al Consejo de Regencia para que lo ejecutase, y me parece que en el presente caso deberia hacerse lo mismo.»

Se leyó la segunda parte de la proposicion del Sr. Luján, que decia: «Manifiéstese al Consejo de Regencia que deseando, como desea, el Duque de Alburquerque continuar en la carrera militar, le tenga presente para ocuparle en el ejército,» y quedó aprobada.

El Sr. **CREUS**: Señor, pregúntese si la representacion del Duque de Alburquerque ha de pasar al Consejo de Regencia.»

Preguntóse así al Congreso, y se resolvió que no.

Se leyó una representacion del Marqués de la Romana, que por el Ministerio de la Guerra dirigia á las Córtes, en que congratulaba á S. M. por su feliz instalacion y daba cuenta del reconocimiento y juramento hecho por todas las divisiones del ejército de la izquierda de su mando.

Se mandó insertar en la *Gaceta*, y se levantó la sesion pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 14 DE ENERO DE 1811.

Se abrió la sesion por la lectura de las Actas del dia anterior, y por la de un decreto extendido por la comision de Justicia, de acuerdo con los Sres. Secretarios, sobre el establecimiento de la nueva Audiencia interina del reino de Murcia, cuyo tenor es el siguiente:

«Que desde luego se establezca en la ciudad de Murcia interinamente hasta la recuperacion de Granada un nuevo tribunal ó Audiencia, compuesta de un oidor decano, con las voces y veces de regente; cuatro oidores más, y un fiscal que entienda en lo civil y criminal; dos relatores; dos escribanos de Cámara, haciendo el más antiguo de secretario de Acuerdo; un agente fiscal; un tasador que desempeñe tambien los oficios de repartidor de pleitos y registrador del sello, y cuatro alguaciles de córte, que harán al mismo tiempo de porteros de Cámara: que dicho tribunal se considere como una Sala de la Chancillería de Granada, rigiéndose por sus ordenanzas, con todas sus atribuciones y prerogativas: que la dotacion de los ministros y subalternos sea la misma que disfrutaban los de la Chancillería, y el oidor decano tenga á más el sobresueldo de la cuarta parte del ordinario del empleo de regente: que para el despacho de los negocios comunes, en que bastan tres ministros, y en que además no sea parte el fiscal, tenga éste voto con los cinco oidores, de los cuales seis ministros formará el decano dos Salas ordinarias, que se reunirán en una para los demás negocios, cesando en este último caso el voto concedido al fiscal en la decision: que esta interina Audiencia conozca de los pleitos y causas y sus grados señalados por las leyes dentro del territorio libre de las provincias de Murcia, la Mancha, Cuenca y parte de la Andalucía, con extension á todos los demás pueblos de la Chancillería de Granada que en adelante evacuare el enemigo, ó que sin embargo de hallarse ocupados, no haya impedimento para ejercer sus funciones por algunas particulares circunstancias: que la provision de las plazas de ministros la ejecute el Consejo de Regencia á consulta de la Cámara, que deberá proponer los ministros de las Chancillerías y Audiencias que se hallan sin ejercicio, gozando sueldo. Y últimamente, que los empleos de los subalternos se provean con arreglo á las ordenanzas de la propia Chancillería, teniendo consideracion preferente á los curiales de ella que hubieren emigrado. »

Aprobado unánimemente este decreto, leyó el *señor Caneja* el escrito siguiente:

«Señor, la desgraciada ocupacion por el enemigo de las dos Chancillerías del Reino, hizo que el antiguo Consejo de Regencia fijase su atencion sobre los pueblos libres de la respectiva jurisdiccion de ellas en órden á la administracion de justicia, y los agregase provisionalmente á las Audiencias de Valencia y la Coruña. A éste se agregaron, entre otros, todos los de la provincia de Leon que pertenecian á Valladolid, sin duda porque creyó equivocadamente que aquel era el Tribunal Superior más inmediato, de lo que es una buena prueba el haber agregado tambien á la misma Audiencia los pueblos del principado de Astúrias, sin embargo de que existia al mismo tiempo su propia Audiencia, que habia emigrado de Oviedo. Luego que el Gobierno adquirió esta noticia, enmendó el anterior repartimiento en cuanto al principado, dejando su Audiencia con la misma jurisdiccion que tenia; pero no tuvo presente que siendo la provincia de Leon, particularmente en la parte que ha estado y está libre, limítrofe con el principado en casi todos los puntos, como lo demuestra el mapa, debia ser el Tribunal Superior de éste mucho más á propósito que el de Galicia para todos los pueblos de las montañas de Leon y aun de las de Santander, por su conocida mayor proximidad y doble menor distancia. Por lo mismo, pido á V. M. que reformando la distribucion hecha por el antiguo Consejo de Regencia, mande ó decrete que los puebblos libres de la provincia de Leon, y aun todos los demás de aquella parte de Castilla que pertenecen á la Chancillería de Valladolid, se consideren agregados para la administracion de justicia á la Audiencia de Astúrias, mientras aquellas permanecen ocupadas, y no más.»

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Quedó admitida su proposicion á discusion, y se pasó á la comision de Justicia.

Anunciado por el Sr. Presidente que continuaba la discusion sobre el asunto de correos, y que desechada la proposicion del Sr. Herrera, debia pasarse por turno al exámen de otras proposiciones pendientes sobre el mismo asunto, leyó el Sr. Secretario la siguiente del Sr. Anér:

«Durante las actuales circunstancias no se haga novedad en la órden, y se prevenga al Consejo de Regencia que procure por todos los medios que están en su mano cortar los abusos que se hayan introducido en las administraciones de correos y en los pueblos, en abrir la correspondencia pública, no concediendo á nadie esta facultad sino en los casos que lo exija el bien del Estado.»

El Sr. **VALCÁRCEL**: Señor, si la órden que expresa en su proposicion el Sr. Anér es la mandada por el Consejo de Regencia, estoy conforme; pero si es la expedida por el superintendente de correos, no lo debo estar. Hay mucha diferencia de una á otra: la una es muy análoga á las ideas de V. M., que se dirige á impedir que pueda comunicarse cualquiera noticia que nos sea perjudicial; la otra no es así. Esto me ocurre.

El Sr. **ANÉR**: Señor, hablándose de órden, debe V. M. entender que es la dada por el Consejo de Regencia, que es la verdadera órden. Lo demás no eran sino medios para que se cumpliese la prohibicion de no escribir desde los ejércitos noticias que manifestasen el estado de ellos. Uno de estos medios se creyó que era el abrir las cartas. Tal vez se hizo esto con demasiada generalidad, en lo cual no negaré que haya habido algun abuso; y para evitarlo, he dicho que no se hiciera novedad en esta órden; pero que se prevenga al Consejo de Regencia que los administradores de los pueblos no abran las correspondencias, y que á nadie conceda esta facultad sino en los casos muy urgentes. De este modo están cortados todos los abusos.»

Siguió una breve disputa sobre si en la palabra órden debia entenderse el decreto de la Regencia, ó la instruccion particular dada á los administradores de correos.

El Sr. **VALIENTE**, despues de presentar en su punto de vista el hecho, esto es, la órden ó instruccion de que se trataba, continuó: «pues ahora, Señor, si se trata de reformar ó corregir el decreto dado por el Consejo de Regencia, digo que no hay motivo para ello; porque la prohibicion de escribir cosas de guerra es una disposicion justa que no admite censura: porque no dice que se abran las cartas, sino que prohibe que en ellas se den noticias de nuestro ejército. Esto está bien prevenido. Pero ¿podremos decir otro tanto de la órden de abrir las cartas, dada por el superintendente de correos? Digo que no. Está muy bien que á los Ministros de Estado se les despache una cédula ámplia, en que se les encargue este ramo tan interesante á la felicidad de la Nacion, porque sin él no existiria el comercio; pero solo es para que esté bien servida la correspondencia por los administradores de correos: solo se les encarga la economía de este ramo, que la correspondencia sea franca, libre y segura, y que los corresponsables sepan y estén confiados que sus secretos están tan seguros bajo una sola oblea como si estuvieran bajo de 60 llaves; pero no se les autoriza para dar semejantes órdenes. Ha sido un abuso notorio el excederse del decreto de Regencia. Este dice que se tomarian todas las medidas; pero ¿por esto se ha de atender... (Se le interrumpió, pidiendo varios Diputados que se votase.)

El Sr. **GALLEGO**: Señor, ya se votó que el asunto estaba bastantemente discutido; y si hemos de entrar de nuevo en la discusion del otro dia, gastaremos toda la mañana.»

Reclamado el órden por el Sr. Presidente, continuó

El Sr. **VALIENTE**: Digo, Señor, que creo estoy hablando en mi lugar: mi primera proposicion es que el decreto de la Regencia está bien puesto; pero digo que se necesita hacer una declaracion de que es nula la órden del superintendente, porque es dada sin tener derecho alguno para ello. Se excedió del decreto de la Regencia; por tanto, debe ser reconvenido. Ahora, si V. M. se contenta con decirle que se ha excedido en sus facultades y que debe recojerse el decreto, está acabado. Pero si no, debe decirse que el Consejo de Regencia recoja la órden del superintendente general de correos como expedida sin autoridad competente y con voluntaria ampliacion del decreto del mismo Consejo, el cual solo podrá mandar la abertura de las cartas del correo en caso de fundadas sospechas de peligro del interés público, mediante precisa justificacion contra la persona ó personas notadas de la citada sospecha, y haciéndose la abertura bajo las solemnidades prevenidas por la Real ordenanza de correos.»

Muchos Sres. Diputados pidieron que no se procediese á ulterior discusion.

El Sr. **CAPMANY**: El Sr. Valiente mueve aquí una cuestion nueva; y con precision, ó se ha de responder á ella, ó no se ha de tener en consideracion nada de cuanto hasta aquí se ha hablado...

Interrumpióle el Sr. Presidente reclamando el órden. Lo mismo hicieron otros indivíduos, pidiendo que se leyesen las proposiciones anteriores á la que ahora hacia el Sr. Valiente.

El Sr. **AZNARES**: Señor, como Secretario debo hacer presente á V. M. que despues de haberse tratado el otro dia largamente de este asunto, se preguntó si estaba suficientemente discutido ó no, y se votó que estaba bastantemente discutido; leyóse en seguida la proposicion del Sr. Herrera, pasóse á la votacion, y quedó desaprobada: se leyó luego la del Sr. Anér, y en estado de cosas se levantó la sesion.»

En consecuencia de la exposicion del Sr. Secretario, se trató de la proposicion del Sr. Anér, y de si en ella en lugar de «órden» deberia decir «Real decreto.»

El Sr. **VALIENTE**: Señor, no consiste nuestra grandeza en despachar pronto. Algunos querrian que todo se despachase en un momento. Diez dias que se gastasen serian bien empleados con tal que se diese una órden conveniente. Yo no esperaba que hubiese en el seno de V. M. quien pudiese cortar los pasos al que va á hablar solo llevado de la razon. Ultimamente, hablaré si ha de ser con gusto del Congreso.

El Sr. **LUJÁN**: El Congreso gusta oir todo lo bueno.

El Sr. **VALIENTE**: Estaba, pues, diciendo que hay mucha diferencia entre órden y Real decreto. La expedida por el Consejo de Regencia es una Real órden: la otra no es Real órden; es una órden de la superintendencia. Véase con qué timidez habla: todo ese aparato que trae está manifestando la falta de autoridad con que se hizo, y el temor que tenia de dar algun tropiezo. El mismo hace ver que examinadas las Reales disposiciones en la materia, solo se podrá abrir una carta cuando interesa al bien público; y cuando éste interesa, debe haber una vista muy perspicaz para conocer un sugeto que pueda ser perjudicial á la sociedad... (Aquí explicó el orador las solemnidades y requisitos que prescribe la ley para la apertura de

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

las cartas en los pocos y muy raros casos en que se debe ejecutar.) Por tanto, digo que no puede adoptarse la proposicion del Sr. Anér, y que la contradigo. Así mi proposicion será siempre reducida á que el Consejo de Regencia recoja esta órden, y que la dé por nula por ser dada por autoridad incompetente, y que jamás se abra carta alguna no habiendo presuncion ó sospechas muy fundadas; y esto en tal caso que se haga con todos los requisitos de la ley, y de este modo se concilia que se tenga seguridad en la correspondencia, y que el reo sepa que no le vale ese sagrado.

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, yo no tengo el don de la palabra: pero tengo un corazon tan español como el mismo Cid; y soy tan amante de mi España como el mismo Fernando VII; yo no tengo respeto humano: sé que se ha quebrantado una ley; y aunque fuera contra mi padre... le delataria: esta es una verdad eterna, y pido al Sr. Valiente que ponga por escrito esa proposicion, y que se vote, pues me parece la más juiciosa. Puedo asegurar á V. M. que he tenido el rato más completo de toda mi vida mientras le he estado escuchando. Se conoce que con la claridad que habla se interesa por el bien de la Pátria.

El Sr. **CAPMANY**: Señor, yo no vengo á dar gusto á nadie: solo vengo á hablar por el bien de la Pátria. Los tiempos han variado: las leyes deben variarse y acomodarse á los tiempos en que estamos. Todo cuanto se ha hablado hasta ahora es adaptable á los tiempos tranquilos, cuando la Monarquía está en el goce de las leyes sábias. Por lo mismo que se habla en bien de la Pátria, resultará un daño á ella misma si no se toman providencias á su favor. No sabremos que éste ó el otro sea reo. ¿Cómo lo hemos de saber? Para esto es necesario abrir las cartas. (*Murmullos.*) Señor, no confundamos los crímenes que se cometen en una sociedad tranquila y quieta, con los que se pueden cometer en estos tiempos, en que tenemos al invasor, al grande enemigo, derramado por toda la Península; en que tenemos muchos españoles confundidos con los franceses y aun hermanados con ellos; en que nos vemos reducidos á este miserable recinto, sin suelo que pisar, que pisamos solo arena, separados del continente y rodeados de enemigos, de cañones y de baterías. Estas las vemos, de estas nos podemos guardar; fusil contra fusil, bomba contra bomba; pero de las otras baterías secretas, de la pólvora sorda, como es la correspondencia, ¿á quién le toca guardarnos sino al Consejo de Regencia, á cuyo poder hemos fiado la defensa de la Pátria? Nosotros desde aquí no podemos más que dar leyes; pero la ejecucion no sale de este recinto. Esta ha de correr por distintas manos. El Consejo de Regencia da tambien por sí las órdenes: luego entran los instrumentos ó medios para hacerlas ejecutar. ¿Cuáles son estos instrumentos? La Superintendencia de correos, el Ministro de Estado, á quien corresponde tomar esta medida.

Cuando se habla de la correspondencia, se ha dicho en la órden que no es la apertura universal de todas las cartas, sino cuando hay motivo para hacerlo con algunos sugetos que se supone tienen correspondencias con los enemigos, así como los malos españoles y otra gente que puedan dañar á la Pátria. ¿Qué hemos de hacer en este caso? ¿Hemos de atenernos á esas leyes tranquilas cuando peligramos, cuando por medio de la correspondencia se pueden descubrir los secretos del Estado, y servir á nuestro enemigos para hacernos una segunda guerra? Pues entonces dice el Consejo de Regencia que se abran todas las cartas. La medida es extraordinaria, pero el tiempo lo es tambien. Los peligros son del momento, porque á los enemigos ó á los hombres malvados que quieren nuestra ruina, en sabiendo que se prohibe la apertura de las cartas, se les da puerta franca y asegurada para continuar en sus designios y manejos secretos. Este punto no se debia haber tocado ni para confirmarlo, ni para contradecirlo, ni para retocarlo. Los que hasta ahora hubiesen tenido correspondencia con el enemigo, ya no la tendrán sabiendo que se toma providencia; ó si, por el contrario, ven que no la ha de haber, continuarán. Veo yo un peligro de la Pátria extraordinario en que no se tomen en estos casos medidas extraordinarias; y así soy de dictámen que se vote la proposicion del Sr. Anér, contando con mi voto, porque me conformo con ella.

El Sr. **QUINTANA**: Señor, dias pasados en dos sesiones distintas V. M. tuvo muy presente el tratar de la seguridad individual de los ciudadanos, y de cómo se habia de establecer un medio sobre esto para que el hombre, antes de tener una presunta, no fuese vejado ni afligido; se trató y acordó que se hiciera una ley semejante á la *Habeas corpus* para conservar al hombre su seguridad individual. Pues, Señor, ¿es posible, siguiendo el mismo sistema del Sr. Valiente, que no haya de haber uno que cuide de indagar quiénes sean estas personas sospechosas? ¿Que nuestra policía no haya de remediar estos daños con otras medidas, de donde dimanarian acaso todos los remedios, y que se viese entonces quién podia tener correspondencia con los enemigos? ¿Es posible que hemos de ir á dar con el tropiezo de faltar á la segura confianza de ciudadano? Yo, á la verdad, no alcanzo cómo puede haber una razon ó motivo que deje de hacer inviolable la carta hasta el término prevenido justamente por las ordenanzas. Porque ¿qué es la carta? Es la misma persona que la escribe. Con que ¡hombre! si no te atreves con su persona, aun sin embargo de que las leyes están tan francas, si no te atreves con su persona, ¿cómo te atreves con su carta? Así me horroriza esto. He dicho y repito que la proposicion del Sr. Valiente es muy arreglada á la razon.»

Continúo la discusion sobre la proposicion del señor Anér, la cual finalmente quedó reprobada por votacion; y se procedió á fijar la presentada por el Sr. Gallego, que es la siguiente:

«Que se respete, segun mandan las leyes, la seguridad de la fe pública en los correos, no tomando el Consejo de Regencia providencias generales que la vulneren, sino las particulares que en casos muy urgentes exija la salud de la Pátria y previenen las mismas leyes.»

El Sr. **DOU**: Señor, parece que eso supone que el Consejo de Regencia ha tomado algunas providencias en contrario, cuando todos decimos que no.

El Sr. **GALLEGO**: Yo explicaré mi proposicion si hay alguna duda en su inteligencia. La providencia de la Regencia ha sido general, de que se tomasen todas las medidas. En esto viene comprendida la de abrir las cartas. Eso no es lo que manda la ley. Esta dice que se castigará al que la quebrante. Aquí nada se supone; no lo confundamos.

El Sr. **ESPIGA**: Aquí donde dice «que la vulneren,» diga: «que la pueden vulnerar.»

El Sr. **GALLEGO**: He dicho «que la vulneren,» con el objeto de que con las medidas que se tomen, no se vulnere la correspondencia pública, y con esto la seguridad y confianza de todo ciudadano; en fin, lo que yo quiero es que no se abran en general todas las cartas.

El Sr. Conde de **BUENA-VISTA**: Yo creo que es insignificante esta proposicion. Es lo mismo que ha hecho el Consejo de Regencia anterior, y creo que esa órden

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ha sido solamente dada *ad terrorem*; en ella no se trata que se abran las cartas: es una providencia de policía: aquí no hay más.»

Estando conforme el Sr. Gallego con la correccion propuesta por el Sr. Espiga, se leyó por última vez la proposicion. Sobre la palabra *leyes* dijo

El Sr. **CAMPMANY**: ¿Qué leyes son estas? ¿Tratan del peligro en que estamos? Ahora pondria yo la ley de la necesidad.

El Sr. **ESPIGA**: Señor, existe una ley que se ha citado en esta discusion, y es que se abran las cartas cuando se crea que puedan traer perjuicio á la Nacion, «cuando está en peligro la tierra.»

Pasando á la votacion, la proposicion fué tambien reprobada.

Leyó el Sr. Secretario la proposicion del Sr. Valiente.

El Sr. **GALLEGO**: Me opongo á que en la proposicion se diga «voluntaria ampliacion del decreto.» ¿De dónde nos consta que ha sido voluntaria? Acaso ha habido inteligencia secreta en el particular entre los Regentes y Ministros, y acaso han procedido éstos con arreglo á órden expresa de aquellos; y así me opongo, repito, á que se diga *voluntaria*.

El Sr. **HUERTA**: Dije ya el dia pasado que la apertura de la correspondencia pública no habia de hacerse segun la voluntariedad ó capricho del Gobierno ó de los Ministros, sino con arreglo á lo que prescriben las leyes.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Señor, en primer lugar, no puede tenerse la reflexion de que se trata, porque, ó se obra conforme á la ley, que no es otra que la ordenanza de correos, y esta, ya es sabido que se hizo muchos años hace; se hizo cuando no habia franceses en España, cuando, por consiguiente, no habia el peligro que hay ahora por causa de los espías, infidentes, etc. (Habló de los casos y de las formalidades que prescribe la ordenanza de correos para proceder á la apertura de la correspondencia pública, y prosiguió:) En cuanto á la proposicion que recae sobre la órden dada por el Consejo de Regencia, cuando era soberano, de que los militares no escribiesen noticias de guerra, me parece perfectamente dada. Me consta que esta misma órden se ha dado en varios países que en la actualidad tienen guerra. La consecuencia natural de esta órden justa ha sido la apertura de las cartas para averiguar si se cumplia ó no aquella órden; pero esta diligencia de vigilancia sobre el puntual cumplimiento de las órdenes del Gobierno, á mi modo de entender, no debia haberse hecho pública. Por lo demás, ¿qué arbitrariedad hay en esto por parte del Ministro? (Interrumpióle el Sr. Presidente, y se disputó sobre lo que se habia de observar en punto á las discusiones.)

El Sr. **ANÉR**: Se me ofrece un reparo. ¿Qué quiere decir «mediante prévia justificacion?» Propongo una cosa: hay una denuncia de un espía que por medio del correo comunica á los enemigos noticias relativas á nuestros ejércitos y á nuestro estado. Pregunto: ¿será necesario para abrir las cartas de este sugeto el que se le haya formado causa, y que ésta sea justificada?

El Sr. **VALIENTE**: «Prévia justificacion» se entiende aquí de la sospecha, no del delito.

El Sr. **CAPMANY**: Ya tendremos otro pleito para averiguar la sospecha. Voy á contar un caso... (Interrumpióle el Sr. Presidente.)

El Sr. **GARÓZ**: Señor, se trata de vulnerar una órden la más bien dada del mundo. La órden del Consejo de Regencia está bien puesta. ¿Qué tiene que ver que el Ministro haya hecho lo que no debia, para que se reconvenga al Consejo de Regencia? Por tanto, creo que el medio más oportuno es que V. M. declare justa la órden del Consejo de Regencia, y que se diga que solo en el caso que haya una grave sospecha, pueden usar de ella los Ministros. Ni hay ni habrá Código en Nacion alguna que abrace todos los casos particulares. Lo mismo sucederá en las leyes que V. M. ahora está dando. Son ellas muy buenas en las actuales circunstancias; pero de aquí á seis ú ocho años acaso no serán adaptables. Yo no veo motivo para que se vulnere la órden del Consejo de Regencia.

El Sr. **VALIENTE**: El Congreso me oyó recomendar por buena la providencia del Consejo de Regencia; solo me opuse á la ampliacion que de ella habia hecho el Ministro.»

Se leyó por tercera vez la proposicion del Sr. Valiente, y pasando á la votacion, quedó reprobada.

Entonces se leyó la siguiente proposicion del señor Huerta:

«Que se declare que la apertura de la correspondencia pública solo debe hacerse en los casos especiales señalados por las leyes, y con las formalidades en ellas prescritas.»

Pasóse á su votacion, y quedó reprobada.

Lo fueron igualmente, y sin discusion alguna, la del Sr. Creus: «Que se diga al Consejo de Regencia que el Congreso queda enterado de su Real decreto y de las órdenes comunicadas por el superintendente de correos sobre la apertura de las cartas.»

Y la del Sr. Quintana, que decia: «Subsista la órden dada por el Consejo de Regencia: retírese la del Ministro, y solo se abran las cartas en aquellos pocos casos que proceden contra persona determinada, y con vehemente sospecha procedente ya de alguna denuncia.»

El Sr. **TRAVER**: Señor, un asunto el más claro está ocupando ya dos dias la atencion de V. M., y solo nos detenemos en las palabras. Todos estamos convencidos de que la órden expedida por el Consejo de Regencia era muy conforme, y que la necesitamos atendidas las circunstancias de la Nacion. Toda la dificultad está en la órden que el Ministro dió sobre la apertura de las cartas para la ejecucion de este decreto. El mal no está en la apertura, sino en la generalidad con que se ha hecho; y esto está vencido fácilmente con una proposicion que podria decir así: «Las Córtes generales y extraordinarias aprueban el Real decreto expedido por el anterior Consejo de Regencia, de 8 de Agosto del año próximo pasado; pero sabedoras del abuso observado por la generalidad con que se ha hecho la apertura de las cartas, mandada por el superintendente general de correos, mandan que no se verifique dicha apertura, sino de las cartas sobre que haya alguna fundada sospecha, haciéndose entonces por el administrador y oficiales que reunan la mayor confianza y sigilo con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas de correos.»

Quedó aprobada dicha proposicion con la siguiente correccion: que en lugar de la cláusula: «pero sabedoras (las Córtes) del abuso observado, etc.» diga: «pero deseando evitar los abusos que pueden resultar de la generalidad con que se ha mandado la apertura de cartas por el superintendente general de correos, decretan que no se verifique, etc.»

Con esto finalizó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 15 DE ENERO DE 1811.

Lo primero de que se dió cuenta al Congreso en esta sesion fué del dictámen de la comision Eclesiástica, sobre el expediente remitido por el Rdo. Obispo de Salta de Tucuman, acerca de la creacion de algunas prebendas de oficio en su iglesia.

El Sr. Villanueva hizo el reparo de que se tratase de exigir la de doctoral y otras, y no la de penitenciario, que es más importante para el desempeño del ministerio episcopal.

Fué aprobado el dictámen de la comision, que apoyaba el del Consejo y Cámara de Indias, en favor de dicha ereccion, y se mandó pasar al Consejo de Regencia para su ejecucion.

Aprobados los poderes de los Diputados D. Mariano Mendiola, nombrado por el cabildo de la ciudad de Santiago de Querétaro, partido del reino de Nueva España, y de D. Antonio Alcaina, por el reino de Granada, prestaron inmediatamente el juramento acostumbrado, y tomaron asiento en el Congreso.

Se leyó el parecer de la comision de Justicia que apoyaba la solicitud del provincial de San Francisco, de Extremadura, Fr. Francisco Gerónimo Suarez, que reclama un corista incluido en la quinta por el general Mendizábal contra lo establecido por el Reglamento. La comision decia que el corista debia ser excluido de la quinta; y que así se mandase ejecutar á la Regencia, tomando conocimiento en la ulterior contestacion del provincial con el citado general, á quien no acusaba más que de algun exceso del buen celo con que mira la causa de la Pátria.

El Sr. **PELEGRIN**: Este asunto me parece que pertenece al Consejo de Regencia. V. M. tiene leyes que sirven de pauta y regla para la quinta y extraccion de hombres. El venir aquí esta clase de instancias, es una complicacion: así que pase á la Regencia sin el dictámen de la comision, con el cual me conformo.

El Sr. **ANÉR**: Aquí se trata de haberse quebrantado una ley. Si el Poder legislativo es el que la sanciona, y alguno la infringe, á él toca el remedio. Yo me adhiero al parecer de la comision: el Consejo de Regencia, á quien se envía este negocio, cuidará de examinar con más exactitud si se ha contravenido á la ley, y tomará luego las providencias que estime oportunas.

El Sr. **MELGAREJO**: La comision dice que se ha infringido una ley canónica, civil, y el mismo Reglamento por un general que debia saberlo, y cuyos delitos tocarán á la Regencia ó donde se quiera; pero lo cierto es que él es de tan alto rango que ha hecho bien el interesado de acudir á la fuente, á la autoridad soberana, á V. M., que es la primera. Este es un exceso de tal clase que debe reformarse por V. M. misma, por el Poder supremo, porque este es á quien se le ataca. En la Nacion española desde la cuna consta que á los eclesiásticos no se les puede destinar á las armas, y esto, como he dicho, no podia ignorarlo este general. Bajo este supuesto, ¿á quién debia acudir? A la fuente.

El Sr. **CANEJA**: Aquí no tratamos de infraccion de leyes canónicas, y si se tratara de ellas, tambien podríamos decir que V. M. no es un Concilio, sino un Congreso nacional. Se trata solo de saber si se ha infringido el Reglamento de alistamientos ó no, y si este sugeto ha debido estar alistado ó no. Si se supone que esta ley ha sido infringida por el general Mendizábal, yo pregunto: el cuidado del cumplimiento de las leyes, ¿á quién corresponde? ¿A quién ha dicho V. M. que corresponde sino al Consejo de Regencia? Ahora bien: si el que ha quebrantado esta ley es un general, está fuera de toda duda que el asunto corresponde al Consejo de Regencia; pues de lo contrario se diria que los generales no estaban dependientes del Consejo de Regencia.»

Siguió con calor la disputa sobre la direccion que se debia dar á este recurso. Y leidas por el Secretario la re-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

presentacion del provincial al general Mendizábal pidiéndole al corista, y la contestacion de éste, en que recordaba los servicios hechos á la Pátria con las armas por el Cardenal Cisneros, y la obligacion en que estaba el mismo provincial de imitarle para conservar la seráfica órden, dijo

El Sr. **QUINTANA**: Yo opino que este negocio pase á la Regencia, y tanto más, cuanto ahora acaba de oir ese decreto puramente militar, pero sea con el informe adjunto de la comision, para que llame la consideracion de la Regencia, es decir, abra más los ojos, y tambien para el desagravio que se debe á ese reverendísimo; y últimamente, Señor, para que no se eternice la solicitud del interesado corista.

El Sr. **UTGES**: Señor, cuando una ley se ataca en sus principios, creo que es propio del conocimiento de V. M. Aquí no se trata de esto, sino que en un caso particular está infringida por un general. ¿A quién está sujeto éste sino al Consejo de Regencia? Así no debe V. M. detenerse en esto, porque si no jamás salvará la Pátria.

El Sr. **LOPEZ**: Señor, el decreto, como está allí, es impío. V. M. está obligado á corregir este sacrilegio y á evitar estos insultos y atropellamientos. El general Mendizábal, y otro cualquiera jefe militar, debe obedecer á la Iglesia, como hijo de ella. Yo reclamo en nombre de ésta.

Nosotros hemos venido aquí para conservar la religion católica, no para ultrajarla. V. M. debe en conciencia, por razon de su oficio y de la alta gerarquía en que está, no desentenderse de este atentado. Señor, antes es la religion que la Pátria, y sin la religion, la Pátria no vale nada. Deben conservarse aquí los derechos de la Iglesia más que en otra parte. La religion católica apostólica romana debe difundirse y conservarse. Esto pido á V. M., y esto protesto.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, yo soy de la opinion del señor preopinante en que V. M. ha de tratar sériamente de conservar la *religion católica*; pero en la providencia del general Mendizábal yo no veo más que un equivocado celo por el bien de la Pátria. En todo caso, será una infraccion de la ley que existe en el dia de hoy en favor de los regulares y de otros eclesiásticos; pero, Señor, de la misma doctrina del preopinante se infiere que aun en esto debe haber órden; porque sin órden, ni religion habria: ni nunca la habrá no habiendo Pátria. El órden exige, pues, lo que ha dicho el Sr. Utges: que el agraviado acuda á la autoridad á quien V. M. ha encargado el castigo de esta infraccion. Y aun en la hipótesi de que esto sea un sacrilegio, debe pasar á la Regencia, puesto que la misma Iglesia nos enseña que siempre hemos de obedecer á las autoridades constituidas Ellas tienen leyes para delitos como este. Y yo prescindo que sea sacrilegio como ha insinuado el señor preopinante; siendo este caso solo una infraccion de ley (prescindo, repito, de si es ó no sacrilegio), debe el Consejo de Regencia tomar conocimiento y providencia de él. Los delitos de esta clase se castigan por ese órden y de esa manera. Jamás deben venir acá. Nunca se acudia al Rey, ni aun en delitos de sacrilegio. Respecto, pues, Señor, que este es un delito como cualquiera otro, es decir, dependiente de la autoridad que está encargada del remedio, es mi dictámen que se vote primero el de la comision, y si no, que se sirva el Sr. Utges repetir su proposicion.»

Teniéndose ya por suficientemente discutido el asunto, y reprobado por votacion el dictámen de la comision, se mandó pasar á la Regencia para que se dispusiese lo conveniente.

Leyó el Secretario la solicitud del Marqués del Palacio, en que sin embargo del derecho de la libertad de la imprenta, considerando que su proceder en el acto del juramento á las Córtes habia disgustado á alguno de sus indivíduos, pedia ahora la anuencia de S. M. para imprimir un manifiesto de su conducta.

Interrumpió la lectura el Sr. *Capmany*: No *á algunos*; á mí y á todos disgustó.»

Leida la representacion, el Secretario hizo presente al Congreso que el manifiesto presentaba la conducta del Marqués bajo cuatro aspectos: legal, político, militar y filósofo.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, solo deseo una cosa: que V. M. no pierda de vista que la resolucion que se tomó para con el Marqués del Palacio no fué efecto de un resentimiento de alguno en particular, sino de la voluntad del Congreso, manifestada del modo más general y patente.

El Sr. **QUINTANA**: Yo creo en mi conciencia que este memorial está moderadísimo, y tal cual puede V. M. exigir del hombre más reconocido. A mí me convence, y me parece, Señor, que ese manifiesto que indica quiere dar á la prensa, lo vea antes V. M., supuesto que se lee en un cuarto de hora, y en lo cual depende la desgracia de un hombre que ha disgustado; yo soy de esa opinion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que este manifiesto se podrá guardar para el tiempo de la deliberacion de la causa. Estando aquí, cualquiera indivíduo del Congreso podrá, si gusta, enterarse.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Mi opinion en este punto es que el manifiesto que acaba de dar á luz el Marqués del Palacio le imprima en cualquiera imprenta como guste y como quiera, firmado como se supone segun el decreto de la libertad de imprenta. En cuanto á la representacion que dirige á V. M., téngase presente para cuando venga la causa del tribunal á que fué cometida.

El Sr. **CAPMANY**: Señor, acabamos de sancionar el decreto de la libertad de imprenta quitando la prévia censura, que es el fundamento de la libertad, y viene ahora el Marqués á pedir nuestra censura. Use de la libertad de la imprenta como usan todos los ciudadanos, hasta los que están agraviados. Nosotros no somos censores de papeles Que lo imprima, y lo leeremos, ó no. Pero pido que V. M. tome en consideracion la expresion de «haber disgustado á algunos Diputados.» Esta sí que debemos censurarla (pues ha venido á nuestros oidos), declarando que disgustó no á dos, tres ó cuatro, sino á muchos, á todo el Congreso, á toda la Nacion: sí, Señor, que disgustó al Congreso, y fué la resolucion de V. M., fué la voluntad general, y que por ella tomó las providencias que sabemos.

El Sr. **GALLEGO**: Yo no trato de acriminar la conducta del Marqués, pero sí quiero hacer presente la trascendencia de esa expresion. Por ella creerá cualquiera que la providencia que se tomó cuando sucedió aquel hecho, la dictaron tres ó cuatro personas acaso resentidas, y esto argüiria nulidad. No, Señor, no fué así; la providencia fué general á pluralidad de votos. Si se deja pasar sin que haya alguna observacion, aunque de paso, se creerá que no hubo una votacion general, y que solo cinco ó seis entendieron en la resolucion, y que bastaron aquellos para hacer con el Marqués tropelías, que lo serian en el caso de no ser efecto de la mayoría.

El Sr. **DOU**: A mí me parece que toda resolucion tomada sobre la marcha, siempre será expuesta. Digo, pues, que debe pasar á la comision.

El Sr. **ESPIGA**: Señor, el Marqués del Palacio pre-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

senta á V. M. un manifiesto; y exponiendo que pudiera publicarlo en virtud del derecho que da á todo ciudadano la libertad de imprenta, desea, sin embargo, la aprobacion de V. M. Es indudable que despues de publicado vuestro Real decreto, todo ciudadano tiene la facultad de comunicar por la prensa sus pensamientos sin alguna licencia ni otros límites que los prescritos por la ley. Pero ¿está en este caso el Marqués del Palacio? Quizá será una delicadeza mia, pero expondré brevemente mi opinion.

Siendo la libertad civil el fundamento de esta sábia ley, no se puede negar que mientras que el ciudadano está en el ejercicio de esta libertad, lo está tambien en el de un derecho, que es una necesaria consecuencia. Pero estando el Marqués del Palacio *sub judice*, por decirlo así, por un hecho que tiene una inmediata relacion con las leyes fundamentales que V. M ha establecido; y pudiendo tener el manifiesto una conexion esencial con el procedimiento que ha ocasionado el expediente, parece que está suspensa en esta parte la libertad civil del Marqués. V. M. no debe perder de vista que le pertenece el conocimiento de todo delito cometido dentro del seno de V. M.: que el juicio del Marqués es motivado de un hecho ejecutado en este augusto Congreso, y que V. M. ha nombrado una comision para que conozca en su nombre y le consulte. Y siendo esto así, ¿no pertenecerá á V. M. el exámen de un escrito que puede tener por objeto la defensa del mismo procedimiento que se está juzgando en nombre de V. M.? Soy de opinion, Señor, que el manifiesto pase á una comision para que, en vista de su exámen, se proceda á la resolucion.

El Sr. **MELGAREJO**: Señor, parece que el Marqués da á entender que antes de que se le juzgue por la comision nombrada por V. M., quiere con el manifiesto hacer una exposicion de su causa. Esto no está en el órden, y así debe este papel agregarse á otros que examina la junta que entiende de su causa.

El Sr. **DUEÑAS**: Delante de V. M. son iguales los respetos del Marqués que los de otro cualquiera. Si el primero tiene un derecho ó se le concede la gracia de leer este papel, lo mismo deberá concederse á otro particular que se nos presente, y si por fatalidad se reunieran 365 indivíduos exigiendo que se leyeran aquí sus manifiestos, Memorias ú observaciones, inutilizarian al Congreso por un año, y no es cosa de eso.

El Sr. **ANER**: Señor, el Marqués del Palacio no ha perdido la libertad civil. Solo la pierde aquel ciudadano á quien las leyes han declarado que la perdió; y aunque hubo en el Marqués alguna desconfianza que pudiera haber ocasionado á V. M. por el juramento, sin embargo, se le dejó en libertad para exponer cuanto quiera y aun imprimirlo en defensa de su causa que tiene pendiente. Y así V. M. debe decir al Marqués que ha recibido el manifiesto, y que haga de él el uso que le parezca.

El Sr. **PELEGRIN**: Estoy porque no debe ocuparse el tiempo en esto (Se le interrumpió deseando se votase lo que ya creian discutido). Digo que el Marqués del Palacio en caso que su delicadeza quisiera presentar la exposicion de su conducta, debia presentarla al tribunal donde está su causa: así que, se le devuelva á él mismo para que haga del escrito lo que quiera, y no perdamos el tiempo. Pido ya desde ahora la palabra para presentar unas proposiciones que las creo cosa mas útil á la Nacion.»

Se votó y aprobó que vuelva el papel al Marqués para que haga de él el uso que le acomode.

Con motivo de pedir el decano del Consejo Real los antecedentes que remitió á las Córtes sobre las mandas forzosas destinadas al socorro de viudas, etc., para poder formar el Reglamento que se le encargó, dijo

El Sr. **CANEJA**: Quisiera hacer una advertencia sobre esto. Creo que hace lo menos un mes que se dijo al Consejo Real que formase aquella especie de reglamento ó proyecto que sobre esto proponia para el establecimiento mejor de estas mandas, y ahora viene á pedir la copia de la consulta que nos envió. Tambien hace dos meses que está tratando de hacer una Memoria sobre los abusos de las visitas de cárcel, y ni uno ni otro nos ha remitido. Parece que esta corporacion solo trata de dormir, y eso cabalmente cuando V. M. se desvela más. Yo no sé qué tiene que hacer ese Consejo de Castilla: ahora que no tiene pleitos, que no tiene que sentenciar sino alguna otra causa rara, ¿qué es lo que hace? Así me parece que cuando se le envíe esa copia de la consulta, se le encargue y se le diga expresa y claramente que V. M. extraña la poca actividad y celo por el bien de la Nacion »

Pidieron algunos Diputados que el Sr. Caneja pusiese por escrito la proposicion, y en el acto de hacerlo, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, pido al Congreso que el Sr. Caneja incluya en su proposicion que V. M. con la misma fecha encargó Consejo que presentara un reglamento para juzgar y sentenciar las causas de infidencia, y que hasta ahora nada hemos visto. Parece que es enfermedad endémica de la España la morosidad y la indolencia.»

Escrita la proposicion, y propuesta despues á votacion, fué desechada en los términos en que está concebida.

Leidos algunos oficios de poca entidad, dijo

El Sr. **GOLFIN**: La comision de Guerra ha cumplido la órden que se le comunicó de extractar los papeles y varios oficios relativos al alistamiento de Cádiz y la Isla. De acuerdo de la comision lo anuncio á V. M. y quedan, ahí sobre la mesa.

Se dió cuenta de la Memoria médico-política de Don Francisco Florez Moreno, sobre los medios de mejorar la salud pública en la Nueva-España.

El Sr. **TORRERO**: Esa Memoria debe pasar á la Regencia para que tanto en la enseñanza de los preceptos, como en su práctica, disponga lo que le parezca.

El Sr. **GALLEGO**: No hace mucho tiempo que se propuso aquí que se formase una comision de educacion pública por si acaso hay que reformar en la enseñanza. Esto no es cosa del Consejo de Regencia. Si no hay inconveniente, podria formarse esa comision, pues se presentarán varios papeles de esa clase que examinar, y ya en tiempo de la Central estaba formada una junta como la que ahora se exige.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está aun pendiente la proposicion del Sr. Espiga, que pidió, entre otras, esa especial comision.»

Pasó la sobredicha Memoria á la comision de Exámen de papeles, y á la de Guerra la que presentó D. Juan Sociats, mayor general de ingenieros, sobre máximas militares para la organizacion del ejército.

La Junta Suprema de Censura dió cuenta de haber nombrado por su secretario á D. Jacinto Velandia, y para indivíduos de la Junta provincial de Canarias á D. José

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Viera, arcediano de Fuente-Vendana, D. Antonio Lugo, arcediano titular de aquella iglesia, D. Mateo Bautista Cerro, fiscal de Hacienda, D. Nicolás Negrin y D. José Vazquez, y para la de Mallorca á D. Rafael Barceló, único individuo que faltaba nombrar.

Despues de varios oficios y memoriales de poca entidad, se leyó por extenso el Reglamento provisional del Consejo de Regencia, conforme lo resuelto por el Congreso en las discusiones particulares sobre cada uno de sus capítulos, y aprobado, se mandó imprimir y expedir el correspondiente decreto para su observancia.

Leido este Reglamento, dijo

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, el Reglamento interino del Consejo de Regencia se ciñe á su objeto, que es fijar los límites del Poder ejecutivo con respecto al legislativo, para que se conserve la armonía que debe reinar entre estos dos cuerpos y por este medio se consolide la union del Estado.

Mas estas reglas, que bastarian para tiempos pacíficos, acaso no bastarán para la crísis en que se halla la Nacion. No será extraño que lleguen momentos en que el Consejo de Regencia deba hablar á las Córtes, no precisamente como á un Cuerpo legislativo, sino como á un padre comun de los pueblos, de quien espera consejo ó auxilio para la salvacion de la Pátria. Supongamos que el Consejo de Regencia dijese á V. M.: no hallo fondos para la subsistencia de este ó el otro ejército, ni arbitrios para socorrer esta ó la otra necesidad del Estado: medítelo V. M , y auxilíeme con sus luces ó con los medios que á mí no me ocurren. Si en tal caso contestase V. M. que como Cuerpo legislativo solo le compete la sancion de las leyes, y que el tomar medidas parciales es propio del Consejo de Regencia, en quien reside el Poder ejecutivo, quedaria defraudada la causa comun, y frustrado en parte el fin de la Nacion en haber convocado estas Córtes. Por el contrario, si las Córtes, en un caso apurado y movidas del fin recto que las anima, sugiriesen á la Regencia medios oportunos y conducentes á la salud de la Pátria, ¿seria justo que la Regencia se resintiese de esto, fundada en que el tomar estas medidas era propio de su deber, y no de las Córtes? Parece que no; porque V. M. en ningun caso de los extraordinarios, que es fácil ocurran en el actual estado de la Pátria, puede desentenderse del fin por que se ha congregado, y de que es responsable á la confianza que con este objeto ha depositado en sus manos toda la Nacion.

Siendo, pues, verosímil que así por parte de V. M., como del Consejo de Regencia, ocurran algunos lances en que convenga tratar de la causa comun de la Pátria de un modo extraordinario y no comprendido en este Reglamento, para que en ninguno de ellos se comprometa la mútua armonía y la concordia de estos dos cuerpos tan necesarios para el uso expedito de su autoridad, quedando siempre salvos los límites de la potestad legislativa y de la ejecutiva, convendria que en este Reglamento interino se hiciese mencion de estos casos extraordinarios. A este fin sujeto al soberano juicio del Congreso esta proposicion:

«Que en el Reglamento interino del Consejo de Regencia se añada el artículo siguiente: «Durante la opresion de la Península por los enemigos, el Consejo de Regencia podrá proponer á las Córtes cuantos medios le sugiera su ilustrado celo á favor de la causa nacional; manifestar las necesidades comunes del Estado, y pedir para su remedio el auxilio de S. M., siempre que lo estime necesario.» Asímismo las Córtes sugerirán al Consejo de Regencia las medidas que juzguen conducentes al mismo fin, prestándose á auxiliarle con todo el lleno de su autoridad sin que en lo uno ni en lo otro se crea que las Córtes y el Consejo de Regencia exceden los límites del Poder legislativo ó ejecutivo; pues ambos cuerpos, para corresponder á la confianza nacional, desean estrechar su union en cuantas providencias tomasen para salvar la Pátria.»

Hecha esta propuesta, añadió: «En el capítulo II del Reglamento se indica al parecer la necesidad de esta comunicacion de las Córtes con el Consejo de Regencia en casos extraordinarios, estableciendo el modo de corresponderse estos cuerpos cuando hayan de tratar algun negocio personalmente. Mas este es punto de sola etiqueta, no indicándose estos casos, que á mi juicio conviene señalar para que por una y otra parte se precava hasta la sombra de resentimiento ó compromiso.

El Sr. **ARGUELLES**: Daré la contestacion á la oportuna reflexion del señor preopinante. Diré en primer lugar que en el capítulo I, art. 4.°, está prevenido algo más que insinuacion del modo como se han de comunicar los individuos del Consejo de Regencia con las Córtes. Allí se dice que si la Regencia quiere, podrá presentar planes, reformas y proyectos que conozca oportunos para que V. M. los examine, y las Córtes verán si son ó no adaptables, así como éstas propondrán otras medidas á la Regencia, que ésta examinará y acaso admitirá.

La Regencia, si quiere, podrá publicar una ley marcial; pero otras leyes y proyectos de decreto, eso queda á la direccion del Poder legislativo. La iniciativa de las leyes es siempre de V. M. Esto se creerá que es un freno, y no lo es, pues en el caso que peligrase la Pátria, no necesitaba que el Consejo de Regencia lo manifestase á V. M. por medio de un decreto extendido. sino que en virtud de la facultad que se le concede de comunicar directamente con el Congreso, puede manifestar que conviene hacer esto ó lo otro. Así digo que es excelente esta proposicion, pero redundante. Es verdad que nunca pueden comprenderse todos los casos extraordinarios; por eso está V. M. vivo y constante, y por eso dice V. M. que ha de existir el Poder ejecutivo cerca de V. M., para que ni un solo momento se paralicen sus resoluciones. He dicho muchas veces, y lo repito ahora, que esta no es una rivalidad. Debe existir siempre un espíritu de union más radicado entre estos dos Cuerpos Solo un perverso, es decir, aquel que tenga interés directo en soplar el fuego de la discordia, podrá creer que deseen usurparse el poder estas dos autoridades separadas con consentimiento. Jamás habrá rivalidad, repito, y V. M. consultará con el Consejo de Regencia siempre que lo juzgue oportuno.

El Sr. **GALLEGO**: En cuanto á la segunda parte de la proposicion del Sr. Villanueva, sobre que se determinen las facultades del Poder legislativo, no hay que añadir á lo dicho por el Sr. Argüelles. Entiéndase que las Córtes tienen dos conceptos, uno de legislativo, otro de Congreso nacional, y que están autorizadas para disponer que se administre el Poder ejecutivo que ha creado de este ú otro modo, y que este mismo poder pende siempre de las Córtes; y para evitar la incoherencia por haber mudado el nombre, pido que se mude el de «Poder legislativo» en «Córtes,» así como el de «Regencia» se sustituye al de «Poder ejecutivo.»

El Sr. **BORRULL**: Veo que no hay necesidad de determinar las adiciones anteriormente puestas, porque creo que no hay ni puede haber motivo alguno de esto, pues ya se sabe que cuando están divididos los poderes,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

las Córtes tienen la soberanía de todos. Esta es una máxima de todas las naciones, de todos los Gobiernos y ahora se ejecuta. Se concede al Poder legislativo que pueda tomar conocimiento del proceder del ejecutivo, y aunque no le puede tomar del mismo Rey, puede tomarlo de todos los consejeros y de aquellos que sugieren al Rey sus ideas. Siendo esta una doctrina admitida por todos, parece que no hay duda que el Consejo de Regencia, cuando no halle medio de salvar la Pátria, acuda á las Córtes.

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, lo que yo pido á V. M. es que se pase cuanto antes ese Reglamento al Poder ejecutivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Apoyo las ideas del Sr. Borrull y Argüelles; no hay necesidad de adiciones, pues el Consejo de Regencia no es poder, lo ejerce.»

Leidos los oficios y otros documentos relativos al alistamiento de Cádiz, remitidos por la comision de Guerra, el Sr. Morales de los Rios desvaneció brevemente dos equivocaciones que aparecian en el expediente.

El Sr. **ARGUELLES**: Una de las obligaciones más principales que V. M. ha dado á las comisiones, es que digan su dictámen, y esto es lo que yo echo de menos aquí.

El Sr. **GOLFIN**: Se discutió si la comision de Guerra habia de dar su parecer ó exámen en esta materia, y V. M. acordó que no; sí solo que extractara los papeles que hubiesen mediado.

El Sr. **LASERNA**: La comision de Guerra es muy modesta, y así yo quisiera que V. M. le hiciera dar un paso más: que diga cómo se ha de efectuar ese alistamiento de Cádiz y la Isla.

El Sr. **PELEGRIN**: Señor, yo apruebo y aprecio los trabajos de la comision de Guerra; pero quisiera á más de su dictámen presente, que nos indicara los medios para hacer el alistamiento pronto y fiel. Pido que se encargue esto á la comision.»

Así se votó y acordó, y concluyó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 16 DE ENERO DE 1811.

Se dió principio con la lectura de las Actas del dia anterior.

Se dió cuenta del informe y aprobacion de la comision de Justicia, sobre un proyecto de decreto relativo á la constitucion del Tribunal de alzadas, establecido por la Junta de Guadalajara durante las presentes circunstancias, sobre lo cual opinó el *Sr. Quintana* que debian agregarse todos los asuntos contenciosos de Guadalajara al nuevo tribunal establecido en Murcia, mediante á que éste debe despachar todos los negocios correspondientes á la Chancillería de Granada, á quien pertenecia Guadalajara.

El Sr. **ESTÉBAN** repuso que eran muy pocos los pueblos de aquella provincia que correspondian á dicha Chancillería, que los más eran de Valladolid, y así era del dictámen de la comision, el cual fué aprobado en todo.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda algunas representaciones de que se dará cuenta al público cuando se presenten sus informes.

Continuando la discusion sobre la primera proposicion de los señores americanos acerca de la igualdad de la representacion de las Américas á la de España, dijo

El Sr. **GARÓZ**: Señor, cuando la Junta Central trató de designar el cupo de Diputados á las provincias de España, lo verificó tambien designando el que creyó oportuno á las Américas, temiendo faltar á un derecho que tenian por las leyes que ha citado el Sr. Morales del Perú. La razon de que están bastantemente representadas las Américas con los Diputados que están en este augusto Congreso, no es conforme por la de que estando instaladas las Córtes con arreglo á dicho Real decreto, han prestado el contingente señalado sin resistencia ni oposicion, y no han reclamado ni reclaman más derecho que aquel que se les designó. Si fuese este el caso, diríamos se habian descuidado en reclamarle en tiempo oportuno, y es una verdad que no le tendrian para pedir la declaracion actual, porque aun cuando lo tuviesen anteriormente, no estaba reconocido ó declarado por el Gobierno. Pero despues que V. M. dió el decreto de 15 de Octubre, en que las declaró iguales á la España europea, y que era una misma familia, con toda justicia reclaman la que V. M. les ha declarado, y por consiguiente, es justa y legítima su peticion, y V. M. debe atenderla. La razon es clara; porque si la igualdad y fraternidad ha de ser una misma, justo es la tengamos desde el tiempo en que V. M. se sirvió decretarla.

Se opone á esto un hecho que me parece no debe servir de objecion, á saber: que por dicho Real decreto se dice que en la Constitucion se arreglaria el cupo respectivo á las Américas; pero tambien se dijo se arreglaria á la España europea, y por consiguiente, están ambas en aquel caso; pero no lo están en la de igual representacion que las ha ofrecido V. M. antes de este. Así, pues, parece no hay motivo para decir no debe admitirse la proposicion; y así, sin añadir más sobre este asunto, porque está bien reconocido por V. M., segun el decreto que dió, soy de dictámen de que sin que obstaculice la venida de los Diputados que quepan á las Américas ni otra cosa, se las declare el cupo respectivo, pero bajo las condiciones que tan oportunamente ha propuesto el Sr. Quintana; pues si ha de ser igual en todo, es razon lo sea en el número que se ha considerado á la España europea. He dicho.

El Sr. **RIESCO** (D. Miguel): Señor, la justicia de la causa que asiste al país en que he nacido, y el estrechar más la union que debe reinar con el en que nacieron mis padres, me obliga á apoyar la proposicion que se discute, y que debe, en mi concepto, producir grandes bienes. Que es justa, nadie lo ha negado; pero muchos señores, imaginando inconvenientes que tal vez solo existen en su idea, la han atacado oblícuamente. No tengo necesidad de repetir lo que ya está dicho para destruir estas objeciones, y solo diré que los americanos, apoyados en la recta ra-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

zon, que es la verdadera ley, y en las existentes, y que les declaraban partes integrantes de la Monarquía española, protestaron solemnemente contra la imperfecta representacion que se les daba; y la admitieron para hacer presentes sus agravios ante V. M., de quien con razon esperaban que los pondria en el entero goce de un derecho que solo faltando á la justicia se les puede negar. El decreto de 15 de Octubre, que los declara iguales en derechos, etc., es el que piden con esta proposicion se lleve á efecto, pues que tan lejos estuvieron de contentarse con simples palabras, que ya no contentan á nadie, que muchas personas, aun fuera del Reino, han creido que el dicho decreto les ponia en el goce que hoy solicitan, y que con tanto dolor ven variar. Señor, V. M. eche una ojeada sobre esa América, tan digna de formar una sola familia con la España, como necesaria para su conservacion, y apresúrese por medio de estas y otras medidas á cortar los males que á todos nos amenazan, y que de otro modo tal vez son irremediables. Así lo suplico por el bien de la España, de quien desciendo, de la América, en que nací, y del juramento que tengo prestado de salvar la Nacion.

El Sr. **BAHAMONDE**: Los señores americanos piden con razon; pero me parece que es necesario esperar tiempo oportuno para ello. He oido á varios señores americanos extender su peticion para las presentes Córtes. Pero yo vuelvo la consideracion al decreto de 24 de Setiembre, que dice que las actuales Córtes se declaran legítimamente constituidas y que reside en ellas la soberanía nacional. Para esto fueron necesarias dos cosas: primera, que fuesen convocadas por llamamiento legítimo del Gobierno; segunda, que para decirse legítimamente instaladas existiese en el Congreso más de la mitad de los indivíduos que debian componerlo. Es constante que entonces concurrió más de la mitad de los representantes, y los señores Diputados de América tuvieron parte en aquel decreto y nada contradijeron. Por consiguiente, no me parece que se debe tratar de dar ahora cumplimiento á esta solicitud, ni que se declare ahora, porque seria alterar el Reglamento: así, soy de sentir, que sin embargo que los Sres. Diputados reclaman con justicia, debe dejarse esto para cuando se haga la Constitucion.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Señor, *abissus abissum invocat*. De un mal nacen por lo comun muchos y mayores males; y del hecho de haberse admitido á discusion la primera proposicion que á nombre de las Américas han presentado todos ó algunos de sus Diputados, se ha seguido ya el de haber ocupado diversos dias la superior atencion de V. M., robándole el tiempo que necesita para otros asuntos más interesantes á la Nacion en comun, y en particular á las mismas Américas; y acaso se seguirá tambien cuando no por razon de afeccion ú otra, al menos por las de los varios modos de pensar que hay en este ilustre y sábio Congreso, segun sucede en los de todos los hombres, la aprobacion de la citada primera proposicion en toda su extension ó sentidos.

Ella en sustancia se dirige, y está reducida á que se declare ahora por V. M. que la representacion de las Américas ó americanos en las Córtes debe ser y será la misma que la de los de la Península ó europeos, lo cual puede entenderse con respecto á las presentes y futuras naciones, ó solo por lo tocante á estas últimas; y prescindiendo yo de si esto haya de verificarse algun dia, como lo deseo, y en que creo me acompañan todos los Sres. Diputados, segun se convence ó ha dejado traslucir de sus sábios y fundados votos ó dictámenes, pienso, y es el mio, que dicha representacion no tiene, ni puede tener lugar en las presentes, y que cuando lo tenga para las futuras nacionales, no se ha de verificar ahora su declaracion, y sí reservarse para el tiempo en que se establezca la Constitucion. Y me fundo, lo primero, en que lo resiste la ley que constituye regla en la materia; lo segundo, en que dicha representacion y declaracion seria contraria y diametralmente opuesta á las resoluciones y providencias dadas por V. M. aun concurriendo con sus sufragios ó votos los Sres Diputados americanos; y lo tercero y último, por los gravísimos y perjudicialísimos inconvenientes que resultarian de conceder para ahora semejante representacion, y hacer en estas circunstancias la declaracion para lo sucesivo ó Córtes venideras.

Que no puede tener lugar para las presentes Córtes dicha representacion, es mi primera proposicion, apoyada en que lo resiste la ley de la materia, como son los Reales decretos é instrucciones que se expidieron para su instalacion. Como estas Córtes son extraordinarias, extraordinarísimas, y tanto que ni reconocen ejemplar, ni es de esperar le sigan algunas otras iguales, fué de rigurosa necesidad dar reglas para ellas en cuanto á su instalacion, número de Diputados que habian de concurrir, calidades que habian de tener, y el modo, requisitos y solemnidades con que se habia de hacer la eleccion, todo *pro forma*, y como condicion *sine qua non*.

De todo ello trata específica y claramente, en primer lugar, el Real decreto de la Junta Central por que se determinó la instalacion de las presentes Córtes, y la instruccion de 12 de Enero de 1810 por que se dan las reglas para ello, que constituyen forma, como llevo dicho, y sucede en todas las de su clase, y en segundo, el Real decreto de la Regencia é instruccion inserta en el de 8 de Setiembre del propio año próximo pasado, que se comunicó al decano del Supremo Consejo de Castilla, y se publicó por éste en un edicto que fijó en 12 del referido mes y año, en cuyo capítulo XVII, hablando de las Américas, dice: «Cometidas á aquellos ayuntamientos las elecciones de Diputados en Córtes ínterin se arregla y establece la nueva ley, sobre su representacion en adelante,» en todo lo cual está claro que en las presentes Córtes no habian de tener los americanos más representacion que la que se les concedia por dichos Reales decretos y en el modo, forma y circunstancias que previenen las instrucciones.

Tan terminante y claro como es esto, lo es igualmente el que aun cuando hayan de tener la misma representacion que los europeos en las Córtes nacionales futuras y en el modo y forma que ellos, no puede declararse esto ahora, y es forzoso esperar al tiempo de la Constitucion, en que se ha de reformar y arreglar todo por leyes expresas, que es mi segunda proposicion, y se persuade de dichos Reales decretos, y particularmente del ya citado de 8 de Setiembre en su capítulo XVII, cuyas palabras he referido ya por otro intento y repito ahora para éste. «Cometidas, dice, á aquellos ayuntamientos las elecciones de Diputados en Córtes ínterin se arregla y establece la nueva ley sobre su repre entacion en adelante,» cuya ley no puede establecerse si no es en la Constitucion, como parte de ella, que ha de decir relacion con las demás y con el todo.

No solo no puede tener lugar por ahora dicha representacion ni declaracion porque lo resiste la ley y regla establecida, sino es tambien porque serian contrarias y diametralmente opuestas á las resoluciones y providencias dadas por V. M., aun concurriendo con sus sufragios los Sres. Diputados americanos.

Es constante han sido exclusos de este ilustre Con-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

greso algunos Sres. Diputados que ya se hallaban en él desde su instalacion, y que no se han admitido otros, solo porque no habian nacido en el reino ó provincia que los habia elegido y á quien representaban, y que todo el fundamento estribó en prevenirlo así los relacionados decretos é instrucciones y no haber facultades para variarlas, como ley que ha dado la forma, mucho menos cuando estaban hechas las elecciones, segun ellas, en otras partes, y haberse privado las provincias de haberlas hecho en diversas personas en observancia de la ley, que ha de ser igual en todas partes, y no lo seria si tuviese lugar ahora la expresada proposicion de los Sres. Diputados americanos.

Algunas ciudades de voto en Córtes y personas y clases del Estado han reclamado tenerlo en las presentes, y á nada se ha accedido; pues la resolucion uniforme y constante ha sido remitirlo todo á la comision para que se tenga presente en ella; y si esto se ha verificado así para con ciudades y clases de personas que han tenido votos en otras Córtes, con mayor razon deberá suceder con la pretension que contiene la mencionada proposicion, que ciertamente no se alcanza cómo se hayan atrevido á hacerla dichos Sres. Diputados habiendo concurrido con sus votos á aquellas providencias y resoluciones.

Cuando fuese compatible con ellas y con la ley de la materia dicha proposicion, nunca podria tener lugar ahora por los gravísimos y perjudicialísimos inconvenientes que se seguirian.

Molestaria yo demasiado la superior atencion de V. M. si hubiera de referir todos los que se me ocurren; pero consultando la brevedad, solo diré algunos.

El primero consiste en que á consecuencia de dicha declaracion, solicitarian los americanos é indios que las elecciones fuesen por los vecinos parroquianos como se ha ejecutado en la Península, y no por sus ayuntamientos, y aun el que se declarasen por nulas éstas; y yo no sé cómo podria dejar de hacerse así en el expresado caso, siendo como es mucho más fuerte la razon que habria para ello.

El segundo dimana de lo que se establece en el artículo 1.° del capítulo VI de la instruccion de Enero del año próximo pasado, donde se establece que las ciudades y pueblos que estaban en posesion de enviar Diputados á las Córtes y lo hicieron en las celebradas en 1789, lo ejecutasen para las presentes de solo uno; y ya se vé que, alterada la ley y regla en la parte que quieren los americanos, no podria negarse á las insinuadas ciudades de remitir los mismos Diputados que han acostumbrado, y de que estaban en posesion.

El tercero nace de lo prevenido en el art. 1.° de la instruccion de 9 de Setiembre del año próximo pasado, donde, dándose reglas para la eleccion de Diputados en los pueblos desocupados de los enemigos donde hubiese otros ocupados, y los vecinos de aquellos compusiesen la mayor parte de su poblacion, se establece que estos elijan todos los vocales señalados á toda la provincia ó reino, en lo cual se perjudica el derecho de aquellos, y podrian estos reclamarlo en dicho caso en el momento que se desocupasen, mucho más cuando este nombramiento no es tan urgente que no deje de hacerse cuando los pueblos libres de la provincia ocupada no llegan á la mayor parte de su poblacion, segun se ordena en el art. 2.° de la misma instruccion de 9 de Setiembre.

El cuarto y último, porque, como tengo insinuado, dicha declaracion de representacion ha de ser parte de la Constitucion: las partes han de tener relacion á ésta, y ellas entre sí, y es imposible establecerse con separacion en ningun caso; pero mucho menos en uno nuevo, tan delicado, y en que es necesario hacer tantas combinaciones para establecer la igualdad de derechos entre americanos y europeos.

Reasumiendo todo lo dicho, está reducido á que la representacion y declaracion que pretenden los Sres. Diputados americanos no puede tener lugar ahora, porque lo resiste la ley que constituye regla en la materia; porque seria contraria y diametralmente opuesta á otras resoluciones y providencias de V. M., y por los gravísimos y perjudicialísimos males que de ello se seguirian, y por consiguiente, que es necesario reservarla para el tiempo de la Constitucion. Dije.

El Sr. **GURIDI Y ALCOCER**: Me parece, Señor, que están convencidos los Sres. Diputados de la justicia que asiste á la pretension americana, y que la duda solamente es sobre si se debe adelantar la declaracion á la formacion de la Constitucion ó no. Hablaré brevemente, y me explicaré en tres puntos, á saber: primero, que no hay ley que se oponga á la pronta declaracion; segundo, que no hay providencia alguna que lo resista; tercero, que no hay tampoco inconveniente en hacerlo desde ahora.

Para lo primero basta reflexionar que los decretos de 1.° de Enero y 8 de Febrero del año pasado no fueron sino una pauta provisional de las elecciones, pues en ellos mismos se expresa rigiesen sus reglamentos ínterin se formaba una nueva ley. Esta ha venido ya, y es el decreto de V. M. de 15 de Octubre último, en que declaró la igualdad de derechos de todos los ciudadanos de ambos hemisferios, de la cual es consiguiente la igualdad de representacion. Los americanos, reclamándola, no piden una nueva ley, sino la aplicacion de la ya establecida.

Tampoco se contrarían á ella las providencias ó disposiciones de V M. Si por seguir los reglamentos se ha declarado que no debia subsistir en el seno del Congreso un Sr. Diputado porque no era natural del país que representaba, y á otro no se le ha admitido porque tampoco habia nacido en el lugar en que se le habia nombrado, nada se infiere de aquí contra el número proporcional de Diputados del Nuevo Mundo. Las citadas providencias han sido muy justas, porque en cuanto á la naturaleza ó nacimiento que el reglamento previene, no ha habido ninguna ley posterior que lo contraríe. Pero con respecto á la representacion americana, se ha destinado ya, pues existe una ley que los declara con igual derecho que á los españoles europeos.

Ultimamente, no se sigue inconveniente alguno de la declaracion que se solicita. No lo es el que miran como tal algunos señores preopinantes, de que en virtud de aquella no harian las elecciones los ayuntamientos, sino los parroquianos, porque esto es lo que deseamos y pedimos.

Tampoco existe el inconveniente de que supuesta la declaracion, se dijese de nulidad de lo que deliberase el Congreso sin la concurrencia de los nuevamente electos; porque así como no se puede anular lo decretado hasta aquí con sola la asistencia de los suplentes, á causa de haberlo así dispuesto el Gobierno en las críticas circunstancias de la Nacion, tampoco se anulará por el mismo fundamento lo que se haga con la representacion americana que exista, mientras la larga distancia embarace, como en efecto embarazará, la venida del mayor número de Diputados. La declaracion les abrirá la puerta de las Córtes, y hará (si puede decirse así) que concurran de derecho, aunque de hecho no vengan por la imposibilidad. Más bien podria decirse de nulidad cuando no con-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

curriesen ni de hecho ni de derecho, negándoles éste.

Su declaracion, en fin, no abre la puerta á otras reclamaciones, porque cualquiera que se haga, ó será justa ó injusta: si es injusta, la deshará V. M.; y si justa, el que tenga justicia no dejará de obtenerla, aunque se le haga á los americanos. Así, pido á V. M. se apruebe la proposicion como se ha dicho.

El Sr. **ROS** leyó el siguiente escrito: «Despues de una posesion de tres siglos, en que con una autoridad absoluta convocaba el Gobierno á las Córtes, y daba á quien queria la facultad de representar y expresar la voluntad de sus conciudadanos, se creyó la Junta Central autorizada para organizar el actual Congreso nacional del modo que le pareció más oportuno. Era depositaria de la soberanía, y pudo, como los Reyes, conceder voto en las Córtes á las Juntas superiores de armamento y defensa. Gozaban algunos ayuntamientos de las ciudades de esta prerogativa; pero conociendo la degradacion á que redujo á los regidores la perpetuidad de sus oficios, y deseando que fuera más popular su representacion, quiso que entraran otros tantos vecinos como regidores en la eleccion, para sepultar con honor unos cuerpos acostumbrados á crear los representantes de sus respectivas provincias. Carecia el pueblo de un verdadero derecho de elegir los que debian representarle; y convencido de la injusticia que habia sufrido, privado de la facultad de nombrar sugetos de su confianza que expresaran en las Córtes la voluntad de sus conciudadanos, le concedió la representacion que le competia.

Las antiguas Córtes eran formadas por solo los Estamentos de la nobleza y el clero; porque el derecho feudal con que se regia la Nacion consideraba al pueblo como si fuera esclavo, y verdaderamente lo era, pues se le consideraba como á las bestias de labranza, que se estiman por ser necesarias para el cultivo de las tierras, y así eran vendidos los labradores con las heredades, y del mismo modo se vendian los lugares con sus términos y los colonos que los poblaban, por lo que no tenian representacion alguna en las Córtes.

Moderado el dominio feudal, fueron recobrando los pueblos la libertad civil, y adquirieron el derecho de representacion en los Congresos nacionales, por medio de los regidores, que verdaderamente los representaban porque los elegian. Esta prerogativa se concedió como una especie de privilegio; pues no á todas las ciudades se les dispensó esta gracia, pues habia reinos agregados á la Corona de Castilla que no tenian regidor alguno de sus ciudades que los representaran. Así vemos que Galicia con tener siete provincias y en cada una su ayuntamiento, careció de la facultad de enviar á las Córtes regidor alguno. No obstante, no careció del derecho de representacion, pues era representada por los Diputados en Zamora.

Estos defectos no fueron bastantes para que se tuvieran por ilegítimas las Córtes celebradas segun este método, ni que dejaran de estar representadas todas las provincias de la Nacion, pues suplian por las que faltaban los representantes de las demás. Estos principios no son contrarios á la Constitucion española, en la cual los grandes propietarios, siguiendo la rutina del sistema feudal, representaban á sus colonos, que componian la mayor parte de la Nacion, y en los tiempos medios representaban á sus provincias los regidores, no obstante que los más eran oficios perpétuos, y que en su eleccion no tenian parte alguna sus conciudadanos. Y del mismo modo convocaba el Rey á Córtes algunos Obispos, no obstante que todos tenian derecho de concurrir á ellas, sin que ninguno se quejase cuando no era llamado, pues igualmente consideraban representado su Estamento por uno como por muchos.

Aplicados estos principios á la cuestion presente, no parece que falte la debida representacion á las Américas, pues todas sus provincias están representadas por Diputados escogidos por sus naturales del mejor modo que fué posible atendidas las miserables circunstancias que afligen á la Nacion. No habrá provincia en la España ultramarina que pueda acusar de omisos á los que representan, pues á todos evidentemente consta el celo con que reclaman cuanto consideran útil á sus ciudadanos; y estoy bien cierto de que si estos tuvieran en el Congreso sus Diputados propietarios, serian menos tenaces en solicitar la perentoria decision de sus pretensiones; porque tranquilos con la confianza que les hubieran dispensado sus comitentes, tendrian la calma necesaria para reclamar lo que juzgasen digno de la atencion de las Córtes para el bien de aquellos países al tiempo oportuno.

Estoy muy distante de condenar el celo de los señores americanos; lo envidio y lo alabo, y tengo la satisfaccion de que no les serán sospechosas mis opiniones, pues supe anticipar sus deseos proponiendo á V. M. la resolucion de un problema sobre la libertad del comercio, que abraza la mayor parte de las proposiciones que los mismos Diputados de América propusieron muchos dias despues.

Contribuí con mi voto á probar la igualdad de derechos entre españoles, europeos y americanos, y no soy tan inconsiguiente que me atreva á negar una consecuencia que inmediatamente se deduce del antecedente indicado. Pero aprobaré con mucha repugnancia que deje de reservarse para la Constitucion el número de Diputados que corresponde á las Américas por el cálculo adoptado para la representacion nacional de España; pues creo que declarando las Córtes que en virtud de la recíproca igualdad de derechos sancionada entre ciudadanos europeos y ultramarinos, debe calcularse sobre unos mismos principios el número de representantes que debe corresponder á cada una de las provincias españolas de Europa, América y Asia, tenian cuanto pueden apetecer los americanos.

Los graves asuntos que ocupan la atencion de V. M. padecerán un notable atraso si se emplea en calcular el número de almas de indios, criollos, europeos y mistos que pueblan la América y Asia. No sé que haya en España censos exactos de su número, y no es obra del momento la de formarlos. Ni es posible que concurran á las Córtes actuales aunque se acuerde convocar á los que faltan. He oido que no es necesario que asistan, pero que es absolutamente preciso citarlos; pero yo creo que si es precisa la citacion, es indispensable que se dilate el Congreso por más de año y medio que debe tardar la eleccion y venida de los Diputados; porque la citacion para cualquier acto es nula si no se concede al citado el tiempo preciso para ejecutarlo. Creo, igualmente, que deben disolverse las Córtes, porque es nulo cuanto se acuerde sin la asistencia de los que deban ser citados, ó que haya pasado el término que se les prefije. A la verdad que teniendo declarada su representacion las Américas, es válido y subsistente cuanto las Córtes ordenen: porque así como en los patronatos familiares basta que presente uno de la familia para conservar á todos el derecho de presentar para los beneficios, así tambien basta para conservar el derecho de representacion de cada una de las provincias de España ultramarina la asistencia de un solo Diputado Pero supongamos que V. M. manda que las

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Américas y Asia envíen un Diputado á las Córtes actuales por cada 50.000 almas; en este caso serian nulas las elecciones de los Diputados propietarios que asisten en el Congreso y que se esperan, pues no fueron elegidos segun el sistema adoptado por la Junta Central para la Península.

Es cierto que no se observó este principio para las provincias americanas; pero lo más que de aquí puede inferirse es que se cometió con ellas una injusticia, en la que ningun influjo han tenido las Córtes, y de que las han satisfecho, declarándolas parte integrante de la Monarquía, con perfecta igualdad de derechos con los españoles europeos.

Creo que esto bastaba para calmar la inquietud de los señores americanos, y que en persuadirse á que el Congreso que adoptó solemnemente una perfecta igualdad de derechos entre todos los españoles ultra y citramarinos, no corresponden á la generosidad de ideas que experimentan en las Córtes.

No obstante, me persuado que es disculpable esta conducta suspicaz, atendiendo á la série no interrumpida de agravios y fraudes con que fueron engañados en los Gobiernos anteriores; pero tambien creo que los señores americanos estén convencidos de que V. M. adoptó principios más justos y generosos, y así estoy persuadido de que se darán por satisfechos si sancionan las Córtes que la representacion de las provincias de América y de Asia se arreglará sobre los mismos principios que se adopte para las de Europa, en el número y circunstancias cuando se forme la Constitucion, con lo que me parece se remueven cuantos escrúpulos puedan asaltar á la imaginacion más suspicaz.

El Sr. **VELASCO** (leyó): Señor, tanto se ha dicho sobre esta primera proposicion, que acaso repetiré la sustancia de sus reflexiones, aunque con diferentes voces, y para no ser molesto, y ciñéndome á apoyar lo que tenemos indicado en ella, digo que si V. M. quiere dar pruebas de su imparcialidad, justicia y exactitud á sus promesas con hechos y realidad, sin apartarse del decreto de 15 de Octubre en favor de aquellos habitantes, y desviándose de cuanto los anteriores Gobiernos han promulgado sin ponerlo en planta, proceda V. M., en cumplimiento de dicho decreto, á dar igual representacion á las Américas que la que tiene la Península, respecto á que es sabida la igualdad de unos y otros sin otra diferencia que el anchuroso mar que los separa. ¿Es posible, Señor, que no basten hechos sobre hechos para conducir á V. M. al camino de la justicia y exacta reflexion? ¿Lo que pedimos en esta proposicion es fuera de todo órden? ¿No está ya decretado á consecuencia de su igualdad? ¿Las provincias no tienen su representacion por el cupo de 50.000 almas? Si las provincias ocupadas no lo verifican, es por la imposibilidad física en que se ven, y de cuyas circunstancias están los americanos muy distantes. Si algunas otras libres dejan de tener su total representacion, no será porque duden del cupo de ella ni su declaracion, sino por incidentes particulares en sus representantes. Pero á las Américas, Señor, ¿por qué V. M. no se la ha declarado? Efectúese este justo derecho para estas extraordinarias Córtes; y aunque por la distancia de algunas provincias no se realice el hecho, sacará V. M. el fruto que apetece, y por el cual instamos los representantes de la España americana. Por desgracia, esta confianza española de dejarlo para lo último todo, bien se ha hecho ver siempre, y mucho más en el dia, á pesar de los consiguientes reveses, de que nos resentimos enormemente.

Ya se ha dicho, Señor, y muy bien: ¿puede V. M. oponer grandes ejércitos á aquellos países en donde aparece la discordia? Pues si es imposible esta práctica, ¿á qué diferir un remedio tan eficaz y urgente? ¿Y cuál mejor que el de cumplir exactamente con lo decretado, principiando por el primer testimonio en su representacion?

Más diria, Señor, pero excuso aglomerar voces respecto á que está conocida por V. M. la justicia y unanimidad de los representantes americanos.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Señor, el decreto de V. M. de 15 de Octubre es el orígen de la proposicion primera hecha por los Sres. Diputados americanos, que está en discusion. Su exámen se presenta bajo tres puntos, á saber: si la representacion nacional en la forma que la piden, debe ser extensiva á las presentes Córtes extraordinarias; si deberá entenderse para las sucesivas, y si es ahora el tiempo de tratar de ello.

En cuanto al primer punto, no parece cuestionable, puesto que V. M. en su citado decreto de 15 de Octubre solo sancionó y aprobó la representacion nacional de la España americana y asiática decretada por la Junta Central primeramente, y despues por el Consejo anterior de Regencia, cuando ejercia la soberanía en 14 de Febrero de 1810, añadiendo que se ocuparia de la representacion nacional de los dominios de Ultramar *en lo sucesivo*; así que este es punto decidido.

Además, los inconvenientes objetados por varios señores Diputados, que nacerian de esta alteracion, por más soluciones diferentes que han querido dárseles, no dejan, sin embargo, de presentar escollos. La mayor parte de los Sres. Diputados americanos hoy presentes sancionaron aquel decreto de 15 de Octubre: su alteracion causaria reclamaciones de parte de los Estamentos, cuerpos é individuos europeos que tuvieron derecho en otro tiempo á la representacion en Córtes. De aquí las dudas sobre la legitimidad de las actuales extraordinarias, y de esta duda, su disolucion, con tanta más apariencia de justicia, cuanto la reclamacion de los que hasta ahora no han tenido representacion nacional se podria calificar de ofensa á los que habiéndola antes gozado, sufren al presente su privacion.

El segundo punto es, en mi opinion, corriente; y así debe declararse á los dominios de Ultramar para las primeras futuras Córtes una representacion igual á la de los dominios europeos, segun las bases mismas y los mismos principios que se establezcan para los de Europa; excluyendo por lo mismo de dicha representacion á los indios, que aunque enclavados en nuestros dominios y habitantes en ellos, no viven sometidos á nuestro Gobierno, mientras así existan, ora se hayan sustraido de nuestro Gobierno despues de conquistados, ora nunca lo hubiesen sido; pues no puede con verdad decirse ni que sean súbditos de V. M., ni que le auxilien, ni aun le obedezcan.

Pero la declaracion para las futuras Córtes ó para las actuales, ¿es del momento? Así parece que lo piden los Sres. Diputados de América, fundados en las palabras del decreto de 15 de Octubre que dice «que las Córtes se ocuparán con oportunidad de la representacion nacional en lo sucesivo de los dominios de Ultramar.» Mas yo en mi lugar y opinion no lo siento así, ni creo que pueda darse tal inteligencia al decreto citado. En él V. M. decretó el olvido general de las conmociones que hubiesen ocurrido en los países de Ultramar siempre y desde que hiciesen el debido reconocimiento á la madre Pátria, ó lo que es lo mismo, á su soberanía representada en las actuales Córtes. Es visto, pues, que V. M. trató de reconciliar consigo á aquellos países en el momento que le prestasen obediencia y volviesen de los extravíos de su opinion: llámoles así sin ánimo de agraviarlos ni á sus habitantes ni

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Diputados, porque aunque todos han mostrado su adhesion al Sr. D. Fernando VII, y lo han proclamado, al cabo no consta que hayan reconocido al actual Gobierno de la madre Pátria, que los tiene admitidos como partes integrantes de sus dominios y de su Gobierno. Si, pues, esta medida dictada tan sábiamente por V. M. y la primera en política para atraerlos así, no debe tener efecto sino al paso que vayan reconociendo los extraviados la autoridad de la madre Pátria residente en V. M.; si este fué su espíritu en aquella medida preliminar, ¿podrá sin su violacion accederse en el momento á la proposicion que se discute? ¿Han variado en algo las circunstancias desde el 15 de Octubre hasta el presente con respecto á aquellos remotos países? ¿Son satisfactorias las noticias que desde aquella época ha recibido V. M.? Y dígase: ¿cesó ó no aquel extravío? Por lo menos no se sabe hasta ahora el resultado de aquel olvido decretado en el 15 de Octubre, ni si en muchos de aquellos países producirá el recobro en ellos de la autoridad de V. M. Si, pues, V. M. no puede ni debe dispensar esta su gracia, ó llámese justicia, de la declaracion de la igualdad de la representacion nacional de Ultramar sino á sus súbditos, ¿podrá declararla en el momento del dia á los que ignoran si lo son ó no, si quieren ó no quieren serlo?

Concluyo, en fin, con que este punto ó se reserve para la Constitucion en que se fije para la España europea y de Ultramar con recíproca igual, ó que cuando ahora se dispense sea á proporcion y medida que los países bulliciosos reconozcan la autoridad de la madre Pátria residente en V. M. y con exclusion de los indios que llevo dichos.

El Sr. **POVER** (leyó): Insistir sobre la justicia con que reclaman las Américas el derecho de igualdad en la representacion nacional, seria perder lastimosamente un tiempo harto precioso en un punto tan demostrado que debe considerarse como una verdad eterna. Cerca de tres siglos hace ya que la Reina Doña Isabel reconoció las Indias como provincias unidas á la Corona de Castilla; la Junta Central y la anterior Regencia cuando por el consentimiento de la Nacion ejercieron el Poder soberano, declararon del modo más solemne que las Américas constituian una parte esencial é integrante de la Monarquía española con derecho á la representacion soberana. V. M., en fin, sancionó esta incontestable verdad proclamándola en términos todavía más significantes en su decreto de 15 de Octubre último. Pero aun cuando no hubieran precedido estas declaraciones tan justas, tan solemnes y tan sagradas, nada podria alegarse sólidamente contra el reclamo de una igual representacion en favor de los países americanos. Los derechos del hombre, sí, sus más preciosos derechos son siempre los mismos, y nunca puede perderlos sea cual fuese el lugar en que la naturaleza le hizo nacer: estos derechos sagrados son imprescriptibles: no los disfruta siempre, es verdad, porque el despotismo los usurpa en muchas ocasiones, si no es que la ignorancia los confunde ó los hace desconocer en algun pueblo: sin enbargo, en ningun tiempo puede renunciarse esta dulce posesion, porque sobre ser más propios de la especie que del indivíduo, jamás el hombre puesto en sociedad ha debido sacrificar una mayor porcion de su libertad que aquella absolutamente necesaria para conservar su seguridad. Todo otro sacrificio es una usurpacion que, reconocida una vez, debe cesar, para reintegrar al pueblo en los derechos imprescindibles que le pertenecen.

Creo, Señor, que estas no son vanas teorías: no lo son ciertamente; son verdades demostrables, verdades eternas grabadas en el corazon humano, reconocidas, sancionadas y proclamadas como bases en este augusto Congreso. Por lo mismo repito que seria inútil discurrir sobre ellas, puesto que V. M. y la Nacion toda saben que los dominios españoles de ambos mundos no forman más que una sola familia.

Sobre este convencimiento, supuesta esta ley tan solemne, sancionada ya por V. M., y supuestos los derechos reconocidos cuando se dictó, ¿qué embarazo puede haber para su ejecucion? ¿Cuál será la dificultad racional que impida á las Américas la concurrencia bajo la debida igual representacion en las presentes Córtes extraordinarias? He oido decir que seria un embarazo dilatorio llamar ahora los Diputados correspondientes para completar la representacion de aquellos dominios. Entiendo á la verdad, que es muy sensible el que los anteriores Gobiernos, ya que reconocieron el derecho de las Américas, no hubieran sido más justos con ellas cuando las llamaron á sufragar en las Córtes. No fué este, no, un error de parte de aquellos, porque la Junta Central y la Regencia mostraron un sólido conocimiento de los principios sociales en las convocatorias que respectivamente hicieron: fué, sí, lo que todavía es más extraño: un medio rastrero para contentar á su parecer las Américas dejándolas despojadas del justo y del legítimo influjo que por igualdad de derechos las corresponden en este Congreso. La voz de un corto número de representantes ahogada por una mayoría excesivamente considerable, jamás podrá tener en este augusto Congreso aquella fuerza, aquella dignidad, ni aquel influjo que moralmente les pertenece; y así es que las Américas están representadas en las actuales Córtes extraordinarias con diferencia, porque no lo están ni en el número, ni en el modo, ni en la forma correspondiente á sus derechos.

Es un hecho innegable que por una política injusta y de ningun modo conforme á la fidelidad generosa y al acendrado patriotismo del pueblo americano, dejaron los anteriores Gobiernos de llamarlo á Córtes en la debida forma: ¿y será justo que esta conducta, que acaso ha sido de las principales causas que más han influido en las conmociones políticas de varias provincias de América; esta conducta culpable, digo, que ha producido tantos y tan graves males, haya de ser tambien un motivo que ahora se alegue aquí para que las Américas no tengan en el Congreso nacional la representacion que les pertenece? Si la convocatoria hecha por los Gobiernos anteriores presenta dificultades para la reunion del número competente de representantes, redoble V. M. su poderoso esfuerzo para vencerlas: ellas desaparecerán, Señor, en el momento, porque nada es difícil al imperio de su voz, y de varios modos podrá completarse la representacion de las Américas segun comprendo, bien sea por suplentes, como ya se ha hecho hasta ahora, en tanto que lleguen los propietarios que se elijan bajo la misma forma y número de los de España, ó ya sin nombrar suplentes, esperando la llegada de aquellos cuya eleccion deberá activarse por medio de las órdenes más ejecutivas en que se recomiende mucho la importancia de esta medida saludable. Crea V. M. que no habrá en ellos las dificultades que aquí se aglomeran, porque todos los pueblos de América anhelan esto mismo y todos se prestarán ansiosos á las elecciones, allanando fácilmente los embarazos imaginados.

Ni se diga tampoco que no llegarán á tiempo aquellos Diputados, porque es bien sabido lo mucho que pueden influir en su pronta venida las medidas con que la dispondrá la sabiduría de V. M.; especialmente cuando ya todos los ayuntamientos de América tienen extendidas las instrucciones de cuanto deben promover sus Diputados, por ser esta una materia en que se ocupan hace dos años,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

desde que se pidieron á aquellos reinos los respectivos para la Junta Central. Es, pues, visto que nada puede dilatarse la venida de los Diputados en Córtes por razon de este particular.

Se dirá acaso que, no obstante la celeridad con que se pidan estos Diputados, podrán llegar cuando las Córtes se hayan disuelto; pero yo creo que es mucho más probable todo lo contrario. Me lisonjeo con la dulce y consoladora esperanza de que no muy tarde los he de ver ocupando el lugar que justamente les pertenece en este Congreso augusto; porque aun prescindiendo de otros pronósticos que podrian aventurarse, nada ha dispuesto V. M. aún acerca de si debe ser ó no ser permanente el Cuerpo soberano de la Nacion. No se entienda por esto que yo quiera la perpetuidad de sus indivíduos, porque siendo un Congreso deliberante, parece natural que deban ser amovibles; pero acaso no se disolverá en tanto que dure la terrible lucha que hoy empeña el esfuerzo de la Nacion, pues siendo ella soberana, ella es únicamente la que puede dictar leyes, imponer contribuciones y ejercer los demás atributos de la soberanía por actos que son y deben ser casi diarios en nuestra presente crítica situacion. De aquí se entrevé la necesidad en que se halla V. M. de conservar el Congreso para estos altos fines y para otros de la mayor importancia, una vez que á él han confiado los pueblos su salvacion y su independencia, y en ningun otro cuerpo, sea el que fuese, podrá tener la Nacion la misma confianza que en las Córtes. Mas sea lo que fuese de la permanencia ó disolucion de ellas, como es innegable que aquella puede tener lugar igualmente que ésta, mientras no se decida tan importante cuestion, siempre será el partido más prudente y el más justo citar á las Américas y admitirlas bajo su verdadera representacion.

Acabo de decir, Señor, que este seria el partido más prudente y el más justo: ahora añado tambien que este es el partido más urgente y el más necesario. El servicio de mi profesion me ha conducido alternativamente á muchos de los principales puntos de ambas Américas, y esta concurrencia accidental, unida á otras varias, me han hecho conocer el corazon y opinion de sus naturales. Yo he sido testigo de los males que les afligen, y más de una vez he oido tambien sus quejas acerca de la facilidad con que el Gobierno les ha presentado perspectivas halagüeñas, pero siempre distantes de una felicidad que de hecho nunca han disfrutado. Las Américas ya conocieron que al señalarles una parte en el poder soberano que ejerció la Junta Central, no se les acordó la que les correspondia justamente. Las Américas conocen tambien que la que ahora obtienen en estas Córtes no es aquella que les corresponde á su decoro, á su dignidad y á sus derechos.

Examinemos, Señor, el espíritu público de nuestros hermanos de América: estudiemos sus deseos, porque son justos, y precavamos funestas resultas, no sea que algun dia tengamos que llorarlas. Representante nacional, elegido por mis compatriotas, me haria indigno de la confianza con que me honraron si no expusiese á V. M., decorosa pero enérgicamente, cuanto me dicta el honor y la conciencia para calmar los movimientos que se manifiestan ya en una gran parte del mundo nuevo, y para que, calmados por los únicos medios que felizmente puede emplear V. M., se restablezca de un modo más sólido que nunca se ha visto en aquellas opulentas regiones la union, la fraternidad y la concordia entre todos los hijos de esta gran familia.

Consultemos, Señor, la opinion general de las Américas, y se convencerá que así los países tranquilos que han enviado á este Congreso sus representantes, ó bien una parte de sus instrucciones, piden la igualdad de representacion, del mismo modo que la indican las Juntas de Caracas, Barinas, Santa Fé, Buenos-Aires y otros pueblos en que se advierten las convulsiones. El ayuntamiento de la Habana apunta las más racionales dudas acerca del tenor de los poderes con que habia de autorizar al representante, y acordó extenderlo hasta donde pudiese y debiese darlo. Observemos, en fin, que en las Américas hay gentes ilustradas y un pueblo quejoso por el olvido, la humillacion y el injurioso desprecio con que siempre se les ha mirado. Busquemos un medio de borrar hasta la memoria de sus justas quejas, y no dejemos un solo motivo, por pequeño, por especioso que parezca, que sea capaz de alimentar las actuales disensiones. No nos expongamos, Señor, á que en en las provincias conmovidas se diga de las Córtes, como ya se ha dicho de la Regencia anterior, que era ilegal porque los representantes de aquellos países no habian concurrido á su eleccion ni á la trasmision de la soberanía. Evite el Congreso todo motivo de reclamacion por parte de los americanos, y V. M. verá al momento restablecida la paz y estrecharse la union que tanto apetecemos.

Por otra parte, Señor, me parece indudable que si la justicia y la razon reclaman esta medida tan útil, la negativa, ó lo que vendrá á ser lo mismo, una declaracion de derechos para otro Congreso más lejano, se mirará como un medio insuficiente, de los que se han acostumbrado hasta aquí, para dejar ilusorias las pretensiones de las Américas.

Por un concepto equivocado, tal vez se creeria en aquellos remotos países que V. M., de quien tanto deben esperar, se guiaba por los mismos errados principios que dirigieron la conducta de los Gobiernos pasados. A fin, pues, de evitar tan siniestras ideas y sus tristes consecuencias, dígnese V. M llamar desde ahora á las provincias americanas para que vengan á tener la parte que legítimamente les corresponde en las presentes Córtes extraordinarias, venciendo cuantos embarazos puedan alegarse para lo contrario. No nos engañemos: este y los demás puntos presentados á V. M. por los Diputados americanos son los únicos arbitrios sólidos y eficaces para tranquilizar á las Américas: estos el único enlace para estrechar los efectos recíprocos de la union á que aspiramos. Si por desgracia no adoptamos esta prudente y equitativa medida, temo mucho que, lejos de conseguir tan altos fines, se alejen más de nuestros deseos. Mi ardiente amor hácia V. M. me inspira estos presentimientos; pero si por nuestra fatalidad no me fuese dado ver cumplidos mis deseos y conatos, pido al cielo fervorosamente que por lo menos no se verifiquen mis temores; y en todo caso, V. M., la Nacion y el mundo entero serán testigos de la sinceridad con que la diputacion de América y Asia han expuesto sus intenciones, dirigidas únicamente á la prosperidad del pueblo español en ambos mundos.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habia pensado hablar sobre esta materia; pero me ha llamado la atencion el discurso del señor preopinante. Se pretende una representacion para las provincias de América y Asia que sea igual á la de España europea, con proporcion á la poblacion de aquellas, observando las mismas reglas adoptadas para la eleccion de Diputados en la Península para estas Córtes extraordinarias, y que se declare la absoluta igualdad de representacion que corresponde á todos los naturales del continente y provincias ultramarinas para las demás Córtes que se celebren en lo sucesivo, arreglando el número de sus Diputados con igualdad al de los españoles euro-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

peos por un cálculo proporcional de su poblacion, comparado con el de la Península.

La solicitud de los señores americanos parece susceptible de discusion mientras se aspire á la declaracion del derecho de representacion nacional, como una consecuencia de la igualdad general, reconocida por los decretos de V. M. Pero si se pasa más adelante, y se trata de impugnar estos mismos decretos, porque no establecieron para las Diputaciones de América las mismas reglas que se habian adoptado para la Península; y lo que es más, si se supone que la representacion se ha de graduar siempre en los Estados con una absoluta igualdad entre los indivíduos que los forman, solo con consideracion á su número, y que este es un principio inalterable del órden social y de la justicia, ¿qué resultará de ahí? Sin duda la nulidad de los decretos de 15 de Octubre, 8 de Setiembre y 1.° de Enero del año anterior, pues ninguno de ellos está ligado á estos principios. Y lo que es aun más doloroso, se destruiria por sus cimientos la legitimidad del Congreso nacional, ladel imperio español y la de todos los Estados y repúblicas del mundo, no habiéndose adoptado hasta ahora el sistema que por fortuna creemos haber desaparecido con sus autores. Es bien sabido que la representacion de los ciudadanos para la formacion de las leyes se ha arreglado en todas las repúblicas y Estados por los principios que cada uno tuvo por más adecuado á sus circunstancias, con consideracion al número, á los capitales, instruccion, mérito ó clases de los indivíduos de la Nacion. Es, pues, preciso confesar que la igualdad de derechos entre los españoles americanos y europeos, justamente declarada por V. M., no es susceptible de variacion y ampliacion en cuanto al sistema representativo, mientras no se determine cuál haya de ser el de los españoles de la Península, con el que ha de conformar en un todo el de los de Ultramar, ó lo que viene á ser lo mismo, mientras no se adopte el nuevo plan de representacion nacional, que debe formar una de las principales bases de la Constitucion. Y si nos contraemos á las presentes Córtes extraordinarias en todo, habiéndose demostrado con la mayor extension, y yo creo que hasta la evidencia, que es imposible variar las leyes fundamentales formadas para la reunion de este augusto Congreso, sin ocasionar un desórden y trastorno general de todo lo hecho, entiendo que las Américas deben conformarse con el sistema adoptado, así como lo han hecho las provincias, pueblos y Estamentos de la Península, sacrificando sus intereses parciales al bien general de la Nacion.

El Sr. FERNANDEZ DE LEYVA: Señor, si Bonaparte tuviere á su alcance los resortes que V. M. para reunir los votos de los pueblos y dirigir la opinion general, seguramente los emplearia para dar consistencia á su emperio, que hoy es efímero. Este astuto tirano, que va á su fin por caminos de sorpresa, de simulacion y de apariencias de popularidad, porque no tiene otros, hallaria la más favorable ocasion de hacer el papel del justo y de respetador sincero de los derechos nacionales. Cuando me ocurre esta idea, no puedo dudar que este Congreso, en que se distingue en grado heróico el espíritu de rectitud, y de la más eficaz propension á consolidar la confianza de la Nacion, sancionará la proposicion admitida, y que la representacion europea reconocerá el justo derecho de igualdad para estas y las futuras Córtes de los pueblos de América, sus islas y las Filipinas.

La Nacion española, esta generosa Nacion, habiendo perdido por la más alevosa intriga su cabeza legítima; atacada por numerosos ejércitos, y por una nube densa de malvados que han procurado que prevalezcan los designios del usurpador, é introducir el desaliento y desesperacion de la defensa ú oposicion á una agresion sostenida con fuerzas excesivamente superiores; esta Nacion, digo, agitada con tantas y tan grandes calamidades, existe, ¿y cómo existe? Por el ardiente celo de libertad civil, que no ha habido en los pueblos, por su horror á la esclavitud, y por la esperanza que á todos ha animado de que llegaria un dia en que, unidos los votos de la Monarquía, se fijarian los principios de nuestra felicidad permanente, y se romperian los grillos de una esclavitud vergonzosa.

Las circunstancias críticas del Estado exigian se abreviase el tiempo, y que se evitase cualquier embarazo para la más pronta instalacion del Congreso, que habia de ser el punto central de la union. Todos los españoles debian reposar en la integridad del mismo Congreso, y esperar que como religioso observador de los derechos imprescriptibles é inenagenables de los pueblos, haria la debida justicia á aquellos que no la habian obtenido de los Gobiernos provisorios que habian precedido.

En este caso se hallaban las dos Américas y las islas Filipinas. Habian sido declaradas partes integrantes de la Monarquía, ó por mejor decir, se proclamó de nuevo una calidad reconocida desde que fueron descubiertas y habitadas por los españoles, y obedecida en aquellos países la autoridad de los Reyes Católicos; pero la forma dada á su representacion era absolutamente diversa y desigual. En España se tuvo consideracion á su poblacion; la forma de la eleccion debió ser y fué popular; no se pudieron elegir más que los naturales de los países representados; se concedió tambien á las juntas y á las municipalidades la facultad de elegir separadamente sus representantes. En América la eleccion fué exclusiva, y aisladamente encargada á algunos cabildos; no se tuvo consideracion alguna á la poblacion: se previno primeramente que los representantes fuesen naturales de los países representados; despues se extendió á los que no lo eran; y cuando se trató de dar representacion supletoria á la América, se ciñó el número de suplentes al de 30.

Los americanos residentes en Cádiz y la Isla creyeron ser de su obligacion reclamar estas providencias; pero observando que la nave del Estado se hallaba en peligro, que por consiguiente era urgentísima la instalacion del Congreso, y que un recurso formal produciria dilaciones, protestaron del modo más solemne ante el presidente de las elecciones, que lo providenciado se entendiese sin perjuicio de los derechos de la América, y que esperaban se la hiciese justicia. Jamás pudieron dudar que los dignos representantes de los pueblos de la Península reconociesen los derechos de los pueblos americanos sus hermanos. La religion, el acendrado honor de los españoles, su recíproca aficion y la política más sana no daban lugar á sospechas ni recelo alguno.

El decreto de 15 de Octubre, ese celebrado decreto, fundado en principios inconcusos, es el vínculo más fuerte de la union de esta gran Nacion. La Península, la América y las Filipinas fueron reconocidas partes esenciales de la Monarquía, y los naturales y originarios de ambos hemisferios como miembros de una sola nacion, de una sola familia, iguales en derechos. Hé aquí el incontestable fundamento de la proposicion que se discute. El primer derecho de los pueblos es el de ser representados en las grandes sociedades ó Congresos nacionales por órganos de su entera confianza y satisfaccion. El objeto de los Congresos es el de investigar la voluntad general de la Nacion por la union igual de representantes, y á este fin es necesario evitar que una provincia logre ascendiente sobre otra por desigualdad de principios en su re-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

presentacion, ó más claro, que se haga monopolio de los votos de los pueblos contra su voluntad. La máxima que contradice y destruye estos agravios, es el reconocimiento de este derecho, pues que ha sido proclamada la de todos. Luego por necesaria consecuencia, la representacion de las ciudades, villas y lugares de las dos Américas y Filipinas debe ser y será enteramente igual á la de las ciudades, villas y lugares de la Península.

Sostener lo contrario es hacer un retroceso de principios; es pretender la derogacion del decreto de 15 de Octubre, ó mejor diré, es reducirlo á nulidad. La igualdad de la representacion es la base fundamental de los demás derechos. De consiguiente, variada ó alterada esta base, resultaria una desigualdad universal, y seria quimérico el citado decreto. Si á unos pueblos se limita y reduce su representacion, y á otros se ensancha y amplia, no puede haber generalidad, sino parcialidad de representacion.

Este Congreso, naturalmente enemigo de mis ideas mezquinas, se ha reunido para establecer la confianza pública; y conociendo que no solo la justicia más clara, sino la política y la experiencia, persuaden que dicha confianza consiste en estos casos en la balanza fiel para el concurso de todas las partes de la Monarquía, debe manifestar que hace de su parte cuanto cabe en la diligencia para llenar este objeto. De modo, que si las circunstancias y los incidentes impidiesen el pronto cumplimiento de sus justas ideas, se atribuya el defecto á casualidades inevitables, no á falta de providencias ni voluntad.

Dos cosas solicitan los americanos: una la igualdad de la representacion de aquellos reinos á la de estos *in statu quo*, aunque respectiva en el número, cuya declaracion es obra del dia y no admite dilacion más que la necesaria para discutirse: otra que *será igual*: por manera que si se establecen sucesivamente otras bases para la representacion europea, rijan las mismas á la americana; y este extremo no exige la prontitud y premura que el primero en cuanto á la disposicion reglamentaria de dichas bases. Yo entiendo no solo justa, por virtud de discursos ó reflexiones que al cabo persuaden, sino evidentemente justa, la insinuada proposicion, y una consecuencia precisa y natural del decreto del 15, y de la soberanía innegable de la Nacion, soberanía que impide que unos pueblos abrevien los derechos de los otros, cuando deben todos congregarse con la debida uniformidad á establecer leyes que generalmente deben ser obedecidas.

Convencido de que este concepto es de tal carácter y fuerza que no podrá desvirtuarse por más que se apure la lógica, entiendo que el exámen de algunas dificultades, que he oido, será aumento de prueba de la proposicion.

Se ha dicho que la Península no está suficientemente representada, que las provincias ocupadas tienen muy pocos representantes, y que sin embargo de este y otros defectos, guardan silencio y no reclaman. Los Diputados de América guardarian el mismo silencio si sus provincias se hallaran en la misma situacion. Si observáramos el rigor de los principios, las provincias que desgraciadamente han caido en poder del usurpador, no podian ser representadas hasta que conquistásemos su libertad, y las restituyésemos al Estado de usar de sus derechos. Sin embargo, es plausible que se las haya dado alguna representacion, atendido aquel extraordinario ardor patriótico y ódio al tirano que anima á los españoles que arrastran sus cadenas. Por lo demás, las provincias libres han sido tan atendidas y distinguidas en su representacion, que sobre el derecho de enviar Diputados por el número de su poblacion, los tienen por sus juntas y por los cabildos de varias ciudades. Sea ejemplo entre otras cosas la ciudad de Cádiz, y verá V. M. que se halla representada de tres modos. Tiene representantes elegidos popularmente, tiene representante de su Junta, y representante de su municipalidad; es decir, que tiene representantes de sus representantes: ¿y de qué se quejará Cádiz? Pero á la América é islas asiáticas se ha impedido por los Gobiernos anteriores el derecho de la eleccion popular, derecho que aunque siempre debe ser respetado, merece en estas circunstancias más respeto y consideracion que en otras. Solo algunos cabildos están encargados de nombrar Diputados, cuya forma de elegir por favor adicional se ha concedido á la Península. Este desnivel, esta diferencia tan notable y perjudicial á los pueblos de América y Asia llaman instantáneamente la justicia del Congreso.

Es un error creer que porque la Junta Central y la Regencia dieron reglas para la representacion nacional, no pueden ser reformadas ó adicionadas. Pudiera citar varias prevenciones dadas en forma de ley por la Central, que no han merecido aprecio alguno del Congreso y de la Nacion; pero seria difuso si me contrajera á su análisis y crítica circunstanciada en las angustias de la sesion de hoy. Basta saber que se dieron por ese poder disposiciones relativas al Congreso, que han quedado sin efecto porque no estaban fundadas en la justicia y contradecian el ejercicio de la soberanía de la Nacion. Por la misma razon debe V. M. desagraviar á las Américas é islas Filipinas, sancionando la proposicion y estimando muy débil el asilo á providencias ofensivas á una gran porcion de la Monarquía española. El Sr. Creus piensa que aprobada la proposicion, se daria lugar á nulidades de lo que se haya actuado y se actúe por el Congreso, pues que seria necesario dar tiempo suficiente para que pudiesen verificarse las elecciones de los nuevos Diputados, y venir estos á la Península. Este argumento llama en cierto modo la atencion con preferencia á otros; pero no concluye contra la proposicion; y satisfecho de la sinceridad que caracteriza á este honrado vocal, me lisonjeo de poder convencerle.

Si la reflexion del Sr. Creus fuera una demostracion, produciria consecuencias perniciosas, aplicando sus motivos á otro caso. Bien sabido es que en rigor de principios, la representacion del Congreso debia componerse de Diputados propietarios: tambien lo es que desde la citacion para Córtes hechas á la América y Asia por la Junta Central y la Regencia, no corrió un término suficiente para que pudiesen venir representantes de las provincias americanas más inmediatas á la Península. Sin embargo, el Congreso se instaló el 24 de Setiembre, y se suplió de algun modo la representacion americana y asiática con la eleccion de algunos naturales de aquellos países que se hallaban en Cádiz y la Isla. Si seguimos el mismo rigor de principios, no pudo ocurrirse á una medida supletoria, sino habiendo pasado los términos establecidos para las relaciones con la América, y se concluiria que fué nula dicha instalacion.

Pero volvamos la vista al concurso de circunstancias: ocurrencias graves sucedian unas á otras, y los peligros crecian cada dia. Todo en el concepto general conspiraba á que se instalase el Congreso como pudiese ser para salvar la Pátria, y daba un salvo conducto para tolerar por el beneficio público la omision de ciertas reglas respetables en otro tiempo. Se debia creer prudentemente, y con una seguridad moral, que los Diputados propietarios no contradijesen dicha instalacion por su defecto en ellas, y que los reinos de Ultramar esperasen de la integridad del

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Congreso la reforma de las providencias de los anteriores Gobiernos, que perjudican la representacion americana y asiática. Esta consideracion deshace la fuerza del argumento que se deduce de el del Sr. Creus y disuelve éste. Así que, como seria falta de justicia no proveer la integridad é igualdad de la representacion de América y Asia á la de esta Península, las circunstancias del Estado piden que no por esto pare la marcha de los negocios públicos.

Oigo decir que la Constitucion del Estado urge. Bien querria yo que estuviera hecha. Pero aun no se ha empezado. Solo la palabra *Constitucion* infunde respeto, y no se presenta tan fácil como algunos pensarán. Los límites del Poder ejecutivo, que son un pequeño trozo de legislacion provisoria, se encargaron á una comision, y se sometió su proyecto de decreto á una prolija discusion. La sancion se verificó cerca de cuatro meses despues de la instalacion de V. M. Además, V. M., prudente y justamente, ha convidado á los sábios de la Nacion para que presenten sus luces sobre tan interesante objeto. Para este paso, que realza la moderacion y sabiduría del Congreso, hay un término dado, que luego se cumplirá, pues que fué muy breve, atendida la crísis en que nos hallamos.

Y debo advertir, que sin embargo de la necesidad en la brevedad, ha convidado tambien V. M. al mismo fin á la América y Asia, ya sea porque nadie puede asegurar con una certeza incontestable que los trabajos de aquellos literatos llegarán fuera de tiempo, y cuando la Constitucion esté discutida y concluida, ó ya sea que cualquiera caso que se suponga, no estará de más y es un acto de aficion y fraternidad con que debe ser tratado el otro mundo en este político y justo convite. Del mismo modo, aunque deseo, como he manifestado varias veces, que se haga la mayor diligencia posible por establecer la Constitucion, no convendré en que V. M. se detenga en hacer justicia á la América en la representacion que la corresponde. Los Diputados propietarios de Valencia y Murcia, detenidos en los puertos de Levante por falta de buques y otros impedimentos, se incorporaron al Congreso á fines de Octubre. Antes de su llegada se instaló V. M. y se tomaron resoluciones de la mayor gravedad é importancia. No las han contradicho ni demandado nulidad, porque el hecho de la instalacion no induce exclusiva de aumento de vocales, porque fué urgentísima dicha instalacion, porque convino que no hubiese la menor interrupcion en las tareas patrióticas, y porque se les hizo justicia en las reglas de su representacion. Igual será la conducta de los Diputados americanos que vengan, si V. M. hace notorio, por prontas providencias, que ha hecho cuanto es debido en favor de la igualdad de su representacion.

Se ha alegado que en algunas provincias ultramarinas se experimentan novedades y síntomas de desunion de la justa causa, y aun se ha intentado probar que convendria esperar el restablecimiento del órden para tomar providencia sobre su representacion. Señor, es preciso que seamos muy circunspectos cuando tratemos de dichas novedades, y que tengamos á los países ultramarinos toda la consideracion á que los hace acreedores su heróica lealtad.

No aventuremos proposiciones. Ni las promesas del usurpador, ni la ocupacion de la córte, ni un gran número de desgracias pudieran separar á los americanos del honor con que han sostenido los derechos del Monarca y los de la Nacion. Reconocieron las provincias americanas y asiáticas la Junta de Sevilla, cuya autoridad no era soberana, ni tenia otro apoyo que la voluntad libre de los que la siguieron. Reconocieron á la Junta Central y la auxiliaron generosamente. Pero habiendo llegado á América la noticia de la ocupacion de los cuatro reinos de Andalucía, con otras adiciones que la malignidad inventó para esparcir que la España era ya francesa, y que se exponia la América á ser igualmente víctima de la tiranía, deben atribuirse en gran parte dichas novedades á este miedo, á este recelo. No negaré que haya en América hombres malos; pero ¿en qué parte no los hay? Hay muchos en la Península contaminados con el nefando crímen de aficion á los franceses. Su conducta jamás podrá neutralizar el honor español. Esos delincuentes no podrán impedir que los esfuerzos de esta Nacion ilustre sean aplaudidos, admirados por la regeneracion presente, y trasmitidos á la posteridad para perpétua memoria.

Mas la instalacion de las Córtes era el deseo universal, y no sé por qué desgracia ó por qué motivo se retardó tanto tiempo su convocacion, que debió haber sido la primera acta de la autoridad legítima que sucedió á la Regencia del Infante D. Antonio (la Central). Esta dilacion hizo perder muchos grados de confianza pública. Tambien causaron considerable pérdida en esta fuerza moral promesas de felicidad y prosperidad de los países ultramarinos, que sucedian unas á otras, y eran estériles en el efecto. Estas observaciones me hacen sentir la más fundada esperanza de que, sabida la instalacion de V. M., y que se sancionó el inconcuso principio de la igualdad de derechos de los naturales y originarios de ambos hemisferios sin correctivo ni limitacion, esos pueblos que jamás han negado la autoridad del Rey Fernando, y han manifestado su indignacion á la alevosa conducta de Bonaparte, se llenarán de confianza, enviarán sus Diputados y será aborrecido y detestado por los hombres de bien el que quiera persuadir que existen ideas de parcialidad, de desigualdad y de injusticia. Toda la América y las islas del Asia conocerán que se guarda consecuencia con el memorable decreto de 15 de Octubre, sancionando la proposicion hecha, y se tendrá por enemigo público el que quiera separarse de la unidad indivisible del Estado, debilitar la fuerza reunida de la Nacion, que toda debe emplearse en la destruccion del enemigo de la Europa y de la América, para que á la efusion de tanta sangre suceda una paz sólida y estable.

Se alegó que estas Córtes son extraordinarias, de cuyo título se intenta deducir una facultad de limitar la representacion de América. Mal modo de argüir. Esta expresion «extraordinarias» significa que no se reduciria la Representacion nacional á los estrechos límites de la antigua forma de elegir, por la que se constituya un cuerpo débil, sujeto á la merced y voluntad de los Príncipes. Así es que las Córtes que se llaman extraordinarias, se llaman tambien generales. Más bien diré que el voto general ha sido un Congreso nacional, para que hiciese las instituciones que pareciesen más análogas á la felicidad de la Nacion, y estableciese un pacto social que, asegurando los derechos del Trono, precaviese los medios que conducian á los horrores del despotismo. Por esto he dicho, y repito, que aunque el Congreso se ha instalado con la brevedad que exigian las circunstancias, y que aunque justamente es respetado como representante de la Nacion, este mismo título le obliga á recibir en su seno á los Diputados de las provincias ultramarinas, y á procurar del modo posible el cumplimiento á la igualdad de la representacion.

Se dice que los Diputados americanos vendrán cuando el Congreso esté disuelto. No puedo persuadirme á que haya un vocal que pueda fijar de un modo positivo su duracion. El Congreso debe durar hasta que se presente un

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

momento feliz de salvar la Pátria ó hasta que tomemos medidas tan firmes que alejen todos los peligros. Yo espero que triunfaremos, que la España no será francesa: mi esperanza es ilimitada en la línea de los bienes; pero aún no diviso ni puedo calcular cuándo estaremos en ese tiempo dichoso. Por consiguiente, la objecion es muy débil, naciendo de un supuesto incierto.

Permitamos por un instante que incidentes graves y el interés de la Pátria exijan la disolucion del Congreso antes de venir los Diputados que se llamen por nueva convocatoria: su venida jamás será inútil. Hallarán un Gobierno con facultades para hacer el bien y para remediar los males que se experimenten en los reinos de Ultramar: hallarán una diputacion de Córtes que debe velar incesantemente sobre el beneficio público y la extincion de los abusos.

Se deduce el inconveniente de estar nombrados Diputados por los cabildos. La intencion de los autores de la proposicion es que en consecuencia del derecho de igualdad de la representacion, sin separar á los que ya estén elegidos, de ese modo se procure integrar la representacion americana y asiática, siguiendo las reglas dadas para la de la Península. Por esto tambien hay algunos Diputados de cabildos.

Quisiera haber olvidado ciertas expresiones que quizá acaloradamente produjo un Sr. Diputado, á saber: «Que la América es un territorio de conquista.» La ilustracion del siglo no permite el uso de estos términos. ¿Qué es conquista? Agresion á pueblos pacíficos por guerreros sedientos de sangre humana, por hombres inmorales que á la fuerza se apoderan de las propiedades agenas para enriquecerse, por aquellos hombres cuya ambicion no se llena con la posesion de todo el globo. Esto es conquista. ¿Y queremos montar sobre este título la adquisicion de las Américas é islas de Asia por nuestros mayores? Lejos de mí este pensamiento. No negaré que hubieron algunas licencias y desastres inevitables á las veces. Pero considerados en grande aquellos sucesos, las piadosas prevenciones de los Reyes Católicos y sus sucesores, veremos que este imperio se llenó de gloria, extendiéndose la honrada Nacion española en aquellas vastas regiones para poblarlas, establecer la civilizacion y buenas costumbres, y para defender á aquellos naturales de la crueldad de algunos de sus mandarines, no para oprimirles ni degradarles El Gobierno debió velar constantemente sobre la conducta de sus tenientes, para que el indio no sufriese perjuicio alguno; y si ha habido abusos, vejaciones y otros males, llegó ya el tiempo en que se deben oir en la tribuna nacional francas y verdaderas exposiciones de la situacion de aquellos naturales, y proposiciones de medidas concernientes á su mejor bienestar por medio de representantes elegidos en una forma y modo que asegure la confianza de los representados, iguales en derechos, y miembros de la numerosa familia que compone esta Monarquía.

Los españoles nacidos en América y Asia han contribuido como sus padres al engrandecimiento del Estado. La buena tierra en que han nacido no destruye su orígen. Se conquistaron, mal he dicho, se libertaron varias provincias de la Península del yugo del árabe por la energía de las armas castellanas; la tierra que pisamos fué habitada por musulmanes, y desde su agregacion á la Corona de Castilla han integrado el Reino, han gozado de la igualdad de derechos, y no han sufrido ni debido sufrir degradacion en el sistema social los españoles nacidos en ellas. ¿Pero dónde voy? Es preciso embotar la razon para pretender diferencia entre los españoles que nacen en la Península, en la América ó en el Asia, así como fácilmente ocurre el diverso concepto de los sarracenos agresores y sus hijos expulsos de este precioso país, al que merecen los indios, que procuramos atraer á nuestra sociedad y su posteridad.

No se debe emplear ya más tiempo en probar verdades notorias, ni en combatir preocupaciones que deben ser abandonadas á su propia flaqueza y oscuridad. Tenemos ya un principio establecido: «la igualdad de derechos de los naturales y originarios de ambos hemisferios.» Disponiendo V. M. la igualdad de la representacion, tomará una providencia consiguiente; la Nacion quedará satisfecha de que se hace justicia imparcial á todas las partes que lo constituyen, y que ninguna es degradada en la intencion del Congreso: sobre todo, seguirá V. M. los sentimientos de su propia conciencia.»

Con este discurso finalizó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 17 DE ENERO DE 1811.

Despues de leidos algunos memoriales, se dió cuenta del oficio con que la Regencia devolvia á las Córtes el plan de creacion de nuevas cédulas propuesto por el señor Diputado D. Francisco de Laserna, con el informe y aprobacion de la Diputacion del comercio de Cádiz, y luego dijo

El Sr. **LASERNA**: Señor, el consulado ha manifestado á V. M. los antecedentes que ha habido en otros empréstitos, y el mal efecto que han surtido. Este no es de esa naturaleza: este no es empréstito: es una medida tomada por un buen padre de familias, como es V. M. para la Nacion. El consulado conoce el fondo de él; pero es menestar que la Nacion conozca los efectos, y que se vea que V. M., á pesar de toda la necesidad que tiene para mantener el ejército, y de los atrasos en que las Córtes se han establecido, ha procurado á la Nacion un modo de remediarlos, sin usar de contribuciones y otros medios. Esto quiero decir que V. M. con un real decreto proporciona á sus hijos que tengan parte en todos los bienes de la Pátria, sin gravarlos, ya que no puede disminuirlos. Por esto se trata de unas cédulas de 500 reales. ¿Quién habrá, que conociendo las ventajas que de esto resultan, y las necesidades actuales, que tenga 500 reales y sepa que al año ha de tener un 3 por 100 de interés, no diga «Voy y tomo una cédula, esta me da un 3 por 100 con la seguridad de que no me puede faltar?» Este ya es otro caso del papel-moneda, porque cumplido el año va al consulado, y dice: «Aquí está mi cédula; venga mi dinero.» Este no puede dejarse de pagar, porque V. M. le autoriza para que establezca un derecho moderado.

Llega el año, quiere el 3 por 100 y lo cobra. Llega el año siguiente que es cuando deben extinguirse estas cédulas y dice: «Aquí está mi cédula de 500 reales, vengan mis 500 reales y el interés del 3 por 100,» que se debe pagar religiosamente. En esto no hay duda. Yo estoy muy seguro que cualquiera querrá hacerse con dichas cédulas; y es muy probable que antes del año queden extinguidas. No quiero que ahora produzcan las rentas de Cádiz 15 millones de pesos; pero sí diré que los han producido. Cuando se vea que hay buena fé, ¿quién será el que no vaya á entregar su dinero y tomar una cédula de 1000 reales? Pero al mismo tiempo no quisiera yo, que si V. M. adopta este pensamiento, se dejase de declarar que solo lo hace V. M. por no imponer nuevas contribuciones, por manifestar que es buen padre de familias. Esto á mi parecer debia hacerse aquí; no debe hacerlo el Consejo de Regencia: un decreto de V. M. es lo que basta y yo creo necesario.

El Sr. **CREUS** dijo que el proyecto produciria mucho más, si la autorizacion ó facultades que para la realizacion de él se daban al consulado de Cádiz fuesen más ámplias.

El Sr. **ANÉR**: Cuando se trató sobre este proyecto, tuve el honor de manifestar á V. M. que no dejaria de producir buenas resultas. La experiencia me habia enseñado esto. En el principado de Cataluña, habiendo bastante necesidad de numerario para ocurrir á los indispensables gastos del ejército, se estableció una deuda de 5 millones obligando al comercio á adelantarlos para cobrarlos dentro de tanto tiempo. Pero es de advertir, que si al comercio de varias provincias se les reparte una cantidad para que dentro de un breve plazo la hayan de presentar, está bien; más si se deja á la voluntad ó arbitrio de cada uno, no se logrará nada; porque tenemos la experiencia que lo ha manifestado en Cádiz. Por lo mismo cuando se hace un establecimiento de una deuda nacional con una hipoteca segura, no hay inconveniente en que se repartan por todo el reino; porque este pago de derechos dá una cierta seguridad al prestamista de que será reintegrado. Pero esto es preciso que se observe religiosamente. Así se ha verificado en el principado de Cataluña, donde, si no me engaño, en el espacio de quince dias se aprontó dicha cantidad, y en el dia la mayor parte de las cédulas están ya amortizadas. Mi parecer es que este proyecto se admita aquí mismo, que se diga al consula-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

do que proceda á hacer la reparticion á todas las provincias, con la condicion que el empréstito no ha de ser voluntario, sino forzoso; y que se prevenga además que se admitan religiosamente las cédulas al tiempo de presentarlas, en la buena fé de que los prestamistas serán reintegrados.

El Sr. **LASERNA**: Señor, no es esa mi proposicion. La retiro. ¿Forzosa? ¡Si el único mérito que tiene el proyecto es el manifestar que V. M. está adoptando todos los medios de un buen padre de familias! ¡Forzosa! no señor, voluntaria. Además esas cédulas no son solo para aduanas, sino para todos los pagos de la Real Hacienda; y así puede decir cualquiera que está adeudando á la Real Hacienda: «Debo 1500 reales; aquí está una cédula de 500, que es la tercera parte.»

Habló en seguida con alguna extension el *Sr. Huerta*, á quien no se le pudo percibir otra cosa, sino que se opuso al dictámen del Sr. Anér, probando que el poner la obligacion de tomar las cédulas seria hacer una verdadera contribucion, idea enteramente contraria á la del proyecto.

Apoyaron el parecer del Sr. Huerta el *Sr. Quintana* y otros varios. Se pasó á la votacion y en primer lugar se aprobó el informe de la Diputacion. Se preguntó luego, si se encargaria por medio del Consejo de Regencia al consulado de Cádiz la ejecucion do este proyecto.

El Sr. **PELEGRIN**: Una reflexion. Señor, es necesario que se diga que el consulado cada quince dias dé cuenta á V. M. de lo que produce, no sea que, confiado V. M. en esto, deje de atender á otros medios que podrian ser útiles.

Pidiendo algunos Diputados que fuese cada ocho dias, se propuso de nuevo lo dicho, con la adicion del señor Pelegrin.

El Sr. **CANEJA**: Señor, con respecto á la última cláusula, que el consulado de Cádiz haya de dar cuenta cada quince dias, me parece ocioso. V. M. no debe vigilar sobre la ejecucion de un decreto soberano: esto toca al Consejo de Regencia; y así me opongo á que se fije limitacion alguna de dias.»

Conforme á este voto, se suprimió la expresion de término señalado para dar cuenta, y se aprobó que el consulado de Cádiz entienda en dicha ejecucion, autorizándole para ello con todas las facultades necesarias al más pronto efecto, debiendo dar parte del resultado.

Se leyó la consulta del Consejo de Indias, y el parecer de su fiscal sobre la solicitud de D. José Ramirez de Arellano, abogado de los Reales Consejos, reducida á pedir la dispensa de los seis años que deben mediar desde que se revalidó hasta poder ejercer su profesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La solicitud parece fundada. Las actuales circunstancias no permiten el progreso en los estudios como anteriormente.

El Sr. **HUERTA**: Pido á V. M. expresamente que se derogue esta órden. Esta es la más terrible que ha expedido jamás la arbitrariedad del ministerio: debe derogarse. Señor ¿en qué se funda esta desigualdad? ¿qué motivos hay para esto? Yo no lo he entendido jamás. He pensado en esta materia varias veces y no he visto más que un golpe ministerial extraordinario. Enhorabuena que los isleños de Cuba estén sujetos á las leyes nuestras; pero que hayan de venir á España para recibirse en cualquiera facultad, no lo hallo justo. Así, mi parecer es que se decrete que los estudiantes de Cuba que quieran recibirse de abogados, puedan hacer allí el aprendizaje, sin que tengan necesidad ni se les obligue á venir á España.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se puede decir que se conforma V. M. con el dictámen del Consejo y que con esta ocasion puede declararse por punto general una entera igualdad sobre este punto en ambos hemisferios; pero esto debe hacerse con el órden que corresponde.

El Sr. **CREUS**: Lo que es hacerse en el momento una derogacion de una ley... (Advirtieron varios Diputados que no era ley.)

El Sr. **DUEÑAS**: Señor, lo que yo deseo es que V. M. con ocasion de los casos particulares deduzca reglas generales. Apoyo el parecer del Sr. Huerta, y no solo deseo que se derogue esta órden, sino que se avanzarian mis deseos á que se derogasen todas aquellas leyes que han hecho, por decirlo así, un estanco y monopolio de las luces, quitando todas las arbitrariedades que ha habido en este punto. Y así creeria yo que este negocio deberia pasar á la comision de Justicia, para que viendo los antecedentes que han motivado estas órdenes, proponga la abolicion de ellas.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Yo no tendria inconveniente en acceder á lo que ha dicho el Sr. Huerta sin pasarlo á la comision de Justicia, por que creo que cuando se ve un daño debe remediarse luego. Además de esto, si se considera el perjuicio que resulta á los americanos de venir á Europa y la pérdida de muchos años de carrera, debe remediarse este perjuicio. ¿Qué inconveniente hay en que ya que no en todas las carreras, se quite ahora esta arbitrariedad en la de la abogacía? Esto no es una ley, sino una Real órden, y soy de parecer que debe derogarse ahora mismo. Lo que dice el Sr. Dueñas es cosa que requiere más tiempo, y podrá reservarse para cuando se haga la Constitucion.

El Sr. **QUINTANA**: Yo digo, que no solo se haga justicia á este interesado, sino que todos los españoles de la parte de allá sean enteramente iguales en derechos á los de la metrópoli. Yo no alcanzo que pueda haber diferencia de los abogados de América á los de Europa. Me parece que la decision de V. M. no debe recaer más que sobre dos puntos que pueden considerarse como dos preguntas; primera: ¿Se le concederá á este interesado la gracia que pide, ó no? Segunda: ¿se alzará para lo sucesivo esta prohibicion, ó no? Y saldremos del paso.

El Sr. **ANÉR**: Señor, aquí hay una Real órden; y ninguna Real órden se expide sin que haya motivo. Es necesario que ésta venga, y veamos los motivos que tuvo el Gobierno; porque sin esto nos exponemos á tomar una resolucion precipitada, y tal vez arriesgada: por lo cual pido que pase á la comision de Justicia para que atendiendo á los motivos de la ley, informe lo que tenga por conveniente.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: No diré que no; pero debe darse otro paso. Yo estoy firme y seguro que esta órden debe derogarse; porque esta es una coartacion de la libertad, que no debe haber en ninguna parte. Pero mi parecer seria que informe el consejo de Indias.»

Siguió la discusion sobre si se procederia en la hora á derogar la Real órden de 29 de Marzo de 1789 concerniente al asunto; y despues de aprobar el dictámen del Consejo de Indias á favor del citado abogado, se resolvió que sobre la dicha órden pidiese informe el Consejo de Regencia al de Indias, y consultase á las Córtes á la mayor brevedad.

Se dió noticia de haber prestado el juramento á las Córtes los individuos de la Direccion de provisiones de campaña, los de farmácia y los empleados en los hospitales

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

militares del ejército de Extremadura; el comandante general de Mallorca y el gobernador de Melilla con los jefes y demás autoridades de sus respectivas plazas, y el Obispo y cabildo de la Habana.

La comision encargada del Exámen de documentos, planes y proyectos relativos á Córtes, presentados á la Junta Central, dió cuenta de sus trabajos y distribucion en seis clases de dichos papeles, y se resolvió que los índices, formados con separacion de materias, se entreguen á las respectivas comisiones para el uso conveniente.

Leida la representacion de algunos oficiales de la Secretaría de la Real Cámara y Estampilla, quejándose de que algunos Diputados hubiesen sentado que era inútil dicha secretaría, cuando se trató del Consejo de Regencia, dijo

El Sr. **QUINTANA**: Señor, tengo entendido que no es tan inútil esa oficina, como se figura; por lo que á mí me parece que deberia pasar á la comision de Hacienda para que informe á V. M. sobre la utilidad ó inutilidad de ella.

El Sr. **DUEÑAS**: Segun la idea que se ha presentado á V. M. sobre este establecimiento de la Secretaría de la Real Cámara y Estampilla, aparece como si fuese enteramente inútil, porque se dice que no se hace más en ella que poner el sello, como si en esto estuvieran cifradas todas sus funciones. Mirado así, es verdad que seria inútil; pero mediante á que este establecimiento es en la realidad una barrera del despotismo ministerial, que así es como debe mirarse, no solo no debe segun mi parecer extinguirse, sino que debe aumentarse y ponerse un Secretario en este establecimiento, con igual sueldo y condecoracion que los Ministros del Despacho, á fin de que pueda hacerles frente.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Señor, yo creo que esta representacion debe pasar á la comision de Hacienda; porque además de lo dicho por el señor preopinante, sirve tambien para evitar fraudes en los despachos; si no se podrian hacer muchos falsos; pero allí toman razon de este ó el otro empleo, y no puede suceder con esta precaucion.

El Sr. **PELEGRIN**: Estamos tratando de un asunto sin haber visto la representacion; así, que pase á la comision, y vamos á otra cosa, porque yo tengo que hacer varias proposiciones interesantes á la Pátria, que dias hace las hubiera propuesto, y no he tenido lugar todavía.

El Sr. **ARGÜELLES**: Señor, es más sencillo que lo examinen dos ó tres individuos por una razon. Cuando se trató de esto, á mí me pareció que podria suprimirse aquella oficina, por solo la regla de suprimir todo empleo inútil. Pero en el dia no sé yo qué número de firmas tendrá que hacer en un año la Regencia, y entonces segun fuere este número, se recargaria demasiado á los Regentes. Por ejemplo cuando hay una promocion en el ejército, todos los despechos deben llevar la firma de la Regencia; y si tuvieran los Regentes en vez de la Estampilla que poner su firma, ¿donde iriamos á parar?»

Poco más se dijo en esto, y al fin se resolvió que pasase la representacion á la comision de Supresion de empleos.

En seguida se pasó á tratar del alistamiento de Cádiz y la Isla, y se leyó el último dictámen de la comision de Guerra, reducido á que el Consejo de Regencia nombre un general de conocida prudencia, inteligencia y actividad, que con inhibicion de toda otra autoridad en esta parte, y con toda la necesaria para el caso, saque con término perentorio de Cádiz y la Isla la gente correspondiente á la primera clase del reglamento de 4 de Enero de 1810; teniéndose por derogada cualquiera exencion que no sea de las expresadas en dicho reglamento, y que la de impedimento físico sea declarada á presencia y conocimiento de los demás alistados.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Señor, hay aquí algunas equivocaciones. La Junta de Cádiz es verdad que no parece ha empleado toda la energía que debia; pero es necesario advertir que acaso no habrá sido por culpa suya, sino que esto es un resultado indispensable de la complicacion de las autoridades. Debe tambien considerarse que Cádiz y la Isla nunca podrian dar 10.000 hombres. En Cádiz y aquí hay mucha gente que no se sabe si podrá alistarse ó no, por pertenecer á varios cuerpos que por razon de sus destinos parece están exentos del alistamiento, porque tienen ciertas exenciones, aunque no están bien aclaradas. Podrian estas derogarse por V. M.

El Sr. **SUAZO** leyó el escrito siguiente: «En vano trataria de ilustrar á V. M. refiriéndole la série de hechos ocurridos desde 2 de Noviembre último, en que V. M. se sirvió decretar el contingente de los 10.000 hombres con que Cádiz y esta Isla debian contribuir para su propia defensa, pues V. M. está perfectamente instruido de ellos, y persuadido aún de la justicia que movió esta sábia providencia, como de la imperiosa necesidad de sostenerla.

Sentado, pues, este principio, solo trataré de llamar la atencion de V. M. sobre los incidentes en globo, que no puedo pasar en silencio, sin incurrir en la nota de débil, impropia en un representante del pueblo español.

Por la simple lectura de los documentos que obran en el expediente, se advierte que las autoridades encargadas de la ejecucion de las órdenes de V. M. y de la Regencia, relativas al alistamiento, no solo han sido omisas en el cumplimiento de ellas, sino que han desobedecido culpable y maliciosamente los preceptos de V. M., expresados del modo más terminante y positivo. Aún más, Señor; han tenido la osadía de eludirlos con hechos repetidos en que caminan á la par de la más criminal insubordinacion, la burla y arrogancia: hechos, repito, que V. M. no puede ni debe disimular por respeto alguno, sin comprometer su decoro, y exponerse á que sus decretos pierdan aquel eminente grado de valor que se necesita para la salvacion del Estado.

Señor, el pueblo de Cádiz es español: como tal está adornado de lealtad, patriotismo y demás virtudes propias de tan digno nombre, y seria una injusticia atroz é imperdonable el poner la más remota duda que pueda amancillar su fama; por lo que aseguro á V. M., y salgo garante, de que á la menor insinuacion de V. M. cumplirá gustoso con los sagrados deberes que le imponen su honor, y lo grandioso del objeto á que es llamado. La juventud de Cádiz dará á conocer á la Nacion y al mundo entero sus nobles sentimientos, y que no ha tenido parte en la demora que se ha experimentado en acudir al campo del honor.

No siendo, pues, culpable la juventud de Cádiz y la Isla, lo son las autoridades subalternas, que debieron convocarla y presentarla al menor aviso de V. M. ¿Habrá, por ventura, razones bastantemente poderosas para disculpar en estas una conducta tan tortuosa y criminal? ¿No

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

está más que probada la mala fé con que en este negocio han procedido las autoridades y sugetos en quienes V. M. esperaba el más exacto cumplimiento de sus augustos decretos? Caiga, pues, sobre estos todo el peso de la indignacion de V. M.: acábense para siempre las comtemplaciones y mortíferas debilidades que por tantos años han usado los anteriores Gobiernos, y que han sido la causa de nuestras desgracias. Tenga V. M. presente, para reglar su conducta, que está constituido para salvar por todos los medios el Estado; y que esto no lo conseguirá por los ordinarios ó de mera rutina; sí solo con una energía grande y continuada: que en V. M. tiene fundada la Nacion su última esperanza; y finalmente, que en V. M. tiene fijada su atencion todo el universo.

Espero, Señor, que la bondad de V. M. disimulará la franqueza con que me explico, porque estando como está la Pátria en peligro, más diré, espirando, el hablar de otro modo seria faltar á la confianza que sin mérito, por mi parte, he merecido de mis conciudadanos, y hacer una felonía de que está mu distante mi corazon, y no cabe en mis principios; por tanto, soy de dictámen que en un término breve y perentorio, que V. M. tenga á bien fijar, mande se haga efectivo el mencionado alistamiento, lo que podrá ejecutarse poniendo en práctica las providencias siguientes:

1.ª Que se mande al Consejo de Regencia llevar á debido efecto el mencionabo alistamiento en Cádiz y esta Isla, tomando para su pronta ejecucion todas cuantas medidas considere oportunas, y removiendo cuantos obstáculos se pongan, sean de la naturaleza que se fuesen, pues para todo está plenamente autorizado, y le autoriza de nuevo V. M.

2.ª Respecto á que para verificar el alistamiento ha de regir el Reglamento de la Junta Central de 4 de Enero (como está mandado), se llamen todos los individuos, vecinos y avecindados en Cádiz y la Isla, comprendidos en la primera clase de dicho reglamento, inclusos los que de ella estén sirviendo en todos los cuerpos armados de Cádiz y esta Isla, sea cual fuese su naturaleza, derogándose las órdenes ó decretos que por título de privilegio hayan dado los anteriores Gobiernos.

3.ª Que si no fuesen bastantes á llenar el contingente expresado los mozos comprendidos en la primera clase, se pase á llamar á los de segunda; y si con esta no hubiese suficientes, se llame á los de tercera clase, todo conforme lo propone el Consejo de Regencia; teniendo entendido que hasta no haber salido á servir en el ejército todos los de la primera clase, no se toque á los de la segunda, y que este mismo órden se guarde con los de la tercera, para evitar perjuicios y reclamaciones. Teniendo presente en cada clase para salir al ejército, los individuos de ella que están en los referidos cuerpos armados.

4.ª Que se sirva V. M. declarar que toda contravencion ó entorpecimiento que se note en la ejecucion de este decreto de V. M., sea quien se fuese quien lo cometa, sea reputado como una agresion ó atentado contra la Pátria; sus autores sufran irremisiblemente el castigo correspondiente, y que la fuga ú ocultacion de un individuo quien comprenda el alistamiento, sea castigada como desercion de campaña, y que á la misma estén sujetos todos cuantos coadyuven á la fuga ú ocultacion de cualquiera individuo.

5.ª Que los desertores que estén del ejército en los cuerpos armados de Cádiz, sean excluidos de ellos antes de hacerse la saca de los mozos comprendidos en la primera clase, pues no deben ser contados para llenar el cupo de los demas hombres, respecto á que ya deben ser soldados efectivos.»

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, pido la palabra. Señor, bien sabe V. M. que le propuse en dos ocasiones que se nombrase ese general para que fuese á ese alistamiento, y no ha bastado la voluntad de V. M. ni la moderacion que ha tenido. Es preciso tomar otras medidas. Es menester aplicar otros cáusticos. Necesitamos otro Robespierre cristiano para salvar la Pátria. No nos andemos con paños calientes. El pueblo español jamás quiere ser francés. Yo tengo noticias por una persona de mi confianza, que en ciertas provincias no desean otra cosa sino que vayan algunas tropas para reunirse á ellas y levantarse en masa. Estas son las esperanzas que puede tener Napoleon de dominar á los españoles. Es necesario que echemos cabezas abajo, las que sean malas, y que sea pronto. Además, nada se ha publicado de muchos gloriosos hechos que han sucedido. ¿Se publicó lo que ha hecho el general Ballesteros? ¿Se ha dicho algo todavía? (Se le dijo que no habia datos fijos.) Yo hablo con datos. Sé que están haciendo algunas ocultaciones. Señor, el pueblo de Cádiz piensa lo mismo que todos los demas. Son leales, son españoles. Los infames egoistas son los que tienen la culpa de que esto suceda, de que se pierda tanta sangre, que vale mas una gota que la de todos ellos.

El Sr. **TERRERO**: Me parece que V. M. deberia dar una muestra de indignacion acre y vehemente por el procedimiento lánguido y torpe de los dos gobernadores.»

Aprobado el dictámen de la comision de Guerra, se procedió á examinar las cinco proposiciones del Sr. Suazo, de las cuales las tres primeras, despues de una ligerísima discusion, quedaron desechadas, por estar ya comprendidas en el dictámen sobredicho. La cuarta se mandó tener presente á su debido tiempo. La quinta fué aprobada, quitándose la palabra cupo.

Y se terminó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 18 DE ENERO DE 1811.

Comenzó la sesion por la lectura de dos partes del general Ballesteros, comunicados por la Regencia, en que refiere algunas acciones gloriosas de su division en los dias 2 y 4 del corriente.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las Córtes los gobernadores de la diócesi y la curia eclesiástica de Sigüenza; la Junta superior de Cuenca; los comandantes de Mallorca con el ayuntamiento, y el de la plaza de Alburquerque con su guarnicion.

Leidos otros varios memoriales y oficios de poca entidad, dijo

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Pido á V. M. que se vuelva á leer la proposicion presentada por mis dignos compañeros de América, y que se pregunte si está discutida, y que se vote.

Se leyó la proposicion (*Véase la sesion del dia* 9).

El Sr. **LLANO**: Señor, despues de todo lo que se ha dicho ya, me parece que no queda nada que añadir, y que está todo bien sutilizado. Sin embargo, como Diputado que soy de Goatemala, no puedo menos de anunciar mi opinion, pues de no hacerlo seria gravar mi conciencia. Señor, todos convienen en que se debe declarar la igualdad de la representacion; pero algunos señores quieren que sea para las Córtes futuras, y los americanos queremos que sea de hecho para las presentes. Se ha dicho por algunos Sres. Diputados que esto podria traer iguales reclamaciones por parte de las provincias de la España europea; pues yo no veo en esto una razon. Supongamos que solo se hubiese nombrado un Diputado por Castilla; ¿por ventura habrá un solo castellano que reclame esto, sabiendo que la causa es precisamente la ocupacion de su provincia por el enemigo? ¿Y no es claro que aunque no tenga mas que un representante ahora, si se desocupa su provincia, tendrá la representacion igual á las demás? Ahora bien, las provincias de la América, aunque agitadas, estan en el caso que las provincias libres de la Península: y esta providencia podria calmar los ánimos, y restablecer la union; porque los movimientos de insurreccion en aquellos paises no son por quererse separar, sino por el deseo de recobrar sus derechos. Citaré en prueba un solo hecho. En la *Gaceta* de Caracas de 27 de Julio, tratando de la instalacion de la Junta de Barinas, en la provincia de Venezuela, se lee: «Que los indivíduos de ella se encargaban de aquel mando, sin perjuicio de que los Diputados concurran á las Córtes generales de la Nacion entera, siempre y cuando la convocacion se forme con la equidad y justicia que merece la América, y siempre que formen una parte de la España.» Reflexiónese sobre esto, que no es pretension nueva, sino que está fundada sobre los principios de la union, y que esta medida puede ser muy conveniente. Esto supuesto, me parece que los americanos piden con justicia, y que en política no se duda que aquellas provincias no se separarán siendo así, y de otro modo se persuadirán que las leyes que van á formarse ahora, no les serán muy lisonjeras.

El Sr. **LASERNA**: Señor, no puedo repetir yo todo lo que se ha dicho; pero sí me acuerdo de haber oido una proposicion que es muy disonante; no sé si V. M. la tendrá presente. Se ha dicho que estas Córtes no eran Córtes, porque no tenian toda la representacion necesaria. Señor, estas Córtes se han formado por la necesidad. Las instrucciones dicen las causas y los motivos á que debemos la reunion. Ahora estamos muy léjos de toda reclamacion. Se habla de Castilla, y esta no tiene mas que ocho Diputados, debiendo tener 45. Yo pensé que no venia á representar á Castilla, sino que seria castellano, americano, español; que venia á salvar la Pátria, y veo que malogramos el tiempo mas precioso que deberíamos emplear en libertar á Fernando, en formar una Constitucion digna de la Nacion española. Aquí nos entretenemos con representaciones arriba y abajo. Este es el objeto que me ha movido á tomar la palabra. Sí, Señor, esperaba

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

que los Diputados de América se contentarian con la declaracion de 15 de Octubre, que todos éramos iguales; pero veo que se ha verificado aquello de dar «un dedito y tomarse la mano.»

El Sr. **DUEÑAS**: Aunque en estos cuatro dias se ha hablado mucho, y deseo que esta materia se concluya en el de hoy, haré una reflexion sin repetir cuanto se ha dicho. V. M., convencido del principio de que todo lo justo es útil, declaró desde luego en 15 de Octubre la igualdad de los americanos, nuestros hermanos, con los españoles; y hubiera pasado V. M. á verificar desde hoy y para las presentes Córtes la igualdad de su reprentacion, si no hubieran ocurrido varias dificultades que han sido el objeto de esta discusion. Las objeciones que se han puesto, son tres: primera, si cuando vengan los Sres. Diputados que correspondiesen á aquellos reinos, pretenderian dar de nulidad á todo lo hecho, como ejecutado sin su intervencion. Segunda, si en el caso de anular la instruccion que ha regido para convocar estas Córtes, se abriria la puerta á las reclamaciones de toda España que no tiene el número de representaciones que le corresponde; y tercera, el perjuicio que con la nueva eleccion se podria seguir á los que están ya aquí nombrados, segun el último reglamento. No se han disuelto aún suficientemente estas dificultades. Yo procuraré darlas alguna solucion.

En cuanto á que podrian decir de nulidad los americanos á lo hecho hasta su venida, entiendo que se dice sin fundamento sólido. ¿Cómo es posible que quieran anular lo que V. M. haya hecho, habiendo sabido los trabajos de V. M.? Léjos de esto, reconociéndolos, aplaudirán todo lo acordado, y lo celebrarán, á pesar, y con sentimiento de no haber tenido parte en ellos; y no creo se necesite espíritu de profecía para asegurarlo así, porque es tan claro como que el fuego calienta y el sol alumbra. Además, la representacion que hoy tienen los señores americanos es la suficiente para representar á sus provincias, y por esta parte no se podrian quejar; y así es que aunque no se sancione por los que vengan, no habrá necesidad ni darán de nulidad.

Segunda objecion: que con esto se abrirá la puerta á las reclamaciones de las demás provincias de España. Señor, estas están suficientemente representadas; pero si hubiere alguna reclamacion justa, siempre está V. M. en estado de resarcirlas y aumentar la representacion que las pueda corresponder. V. M. no debe tener tan grandes inconvenientes como se ha manifestado en mejorar las convocatorias; que si V. M. tiene toda la autoridad para destruir una ley, aunque sea de las que cuentan trescientos y más años, ¿cuánto menor será la dificultad en destruir, si fuese necesario, una instruccion de ayer mañana? Además, en mi concepto, no es necesario derogar esta convocatoria, sino suplir lo que en ella haga falta para la igualdad que previene la justicia.

Tercera objecion, sobre si se perjudicará á los americanos que están nombrados en el dia. Creo que esto está salvado con resolver que si al reino de Méjico, por ejemplo, le corresponden doce representantes y ya hay aquí cuatro, se puede decir que vengan solo los ocho que faltan para el número de doce, y quedará completado sin perjuicio de la provincia, ni de los que ya la representan ahora. ¿Y cuándo será, Señor, el dia que V. M. repare esta injusticia que se ha hecho á las Américas, si en el momento en que se advierte esta injusticia, y en que hay autoridad para repararla, no lo hace? Así digo que esta facultad de derecho debe principiar desde el dia de hoy, y no esperar á las Córtes venideras. Supuesto que V. M. conoce que no tiene la representacion suficiente, debe aumentarla. No se faltó á la justicia, como se ha indicado, cuando se les dió por la Central alguna representacion, ni tampoco fué por medios bajos y rateros. Señor, los anteriores Gobiernos se encontraron con un edificio casi arruinado, y se contentaron con poner puntales. Diré más: no pudieron dar lo que se les debia á los americanos, porque no tenian el lleno de la autoridad que V. M. tiene para hacerlo. Si concedieron poco, fué solo una insinuacion del derecho que las circunstancias actuales exígen se amplíe respecto de América.

El Sr. **GORDILLO**: Señor, aunque la cosa era muy fácil de resolver al principio, ahora ya no lo es tanto, supuesto que han pasado cuatro dias de larga discusion. Es de esperar que si los señores americanoc observan que algunos somos de parecer contrario al suyo, conocerán que la causa es porque los fundamentos que se alegan por su parte no convencen á aquellos que no siguen su sistema. Yo me hallo en este caso; pues aunque he oido diferentes reflexiones de estos señores, y aun las que acaba de manifestar en su apoyo el señor preopinante, ninguna me puede convencer de que tengan justicia para esta solicitud.

La propuesta hecha á V. M. se funda en que es necesaria, justa y conveniente. Primeramente, para hacer ver que es necesaria, dicen que esta es una representacion nacional, y de consiguiente que es necesario que en ella tengan parte los pueblos y provincias en general, pues no seria equitativo que el cuerpo soberano pudiese mandar á otro que no tuviese en él representacion. Este, Señor, es un principio incontrastable; pero tambien lo es que la política exige que la represeatacion sea con arreglo á la necesidad, ya sea por uno, por dos ó por tres Diputados. Esto es tan sabido, que en los gobiernos más sábios no se ha observado jamás la igualdad de aquellas provincias que se representen. Esto lo vemos en Lóndres, y en el gobierno de las Provincias unidas, las cuales aunque contribuian con igualdad, eran desiguales en la representacion. Así que nunca podria favorecer á estos señores el principio de que en la representacion nacional sea necesario que tengan un representante todas las provincias. Más cuando así fuese, ya los tiene la América, y nunca podria ser contra este mismo principio el que no se nombren más, ni el que no se igualen enteramente con los de esta Península.

Vamos á la segunda razon. Es *justa*. Cuando se habla de justicia, no puedo menos de observar que se debe considerar por dos respetos, uno justicia absoluta igual en todos tiempos, cual es la que se previene por la ley natural; otra que varía segun el tiempo, lugar y circunstancias; tal es la protegida por las leyes, la misma que se debe tener presente en esto que tratamos. Para conocer, pues, que los señores americanos no tuvieron la misma justicia que han tenido en la España continental los europeos á contribuir con igual representacion á este Congreso, baste considerar el lugar en que estamos, y las circunstancias en que se establecieron las Córtes en la Península. ¿Hubo por ventura en los críticos momentos en que se vió, y se ve España, hubo oportunidad ni lugar de que se hiciese la representacion legalmente, es decir, que todos los representantes contribuyesen igualmente trayendo todas las voces de los comitentes que les nombraron? Y supuesto que el lugar y las circunstancias no permitian que se presentasen de la misma manera en las Américas, no es extraño que de ahí resulte un diverso formulario, por el cual los representantes tuviesen el voto de sus respectivos pueblos. Pregunto yo ahora: ¿Si las circunstancias exigian que el modo de hacer las eleccio-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

nes de diputados en América, fuese distinto del de España, ¿seria injusto que se verificase así?

Por último, es conveniente: alegan para esto que estando las Américas en un estado de inquietud, desde luego conocerian, con la concesion de esta proposicion, las buenas y rectas intenciones del Gobierno, y que esto bastaria para que prestasen obediencia. Yo desde luego convendria en ello si este Gobierno no fuera un cuerpo nacional, cuyo objeto principal no puede ser otro que el procurar la felicidad pública. Cese entre nosotros toda desavenencia y desagrado; prescindamos ahora de esto. Yo no sé si los americanos se serenarian en esa inquietud, ó llámese insurreccion; porque aunque en esta parte les parezca que se falta, ya la Nacion les ha dado bastantes testimonios de que solo desea su felicidad; ya el Congreso nacional ha decretado que son igualesen todo, y que se sigan las mismas leyes establecidas para los peninsulares, y todo está conocido por nuestros mismos con-Diputados americanos que el cuerpo nacional no trabaja en otra cosa que en lo que pueda conducir á la felicidad española, y que estas Córtes han accedido á otras proposiciones que se han hecho en favor de las Américas. Así que, yo juzgo que aunque no se condescienda en esta parte, no se les perjudica en nada; pues se les da por una parte y por otra no, y es más lo que se les da que lo que se les quita. Yo añado ahora que si se condescendiese á lo que piden los americanos, seria perjudicial para ellos y para V. M. Para esto considero necesario aclarar algunas de sus reflexiones.

Se ha dicho que bien pueden venir los americanos nuevamente llamados, puesto que este Congreso nacional debe permanecer por mucho tiempo, ya para dar las providencias grandes que necesita la Pátria, y ya para tratar de la Constitucion, obra de muchos meses, y capaz de estremecer á los más ilustrados. Esto se ha querido probar alegando la invitacion que V. M. ha hecho á los sábios para que contribuyan con sus luces á tan grande obra, lo que necesita mucho tiempo, y tambien trayendo á la memoria aquel caso de cuando se dijo á un sábio que formase la Constitucion de Polonia, que se azoró con esta demanda. Señor, si yo no conociera que toda disposicion buena ha de nacer de pocos debates; si á mí no me constase por la experiencia de todos los siglos que cuando los Estados están mejor organizados, su gobierno es reducido, sencillo y de pocos, y que solo este da las providencias con celo y energía; si yo no me acordara de lo que sucedia en Roma, que cuando se hallaba en grandes conflictos la república hacia cesar todas las leyes y autoridades, y permitia á los dictadores que obrasen arbitrariamente para salvar la república; si yo no conociera todo esto, convendria en que el Congreso subsistiera por mucho tiempo.

Pero cuando conozco el peligro en que se halla la Pátria, y cuando me hago cargo de que esto exige unas providencias oportunas y eficaces, y de que en tan numeroso Congreso nos roban el tiempo mil frioleras; yo creo que V. M. debe tratar de disolverse, ó á lo menos de reducirse á lo menos posible. En lo de la Constitucion, el ejemplo de Polonia no es comparable con nuestro caso. Justo es que se estremeciera aquel sábio cuando se le convidaba á formar una Constitucion de una nacion que estaba en una cruel anarquía, donde la nobleza trataba de oprimir al pueblo, donde el Soberano procuraba desacreditar á los Ministros y generales, donde no habia anterior Constitucion, donde los debates de la Dieta eran furiosos, y donde, en fin, cualquiera ley estaba comprometida para ser formada y cumplida. Pero cuando nosotros nos consideramos en España, y tenemos Congreso nacional, y vemos que todo es órden; cuando todos los pueblos penden de las Córtes; cuando son conocidas las bases de la Constitucion y se saben los derechos del ciudadano, y estamos persuadidos del de los pueblos, me parece que está ya todo lo de Constitucion muy adelantado, y no como ha supuesto un señor preopinante. Contamos además con las luces de todos los siglos, y tenemos las Partidas, las mejores leyes que se han conocido en todo el mundo.

Yo opino que para salvar el Estado sin dejar de hacer la Constitucion, no debe V. M. subsistir mucho tiempo en el pié en que está, sino que V. M. debe establecerse en menor número para el bien de la Pátria misma. Si las Córtes, pues, se han de disolver pronto, y se conviene en que vengan más Diputados de las Españas ultramarinas, ¿no prevee V. M. que esto es una inconexion? ¿Cuántos meses se han de pasar antes que estos lleguen? ¿No los habrán de elegir los pueblos? ¿Y estos formarán muy pronto las reuniones prevenidas por Reglamento para hacer válido el decreto que demos? Cuando estos vengan, ¿subsistirá V. M.? Yo juzgo que no puede subsistir ni debe. Lejos, pues, de ser conveniente el que se elijan estos nuevos Diputados, ¿no sería perjudicial á V. M. y á ellos mismos? Por el contrario, ¿no contribuiria á su desagrado y desasosiego, y se faltaria al honor de V. M. si vinieran y vieran que ya no existian estas Córtes? ¿No declamarian contra V. M. estas mismas provincias? ¿No dirian que se trató de seducirlas, que se les habia convidado para un Congreso nacional cuando iba á disolverse? ¿No dirian que ha sido ruindad del Gobierno que los llamó? Así yo creo que acceder á la primera proposicion de los señores americanos, lejos de ser «necesario, justo y conveniente,» es perjudicialísimo, y es grangearse V. M. el dictado de imprudente. Llamar y no aguardar, seria intriga, fraude, burla.

Se ha dicho tambien que se ha tratado de rebatir esta proposicion con argumentos solo negativos, y no con positivos; pero es necesario recordar los que ha expuesto un sugeto que tiene mucha instruccion en la materia, y son positivos: tal es el de haber ya fallado V. M. respecto de las Américas en el decreto de 15 de Octubre, donde se declara la igualdad de los americanos, reservando para mejor oportunidad la ejecucion de su representacion. Este decreto ya satisfacia á todos los resentimientos de América, y siendo V. M. quien lo expidió, V. M. mismo cuidará de la ejecucion á su tiempo, sin necesidad de nueva proposicion ni de estas discusiones. Si se ha manifestado que esto trae grandes inconvenientes, que no es compatible con las circunstancias actuales, que la palabra *oportunidad* la entendieron las Córtes por el tiempo de la Constitucion, ¿á qué esta intempestiva pretension? Por consiguiente, Señor, y concluyo, me parece que los inconvenientes grandes en esta materia han de llamar enteramente la atencion de V. M. antes de resolver cosa de tanto interés. Si por ellos conoce V. M. el perjuicio que puede resultar, aun á las mismas Américas; si conoce tambien V. M. que con estas pretensiones se desatiende la defensa de la Pátria, ¿á qué detenernos? Señor, esto abriria la reclamacion á las provincias de la Península; la abriria á mis islas de Canarias: yo podria reclamar (lo que no haré) de que sin embargo de lo acordado por la Central y Junta de Sevilla, solo tienen un representante. El tiempo que V. M. deberia gastar en la defensa de la Pátria, organizacion y manutencion de sus defensores, lo perderia en estas inútiles reclamaciones. Con que convencido de que no hay ni necesidad ni justicia en esta

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

solicitud, y de que los españoles aquí, no solo son representantes de una provincia, sino de toda la Nacion, y que aquí tratamos de la felicidad de todos; convencido, repito, de todo esto, juzgo que V. M. debe determinar que no es aceptable la nueva proposicion, sino que declare que se hará, como insinúa el decreto de 15 de Octubre, al tiempo de la Constitucion.

El Sr. **MEJIA**: Señor, se trata de la existencia de V. M., de la validez de sus decretos y del juicio, que no solo la posteridad, sino la generacion presente, va á formar de V. M. Voy á decir á V. M. lo que quizá no le será muy agradable; más lo diré con decoro. Yo soy inviolable; y cuando no lo fuera, diria lo mismo. Sé que en todas las naciones han tenido los grandes Congresos grandes debates. Soy representante del nuevo reino de Granada, y solo deseo que V. M. sea lo que debe ser.

Sin desmentir los nobles sentimientos y verdaderos principios, ¿se podrá decir que hombres iguales no tengan iguales derechos? Sé que los americanos depositan su confianza en V. M., y de cuya justicia solo el dudar seria un insulto. Que sea este el momento en que deba igualarse la América con la Europa, esta es la cuestion. Yo bien veo que hay aquí representantes de América, pero cuantos, Señor? (Se suscitó algun murmullo, y un Sr. Diputado dijo: No se trata de eso.) Sé de lo que se trata, Señor.

Cuando se movió la cuestion terrible, pero útil á V. M., á la que se siguió el decreto del 15 de Octubre, gastó el Congreso diez y siete dias; cuatro se han empleado ya para la presente. Y si esto ha sucedido tratando de un solo punto, ¿cuanto tiempo no se perderá en discutir las diez proposiciones que restan? Dos dias á la semana tiene concedidos V. M. para tratarse de América: y yo digo que ya estos son de menos para la existencia de V. M. Los tiene perdidos; y no solo dias, sino semanas y meses perderá V. M. siempre que se entablen proposiciones de América. Perderemos unos momentos tan preciosos en que podiamos salvar la Nacion. Los roba V. M. á esta. Sí, Señor, los roba; pues jamás se decidirán las proposicionos de los americanos. No, Señor, no se decidirán. Los clamores de la América, ó son desoidos, ó son retardados. Las Juntas provinciales los remitieron á la Central, la Central á la Regencia, la Regencia á V. M., y V. M. á la Constitucion. Cuando esta se haga, acaso V. M. no existirá, V. M. no puede existir como está sin grandes perjuicios del Estado. Lo que se ha de decir algun dia, ¿por qué no se ha de decir ahora? Mientras más se retarde la decision, más crecerán los males que con ella cesarian. No es posible qué V. M. deje de dar lo justo; lo que ya dió. ¿Por qué negamos pues consecuencias necesarias de principios infalibles? ¿Por qué dejamos para mañana lo que se puede hacer hoy? Exige la política y la justicia de V. M. que hoy decida la igual representacion de América.

Señor, los males extraordinarios exigen extraordinarios sacrificios. Fije V. M. la vista en aquellas provincias más grandes de toda la península: ellas han dicho solamente que en tratándolas conforme á los principios de justicia, se tranquilizarán; es decir, rigiendo la union igual, se acabó toda revolucion. La separacion del nuevo reino de Granada es efecto de la desigualdad. Empezaron las conmociones en la Paz, volaron á Quito, resonaron en Caracas y Buenos-Aires, se han afirmado en Santa Fé, y ya despedazan la Nueva España. ¡Cuánto me temo por el Perú! Aquella mina secreta que empezó á reventar por Chile, quizá, Señor, irá sordamente cundiendo, y algun dia, apague V. M. ese fuego con el rocío de la justicia. Es constante que V. M. tiene muchos enemigos, y que le rodean en todas partes. Estos mismos se aprovecharán de las moratorias de V. M. en cumplir los deseos de los americanos, para decirles: «Mirad como os trata la Metrópoli: si ahora flaca y afanada os desconoce, ¿que hará mañana si se robustece y vuelve poderosa? ¿Qué esperareis de los triunfantes europeos cuando hoy que os necesitan os injurian con tan clamorosa desigualdad?» Sí, Señor, así hablarán los minadores de la subordinacion; dígolo con dolor, pero es cierto. Es, pues, necesario que V. M. aproveche estos momentos preciosos. ¿Qué importará el que apele V. M. á las armas? ¿Qué ha podido Napoleon por medio de ellas con el pueblo español? Nada, Señor, hasta aquí, y quizá nunca jamás; pues lo mismo y aun menos podrá V. M. con la América, si la América no quiere ser de V. M. Media un inmenso océano: ¿y quien saltará ese lago?

¿Que males traerá á la España el que tenga la América más representantes? ¿A quién se perjudica con esto? «Vendrán muchos americanos á España;» bueno, excelente. Ojalá se trasplantasen recíprocamente. Sí, Señor, eso dicta la buena política.

Más: «Si son muchos, harán preponderar las deliberaciones del Congreso en su favor, y acaso dirán de nulidad de lo obrado.» Pero, Señor, ¿son tan niños los americanos que no puedan rebatir y aun retrucar este argumento, diciendo ¿pues cómo podremos cuarenta prevalecer contra doscientos? Y si los españoles en su propia casa recelan de los americanos, ¿cuánto no debemos recelar de ellos los forasteros? Pero este argumento solo le hacen los que juzgan por su corazon. La desconfianza, Señor, nos pierde: ¡ah! esa desconfianza que nos hace tan maliciosos, multiplica el número de nuestros enemigos, y destruye el de los amigos.

Ya se les dió representacion, dicen otros, ¿pero qué representacion? De la necesidad se hizo virtud; eso prueba la ilustracion de España.

Pero considerar á las Américas como colonias que no existen para sí, sino solo para la Metrópoli, como lo vocea un periódico, y esto despues que se han prestado á tantos y tales sacrificios y entre las luces del siglo XIX, ¡ah! esto prueba el arraigo de la ignorancia y del despotísmo! Si las Américas continúan en sus ideas de descontento, la España será víctima de la hidra europea.

No será destrozada la América por manos de sus propios hijos; será sí invadida de mil castas de seductores extranjeros, y puede que sea menos infeliz con ellos. Señor, donde no hay libertad no hay hombres, y la América es considerada esclava en el dia. ¿Pues qué debemos esperar de aquellos dominios?

Finalmente, dicen algunos: «¿A qué mortificarnos con solicitudes de declaracion de derechos, cuando apenas tenemos Pátria? Dejarlas para la Constitucion.» Pero si Pátria es una hermanable reunion de hombres libres, en donde quiera que ellos estén, aunque sea en el aire, como tengan sus leyes, religion y Cobierno, ya tiene Pátria. ¿Y falta terreno en América? ¿O se pretende mantenerla esclava? Si no han venido las Córtes para echar el sello de la libertad, ¿para qué se han juntado?

Por lo demás (dígolo con dolor, y solo porque debo decirlo, pues he venido á hablar claro). La Constitucion no se hará: no, Señor, no se hará. (Interrumpióle el Presidente reclamando el órden.) Dígolo, Señor, con razon, porque ¿qué Constitucion se ha de hacer cuando ya se trata de reducir las Córtes á cuatro ó seis indivíduos? ¿Cómo las limitadas luces, los débiles esfuerzos de tan corto número han de constituirnos felizmente? ¡Ojalá se reunieran 6.000 ciu-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

dadanos para tamaña obra! Tal vez entonces multiplicándose los conocimientos, se erraria menos, ó se acertaria medianamente. En tan respetable reunion desapareceria el despotismo, se ventilarian los intereses del Rey, de la Nacion y del ciudadano; se pesaria con pulso la justicia de todos, y formando un Gobierno sábio, el pueblo gozaria de la verdadera libertad. Pues qué ¿han de ser cinco ó seis los que acaben una obra que las Córtes mismas y otros Congresos mayores tiemblan empezar? Pero aun en este supuesto de que solos queden, ¿por qué no han de entrar proporcionalmente en este número los americanos? La igualdad, Señor, que ellos piden ahora, y que está prescrita en el decreto de 15 de Octubre, se anunció entonces que se aplicaria en tiempo oportuno. Antes se habia dicho para la Constitucion; pero V. M. puso con mejor acuerdo «para el tiempo oportuno,» esto es, para antes de la Constitucion. Pues si no se decide ahora, y las Américas han de tenerse todavía por verdaderas colonias (esto es, que no deben trabajar para sí, sino para la metrópoli), se dirá con fundamento que la igualdad solo sirve para que tenga la España mayor ó menor número de esclavos ultramarinos. ¿Qué tienen (repito y no me cansaré de decirlo) que esperar los americanos? Si ahora que apelan á la justicia de V. M. y cuando ésta exige que sean declarados con igual derecho que los europeos no logran se verifique, ¿cómo confiarán de V. M.? Dígase, pues, *sí ó no*. Si se decide que sí, tendrán la representacion justa; si no, nosotros no podemos estar aquí. No hacemos falta á V. M.; pero nos la hacemos á nosotros mismos, á nuestro propio honor y deber. El Sr. Valiente, que presidió la junta de eleccion de suplentes, podrá decir la propuesta que con madurez hicimos, reducida á exponer que ese número, señalado entonces, era solo para las urgencias de las circunstancias; ahora reproduciéndola reclamamos el derecho que nos asiste.

Pido á V. M. disimule mi celo, y me oiga por fin dos palabras. Señor, como representante del nuevo reino de Granada, aseguro á V. M. que cesarán todas las disensiones de América al momento que se vean efectivamente iguales en representacion y goces. Si V. M. lo difiere (dígolo con dolor) no habrá ya más Américas. ¿Y es esta una cosa para mirada con indiferencia? Todos los dias se viene á ocupar y entristecer el ánimo de V. M. clamando por la miseria y desnudez de los ejércitos: ¿y cómo quedarán estos ocupado el resto de la Península sin las riquezas de América? La Hacienda de España sin América ¿qué es en el dia? El ejército más valiente cuando perece de hambre y está tiritando de frio ¿cómo obrará? ¿Pero cómo se le socorrerá sin numerario? ¿Y cómo le habrá para nosotros perdidas las minas ultramarinas? V. M. se ha esmerado en mandar alistamientos; tal vez se reemplazarán los ejércitos; pero estos perecerán tambien. Mas ¿qué digo yo de las minas? El comercio mismo perecerá sin Américas, pues todo el de España está hoy reducido á Cádiz; y esta plaza no es más que el puente ó aduana donde los extranjeros pagan el portazgo de lo que va y viene de América.

Ultimamente se trata de contentarnos ofreciéndonos en recompensa de lo que se nos niegue de representacion la concesion de franquicias en el comercio. Pero ¿puede esperarse lo uno, cuando tanto se resiste lo otro? ¿Aguardaremos lo que acaso perjudica á los europeos, cuando se nos regatea lo que sin duda les aprovecha y no les trae molestia? ¿Y esperaremos que los americanos se contenten con la aprobacion de las proposiciones siguientes? ¿Cuidarán ellos de sí menos que de sus ropas y vinos? Señor, géneros y agricultura necesita la América; pero más necesita y quiere fraternidad, confianza y honor.

En fin, Señor, sería doloroso que hubiese uno solo que llegase á sospechar en aquellos distantes paises que V. M. hacia acaso una traicion á nuestra justa demanda en retardar su despacho. ¿Y si entre tantos aquellos pueblos se dejan seducir? ¿Y si esa nube de Sinones franceses los alucinan diciéndoles. «Mejor os está ser franceses que esclavos,» lisonjeándoles al menos con la promesa de algunos dias de libertad? Atienda V M. que los Estados Unidos de América (ese país tan vasto, y donde se obedece á Bonaparte más ciegamente que en París) pueden introducir fácilmente el espíritu de independencia en nuestros dominios ultramarinos. ¿Y entonces á qué vendrá esta declaracion? Si ha de guardarse para la Constitucion, para esas *kalendas griegas*, sucederá lo que ahora, que dejándolo todo para mañana, somos miserables hoy dia, y lo seremos acaso siempre. Ya que somos hermanos para los sacrificios, seámoslo para todo; sean iguales en representacion los americanos, y esto se declare hoy mismo.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Desde que se agita esta cuestion, no he podido fijar mi opinion de un modo irrevocable, porque no he visto bastantemente desenvueltos algunos principios ó puntos, cuya aclaracion es indispensable. Sin embargo, puedo adelantar dos proposiciones; una que si yo hubiera sido autor de la convocatoria para estas Córtes, habria tomado el tiempo, y sobre todo las luces convenientes para hacer un arreglo, y las Américas habrian tenido una representacionn igual á la de la Península, de modo que se hallarian aquellos países igualmente representados en este Congreso; y otra, que si yo fuera Diputado de la América, no habria ahora presentado la solicitud que se produce para estas Córtes extraordinarias. Quiero decir que hallo justo en general que la representacion sea igual, y que quisiera que, si posible fuese, lo sea en las presentes Córtes, aunque reconozco que ha sido intempestiva la solicitud.

Que la América tenga un derecho á ser igualmente representada que la Península, me parece una de aquellas verdades que no han menester explicacion, y en le que se halla conforme la totalidad ó casi totalidad de este augusto Congreso. La dificultad puede estar en si esta igual representacion deberá tener lugar en las presentes Córtes extraordinarias. Cuando se discutió esta materia en los debates que precedieron al decreto de 15 de Octubre, se reservó prudentemente establecer lo conveniente sobre este punto para ocasion oportuna, entendiendo las Córtes por oportunidad la Constitucion política del Estado. Este fué el sentido, ó sea la intencion de aquella cláusula. Tres meses van pasados desde entonces, y en mi juicio valen por tres años en experiencia y acontecimientos notables. Claro está que hago alusion á los disturbios ocurridos en diferentes puntos de América. Algunos temen que los Diputados que nuevamente se aumentasen podrian tener la tentacion de atacar la validacion de todo lo que las Córtes han hecho hasta aquí; otros recelan que si hubiese de esperárseles, quedarian parados ó suspensos los ulteriores afanes de las Córtes, que no admiten demora; he oido á algunos Sres. Diputados de América que nada de esto debe temerse ni recelarse, pues solo se desea una ampliacion en la representacion americana, sin que sea la intencion de los promovedores de esta solicitud que las tareas de las Córtes sufran entorpecimiento ó detencion; y por fin, no falta algun Diputado de América que haya como dado á entender que esta representacion igual se desea en las actuales Córtes para la formacion de la Constitucion.

Es necesario hablar con franqueza: la idea de que se

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

espere á los que nuevamente hubieren de venir á este Congreso, si la proposicion que se discute fuese admitida, de modo que nada de importante puedan hacer las Córtes sin su presencia, es totalmente inadmisible: la de que no haya de formarse la Constitucion, que se ha decretado formar, hasta que la representacion se amplíe del modo que se desea, seria un absurdo: y la de que pudiesen los que nuevamente llegasen atacar lo que encuentren establecido porque no hayan tenido parte en ellos, seria un delirio.

Si hubiesen, de llamarse nuevos Diputados para estas Córtes, no es calculable cuándo podrán llegar, y no será mucho asegurar que los del Perú y Filipinas tardarian tres y más años, pues la inmensa distancia y la dificultad de realizar las elecciones en paises de asombrosa extension, donde no hay práctica de semejantes operaciones, ni tal vez censos exactos, producirian retrasos y embarazos sin número; y es bien claro que esta Pátria afligida y menesterosa no ha de estar esperando en la inaccion el remedio que tan urgentemente piden sus males.

Si llegasen en efecto los nuevos representantes, es evidente que todo lo que se haya hecho en su ausencia en un Congreso legítimo será tan legal y valedero, tan inatacable y legítimo como estas mismas Córtes extraordinarias reunidas por la ley. Pero si no es probable, ni acaso posible, que los nuevos Diputados lleguen á tiempo, ¿para qué llamarlos? Dícese que se contentarán con ser convidados. Pero un convite en que se dijese á un amigo que se halla á 40 leguas de distancia venga Vd. á comer conmigo hoy mismo, ¿no seria una irrision? ¿No seria un convite que tendria más de cómico ó ilusorio, que de civil y verdadero? ¿Llevaria la América á bien un convite de esta naturaleza? Puede temerse que no; y por otra parte, la América debe conocer, como nosotros, que no es posible suspender un momento la gran carrera comenzada, ni la formacion de la Constitucion, ni la disolucion ó prorogacion del Congreso si así lo exigiese la salud del Estado.

Consideradas todas estas cosas, parece que los señores americanos deberian contentarse con la declaracion general del derecho de igualdad para cuando se forme la Constitucion; igualdad que será tan efectiva como es sagrada toda resolucion definitiva de las Córtes, y tan agradable á todos como es unánime y cordial la fraternidad de los europeos y americanos, hijos todos de una misma Pátria.

Se hace valer por los señores americanos la situacion política de la América. Delicada es, en verdad, aquella situacion, y á mí me merece tanta atencion, que en gracia de ella estaré siempre, por mi parte, dispuesto á aprobar lo que en otras circunstancias no seria tal vez digno de consideracion. Pero tambien diré que si la fidelidad de la América hubiese de depender de semejante declaracion, no deberia formarse una muy ventajosa idea de aquella fidelidad. Tengo más alta idea de la de nuestros generosos hermanos de América; pero, sin embargo, no quisiera que nos desentendiésemos de la situacion política de aquellos países.

Concluyo, pues, diciendo que si se salvan los inconvenientes insinuados; si no se han de detener las Córtes en su carrera; si no ha de esperarse á nadie para proseguir la obra, y aun para disolverse el Congreso si necesario fuese; y si el llamar en esta inteligencia nuevos Diputados de América no ha de ser tenido por un convite ridículo, sino solo por un acto de consideracion nacional que deje á los que puedan llegar á tiempo la facultad de venir, estoy pronto á suscribir con los señores americanos, que sea declarada desde hoy la igualdad del derecho de representacion, y que se convide á la América á que envíe, si hay tiempo, sus nuevos representantes. ¡Ojalá aquellos países distasen de nosotros solo cuatro leguas!

El Sr. Conde de **PUÑONROSTRO**: Señor, cuando se presentó el proyecto de decreto del 15 de Octubre, en que se dijo que se haria la igualdad de representacion americana en tiempo de la Constitucion, yo me opuse á todo, y protesté y dije de nulidad. Si ahora, pues, no se arregla esto, ó á lo menos antes de la Constitucion, doy de nulidad y protesto á todo lo hecho.

El Sr. **GALLEGO**: Señor, pido que se tenga presente la declaracion del señor preopinante. Si es de justicia, es menester averiguar: ¿á qué viene el decir de nulidad? Yo quisiera saber lo que quiere decir «dar de nulidad.»

El Sr. **PARADA**: Señor, ó se pretende como de justicia que los señores americanos tengan en las Córtes actuales la misma representacion que los europeos, ó se quiere que así sea, porque las circunstancias exigen esta medida política. Si es lo primero, seria menester llamar representantes de todas las provincias de América y disolver el Congreso hasta que puedan venir, puesto que seria vana la citacion si no se daba tiempo á que concurriesen los citados. Esto, como se ha dicho, seria una cosa cómica. Si solo se mira esta declaracion como medida política por la influencia que pudiera tener, sin que por ello se suspendan ni prolonguen las deliberaciones del Congreso nacional, no comprendo ciertamente qué efectos podrá causar en los americanos una convocatoria que, en concepto del que la hace, y del mismo á quien se llama, es ilusoria y de ningun valor. Entre tanto, estoy por decir que agradará bien poco á nuestras provincias que impacientes por las reformas que se prometian de las Córtes, creerian en ellas un propósito de permanencia más larga de lo que su situacion nos permite esperar; y nos expondríamos á esperar una desconfianza igual á la que tuvieron de los Gobiernos anteriores. Despues que de momento en momento esperan que el oro abunde, que los ejércitos estén bien mantenidos, que haya leyes que protejan al individuo, si oyeran que llamamos para estas reformas urgentes á los compañeros de Filipinas que en catorce ó veinte meses no estarán aquí, se incomodarian. Pido, pues, que por ahora nada se inmute en las Córtes presentes.

El Sr. **OSTOLAZA**: Sorprendido el primer dia al ver que la proposicion no se votaba por aclamacion, lo he sido mucho más en lo sucesivo cuando he visto reproducir los mismos argumentos disueltos antes y afectar ahora nueva fuerza en los grandes obstáculos que se dieron por tierra el primer dia. Así, si yo no estuviera persuadido de los males que ha causado el espíritu de provincialismo, y que este mal es el que nos conducirá á la total ruina, yo me entretuviera en rebatir uno por uno todos los aparentes obstáculos con que se ha querido manifestar la inoportunidad de la pretension de los americanos. Así solo me concretaré á disolver un argumento que no han rebatido ó tenido presente para la solucion mis dignos compañeros, y se reduce á que el derecho de igualdad, concedido á los americanos como ciudadanos, no les da un derecho de igualdad en la representacion.

Este paralogismo me induce insensiblemente á recordar á V. M. lo que en otra ocasion le dije acerca de las cualidades que deben constituir á un verdadero representante de la Nacion. Estas se reducen á la de propietario, no como lo sanculotes de París y los centrales de Sevilla. Esta máxima, Señor, reconocida y adoptada por todas las naciones cultas, es la que debe guiar siempre, y la que V. M. ha declarado en su decreto de 15 de Octubre,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

No es decir por esto que todos los americanos tengan en particular el derecho de ser representantes, sino que todos, en razon de sus derechos de propiedad, tienen el correspondiente para ser representados. Yo no me difundiré en probar este axioma; pero diré que en Inglaterra solo los propietarios tienen derecho á representar la Nacion, y que para ello se necesita la renta nada menos que de 300 libras esterlinas. Nadie puede dudar que en consecuencia del decreto de 15 de Octubre, la representacion de los americanos debe ser igual en la forma y número que la de la Península, tanto más, cuanto que es cierto que en aquel decreto hubo reclamaciones, y V. M. ha visto interpretar por varios Diputados las mismas reclamaciones de aquel dia, en que quiso suponerse que se arreglaria la representacion con igualdad «en tiempo de la Constitucion.» Se votó sobre esta palabra, y se sustituyó la de «oportunidad.»

Cuando los americanos firmamos la representacion pidiendo tener parte en este Congreso, dijimos que nuestra diputacion deberia ser en razon del número de habitantes de aquel continente. Hubo reclamacion, y aun protesta, antes de la de la junta de electores, en donde protestamos de nuevo contra el número de Diputados de América; se ha querido fundar un argumento contra nuestra proposicion por haber protestado contra aquella ley, ley injusta y opuesta á las anteriores declaraciones hechas por la Junta Central; ley contraria á todos los principios, y aun á las ideas de los Reyes Católicos, que nos consideraron como una provincia de Castilla, y ley, por último, tan ilegal, que V. M. y la Regencia han convenido en variarla y destruirla. La Pátria, Señor, está en peligro; considérese aquí, considérese en Ultramar: aquí los enemigos nos han reducido á un pequeño punto: allá hay conmociones. Para evitar éstas y contentar sus clamores, que se reducen á la peticion de lo que V. M. debe darles, basta la sancion de esta proposicion. No se diga que es tiempo inoportuno, pues el deudor cumple con su deber si hace lo que puede para pagar. Al cuidado del acreedor está el cobro. Mas, Señor, ¿seria oportuno que el médico y confesor viendo las dos vidas en peligro, uno y otro se estuvieran con indiferencia para aplicar los remedios que acaso, acaso salvarian al enfermo de cuerpo y alma? ¿No seria una imprudencia el dejar esta proposicion para otra ocasion en que estas reflexiones no hagan fuerza?

Tambien se dice que las Américas se deben considerar como las provincias ocupadas por el enemigo en España: y yo digo: en primer lugar, Mallorca é Ibiza ¿no son como Américas? Las provincias que están enteramente ocupadas no están en las circunstancias de América, que está enteramente libre; y aun aquellas no pierden el derecho de representar con extension cuando se vean desocupadas. Así, no podemos nosotros decir que sean injustos los americanos cuando no quieren sujetarse á la instruccion que en otro tiempo reclamaron.

Aquí se hace preciso decir que, aun esa representacion que se nos ha dado, y que se ha ponderado hasta el último punto, no ha sido sino por efecto de las varias quejas que hicieron los americanos al Gobierno desde Cádiz y Sevilla. Y aun entonces, cuando el Ministro de Gracia y Justicia contestó favorablemente á nuestra modesta representacion, nos dijo que pasáramos á Canarias para hacer las elecciones, y que verificadas, avisásemos acá; como quien dice, que no nos querian. ¿Esto no fué una trampantoja para que entre tanto que se nos llamaba y veníamos se celebrasen, y aun disolviesen las Córtes?

De aquí vengo tambien á una reflexion hecha por los señores preopinantes. Se dijo que no llegarian los americanos antes de la disolucion de este Congreso, y que de consiguiente, seria una carga del Erario y un desaire á los nuevos Diputados el venir concluido el Congreso. ¿Quién no vé, Señor, que este es un efugio, y que no tiene el más mínimo rastro de solidez? ¿Qué perjuicios se siguen al Estado y á los americanos de que vengan Diputados, aun cuando por las circunstancias intermedias hallen disueltas estas Córtes? ¿Acaso la Península lés costeará su viaje? ¿Acaso ellos se resentirán de venir como quien dice en balde? ¿Cuántos hay que no vienen á España sino para conocer las casas de sus abuelos? ¿Cuántos solo á instruirse en las costumbres europeas, y á pretender en la córte?

Otro obstáculo á la proposicion. Se dice que la alta ó baja política, esa, Señor, de que habló muy bien el señor Inca, demuestra que no deben venir nuevos Diputados por América, porque podrian dar de nulidad á los decretos y providencias de V. M. hechos hasta aquí. Pregunto: ¿no podria servir este argumento para contra los varios representantes de la Península que irán viniendo y serán admitidos sin este escrúpulo? Yo creo, Señor, que ni unos ni otros darán de nulidad, sino que ratificarán lo acordado por sus hermanos. Así se tranquilizarian, y reinaria la union que ha de rechazar á Bonaparte.

Se ha dicho que esperen para esto la Constitucion, y que bastaria se hiciese una declaracion de la igual representacion de las Américas, con que calmaria su inquietud. Yo digo ahora: ¿por qué el decreto de 15 de Octubre no se dejó para el tiempo de la Constitucion? ¿Por qué no se dejó tambien el decreto de 24 de Setiembre? ¿Por qué no se dejó el manifiesto del Sr. Perez y el decreto sancionado por V. M. sobre los rumores esparcidos acerca del casamiento del Rey? ¿Por qué, en fin, no se han dejado para el tiempo de la Constitucion otros mil?

Por último, se ha dicho por algunos señores preopinantes que los inconvenientes que se han puesto deben tener mucha fuerza, cuando se ven los males que han de sobrevenir. Sin duda no se ha tenido presente que los inconvenientes no deshacen los argumentos positivos; al buen pagador no le duelen prendas: á V. M. solo le toca ser justo, y serlo eternamente, sin pararse en la Constitucion, ni oportunidades ó tiempos. Sean los que quieran los inconvenientes, al deudor no le toca señalar el tiempo del pago. V. M. sancione la resolucion que decida la suerte de los americanos, y ellos cuidarán de venir. ¿V. M. permitirá que los hijos se separen de los padres, que los nietos no vean sus cunas y la silla donde estaba su abuelo, que unas provincias tan leales como las Españas ultramarinas se aparten de su Metrópoli, que estén expuestas á formarse un gobierno que las haga infelices, aunque algun dia esperen ser felices? V. M. debe tener en consideracion todo esto, y determinar que sean fieles, felices, agradecidos y héroes los españoles de ambos hemisferios.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, por la primera vez soy de dictámen contrario á los señores americanos: como saben bien estos señores, siempre he pensado con ellos en todo, sin rebatir ninguno de los puntos que han propuesto. Mas ahora la razon y la justicia me obligan á pensar de otra manera en una sola parte de su proposicion. Cuando se discutió el decreto que se dió en 15 de Octubre último, fuí uno de los que más contribuyeron á que se declarase la igualdad de derecho, que tanto les corresponde. Así que cuanto yo diga, no podrán los señores americanos ni aun pensar que sea nacido de espíritu de contradiccion, sino porque verdaderamente estoy persuadido que en esta parte no tienen razon.

Desde los primeros pasos que se dieron en la proposi-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cion se nos dijo que era indispensable asentir á ella, pues de lo contrario se nos escapaban las Américas. A mí me hizo fuerza esta enunciativa; y aunque no hubiesen tenido tanta razon como tienen, solo por esto hubiera aceptado, porque interesa mucho á V. M. y á la Nacion que sean suyas las Américas. Esto se nos ha repetido en todo. Me acuerdo mucho, Señor, que una de las cosas que se propusieron para hacer ver que era necesario adherir al indulto que se acordó á los amotinados de la América, fué excusándoles de no haber reconocido á un Gobierno que no tenian por legítimo. Siendo esto así, como yo creo que lo es, me parece que la proposicion de los señores americanos envuelve el mismo motivo, la idéntica causa, séase el pretesto, que tuvieron aquellos americanos para los movimientos que hemos experimentado Porque, Señor, si la representacion no está completa, se viene á parar en que las Córtes no son legítimas, que las Córtes nada han hecho hasta aquí, y que lo determinado en todos los decretos es nulo y no tiene fé, y que segun este principio no querrán obedecer á un Gobierno que no está legítimamente constituido.

Esto, Señor, es para mí de mucho peso, y suplico á los señores americanos que solo por el bien de la causa pública desistan de su pretension en esta parte. Digo esto, porque si no, Señor, ¿con qué cara, con qué razon, con qué motivo diremos á los que resistan jurar y obedecer al decreto de 24 de Setiembre y otros: «Habeis faltado?» Yo no sé cómo podremos decirlo, ni cómo evitar la diferencia de juicio en las causas que se formen por este motivo. Si los americanos se resisten, habrá una diferencia grande del modo con que se trate á los americanos, y á los que no son de allí. Estos hechos, Señor, son tan de bulto, que me parece se tocan y que se palpan, y no era necesario quo yo los expresase.

Los americanos tienen ya declarada la igualdad de derechos que V. M. les ha concedido como á los europeos. Esto, Señor, basta para que se aquieten y tengan una certeza evidente de que V. M. cumplirá; y si quieren, ahora mismo podria declararse que la representacion en las Córtes venideras será igual; pero en las actuales, Señor, aunque se quisiera no pueden asistir; y si ahora se les llamare, y no vinieren antes de la disolucion, dirian que esto es un engaño; y aquí no tratamos de engañar á nadie. Aquí queremos que sea efectivo y Real cuanto se haga, de modo que siempre sea duradero. Pero, Señor, ¿no seria ridículo (que no se debe pensar por hombres) que á un Cuerpo ya constituido se le añadiesen aún miembros? Un cuerpo constituido no admite agregados. ¿Qué se diria de la masa que representaba en 24 de Setiembre, comparada con la masa de hoy y la que mañana tendria? Parecerá un mónstuo, Señor, un mónstruo. Fuera de esto, Señor, yo creo que si nos echásemos á pensar en esto, estaríamos en la dura precision de tratar de la disolucion de V. M., pues se diria de nulidad en general á los decretos de V. M.; y si ahora se declara que esta representacion no es íntegra, ¿con cuánta más razon se podrá decir nulo cuanto se ha hecho? ¿Cómo asegurarian los señores americanos que no declararian nulos los decretos que V. M. ha sancionado? Yo creo, Señor, que si admitiéramos más Diputados en estas Cóstes que los prevenidos en el Reglamento del anterior Gobierno, nos sofocarian las raclamaciones de todas partes. V. M. tiene ahí (sobre la mesa) una representacion del ejército de Extremadura pidiendo tener parte en la representacion; y si V. M. accediese á la peticion de los americanos, ¿cómo podria negar la del ejército de Extremadura? Es preciso esar todo esto, Señor, pues son unos inconvenientes muy grandes. Concluyo (pues creo que, contra mi costumbre, he sido algo largo), y pido que se admita la proposicion en cuanto á la representacion igual en las futuras Córtes, y en cuanto á las presentes, se deseche por los inconvenientes que traeria.

El Sr. **HUERTA**: Señor, soy con los señores que han preopinado que los americanos tienen derecho fundado á que se les considere iguales en la representacion; digo más: que desde ahora se declare que esta base será inalterable para lo sucesivo, y que no se pueda variar al tiempo de la Constitucion. V. M. debe seguir este principio de justicia, ya sancionado en 15 de Octubre, principio que conoce V. M. y reconocen todos los sábios y todos los hombres Resta ahora averiguar el punto del dia: si han de venir nuevos Diputados de América para las presentes Córtes, sobre lo cual me queda que hacer una pregunta: ¿los Diputados de América que han hecho la propuesta, tienen poder especial para hacerla? Si lo tienen, ¿por qué no lo han manifestado? Y si no lo tienen, ¿cómo piden una cosa que es perjudicial á ellos mismos y contrario á lo mandado por el Soberano? La América ha obedecido la convocatoria y la instruccion que se dió para estas elecciones, bajo cuyo pié han elegido. Si la América no hubiera adoptado esta regla, habríamos tenido motivo para creer que deseaba lo que se sienta en la proposicion; pero supuesto que en todo ha seguido la voluntad del Soberano, no pueden separarse los señores preopinantes de la regla establecida. Estas Córtes están convocadas por la autoridad soberana; ninguno ha hecho una reclamacion directa ó indirecta; y, ó es necesario que la ley se destruya, ó creer que las Córtes estan perfectamente instituidas. Así que, Señor, hay un defecto en la proposicion, no de celo ni de justicia, sino del poder. Digo, Señor, que si los señores americanos exigen que se declare que tengan igual representacion en las Córtes venideras, piden con razon y justicia: y que si quieren un garante de este derecho, se declare desde ahora, y de un modo que no pueda variarse en la Constitucion del Estado. Pero si piden que sea para estas Córtes, me opongo formalmente, porque esto echaria por tierra las bases de nuestra legítima reunion.

El Sr. **INCA**: Señor, los americanos agradecemos mucho la buena voluntad del Sr. Luján; pero no apetecemos lisonjas, sino que se nos haga justicia. Por otra parte, el Sr. Huerta sabe, que nuestros poderes son ilimitados; así no los necesitamos especiales para hacer esta proposicion y sostenerla; podemos procurar todo bien á nuestras provincias; solo no tenemos facultades para conformarnos con lo que no las sea útil y decoroso. Dicho esto, se leyó su voto por escrito, y es el siguiente:

«Señor, la verdad y la justicia, hostigadas y atropelladas por la corrupcion general, han abandonado la tierra, retirándose á su pacífica mansion en los cielos. Urgentísimo es que V. M., á fuerza de virtudes no discurridas sino practicadas, las obligue á que desciendan y permanezcan entre nosotros; porque sin su asistencia, esto es, sin un escrupuloso cuidado en buscar á la primera y en conformarnos con los dictámenes de la segunda, es imposible acertar en la difícil carrera en que estamos empeñados. El amor preferente y decidido que se las profese, inscribirá en los corazones de todos los indivíduos del Congreso aquellos sentimientos de sobresaliente rectitud, hijos de la verdadera sabiduría, que elevándoles sobre sus pasiones, no les permita hallar un término medio entre conocer y seguir dócilmente la imperiosa voluntad de una suprema Providencia que mejora cuando quiere los destinos de los pueblos. Léjos, pues, de este templo del honor

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

y probidad los efugios y los arbitrios de eludir y postergar la ejecucion de una ley de eterna equidad, cincelada en nuestro espíritu desde el principio de los siglos por el Padre comun de los hombres. V. M. conoce mi modo de pensar en esta materia desde el 25 de Setiembre. ¡Ojalá que en aquel dia en que los americanos, aconsejados de nuestra triste experiencia, y del ingénuo deseo de afianzar la fortuna presente y venidera de la España amancillada, se hubiese abrazado por convencimiento y con entusiasmo universal esta misma proposicion y remitídola en alas de los vientos á nuestros nobles y generosos hermanos, como un testimonio eterno de la franqueza y cordialidad y buena fé de las Córtes nacionales! Pero el error, que descarriando el juicio y la opinion, introduce en los ánimos la fatal confianza para no encontrar con el acierto, quiso sofocar este rasgo de calificado patriotismo, prevision é interés que laborioramente hemos desenvuelto por bien general de la causa pública. ¡Desgraciada y voluntaria resistencia que ha de producir y ocasiona ya en las Américas nuevos y notables agravios!

Los indios, esos dignos ciudadanos en quienes se desdeña pensar el hombre engreido y satisfecho con su vano saber, los tienen y los producen tan antiguos como lo es el tiempo en que fueron conocidos. En aquella época eran ya sábios. Sus gobiernos, constituidos sobre bases liberales y paternales, han sido y serán admitidos por los entendidos. La Europa civilizada si los estudiase, no dejaria de encontrar rasgos sublimes que admirar. Las instituciones religiosas, políticas y civiles del Perú, las virtudes morales de este gran pueblo, en nada cedian á las de los celebrados egipcios, griegos y romanos, y la austeridad de sus costumbres se anticipó con mucho tiempo á la gustosa admision y práctica de la Santa Religion que hoy profesan. ¡Desapareció todo con la insana reduccion al más lamentable cautiverio que ha conocido la tierra, y con la cabal usurpacion de sus imprescriptibles derechos; porque es condicion deplorable de los hombres desfigurar con sus pasiones y vicios el hermoso retrato de sus virtudes! Así la disminucion escandalosa de su generacion desde 8 millones á 900.000 almas solo en este imperio debe asustar á V. M. y debe hacerle entrar en consideraciones religiosas sobre el influjo que esta sangre inocente pueda tener en los designios inescrutables del Altísimo. La derramada en la elaboracion de la minas es tal, que si fuese posible reunir la suma de millones con que el Potosí solo ha enriquecido las otras tres partes de la tierra, y yo tuviese la virtud de un San Francisco de Paula para obligarles á manifestar la que contienen, se penetraria altamente V. M. de las ofensas y abusos que es necesario borrar, y de las heridas que es preciso curar y cicatrizar. Interminable seria en la numeracion de los excesos, si ahora me destinase á verificarla. No es ahora la ocasion, ni tampoco lo es de demostrar los dotes del ánimo y espíritu con que la naturaleza los ha distinguido. Bastará decir á V. M., con la confianza que inspira la evidencia, que son muy capaces de ocupar dignamente sus asientos en el Congreso.

Los americanos los fundan tambien sobre el olvido general de las relaciones con que la Metrópoli ha debido en todos tiempos estrecharlos amorosamente en el seno de esta familia europea, sobre los insultos y desprecios prodigados por tan crecido número de ineptos y odiosos mandatarios, y sobre la vana y pueril superioridad que se ha afectado, y que ha sido el orígeu mezquino de la indiferencia criminal con que se les ha tratado. Unos y otros quieren y desean entrar en la justa posesion de sus imprescindibles derechos, y V. M. segun el sistema de suprema equidad liberal é ilustrada política que tiene en ejercicio, no puede negar ni diferir un instante su consentimiento en un negocio tan óbvio, tan sencillo y tan altamente apoyado en los principios de justicia universal.

Pero no puedo menos que hacer algun reparo sobre las consecuencias que se han querido sacar del decreto de 15 de Octubre. Mi opinion fué entonces la misma que hoy manifiesto, y V. M. no puede haberse olvidado que tuve por no conveniente la medida en los términos que se tomó. Quise entonces, que cuando el Congreso hablaba por primera vez á las Américas, lo hiciese con todo el decoro imprescindible de V. M., esto es, con la balanza de la divina Astrea en sus soberanas manos, no asomando el vicio mañoso de los precedentes Gobiernos, que ofrecian ser justos para engañar á los pueblos, sino dando testimonios prácticos de verdadera fraternidad y liberalidad, hechos positivos, efusiones agradables de sensibilidad que se atropellan por salir del corazon cuando está penetrado del amor y la justicia. V. M. está lastimosamente engañado si juzga que á los indios les falta talento, á los americanos sabiduría para analizar escrupulosamente el expresado decreto. Unos y otros conocen los principios que explica; se han sentido y sentirán de que la Junta Central, la Regencia y V. M. les haya querido descubrir como cosa nueva una verdad de eterna existencia. Ellos han dicho ya y dirán: «No se nos hable más en los términos que lo han practicado los Gobiernos anteriores: no se pierda tiempo en confirmarla y sancionarla; porque este paso nos hace entrever que la voluntad no está muy acorde con el inconcuso concepto de nuestros derechos. ¿Para qué dilatar lo que es justo, útil y provechoso á todos? Lo que convence y asegura la confianza son los hechos, la posesion franca y pronta de ellos, la representacion uniforme con la Metrópoli. Sentimos que nuestros hermanos europeos no sean consiguientes con sus mismas amarguras. Derraman su sangre heróicamente por no perder sus fueros, su noble independencia, y pretenden que permanezcamos indolentes y como hombres de ánimo liviano confiados en un tiempo venidero. Se les ha hecho muy gravoso el sufrimiento de 20 años de un torpe despotismo; pero ¿por qué se olvidan de que nosotros le hemos tolerado por el espacio de 300 dando un milagroso ejemplo de subordinacion y de lealtad.» En fin, la segunda parte del decreto de que se quiere sacar violentamente mérito para la dilacion de la cuestion al tiempo de la Constitucion, es verdaderamente un subterfugio; ella está muy clara y terminante, y cualquiera confesará que la amnistía de que trata está ligada solo al reconocimiento de la legítima autoridad soberana establecida en la madre pátria, sin que esto ofrezca interpretacion ni vacilacion alguna. El tiempo es el más á propósito y conveniente. La oportunidad está marcada por la Providencia, que nos enseña é intima con la energía de la tribulacion que sufrimos, cuál ha de ser la conducta que debemos observar con aquella parte numerosa de nuestros buenos hermanos. Los reparos que se han puesto, las reflexiones que se han presentado, ni son sólidas, ni dejan de estar ya sábiamente refutadas por todos mis dignos compañeros que sostienen el mérito sobresaliente de la proposicion. La diputacion americana sería reputada por imbécil, acreedora al más alto desprecio de sus comitentes, y á la más amarga censura de la posteridad más remota, si no hubiese empleado todo el fuego, energía y eficacia de su génio en demostrar con un vigor geométrico el carácter y circunstancias de una cuestion de tan importante trascendencia. V. M., cuya sabiduría tiene presente el amor que se debe á la verdad, y

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

los respetos que exige la justicia, consultará con esta virtudes, y resolverá lo conveniente. Siendo en el caso negativo el único responsable á la Nacion de los efectos de su determinacion.

El Sr. **MENDIOLA**: Señor, acabo de venir con el título de representante de la muy noble y leal ciudad de Santiago de Querétaro, y sus 17 pueblos. Ya estaba sentada la proposicion cuando tuve el honor de entrar en este Congreso. Solamente referiré á V. M. los hechos que he visto, y que acaso estarán contenidos en las relaciones del virey de Nueva España. Sepa V. M. que el dia 1.° de Noviembre último estaba señalado dos años habia para un fatal golpe en todo el continente de Méjico: el fuego de la rebelion, como el de la electricidad, se habia extendido por todas las provincias, sin que su propagacion á la manera del relámpago se hubiera dejado sentir por los expertos magistrados. Se contaba para esta empresa con la ciudad de Querétaro, cuyos habitantes ascienden al número de 50.000 personas; ¿pero qué habitantes? Los que constituyen un pueblo verdaderamente feliz.

En sus obrajes están ocupados 17.000 fabricantes, con los que trabajan en la de cigarros: 12 fértiles haciendas de campo que la circuyen ocupan el resto de su gente, y ambas cosas, con los telares que hay, así para indios como para españoles, ahuyentan de su seno la ociosidad, madre de todos los vicios. Así que cuando por la holgazanería que abunda en aquellos países se proporcionaba á los insurgentes franca entrada en las ciudades y pueblos que ocupaban, antes de que pudieran ser socorridos con guarnicion militar, no se atrevieron á presentarse delante de Querétaro, ni pudieron seducirlo con vanas promesas de felicidades que allí se disfrutan por la ocupacion contínua. Cuando atacaron con la multitud de la gente sublevada de otros pueblos, fueron constantemente rechazados por la gente del campo y artesanos, que teniendo que perder, nada tenian que recibir de quienes solo venian á robarlos. Vino á suceder que los mismos querétanos, escandalizados de la seduccion, ellos propios la descubieron y revelaron antes de que pudiera sentirla aquel alto Gobierno. Doce reos en tan populosa ciudad fueron únicamente los que se descubieron dentro de su recinto en aquel tiempo, y mucho antes de que fuese elegido aquel lugar, por su conocida lealtad, para cuartel general de las tropas que envió el virey contra los insurgentes, porque Querétaro, ya desde el tiempo de los Emperadores gentiles, se habia ostentado el muro de la fidelidad mejicana en contra de la turbulencia.

Contrayéndome al intento de la proposicion asentada, en cuanto á la provincia de Querétaro, presta materia para su fundamento: digo que hallándose atrasadas aquellas fábricas, así por la prescindencia de los antiguos mandatarios del Gobierno, como principalmente por el imponderable incremento del comercio ilícito, se presentia el consiguiente disgusto del pueblo en el principal resorte de su verdadero interés, y tomándose de aquí el principal argumento para las proclamas que se le dirigieron, así por el virey, como por los Diputados para estas Córtes, se les prometió que todos tendrian igual representacion en ellas que nuestros hermanos europeos: que ya se miraban exaltados á la próvida igualdad de derechos: que sus fábricas por medidas tan dichosas, no solo volverian á renacer, sino es que se aumentarian, habiendo ellos mismos de ser los legisladores que diesen el tono y el punto más cabal á sus antiguos acreditados establecimientos. Reanimados, tan verdadera como lisonjeramente, circunvalaron la ciudad en el corto término de ocho dias de un foso de cuatro varas de ancho y otras tantas de profundidad; con la tierra de las escavaciones formaron los parapetos en sus avenidas, montándolas con un par de cañones; y todo esto por lo pronto sin el menor costo de la Real Hacienda, porque el ayuntamiento, que se hallaba con un depósito de 100.000 pesos fuertes de la pertenencia de cierta testamentaría, abrió sus arcas, y pagando á cada soldado á peso, habia gastado á mi salida la cantidad de 40.000 duros; las monjas Claras, que tienen de caudal 400.000 pesos, franquearon sus arcas á los libramientos que se las dirigieron; el clero y particures, en sus respectivas juntas, convocados por las autoridades, efectuaban sus proporcionados ofrecimientos, teniendo Querétaro la satisfaccion de haber logrado su fines por estos medios tan oportunos, eficaces, y que respiran la lealtad.

Tenga yo la satisfaccion de comunicales el cumplimiento de aquellas promesas, sancionándose la proposicion discutida, y ellos recibirán con esto el premio justo de su discernida sumision, como V. M. la gloria de la más expontánea augusta declaracion que en estos reinos solamente es triste efecto de las ruinosas victorias.»

Habiendo llegado la discusion á este punto, fué acordado por el Congreso que la proposicion estaba suficientemente discutida, y en estado de votacion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo estoy pronto á votar por la proposicion como está, con tal que los Sres. Diputados americanos nuevamente llamados á este Congreso, se les haga entender desde ahora por un decreto de V. M. que no podrán dar de nulidad á lo hecho hasta aquí, aun cuando á su llegada estuviesen ya disueltas las Córtes.

El Sr. **TORRERO**: Yo pienso que se puede dividir la proposicion en dos partes: primera, la declaracion del principio de igualdad que solicitan, y la segunda, la ejecucion ó el modo de llevar á efecto lo declarado, tomándose todas las medidas oportunas, á fin de prevenir los inconvenientes que pudiera haber en lo sucesivo y de evitar reclamaciones. Así, la proposicion podria votarse en dos veces.

El Sr. **QUINTANA**: Yo pido que la votacion sea nominal.

El Sr. **MEJÍA**: Señor, apoyando la opinion del señor Quintana, pido que sea nominal la votacion, y digo más: que se diga solamente un *sí* ó un *no*, con esta ú otra adicion. Esto se ha practicado muchas veces; ¿por qué no ha de hacerse ahora? Supongamos que salga reprobada; se podrá entonces añadir esta ó aquella modificacion. Yo propongo esto solo para evitar terribles reclamaciones.

El Sr. **DOU**: A mí me parece que los que quieran seguir la proposicion del Sr. Castro, que acaso serian muchos, pueden decir: «Apruebo la de los señores americanos con la modificacion del Sr. Castro.» El Reglamento dice que puedan traerse los votos por escrito. Antes debo hacer presente que acaso no concordamos en el modo. Esta proposicion sentada tiene dos partes: una de la igualdad de los señores americanos, y otra sobre si esta ha de verificarse en las Córtes presentes, que es una idea totalmente separada: podria votarse por sí cada una.

El Sr. **ANÉR**: Señor, como está la proposicion, yo no puedo votar. Obligándome á hacerlo en los términos que está escrita, yo votaré una cosa que no quiero, y si no voto la proposicion, dejaré de aprobar una cosa que quiero. ¿Cómo es posible que se me precise á esta contradiccion? Para fijar mejor el juicio en las deliberaciones, importa primero la claridad del asunto. Divídase la cuestion, y pregúntese primero: Para las futuras Córtes, ¿será igual ó no la representacion? Para las presentes ¿lo han de ser

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

tambien? Con esta explicacion, yo votaré; de lo contrario, no sé qué deliberar.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, siempre que ha habido estas dificultades, se han disuelto de dos modos: ó dividiendo la proposicion en dos ó más períodos, y votándolos uno á uno, ó preguntándose si se aprueba la proposicion en los términos que está. V. M. podrá adaptar el que quiera, y yo adelanto mi dictámen por el segundo.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, esta proposicion es muy complicada y confusa, á lo menes para mí; yo no puedo votar lo que no entiendo. Hágase alguna explicacion, y si no, yo no puedo votar. Eso es ponerme en un compromiso. Yo no voto, no voto.»

Al fin se resolvió que la votacion fuese nominal, y resultó desechada la proposicion en los términos en que está concebida por 64 votos contra 56. En seguida entregaron su voto por escrito algunos Diputados. Los americanos Perez y Mendiola se reservaron el derecho de examinar la misma proposicion y presentarla modificada, conforme á lo que se habia propuesto en pró y en contra, oídos tambien los votos que muchos indivíduos ofrecieron presentar escritos el dia siguiente. La discusion de la nueva proposicion quedó señalada para el dia 20 inmediato.

Y con esto se dió fin á la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 19 DE ENERO DE 1811.

Despues de una breve contestacion sobre si debian leerse los votos de los que el dia anterior se reservaron al tiempo de la votacion nominal el derecho de explicar su dictámen por escrito, se procedió á la lectura de los papeles, cuyo extracto es el siguiente:

El Sr. **DEL MONTE**: Que las Américas tengan en estas y las Córtes sucesivas su representacion conforme en cuanto al número de Diputados á la base que rija para la Diputacion de la Península, sin que por esto tengan por inválidos los decretos, leyes y providencias que emanen de estas Córtes antes de verificarse dicha concurrencia total ó parcial de los nuevos Diputados, ni haya lugar á reclamacion alguna si se disolviesen antes las Córtes.

El Sr. **GAROZ**: Que aprobaba la proposicion con las adiciones del Sr. Quintana y no de otra manera.

El Sr. **AGUIRRE**: Que no podia aprobar proposicion alguna que variase la forma de la representacion en las presentes Córtes, acomodada á las circunstancias políticas extraordinarias del Estado; consintiendo, sin embargo, en que, conforme al decreto de 15 de Octubre, se dé igual derecho representativo á los dominios de Ultramar cuando se arregle la Constitucion, ó por las presentes Córtes se varíe el órden de llamamiento, con tal que la representacion sea nivelada por las contribuciones respectivas de las provincias y no por su poblacion numérica.

El Sr. **ROS**: Que hubiera deseado que la Regencia hubiera adoptado para las Córtes actuales el sistema de representacion que ahora piden los señores americanos; pero que pues no lo hicieron, contando como debian con las urgencias de la Pátria, no debe ahora citarse á nuevos Diputados, por cuanto seria necesario esperarlos, ó estar expuestos á que dijesen de nulidad. Juzgo, sin embargo, que desde ahora se debia declarar que cuando se sancione la Constitucion se fijará la representacion de Ultramar igual á la europea.

Siguió el voto del Sr. Perez de Castro, á que suscribió el Sr. Villafañe. (Se publicará á la letra en la sesion del dia 22, por haber sido adoptado como nueva proposicion por los señores americanos.)

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Que no debe admitirse la peticion de los señores americanos para las Córtes presentes, por las razones ya dichas; y que su proposicion es arbitraria é indecorosa á las Córtes, por la desconfianza que supone de que el decreto de 15 de Octubre no tenga su puntual cumplimiento: que la igualdad de la representacion se debe fijar en la Constitucion, sin que por ello ni las provincias europeas ni las ultramarinas puedan alegar derecho para enviar sus Diputados á las presentes Córtes, aun cuando hayan de permanecer algun tiempo despues de declarada dicha representacion.»

A este voto suscribió el Sr. Aznarez.

El Sr. **VILLANUEVA**: Que aprobaba la proposicion, con tal que en el decreto que se expida á los Diputados de América y Asia, se exprese, que los que lleguen disuelto ya el Congreso ó formada la Constitucion, no tendrán derecho para decir de nulidad á cuanto se hubiere decretado por el mismo.

El Sr. **PELEGRIN**: Que admitia la proposicion; pero prévias las declaraciones más solemnes de que no perjudique en lo más mínimo á la legitimidad del Congreso, á las ulteriores determinaciones, inclusa la forma que establezca para la representacion de las futuras Córtes.»

Á este voto suscribió el Sr. D. Isidoro Martinez.

El Sr. **CANEJA**: Despues de epilogar varias razones, que se declare que las Córtes siempre consiguientes á sus principios de igualdad y justicia, harán en todo aplicables á la América las basos que se establezcan en la Constitucion para la representacion nacional, llamándose á las futuras Córtes sus Diputados con la misma proporcion que los de la Península.»

Á pesar de que los *Sres. Anér* y *Ros* reclamaron que esto era abrir de nuevo la discusion, continuó la lectura de los votos.

El Sr. **ESTÉBAN**: Que estaba altamente penetrado de la igualdad que compete á los americanos con los españoles, y que debian venir cuanto antes aquellos hermanos nuestros, sin que esto obste al rápido curso que deben tener estas Córtes en los vastos objetos de su instituto.

El Sr. **HERRERA**: Que en toda la Monarquía se

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

mande procedan, si no lo han hecho, á la eleccion de Diputados segun la instruccion de Enero de 1810, no obstante la legitimidad de las demás instrucciones, por las cuales han sido elegidos los Diputados que actualmente componen las Córtes, y sin perjuicio de que en la Constitucion se fijen las bases de la representacion futura: que los Diputados propietarios ultramarinos que actualmente están en el Congreso, ó vendrán á él, deben ser contados en parte del cupo que corresponda á las provincias por la citada instruccion de Enero de 1810, declarándose por legítimas las elecciones de los suplentes, y quedando salva la obediencia de todo lo mandado por las Córtes.

El Sr. **ESCUDERO**: Que se admita en todo la proposicion, con tal que en el decreto se exprese que la igual representacion se da á las Américas, no como una medida que exijen los movimientos de aquellas provincias, sino como una justicia que se les debe.

El Sr. **CREUS**: Que se declare igual la representacion para las futuras Córtes, sin que estas se nieguen á admitir á los Diputados que quisieren nombrar los ultramarinos, conforme á la instruccion que la Junta Central dió á los cuerpos, con tal que el número de electos, junto con el de los propietarios ya nombrados, no exceda el correspondiente por cada 50.000.

El Sr. Conde de **BUENA-VISTA**: Que se declare esto en la Constitucion por los graves inconvenientes de hacerse ahora.

El Sr. Marqués de **VILLAFRANCA**: Que se declare aun para las actuales Córtes, con tal que no se suspenda el curso de sus trabajos, ni haya reclamacion contra sus decretos.

El Sr. **DOU**: Que no era de aprobar la proposicion entendida para las actuales Córtes; y que deseaba se modificase por los señores americanos, y se salvasen los inconvenientes que de ello resultarian.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Que se declare el derecho de justicia para la representacion igual á las Américas en las primeras Córtes futuras; y que como gracia se conceda á las provincias que hayan reconocido esta soberanía nacional, que aun para las actuales Córtes pueden enviar sus Diputados por cada 50.000, con tal que no se elijan en Europa suplentes en razon de esto, ni se diga de nulidad á todo lo actuado.

El Sr. **CALVET** aprobó la proposicion, y aun presentó una minuta de decreto para su ejecucion.

El Sr. **ARÓSTEGUI**: Que no la aprobaba en los términos en que está concebida.

En seguida se leyó la proposicion que escribió el señor Gallego, motivada de la contestacion que se dijo al principio, es á saber:

«Que despues de discutida una proposicion tenga facultad todo indivíduo del Congreso de pedir que ántes de la votacion acostumbrada por la fórmula *sí ó no* declaren las Córtes si de la discusion resulta haber ó no lugar á la votacion de la proposicion discutida.»

Esta proposicion quedó admitida á discusion.

Tambien se admitió la proposicion del Sr. Garoz sobre atender á los emigrados, y particularmente los empleados, satisfaciéndoles las dos terceras partes de sueldo mientras se les destina, segun lo permitan las circunstancias.

Pasaron á la comision de Guerra, las proposiciones del Sr. Pelegrin sobre fábrica de fusiles, recomendando su exámen á la mayor brevedad.

El Sr. **MENDIOLA**: Señor, la América, en justo reconocimiento de beneficios que ha recibido de V. M., se ha propuesto por principal objeto tomar las medidas oportunas para sostener á V. M. en la guerra más justa, al mismo tiempo que la mas cruel, surtiendo de sangre civil á los españoles, esto es, de dinero, que es la sangre de los Estados, para sufragar y sostener los dispendios: porque si el brazo del justo se levanta aquí, y aquí se derrama la sangre en defensa de la causa nacional, justo es que la América derrame la sangre que tiene para el mismo objeto. En consecuencia de esto, propongo á V. M., por si se sirve admitirla á discusion, una cosa tanto mas fácil de admitir cuanto está ya determinada por el Concilio III Mejicano, aprobado por el Consejo de Indias. Siento que podrá ser la proposicion dolorosa á los cabildos eclesiásticos de América; pero me parece que es justa.

Los diezmos, Señor, en las Américas tienen esta division: de toda la masa comun se hacen cuatro partes, una para los Obispos, otra para los cabildos eclesiásticos, y de las dos restantes se hacen nueve partes; noveno y medio se dá á la fábrica de las respectivas iglesias, otro noveno y medio para los hospitales, otros dos novenos para V. M. en reconocimiento del Real patronato, los cuatro novenos que restan se llaman «beneficiales;» aquí llamo la atencion de V. M. Se dicen estos cuatro novenos «beneficiales» por el Concilio III Mejicano, porque los destinó para pagar á los curas y ministros, en remuneracion de la administracion de sacramentos. Mas reflexionando que aquellos cuatro novenos establecidos por el concilio, comprendian una cantidad muy corta para la dotacion de los Ministros, V. M. dejó de aprobar su destino, y mandó se tolerasen los aranceles que hay en cada iglesia para la administracion de sacramentos, aunque los concilios declaran que no se perciba cosa alguna por esta razon. En el dia estos cuatro novenos bastan para lo dicho. Y para que V. M. se asegure de ello, quisiera que V. M. nombrase una comision, y pido que en la provincia de Querétaro, que represento, se haga un ensayo de cobrar estos cuatro novenos, y que se deje de cobrar cosa alguna por la administracion de sacramentos. Tiene V. M. dada una Real órden, llamada de igualdad, es decir (este ramo ha corrido por mí), que de cada pieza eclesiástica se ha de pagar la igualdad que corresponda. Pido pues que el primer año, estos cuatro novenos se apliquen á V. M. para acudir á los gastos de la presente guerra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Advierto solo una equivocacion en el discurso del señor preopinante, aunque opina muy bien que la administracion de sacramentos debe ser gratuita; este ha sido siempre el espíritu de la iglesia, Pero debia reformarse la expresion de dar título de paga á lo que no es mas que una limosna, Por lo mismo convendria que no solo en América sino en toda España, estuviesen bien dotados los que deben administrar los sacramentos, como se cree estarán los de América, aplicándoles el producto de estos cuatro novenos. Tengo una dificultad, la cual se reduce á que suspendiéndose desde luego la limosna que se da por la administracion de sacramentos, y aplicándose el producto de los cuatro novenos por un año á las actuales urgencias, quedan los ministros sin tener de qué subsistir, y pido al señor preopinante me allane esta dificultad.

El Sr. **PEREZ**: Es de la mayor necesidad que el señor Mendiola traiga la proposicion por escrito. Sobre este asunto penden dos expedientes en el Consejo de Indias, y de la discusion de este punto resultarán las dificultades que se pueden hallar en la admision y ejecucion de esta propuesta.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

El Sr. **MENDIOLA**: Todo lo que se ha dicho lo tengo presente; y como habia de ampliar la proposicion por escrito, me abstuve de especificarlo; aunque para evitar dificultades propuse se ensayase primero en la provincia de Querétaro que represento. Además de que aunque se aplicase el primer año el producto de los cuatro novenos á V. M , por la misma razon que el producto de toda pieza vacante en el primer año, siempre fué mi intencion se atendiese á la subsistencia de aquellos Ministros.

El Sr. **ANÉS**: En la comision de Hacienda se está tratando un punto que tiene mucha analogía con el presente; por lo tanto, convendria que esta proposicion pasase á esta comision y que se agregase á ella el Sr. Mendiola para que la ilustre sobre este punto.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que la determinacion del Concilio Mejicano sobre que la administracion de sacramentos fuese gratuita, no era una idea nueva, sino que era una precisa consecuencia del espíritu de la Iglesia en todos los siglos, como lo demostraban los sagrados cánones; y que pareceria al que lo oyese sin reflexion, que alguna vez se habian cobrado derechos por administrar los sacramentos.

El Sr. **MENDIOLA** protestó su buena intencion, y que sus palabras no se dirigian á rebajar en manera alguna el bien adquirido concepto que gozaban los eclesiásticos en España, y particularmente en América, ni menos á ofender las prácticas y loables costumbres de la Iglesia, quedando en traer por escrito su proposicion.

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, pido á V. M. que preste atencion á las proposiciones que tantos dias há ofreció presentar el Sr. Argüelles.

El Sr. **ARGÜELLES**: Señor, las proposiciones de que habla el Sr. Ostolaza son una consecuencia necesaria del manifiesto que se repartió aquí. Porque si V. M. ha tomado la resolucion grande de no dejar las armas de la mano hasta vengar las injurias recibidas, es consiguiente que V. M. tome todas las medidas análogas á la resolucion: las proposiciones estarán mal digeridas, pero justificaré mi deseo; es indispensable el manifestar los motivos que me han movido á hacerlas; y así, pido que se me señale dia para hacerlas presentes.

El Sr. **ESPIGA**: Si las proposiciones del Sr. Argüelles son relativas á unas que tengo ya hechas, reclamo que se lean, á ver si se admiten ó no á discusion.

El Sr. **ARGUELLES**: Estas son otras; las indicaré ahora sin perjuicio de que antes de su discusion se me señale tiempo para explicarlas. En seguida leyó las cuatro proposiciones siguientes:

«Primera. Que declaren las Córtes que todo español desde la edad de 16 años hasta la de 45, sin distincion de clase y estado, es soldado de la Pátria.

Segunda. Que la comision de Guerra proponga á las Córtes en el perentorio término de ocho dias el método que estime más conveniente para la clasificacion de los comprendidos en la anterior proposicion, á fin de que el reemplazo ó aumento progresivo de nuestros ejércitos no sufra el menor retardo.

Tercera. Que la misma comision proponga á las Córtes en el más breve tiempo posible un plan de organizacion del Ministerio de la Guerra, con respecto á la vasta extencion que debe abrazar este importante departamento en las actuales ciacunstancias. Que á este efecto se la autorice para agregar á ella á todas las personas que por sus luces, celo por la buena causa y conocida actividad, pueda auxiliarla en el pronto y difícil desempeño de tan grave encargo, no debiendo entenderse que sus tareas puedan directa ni indirectamente influir, y menos, tener intervencion en las operaciones del Gobierno, pues sus trabajos serán solo dirigidos á proponer al Consejo el sistema que haya de seguirse en el departamento de la Guerra para crear los elementos con que se debe continuar esta contra el enemigo, y asimismo el modo de combinarlos y de darlos la direccion correspondiente.

Cuarta. Que la comision de Hacienda proponga á las Córtes con la posible brevedad los medios que contemple necesarios para ocurrir á las graves urgencias del Estado, á cuyo fin pueda conferenciar como le parezca con el Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, para que de este modo pueda haber la unidad y sistema que exigen las difíciles y complicadas operaciones de este importante ramo de la administracion.»

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Yo voy á hacer otra proposicion, y es que las Córtes declaren que para mandar un ejército no se necesita ser general, sino que basta que reuna la capacidad, talentos y conocimientos necesarios.»

Quedaron admitidas á discusion las proposiciones del Sr. Argüelles.

El Sr. **UTGES**: Pido á V. M. que se traten estas proposiciones con preferencia á toda otra que se haya hecho anteriormente.»

Se levantó la sesion pública.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 20 DE ENERO DE 1811.

Principió por la noticia de haber prestado juramento á las Córtes los Obispos de Plasencia y Arequipa, y los oficiales de la Secretaría de Estado, director general de Correos y demás oficiales de Cádiz, los de la Habana, y los dependientes de la Direccion.

Se hizo saber á las Córtes por el Consejo de Regencia convenio celebrado entre los Gobiernos de Portugal y España, sobre que los súbditos de ambas naciones queden sujetos al alistamiento del país en que actualmente sirvan, á menos que prefieran ir á servir al suyo propio.

Dándose cuenta á las Córtes del oficio del Consejo de Regencia sobre las noticias relativas á las defensas de Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo, Hostalrich y Astorga, el *Sr. Anér* pidió que se trajese tambien, y tuviese presente, lo relativo á la plaza de Rosas, cuya defensa, atendidas las circunstancias, creia superior á las de las citadas plazas.

Se dió cuenta del oficio del teniente coronel D. Bernardo María de Calzada, en que, como vocal del Consejo permanente de Guerra, solicita permiso para que declare por escrito ó de palabra el Sr. Diputado D. Luis Velasco en la causa contra el capitan D. Francisco Javier de Llamas, y las Córtes lo concedieron así, debiendo ser por certificacion.

Se dió cuenta de la representacion del provisor y vicario capitular de Cádiz y su obispado, en la que pide sea inmediatamente mitigada la pena de Fr. Juan José Roldán, presbítero, y sustanciada y fallada su causa en caso de no estarlo. Se mandó pasar á la comision de Justicia, despues de haber declamado con vehemencia el *Sr. Quintana* contra las dilaciones de las causas y las injusticias que en ello se cometen. Y habiéndose hablado por incidencia de la visita mandada de cárceles, pidió el *Sr. Argüelles* que en ella se incluyesen los presos por los tribunales militares; con cuyo motivo, el mismo Sr. Quintana dejó sobre la mesa una proposicion para que se discutiese cuando se tuviese por conveniente.

Se dió cuenta, y mandaron pasar á la comision de Justicia, de las certificaciones remitidas por el Consejo de Regencia de las causas pendientes en el Consejo Real.

En vista del dictámen de la comision de Guerra sobre si los jefes de Reales Guardias españolas y walonas pasarian al Consejo de Guerra y Marina la nota de las causas pendientes de aquellos cuerpos, que se les pidió con respecto á la visita de cárceles, resolvieron las Córtes que por no derogar los privilegios de los referidos cuerpos de casa Real, se comunique directamente por el Consejo de Regencia órden á sus respectivos comandantes para que pasen á S. M. una nota de las causas pendientes en su juzgado, y procuren su conclusion con la brevedad que exige la justicia y la disciplina militar.

En conformidad al dictámen de la comision de Guerra, se pasó á la Regencia un recurso del mariscal de campo D. Pedro Adorno, para que mandase seguirle, y sustanciarle, segun ordenanza, la causa que se dejó sin concluir.

Dada cuenta de un informe de la misma comision,

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

sobre un memorial de los artilleros voluntarios de Galicia, en que piden se les iguale en el servicio con los artilleros distinguidos de Cádiz, apoyó el *Sr. Quintana* la instancia, y despues de una breve discusion, se acordó que pasase al Consejo de Regencia para que dispusiese que se administrase justicia á los recurrentes con la posible brevedad.

Pasóse al mismo Consejo de Regencia un proyecto de Reglamento para el gobierno y administracion del establecimiento de Córtes y sus agregados, de D. Manuel Gomez del Campo.

En seguida se leyó la proposicion sobredicha del señor Quintana, reducida «á que se mandase á todos los tribunales que administrasen justicia, amenazándoles con severos castigos en caso de no hacerlo así.»

Dijeron varios de los Sres. Diputados que esto estaba ya mandado; y á pesar de que el *Sr. Quintana* repuso que nada se habia hablado con respecto á la segunda parte, no fué admitida á discusion: con lo cual tomó la palabra diciendo

El Sr. **PRESIDENTE**: V. M. tiene acordado que los señores americanos sustituyan otra proposicion á la primera de las que han presentado, y que no fué admitida. Ahora me parece que podrán hacerlo con las modificaciones que juzguen convenientes.

El Sr. **PEREZ**: Señor, se presenta nuevamente á V. M. la primera de las proposiciones, idéntica en la sustancia, porque en ella todos convenimos; pero viene ilustrada y esclarecida con algunas ampliaciones á que han dado lugar los 25 votos que se leyeron ayer. La presento á V. M.: pido que se lea, y que nos prevengamos para oirla con atencion á ver si celebramos una fiesta en este dia en que la justicia entra á reclamar sus imprescriptibles derechos.»

La proposicion era la siguiente:

«En consecuencia del decreto de 15 de Octubre último se declara: que la representacion nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de América, sus islas y las Filipinas (por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases) debe ser en estas Córtes y las futuras la misma en el órden y forma, aunque respectiva en el número que tengan hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, ciudades, villas y lugares de la Península, é islas de la España europea, entre sus legítimos naturales: que en su virtud se circulen las respectivas órdenes á la América, para que proceda á la eleccion de Diputados, segun los reglamentos publicados para esta Península, rebajando de su número los propietarios ya nombrados por la Real órden de 14 de Febrero último, y entendiéndose desde luego que la falta de Diputados que deben completar la representacion, no será impedimento para las deliberaciones de las actuales Córtes, ni obstará á su legitimidad, valor y firmeza.»

Leida por dos veces, la apoyó el Sr. Quintana, pidiendo solo que se la agregasen sus adiciones, en lo cual convino tambien el Sr. Terrero; pero los Sres. Creus, Anér, Dou, Borrull, Valiente, García Herreros y Luján se opusieron á ella, alegando que no solo era idéntica á la que ya se habia desechado, sino que incluia además cláusulas que la habian muy inadmisible; sin embargo, fué admitida á discusion. Tomó despues la palabra

El Sr. **OLIVEROS**: He oido con el mayor gusto que los señores americanos han ofrecido recursos; pues ya que la España derrama su sangre por la libertad, ellos quieren contribuir, ya que no con la sangre corporal, á lo menos con la civil...»

Interrumpióle el Sr. Conde de *Puñonrostro* diciendo que tambien habia americanos que derramaban su sangre en esta guerra; y habiendo manifestado varios de los señores Diputados que esto era sabido, continuó el orador en estos términos:

«Sin embargo, V. M. tiene en su seno fondos con que sostener esta guerra. Uno de ellos es el que ofrecen los propios y los baldíos. En el dia 10 de Abril se pidió á Badajoz que propusiera medios para mantener los ejércitos que se enviaron allí, de cuyas resultas decretó la venta de los baldíos, y una tercera parte de los propios, y estableció las reglas bajo las cuales se podia hacer esto, acudiéndose al Consejo de Regencia para que autorizase esta venta. Efectivamente, la autorizó por un decreto, y en virtud de él, se ha procedido á la venta de los baldíos, en atencion á que se cometen varios abusos, reducidos á que se venden acaso por una octava parte de su valor; á que aun varios comisionados se toman la facultad de hacerlo, y muchos de estos sin autoridad ni derecho, otros que lo hacen con facultad que les ha dado la Junta, y otros que se valen de este nombre para hacerlo sin su autoridad. Por tanto, siendo este asunto tan interesante á la Nacion, pertenece á V. M. tomar mano en él.

En la instruccion dada por la Junta de Badajoz, hallo algunos defectos; no se exceptúan en ella los que contribuyen á mantener algunas familias y pueblos que dependen de estos propios y baldíos; porque si se venden todas sus dehesas y aun los carrascales, se les quitan estos recursos. Por tanto, hago la siguiente proposicion:

«Que las Córtes tomen conocimiento de la venta de propios y baldíos, nombrando una comision que teniendo presente las providencias tomadas por la Junta de Badajoz y anterior Regencia, é instruccion dada al intento proponga la parte que deba venderse en todo el Reino, y el modo y forma de llevarlo á efecto, disponiendo entre tanto lo que se crea conveniente.»

Aquí tiene V. M. algunos sugetos, entre los Sres. Diputados, que entienden en la materia, y podria formarse una Junta de agricultura, con la que se puedan remediar tantos males como se están causando.»

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Aunque conozco el celo del señor preopinante, creo que lo que propone no es lo más acertado y conducente para el pronto remedio de los males que ha significado. Mejor fuera, en primer lugar, que V. M. mandase cesar ó suspender todas esas órdenes que se dicen expedidas por la Junta de Badajoz; y en segundo lugar, mandase que se remitiesen todos los expedientes relativos á este negocio. El asunto es muy grave y delicado. Como procurador general que fuí del Reino, entendí en estas cosas. Es menester proceder con tino. Cuando vengan esos expedientes, podrá V. M. remitirlos al Consejo de Castilla, para que informe lo que mejor convenga. Y así, mi dictámen es, como he dicho, que se suspendan esas órdenes y que vengan los expedientes en el mismo estado en que estén. Sin esto es nulo cuanto se haga. Cuando vengan expondré mi modo de pensar; entre tanto haré un proposicion relativa á esto.»

La proposicion fué la siguiente:

«Que se suspendan los efectos de las órdenes comunicadas por la Junta de Extremadura y Consejo de Regencia para la enagenacion de baldíos y propios de los pueblos de la provincia de Extremadura y demás del Rei-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

no, y se remitan los expedientes que al efecto se hayan formado en el ser y estado en que se hallen, acompañando las instrucciones que para ello se hayan comunicado.»

El Sr. **PELEGRIN**: Estoy conforme con lo que ha manifestado el Sr. García Herreros; sé que se han vendido por una cuarta parte de lo que valian muchas fincas de propios y baldíos. Informe el Consejo de Castilla á V. M. para que dé una ley que contenga estos daños.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo que se deberia nombrar á este efecto una comision de agricultura (supuesto que se admita á discusion la proposicion del Sr. Oliveros), para que dé á V. M. las luces que necesita para proceder con acuerdo; nombrando para esta los indivíduos que hayan manejado este asunto.

El Sr. **ESTÉBAN**: El objeto del dia es precaver los males que actualmente afligen á la Extremadura, ó al menos contenerlos. Para ello creo que es la providencia más acertada que se nombre la comision indicada, y entre tanto se dé órden para que se suspendan las ventas de los baldíos y dehesas.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision verá lo que es conveniente. Vamos á ver si se admite á discusion.

El Sr. **CALATRAVA**: No, Señor, yo creo que antes deberíamos reflexionar con madurez si estas ventas serian útiles al Estado ó no.

El Sr. **RIESCO**: Cuando las ocurrencias de Sevilla, todas las tropas cargaron á aquella provincia, y para mantenerlas se dió órden de vender la mitad de los terrenos baldíos bajo ciertas reglas útiles; pero estas se han viciado despues. Los jefes militares y otros dan licencia para vender un baldío por una friolera, y de esto nada ha entrado en el fondo comun; siempre convendria suspender la venta, ó como se ha dicho, nombrar una comision para que ella, segun sus instrucciones, obre lo que juzgue conveniente.

El Sr. **LUJÁN**: Señor, una cosa es admitir una proposicion para que se discuta, y otra tomar las más acertadas providencias para contener los males que siguen, particularmente á la provincia de Extremadura. Para esto último el admitir la proposicion es corriente. En cuanto á lo otro, es necesario fijar el decreto que se ha de dar para esas ventas; porque aunque algunas se hicieron con arreglo á instrucciones, otras se hicieron al arbitrio de los jefes que mandaban su venta; y aun en las primeras que se hicieron con arreglo á instrucciones, padecieron infinito los caudales de los propios y arbitrios; y el motivo era que como no habia postores, admitian la postura en menos de la tasacion, que no se hacia con la fidelidad que debia haber en el caso. Yo he visto que se han vendido varias fincas por infinito menos de lo que valian. Todos estos males es preciso contenerlos en el instante, porque si no crecerán más y más. Y es preciso que los sugetos de la comision sean inteligentes y versados en estos asuntos: que fijen reglas y den convenientes instrucciones para no gravar á los pueblos cuando se trata de aligerarles la carga. Se han aumentado los comisionados para las ventas, y estos no tiran á otra cosa sino á sacar alguna parte para subvenir á sus necesidades urgentísimas, ó á las del ejército. Por tanto, habiéndose aumentado los males, juzgo por indispensable una providencia que contenga la venta de tales fincas, que no pueden traer utilidad alguna, y que se remitan los expedientes á V. M. para que los pase al Tribunal de propios y arbitrios, y determine lo que tenga por conveniente con arreglo á las instrucciones dadas por la Junta. Así se contendrán tantos males como van á causarse por este abuso en todas las provincias.»

Admitida á discusion la proposicion del Sr. García Hereros, dijo

El Sr. **MARTINEZ** (D. Manuel): La proposicion del Sr. García Herreros es urgentísima; los males son mayores de lo que han expuesto mis compañeros. Se han llegado á hacer ventas, no solo por bajos precios, sino que se han sacado los frutos, y luego se han dado. Es necesario que V. M. mande suspender todas las ventas, y que vengan los expedientes, para que con ellos pueda la comision arreglarlo.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo creo que esta segunda parte propuesta por el Sr. García Herreros no es más que una explicacion de lo dicho por el Sr. Oliveros, porque por ella se procura contener estos males, haciéndolos patentes á V. M. para que se tomen las más prontas providencias para cortarlos, porque acaso luego, cuando se quieran cortar, ya no alcancen las providencias, y la propuesta por el Sr. Oliveros necesita más tiempo: acaso podria exigir algun informe de la comision; pero lo que propone el Sr. García Herreros puede resolverse aquí ahora mismo, y así se contendrán de pronto los progresos de este abuso.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Solo el saber que se están vendiendo fincas de propios y arbitrios, es motivo bastante para determinarlo luego. Mi voto es que desde luego se proceda á la resolucion de este negocio, porque semejantes ventas son nulas por estar hechas sin autorizacion legítima.»

Leyóse la proposicion del Sr. García Herreros; y despues de alguna discusion sobre si la órden debia ser general ó entenderse solo para Extremadura, quedó aprobada.

Fué admitida tambien á discusion la proposicion del Sr. Oliveros, en cuanto á la comision que propone para entender en el mismo objeto.

Con lo cual se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 21 DE ENERO DE 1811.

Abierta la sesion, se dió cuenta del dictámen de la comision de Justicia acerca de una representacion del canónigo doctoral de Tortosa D. José Roset; y conformándose las Córtes con el mismo dictámen, se remitió la solicitud al Consejo de Regencia, para que, tomándola en consideracion, disponga que se cumplan inmediatamente por el general O'Donnell sus órdenes, no omitiendo prevenir á éste el respeto que se merecen sus decretos y providencias, y la obligacion en que se halla constituido de enseñar con su ejemplo la obediencia, si apareciere cierto cuanto expone el doctoral.

Pasáronse despues respectivamente al Consejo de Regencia y á las correspondientes comisiones varias instancias y Memorias; y en virtud de un oficio del mismo Consejo, por la Secretaría de Gracia y Justicia, en que hacia presente la necesidad de remitir á las autoridades civiles y militares de América, con las *Gacetas* de Gobierno y demás impresos, los *Diarios de Córtes*, dijo

El Sr. **DEL MONTE**: A mí me escriben de Galicia este correo que no reciben noticia alguna, y veo que hay muchos Diputados que se quejan de lo mismo. Varias son las cartas que se extravían por causas que no conozco: reclaman que á lo menos se les envíen papeles públicos; y yo, á nombre de esta provincia y de todas las que se hallan en este caso, pido que se ejecute así, dirigiéndolos á los comandantes generales y demás autoridades, y aun á los intendentes. Apenas saben del Gobierno, y se pasan meses y meses sin tener noticia alguna ni aun indirecta de él. Por tanto, pido que esta providencia sea extensiva á todos.

El Sr. **ARGUELLES**: Cuando V. M. se sirvió aprobar el proyecto del *Diario de Córtes*, habia un capítulo que decia que al Gobierno se le abonase por la empresa el número de ejemplares que necesitase. Yo creia que el Gobierno estaba enterado de eso; pero ya con este motivo no puedo menos de manifestar mi opinion de que debe formarse un establecimiento que cuide de la comunicacion interior del Reino. V. M. debe ocuparse en la organizacion del establecimiento que digo, puesto que á la Secretaría de Estado es imposible atender á esto con el gran número de encargos que tiene sobre sí. Bien sé que la parte ejecutiva no corresponde aquí; pero la organizacion espectiva es cosa de V. M., pues las administraciones actuales son solo para tiempos tranquilos. Mientras yo no vea un sistema correspondiente á las circunstancias, no estaré sosegado. Es preciso desarraigar este espíritu de rutina, y tratar de refundir el Estado, por lo cual hago proposicion formal de que se separen con la posible demarcacion todos los establecimientos del servicio público.»

Apoyaron á los Sres. Del Monte y Argüelles los señores Pelegrin y Mendiola, pidiendo que se circulasen con profusion todos los papeles del Gobierno, y el Sr. Gonzalez solicitó con especialidad que se remitiese á todas partes el *Diario de las Córtes*, para que viesen las provincias y toda la Europa que este Congreso no se componia de gente despreciable, como maliciosamente lo publican nuestros enemigos.

De resultas de una breve discusion acerca del modo más fácil de circular los papeles públicos, el Sr. Argüelles hizo una proposicion reducida á que el Consejo de Regencia dispusiese de todos los ejemplares del *Diario de Córtes* que necesitase para remitirlos á la América y provincias de la Península, como los demás papeles ministeriales, sin perjuicio de que entretanto la comision entendiese en la mejora del establecimiento.

El Sr. Alonso y Lopez presentó una disertacion sobre mejorar el sistema de rentas; y aunque se indicaron tres proposiciones que se deducian de ella, solicitaron varios Sres. Diputados que se leyese por entero, como se verificó. El extracto de ella, hecho por su mismo autor, es el siguiente:

«Empieza con el principio inconcuso de que la permanencia de los Estados es dependiente de la felicidad y seguridad pública y del respeto exterior, que tengan por

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

base la existencia de buenos tribunales, establecimientos de fomento nacional, y todas las partes que componen una fuerza política respetable, para todo lo cual se necesita Erario público y contribuciones generales que lo formen; de tal manera que haya una proporcion entre los recursos que han de producir las contribuciones y las necesidades sociales, sin cuya precision la sociedad muy pronto desfallece y cesa de existir. Los incidentes que se presentan en la política general de las naciones, obligan á los Gobiernos á separarse muy á menudo de esta regla razonable, ya sea por los acontecimientos de una guerra sostenida, ó ya por los convenios de una neutralidad armada, ó por forzosas estipulaciones diplomáticas, que hacen más numerosas las contribuciones y más angustiadas las facultades de los contribuyentes.

Los errores políticos y el desarreglo de los Gobiernos son las causas más destructoras de la prosperidad pública de los Estados, y los instrumentos más activos que empobrecen á los pueblos, hundiéndolos en enormes deudas individuales y generales de toda la sociedad. Para dar fuerza á esta asercion, se enumera en el discurso leido la deuda que reconoció la Nacion á la entrada de Felipe V en España, y tambien la que tenia contraida en la época de nuestra gloriosa independencia, por los efectos de los desórdenes del Gobierno. Sigue indicando los gastos totales de la Monarquía desde el año de 1758 hasta nuestros últimos tiempos, individualizando lo que gastaron los ramos del ejército y marina militar, y tambien las necesidades domésticas del Real palacio.

Despues de esto se pasa á manifestar la precision de extirpar cuanto antes los vicios que apoyan los desórdenes de la Nacion, y que la tienen tan lastimosamente empobrecida, implorando la autoridad del Congreso para que alivie los males que sufren los pueblos por medio de un sabio arreglo de contribuciones. Se individualizan los visibles defectos que tienen todos los ramos que componen nuestro sistema actual de rentas, haciendo ver la desproporcion con que sale gravado el menestral ó jornalero respecto del hombre acomodado ú opulento, tanto en las contribuciones sobre consumos de primera necesidad, como sobre los precisos artículos para vivir de rentas estancadas y otras de igual naturaleza. Desvanece la esperanza de poder remediarse los aciertos de esta desproporcionalidad, y de todos los vicios de las rentas instituidas, con los recursos de reformas parciales y paliadas que tengan por base el mismo sistema monstruoso de institucion, y clama por que se establezca el método de encabezados, suprimiendo toda la complicada diversidad de contribuciones que en el dia están desollando á los pueblos sin beneficio del Erario. Para probar las ventajas de este método y establecer con él en lo que sea posible una justa proporcion en los pagos contributivos á favor de las facultades del pobre jornalero ó industrioso, divide el número de contribuyentes y las riquezas numerarias de la sociedad en 15 clases, distribuidas estadísticamente por un cierto órden progresivo ó série numeral de personas y fortunas desde la máxima á la mínima. A cada una de estas clases la asigna una pequeña cuota gradual de contribucion, y hace ver con cálculos exactos sobre datos probables, que los rendimientos por encabezados pueden ser mayores que los que produjeron los ramos de rentas en los últimos años prósperos del reinado de Cárlos III, consiguiéndose con este medio aliviar á los pueblos, dejar prosperar el fomento nacional y economizar sueldos y dependientes que gravan las cargas públicas.

Todas estas exposiciones se concluyen proponiendo al Congreso la necesidad de estimular los inteligentes de la Nacion para que manifiesten á la mayor brevedad posible el mejor sistema de rentas Reales que pueda instituirse en la Península y en las Américas, finalizando con la propuesta de que se encabeze el reino de Galicia por la cantidad líquida que quedó á beneficio del Erario en el último quinquenio.»

Concluida la lectura de este papel, renovó el Sr. Argüelles su proposicion anterior, la cual fué aprobada despues de una breve discusion, acerca de la circulacion é impresion del *Diario*; y sin embargo de que en seguida solicitó el mismo Sr. Diputado que se renovase la comision del periódico, de que es individuo, por haber espirado ya el término de su duracion conforme á lo acordado, se levantó la sesion sin que se determinase cosa alguna sobre este asunto.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE ENERO DE 1811.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda sobre rebaja de raciones en los ejércitos, se pasó al Consejo de Regencia un reglamento anónimo, relativo á esta medida, para que informase sobre él.

Dióse cuenta de un oficio de la Regencia por el Ministerio de Hacienda de Indias, por el cual se informaba así del estado de la junta creada en Nueva España para recoleccion de arbitrios en los tres consulados de Méjico, Veracruz y Guadalajara, como de la suma ya recogida, manifestando al mismo tiempo haber ya prevenido al virey Venegas que propusiese los premios á que considerase acreedores á los comisionados por su buen desempeño. Resolvióse acerca de esto que se contestase al Consejo de Regencia que las Córtes quedaban enteradas, y hacion el debido aprecio del patriotismo de aquellos comisionados, pareciéndoles muy bien el adoptado por el mismo Consejo de Regencia.

A continuacion se dió cuenta del expediente consultado por el intendente de Valencia, sobre si la administracion fundada allí de huérfanas para casar, debia considerarse comprendida en el Real decreto de 6 de Diciembre de 1809; y conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda, declararon justa la solicitud de los administradores, y mandaron expedir un decreto general que comprenda todas las obras de la misma clase.

Aprobaron las Córtes el nombramiento hecho por la Junta Suprema de Censura para la subalterna de Guadalajara en Indias, en D. José María Gonzalez Villaseñor, dignidad de maestreescuela de aquella santa iglesia; D. Juan José Cordon, canónigo y rector del seminario de dicha ciudad; D. Eugenio Moreno de Tejada, prior que ha sido del consulado, y D. Francisco Velasco de la Vara, asesor del mismo consulado; mandando las Córtes que la Junta Suprema propusiese otro en lugar de D. Juan Fernandez de Munilla, fiscal de la Real Hacienda en lo civil, que habia fallecido.

Para la junta subalterna de Guatemala quedaron tambien nombrados D. Antonio Garcia Arredondo, prebendado de aquella santa iglesia; D. Diego Varres y Nájera, rector que fué de la Universidad de dicha ciudad; el regente de la Real Audiencia D. José Bernardo Astiguieta; D. José de Ayzinena, coronel de Milicias, y D. Luis Pedro de Aguirre, asesor titular del consulado.

Ultimamente, para la de Chile quedaron nombrados D. Manuel Varga, dignidad de aquella santa iglesia; Don Santiago Rodriguez, canónigo de la misma; el regente de la Real Audiencia, D. Juan Rodriguez Ballesteros; D. Manuel Salas Corvalan, director de la Real Academia de San Luis de aquella ciudad, y D. Pedro Gonzalez, abogado de dicha Real Audiencia.

S. M. quedó enterado del elogio hecho por D. Francisco Javier de Peñarauda al doctor Pim por las acertadas providencias que tomó para librar la plaza de Gibraltar del contagio que la amenazaba en el mes de Octubre próximo pasado.

Despues del despacho de varios memoriales y oficios de poca cuenta, tomó la palabra el *Sr. Cupmany* para ilustrar al Congreso cerca de los motivos que causaban el atraso del *Periódico de Córtes*; y manifestando el inmenso trabajo de la imprenta, expresó que convenia que los señores Diputados se limitasen á hablar con más concision, pues de lo contrario ni seria posible imprimirlo todo, ni habria quien tuviese la paciencia de leerlo; siendo de consiguiente inoportunas las reclamaciones que se hiciesen

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

por la omision de algunos trozos que ni pueden interesar ni ilustrar al público.

Concluido el discurso del Sr. Capmany, en el cual, además de extenderse bastante sobre esta materia, propuso que no hubiese sesion los domingos, dijo el *Sr. Ric* que lo que importaba era tratar de concluir la guerra; de lo cual tomó ocasion de hablar en estos términos

El Sr. **BORRULL**: Señor, siguiendo yo las mismas ideas, y juzgando que uno de los principales recursos para continuar la guerra es buscar arbitrios para sacar dinero, me veo precisado á manifestar un papel que presenté en Enero de 1810 á la Junta Central; ésta no tomó providencia, y lo propongo al exámen de V. M.»

Aquí leyó la siguiente proposicion:

«Que se mande emplear en las urgencias del Reino la parte de comisos designada para los intendentes, y que cada mes se dé cuenta al Consejo de Regencia del estado de estas causas, y que proceda él mismo con el mayor rigor contra los que retarden su conclusion.»

Esta proposicion (continuó) parece que es conveniente y precisa en las actuales circunstancias; es conforme á las órdenes dadas anteriormente por el Rey con respecto á los Ministros de Hacienda. Parece que estando estos bien dotados, no hay para qué perciban los decomisos.

El Sr. **TERREROS**: Señor, tengo que hacer una proposicion, la que confieso cándidamente que no es mia, es del Sr. Anér; mas habiendo advertido que ha desistido de ella, la hago yo.»

Leyó esta proposicion:

«Que se forme consejo de guerra á todo general y gobernador de plaza que pierda ó haya perdido cualquiera accion de guerra, campaña ó plaza por dispersion ó derrota, desde la batalla de Ocaña inclusive (orígen el más cercano de nuestros males) hasta el presente, llevando á puro, entero é indefectible efecto la ordenanza de S. M., que lo previene en sentido absoluto.»

Este es (prosiguió) asunto de guerra, y V. M. tiene acordado que se admita á discusion con preferencia; si se verifica, tomaré la palabra.»

Leyó el Secretario la proposicion del Sr. Borrull, y fué admitida á discusion, añadiendo, segun propuso el Sr. Caneja, la palabra «subdelegados» á la de «intendentes.»

Admitida tambien á discusion la proposicion del señor Terreros, dijo

El Sr. **GARÓZ**: Señor, hace muchos dias que habia pensado poner en consideracion de V. M. una proposicion muy sencilla, que creo tan necesaria como las antecedentes. Si V. M. ha de castigar segun ordenanza al que tiene una responsabilidad y ha cometido algun delito, me parece que está en el mismo órden que premie á aquellos que han contraido algunos méritos. Son infinitos los que hay en esta clase; lo digo con dolor: hay oficiales de veinte, treinta años de servicio, y despues de varias acciones y batallas están todavía sin un premio: así lo hago presente á V. M. para que se pida al Consejo de Regencia, y por éste á los cuerpos, una nota de los oficiales que han contraido particular mérito en tres ó cuatro batallas, y que todavía están sin premiar.»

Se le insinuó que escribiese la proposicion para presentarla despues formalmente.

Mientras, se pasó á examinar las propuestas anteriormente por el Sr. Argüelles, de las cuales la primera está reducida á que las Córtes declaren «Que todo español desde 16 años hasta 45, sin distincion de clase ni estado, es soldado de la Pátria,» con lo cual dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, V. M. tiene varias provincias actualmente que se hallan en este estado, no en virtud de una ley general, sino en virtud de la necesidad, que es la suprema ley. Galicia y Astúrias se hallan en este caso; están de tal modo organizadas formando alarmas con sus comandantes respectivos, armas y banderas, segun se ha podido, que constituyen una especie de Milicias como la antigua y muy semejante al militar activo. Además, V. M. está envuelto en una guerra que no es de frontera, ni es efecto de etiqueta ó disputa de una familia Real; es una guerra que tiene la Nacion en el borde de su ruina. Estamos en el caso de renovar la ley antigua del Apellido, que exigia que todo hombre saliese con armas y caballo á defender al Rey y á la Pátria, y es extraño que el Gobierno no lo haya proclamado. Cuando la guerra era de frontera ó de gabinete, se tomaban ciertos medios que entonces podian escogerse; pero ahora no solo es necesario que todo español sea soldado, sino que se señalen las clases que segun ordenanzas de alistamientos han de sucederse para resistir á las inmensas fuerzas enemigas. V. M. sabe que toda Europa está constituida militarmente, y que este sistema multiplica los hombres y los recursos al tirano para que lleve esta guerra adelante. ¿Y cómo es posible que una Nacion que ha tenido la heroicidad de desafiar á toda esta furia, entrando en una empresa tan extraordinaria, pretenda sostenerla con medios comunes y ordinarios? Esto no solo calificaria la empresa de temeraria, sino que entonces las naciones mismas que nos auxilian se desalentarian.

V. M. ha declarado que no dejará las armas de las manos hasta recobrar su Rey y su independencia; cese, pues, todo privilegio, toda exencion, y toda la Nacion sea guerrera; no haya más impedimento para ser soldado que la imposibilidad física. El aumento progresivo de la fuerza armada sea ilimitado, y no se reduzca á fórmulas de alistamiento que se eluden con facilidad.

El Sr. **GOLFIN**: El señor preopinante ha prevenido á la comision de Guerra con la proposicion que acaba de hacer á V. M. El otro dia trató de proponer á V. M. lo mismo que ha dicho el Sr. Argüelles y con las mismas razones: sus ventajas son bien patentes; de consiguiente, me escuso de repetirlas. La comision ha tenido presente para esto el reglamento que ha regido en Galicia para sus alarmas, y en Cataluña, en donde toda la provincia, no solo está armada, sino que lo está con un método militar, que hace que la fuerza sea activa y organizada. La comision ha hecho sus observaciones, como propondrá á V. M. el Sr. Anér, para que esta proposicion se extienda á todo el Reino: solo falta que V. M. tenga la bondad de oirla cuando guste.

El Sr. **ANER**: Hace mucho tiempo que hice á V. M. una proposicion relativa á los hombres que deben entrar en el ejército. El servicio es el más duro y pesado, por lo que debe ser de sugetos que tengan vigor y puedan resistir las incomodidades, principalmente en una época en que no se conocen ni pueden hacerse cuarteles de invierno. En Cataluña se comprendia en el alistamiento desde

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

16 hasta 45 años; pero se seguia un inconveniente á esta edad, porque un hombre á los 16 años no se halla con el vigor necesario para las incomodidades de la guerra. Por consiguiente, viendo el principado que estos jóvenes, lejos de servir, no hacian más que llenar los hospitales de enfermos, previno que todo catalan de 18 hasta 40 años quedaba declarado soldado de la Pátria. En consecuencia de esto se trató de formar un ejército de la provincia por números, semejante en algun modo á lo que se hizo en Francia con la conscripcion. Tambien quisiera que se reformase la proposicion en cuanto al término que señala á la edad. El hombre de más de 40 años ya no tiene la disposicion física necesaria para las operaciones militares; sus miembros ya no lo requieren; es un hombre torpe; por consiguiente, ya no es buen soldado. Quiero hacer una reflexion sobre esto: V. M. tiene que liliar contra un hombre el más fuerte y aguerrido, en cuyo ejército no hay hombre que no esté lleno de vigor y robustez: por consiguiente, hemos de formar tambien unos ejércitos vigorosos que puedan resistir, y así como en Francia se clasifican las edades, igualmente se podian clasificar tambien en España; por consiguiente, mi opinion es que se revoque el capítulo de ordenanza que dice que para servir en el ejército basta la edad de 16 años, que ésta se fije de 18 á 40. Que cuando se trate de hacer una alarma general, puedan acudir los que tengan más de 40 años; pero para el reemplazo pido que tengan más de 16 años, y no más de 40.

El Sr. **LOPEZ**: En el reino de Murcia desde el mes de Mayo se hizo un alistamiento general desde la edad de 16 hasta la de 60 años de todo hombre capaz de llevar las armas; no precisamente para ir á campaña, porque esto pide otras consideraciones, sino para defender la Pátria, ya fuese soltero ó casado, y esto mismo se hizo en Cataluña, y sin atender tampoco á si era pobre ó pudiente. Con este alistamiento se organizó todo el Reino, formando compañías y batallones en todas las parroquias de los pueblos. Se nombró en todas las compañías la oficialidad correspondiente con arreglo á la tropa viva. Las elecciones se hacian parroquialmente, de forma que cada compañía nombraba sus oficiales, y estos al comandante del batallon. De donde resultó un alistamiento numeroso de hombres capaces de llevar las armas. Aunque no habia armas para todos, se tomaron escopetas, lanzas, espadas, etc.; este alistamiento se formalizó tanto, que una vez que entraron los franceses, en dos ó tres dias se juntaron cerca de 70 á 80.000 hombres con mucho órden y formalidad, de modo que atemorizaron á Sebastiani, como que no llegó á Murcia, y tuvo que volverse, porque vió que todos los valles, caminos y barrancos estaban cubiertos de batallones y de gente armada que concurrian á la defensa de la Pátria. Esto mismo, si se observase en todas la provincias defendiendo todo el Reino, produciria buenos efectos, haciéndose separacion, sin embargo, de los que debian ir al ejército. Ahora se ha hecho una proposicion semejante, y seria conveniente que V. M. la adoptase, aprobando lo que hizo el reino de Murcia, lo cual seria de grande satisfaccion para aquellos naturales.

El Sr. **VILLAFAÑE**: La medida propuesta por el Sr. Argüelles es tan análoga á mi modo de pensar, que dos años hace se habria adoptado si yo hubiese tenido parte en el Gobierno. Ahora que tengo el honor de estar en este augusto Congreso, no solamente la apoyo en todo, sino que haré dos reflexiones para que se vea la utilidad que puede resultar de ella. En el año de 1808, cuando la gloriosa revolucion de España para sostener la justa causa que defendemos, todos los pueblos, y particularmente el valenciano, conocieron la necesidad de armarse en masa para contener la invasion; y cuando se presentó Moncey contra aquella plaza, la primera proposicion que entonces nos hizo el pueblo fué que todo hombre desde 16 hasta 60 años fuese obligado á tomar las armas, porque veian que de otro modo era imposible resistir al enemigo.

Despues se vió que en este método habia otras muchas dificultades en la ejecucion, porque trae ciertos embarazos; pero entonces fué indispensable tomarlo. Vino luego la Junta Central, y en el año de 1809 mandó sacar y hacerse la quinta de tantos mil hombres: para hacer esto fué necesario formar las juntas de agravios, y yo ví con dolor que no se adelantó casi nada, pues se tardó tres ó cuatro meses para sacar los hombres que debian salir, segun su cupo; y esto dimanaba de que todo el mundo se creia exento por este motivo ó por el otro. Si entonces hubiésemos tomado la medida que ahora propone el Sr. Argüelles, habríamos evitado todas aquellas reclamaciones. Sin embargo, entraré en lo que ha dicho el Sr. Anér, pues en efecto parece que á los 16 años está todavía el hombre demasiado tierno en general, no obstante que no se puede graduar la fortaleza por los años; pero me parece que podrá decirse desde los 18 hasta los 44.

El Sr. **DOU** se opuso á la proposicion alegando algunos inconvenientes, y pidió que antes que se admitiese hiciese el Sr. Argüelles ciertas modificaciones que habia indicado.

El Sr. **ESTÉBAN**: La proposicion me parece justa, pues no debe negarse que en las actuales circunstancias todos somos soldados, porque todos estamos acometidos, y todos debemos libertarnos del enemigo comun; mas yo quisiera que se señalasen reglas para diferenciar el paisano y el soldado, pero sin ningun fuero. Porque, Señor, ¿qué fuero nos guardaria Napoleon si consiguiera subyugarnos? El fuero que debe haber es solo para un párroco, un beneficiado ó algun otro sugeto, lo cual exige que se haga un reglamento particular. A mí me parece que la proposicion debe aprobarse en general, y luego que se explique lo que se ha de exceptuar. Por lo que respecta á los jóvenes de 16 años, yo no encuentro que deba hacerse esa excepcion; todos deben ser soldados; esos jóvenes irán formándose; así, es una lástima ver perdidos tantos jóvenes sin darles instruccion militar: ¿cuánto podrian aprender en esta parte? ¿Qué instruccion? ¿Qué matemáticas? Así se formarian hombres verdaderos militares en todas sus acciones y en sus pensamientos. No lo dude V. M; y así, no encuentro inconveniente en que se establezca que todos los españoles sean soldados desde los 16 años, sino desde los 12, para que se fuesen desde luego acostumbrando á la fatiga.

El Sr. **DEL MONTE**: Señor, yo concibo que la proposicion del Sr. Argüelles debe admitirse, porque lo está ya virtualmente en casi todas las provincias. Hay solo una equivocacion puramente de palabras, que debe quitarse para desvanecer varias dudas. Una cosa es considerar á todos los indivíduos de la Nacion como soldados, y otra como militares. El hombre no es soldado hasta que sale de su pueblo para servir en campaña, y así, por lo que respecta el reemplazo del ejército, no debe haber alteracion; pero eso no quita para que todos los indivíduos de la Nacion desde 16 años estén organizados bajo un pié militar en todas las provincias para la defensa de sus pueblos; pero que estén entretanto en ellos, porque de otro modo no podrá subsistir la Nacion no habiendo labradores para los campos, ni artesanos para los talleres.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Con que así, me parece que debe admitirse la proposicion señalando desde los 16 hasta los 60 años; y luego el Congreso señalará los que deban reemplazar los ejércitos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Recomiendo la proposicion que tengo hecha para que se establezca una escuela militar universal en España, en la cual se instruyan todos los jóvenes un par de años antes de tomar las armas, para que estén en disposicion de servir á la Pátria cuando los llame. Yo he visto esto practicado por algunos cabos y sargentos de la caja de inválidos en San Felipe. He visto que muchos artilleros han enseñado á varios religiosos, en términos que muchos saben perfectamente el ejercicio de cañon. Pudiera adoptarse este plan en todas partes; de suerte, que cuando llegase el caso se hallasen ya en estado de servir y ser útiles. Si estos maestros fuesen por algunos pueblos, especialmente por las cabezas de partido, pudieran adiestrar á los jóvenes, de manera que cuando llegara el momento de servir, supiesen el ejercicio con la mayor perfeccion.

El Sr. **CREUS**: Tratándose de enseñar el ejercicio, creo que se deberia mandar á todos los maestros de escuela que enseñen el ejercicio á los niños, teniendo sus fusiles pequeños, y que todos los dias se ejercitasen un rato con ellos, á fin de que se fueran instruyendo. Pero ciñéndome á la proposicion del Sr. Argüelles, y suponiendo que por ella no se manda salir á todos á campaña, porque esto seria arruinar la agricultura y las fábricas, sino que solo dice que todo español debe ser reputado por soldado de la Pátria, y que tiene obligacion de defenderla en cuanto pueda, soy de opinion que no se prefije tiempo, sino que se diga que todo español desde que nace es soldado de la Pátria.

El Sr. **ARGUELLES**: Como autor de la proposicion, haré alguna explicacion sobre esta materia. La lectura de la segunda proposicion podria aclarar esto. Cuando se dice que todo español sea soldado desde 16 años hasta 45, no se entiende que todos los hombres desde aquella edad deben ir en columna al ejército, sino que se vayan instruyendo para cuando sea menester; y especialmente quiero que sepan todos que desde los 16 hasta los 45 años son soldados.»

Leyóse la segunda proposicion del Sr. Argüelles, y en seguida, aunque muchos pidieron que se procediese á la votacion, dijo

El Sr. **LLAMAS**: Está advertido y promulgado desde el tiempo de las juntas provinciales que todo hombre capaz de llevar las armas se aliste para la defensa de la Pátria. La Junta Central tambien dió un decreto acerca de que se clasificasen todos los hombres capaces de llevarlas, para hacer un alistamiento general, y en esta clase entraron tambien hasta los eclesiásticos; todo estaba ya combinado, y todo el mundo era ya soldado. Otro motivo hubo tambien para que la Junta Central obrase así, y fué para que no pudieran los enemigos valerse de aquel pretesto del derecho de la guerra, que dice que todo paisano que se encontrase armado fuese pasado por las armas; y así, para que no tuviesen este pretesto, se determinó que todo el mundo tomase las armas, á fin de que resultase que no habia paisano alguno; por todo esto seria muy bueno, como dice el Sr. Argüelles, que desde ahora se declarase que todo paisano, hasta los niños, estaba autorizado para llevar las armas. Por lo que hace al armamento, no tenemos tampoco que hacer; la Junta de guerra lo tiene ya determinado. Con respecto á la edad, aquí debemos distinguir á los hombres que son capaces de defenderse en sus propios pueblos, y esto ya se conoce que todos deben hacerlo. Mas por lo que hace al ejército, hay sus reglas, porque es menester que de aquí adelante la Nacion sea considerada como nacion guerrera; por lo mismo, es necesario que hagamos alguna constitucion, y que se explique que en caso necesario todo español será soldado de la Pátria, y por lo mismo debe empezar á considerársele así desde niño.

El Sr. **GARCÍA HERREROS**: Señor, es menester que conozcamos que no tenemos tanta necesidad de soldados como de oficiales. Nuestras desgracias no han provenido de falta de gente, y sin embargo, se trata de aumentar la gente en los ejércitos, pero no de desterrar los abusos y formar oficiales expertos; y así, es menester que se ocupe V. M. tambien en hacer que tengamos esos oficiales buenos, porque es bien sabido que un oficial malo inutiliza á 100 soldados buenos, y un oficial bueno hace valer á cien soldados malos. Este es punto muy necesario, pues no porque uno tenga un par de charreteras ó galones queda hecho ya oficial. Las juntas provinciales han pecado mucho en esto, y tambien la Junta Central, y así, piense V. M. en tener buenos oficiales, de que por lo general carecemos.

El Sr. **UTGES**: Apoyo la proposicion; pero opino que debia pasar á la comision de Guerra para que, con presencia de los reglamentos adoptados en varias provincias, establezca el general que debe regir en toda España.

El Sr. **PELEGRIN**: Nada se puede determinar sobre la proposicion en general que sea más conforme con mis sentimientos y con los de todos los españoles, mayormente cuando debe hacérseles el honor de confesar que lo han adoptado todos en esa parte y en ese sentido, y yo soy testigo de los esfuerzos del patriotismo y de la gloria que han adquirido los habitantes del señorío de Molina. Dos objetos se ha propuesto el Sr. Argüelles: primero, que se reemplacen los ejércitos prontamente con método y con facilidad; segundo, que en caso necesario todos los españoles concurran á la defensa de sus pueblos y provincias. Por lo que hace al servicio que deben hacer tanto para el reemplazo del ejército como para las defensas en sus respectivos pueblos y fuera de ellos, debe declararlo V. M.; pero al mismo tiempo, así como el Sr. García Herreros ha dicho que no se necesita tanto de soldados como de crear oficiales buenos, yo puedo tambien decir que no es necesario que se haga ninguna declaracion, porque todos los españoles desde tal ó cual edad son soldados de la Pátria, sino solo que se les den armas, porque todos tienen deseos de defender su Pátria; y si V. M. se las procura, todo está remediado.

El Sr. **BORRULL**: Haré á V. M. una observacion. Me parece que no hay necesidad de declarar soldados de la Pátria á los españoles que sean de tal ó tal edad, porque con esto pareceria que se excluye de este honroso título á los que tuviesen más ó menos edad y este es el título más honroso; y así, el mejor medio que puede adoptarse es que todos se ejerciten en los ejercicios militares, para que á la primera voz se presenten á defender la Pátria.»

Votóse la proposicion del Sr. Argüelles, y habiendo quedado aprobada, se remitió á la comision de Guerra á fin de que formase un reglamento para realizarla.

Con lo cual se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 23 DE ENERO DE 1811.

Despues de la lectura de algunos oficios y recursos, que pasaron á sus respectivas comisiones, se leyó un memorial de los maestros de primeras letras de esta Isla, por el cual piden la confirmacion de sus privilegios.

Despues de una breve discusion, se mandó reservar este asunto para cuando se establezca una Junta de instruccion pública.

Se leyó el oficio de la Junta superior de la Mancha, en que felicita á las Córtes por su instalacion.

Quedó admitida á discusion la proposicion que el señor Garóz presentó á S. M. en la sesion de ayer, relativa á que se pida al Consejo de Regencia una noticia de los oficiales que hayan contraido un mérito particular por haberse hallado en algunas batallas, para que puedan ser premiados como corresponde.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que continuaba la discusion sobre las proposiciones de los señores americanos, tomó la palabra

El Sr. **MORALES Y DUAREZ**: Al tratar de las proposiciones de América, diré brevemente dos palabras con el deseo sincero de ahorrar muchas á este Congreso. Los americanos que fijaron la proposicion del dia, miraron solo á los verdaderos intereses de su Pátria, haciendo lo mismo que practican diariamente los demás Sres. Diputados cuando reclaman por sus provincias en semejantes casos y otros de menos consideracion. Los americanos no han hecho en esto otra cosa que hacer presentes á V. M. los infinitos males que está sufriendo la América y los remedios que exigen. Para esto han juzgado necesario que la representacion de aquellos países debe ser más completa y bajo los mismos principios y bases que lo es de la España europea. Este fué el objeto de su proposicion, la que ampliaron de nuevo y siguiendo las ideas que los europeos habian manifestado en este Congreso, y deseando evitar los inconvenientes que estos temian que resultasen de condescender V. M. con nuestra pretension. Pero estando penetrados los americanos de la union y conformidad de deseos y sentimientos que ahora más que nunca deben reinar entre unos y otros vasallos de V. M., y queriendo dar una idea del verdadero deseo que tienen de alejar toda sombra de seduccion, de separacion y de partido, renuncian ya y retiran dicha ampliacion, y adhieren en todas sus partes á la proposicion hecha por un Sr. Diputado europeo, cual es el voto del Sr. Perez de Castro, al que se conforman y proponen á V. M. los americanos como suyo. Dice así:

«Voto del Sr. Perez de Castro.=Es mi voto que las Córtes declaren el derecho que pert nece á los americanos de tener en las Córtes nacionales una representacion enteramente igual en el modo y forma á la de la Península, y asimismo que en la Constitucion que va á formarse se establezca el método de esta representacion, el cual ha de ser perfectamente igual en ambos hemisferios; y es mi voto tambien que para dar á las Américas y Asia una nueva prueba de la justa consideracion nacional, decreten las Córtes que desde ahora se proceda en aquellos dominios á la eleccion de Diputados en Córtes por el método de una poblacion, como se ha hecho esta vez en la Península; esto es, de un Diputado por cada 50.000 almas, los cuales vengan desde luego á estas Córtes generales extraordinarias, si la distancia y el tiempo lo permitieren, supuesto que las actuales Córtes tienen que activar sus trabajos, incluso el de la Constitucion, con aquella premura que las circunstancias de la Pátria exigen, y que ninguno de ellos, ni la prorogacion ó disolucion del Congreso, si lo exigiese la causa pública, han de diferirse ó embarazarse porque no hayan llegado ó podido llegar todos ó parte de los nuevos Diputados que fuesen elegidos en los dominios de Ultramar á consecuencia de esta ampliacion en su representacion.

»Real isla de Leon 18 de Enero de 1811.=Evaristo Perez de Castro.»

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Desearian más los americanos (continuó el orador), y es que el autor de la proposicion fuese el apologista de de ella, y el que diese la satisfaccion á los reparos que acaso podrán ofrecerse, y no los americanos.

El Sr. **QUINTANA**: Desde luego sabe V. M. que yo me he prestado á la primera proposicion de los señores americanos, y que la admití en todas sus partes sin quitar ni variar nada; pero con la condicion de que se entendiera con las adiciones que entonces presenté, y me parecen muy justas. Acabo de oir que el voto del Sr. Perez de Castro que se trae por los señores americanos para ejemplo, dice clara y terminantemente que por cada 50.000 almas de toda aquella poblacion se nombre un Diputado. Si esto es lo que he oido, y no me engaño, digo que es injusta la proposicion.

El Sr. **MORALES Y DUAREZ**: El Sr. Perez de Castro habla á tenor del decreto de 15 de Octubre: aquel, cuando iguala á los criollos, españoles europeos é indios, habla de los oriundos; y los negros no son oriundos, son unos africanos: por tanto, quedan excluidos en la proposicion, así como se excluyen los mulatos.

El Sr. **DEL MONTE**: Una palabra podria añadirse: «conforme el decreto de 15 de Octubre,» y así se salva todo.

El Sr. **QUINTANA**: Yo no tengo otra cosa que añadir que las adiciones que propuse, y esto en favor de los mismos americanos. Yo jamás seré de opinion que el indio sea representado por otro que por un indio, el criollo por otro que por un criollo, el mestizo por otro que por un mestizo. Estas tres clases me las figuro como tres provincias: así lo considero justo y necesario; y no es posible admitir la representacion de otro modo, porque seria cosa ridícula que un murciano representase por un catalan, un valenciano por un gallego, un vizcaino por un andaluz. Los mulatos tengan voz activa, no pasiva. Tengan tambien aquí los esclavos uno que represente por ellos, no como Diputado, sino como apoderado que exponga sus derechos. Señor, veamos de una vez que todos tenemos alma racional, y que somos hijos de Adan.

El Sr. **DUEÑAS**: Señor, el órden pide que primero se apruebe la proposicion, y luego podrán proponerse las adiciones. Yo no me conformo con la proposicion.»

Se volvió á leer la proposicion.

El Sr. **CANEJA**: Señor, si se ha de votar esta proposicion, es necesario recordar la primera, porque á mí me parece que es la misma, y verdaderamente el autor de ese voto aprobó la de los señores americanos; y así no es extraño que la proposicion sea la misma que reprobó V. M., aunque esté concebida de diferente modo. Yo no veo en en ella ninguna cosa nueva que me determine á aprobarla.

No me detendré en exponer las dificultades que hay en convocar para estas Córtes, y llamar de nuevo á los americanos. En esto verdaderamente está la dificultad, porque en el derecho todos convenimos. Que se declare ahora que para las futuras Córtes tendrán igual representacion que los españoles europeos; no hay inconveniente. Todos confesamos este derecho de igualdad. Pero el que se haga por estas Córtes una nueva convocacion con respecto á los americanos, creo que este fué el motivo que obligó á V. M. á desechar la primera proposicion.

En la que presentan de nuevo, que en sustancia es la misma, hay dos adiciones. Se dice en primer lugar que el que se les llame ahora no impediria el que las Córtes continúen en sus trabajos. ¿Qué quiere decir esto? ¿Que de lo contrario V. M. se disolviese, y se marchase cada uno á su casa? Eso supondria que sin esta condicion expresa podrian ellos reclamar con justicia que no debíamos haber continuado en nuestras sesiones.

Se dice en segundo lugar que vengan luego estos Diputados, pero que no tengan derecho á reclamar, ni á dar por nulo todo cuanto ha hecho V. M. hasta aquí: que no puedan promover estas cuestiones de legitimidad, etc. Pero, Señor, esto es lo mismo que decir que el agua no tiene la virtud de humedecer, ni el fuego la de calentar. ¿Y quién les impediria á los nuevos Diputados, cuando estén aquí, el promover estas cuestiones? ¿Y si lo hacen y dan por ilegítimas todas las providencias de V. M. y lo resuelven á pluralidad de votos? Yo no digo que lo hagan; pero podrán hacerlo. Acaso podrian revocar el decreto de 24 de Setiembre; ¿y qué haria V. M. en este caso? Se me dirá que es un acaso; es verdad. ¿Pero si este caso se verifica, y por este acaso se oponen los dos ó 300 Diputados que vengan de las Américas, no solo á dicho decreto, sino tambien á toda la Constitucion que V. M. haya formado y sancionado? Señor, ellos tendrán la misma legitimidad que nosotros, la misma representacion, el mismo carácter que nosotros, y quizás pretenderán que esta legitimidad, esta representacion y este carácter sean en ellos más fundados que en nosotros; porque dirán tal vez: «Nosotros somos elegidos y convocados por la Nacion reunida en Córtes, y vosotros sois llamados por la Junta Central.» Y podria resultar de aquí una division, un cisma entre los mismos americanos, por no ser convocados todos ellos bajo los mismos principios de representacion nacional, ni por los mismos Gobiernos.

Esto tambien indicaria que V. M. dudaba al parecer de si debia ó no el Congreso seguir en sus trabajos, y de si debíamos ó no estarnos con los brazos cruzados hasta que vinieran todos los representantes de América y Asia. Además, las leyes de la Junta Central para la eleccion de Diputados son fundamentales, y me atreveré á decir que V. M. no puede revocarlas.

Esta ley de convocacion hecha por la Junta Central, ¿no es la ley constitucional de V. M., la que ha dado el ser á V. M., por la cual V. M. se halla congregado y existe? ¿Qué razon habria para dejar de atender á los justos clamores de las provincias de la Península si se atiende á los de las Américas? Seria preciso, pues, hacer una nueva ley de convocacion para ambos hemisferios; seria preciso dar por nula y de ningun valor la que nos ha congregado aquí, y por nulos y de ningun valor todos los decretos y providencias acordadas por V. M. Concluyo diciendo que en esta proposicion que ahora se presenta á V. M., hay todavía más inconvenientes que en la primera, que fué desechada, y que, por consiguiente, tampoco puedo yo votarla ni aprobarla.

El Sr. **DOU**: Señor, era absolutamente imposible que el Gobierno español en 1.° de Enero de 1810 mandase el nombramiento de los Sres. Diputados de América y Asia, prescribiendo para él las reglas que, atendidas las circunstancias del tiempo, tuvo por necesarias en cuanto á la eleccion de los Diputados de Europa, porque no habia censo de poblacion de los dominios de Ultramar; el que se tenia de Europa habia costado muchos años, y muchos más debia costar el de los dominios ultramarinos: en esta misma imposibilidad nos hallamos ahora; por esto, y por todo lo demás que se ha hecho presente en las sesiones de estos dias, soy de parecer de que se acuerde ó proponga á los Sres. Diputados de América y Asia lo siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, en conformidad al decreto de 15 de Octubre último, ordenan que en las Córtes venideras la representacion nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de América, sus is-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

las y Filipinas, por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, será la misma, en la misma forma y bajo las mismas reglas que se estableciesen para la representacion nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la España europea y de sus islas adyacentes. Asimismo las Córtes generales y extraordinarias, deseando dar toda la ampliacion que permitan las circunstancias del tiempo á la representacion nacional de las provincias españolas de América y Asia, con testimonio del aprecio con que se ha oido en el Congreso á los Diputados suplentes de los indicados dominios y á los propietarios que se han presentado, ordenan que no solo sigan los Diputados suplentes de América y Asia en el ejercicio de su diputacion hasta completar el número de todos los propietarios de su respectiva provincia ó ayuntamiento, sino tambien despues que estén todos los propietarios respectivos en este Congreso, dándoseles desde ahora para entonces voto y representacion en caso que no se opongan á ello los americanos de sus respectivos dominios.»

Si este artículo no llena los deseos de los Diputados de América y Asia, insistiendo los mismos en que para estas Córtes se han de convocar los Diputados de los dominios de Ultramar, eligiéndose con arreglo á la instruccion de Europa de 1.° de Enero del año próximo pasado, á pesar de la imposibilidad que habia antes y hay en el dia en la ejecucion, y de que aun verificándose esta puedan llegar á tiempo los de Asia y América, y llevar á bien que se les cite fuera de tiempo, y cuando es imposible que concurran, parece que en lugar del artículo antecedente puede ponerse el que se sigue, que es del todo conforme con la verdad y con las proposiciones que de palabra y por escrito han hecho los señores de América:

«Asimismo las Córtes generales y extraordinarias, en atencion á haberse pedido por los Diputados que hay en este Congreso de las dos Américas que para estas mismas Córtes se convoquen Diputados de las provincias, ciudades villas y lugares de Ultramar, haciéndose su eleccion segun los reglamentos publicados para esta Península, con la rebaja en su número de los propietarios nombrados ya en virtud de la Real órden de 14 de Febrero último; y en atencion igualmente á haber manifestado dichos Diputados que no ponen duda en la validacion de estas Córtes, queriendo que sin perjuicio de su legitimidad, valor y firmeza se pase adelante en las deliberaciones, ordenan que de este modo se continúe en discutir y resolver todo cuanto se ofrezca, para llenar el fin con que se ha juntado este Congreso, esto es, de establecer las bases sobre que se ha de afianzar el edificio de la felicidad pública y privada; que se expidan las órdenes correspondientes á las provincias, ciudades, villas y lugares de Ultramar, con copia de los reglamentos publicados para la eleccion de Diputados de esta Península, con la prevencion de deberse rebajar el número de los propietarios nombrados ya; y que á todos los que se presenten en este Congreso con nombramiento hecho en conformidad á dicho reglamento y rebaja, se les admita en estas Córtes con el mismo voto y derecho que gozamos los demás Diputados.»

Atendida la imposibilidad indicada en el principio, la novedad de circunstancias que han ocurrido en las Américas despues que se presentaron las proposiciones por sus Diputados, y las nuevas aflicciones en que se halla desde ayer la madre Pátria, es de esperar que los señores americanos convengan en los dos primeros artículos. Así lo pido á los mismos, con la firme persuasion de ser esto lo que, combinado todo, conviene más á la España americana y europea.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, desearia saber si se ha de discutir el voto del Sr. Perez de Castro, ó la proposicion que últimamente presentaron los señores americanos; y si retirada la primera, han sustituido en su lugar este voto.

El Sr. **MORALES Y DUAREZ**: Sobreseemos á nuestra proposicion, bajo el primero y segundo modo, y suscribimos al voto del Sr. Diputado europeo.

El Sr. **ARGUELLES**: Supongo tambien que se permite discutirla antes de votarla; y asi digo que esta proposicion no solo es exactamente conforme con la primera y segunda, sino que envuelve aun mayor oscuridad. Desde el primer dia anuncié que jamás he dudado un solo punto de la igualdad de derechos entre los europeos y americanos. Jamás encontré dificultad alguna en que se declarase del modo más solemne esta igualdad, aun contrayéndola á la representacion nacional. Mi dificultad no ha sido esta: consiste sí en hacer la aplicacion de esta declaracion á las actuales Córtes. Me veo con dolor en la precision de molestar la atencion de V. M. haciendo alguna ampliacion á lo mucho que se ha dicho que los señores preopinantes, y presentando á V. M. nuevos motivos que no me permiten acceder á la pretension de los señores americanos; á saber, la impracticabilidad de lo que proponen. Los mismos señores americanos convendrán conmigo que no siempre es fácil aplicar con rigor los principios á todos los casos que ocurren en política, porque esta exige muchas veces que por la conveniencia pública haya alguna dispensacion en su mismo establecimiento. Cuando se discutió el decreto del 15 de Octubre, se excluyeron varias partes de la poblacion de América de la participacion de derechos; y aunque es cierto que á todas las clases se debe considerar iguales, no se ha creido conveniente que todos gozasen el derecho de ciudadanos, como son los negros y otros, que están reducidos á la durísima suerte de sufrir el pesado trabajo que se les impone: y por razones de política los mismos señores americanos exigieron que fuesen excluidos nominalmente todos estos individuos del ejercicio activo de los derechos de ciudadano. Yo quisiera haber oido á los señores americanos desvanecer las dudas que se ofrecen, no en cuanto al derecho, sino en cuanto á la aplicacion de este derecho para las actuales Córtes. Acaso la misma América dentro de pocos meses calificaria esta determinacion de V. M. de prematura, y quizá de imprudente. Me explicaré.

Se ha visto que V. M. solo concede la igualdad de derechos á ciertas clases, quedando excluidas otras. Pregunto yo ahora: ¿qué Nacion del mundo, qué persona prudente procederia al nombramiento popular de los Diputados de América sin tomar antes medidas proporcionadas para evitar los resentimientos y las conmociones de aquellas castas excluidas? Por desgracia V. M. no tiene en este momento bastantes conocimientos locales de aquella parte de sus dominios para arreglar este asunto con el tino y prudencia que corresponde. La poblacion de la España europea no ofrece estos inconvenientes, porque toda ella es homogénea; no hay aquí esas rivalidades, esas diferencias de castas, de donde dimana el espíritu funesto de partido; pero en la América la poblacion está diseminada en la inmensa extension de más de 4.000 leguas de costa, sin tener los mismos puntos de contacto que la de la Península; sin tener la distribucion interior de sus provincias y su régimen administrativo y económico la analogía necesaria con la de esta, para que pueda acomodarse á ella el reglamento popular de la Junta Central. Su poblacion, digo, es muy heterogénea; está dividida en tantas fracciones cuantas son las varias castas que allí hay.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Algunas de ellas se han creido degradadas por nuestras leyes, y acaso lo creerán con más razon cuando sepan que por el decreto de 15 de Octubre quedan excluidas de la igualdad que allí se sanciona. Esta dificultad es la que creo que movió al Consejo de Regencia á tomar el temperamento de que los ayuntamientos hiciesen estas elecciones, valiéndose de este medio término, si no conforme al derecho, á lo menos acomodado á las circunstancias, para evitar los inconvenientes de las elecciones populares. La Junta Central habia declarado á la América parte integrante de la Monarquía, declaracion que se repitió posteriormente, á mi parecer, con muy poco acuerdo; pues creo una ignorancia crasa hacer á una parte mayor integrante de otra menor, y dejar pendiente el importante punto de la eleccion. Para obviar este embarazo el Consejo de Regencia dispuso provisionalmente que en estas Córtes hubiese treinta suplentes americanos que representasen aquellos vastos dominios; y yo afirmo que no era compatible tomar otra resolucion con lo que exigian entonces las circunstancias de la causa pública. La falta de conocimientos que tenia el Gobierno de aquellos países fué el motivo de aquella resolucion; y eso mismo nos hace aguardar el arreglo de este gravísimo negocio para cuando se forme la Constitucion, evitando resolverle atropelladamente por un decreto del momento. Yo no tengo inconveniente en que en la comision que haya de encargarse de este arreglo entren muchos americanos, y por mi voto quisiera que lo fuesen todo para que pesasen con madurez los medios de evitar las desgracias que allá resultarian de las Asambleas populares. Yo apelo en este particular al convencimiento íntimo de los mismos señores americanos y al de todos los dignos Diputados de este Congreso. Yo que soy el más ignorante de todos en las cosas de América, confieso que me hace estremecer la memoria de las lágrimas que costó á un país de Europa una conducta semejante. La América, considerada hasta aquí como colonia de España, ha sido declarada su parte integrante, sancionándose la igualdad de derechos entre todos los súbditos de V. M. que habitan en ambos mundos. Esta mutacion maravillosa no ha bastado á calmar los ánimos é inquietudes de los señores americanos; V. M. ha sido excesivamente liberal, con una especie de emancipacion tan generosa que ninguna otra Nacion de Europa ofrece ejemplo semejante. V. M. ha hecho todo cuanto estaba en su mano y permitian las circunstancias en favor de los americanos: se les ha llamado á la representacion nacional, que hasta ahora no habian tenido. Yo no digo por esto que V. M. deba arrepentirse de haber procedido con esta liberalidad, aunque debe serle muy doloroso el que se manifieste alguna desconfianza, queriendo comparar á V. M. con los Gobiernos anteriores á nuestra revolucion, como se ha insinuado ya más de una vez. Las Américas y el público deben conocer que solas las circunstancias son las que dirigen la conducta de V. M.

Otro inconveniente: si se hiciera ahora nueva convocacion para llenar el número de representantes americanos, segun el cupo que les puede corresponder por cada cincuenta mil almas, tendriamos que una parte de los representantes de América seria llamada por una fórmula, y otra por otra. Resultaria de aquí un cisma entre los mismos Diputados de la América, la cual diria que una parte de su diputacion era más legítima que la otra. ¿Qué inconvenientes no acarrearia esta determinacion, y qué perjuicios aun á la misma América?

Se han quejado los señores americanos de que por espacio de tres siglos no han experimentado de parte de nuestro Gobierno más que vejaciones, las más injustas é insufribles; por lo mismo es necesario más pulso y circunspeccion. Bien sabido es que la parte que tendria más derecho de reclamar sobre esto, es la que menos se queja: los indios, Señor: sobre estos principalmente ha recaido todo el cúmulo de vejaciones que se alegan; sobre estos han pesado todos los atropellamientos y crueldades con que los han oprimido los vireyes, capitanes generales, intendentes y otros, Señor, esto exige meditaciones muy profundas; apelo al juicio de toda la Europa. Una vez lanzado el dardo, no se recoge tan fácilmente. Yo soy el primero en reconocer y confesar la igualdad de derechos á que de justicia son acreedores los americanos; pero estos principios, que son de eterna verdad, digo y repito que no son aplicables al caso presente de estas Córtes. Quizá lo eran cuando se hizo la convocatoria. Pero instalado el Congreso, el caso es ya muy diferente: un cuerpo como éste, constituyente no puede variar, segun el rigor de principios, la fórmula que le ha dado el ser; sus facultades son para dar nueva forma á las siguientes legislaturas. Y así, concluyo suplicando á los señores americanos que, consideradas las circunstancias actuales, no quieran empeñarnos en una resolucion, de lo cual podia arrepentirse V. M. algun dia.

El Sr. **ANER**: El autor del voto que los señores americanos sustituyeron á su proposicion, quiere hacer representar á V. M. un paso de comedia. Extraño mucho, á la verdad, que el voto de este Sr. Diputado esté en contradiccion con sus principios. Él mismo fué quien inculcó repetidas veces que el llamar á los americanos para las presentes Córtes era una cosa ridícula, porque era lo mismo que convidar á una funcion ó á un convite á quien no podia asistir á él, lo que no dejaria ciertamente de ser una cosa cómica. Muy cómico, pues, seria llamar á los americanos para que vengan á estas Córtes, que á su llegada estarán probablemente disueltas.

Fundado en estos principios, diré en primer lugar que me parece imposible que los señores americanos puedan venir á tener parte en este augusto Congreso; porque siendo la idea de V. M. que el Congreso se disuelva luego que estén sentadas las bases de la felicidad de nuestra Monarquía mediante la Constitucion que va ya á formarse, no me parece se tardará tanto tiempo en verificarse esto, que pueda dar lugar á que vengan los Diputados de América. Es muy distante la situacion de aquellas provincias de las nuestras. Yo creo que si las Córtes durasen cuatro ó seis meses, podrian venir los Diputados de la Habana, Caracas, etc.; pero no los de Nueva-España, Californias, Filipinas etc., por estar tan distantes; y estos seguramente se hallarian chasqueados si V. M. los convocase y en virtud de esta convocacion se pusieran en camino y llegasen cuando estará ya disuelto el Congreso. Los americanos pretenden que se haga esta convocacion, como que es una consecuencia del decreto de 15 de Octubre, y que se realice, para que se vea que no trata V. M. de engañarlos con promesas, como, segun dicen, han hecho los anteriores Gobiernos. Pero si ellos conocen que aunque se les llamase no habia de tener más efecto que una promesa que no se cumple, ¿á qué fin empeñarse en que vengan? ¿Pasaria de los límites de promesa el llamar para que vengan á estas Córtes á unos hombres que es imposible tengan parte en ellas?

En segundo lugar, digo que esta convocacion, á más de los efectos políticos insinuados, y que la darian cierto aire de ridículo, los tiene tambien legales. Se dice que se les llama á las presentes Córtes, sin que obste su llamamiento á la legitimidad de la primera convocacion, á que se tengan por válidos todos los decretos de V. M. por

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

bien sancionada la Constitucion, caso que lo esté cuando lleguen. Pero pregunto: ¿produciria algun efecto esta reclamacion? Ninguno. ¿Podria producirle si se dijese expresamente que los señores americanos que vengan no podrán tener por ilegítimas las Actas de este Congreso? Tampoco. Voy á probarlo. Si V. M. por un decreto les dice que su llamamiento ó nueva convocacion no se opone en nada á la legitimidad de estas Córtes, esto seria suponer, y aun manifestar, que V. M. depende de la voluntad de los americanos; porque si no dependiese de ella, no tendria necesidad de expresar esto. ¿Y quién ha dicho que no sea legítima la instalacion de V. M.? Luego es ociosa esta adicion ó conclusion que quieren que se oponga al decreto. Pero prescindamos de esto. El que no pudiesen los nuevos Diputados de América dar de nulidad á todas las leyes, decretos y providencias expedidas hasta aquí por V. M., seria en virtud de esta declaracion. Esto no tiene duda. ¿Y sabe ya V. M. si se conformarian con ella? Yo creo que no; porque llamándolos y presentándose aquí, dirian acaso: «no queremos pasar por esto.» De consiguiente, este decreto que pretenden los señores americanos se opone á la instalacion de estas Córtes, destruyendo su legitimidad.

Dicen los señores americanos que debe declararse que los representantes de América que existen ya en este Congreso deben permanecer aquí, y ser parte de la Diputacion total de la América. ¿Qué significa esto?... (Se le interrumpió diciéndole que esto se decia en la proposicion segunda, la que habian ya retirado, sustituyendo en su lugar el voto del Sr. Perez de Castro.) Supuesto, pues (siguió el orador), que la última proposicion que presentan como suya los señores americanos ya no habla de esto, concluiré expresando mi voto, y es que la representacion que pretenden los americanos debe extenderse únicamente para las futuras Córtes, y que esta declaracion de igualdad de representacion se haga hoy mismo por V. M., o cuando se concluya la ventilacion de este asunto, sin aguardar á la Constitucion, y que no vengan más Diputados de la América que los llamados por la convocacion hecha por el Consejo de Regencia, en fuerza de la cual se ha instalado V. M., por los perjuicios que de lo contrario podrian seguirse á estas mismas Córtes. Este es mi voto.

El Sr. **VALIENTE**: Señor, en la primera proposicion de los Diputados de Indias no se solicitaba expresamente que la igualdad ó uniformidad de que se trata, habia de tener lugar en las actuales Córtes; pero se infiere sin violencia que este era el objeto; y pareciendo en él más de bulto las dificultades y los inconvenientes, vino á ser casi el único argumento de la discusion. V. M. tuvo á bien no aprobarla en los términos en que estaba concebida, y despues los mismos Diputados presentaron otra aclarando afirmativamente aquel concepto: que esto se entendiese sin perjuicio de los que han llegado ó llegaren por virtud de las disposiciones anteriores: ahora, en la que acaba de leerse, se omite este punto, y todo arguye que la pretension no es del momento; y que consultada ya, y puesta en ejercicio para las presentes Córtes la representacion de España y de Indias, ni aun se halla medio de fijarla. (Entonces el *Sr. Morales y Duarez*, dirigiendo su voz al orador, dijo que esta última proposicion era el voto del Sr. Perez de Castro, y que lo habia presentado al exámen y resolucion del Congreso de acuerdo con los demás representantes de América.)

Sentado, pues, que la segunda proposicion estaba ya retirada, continuó: «Es á la verdad sumamente sensible y doloroso que sobre una materia, en que segun nuestra legislacion, muy conforme á los sanos principios, no podemos discordar, se tenga una larga y empeñada discusion, en que sonando variedad de dictámenes y oposicion á los derechos de los indios, se recele lo que no debe ser ni es; porque todos somos unos, y estamos en el justo empeño de consolidar más y más nuestra hermandad en sus grandes relaciones, y especialmente en unas circunstancias en que sin union todo es perdido.

Se hace la proposicion en consecuencia del Real decreto de V. M. de 15 de Octubre, como si por él, expresando que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola familia, y que sus naturales son iguales en derechos, se innovase ó añadiese algo al sistema y conceptos de nuestras leyes. Desde el principio del admirable descubrimiento de las Indias, constantemente se han estimado los españoles nacidos en aquellos dominios, sin obstáculo alguno en razon de lugar para optar segun su mérito á los mismos empleos y dignidades que los nacidos en Europa; y aun con respecto á los indios y sus descendientes legítimos sin mezcla de mala raza, todavía son más llenos de consideracion, de privilegios y de precauciones, dirigidas todas á su felicidad, y que sean dichosos en haber venido y reunídose á nuestra dominacion.

Se ha llevado este principio con tanto escrúpulo, que ni se da ni aplica á las provincias de Indias el nombre de colonias españolas porque no se formase un concepto menos propio de la justa igualdad; y tanto, que nuestro político el sábio y juicioso D. Juan de Solórzano se queja de que haya prevalecido el nombre de América por el irlandés Américo Vespucio, con mengua del crédito y honor debido á la memoria del incomparable Colon, en cuyo obsequio quisiera que se nombrasen colonias.

En efecto, el Real decreto y los anteriores del Consejo de Regencia y de la Suprema Junta Central no establecieron la igualdad, sino que suponiéndola establecida, y conociéndola de rigurosa justicia, la sancionan, confirman y ratifican. De que se sigue que sobre el particular, ni se aumenta, ni se innova; y seria injurioso á los indianos y á nuestra legislacion revocar á duda este principio, á cuya existencia en nada se opone que de hecho no hayan tenido Diputados, ó particular representacion nacional en las Córtes anteriores, y que en las presentes haya sido de diferente manera, una vez que el interés de la Pátria, atendidas las difíciles circunstancias del dia, haya exigido y justifique la medida tomada provisionalmente para el caso.

Durante el glorioso empeño de los descubrimientos, pacificacion y reduccion de los indios, no era tiempo ni habia términos hábiles para pensar en dar derecho de representacion á las cortas poblaciones de españoles establecidos en aquellos dominios; mas sentada ya con firmeza la soberanía y el poderío de los Reyes, se redujo á la clase del tercer Estado, y aun en ésta se sostenia de pura forma y como un medio de fijar la misma autoridad y de facilitar los impuestos y las contribuciones: aun así estaba reducida al corto número de 36 ciudades y villas. Un reino tan recomendable y tan poblado como el de Galicia, no tenia lugar en nuestras Córtes, y tuvo que aquietarse con la merced de que siete ciudades, por turno, eligiesen un representante, que nunca lo era del reino, sino de la ciudad que lo nombraba; sin embargo, en la Metrópoli habia aquella igualdad de derechos que los españoles de América presentan como base decisiva de la uniformidad para la representacion nacional; y pues los europeos no la gozaban, venga lo que viniere, será preciso confesar que en este punto no han sufrido aquellos un particular agravio en que tuviesen influencia ni la distancia, ni el con-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cepto de países dependientes y agregados: otras serian las causas comunes á españoles de ambos mundos; y siendo así, no hay una justa razon para quejarse como menos atendidos.

Hoy que la Nacion española resiste gloriosamente la dependencia del tirano, y que de paso trabaja para ponerse y asegurarse en su debida dignidad, ha acudido con urgencia al grande remedio de las Cortes, y el Gobierno provisorio, á que habia prestado obediencia, las dispuso y convocó de un modo al parecer el más prudente y análogo á las leyes, á las costumbres y á las circunstancias. Con respecto á la Metrópoli, hallándose dentro de ella el enemigo, y nosotros en la gran necesidad de reunirnos por solo el título de españoles defensores de la Pátria, se tuvo por justo y conveniente que sin innovar en el último estado en punto á Estamentos ó clase de representantes, viniesen á ellas los que fuesen de la absoluta confianza de las provincias, dando por cada 50.000 almas el derecho de elegir y mandar un Diputado.

En Indias, cuya poblacion está repartida en el inmenso espacio de 2.000 ó más leguas, donde segun la reciente investigacion del sábio Baron de Humbold hay reinos y provincias en que á la legua cuadrada solo cabe una ó dos personas; donde hay rios, malos pasos y embarazos que dificultan la reunion, y donde por innumerables motivos, bien notorios y sabidos, no era posible hacer en un pronto las elecciones del modo que en la Metrópolí, se consideró que, pues en esta por ley y por costumbre de siglos enteros habian correspondido á las ciudades y villas de voto en Córtes, seria muy puesto en razon y conveniencia del objeto que para esta congregacion general y extraordinaria, y sin perjuicio de lo que por ella misma se estableciese y gobernase en adelante, se hiciese en aquellos dominios la eleccion de Diputado por los ayuntamientos de sus respectivas capitales; y aun por el recelo de que no llegasen á tiempo, desentendiéndose de cuanto puede desentenderse el celo y el buen deseo, se meditó, se consultó y se tomó el arbitrio de que los mismos indianos que por acaso se hallaban aquí presentes, nombrasen representantes de las provincias hasta el número de 30. Acordado en estos términos la representacion de los dominios de Indias, siendo la más expedita, puramente provisional, que no causa estado, ni obsta al más conveniente arreglo para en adelante por una nueva ley de las mismas Córtes cuando haya llegado el considerado número de Diputados que se espera, nada parece que no sea prudente y ajustado al objeto de esta interesante reunion; lejos de ofenderse la igualdad de derechos en los españoles de ambos mundos, se han estudiado los medios de salvarla, porque ella no excluye la necesidad de atemperarse á las circunstancias en que entran la urgencia, la distancia, la calidad de la poblacion, la de sus razas, la inmensidad del terreno y otras muchas que, abandonadas, inutilizarian la idea y desacreditarian ciertamente al Gobierno, que en tanto es útil, en cuanto aspirando siempre á lo mejor posible, lo medita y resuelve con tino y conocimiento.

Todos los Diputados de España y de Indias venimos á estas Córtes extraordinarias en obediencia y cumplimiento de las reglas provisionales que para ellas, y no para las sucesivas, se han establecido: nadie, pues, se agravia ni puede agraviarse; y el aspirar ahora á la perfeccion de otra providencia, á pretesto de salvar la justa igualdad, sobre resistirlo las difíciles circunstancias del tiempo, solo puede servir á frustrar los saludables designios de nuestra interesante reunion, sonando tal vez en aquellos dominios una discordia que no hay, ni debe temerse, ni en el punto de igualdad, ni en otro alguno.

La Constitucion política es la ley fundamental en que deberá arreglarse la representacion nacional de todos nuestros dominios, sin que en ellos influya para ventaja alguna la diferencia del lugar del nacimiento: ya V. M. se halla entendiendo en esta tan importante obra, y seria monstruoso arreglar desde ahora la de Indias, dejando en vacío la de la Metrópoli, cuando no es posible acordar con acierto en una de sus partes, sin tener á la vista las máximas y razones generales que han de influir en el todo. Contrayéndonos á la España europea, aun no sabemos lo que convendria adoptar en punto á los tres estados de que constaban nuestras antiguas Córtes. En la España indiana, aunque hay muchos nobles, no forman estado: tampoco sabemos en el momento si convendria formar su legislacion en este punto; y con sola esta duda, que no es voluntaria, sino muy racional y propia de la materia, se demuestra de un modo concluyente que la proposicion sujeta á vuestro soberano exámen debe remitirse al establecimiento de la ley fundamental.

Pero no es esto solo: en la proposicion se omiten las razas, fuera de españoles y de indios, y acaso pasarán de cinco millones de almas, y se incluyen los indios que no bajarán de siete millones: ambos puntos ofrecen consideraciones de gran momento, nacidos de la particular legislacion de cada raza; y enmendarla al pronto, y sin los conocimientos y profundo exámen que reclaman el respeto de las leyes y la importancia de la materia, no cabe en la sabiduria y sensatez que caracterizan á V. M. en sus acertados acuerdos.

En los cinco millones hay un considerable número de razas subalternas, y en la mayor parte de ilegítima extraccion, que se distinguen, no solo por el color, sino por las costumbres, y por la más ó menos capacidad para las artes y oficios: hasta ahora no ha podido conseguirse la uniformidad que convendria; y la necesidad y la experiencia han obligado á que las leyes, aunque los mira iguales para la proteccion, no sean unas mismas para todos. Los españoles son pocos; aquellos son muchos, y además los aventajan en robustez y en osadía; con este motivo se les castiga con mucha severidad por cualquiera atrevimiento ó desacato; y yo que los he tratado y observado largos años, no sé qué decir acerca de darles alguna representacion, ó condenarlos á perpétua privacion de este apreciabilísimo derecho. Sin ser visto prevenir el ánimo de V. M., debiendo decir algo, diria que importa meditar y elegir un medio de excitarlos al honor, y este podria ser que el derecho á la representacion en estas clases dependiese de sus bienes, fijándolos á una suma de 2.500 duros, pues que en ellas no es dado venir á esta fortuna por otro camino que el de la aplicacion, de la buena fé en sus negociaciones y contratos y de la probada honradez de su conducta.

En órden á los indios, siendo esta la porcion más considerable en el número, la originaria de aquel país, y la más considerada y defendida por las leyes, es tal la pequeñez de su espíritu, su cortedad de ingénio, su propension al ócio, á la oscuridad y al retiro, alejándose siempre del concurso de las demás clases, que al cabo de tres siglos de oportunas y empeñadas providencias para entrarlos en las ideas comunes y regulares, se muestran iguales á los del tiempo del descubrimiento de las Indias. Si se permite que los de las otras clases, inclusa la de los españoles, se establezcan en sus pueblos, se disgustan, se huyen, y se acaban: tal es el génio y condicion de estos infelices. En el singular y laudable propósito de conservarlos en la pureza de su orígen y de atem-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

perarse en lo posible á sus usos y costumbres, la ley los estima en la capacidad de aun menos de siete años, y les concede de lleno un cúmulo de exenciones y privilegios que no tienen ejemplar. La ofensa de un indio es un delito público, y se castiga con mayor severidad que la del español más elevado: nada ha ocurrido en su abono que no esté mandado de un modo el más enérgico y obligatorio, recomendando á los vireyes, presidentes, Audiencias, y á todos los jefes su exacto cumplimiento, y el amparo, educacion cristiana y defensa de las Indias como el primero y más estrecho cargo de sus obligaciones. No hay español que se atreva á molestarlo sin exponerse casi inevitablemente á su ruina; porque todas las autoridades conspiran contra él, se hace un honor en la defensa y proteccion del indio, para el cual no hay más proceso ni trámites que la averiguacion de la verdad, de cualquier modo que conste. Los que decantan las molestias de estos naturales, ó tratan de injuriarlos, ó descansan en relaciones inexactas.

Esto no obstante, el indio, sea de la edad que fuese, por lo comun no es admitido al uso de los Santos Sacramentos, sino á juicio de su propio párroco, que en razon de su inmediata asistencia y ministerio podrá juzgar con más acierto de su capacidad para aquellos beneficios. El esmero de los Concilios, y especialmente del segundo Limense sobre el modo de tratarlos, atendida la cortedad de sus luces; los obstinados argumentos del Obispo de Darien á presencia del Emperador Cárlos V, y tambien de su Consejo de Indias; la Bula expedida por la Santidad de Paulo III, ratificada y repetida por sus sucesores, dan una idea bastante clara de que al menos son rudos en extremo, y muy resistentes al alcance de las ideas comunes. En este estado de incapacidad y minoría legal seria un absurdo habilitarlos para las interesantes funciones de intervenir en las Córtes: saldrian de sus pueblos para elegir sin saber á lo que iban. Los españoles sagaces ó intrigantes abusarian de su voz para que las elecciones resultasen á su gusto: todo el número de los Diputados se compondria de la clase de españoles, que no es muy numerosa; y por este órden se violaria la misma igualdad que se procura, tomando ejemplo de España, puesto que acá se excluye á los menores aunque sean maestros en las ciencias y se hallen en la edad de 24 años y 11 meses.

No entraré yo ahora en defender la legislacion indiana con respecto á estos indígenas, ni en negar que admite mejora en punto á su educacion; pero sí diré que la obra de tres siglos hecha por Reyes virtuosos, á consulta de vireyes, de Audiencia, de sábios, y de un Consejo depositario de las luces, y de las máximas del gobierno de las Indias, no debe destruirse en un momento, empezando por la elevacion del indio á unas ideas que no están á su alcance, que contradicen la existencia de su memoria legal y la continuacion de sus privilegios, y nos llevan al forzoso caso de adularlos. Y me atrevo á anunciar á V. M. que un decreto semejante equivaldria á la proscripcion de esta clase de hombres, que así, rudos y oscuros, hacen honor á España, pues que no hay otra nacion que haya sabido tratarlos y conservarlos.

El autor del periódico nombrado *El Español*, de cuya pluma no podrán quejarse los Diputados de Indias, al paso que tan justamente propone y justifica la igualdad de la representacion nacional, ni comprende á los indios, ni excluye absolutamente las razas que hoy están en abatimiento y desprecio. Será, pues, la igualdad al presente entre los españoles de ambos mundos, y en este concepto no hay quien la resista: todos la conocemos, la confesamos y estamos prontos á observarla; pero es preciso que en la Constitucion se arregle el punto de dar á los indios por ministerio de la ley la que convenga á ellos y al Estado en la clase de menores, y que á presencia de la legislacion relativa á las diferentes razas, se examine y acuerde detenidamente acerca de sus derechos, como es propio de la sabiduría y prudencia de este augusto Congreso, atento siempre al desempeño de la confianza que en él nos reune para salvar la Pátria, y ponerla en el estado de la felicidad de que es capaz.»

Con este discurso terminó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 24 DE ENERO DE 1811.

Despues de haber aprobado las Córtes, en vista del dictámen de la comision de Poderes, los del Sr. D. Juan Bautista Serres, Diputado por el principado de Cataluña, y haberse accedido á la solicitud del Sr. D. José Manuel Couto, Diputado suplente por las provincias de Asia, reducida á que se le concediese el permiso correspondiente para trasladarse á Veracruz á restablecer su salud, se procedió á la eleccion de Presidente y Vicepresidente, y á la de uno de los Secretarios, recayendo la primera en el Sr. D. Antonio Joaquin Perez, Diputado por la Puebla de los Angeles, por 69 votos; la segunda en el Sr. D. Francisco Gutierrez de la Huerta, suplente por la provincia de Búrgos, por 77 votos; y la tercera, por 73, en el señor D. Vicente Tomás Traver, Diputado por el reino de Valencia.

El primero, al tomar posesion de su nuevo cargo, dijo: «Señor, repito á V. M. lo que dijo uno de mis predecesores en iguales circunstancias: si esta es una honra, es superior á mi mérito; si es una carga, espero que el buen órden me la hará soportable.»

A continuacion se dió cuenta de una exposicion de los señores comisionados para la formacion de una Biblioteca de Córtes, la cual se acordó que se estableciese desde luego, y que en ella se depositasen y custodiasen todos los índices y documentos pertenecientes á las mismas, confiando su direccion y arreglo á D. Bartolomé Gallardo, quien acababa de acreditar su inteligencia en la eleccion de obras que al efecto habia escogido entre las Bibliotecas de marina, medicina y cirujía de Cádiz.

Habiéndose leido la minuta de un decreto extendido por el Sr. Diputado Laserna sobre la creacion de cédulas, mandaron las Córtes que pasase á la comision de Hacienda con todos los antecedentes para su rectificacion, agregándose á ella el Sr. Laserna, y que luego se diese cuenta de todo á S. M., con lo cual se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL 25 DE ENERO DE 1811.

Se dió principio por el informe de la comision de Premios sobre la Memoria de D. Ramon Parques, relativa á la creacion de una nueva órden titulada de San Fernando, para premio de los dignos españoles. Las Córtes acordaron con la comision que, á pesar del buen celo del autor, no es esta ocupacion propia del dia.

Entre otros informes que se presentaron, uno fué el de la comision de Guerra sobre la segunda representacion del mariscal de campo D. José Aguirre Irisarri, el cual, no solo renuncia á su primera peticion de que se le confiera el grado de teniente general que le correspondia por haber sufrido el segundo sitio de Zaragoza, sino además al sueldo de mariscal de campo, y pide que se le declare «benemérito á la Pátria en grado eminente y heróico,» y que se le destine á cualquier cuerpo del ejército al frente del enemigo sin sueldo como simple voluntario. La comision opinaba que su segunda exposicion debia pasar á la Regencia para que acordase lo más conveniente al servicio de la Pátria.

El Sr. **TERRERO**: He oido atentamente la exposicion del Sr. Aguirre y la súplica que hace á V. M., y la he oido con sorpresa. Se presenta á V. M. estimulado de su justicia y de su honor; ha recurrido préviamente al Consejo de Regencia, y éste ha desatendido su instancia, como resulta documentalmente; y si tiene en efecto justicia que reclamar y honor que defender ó no, salta á la vista. Solo por distraccion podrá parecer otra cosa. Perdida Zaragoza, el Gobierno supremo en aquella época sancionó la gracia de que fuesen reputados beneméritos de la Pátria todas aquellas tristes reliquias, y les concedió además á los defensores un grado sobre el que tenian en aquella fecha. Pregunto yo ahora: ¿la Junta Central tenia derecho para conceder aquellas gracias? Nadie lo duda. ¿El general Aguirre se hallaba entre aquellos sangrientos atletas? Es constante. ¿Los disfrutan diferentes en el dia muchos de los que felizmente evadieron su cautividad? Es un hecho. Luego está claro y terminante su derecho y justicia, añadiéndose además la vulneracion de su honor por la acepcion de personas. Así nada más dijera sobre esto, pues deberia reposar plácidamente en la rectitud sin ejemplo de V. M. Pero tal vez juzgaria alguno provenir esto de la poca inteligencia de la causa. No es así. Consultando las circunstancias del dia, diré solo que la Junta Central hizo lo que debia hacer; que la Junta Central no pudo dejar de hacer lo que hizo sin exponerse á la execracion de todos los pueblos y de toda la Nacion. Diré más: que la Junta Central les concedió muy poco, porque si mucho más les hubiera concedido, era muy poco y muy nada todavía para premiar aquellos héroes, y provocó á los poetas para publicar las alabanzas de Zaragoza y que cantasen los elogios á aquellos caudillos, y eternizasen su nombre á la posteridad. Concluyo, Señor, que el general Aguirre solo solicita de V. M. que le declaren en actitud de obtener aquellas gracias ya sancionadas: así, mi opinion es que V. M. lo envíe al Consejo de Regencia, supuesto además que, por otra parte, pide queden á favor del Estado todos los premios ulteriores que le corresponden por aquella razon.

El Sr. **BAHAMONDE**: Para deshacer una equivocacion del señor preopinante, pido que se lea la última representacion del interesado. (*Se leyó.*)

El Sr. **GONZALEZ**: El general Aguirre tiene sobre sí el pecado de Adan, como nos sucede á todos los que nos sacrificamos en el sitio de Zaragoza. Aquí están los señores Diputados del reino de Valencia, que conocen y saben cuáles son los servicios de este digno general; pero tiene un defecto, que es el mismo que yo padezco. Es un militar de carácter, no es adulador, dice la verdad pura. En Sevilla dijo al Sr. Cornel por escrito, bajo su firma, que era un traidor. Por eso se le ha perseguido, sí, Señor, y por eso se nos ha perseguido á los que nos sacrificamos por la Pátria en aquella plaza; y si Dios quiere que la Pátria quede libre, llorarán con dolor estos pícaros por haberse portado de este modo. Sí, Señor, lo digo y lo repito: el general Aguirre fué una columna del segundo sitio de Zara-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

goza, y sostuvo la dignidad del nombre español, pues los mismos franceses lo dirán, pues decian en sus diarios: «Ya no sirven para estos verdaderos salvajes las bombas y las balas; otra especie de guerra es menester hacerles.» Pero parece desgracia: todos aquellos patriotas han sufrido persecuciones, y particularmente los que han dicho la verdad, como le ha sucedido al general Aguirre y me sucede á mí; porque despues de haberme escapado dos veces y sufrido dos golpes, habiendo venido á Sevilla me mandaron á Cataluña, y allí á un señor mio, que le hacia daño el humo de la pólvora, le dije en su cara una noche: «Vd. nos persigue porque sabemos quién es; Vd. es un collonazo;» y este era uno á quien perseguimos en el sitio de Zaragoza. Así, pido que se tengan en consideracion los servicios del digno general Aguirre. Acaso dirán que es amigo mio: yo me vanaglorío de serlo; pero aquí hay Diputados que le conocen.

El Sr. **SUAZO**: Tengo la satisfaccion de conocer al general Aguirre hace muchos años. Es un hombre de talentos nada comunes; por lo tanto, me ceñiré solo á hacer una recomendacion de este general para que vuelva á servir otra vez á la Pátria conforme pide.

El Sr. **RIC**: Ignoro el estado en que están las gracias concedidas á los defensores de Zaragoza. Sé y veo que hay bastante retraso en este negocio. Si yo hubiera sabido que se iba á hacer presente á V. M. este asunto, hubiera resuelto presentar antes una Memoria que tengo hecha sobre este particular. Acabo ahora de comprobarlo. La plaza de Tortosa, en comparacion de Zaragoza, es lo mismo que el bronce en comparacion del papel. Me parece que no es una comparacion excesiva. Sin embargo de esto, en cinco dias de fuego se rindió, y Zaragoza se tuvo cuarenta y cuatro dias y noches el bombardeo. El modo con que se comportaron aquellos valerosos defensores, se puede ver por lo mismo que dijo el general francés al general Saint-Marc, hablando de su tropa, «que habian dejado muy atrás á los más esclarecidos romanos y á los fuertes cartagineses.» ¿Y esto no ha de merecer recompensa? Suplico á V. M. tenga presentes á aquellos defensores. El general Aguirre ciertamente se portó muy bien. Yo he oido hablar con mucha distincion y elogio de este general.

El Sr. **VALCÁRCEL Y DATO** recordó que habia muchos oficiales en este caso sin el premio correspondiente á sus servicios, y que la comision encargada de proponer esta recompensa no lo habia hecho por no haber aun recibido de la Secretaría de Guerra los documentos pedidos ya por tres veces.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: Este asunto me provoca á decir á V. M. que la órden que dió la Junta Central es muy justa, y debia llevarse á efecto; pero son muchísimos los que quisieron llamarse acreedores á aquellos premios; y con este motivo ha habido que tomar informes y formar un expediente para asegurar quiénes eran los verdaderamente dignos, pues hubo grandes abusos, y algunos llegaron á ponerse los grados que quisieron. En esta inteligencia, así como no es justo que los gocen los que no les corresponden, tampoco lo es que los que deben gozar esta gracia estén sin recibirla. Yo puedo hablar en este asunto porque tengo un hermano quien se halló en el sitio, y he ido varias veces á la inspeccion con este objeto. Así seria bueno que V. M. se sirviese mandar que cuanto antes se terminase este expediente para que se premie á los que han trabajado.

El Sr. **AZNAREZ**: Señor, mi celo y justicia se interesan en que los dignos defensores de Zaragoza sean premiados como exige el buen órden, y conforme á los heróicos sacrificios que tienen hechos. Por consiguiente, siendo benemérito el general Aguirre, sea premiado competentemente como todos los demás que defendieron á Zaragoza. Pero no puedo consentir, porque es contrario á la justicia, que ante el sagrado de V. M. se llame traidor al Ministro Cornel. Que se llame, enhorabuena, traidor al que lo sea declarado; pero pido á V. M. que en el Congreso nacional no se dé el nombre de traidor á ciudadano alguno que conserva todavía su honor y su lugar en la sociedad, y pido que no se vulnere ni se injurie á un digno ciudadano.

El Sr. **GONZALEZ**: Lo que se ha dicho se comprobará en todo tiempo, si fuese necesario.

El Sr. **TERRERO**: Y basta.»

Fué aprobado el dictámen de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE** anunció que se abria la discusion sobre la proposicion de los señores americanos, reducida ya al voto del Sr. Perez de Castro, sobre el cual, leido por el Secretario, dijo

El Sr. **LISPERGUER**: Señor, ciertamente no tenia ánimo de hablar en este asunto, porque se ha dicho ya tanto, que nada podria yo añadir á lo mucho y bueno que se ha manifestado. Pero me veo precisado á hacerlo, porque habiendo notado que algunos señores preopinantes manifestaron en cierto modo una sospecha de no ser la proposicion de los americanos sincera, excitaron mi deseo de justificarla. He advertido que á pesar de las muchas razones que se han dado para desvanecer, no sé si llame los escrúpulos ó las delicadezas, en fin, los obstáculos que han presentado para no acceder á la solicitud de los americanos, últimamente se han procurado presentar otros nuevos, á los cuales es necesario ocurrir.

Para esto no pienso molestar la atencion de V. M.; pero sí debo decir que no olvide V. M. los antecedentes, que no solo justifican la opinion de los señores americanos sobre esta sospecha, sino tambien deshacen otros varios argumentos. Tampoco hablaré de lo que se ha dicho sobre ser las Américas unas colonias, porque el Sr. Valiente en su enérgico discurso lo desvaneció enteramente. Mas como propuso y abultó otros inconvenientes, debo hacer presente á V. M., lo primero, que los sucesos de Bayona y las ocurrencias posteriores que han causado nuestra revolucion, han ocasionado que la Nacion española haya recobrado su soberanía. Además de esto se ha puesto en la urgente y extrema necesidad de sostener una lucha terrible contra el enemigo, no solo superior en armas, sino tambien en arbitrios, experiencia y astucia, que alcanzan lo que aquellas no pueden. Estos motivos obligaron precisamente á la Nacion á desear con ánsia la reunion de las Córtes con el fin de que se tomasen providencias oportunas, y de que se estableciese un Gobierno cual corresponde á las circunstancias, no sujeto á contradicciones. V. M., penetrado de las intenciones del mismo pueblo, ha manifestado abiertamente que habia éste recobrado sus derechos; y que hallándose en el caso de dar la soberanía á quien le pareciese, la trasmitia á nuestro Rey Fernando VII por sus virtudes y por los trabajos que ha padecido, sujetándole á ciertas leyes y pactos, lo cual prueba que es una soberanía nueva; pues de lo contrario, no podia ponerle leyes ni pactos nuevos. Así, V. M. ha hecho, primero, que se reconozca la soberanía del pueblo, y segundo, la traslacion á la persona del Rey, con los pactos que ha juzgado convenientes. Al mismo tiempo ha dispuesto V. M. que se conserven las leyes de España;

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

pero examinándose primero si algunas de ellas por la variacion de los tiempos exigen reforma.

Ahora bien: si el pueblo ha recobrado su soberanía; si la América es, si no igual parte, acaso mayor que la Península, ¿podrá la América desentenderse de la gloria de tener parte en las providencias que V. M. acuerde para defender la Pátria, y oponerse á los enemigos que la quieren devorar? ¿Podrá la América desentenderse de intervenir en la reforma de las leyes que en circunstancias tan distintas pueden convenir variar de algun modo? ¿Podrá desentenderse de la necesidad de intervenir tambien en poner los límites, pactos y condiciones que V. M. tenga á bien señalar al Sr. D. Fernando VII para cortar de raíz la arbitrariedad y despotismo? Estos son los objetos de que la América no puede desprenderse, y seria muy extraño que no pidiese la misma representacion que se ha dado á la Península, lo primero, porque participa de la soberanía del pueblo español; lo segundo, porque tiene necesidad de exponer muchas cosas á V. M. que le son peculiares, no bastando para ello la representacion supletoria que se la ha dado por hallarse como hija de la casualidad sin los datos ni instrucciones correspondientes; lo tercero, porque la Habana, Caracas y otras provincias han solicitado y manifestado desde luego que necesitan y quieren que se les dé una representacion igual á la europea. En estas circunstancias es conforme á su espíritu y á sus papeles nuestra peticion: ellos han dicho que no reconocerán ni obedecerán la autoridad que les mande con injusticia. Creen que lo es el no darles igualdad de representacion; seguirán las conmociones, se aumentarán acaso, se introducirán en otros puntos, y todo será desconsuelo para V. M. Ahora bien: bajo de estos principios, parece que los americanos han procedido con toda la sinceridad que corresponde en hacer esta proposicion, y no puede formárseles cargo jamás, ni tacharles en nada por haber alguno hablado con teson y energía acerca de sus verdaderos intereses.

Uno de los reparos más principales, y que en concepto de algunos merece el epíteto de capital, para que no se les conceda á los americanos igual representacion que á la España europea, se funda en que si se les concede ahora esta representacion, entorpecerán los pasos de este Congreso nacional, quitarán los medios de su progreso, faltará aquel valor necesario para ser respetado y obedecido, y al mismo tiempo que cuando los nuevos Diputados entren, habrá sospecha de que den de nulidad á lo acordado solemnemente hasta aquí, y aún á aquellas sanciones tan grandiosas que han echado el fundamento de ulteriores y felices operaciones. Señor, la verdad, mi corta inteligencia no alcanza á vislumbrar este temor, porque V. M. no puede dudar que los americanos tienen ya sabido los motivos muy poderosos y necesarios que obligaron á V. M., á la Nacion ó al pueblo á la congregacion de sus Córtes, y que reuniéndose estas con la premura que era necesaria para atender á la urgencia y objetos de la Pátria, era imposible que los americanos pudieran concurrir. Los americanos no han ignorado ni ignorarán que el Gobierno, conforme á sus derechos, les ha dado una representacion supletoria, y al mismo tiempo les ha declarado una representacion igual á la de la Península: en consecuencia han dado pruebas de que están muy distantes de ninguna reclamacion; solo quieren lo justo. Si los americanos quisieran separarse de la Metrópoli, lo podrian hacer sin necesidad de estos pretestos; pero nada hay de esto; todo lo contrario. Siempre han estado diciendo que desean un Gobierno justo, no el despótico. ¿Cómo puede dudarse que los americanos dejen de ser obedientes? ¿Qué quieren, pues, los americanos? ¿Qué se haga con ellos lo mismo que ha sucedido en la España europea? Los Diputados de Valencia ¿no han venido despues de haber V. M. dado decretos de mucha consecuencia? ¿Acaso han dicho de nulidad, ni han hecho reclamacion alguna? Esto es lo que quieren los americanos. Quieren que no se les satisfaga con palabras, sino con realidad; esto es, tener derecho de enviar sus Diputados, y de que sean admitidos en el seno de V. M. No son capaces de decir á voces que quieren esta igualdad. Su débil voz no puede penetrar el Océano que intermedia. Declárese que las Américas tienen igual representacion que la Península; y si algunas circunstancias impidieren que llegasen todos sus Diputados, aquellos que hayan llegado tendrán representacion por los ausentes é impedidos. Esta es una cosa muy general y comun, y que no necesita declaracion, porque esta seria injuriosa á V. M. y á los mismos americanos. Estos tienen que tratar tambien de las reformas que exigen sus leyes para que no vuelva el despotismo que los ha devorado. Lejos de nosotros la solicitud de subsistir aquí. Estamos deseando que vengan los nuevos Diputados cuanto antes, porque desempeñarán su encargo mejor que nosotros. Nos faltan instrucciones y datos, pero nos acompañan los deseos de hacer feliz á nuestra Pátria.

Tambien se dice, Señor, que las leyes establecidas por la Junta Central no pueden ser derogadas. ¿Quién ha dicho otro tanto? ¿Cuáles son estas leyes que sean superiores á V. M.? ¿No es V. M. la principal autoridad? V. M. tiene facultad de dispensar las leyes, cuando más una instruccion, y esa provisoria dada por el Gobierno, de cuya legitimidad se dudaba. ¿Qué es esto, Señor? ¿Este es bastante pretesto para que á los americanos se les prive del derecho á que son acreedores? ¿La misma Central no dejó á V. M. la facultad para alterarla cuando llegase el caso oportuno? Pues si V. M. se halla en el caso de hacer aquella declaracion, importa mucho que sepan los americanos que merecen á V. M. toda la consideracion que se les debe.

Se ha dicho que así como en estas Córtes no han entrado los Estamentos ni las ciudades privilegiadas, tampoco deben entrar los americanos. Pero, Señor, son muy diversas las circunstancias, y diversa la comparacion. Téngase entendido que este Congreso es muy diferente de las demás Córtes; su objeto ha sido otro. Ninguna de las anteriores habia tenido la soberanía absoluta; jamás en ellas habia el pueblo ejercido tanta autoridad: este Congreso no es Córtes; es cosa nueva, ni sé qué nombre se le puede dar. Esta es una representacion popular: aquí no hay Estamentos ni votos de villas y ciudades. Esta reunion hubiera sido demasiado tardía, y tuvo que unirse imperfectamente: las urgencias lo exigieron, y ahora está V. M. en la precision de borrar esta imperfeccion y otras que observe.

Otro de los obstáculos que se han propuesto es que abriria nuestra representacion la puerta á las reclamaciones de otras provincias de España. Señor, ¿las reclamaciones las harán las provincias de España? ¿Y cuáles? ¿Serán las libres? No; pues estas tienen ya la representacion que ahora piden los americanos. ¿Serán las ocupadas por el enemigo? Estas no tienen derecho de reclamar nada; antes deben dar gracias por el número que se les ha concedido, pues gozan un privilegio que no tienen. Las provincias ocupadas son un miembro paralítico, á quien se separa del cuerpo por no poder ejercer sus funciones. ¿Y será posible que estas mismas provincias, á quienes de gracia se les ha concedido lo que no les corresponde, pu-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

dieran acaso reclamar más y privar á otras lo que piden de justicia?

Pero no quiero detenerme más; voy á deshacer el último reparo que se ha puesto: es decir, que el estado de infelicidad, rudeza y abatimiento de los indios que les constituye poco menos que en bestias, hace que estos semejantes nuestros no puedan alternar con nosotros. Esta rudeza, además de no ser tanta como se pinta, es efecto de la opresion y tiranía de las autoridades; no es por falta de talentos ni aptitud, sino por la sinrazon con que les tratan. Nada hace al hombre más estúpido y pacato que la opresion é injusticia; nada hace triunfar más al despotismo como el mantener los pueblos en la ignorancia. Este es el sistema que se ha observado en la América con los indios, con este pueblo que por su franqueza y sencillez no tiene igual en el mundo: pueblo á quien se le cogió en el estado, digámoslo así, del siglo de oro. En tiempo de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel se dictaron las leyes para mantenerles en la ignorancia y opresion en que están. Las mismas leyes se han querido conservar con rigor, privándoles de comunicacion con los mismos españoles, y de adquirir gusto á las artes y ciencias y á la industria, oprimiéndoles y obligándoles á servir de animales de carga, no para sí, sino para los españoles, y trabajando tanto, jamás gozan de un suelo tan delicioso y fértil como aquel. Su país de abundancia es para ellos una madre cruel que cria los frutos para otros. Se les ha tratado hasta aquí con esta vileza que llaman política, para no dejarles casi el libre uso de razon. Ya llegó el tiempo de ser tratados estos infelices como hombres, y de que sean útiles para sí y para su pátria. Se ha creido por preocupacion que entre los indios no hay sugetos capaces de representar por sí; este es un error: los indios han de ser representados por indios. Los que conocemos la América sabemos que entre ellos hay varios que se han dedicado á las letras, y están demasiado instruidos; los ingenios han dado pruebas de que imitan al país: todo es fértil en aquel paraiso. Se ven talentos muy agudos y que amanecen muy tempranos. Si ellos sin principios ni modelos hacen lo que los mejores artífices, es solo por lo extraordinario de su génio. Sí, Señor, hay sugetos que pueden reprepresentar aquí. Los caciques, á quienes se les ha conservado por sus riquezas y por su autoridad la nobleza y parte, á lo menos, de aquella dignidad con que fueron hallados, son muy capaces, y porque ayudan á los españoles á exigir mejor las contribuciones, se les ha conservado alguna distincion aparente. Los mestizos son instruidos, y si se les ha privado el ser escribanos, es por efecto de su talento y por la consiguiente cabilosidad. Se dice que no tienen bienes; ¿qué importa esto? Una vez que los elegidos merezcan su confianza, ya buscarán con que sostenerles. Por último, allí sucederá lo que en España, que los pueblos no nombrarán á los sugetos ineptos; siempre buscarán los más capaces. Aquí lo observamos; se han elegido muchos eclesiásticos, y los más instruidos: así harán en América. Digo, pues, que si V. M. no les concede ahora estos derechos, se expone á perderlo todo, y que lo tomen todo los insurgentes. Esto no es medida política que pueda dejar correr V. M. Si no vinieron á tiempo para las Córtes actuales, debe echarse la culpa á varios accidentes que han mediado, á la distancia del mar, etc. V. M. haga justicia por su parte: mándese que vengan, y si no llegaren para estas Córtes, será para las venideras.

El Sr. **BORRULL**: La Junta Central, despues de tomados todos los informes de los cuerpos eclesiásticos, y de otros sábios de la Nacion, dió á la América aquella representacion que no habia gozado desde su descubrimiento. Llamó á sus Diputados para que tuviesen la representacion y parte de la soberanía, para que arreglasen la Constitucion, y expusiesen todas las razones y motivos de quejas. Con esto solo cesan todos los reparos del preopinante. No han querido ser solos los españoles en esta grande obra, sino que han querido convidar á los americanos para que tomen parte en estas Córtes. Llamó á todos, no para que diesen la soberanía á quien quisiesen, como he oido decir poco antes, sino únicamente para asegurarla más y más en el Sr. D. Fernando VII, sin tener arbitrio para otra cosa. Fernando VII, siendo Príncipe de Astúrias, ya fué jurado por sucesor del Trono. Bajo estas circunstancias la Nacion, que habia visto la abdicacion de Cárlos IV en su hijo Fernando, no podia dejar de obedecer á éste como Rey. El variar la representacion americana me parece que no es obra del dia; debe remitirse al tiempo de la Constitucion; ni tiene lugar en estas Córtes. La Junta Central dió las instrucciones competentes para la reunion de Córtes, y señaló la representacion que habian de tener los vastos dominios de la América. En esta virtud pasaron á nombrar aquella parte de Diputados que se les prevenia: así no parece conveniente que los habitantes de aquellas vastas regiones se separen de aquella voluntad, ni se altere el número de representantes, con el que ya se conformaron.

Además, esta proposicion que ahora se presenta parece que es la misma que la ya reprobada: en realidad es la misma, se encuentra concebida en iguales términos, y no se presentan fundamentos ni razones nuevas para que ahora se admita lo que se rechazó antes. Pero ni aun así como la explican, puede admitirse la nueva proposicion. En ella piden que se conceda una representacion igual á los españoles, á los indios y á sus descendientes; y con esto excluyen á las demás castas. Esto no puede resolverse ahora en que la llama de la discordia é independencia se ha extendido por aquellos países, y ha abortado numerosos ejércitos de revoltosos en Nueva-España; y formándose ahora dicha declaracion, que excluye á las demás castas de los rangos honoríficos de Diputados, se valdrian de semejante ocasion los facciosos para atraerles á su partido, y á militar bajo de sus banderas, ofreciéndoles amplísimos privilegios; y los agentes de Napoleon emplearian toda su astucia, y les inculcarian los que llaman derechos imprescriptibles del hombre para que tomasen las armas, y resultaria de ello un incendio que con dificultad podria extinguirse. Los deseos de independencia están muy arraigados en el Nuevo Mundo; ellos impelieron á las colonias americanas á sustraerse de la dominacion inglesa, y erigirse en una república formidable; y ellos han hecho que los negros de la isla de Santo Domingo sacudiesen el yugo de la Francia, y se burlaran de la fuerza y pericia de sus ejércitos. Importa, pues, reunir los ánimos de los ultramarinos; y no hay arbitrio para conceder ahora unos amplísimos privilegios á algunos, y negarlos á otros, lo cual podria ocasionar nuevas revoluciones y dar aumento á las que se han suscitado. La igualdad que se supone, tampoco la hay en la España. Galicia, que es una provincia tan poblada, solo tiene un Diputado de ciudad. Valencia solo tiene dos, uno por la capital, y otro por Peñíscola. Se han excluído otras ciudades que antiguamente tenian voto en Córtes, como son: Játiva, Alicante, Orihuela, Alcira, Castellon de la Plana y Alcoy, todas las cuales han comprobado que tienen este derecho, y los representaron á la Junta Central. Han callado, sin embargo, porque la autoridad superior ha manifestado la necesidad de reunirse pronto. Por la misma razon deben tranquilizarse y contentarse con lo hecho los señores ameri-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

canos. Si, pues, estas Córtes fueron legítimamente citadas, tambien son legítimamente instaladas. A más de eso, despues de cuatro meses que se ha reunido el Congreso, y que se han celebrado sesiones importantes, venir á reformar la representacion, seria una cosa impropia y que causaria admiracion á todo el mundo. Puesto que en estas Córtes no tiene lugar esta variacion, ¿cuándo se arreglará mejor que en tiempo de la Constitucion? A no haber importantísimas causas, que no las veo, entiendo que no es política esta alteracion que ahora se pretende.

El Sr. **GURIDI Y ALCOCER**: Visto el suceso que ha tenido la pretension de los señores americanos, no acierto con el orígen de donde procede tanta oposicion. Para evitar discusiones, desistimos del primer empeño, y adoptamos el voto del Sr. Perez de Castro, que no puede ser más sábio y oportuno para conciliar los extremos. Pero lejos de calmar con esto la agitacion, se han levantado nuevos declamadores, dando á nuestras expresiones una interpretacion é inteligencia muy diversa. Veo contrariedad de opiniones aun en un mismo sujeto. Por un lado se dice que es injusta nuestra proposicion; por otro que se guarde para la Constitucion: unos, que ni ahora ni nunca; otros, que no para estas Córtes, sino para las venideras; unos, que se ponga en la proposicion que no se dará la nulidad á lo hecho; otros, que el ponerlo es injurioso; estos, que se excluyan las castas; aquellos, que las incluyan. Tanta contrariedad de opiniones me tiene en un caos el más terrible. Callaria desde luego, y sellaria mis lábios, si no imaginase que mi obligacion y mi conciencia me estrechan á hablar de este asunto. Lo haré, pues, guardando el órden de que sea capaz una materia que se ha discutido con tanta definicion.

Tres clases de habitantes pueblan la América: primera, negros y mulatos que descienden de ellos; segunda, *indios*, que son los naturales del país; tercera, españoles, cuyo mayor número es de los oriundos de este suelo, y nacidos en aquel hemisferio. Recogeré, pues, los que se ha dicho con relacion á estos tres objetos.

Se ha alegado para no nivelar nuestra representacion por el modelo de la Península, que el vecindario de esta es homogéneo, y no el de América, en que hay tan diversas castas. Pero aunque es cierto lo primero (pues es muy corto el número de gitanos, negros y mulatos de España), tambien es homogéneo el vecindario de América para el efecto de la declaracion que se solicita, la cual se ciñe á los españoles é indios declarados ya por V. M. iguales á los europeos. Solo tendria lugar la reflexion insinuada si la solicitud fuese extensiva á los negros y mulatos.

Pero de aquí mismo, por el rumbo opuesto, levantan otra reflexion para oscurecer nuestra justicia, acriminando el que no se hubiesen incluido aquellas en la proposicion. Los americanos no le han hecho ahora, como lo pretendieron á los principios del Congreso, porque desde entonces palparon la repugnancia que para ello habia. Sobre todo, ni la aquiescencia, si la hubo, ni el consentimiento, ni la voluntad de los Sres. Diputados americanos hace ley. Lo que la da es el decreto de V. M. de 15 de Octubre último, que no incluyó las castas; y así, cuanto se dice en esta materia, no es más que batir en brecha su soberana resolucion.

Que el punto sobre castas sean tan difícil que para arreglar la Constitucion y legislacion se necesite mucho tiempo, quizá el de un siglo, y que esta dificultad la reconozca hasta *El Español* de Lóndres, que tan apasionado se muestra á nosotros en la justicia que nos hace, lo confieso yo tambien. Porque aunque por una parte los esclavos no tengan cabeza, segun derecho, esto es, no tengan persona para optar á los empleos públicos, y sus descendientes aun los libres, nazcan con la nota de su orígen, siendo todos oriundos del Africa y alienígenas de la América, lo que parece alejarnos de la representacion nacional, por otra parte, no puede dudarse que son vecinos nacidos allí, lo que funda algun derecho, á lo menos para la voz activa. Mas habiéndose reservado este punto para la Constitucion, nada embaraza su dificultad á la pretension actual.

Debo sí reflexionar, lo primero, que quien afirma que se necesita quizá un siglo (en lo cual yo no convengo) para formarse la Constitucion nacional, habrá de confesar la razon á los americanos para no aguardar á que ésta les declare la igualdad de su representacion, porque esto seria demorarla cien años: lo segundo, que á pesar de remover *El Español* de Lóndres la dificultad insinuada, ninguna encuentra en lo que pretendemos, como expresaré adelante.

Tampoco la encuentro yo en los disturbios que se figuran entre españoles y castas, completándose á los primeros su representacion, de que se quejarian los segundos viéndose excluidos, y tal vez se armarian unos contra otros, de que es funesto ejemplo la catástrofe de la isla de Santo Domingo. Los negros y mulatos están de *facto* excluidos de la nobleza y cargos honrosos, á lo que se han habituado, y por lo mismo no se quejan ni quejarán. Sobre todo, si V. M. no los incluyó en su decreto de 15 de Octubre sin temer esos disturbios, y si no obstante ellos se ha llamado á los españoles americanos á las Córtes, ¿por qué se ha de completar su representacion á causa de esos figurados disturbios? ¿Seria bien que despidiese V. M. de su Congreso á la representacion americana para no dar motivo de queja á los mulatos? Pues ¿qué más añade su complemento en cuanto á la quēja de las castas?

Dije que los disturbios son figurados, no solo por las razones variadas, sino especialmente porque la exclusiva no es de aquellas opresiones y crueldades que exasperaron los ánimos en Santo Domingo. Lo comprueba el que su ejemplo no ha trascendido á la vecina isla de Cuba, que tiene igual ó casi igual número de negros. Solo el yugo durísimo de los franceses pudo producir aquel efecto, que no se ha verificado entre nosotros, que procuramos suavizar la esclavitud. ¡Cuánto menos deberá temerse porque no se les llama á las Córtes, mayormente reservándoles su derecho para la Constitucion!

En cuanto á los indios, se dice no deben admitirse en el Congreso porque son menores, porque son ignorantes, porque no saben el castellano, porque son desaseados y súcios, y porque vendrian en un crecido número. Voy á discurrir por estas circuntancias.

Es verdad que las leyes los reputan menores para que gocen de la restitucion *in integrum* y para escudarlos contra las vejaciones á que los expone su miseria; pero son menores por privilegio, y esto no les embaraza cuanto les conviene por naturaleza. Las leyes que se lo conceden, los declaran aptos para obtener todos los empleos; prueba de que la minoría introducida en su favor no debe perjudicar su derecho á la representacion.

La dignidad episcopal requiere la edad de 30 años segun los cánones, y no obstante el privilegio de menores de los indios, ha habido varios Obispos, como el señor Merlo, Obispo de Honduras, el Sr. Morel, Obispo de la Habana, y algunos otros. Pero alegaré un ejemplo más, contraido á la materia. El privilegio de la restitucion de los menores lo gozan tambien las iglesias y comunidades; y no por eso dejan de llamarse á las Córtes cuando la

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

representacion en ellas es por Estamentos. La ignorancia, de que se dan por comprobantes ya la decision del Concilio Limense sobre que á los indios solo su párroco les administre el Viático, y ya el haber dudado de su racionalidad un Obispo de Darien, no es un fundamento sólido. El espíritu del Concilio Limense yo entiendo que fué uniformar la disciplina de aquellas diócesis con la general de la Iglesia, segun la cual el párroco es el Ministro propio de aquel acto, y nadie puede ejercerlo sin su licencia. Puede ser tambien que el Concilio atendiese á la práctica, que como para neófitos se introdujo desde la conquista, sobre que celase el cura de que los indios aprendiesen y no olvidasen la doctrina cristiana; por lo que querria que él mismo viese si el enfermo era de los que habian cumplido con aquella obligacion. Si el Cánon se hubiese dictado por el concepto de una ignorancia radical que imposibilitase la recepcion de sacramentos, ni el cura, ni el Obispo, ni tampoco el Pontífice podria administrárselos.

Si un Obispo de Darien dudó de su racionalidad, otro de Tacala, el Sr. D. Fr. Julian Garcés, escribió á su favor una carta doctísima á la Silla apostólica, que motivó el Breve de Paulo III, declarándolos capaces de sacramentos, y el Sr. D. Julian de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla y Osma y virey de Méjico, de cuya canonizacion se trata, escribió tambien una sábia y robusta defensa de sus talentos, que corre entre sus obras, y despues de la cual solo puede dudarse si están más escasos de razon los indios ó los que dudaron de su racionalidad.

Es verdad que el comun de ellos no tiene la ilustracion de que son capaces, exigiéndolo así su infeliz situacion y crianza, con lo que hasta Newton y Leibnitz no hubieran pasado de unos rudos. Pero hay tambien entre ellos muchos que siguen la carrera de las letras con esplendor, y que son abogados, religiosos, clérigos y párrocos, de los que pueden elegir para sus representantes.

Es tambien cierto que por lo comun no saben hablar en castellano, y que en el obispado de Oajaca hay *idioma* para un solo pueblo; y yo añado que en el mismo obispado, bien que es muy vasto, hay 21 idiomas. No obstante, cuando yo lo atravesé, á pesar de serme aquellas lenguas aun más extrañas que la hebrea, no necesité de intérprete, porque siempre encontré en los pueblos indios que hablaban en castellano.

Es indudable que lo entienden y parlan muchos de ellos, á lo que los estimulan las leyes, que previenen se atiendan éstos con preferencia para sus empleos de gobernadores, alcaldes y demás. Esto basta para poderlos llamar á las Córtes; así como no se excluye de ellas á los vizcainos porque los más no entienden sino el vascuence.

Su pobre trage, tambien es constante no es tan general que no haya muchos que vistan con decencia y á la española. Si antes de convocarse las Córtes hubiese rehusado alguno llamar á los gallegos diciendo que concurrian segadores por los que de esta clase vienen á Castilla, ¿no se replicaria que en Galicia hay nobleza y sabiduría, y no solo son gallegos los expresados? Pues lo mismo debe responderse en cuanto á los indios, que aunque son trabajadores del campo muchos y los más, no lo son todos; y de los que no lo son, pueden nombrar Diputados.

Y no hay que temer que el número de ellos y de los españoles americanos pueda, no digo sobrepujar, pero ni igualar al de la Península. Voy á demostrarlo palmariamente. La poblacion de España, segun los últimos cálculos, es de 11 millones, y la de las Américas españolas de 15. Rebajando de estos los seis ó siete de las castas, queda el total de 8 ó 9 millones, á cuyo respecto se ha de graduar la representacion; y añadiendo á la europea los Diputados por las muchas ciudades que tienen voto en Córtes, resultará la primera muy inferior á la segunda. No deben, pues, por semejante motivo (aun cuando fuese justo, que no lo es) excluirse los indios.

Se dice de ellos que no se quejan siendo los más oprimidos. Convengo en lo último, permitiendo por un momento lo primero. Han sido en realidad más oprimidos que los españoles americanos; expresion que debe entenderse como la expliqué en mi primer discurso sobre esta materia, oprimidos, no por la Nacion, no por las leyes, no por los Monarcas, sino por la arbitrarieda y despotismo de algunos de los Ministros y algunos de los que envian á mandar en las Américas. Pero de este principio no se deducen rectamente las dos consecuencias que se han hilado.

De que los indios no se quejen estando más oprimidos que los criollos, no se infiere que no puedan estos quejarse. Lo que se sigue es que los primeros tienen más razon que los segundos; pero que estos no puedan hacerlo, ó que pierdan su derecho, porque los otros no usen del suyo. Tampoco se infiere del silencio que no se han de atender los indios, que es la otra consecuencia que se deduce. Aunque el juez administre la justicia á quien se queja, el legislador la declara á quien la tiene sin esperar su pedimento. Lo más es que no hay el antecedente que he permitido de una y otra hilacion.

Los indios se quejan, sino que no se les oye. Su voz es muy débil para resonar hasta los piés del Trono. Aunque los Soberanos hubiesen tenido más oido que el áspid, no hubieran escuchado sus lamentos sordos que exhalan como á escusas. Es tal su opresion, que sofocan los suspiros en el pecho y retrogradan las lágrimas de los ojos, no atreviéndose á quejarse á las claras por temor de sus opresores; pero conocen su miseria, y nosotros á su nombre debemos hacerla presente á V. M. ¿Cómo podíamos olvidarnos de esta obligacion, especialmente yo, que soy el único Diputado electo por un cambio de indios? Aun tengo vivamente presentes, y no puedo menos que enternecerme al referir los repetidas encargos que con los ojos arrasados de agua me hicieron al despedirme *sobre* que promoviese sus desatendidos derechos.

Contra los de los españoles americanos que nadie niega, se objeta para impedir su lleno en las presentes Córtes el que la expresion añadida últimamente de que «la falta de los nuevos Diputados que se elijan no retarde las deliberaciones del Congreso,» se objeta, repito, que esto es suponer se podia por aquella falta decir de nulidad. No hemos intentado tal cosa. Lo que supone la expresion es que ha habido un escrúpulo que se quiere desvanecer. Sobre todo, si antes se hizo alto en que habíamos omitido dicha expresion, ¿cómo ahora se objeta el que la pongamos? Esto es colocarnos entre dos espadas, para punzarnos por cualquiera parte que giremos, pues se nos increpa igualmente el omitir y el poner una expresion: ¡bravo rigor!

Se nos continúa arguyendo con que seria un paso cómico llamar á los americanos que faltan cuando se sabe no han de venir por el largo tiempo que exige la distancia; pero aunque es muy probable el que no alcancen las sesiones del Congreso, no es absolutamente imposible, pues no sabemos si durarán tres ó cuatro años; y basta la posibilidad, aunque remota, para llamarlos y salvarles su derecho y abrirles la puerta, aunque creamos, como yo creo firmemente, que nada alcanzarán en las presentes Córtes.

Y en el caso de que viniesen, ¿qué importaria la disonancia que tanto se nota, de que unos estarian nom-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

brados por los ayuntamientos y otros por los parroquianos? ¿No tiene hoy V. M. en su seno esta diferencia misma, cuando los europeos están nombrados del último modo y del primero los americanos? Y en unos y otros, ¿no hay tambien la variedad de propietarios y suplentes, sin que se siga inconveniente alguno?

El que nunca se haya llamado á los americanos para las Córtes, no es argumento para no completar su representacion, así como no lo fué para no llamarlos absolutamente. Nunca se les ha llamado, pero se les ha debido llamar; y ya que se ha hecho, debe ser con la igualdad que entre ellos y los europeos ha decretado V. M. Está bien que para lo pronto, en atencion á lo vasto y menos poblado de aquellos territorios, determinase la Regencia hiciesen las elecciones los ayuntamientos; pero el complemento de su número, que sin urgencia y sin angustia alguna de tiempo queremos se declare, en cuanto al derecho, debe ajustarse por ahora al reglamento interino de la Península.

Ello es consiguiente tan necesario del decreto de 15 de Octubre, que hasta *El Español* de Lóndres lo conoce en su número 8, y responde al argumento que se nos hace con la segunda parte del mismo decreto. En ellas se reservan las Córtes arreglar con oportunidad el número y forma de la representaaion. Pero esto es decir únicamente que se reservan establecer la regla fija, y en ninguna manera es prohibir que por ahora se ajuste al reglamento de España. O más claro, es decir que este es interinario.

Yo añado que la misma expresion de «arreglar con oportunidad» en lo sucesivo, funda se haga ahora y no se demore la declaracion pretendida. Ahora es la ocasion más oportuna para ella, ya porque ahora se pide y reclama, y ya porque ahora la exigen las críticas circunstancias y movimientos de la América, cuya causa principal es la queja de desigualdad con que ha aprendido se la trata. En las mismas *Gacetas* de Caracas se anuncia la serenidad de su borrasca si se les llama á las Córtes con justicia é igualdad.

Es pues preciso calmar con ella los ánimos y abstenernos de aquellas expresiones que pueden zaherirlos y que leerán en nuestros *Diarios*. Tal es decir fué ignorancia crasísima de la Junta Central declarar á las Américas partes integrantes de la Monarquía, no pudiendo ser la parte mayor que el todo. La providencia fué sapientísima en lo político, y ningun error tiene en lo físico, pues no se declararon partes de la Península, sino de la Monarquía, que se compone de esta y de aquellas.

Del mismo calibre es decir fué una «liberalidad excesiva» de V. M. su decreto tantas veces citado de 15 de Octubre. ¿Liberalidad declarar una cosa que dicta la razon, que es conforme á los principios de equidad, que se ajusta al derecho público, que la habian ya establecido nuestras leyes, y que la sancionó hasta la Junta Central? No fué sino justicia, y rigorosa justicia. Con todo, no ha bastado llamarla liberalidad, sino que se ha añadido el epíteto de excesiva; como quien dice, se ha salido del medio en que consiste la virtud, y se ha arrojado á los extremos del vicio.

Pero aún es más todavía llamar colonias á las Américas para oponerse á su representacion igual con la Europa. No insisto, é importa poco el nombre derivado del primer descubridor, Cristóbal Colon; en lo que hago alto es en la sombra que se les quiere hacer con aquella nomenclatura, desterrada ya por nuestro Gobierno, y que aun cuando no se hubiese desterrado, no vincula la más mínima opresion.

Yo distingo, y no distingue más la historia, tres géneros de colonias ó establecimientos: las griegas, las romanas y las europeas en América. Las griegas, tanto las que se establecieron en Italia y Sicilia, como las que pasaron al Asia menor y las islas del mar Egeo, se veian como unas filiaciones emancipadas, que gozaban entera libertad, recibiendo únicamente de su matriz la proteccion y auxilio, y se llamaban «separacion de morada.» Las romanas no eran sino una extension á los terrenos contíguos. Porque fundada la república sobre una ley agraria que repartia las tierras entre los vecinos, cuando éstos se aumentaban, era preciso avanzarse más allá de sus límites, y las poblaciones que resultaban se formaban sus leyes municipales, quedando subordinadas á la direccion y jurisdiccion de la matriz, y se llamaban «nueva plantacion.»

Sobre las europeas en el Nuevo Mundo, contrayéndome á las españolas, han sostenido siempre nuestros escritores contra los extranjeros, como Reynal y otros, que no provinieron de un espíritu de conquista, ni de la sed del oro y de la plata, sino que se dirigieron á ocupar los terrenos baldíos y desiertos, á entablar amistad y comercio con las naciones del país, y á propagar la religion católica.

Supuestos estos principios, ¿qué importa el ver como colonias á las Américas para negarles por eso la igualdad de representacion? ¿Será porque se ven como colonias griegas? No, porque estas eran enteramento iguales á su matriz. ¿Será porque se ven como colonias romanas? No, porque estas se equiparaban á su metrópoli, formándose ellas mismas las leyes que las regian. ¿Será porque se ven como colonias españolas á la manera que las figuran los extranjeros que nos denigran? No, porque esto haria muy poco honor á la Nacion. No resta, pues, sino verlas como colonias españolas segun el aspecto que las dan nuestros escritores, y del que están muy lejos la opresion é injusticia, cual seria la negativa de un derecho inconcuso y comprendido en la general del decreto de 15 de octubre.

Esto daria lugar á que presumiese la América se practicaba la máxima de algunos: «á los americanos prometerles mucho, y concederles nada.» Máxima que solo puede ser hija de la fé púnica, ó de la perfidia griega: lenguaje que no desdice del que usó con los troyanos el fementido Sinon. Pero lejos de V. M. semejante sospecha.

Señor, importa calmar aquellos ánimos para evitar mil desastres. V. M. tiene en su mano tan admirable efecto con sus sábias deliberaciones y decretos. Un papel de esta clase obrará más y tiene más fuerza que los cañones y las balas. No escuche V. M. á los que cegándose á sus propios intereses, le persuaden lo contrario de lo que exige el bien de la Monarquía. No cierre sus oidos á los clamores de los que dirigiendo á él nuestras miras, é inflamados de verdadero amor á la Nacion, hemos entablado la presente solicitud. Suplico rendidamente á V. M. se digne acceder á ella, con lo que dará al mundo una prueba señalada de su justificacion, que se trasmitirá á la más remota posteridad.»

Concluido este discurso, se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 26 DE ENERO DE 1811.

Se dió cuenta del informe de la comision de Justicia sobre el oficio del provisor y vicario capitular de Cádiz, que solicitaba la pronta expedicion de la causa de Fray Juan José Roldán há muchos meses preso sin ser oido todavía, y el alivio de su duro carcelaje; opinó la comision que debia pasar este negocio á la Regencia para que mandase examinar pronto la causa, sin perjuicio de aliviarse la prision.

Clamaron al oir la exposicion algunos señores pidiendo justicia y castigo severo contra los jueces indolentes en esta causa.

El Sr. **PELEGRIN**: Manifieste V. M. á la Nacion que la arbitrariedad ha concluido desde que V. M. ha tomado á su cargo la justicia.

El Sr. **VALCÁRCEL**: Otros ciudadanos se hallan en ese caso, gimiendo en las cárceles. La cárcel no se ha hecho para mortificar á los reos, sino para custodiarlos; así, pido á V. M. que se tome una medida general.

El Sr. **ARGUELLES**: Está tomada muy desde el principio esta medida; de lo que se resiente es de inobservancia. Lo que yo quisiera que hicieran las Córtes es que esto no fuese objeto de risa, que ya pasa de descaro y desvergüenza: Aquí se ha dicho que la visita de cárceles (que era un paso preliminar que debia manifestar á V. M. qué camino debiera seguirse, y en qué estado estaba la administracion de justicia), se ha dicho, repito, que un incidente desgraciado impidió el hacerla. Este ya desapareció, y no sé si se ha hecho esta visita... (Se le respondió que sí.) Pues entonces, es indispensable que la comision dé parte á V. M. del estado que tengan estas causas, y esta noticia es necesario imprimirla para asegurar la responsabilidad de los jueces, porque de este modo se les podrá reconvenir. Señor, la responsabilidad no solo es terrible en cuanto fallen, sino en cuanto hagan dormir las causas. Un infeliz que no tiene parientes ni recomendacion alguna, ¿á quién ha de acudir? A la opinion pública: esta es su amigo y su valedero; si no, se pudriria en una cárcel, como ha sucedido siempre en España.

El Sr. **QUINTANA**: La experiencia va manifestando á V. M. que no soy yo solo el que escandaliza con las exclamaciones de falta de justicia; ya parece que todos vamos pensando, gracias á Dios, lo mismo. Creo, sin embargo, que todo cuanto aquí se dice, aunque muy bien fundado, producirá ningun efecto. ¿Qué hacemos con oir quejas, que unas serán fingidas y otras no, cuando vemos siempre oprimido al infeliz, y siempre por un tiempo tan escandaloso? No debe contentarse V. M. con el parecer de la comision, sino que debe decretar que el Consejo de Regencia indague ó castigue al juez ó cualquiera que sea culpado en esto. Hablar y amenazar, no nos saca del apuro; cuchilla, cuchilla es lo que necesitamos, y pronta.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Despues de haber defendido el dictámen de la comision, vamos, dijo, á la lista de los presos. Se trata de que se imprima. A mí me parece que mas cuenta tendria á los mismos reos que no se imprima. Ese es un testimonio que siempre obrará contra el reo; unos dirán bien, otros mal, y además, ¿para que es necesario? ¿Antes todas las Audiencias no tenian que enviar listas impresas de los presos de su distrito sentenciados y castigados al gobernador del Consejo, y este las trasladaba á la superioridad? Esto bien, pero un paso oculto. El hacer otra cosa seria ir más contra los reos que á su favor. Yo desafío á todos. Los tribunales que entienden en la sustanciacion y sentencias de los reos son sinceros; si se retarda la liquidacion de alguna causa, habrá algun motivo. Maldad no la veo en estas autoridades; hasta ahora no se me ha probado. Yo, sin embargo, no defiendo á todos los jueces. Con que yo juzgo que debe seguirse el dictámen de la comision de Justicia en este particular, y que no debe imprimirse la lista de los presos.»

Desechado por el Congreso el dictámen de la comision, fué resuelto que el Consejo de Regencia informe á S. M. el estado de esta causa y los motivos de su retardo, aliviando en el ínterin la prision al religioso en lo posible.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: La visita general y extraordinaria de cárceles se mandó, segun tengo entendido, para todas las clases del Estado, y yo no veo que haya venido aún de la parte militar, donde hay infinitos. Es

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

preciso recordar esto á la Regencia, y que mande severamente á todos los tribunales que remitan luego la nota de la visita, en la cual se comprenda eclesiásticos, seculares y militares, y salgamos de una vez de tanto entorpecimiento. En consecuencia de esto, se acordó y mandó que todos los tribunales y juzgados militares procedan inmediatamente á la visita de presos que hubiese en cárceles, castillos y cuarteles, remitiendo los testimonios del dia que comenzaron, y de su actual estado.

Se dió cuenta de otros pequeños negocios, y al tiempo de proseguir el despacho, interrumpió

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Señor, no puedo menos de pedir que V. M. haga punto aquí, á lo menos por hoy, y que el Sr. Argüelles presente sus proposiciones, que miro como muy urgentes. Digo é insisto en que no hay nada que sea tan importante y justo. Nuestros primeros cuidados son la salvacion de la Pátria, que es á lo que hemos venido: con que, Señor, insisto en que el señor Argüelles las proponga.

Se leyó la segunda proposicion del Sr. Argüelles. (*Véase la sesion del dia* 19 *de Enero*.)

El Sr. **GOLFIN**: Esa proposicion aún no ha pasado á comision; pero cuando pase debo saber de V. M. si el reglamento de la Junta Central de 4 de Enero ha de permanecer ó no, porque la comision encuentra incompatible este alistamiento universal, si se ha de clasificar la gente segun aquel reglamento, porque serian necesarios tantos reglamentos como personas; y la comision no cree posible extenderlo á toda la poblacion, sino restringirlo á tres ó cuatro clases. V. M. puede deliberar si esta base le parece bien, ó si se ha tomar lo que dice aquel reglamento.

El Sr. **ANER**: Entiendo que la clasificacion hecha por la Junta Central es perjudicial: los pueblos se quejan de las exenciones, y en mi concepto ya no debe haber más que aquellas precisas para nivelar el servicio personal. V. M. debe tener esto presente; si no, no hay ejércitos. Las clases hechas por la Junta Central, lejos de favorecernos, nos perjudican; porque solo destinan al servicio militar aquellas clases que deben servir en los destinos que cabalmente son más necesarios al Estado, como la de agricultura, fábricas, etc.: de consiguiente, que esta clasificacion no debe regir, y que la comision de Guerra debe tenerlo presente para eximir á estos en caso de eximir algunos.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, la comision de Guerra debe exponer lo que ha dicho el Sr. Golfin, y hecha cargo de las dificultades para fijar las clases, podrá exponer las que haya: entonces podrá deliberar V. M.»

Aprobada esta proposicion, se leyó la tercera.

El Sr. **ARGUELLES**: Si se me permite, diré mi objeto al hacer esta proposicion, bien que se eche de ver, y seguramente que el Congreso tendrá á bien el que me tome la libertad de hablar en una materia que me es agena; pero he entendido que podria dar mi voto en ella por lo que en ella hay de órden y sistema, que es aplicable á todas las carreras de la sociedad. He visto que el Ministerio de Guerra está en el mismo pié poco más ó menos en estos tiempos que en los pasados; tiempos en que la Europa no hacia la guerra como hoy dia. Así, pues, como el enemigo (y ojalá que la Nacion en esto y en otras cosas no tuviese la manía de aborrecer todo lo que nos puede venir de los franceses, que tal vez haríamos algunas cosas útiles, así como los romanos variaban de armas y aun de sistema, y elegian los de aquellos pueblos que conquistaban cuando en ellos conocian ventajas, así nosotros deberíamos hacerlo cuando las conociésemos), digo, pues, que lo primero que hizo nuestro enemigo cuando vió contra sí la coalicion de toda la Europa, fué calcular las fuerzas que se le oponian, y buscar los medios de hacerse con los recursos que su defensa necesitaba segun el cálculo exacto de esta necesidad. Contrayéndome ahora á nuestra Península, no puedo creer que un jefe supremo sea suficiente para proveer á todo. Esto no es decir, Señor, que la parte de direccion que le pertenece exclusivamente te, se le quite; ahora solo tratamos de los elementos de la guerra, que son los hombres; y aunque en otras partes parecen estos tan superiores á nosotros, la diferencia solo está en el modo de llevarlos desde su casa hasta la batalla: y quiere decir que esto exige departamentos diferentes, exige todo lo necesario para proveerlos, y despues de esto, se necesita organizacion. No digo yo que todo esto no esté ya hoy dia en planta; pero yo creo que no está con aquel sistema que forma la verdadera organizacion de los ejércitos. Es indispensable que la comision militar, penetrada de la necesidad de dar una organizacion sistemática, establezca algunas corporaciones, de manera que haya una, por ejemplo, que no cuide sino de alistamientos, otra de vestuarios y hospitales, otra de víveres, y así en los demás ramos, clasificados todos aisladamente, pero con contacto activo al Ministerio.

Lo mismo que digo de esto, digo de todo lo demás. Por ejemplo, yo sé que las armas están á cargo del cuerpo de artillería; pero ahora apelo al juicio de todos los militares. ¿En campaña está esto sistemático? ¿Está esto organizado? Allí se ve el abandono y la ruina. Sentada esta confusion, ¿qué general podrá desempeñar su deber, cuando todos los momentos del dia los necesita para responder á los infinitos ramos en que tiene parte? Si hubiese para cada uno de estos una seccion ó corporacion, con solo una órden se moveria todo el ejército y sus ramos. Ahora, un general, que tiene necesidad de tener la mayor serenidad para dirigir las operaciones militares, y que solo debe ocuparse en estas, ¿cómo dará salida á las quejas de los hospitales, á los clamores de los enfermos y á otras cosas de primera necesidad en ejércitos bien organizados? Así es que faltándole víveres, y debiendo pasar adelante, ha de atropellar los pueblos y romper por todo, sin consideracion ninguna á las desgracias que ocasiona. Si se sube al orígen, se verá que esto no pende de nada más que de no tener lugar un jefe para pensar en los preparativos ni contestar á los intendentes y tesoreros, que en el entretanto no obran por faltarles acaso á estos una sencilla respuesta. Señor, es un hecho: estamos muy distantes del punto de perfeccion que necesitamos. Yo no soy militar; pero véanse los ejércitos: en ellos casualmente he palpado lo que otros señores del Congreso, principalmente facultativos en esta materia, verian mejor. Así pido que la comision militar, bien penetrada de estas ideas, exponga las suyas, que serán más completas y arregladas; que se agreguen á ella otros indivíduos, no precisamente para ilustrar á los muy inteligentes que ahora la componen, sino para ayudarles en sus penosas tareas, y acaso en el ramo económico presentar alguna mejora. Llámense sino intendentes ú otros sugetos capaces de este ramo, y aun proyéctese una subdivision de los muchos encargos del Ministerio de la Guerra.

El Sr. **ANER**. Hace dos dias que se hizo una proposicion por el Sr. Llamas, relativa á la abolicion de algunos capítulos de la ordenanza militar. Creo que la pasó V. M. á la Regencia. La presente se dirige al mismo ob-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

jeto, y así deberia tener igual destino. Despues en caso pase á la comision de Guerra; lo contrario seria complicar la cosa. Porque si ya el Consejo de Regencia tiene á su vista la proposicion del Sr. Llamas para resolver, si ahora pasase esta, que es igual, á la comision, podrian resultar diversos pareceres en una misma cosa, y quedaria V. M. expuesto á errar en la deliberacion.

El Sr. **ARGUELLES**: Es muy diferente mi proposicion: nada tiene esto que ver con la organizacion del ejército, ni con la oficina inmediata del Ministerio de la Guerra. El ejército más bien organizado del mundo, como el de Federico, digo que á los diez dias estaria disuelto aquí, esto es, contándole como los nuestros del dia. Mi proposicion tiene objetos enteramente diversos; toca y pertenece exclusivamente á V. M. Por eso he indicado que la comision militar podria presentar una division de los muchos ramos que tiene sobre sí el Ministerio de la Guerra, y proponer los departamentos ó corporaciones que pudieran cuidarlos.

El Sr. **SAMPER**: El otro dia dije la necesidad que habia de mejorar la constitucion militar. Insinué cómo estaba esta en un estado de confusion, y las alteraciones y variaciones sustanciales que ha sufrido; cómo se han derogado varios artículos y sustituido otros, se ha adoptado un tratado de táctica nuevo, se ha establecido un estado mayor, y en fin, está desconocida la ordenanza de 1768. Examínese todo esto, y véase ese reglamento de táctica que ha de enseñar las funciones que corresponden á todo militar desde soldado á general: recójase todo y fórmese un arreglo universal y uniforme para todos los ejéacitos. Con este objeto, presento á V. M. la proposicion siguiente: «Que se nombre una comision militar, compuesta de los señores vocales que parezca conveniente, para formar un reglamento constitucional interino, segun queda indicado, que sirva de adicion á la ordenanza del año 1768: que la comision tenga facultad de consultar á los oficiales generales y particulares de las varias armas del ejército sobre los puntos que juzgue necesitan el auxilios de sus luces, y éstos la obligacion de contribuir en cuanto estuviese á su alcance, para el acierto.»

Quedó admitida á la discusion. Queriendo presentar otra proposicion el Sr. Llamas, relativa al objeto, no lo permitió el Sr. Presidente.

El Sr. **PELEGRIN**: Cuando se trataba de la proposicion del Sr. Argüelles, no debia haberse admitido la del señor preopinante. Eso es faltar al órden y Reglamento. Esta proposicion se refiere á la organizacion del Ministerio de la Guerra, no de las operaciones militares. Se trata del modo más hábil para que el Gobierno tenga el debido contacto con los ejércitos; esto es muy interesante, porque en el dia hay ramos que están descuidados por la falta de sistema. Así, que debe aprobarse lo que se propone.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Hablando de la proposicion del Sr. Argüelles, que es de la que se trata ahora, digo que la encuentro diferente de la otra. Ella es un pensamiento feliz, y la apruebo en todas sus partes. Se trata de establecer un órden y método en el departamento de la Guerra, que no ha habido nunca en España, porque ó no ha habido circunstancias como estas, ó han faltado cabezas que lo hayan sabido establecer. Se trata de formar un enlace en todos los ramos para que tengan relacion pronta y directa con el Gobierno. Ahí entrará mantenimiento del ejército, reducimiento, hospitales, etc. La cosa es tan útil, como necesaria y urgente. Aunque haya habido régimen en España, no le ha habido como este que se propone, y es conveniente que sepan las Córtes que le hay en todas las potencias donde hay sistema militar. Esto lo sé yo. Si le hubo en Prusia, fué por el gran Federico, que empezó á dar tono á sus ejércitos. Es necesario cerrar los ojos para no ver esta utilidad. Son precisos los departamentos subalternos, compuestos de personas inteligentes. En fin, yo no soy militar, pero conozco que falta eso y que debe haber eso. No sé desatar ni desenvolver las pruebas de esto; pero las concibo bien, y encuentro muy feliz la ocurrencia. Solo añadiré que el Sr. Argüelles debe agregarse á la comision para ilustrar, ó á lo menos presentar sus ideas.

El Sr. **CREUS**: Señor, se trata de formar una comision que pueda presentar un arreglo del Ministerio de Guerra, y esto se exige porque dicen falta la organizacion del ejército. Además que esto lo causan las circunstancias, es menester recordar á V. M. que en el dia lo miro inútil, pues hay inspectores de todas armas, hay un comandante de ingenieros, otro de artillería, hay Direccion general de provisiones, y todo esto está dependiente del Ministerio de Guerra, y además se unen con él y por él al Gobierno. Así lo que falta no son las secciones ni departamentos, que esto al fin será poner nombres no más, si no que haya una relacion y cadena con el Gobierno, y recíproca con sus ramos Cúidese de que todo vaya con órden, pues se observa que aunque el Ministro mande, los inferiores no obedecen. El inspector de infantería no tendrá las noticias de lo que pasa en el ejército, y mal podrá disponer sin ellas. Lo mismo digo de todo lo demás. Así que entiendo que no hay esta falta de organizacion, sino que esta organizacion debe activarse, y si es dable rectificarse.

El Sr. **ESTÉBAN**: Yo no soy militar, soy un sacerdote; pero diré lo que me parece en la cuestion. Yo bien considero que nuestras extraordinarias circunstancias requieren extraordinarias medidas, y estas principalmente para que todos los ejércitos acudan simultáneamente al fin que nos proponemos. Es indudable que mientras no hay unidad, en vano trabajaremos. Si no hay conformidad de operaciones, si un ejército va por aquí y otro por allí, no podremos aspirar á lo que deseamos. Ahora se trata de si será conveniente reorganizar el Ministerio de la Guerra. Pregunto yo: ¿y toda la causa de nuestras desgracias pende del Ministerio de la Guerra, ó hay otras causas más inmediatas? Yo considero al ejército como un cuerpo que se compone de piés y cabeza. Si no se trata primero de los piés, que son los soldados, mal podremos cuidar de lo demás. Pero, Señor, este pobre soldado español, que es bizarro por naturaleza, se presenta al campo de batalla desnudo, andrajoso y descalzo, mal comido, peor abrigado; ¿y cómo ha de tener valor ni garbo? Mientras que los soldados no tengan más que una miserable racion, ¿qué nos importará las demás reformas?»

Pasando á la votacion, quedó aprobada la tercera proposicion del Sr. Argüelles, y se leyó la cuarta, que quedó aprobada tambien.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se presentó y leyó un oficio del Sr. D. Nicolás María de Sierra, dirigido á los Sres. Secretarios de las Córtes, al cual, para prueba del despotismo que expiró en 1808, acompañaba una nota original del Ministro Caballero, en que mandó suprimir en la Novísima Recopilacion todas aquellas leyes que protegian la libertad nacional; y una carta del mismo á dicho Sr. Sierra, mandándole examinar la coleccion

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

española de Cánones, y quitar en su impresion todo lo que no fuese conveniente al sistema de su tiempo, y la contestacion del Sr. Sierra resistiéndose á aquella órden.

Leidos todos estos papeles, dijo

El Sr. Marqués de **VILLAFRANCA**: Señor, pido que se ponga este oficio y documentos en el *Diario de Córtes* y en la *Gaceta*.

El Sr. **GOLFIN**: Lo apoyo por el honor que esto hace al Sr. Sierra, y para que vea la Nacion que en un tiempo de tanto despotismo como aquel, se atrevió á clamar contra la injusticia, y á sostener el derecho y honor de la Nacion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Supuesto que la Novísima Recopilacion se imprimió con las faltas que indican esos documentos, pido que se declare que no es Código auténtico la Novísima Recopilacion, ó por lo menos que no es un Código completo.

El Sr. **ANTELLA**: Señor, este es un asunto largo, el remedio que se ha propuesto es muy sábio; pero no basta: quiero decir, no es completo. En la Novísima Recopilacion no solo faltan leyes, sino que tambien hay otras adulteradas en el texto. Esto es de una importancia acaso mayor que el que falten. Las primeras todos saben que faltan; pero las otras están, y aunque son diferentes, leyendo de golpe y sin reflexion, parecen las mismas. Este debe ser un objeto muy detenido, y soy de dictámen que para esto se nombre una comision, no precisamente de las Córtes, sino que se encargue á algunos sábios, ó al Consejo, para que forme el cotejo de unas y otras, teniendo á la vista las ediciones anteriores, y quede ordenado el Código como se debe.

Se votó la proposicion del Sr. Marqués de Villafranca, y quedó resuelto que se impriman á la letra los documentos y oficios que envió el Sr. Sierra, que son los siquientes, con lo que se levantó la sesion.

Oficio del Sr. D. Nicolás Sierra, á los Sres. Secretarios de las Córtes.

Deseando que la historia de las presentes Córtes generales y extraordinarias, pueda dar á la edad presente y venidera una idea exacta del estado miserable á que el despotismo y arbitrariedad ministerial habian conducido á la Nacion, con el siniestro fin de sepultar en el olvido los restos de sus derechos imprescriptibles, remito á V. SS. los adjuntos documentos originales para que los hagan presentes á S. M.; en la inteligencia de que el señalado con el núm. 1 apareció casualmente entre otros papeles de esta Secretaría de mi cargo; y el del núm. 2 lo recobré entre las reliquias de mis manuscritos extraidos de Madrid en la pasada primavera. Dios guarde á V. SS. muchos años. Real Isla de Leon 15 de Enero de 1811.=Nicolás María de Sierra.=Señores Secretarios de Córtes.

NÚMERO 1.°

Nota, firmada por el Marqués Caballero, que se halló entre otros papeles de la Secretaría de Gracia y Justicia.

Como tratándose de reimprimir la Novísima Recopilacion, no ha podido menos de notarse que en ella hay algunos restos del dominio feudal, y de los tiempos en que la debilidad de la Monarquía constituyó á los Reyes en la precision de condescender con sus vasallos en puntos que deprimian su soberana autoridad, ha querido S. M. que reservadamente se separen de esta obra las leyes segunda, título V, libro 3.°, D. Juan II en Valladolid, año 1442, peticion 2.ª, «de las donaciones y mercedes que ha de hacer el Rey con su Consejo, y de las que puede hacer sin él.» La primera, título VIII, libro 3.°, D. Juan II en Madrid, año de 1419, pet. 16, «sobre que en los hechos árduos se junten las Córtes, y procedan con el Consejo de los tres Estados de estos reinos;» y la primera, título XV, libro 4.°, D. Alonso en Madrid, año de 1329, peticion 67, D. Enrique III en Madrid, año de 1393. Don Juan II en Valladolid por pragmática de 13 de Junio de 1420, y D. Cárlos I en las Córtes de Madrid de 1523, peticion 42, «sobre que no se repartan pechos ni tributos nuevos en estos reinos sin llamar á Córtes á los procuradores de los pueblos, y preceder su otorgamiento; las cuales quedan adjuntas á este expediente, rubricadas de mi mano, y que lo mismo se haga con cuantas se advierta ser de igual clase en el curso de la impresion, quedando este expediente archivado, cerrado y sellado, sin que pueda abrirse sin órden expresa de S. M. Aranjuez 2 de Junio de 1805.=Caballero.

NÚMERO 2.°

Orden del Marqués Caballero al Sr. Sierra para suprimir en la impresion de la coleccion de cánones todo lo que pueda ser opuesto á las regalías de S. M.

Desde el año de 96 resolvió S. M. dar á la Real Biblioteca el encargo y licencias de imprimir la coleccion de cánones de la Iglesia de España, y desde este tiempo no se ha cesado en procurar saliese con la correccion posible, cotejándola con cuantos Códices se conocen en nuestra Península; y para complemento de todo, habiendo yo sabido que este precioso trabajo se habia hecho por el sábio y erudito ex-jesuita Andrés Burriel, y que se hallaba en poder de D. Cárlos de Serna y Santander, que estaba en Bruselas, hice presente al Rey, y de su Real órden, aun estando ya enajenado á un extranjero, se ha podido conseguir, y con ello el que todos vean que nuestra Iglesia de España ha conservado la más pura disciplina desde la más remota antigüedad entre los mismos árabes, y aun entre las mismas tinieblas que esparció la coleccion de Graciano, que tenemos entre manos, y que con esta luz se descubrirán más los defectos que ya los sábios han manifestado. Pero aunque todas estas ventajas son tan incontestables, he propuesto al Rey ser necesario que no se pase á la impresion, sin que primero se examine si esta obra contiene alguna cosa que pueda perjudicar á las regalías de la soberanía, pues como las vicisitudes de los tiempos son tan varias, y las turbaciones, violencias ó debilidades de los imperios, suelen proporcionar escenas que conviene más sepultarlas en un perpétuo olvido, que no exponerlas á la crítica de la multitud ignorante, ha resuelto S. M. que usía, como instruido perfectamente en la ciencia canónica, y como fiscal suyo, vaya examinando con esta idea los concilios que progresivamente iré remitiendo, y por ahora incluyo los griegos, que contiene dicha coleccion. Todo lo cual comunico á V. S., de órden de S. M., para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 13 de Mayo de 1807.=El Marqués Caballero.=Sr. D. Nicolás de Sierra.

Contestacion del Sr. Sierra á la órden anterior.

Excmo. Sr.: Devuelvo á V. E. el Códice de concilios de

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

España, que he examinado con toda atencion, y teniendo presentes las prevenciones que me hizo en Real órden de 13 del próximo pasado mes de Mayo «de si esta obra contenía alguna cosa que pudiese perjudicar á las regalías de la soberanía, pues que siendo tan varias las vicisitudes de los tiempos, y las turbaciones, violencias y debilidades de los imperios, suelen proporcionar escenas que conviene más sepultarlas en un perpétuo silencio, que no exponerlas á la crítica de la multitud ignorante,» debo hacer presente á V. E. que nada he hallado, ni que se oponga á las regalías del Soberano, ni que deba sepultarse en el silencio.

Es cierto que en nuestra actual constitucion podrian parecer repugnantes varios establecimientos de los concilios de España; pero ¿quién habrá, por ignorante que sea, que no conozca la diversidad de circunstancias y de tiempos que fueron causa de la publicacion?

Es notorio, entre otros, el Concilio Cesaraugustano III, que en parte es el mismo que el cánon V del Toledano XIII; pero no son menos notorias las circunstancias que nos refiere, entre otros muchos, el P. Mariana, lib. VI, capítulo XVIII, de la *Historia de España*, que pudieron motivarlos.

En casi todos los demás Concilios Toledanos se ven monumentos que descubren el estado de los Reyes en aquellos tiempos, el amparo que solicitan para sus esposas reales é hijos, los juramentos por medio de los cuales tratan de afianzar la Corona, y otras especies que en el dia parecen poco conformes á la magestad del Soberano. Pero reconózcase la historia, y se verá los fundamentos que hubo en aquella constitucion del reino, envuelto en agitaciones y convulsiones, y la diversa opinion de aquellos Reyes, que por medio de semejantes sanciones reales y canónicas, y bajo los terribles anatemas, se persuadian que podrian tal vez más fácilmente que con el poder y autoridad, afianzar su seguridad y respeto que con la fuerza de las armas y sus Reales decretos.

Estos monumentos ilustran la historia, y nos dan luz para conocer el estado de la monarquía en aquellos tiempos tan remotos. Además, aunque se suprimiesen estos decretos ¿se conseguiría oscurecer los hechos que causaron su establecimiento? De ninguna manera, pues se hallan trascritos en los mismos términos en las colecciones de los Concilios generales de Labé y Harduino, y en las nacionales de Loaysa y Aguirre, Catalani y hasta en la de Villanuño.

El decretalista Gonzalez, al comentario del capítulo V del libro 4.° del título XXI de *secundis nuptiis* al número 10, hace mencion del cánon V referido del Concilio Toledano XIII, que es casi el mismo del Cesaraugustano III, y cita para su ilustracion á Yepes, á la Crónica del órden de San Benito, año 340; al Mariana, capítulo XVII y XVIII del libro 6.° de la historia de España; á Basco, Crónica española; Saavedra, Crónica gótica en Ervigio y Egica, y hasta el Larrea en la decision V, Granat. núm. 22.

Supuesta la publicidad de estos monumentos, si se omitiesen en el presente códice, sería muy despreciable, sería infiel y defectuoso; y si se hiciese alguna prevencion en nota ó proemio de la edicion, sería llamar la atencion y hacer formar juicios bien poco favorables de cuantos hubiesen tenido parte en esta edicion.

Este es mi dictámen, que en ningun modo ni por ningun respeto puede ser contrario á los sanos principios, y á la justicia y verdad de que debe V. E. ser un acérrimo defensor para con la edad presente, y la posteridad, que le acusaria de impostor. No obstante, si mi juicio no mereciere su superior aprobacion, puede remitir esta obra á la censura de otros mas sábios, pero no más amantes del buen nombre de V. E. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1807.=Excmo. Sr.=Nicolás María de Sierra.=Excelentísimo Sr. Marqués Caballero.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE ENERO DE 1811.

Abrióse la sesion con la lectura del decreto expedido por las Córtes, sobre la libertad de labores de las minas de azogue en los dominios de América y Asia, derogando las leyes que mandaban estancarlo.

Pasóse en seguida á la comision de Premios una propuesta del Sr. D. Luis Velasco, Diputado americano, relativa al establecimiento de una órden intitulada «De la espada de San Fernando,» para premiar el valor militar sin prodigar grados ni ascensos.

Leyóse á continuacion el informe y minuta de decreto extendidos por la comision de Guerra, en virtud de una proposicion del Sr. Pelegrin, sobre fomento de las fábricas de fusiles, que á la letra es como sigue:

«Señor: La comision de Guerra ha examinado la proposicion del Sr. Pelegrin, relativa al fomento de fábricas de fusiles, y no puede dejar de convenir con el proponente en la necesidad, no solo de fomentar las establecidas, sino tambien de promover el establecimiento de otras nuevas. No añadirá nada para probar esta urgente necesidad al discurso que este celoso Diputado hizo á V. M. al hacer la propuesta, pues en él están recopiladas cuantas razones pueden exponerse en su apoyo, y la comision, convencida de ella, juzga conveniente que V. M. expida el decreto siguiente:

«Las Córtes generales extraordinarias, deseosas de proporcionar armas para los numerosos ejércitos que se ocupa en levantar para la defensa de la Nacion, y aun para que toda ella pueda armarse, y combatir á sus inícuos opresores, decretan:

1.° Las juntas, ayuntamientos ó corporaciones que establezcan fábricas de fusiles, serán declaradas acreedoras á la gratitud nacional, particularmente si las establecen volantes en sitios inaccesibles al enemigo.

2.° Las Córtes recompensarán á los indivíduos de dichos cuerpos, si las que establezcan construyesen cinco ó mas fusiles al dia, no excediendo su costo por ahora de siete pesos fuertes, y siendo de las dimensienes y calibre de ordenanza.

3.° Los pueblos abiertos, en los cuales se establezca alguno de los ramos principales de dichas fábricas, y que no pasen de 300 vecinos, serán libres de toda contribucion, mientras permanezca en ellos dicho establecimiento. Sus vecinos estarán libres de bagajes, obligándose á contribuir con ellos para el servicio de la fábrica, y para su trasporte en caso de invasion.

4.° Toda fábrica de fusiles que construya cinco ó mas diarios, se declara bajo la garantía nacional, y los que roben útiles ó efectos que la pertenezcan serán castigados con arreglo á ordenanza, como los soldados que roban en el cuartel, segun la Real órden de 31 de agosto de 1772.

5.° El que descubriese al enemigo el lugar de la fábrica, sus depósitos, herramientas ó efectos, sufrirá la pena de muerta.

6.° Se procurará surtir con preferencia á las fábricas de fusiles del dinero que necesiten, y las Córtes autorizan al Consejo de Regencia y á los cuerpos que las dirijan y hayan establecido para tomar de cualquier persona ó corporacion las cantidades que necesiten; en inteligencia de que estas deudas serán religiosamente pagadas con igual preferencia.

7.° Para que el Consejo de Regencia pueda tomar las providencias correspondientes para la prosperidad de estas fábricas, sus directores le enviarán mensualmente estados circunstanciados del número de fusiles que fabriquen al dia, la distribucion que hagan de ellos en virtud de órdenes del mismo Consejo de Regencia, las entradas y salidas de caudales, y de todas las demás ocurrencias relativas al establecimiento.

8.° El padre ó madre viuda que ponga un hijo en las fábricas, que el director declare ser útil por su apli-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

cacion y destreza, será libre de contribuciones hasta que el hijo llegue á los 16 años.

9.° Los forjadores, barrenadores, limadores, llaveros, cajeros y maestros examinados de las mismas fábricas, tendrán jubilaciones proporcionadas á su mérito, cuando por su edad ó enfermedades no puedan continuar sus trabajos.

10. El Consejo de Regencia formará el plan y arreglo de estas jubilaciones, que se han de pagar de los fondos de las mismas fábricas, segun las circunstancias y méritos de los fabricantes, con tal que la menor no baje de 4 reales diarios.

11. Los operarios solteros matriculados en dichas fábricas, y esencialmente precisos en ellas, se reputarán como rebajados del servicio en caso de tocarlos la quinta mientras permanezcan empleados en ellas, sin que por eso se pida su reemplazo al pueblo por cuyo cupo salió soldado.»

Leida esta minuta, tomó la palabra el *Sr. Quintana* haciendo observar al Congreso que el limitar el coste de los fusiles á 7 pesos precisamente, quizá por las circunstancias, inutilizaria esta medida. «Yo apoyo, añadió, este fomento; ¡ojalá hubiera en cada casa una fábrica!; pero todo es inútil si no se afianza de un modo infalible el establecimiento. En el Ferrol se estableció una fábrica que pudiera haberse llamado fábrica de fábricas. Estaba montada con todas las cualidades, bondades y economía que pudiera haber, con un director y maestro capaces de enseñar y hacer centenares de oficiales; y estos mismos hubieran fabricado millares de fusiles si les hubieran dado dinero. Yo propuse algunos arbitrios para ella, de los cuales no solo no se hizo caso, sino que despues se puso al cargo de... no sé quien, y, ó no está, ó es lo mismo que si no estuviera. ¿De qué sirven las buenas intenciones si no se aprovechan? ¿De qué sirve la provision de fusiles si luego se cede al enemigo? Todo es muy bueno, y lo hallo así; pero pido que no se ponga ese reparo, porque pueden salir á 7 ú 8 duros, y no debemos pararnos sino en tener fusiles. Con que dinero y dinero, que es toda la dificultad.»

El Sr. **ANÉR**: Es muy laudable el celo del autor que ha hecho esta proposicion; pero yo encuentro una porcion de dificultades. Todo fusil que se pone en manos del soldado es menester que esté reconocido por el cuerpo ú oficial comisionado de artillería. Es preciso, pues, que en todos los pueblos donde se fabriquen haya un sugeto comisionado para hacer el reconocimiento, ó si no llevarlos á la cabeza de partido ó capital. De esto se siguen muchas dificultades: una de ellas es que estando la Península cruzada por los enemigos, puede ser presa de estos la remesa. Se nos dice que el precio sea de 7 duros. Yo veo que no hay necesidad de esto. Las fábricas de Cataluña dan cada fusil por 111 rs. Estas fábricas pueden hacer muchos si se les auxilia con dinero, y están paradas porque no hay con qué pagar los operarios. Se dice tambien que han de ser libres de contribucion los pueblos donde se fabriquen armas: entonces ya puede V. M. renunciar á las contribuciones para siempre, porque sean buenas ó malas estas fábricas, tendrá que dárseles esta prerogativa De consiguiente, no puede haber mayor estímulo que la exencion del servicio personal, que es el más gravoso, y sin embargo, no hay los artífices suficientes, pues hay pocos que entienden el mecanismo de un fusil y mucho menos en estas circunstancias, que hemos perdido los mejores operarios de la Nacion, que eran los vizcainos.

En Mallorca se han mandado poner fábricas, y estando estas en aquel lugar tan seguro, podrian favorecerse y fomentarse; y así proveerian de armas á todos nuestros ejércitos, sin necesidad de erigir otras. Lo propio digo de Valencia y Molina de Aragon, Galicia, etc., que bastan. ¿Para que más fábricas en otras partes? Protéjanse estas, y ellas harán cuanto puedan, que yo creo serán las suficientes para armar nuestros ejércitos. Estas dificultades son las que por ahora se me presentan. Quizá el autor del pensamiento me las allanará.

El Sr. **PELEGRIN**: No solo las allanaré, sino que extraño mucho se pongan dificultades en una materia en que la experiencia nos ha enseñado más que los cálculos. Se dice que las fábricas de fusiles deben estar inspeccionadas por un oficial de artillería. Señor, los que se han trabajado en una de las fábricas que ha dado fomento á la revolucion, no estan inspeccionados; y sin embargo en el Gobierno de V. M. hemos visto que los ha estimado, y son tenidos por de primer órden en la Europa, de lo que V. M. se puede informar. Las prácticas y las fórmulas en una época como la presente, no hacen más que entorpecer nuestras operaciones. Los verdaderos estímulos allanan todos los embarazos. Yo he propuesto que los pueblos donde se establezcan estas fábricas esten libres de contribucion. Esto es muy sencillo para quien lo quiera entender. Los pueblos son quemados, arrasados y destruidos enteramente por el enemigo; y yo propongo que esta franquicia se conceda solo á pueblos que no pasen de trescientos individuos; porque seguramente las fábricas existirán solo en pueblos chicos, en el monte; y aun allí tienen peligro, porque sabiéndolo el enemigo, hasta en el retiro los persigue. Pues ahora bien; ¿para establecer una de estas fábricas, cuánto no se necesita? Y aunque un pueblo no contribuya, por dar diariamente siete fusiles, ¿que importa que tenga un privilegio si se expone á ser quemado, y sin saber si el enemigo vendrá á poner á sus vecinos en el caso de tener que abandonar sus casas y familias? Una fábrica volante ha armado la division de Villacampa, del Empecinado, á varias partidas de Castilla. Si vamos á examinar los recursos de las provincias, en todas hallaremos dificultades. Sin embargo, el deseo de la salvacion de la Pátria halla siempre recursos que V. M. acaso no hubiera tocado. Así es que en el dia hay muchos parajes en España en que pueden establecerse esta clase de fábricas, y en parajes solitarios donde no serán arruinadas; pero sean ellas permanentes, sean volantes, es preciso que esten protegidas y premiadas. Tenemos noticia de que Napoleon ha mandado quemar algunos pueblos, y sin duda es por la noticia que ha tenido de nuestras fábricas: por lo mismo estos pueblos son acreedores á la exencion de la contribucion. Digo que debe estar libre cualquiera que se dedique á trabajar en tales fábricas, y aun esto me parece poco, por los riesgos que corren estos operarios y sus familias. Y como hay escasez de artífices, V. M. mandará con justicia que no tomen las armas los que las hacen. El padre que tenga un hijo de diez ó doce años, tratará de introducirlo en estas fábricas, y habiendo un estímulo lo hará mucho mejor. Este ha sido mi objeto; y con respecto á lo que se ha dicho acerca del valor de los fusiles, explicaré el fin que tengo en limitarlos á siete duros, y es para que no se dilapide, pues es menester establecer las fábricas con mucha economía. Sin embargo, no me opondré á que V. M. deje su precio indeterminado ó señale ocho duros por cada fusil. Se ha dicho que en Cataluña han salido los fusiles por 111 reales; pero es menester notar que allí estaban establecidas las fábricas, y podian usar todo el órden y economía posibles. Las fábricas volantes de que yo

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

trato no cuentan con ciertos gastos que tienen por separado aquellas. Señor, estos estímulos son necesarios para fomentar los operarios. Lo que falta son fusiles; de consiguiente yo opino que las proposiciones mias, dirigiéndose á estimular y proveer las fábricas de un género que tanto necesitamos, han de ser aprobadas, aunque con esta ó aquella modificacion que á V. M. le parezca.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Señor, discutamos el proyecto capítulo por capítulo, porque discutiéndose en globo no saldremos de él. Yo sé que hay un expediente trabajado en cierto paraje, reducido á facilitar la fábrica de un gran número de fusiles; pero ahora no quiero interrumpir, y deseo que se discuta la proposicion del Sr. Pelegrin, puesta con dignidad y patriotismo: con este plan puede se logre que todo español tenga un arma para echar al enemigo; y así pido á V. M. que se examine y salga el decreto correspondiente.

El Sr. **ESTÉBAN**: Es menester concertar las cosas de un modo que todos tengan un interés particular. El Sr. Villafañe dice que hay cierto plan para hacer fusiles que podria pedirse; pero el Sr. Peligrin, entre tanto, ha presentado otro para dar fomento á algunas fábricas que nos den muchos armamentos. Mi país tiene una ya establecida, que cuando se publique la historia de aquellos patriotas, se verá que todo ha sido extraordinario. Lo cierto es que las provincias internas de... estuvieron instando al Gobierno pasado que las auxiliase con armas, y nada se les contestó. Pues si en este estado lamentable se hubiera estado esperando el armamento del Gobierno, ¿hubieran tenido equipados de fusil á 2.000 infantes que han obrado gloriosamente en varias partes? ¿Villacampa y otros se hubieran armado sin la fábrica de... y con las dudas de si convenia este establecimiento aquí ó allá? (El orador continuó ponderando la excelencia de la fábrica que se estableció en la provincia de Guadalajara, y los riesgos á que se expusieron sus habitantes por hacer este servicio.)

Nuestra Nacion (continuó) ha de ser guerrera muchos años sin dejar las armas de la mano. Las dificultades que presenta el Sr. Anér no son obstáculos. Supone que es necesario poner en cada fábrica un artillero para examinar las armas. Estas ya se hacen segun ordenanza; hay un maestro principal, que reuniendo las piezas de toda la semana, va el domingo á hacer la prueba de los cañones en público. Lo mismo sucede con los llaveros y cajeros, y nada se paga que no sea bueno. Con este sencillo método, son tales los progresos de la fábrica de..., que hasta moneda hacen. Sí, Señor. ¿Quién podrá creer que unos muchachuelos y un miserable herrero habian de sacar un cuño de Fernando VII como le presentaré? Ahora mismo tengo el honor de presentarlo. (Lo entregó al Presidente.) Por todo lo cual opino que se proceda á la aprobacion de este proyecto.»

Volvió el Secretario á leer el proyecto, y quedó aprobado el art. 1.°

Leyóse el 2.°, sobre el cual hablaron brevemente los Sres. Golfin, Del Monte, Pelegrin, Creus, Anér y Estéban, y quedó aprobado con la adicion de la expresion *y prueba* despues de la palabra *calibre*, como indicó el señor Golfin, y alguna leve rectificacion en el estilo.

Concluida la lectura del art. 3.°, dijo

El Sr. **DOU**: A mí me parece que esto no debe hacerse. Agraciar con privilegios exclusivos, es lo que más se opone á las máximas de buena economía política, y que más nos ha perdido en nuestra legislacion. Tambien está expuesta esta providencia á mil inconvenientes, pues si los pueblos en que hay fábricas no han de pagar ninguna contribucion, será un privilegio desmesurado y dañoso al Erario, aunque no pase de 300 vecinos el pueblo. Si el Estado cuenta lo que habia de pagar éste de contribucion, ¿quién sabe á dónde va á parar el precio que le costará cada fusil? Así vendrá á suceder que se satisfarán doble y con privilegios personales á vecinos que no tienen que ver con la fábrica, puesto que todo el pueblo que se pretende librar no se ocupará entero en la fábrica. Me parece que mejor fuera darles un premio particular, aunque fuera con dinero ú otra gracia. Las verdaderas fábricas son una buena disciplina en las tropas, y una órden estrechísima á los ayuntamientos, pues si se reunieran las armas que se han perdido por su indolencia, asombraria. ¡Cuántas se han tirado! Así, concluyo, que de ningun modo deben darse privilegios personales á los pueblos enteros.

El Sr. **VILLAFAÑE**: No hay fusiles ni dinero. Necesitamos aquellos, y no teniendo éste sobrado, alguna recompensa hemos de dar á los pueblos por lo que se aventuran. Así, si no hemos de darles algo más que el costo, me parece que es corto premio; ¿pues á qué desgracias no se exponen? En pasando por allí una columna de franceses no quedará títere con cabeza. ¿Qué se nos dá que no pague contribucion? ¿Podrá compararse con el daño que sufren con el tránsito de aquellos bárbaros? Así, soy de dictámen que deben fomentarse estas fábricas con los indicados privilegios para hacerlos arrostrar estos peligros, que si se miran bien, son muy grandes.

El Sr. **CREUS**: No solo se necesitan fábricas de fusiles para hacer la guerra; se necesitan otras mil cosas, y si se conceden prerogativas á los que nos las apronten, será una confusion. Clamarán por la exencion de contribuciones los fabricantes de pólvora, salitre y otros artículos indispensables para hacer la guerra, y se quedará el Erario exahusto. Tampoco se puede pretendar que este privilegio se haya de conceder por el peligro en que están. Ese daño que se supone, no es cierto: en unos pueblos los franceses hacen tropelías, en otros no. Eso es casual, y segun el carácter del comandante que manda. Más daño hacen á los pueblos que sin fabricar fusiles les hacen resistencia.

El Sr. **ANÉR**: Los peligros que ha manifestado el Sr. Villafañe son inciertos. Los enemigos invadieron á Ripoll y no tocaron una pieza en las fábricas: entraron en Manresa y no se arrimaron siquiera á los molinos de pólvora; y esto ¿no es una prueba de que los franceses dañan menos á los fabricantes de armas que á los pueblos que les resisten? Si es en pago de los fusiles la gracia, se puede hacer por otro estilo; y si es por premio de hacerlos, soy de dictámen que tampoco debe hacerse de este modo, y así me opongo á semejantes privilegios.

El Sr. **PELEGRIN**: Señor, se trata de fábricas volantes. Tal vez los enemigos no se meterán en las que están hoy dia permanentes; pero no hay duda que si nosotros no hacemos algunas volantes, nos exponemos á perderlas. Con que me parece que las objeciones puestas al proyecto son sin fundamento. Bien es verdad que cuando las cosas se miran por el aspecto que se quiere, es imposible llegar al verdadero objeto de ellas. Señor, no puedo menos de sorprenderme cuando veo que se quiere comparar una de las fábricas ya establecidas con las volantes de que tratamos; porque estas donde se hallan son una prueba del heroismo de los pueblos. Molina solo por haber puesto una fábrica ha sido reducida á cenizas, y no ha sido como en los pueblos que han hecho cara al enemigo, donde se han contentado con abrasar dos ó tres casas. Estos pueblos no es solo por la construccion de las

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

armas por lo que podrán ser quemados más bien que otros, sino porque conservan semejantes depósitos de la revolucion, y si llega la ocasion de que como fábricas volantes tengan que trasladarse, los infelices vecinos tienen que dar sus caballerías y aun ir ellos mismos á llevar las herramientas á los puntos donde se traslade la fábrica, abandonando sus hogares y familias. Esta es una cosa muy digna de la consideracion de V. M.

Pero, Señor, vamos á examinar eso que se quiere decir de que V. M. va á perder mucho por la exencion de contribuciones. Yo he propuesto que esto sea para los pueblos donde haya fábricas, y no pasen de 300 vecinos. Considere V. M. que un pueblo como este podrá dar poco fondo al Erario; y así no puedo menos de decir que la villa ó pueblo que logre estos privilegios, casi no llegará su contribucion á 4 000 reales anuales y hay muchos de ellos que han pagado las de dos ó tres años por haber suministrado raciones. ¡Ojalá, Señor, que perdonando V. M. las contribuciones á esos pueblos de corta poblacion, se hicieran tantas fábricas de fusiles en un año como necesitamos! Entonces podria V. M. suspender este privilegio y buscar otro medio do proporcionar fusiles, que hasta ahora no se ha facilitado, y sin el cual todos nuestros esfuerzos serán vanos.

El Sr. **BORRULL**: Los pueblos que pongan fábricas pueden ser dos, tres, cuatro ó mas; y si todos han de estar exentos de contribuciones en estas circunstancias, traeria un gravámen considerable. Supuesto tambien que para establecer una de estas fábricas se necesitan ingenio y recursos grandes, y que esto puede hacerse solo en tal cual particular de un pueblo, no veo por qué se ha de premiar de un mismo modo al que trabaja y no trabaja en la fábrica. Esto no es regular, pero concediendo el privilegio á todo el pueblo, se concede á todos los particulares y vecinos de él; y así digo que solo comprenda el privilegio, sea cual fuere, á los verdaderamente ocupados en la fabrica.

El Sr. **LOPEZ** (D. Simon): En eso de que el premio fuese el de la exencion de las contribuciones, conviene que no sea perpétua la franquicia.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, yo no tendria dificultad alguna en aprobar el artículo como está, si no fuera por algun conocimiento práctico que tengo de las exenciones, particularmente de bagajes, en los pueblos pequeños; porque cabalmente estos pueden ser camino militar para partidas á lo menos y esta exencion causaria gravísimos perjuicios, porque necesitándose algun bagaje se suscitaria la disputa en dos ó tres pueblos para saber cuál le habia de dar. Escoja V. M. otros estímulos menos arriesgados que esta exencion, los que podrá proponer el mismo señor autor del proyecto.

En cuanto á las contribuciones, me parece que habrá tambien inconvenientes por la misma razon, máxime cuando se trata de que las fábricas sean volantes: pues si de un punto pasan á otro y en ambos no están sino dos ó tres meses, por ejemplo, ó tiempo indeterminado, se moverán pleitos para declarar la exencion y su duracion. Mi opinion es, que si el Sr. Pelegrin pudiera encontrar otro medio de aliviar á los pueblos, en lugar de esa exencion, lo proponga, procurando que no tenga unos inconvenientes tan perjudiciales al Estado.

El Sr. **PELEGRIN**: Dije bagajes, pero sin perjuicio del servicio militar. Hay casos extraordinarios en que no se respetan los privilegios. Tales son cuando sucede un tránsito de tropas, ú otra ocurrencia semejante. Yo ya lo puse en mi proyecto, si no me engaño, pero la comision acaso no habrá hecho alto en ello. Tambien puse que los pueblos quemados serian atendidos por V. M., y tampoco esta explicacion se ha tenido por conveniente ponerla.

El Sr. **VILLAFRANCA**: Como antes son los bagajes que trasportar las fábricas, por eso no se ha especificado en el reglamento.

El Sr. **POLO**: Pueden ser varios los pueblos que pongan fábricas, y resultar de esto demasiados exentos; así quisiera que se señalaran los que han de ser.

El Sr. **GAROZ**: Me opongo á las dos gracias, la de bagajes, y la de contribucion. Si se eximen algunos pueblos de bagajes, ¿como transitarán las tropas? ¿En donde se establecerá una fábrica por donde no hayan de pasar los ejércitos ó guerrillas? Vamos á las contribuciones. Si por una fábrica se exime á todo un pueblo, será una dispensacion excesiva. Concédase á los dependientes de aquella, pero no á los pueblos donde se establezcan las fábricas; y aun á aquellos concédaseles por un tiempo limitado, por un año, por ejemplo, pero no perpetua.

El Sr. **MORRÓS**: Señor, aquí se supone que un pueblo corto paga menos, y que estableciéndose en estos las fábricas será menor el perjuicio de la exencion. Yo digo que en un pueblo pequeño á veces se paga más que en uno grande. El mio, que es de mil vecinos, paga menos que el inmediato de trescientos. Eso es segun la distribucion de las tierras y las circunstancias de los vecinos; y así habrá caso en que sea más perjudicial la exencion de un pueblo pequeño que la de uno grande.

El Sr. **QUINTANA**: En las circustancias apuradas de la Nacion, y tratándose de uno de los medios que necesita para librarse de la opresion, me parece que no deben alambicarse tanto las discusiones, que vengamos á evitar hasta el más leve inconveniente. Estamos en tiempos de atropellar, más bien que de retardar tanto. Necesitamos fusiles; y quien dice eso, dice pólvora, dice todas las demás cosas que necesitamos. Ya sabemos que á primera vista serán muchos privilegios estos. Yo soy el primero que apenas oí tratar de esto, dije que habia algun exceso en querer librar á todos los vecinos de los pueblos en que hay una fábrica, siendo así que apenas entra á trabajar en ella la cuarta parte de la poblacion. Por otra parte, tambien es menester atender á lo que se exponen los pueblos. Todo esto lo veo yo; pero tambien veo que es necesario que se cierre la puerta á todo género de cálculo, si queremos tener lo que necesitamos. Ahora bien, ¿qué exceso es el que puede caber en esto? Un pueblo pequeño contribuirá con 3 ó 4.000 reales de contribucion al año; y en el caso de que haya cien fábricas en la Península, cosa que no puede ser, quiere decir que serán 300 ó 400.000 reales los que no cobrará el Erario. Y si estos pueblos (porque este es el modo de calcular, á lo menos es el mio) hacen 100.000 fusiles al año, ¿qué es lo que se sobrecarga al Estado? Llegará el plus á una peseta ó á 8 reales. ¿Y no merecerá nuestra situacion que V. M. haga este sacrificio? Yo no hallo en esto motivos para detenernos; este es mi modo de pensar. Hay más: ¿para qué pararnos en una cosa, que aun en tiempos en que no estuviéramos rodeados de angustias, y que no se hubiera de tratar de tanta economía, seria de poca monta ó interés? ¿Por qué detenernos en estas menudencias? Lo que nos interesa es tener fusiles. ¡Ojalá se diera en el inconveniente que se pone! ¡Ojalá, y esto es lo que vamos buscando, que V. M. viera este exceso de fusiles al cabo del año! Entonces entraria la moderacion; ¿pero cuándo seria? Cuando V. M. tendria las ventajas que buscaba en compensacion de los perjuicios.

Vamos á lo de bagajes. No hay duda que es una carga para todos los pueblos inmediatos el estar libre el de

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

la fábrica; y es tan de bulto eso, que lo ve cualquiera; pero ¿cómo encontraremos medio para que nos den lo que necesitamos? ¿Cómo engolosinaremos para tener pronta y buena la manufactura que nos falta? Esto se deja conocer: dándoles de lo nuestro, y poniendo ventajas que no hallen en otros trabajos. Yo no encuentro más móvil para el hombre, que el interés. El librarlos del servicio hasta cierta edad es otro medio. Yo supongo que habrá algun exceso en esto; pero semejante providencia producirá muy buenos y abundantes artífices, que harán muchos fusiles al año.

Así yo digo que, á pesar de que he visto el exceso que hay en la concesion de estos privilegios, V. M. no debe pararse. El mayor inconveniente es el de los bagajes; pero eso será una vez al año, pues los pueblos donde estarán las fábricas no serán de tránsito para los ejércitos, sino para partidas ó destacamentos. Serán regularmente en el monte, donde no vean sino palomas y gorriones, y no soldados.

Un Sr. Diputado: Yo concederia la exencion al vecindario del pueblo que por sí estableciese la fábrica á su costa. Entonces sí que seria justo gozase de este privilegio; pero si es un solo particular el que levanta la fábrica, ¿á qué viene conceder la exencion á todo el pueblo?

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Hay pueblos, Señor, en el reino de Valencia, cuyas contribuciones ordinarias no bajan de 3 ó 4.000 pesos al año; ¿y se dirá que en las circunstancias apuradas de la Nacion se eximan de este pago solo porque fabriquen al dia cinco ó seis fusiles? Y esto de 3 ó 4.000 pesos era la renta de antes de la revolucion, que en el dia acaso pasará de 6 á 7.000. Por este motivo resultaría un daño incalculable. Además, yo no he visto privilegios de establecimiento que alcancen á los que no trabajen en él. Esto raya en lo monstruoso. Por mi voto, la exencion la limitaria á las personas de los fabricantes; pero no al arriero, zapatero y otros menestrales que están en la poblacion de la fábrica. Sea el privilegio, si se quiere, para el fundador de ella y sus hijos, pero no para todos, pues de este modo tiene viso de injusto y traeria graves inconvenientes.

El Sr. **PELEGRIN**: Yo no pido á V. M. un privilegio, sino un estímulo para fomentar las fábricas. Conceda V. M. una gracia temporal ó hereditaria. En eso insisto. Y ahora digo yo: ¿no podrá V. M. decir mañana á los fabricantes de armas: «no os necesito?»

El Sr. **GUTIERREZ DE LA HUERTA**: El asunto es de los más importantes y que exige conocimientos de la economía política. En cuanto á que se les proteja por los medios que sean con arreglo á los derechos que son comunes, *todo está muy bueno; pero lo que se propone*, sobre ser muy general, es perjudicialísimo, y aun si cabe contrario á lo mismo de que se trata. Lo primero, porque se dice que en *todos los pueblos donde se haya establecido* un ramo de estas manufacturas, el particular tenga el mismo privilegio que los operarios, por ejemplo, cañoneros, cajistas, llaveros, etc.; es decir, que en el momento que V. M. autorice el establecimiento de estos ramos en aquellos pueblos, están éstos exentos de contribuciones. Casualmente habrá muchos de estos pueblos. Estas contribuciones que van á suprimirse no son todas de una misma manera en una parte que en otra. Ahora bien, se establece la fábrica bajo el supuesto de dar tantos fusiles, y el mismo mes en que empezaron van á parar los fabricantes á otro pueblo; ¿tendrá el primero derecho de reclamar la exencion por haber empezado á obrar cuatro ó cinco fusiles? ¿A cómo saldrán los fusiles en este caso? Y por medio de este motivo ¿asegurará V. M. á la Nacion? De ninguna manera. Dejémonos, Señor, de estas medidas. El interés particular abrirá las puertas á la más expedita fabricacion que se apetece: páguense puntuamente las armas que se presenten. Conozco el celo del autor; pero las dificultades que resultarian de las exenciones que se proponen son grandes, aunque acaso podrá disolverlas el autor.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Señor, esa medida se funda en la necesidad que hay de fusiles; por consecuencia, es necesario tambien que esa gracia sea extensiva á todos los demás ramos de que hay igual escasez, pues no hay razon que unos la tengan y otros no. Más se necesita de trigo que de fusiles, porque el que no come no pelea, y el labrador por consiguiente ha de ser el primer privilegiado. Lo mismo digo de los que hacen calzados y ropas, porque el que no está vestido se muere de frio; y así seria del caso extender estas exenciones y privilegios á todas las fábricas, y estaria bonita la Nacion sin contribuciones en los pueblos. El sistema de privilegios es el más ruinoso para el Erario, y el más cruel par los pueblos. Acordémonos de las prerogativas concedidas á los criadores de caballos: se les eximió de varias cargas, ¿y qué ha producido esta medida? Nada; perderse todo. El Sr. Huerta ha dicho cuanto se necesitaba al intento: dinero, Señor, dinero, y basta. Como V. M. pague puntualmente á los operarios, y con arreglo á las circunstancias, tendrá fusiles. ¿A qué, pagándoles su trabajo, darles privilegios y exenciones? ¿Habrá razon para que al labrador, por ejemplo, despues de dar su trigo y pagárselo se le dé un premio encima? Habiendo dinero y confianza de pago, habrá fábricas volantes de todas clases; pero si V. M. se dedica solo á conceder privilegios sin dinero, arruinará á los mismos pueblos. ¿V. M., acaso, con titulo de privilegio podrá ahorrarse el dinero?»

Procedióse á la votacion del art. 3.°, y fué desechado.

Leido el 4.°, y preguntando el Sr. García Herreros qué aplicacion tenia en este asunto la expresion «garantía nacional,» respondió

El Sr. **PELEGRIN**: Voy á contestar á V. S. Yo he puesto en mi proposicion que todas las fábricas en donde se construyan más de cinco fusiles al dia se consideren como depósitos privilegiados de la Pátria, y que se impongan penas rigurosas, hasta de muerte, al que robe algun instrumento ú otra pieza de la casa. Si V. M. no toma esta medida, creo que nada se adelantará. Es mucho lo que se desperdicia en tales establecimientos. El robar en estos ha de ser lo mismo que robar en palacio, donde robando solo una peseta se impone pena de muerte al ladron. En las fábricas hay muchos modos de robar; y esto puede hacerse á pesar del cuidado de los directores é inspectores, porque son infinitos los modos de robar, y crea V. M. que este es un mal considerable.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Yo, Señor, no entiendo, repito, qué quiere decir «garantía.»

El Sr. **PELEGRIN**: Proteccion del Gobierno para que castigue al malo, al ladron de la fábrica. Un depósito de la Pátria privilegiado; esto es, que la Pátria tiene en él un establecimiento del mayor interés.»

Aprobóse el artículo sin otra variacion que la de sustituir la frase «gozarán de la especial proteccion nacional,» en lugar de «bajo la garantía nacional.»

Diferida la continuacion para otro dia, se leyeron

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

unas *Gacetas extraordinarias* de Cataluña, en que se referian algunas acciones gloriosas de nuestras armas.

Conformándose luego las Córtes con el favorable dictámen de la comision de Guerra, mandaron pasar al Consejo de Regencia dos Memorias, ura de D. Francisco Ferraz, ayudante general de estado mayor, relativa á uniformar la táctica de caballería, y otra del brigadier D. Juan Sociat, sobre organizacion de los ejércitos.

En seguida se admitió á discusion para la sesion de mañana una proposicion del Sr. Viñals, relativa á la estancacion en Cádiz del dinero perteneciente á individuos residentes en las provincias.

Dijo á continuacion

El Sr. **OBREGON**: V. M., por el decreto que acaba de dar sobre minas de azogue en América, seguramente ha dado la prueba más grande del interés con que mira aquellos países, pues siempre hemos visto que los que repartian los azogues cobraban por cada quintal onza ú onza y media. Las minas de azogue está demostrado que son las más esenciales, pues sin en ellas no hay plata; y cuanto más se aumenten los mineros, vasallos más ricos tendrá V. M. Por consiguiente, esa es la obra más grande para las Américas. Con ella se ha quitado el monopolio á los empleados públicos. Era un escándalo ver á los vireyes llevar por cada quintal onza y media. Lo mismo hacian los oficiales reales. Ha habido algunos que no han cometido esta vileza: pero era general. Que mande, pues, la Regencia al tribunal de minería (que es muy rico, pues solo de fondos tiene 500.000 duros, y cobra grandes derechos) que premie al descubridor mejor de las más abundantes minas. Tiene un colegio montado magníficamente, y que quizá no habrá otro en la Europa. El Baron de Humbold dijo, de resultas de los exámenes que presenció, que no habia visto otro igual en Alemania, Inglaterra y otros reinos. Quedó admirado de que en América, de quien se tienen ideas tan equivocadas, hubiera matemáticos tan grandes y hombres que saben cuatro ó cinco idiomas. Así, espero que V. M. diga al Consejo de Regencia que examine el trabajo ds los mineros del azogue y premie al mejor descubridor.

Quedó pendiente este asunto, y se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 28 DE ENERO DE 1811.

Leidas las Actas del dia anterior, dijo

El Sr. **QUINTANA**: Ayer se repartió aquí este papel, y por esa misma razon me parece que es aquí donde debo hablar á V. M. He hallado dos párrafos que á mi parecer merecen mucha atencion, pues debemos no dar lugar á que se introduzcan expresiones ó conceptos que por su oscuridad puedan conducirnos á un error en que lastimosamente hemos visto incidir en los últimos tiempos á los filósofos.

Seria bueno que V. M. los mandase examinar á una comision de eclesiásticos con más instruccion que yo; porque esto á mí me parece que es introducir doctrinas que pueden ser funestas al Estado y á la religion, y mayormente cuando se ha traido ante V. M., que es el que debe sostener nuestra católica creencia, y no dar lugar á estas voces falsas y despreciables filosofías.»

Entonces leyó parte del número segundo del periódico intitulado *La Triple Alianza*, continuando despues de esta manera:

«El autor viene tratando un asunto que ciertamente podia tratarlo de otro modo, «que es el desprecio que los hombres deben hacer de la muerte cuando pelean en defensa de la Pátria.» Quizá su intencion será muy buena; pero las palabras suenan mal. Seguramente seria muy útil que se extendiese un principio semejante cuando conviniese por la salud de la Pátria; pero es muy perjudicial en el modo en que se expresa.»

Leyó otras cláusulas del referido papel, y continuó:

«Señor, no tengo más que decir en este particular; pero tengo que agregar: si la idea del autor es la que yo entiendo, es digna de alabanza; pero juzgo que si V. M. hace examinar dicho papel, los principios que resultan se asemejan á lo que los franceses llaman la *dorma grande*, á lo menos yo soy de esta opinion, y creo que debe ser la principal atencion de V. M. conservar la religion católica, y no dar lugar á que miserablemente se vayan introduciendo doctrinas que puedan alterarla.

El Sr. **MEJÍA**: Señor, V. M. ha jurado la religion católica, y sin haberlo hecho, todos debíamos de mirar por la fé; pero no ha jurado la hipocresía ni la supersticion. V. M. ha establecido la libertad de imprenta, y puesto una Junta Suprema, y otras provinciales para rectificar los errores que puedan ocurrir. V. M. sabe que si se han de observar sus leyes, allí es donde ha de ser reconvenido el infractor. Yo conozco al autor de ese papel, y sé que tiene más de religion en su corazon que muchos aparentan en su celo. Si contiene máximas irreligiosas, no es este el lugar. Vayan al tribunal que corresponde, y allí se les contestará.

El Sr. **ANÉR**: Hago proposicion formal de que no pueda distribuirse en las Córtes ningun papel público; porque en cierto modo, recibiendo V. M. los papeles que se van distribuyendo, es hacernos cómplices con las ideas que contienen. Las ideas de ese papel son subersivas, son contrarias á nuestra religion. Yo no creo que le falte al autor religion; pero digo que los principios son contrarios á ella, á una religion jurada por V. M., sostenida por todos los siglos, y la única reconocida por toda la Nacion. Y así mi dictámen es que no se pueda repartir aquí ningun papel público; y en cuanto á éste, debia remitirse á la Junta que hay en Cádiz, la que examinándole, dé su parecer si estas ideas son ó no contrarias á la religion.

El Sr. **DOU**: Por supuesto que no debe admitirse jamás ningun papel anónimo.

El Sr. **LEIVA**: Yo me glorío de haber contribuido con mi voto á la libertad de la imprenta, pues fué con las miras de abrir el camino para que los sábios de la Nacion contribuyesen con sus luces á la ilustracion del Congreso; pero esta libertad fué principalmente política, expresiones que V. M. encargó al tiempo de la declaracion; y así como V. M. afianza esta libertad, se opone á que jamás pase á licencia, y si por alguna casualidad llega á oidos de V. M. algun exceso, es preciso que haya la demostracion que corresponde á su corazon verdaderamente católico. Señor, V. M. es el primer defensor de la moral pública y

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

el primer sostenedor de la religion, religion que ha hecho memorable á la Nacion española por tantos siglos. Yo no quiero decir que sea malicia del autor la que se ha presentado en el papel; pero sea por equivocacion, ó por lo que fuere, la proposicion es bastante chocante; porque aquí no pinta la muerte como Santo Tomás, esto es, como el paso tranquilo al seno de su Hacedor. La relajacion de la moral ha causado los males que experimentamos. Por último, digo, que el papel en su textura es oscuro y peligroso, por lo cual es mi dictámen que debe pasar á la Junta encargada de eso para que lo tome en consideracion, pues V. M. es el protector de la religion.

El Sr. **ESTÉBAN**: En toda sociedad se sabe que la idea que tengan los ciudadanos del premio y castigo es uno de los resortes grandes que sostiene la moral pública. El autor será cristiano, lleno de virtud; pero, Señor, pintar la muerte ante la faz de V. M., bajo la palabra de un océano lúgubre, son ideas oscuras y nada acertadas.

Pero si al hombre le consta que á la muerte le espera el castigo ó el premio de sus buenas ó malas obras, esto le hace aguerrido y animoso; por consiguiente, en el hecho de haberse escrito el papel con la oscuridad de haber herido el corazon de todo buen español, es necesario pase al tribunal correspondiente para que se examine con el mayor rigor y escrupulosidad.

El Sr. **PELEGRIN**: Seria de desear que en España se mirase la Pátria con cierto cariño que nos hiciese contribuir con el mayor esmero á procurar su gloria. Es una verdad que en las naciones hay dos fuerzas para sostenerse, á saber, física y moral. No pintaré á V. M. el estado de la fuerza física de la Nacion española; pero sí diré que la fuerza moral es el garante más seguro de la constancia con que por último ha de establecer su libertad sobre las asechanzas del tirano. El atentar contra esta fuerza es un daño que quizá en el dia, segun las actuales circunstancias, está en el cálculo de nuestros enemigos. El papel que se ha anunciado á V. M., aunque esté escrito con la mejor intencion, no hay duda, Señor, que puede hacer vacilar los ánimos algun tanto, para que no sigan constantemente aquel principio indestructible de la religion católica, que consolida la opinion pública contra el tirano. Es necesario, Señor, mucho tiento; V. M. no puede oir con indiferencia expresiones que la alteren un momento, porque es bien público y notorio que conociendo los filósofos como la religion católica empeña en las grandes acciones, tratan de disminuir este resorte, que se opone á sus delirios. Señor, la opinion pública es la base principal del Estado, y en el dia acreedora á todos nuestros respetos y cuidado. Se apoya principalmente en la conservacion de la religion cristiana de nuestros padres. Yo no digo que el espíritu del papel haya atacado este principio recomendable; estoy muy lejos de eso; pero veo que las expresiones son capaces de un influjo funesto en aquel santo entusiasmo que inspira la religion de Jesucristo; en este concepto convengo en que el papel pase á la junta de censura, y si en el dictámen de ésta no puede producir los daños que á primera vista presenta, asegurará la opinion del autor y desvanecerá los recelos que ha inspirado su lectura.

El Sr. **CAÑEDO**: Soy de parecer que se nombre una comision del Congreso para que le examine; me parece que esto corresponde á la vigilancia y cuidado de este augusto Congreso. Por cualquier parte que se mire es perjudicial, sea con relacion al estado político ó al religioso. Yo no conozco al autor. Supongo que equivocadamente haya usado de frases é ideas contrarias al designio que tenia; pero á mi corto entender eligió mal principio, y las resultas de estas ideas son los lastimosos sucesos que hemos visto en la revolucion de Francia, donde se sustituyeron estas máximas á las de la religion. San Pablo decia que si faltaba la fé en el punto del premio y castigo, los que profesaban la religion católica eran más infelices que los demás hombres. Miremos el papel bajo el aspecto político. Si á la Nacion española, que cierto no se encontrará otra alguna que esté tan penetrada de las santas máximas de la religion católica como ella, se le dice que para los hombres se acaba todo con la muerte, ¿qué dirán los ilustres defensores de Zaragoza, Gerona y Ciudad-Rodrigo? De semejantes principios erróneos se deduciria que solo el hombre ateo ó fatalista seria capaz de hacer estos sacrificios por la Pátria. Este papel, pues, es contrario á la religion y á la política, porque por otra parte hace muy poco honor á los americanos poniendo en duda su fidelidad, que siempre ha sido inalterable. Pido, por tanto, á V. M. que se nombre una comision para que le examine.

El Sr. **LOPEZ**: Vuestra Magestad lo primero que se propuso en su instalacion fué la defensa de la religion católica; tenga V. M. en consideracion que tantas injurias como ha sufrido nuestra santa religion son la causa de nuestros males. No hay católico alguno que no lo conozca. Persuadámonos de que los medios de hacer la guerra son principalmente los que apoyan la religion. Sabe todo el mundo que V. M. es católico y que ha sido establecido aquí para ese efecto. Tengamos entendido que todas las potestades han sido establecidas por Dios; que las establece para que le den culto y gloria y para que le sirvan. La principal mira de V. M. debe ser la gloria y el honor de Dios; entonces podrá contar con la proteccion divina y saldrán acertadas sus providencias. Mas si no se toman estas providencias, que son de tanta importancia, y no se reprimen las insolencias, los escándalos y las injurias que se hacen á la religion, en vano está V. M. aquí. Pido á V. M. que se examine con escrupulosidad este punto, y que se tomen las providencias más enérgicas.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Joaquin): Pido que no corra este papel hasta que se examine por una Junta: si se vé que puede correr, que corra enhorabuena; él pinta la muerte de distinto modo que San Pablo. Los mártires la temieron, y los antiguos españoles la temieron tambien; y ni unos ni otros dejaron de arrostrarla por su Dios y por su Pátria. Así debíamos hacer nosotros, y ¡ojalá que muriésemos como ellos!

El Sr. **GALLEGO**: Señor, yo no habia leido este papel hasta este momento. Seguramente que sus espresiones son vagas, oscuras, y merecen atencion; pero como quiera que esto sea, ¿corresponde á V. M. el exámen de este punto? ¿Qué circunstancia hay que obligue á V. M. á quebrantar la ley de la libertad de la imprenta, cuando ya tiene una Junta de censura y tribunal para que castiguen los delitos, segun ya se ha sancionado? No hay duda que el papel merece mucho exámen, y el autor quizá no podrá satisfacer á los reparos que se le pueden hacer: sin embargo, no puede V. M. ocuparse de este negocio sin trastornar las leyes. Los tribunales, que están encargados de esto, que le examinen y le manden recoger si lo hallan por conveniente, formando causa al autor: esto es lo que está establecido, y no encuentro motivo alguno para que se invierta el órden.

El Sr. **MENDIOLA**: Supuesto que hay tribunal que debe entender de esto, es invertir el órden el nombrar una comision.

El Sr. **ALCOCER**: Señor, basta que el asunto de que

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

se trata sea de religion, para que llame la atencion de V. M. En este supuesto debe V. M. tomar el mayor interés en él, pues así lo tiene jurado. Por tanto, conviniendo desde luego en que este papel se examine en la Junta de censura, pido que se pase á ella, no tanto por lo que ha expuesto el Sr. Quintana, cuanto por convenir así al decoro de V. M., que con eso dará al mundo una prueba de su esmero en la conservacion de la pureza de la religion.

El Sr. **LERA**: Digo que siendo V. M. el protector de la religion católica, y habiéndosele hecho un regalo de este papel que contiene palabras contrarias á la misma religion, debe desde luego mandarle quemar por mano del verdugo (*Murmullo.*) Sí, Señor, este papel contiene una doctrina horrorosa, llamando supersticion á la idea que tenemos del infierno. Además da á entender que la muerte es un fenómeno de la naturaleza, cuando la religion nos enseña que es pena del pecado.»

Continuó con un largo razonamiento, manifestando cómo los principios de nuestra santa religion acerca de la muerte y del premio y castigo de la vida futura eran contrarios á lo que expresaba el papel, y concluyó diciendo:

«¿Y hemos de sufrir esto? V. M. debe mandar, en demostracion del desagrado que le ha causado este papel, que se queme por mano del verdugo, lo que será un testimonio de su catolicismo.»

Apoyó la proposicion el *Sr. Garos*, y á continuacion el *Sr. Morales Gallego*, fundando su opinion en que el remitir el papel á la Junta de proteccion y censura, podia ser un pretesto para eludir el castigo: añadiendo que si la doctrina fuera dudosa, pudiera pasarse á la Junta para que le examinase; pero que siendo tan clara que no habia lugar á interpretacion, se debia proceder desde luego contra él, especialmente, cuando aun por solas las máximas políticas que contenia no debia correr ni un dia.

El Sr. **PRESIDENTE** propuso, para que no se perdiese el tiempo, que se votase desde luego la proposicion del Sr. Anér; sin embargo tomó la palabra

El Sr. **MORRÓS**: Yo apoyo el pensamiento último: que se queme el papel por mano del verdugo; pero me parece que esto no es bastante. El Reglamento prescribe absolutamente que cuando algun autor trate de materias de religion, no pueda imprimir su obra sin licencia del Ordinario. Esta licencia ¿dónde está? Al mismo tiempo impone pena al impresor que imprima sin licencia. El autor podia decir que no trata de religion, sino de disciplina; pero todo lo que dice no es relativo á pura disciplina, sino que bajo la palabra supersticion, ataca la doctrina más pura; pido, pues, que no solo se queme el libro, sino que se castigue á su autor y al impresor.

El Sr. **VILLANUEVA**: Con este papel pudiera tomarse alguna providencia ejecutiva; pues contiene el error de Pelagio, que decia ser la muerte pura condicion de la naturaleza. Contiene tambien el materialismo; pues habla con suma oscuridad é inexactitud de la vida futura, dando ideas muy vagas del horror de las penas merecidas por los malos, y no haciendo mencion del premio debido á los virtuosos. Además, calumnia á la religion, pintando la educacion fundada en sus principios bajo el nombre de supersticion. Por último, pone á los soldados en un estado casi de desesperacion ó precision de huir, porque no presenta la muerte gloriosa á los defensores de la Pátria, como la debe presentar. Al soldado debe animársele ahora más que nunca con la esperanza del premio eterno; porque no hay muerte más gloriosa á los ojos de la religion, que la que sufre el cristiano dando la vida por Dios y por su prójimo, en cuyo caso se hallan en el dia todos los defensores de la Pátria. Y así ¿qué cosa más oportuna se podia inculcar al soldado que decirle: «Tú vas al cielo ofreciendo tu vida por defender la Pátria y la religion?» Esto bastaria para que se sacrificasen gustosos; y no conviene inspirar al soldado unas máximas tan equivocadas como las de este papel, y menos en circunstancias tan críticas.»

Leyóse la proposicion del Sr. Anér, relativa á que no se repartiesen más papeles públicos en el Congreso que el *Periódico de Córtes*; y que en cuanto al de *La triple alianza* se remitiese á la Junta de Censura, para que tomase las providencias que juzgase convenientes; y habiéndose opuesto á la primera parte el Sr. Quintana, despues de una breve contestacion entre varios Sres. Diputados acerca de la reparticion de los papeles, dijo

El Sr. **MEJIA**: Sea quien fuese el autor de este papel, todas las proposiciones son mias: las defenderé contra todos los teólogos de España, y estoy pronto á hacerlo ver en un Concilio, como tambien que no hay ningun derecho, ni humano ni divino, que permita hacer lo que se ha hecho, esto es, infamar á un autor, y pedir que se queme un papel suyo sin haberlo oido.»

Manifestó enseguida que era una equivocacion la del Sr. Villanueva, pues las máximas del papel estaban muy distantes de parecerse á la doctrina de los Pelagianos: que su objeto era censurar la costumbre de representarnos cuando niños la muerte material con colores espantosos, lo que inducia á la pusilanimidad y á la cobardía. Viendo que algunos insistian en interrumpirle, «Señor, prosiguió levantando la voz: ó se trata de hablar, ó de encender hogueras; si se trata de encender hogueras, serán para mí... Señor, óigase, que hasta Dios oye: Dice ahí, y dice muy bien, aunque de un modo oscuro, es decir, con poca gramática, pero con mucha religion: «es aparato lúgubre» ¿Qué es ese aparato? Es aquel con que se espanta á los niños, que es muy pernicioso, y mucho más, cuando sabemos que entre la gente vulgar son niños los adultos y viejos.»

Continuó de esta manera haciendo una explanacion del papel; pero al llegar á la parte política, se le interrumpió de nuevo por la razon de que habia hablado otra vez en la materia.

Habiendo sido desechada la proposicion del Sr. Anér, dijo

El Sr. **GALLEGO**: El órden establecido por V. M. es que la delacion de un papel, sea por lo que fuere, deba hacerse á un tribunal, y este no puede proceder sin consultar la junta subalterna de censura de aquel distrito, la cual califica si hay ó no en el escrito abuso de libertad de imprenta, y conforme á su dictámen procede el tribunal. En este supuesto, debe remitirse este papel á un tribunal para que obre conforme prescribe la ley.

El Sr. **ANÉR**: El reglamento de la libertad de imprenta lo dispone así, y dice que se pueda denunciar.

El Sr. **CAÑEDO**: No estamos en el caso del reglamento: este está defectuoso. Con respecto á un particular, está bien que el papel pase á la Junta de Censura, y en caso de ser agraviado el autor acuda á la Junta Suprema; pero cuando se falta á la religion, ó á la autoridad de las Córtes, ¿quién ha de reclamar? Este es el caso en que nos hallamos. V. M. ahora debe tomar providencia, y para ello se halla en un embarazo. Esta es una prueba clara de que la ley está defectuosa, pues no sabe qué hacer. Si se adopta el medio de que se remita á la Junta, pregunto: ¿qué concepto merecerá V. M.? ¿Será V. M. un denunciador de los atentados que se hagan contra V. M. mismo? Con este motivo, y para precaver

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

que otros casos de esta naturaleza interrumpan el curso de las discusiones, hago la proposicion de que se señale quien haya de cuidar de esto.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, el exceso del celo no es menos perjudicial á la causa pública que el abandono absoluto; por tanto pido que se me oiga con atencion. El señor preopinante supone que el reglamento de libertad de imprenta está defectuoso. Mi opinion es que no solo previene todos los casos, sino que los previene superabundantemente; porque si el celo del Sr. Diputado que ha delatado aquí este papel estaba ofendido, tenia tribunales á quién acudir, los cuales, en vista del dictámen de la Junta provincial de censura de Cádiz, hubieran procedido contra el escrito y el autor segun la calidad del delito, pues no contemplo que se opusiese al decoro de ningun Diputado el denunciarle por los términos prescritos por las leyes. Digo más, si el papel (que no he leido) es tan malo, ¿es posible que en todo este distrito de la Isla y Cádiz haya excitado solo el celo religioso del Sr. Quintana? Quizá le habrán denunciado otros, y el asunto seguirá por sus trámites correspondientes; pero supongamos que no: ¿por qué el Congreso ha de quebrantar una ley que acaba de establecer? A cualquier tribunal que se remita ahora por las Córtes, aquel lo dirigirá, como ha dicho el Sr. Gallego, á la Junta de censura, y en vista de su dictámen procederá el tribunal como corresponde; luego ¿á qué invertir el órden? Solo en el caso de haber ocurrido una notoria infraccion de la ley por las autoridades á quienes perteneciese aplicar el castigo si se hubiese merecido, seria cuando V. M., como soberano, podria tomar conocimiento de este asunto. Esta es la verdadera doctrina: lo contrario es trastornar todos los principios.

El Sr. **OLIVEROS**: La ley dada por las Córtes sobre la libertad de la imprenta no es defectuosa como acaba de decirse: fué redactada detenidamente por la comision, y se discutió prolijamente, para que saliese á luz con la perfeccion que correspondia á la augusta Asamblea que la sancionó. En ella están señalados clara y distintamente los límites que la circunscriben, los tribunales que deben conocer de su quebrantamiento, y la junta de sábios destinada á calificar su trasgresion: los jueces del derecho, diversos de los jueces del hecho. ¡Ojalá que todos los juicios se pudiesen formar con la exactitud, imparcialidad y justa precision con que deben formarse los que versen sobre la libertad y abusos de la imprenta! En estos no cabe dilacion ni arbitrariedad: los ejemplos demostrarán lo que acabo de decir. Si un ciudadano es ofendido por un escrito, tiene derecho para quejarse al tribunal del ofensor; éste remite á la Junta Censoria el escrito, que es el verdadero cuerpo del delito, la que con su dictámen fundado expresa, segun el art. 18, si contiene ó no injurias personales, y en este caso el agraviado puede seguir el juicio de injurias ante el tribunal. Si el escrito es de los comprendidos en el artículo, atacando al órden público de cualquier modo de los contenidos en él, los fiscales de S. M. deben denunciarlos á los tribunales respectivos, como que á ellos incumbe el celar que se conserve el órden, y los tribunales remitirán los dichos escritos denunciados á la Junta Censoria, y en fuerza de su dictámen se seguirá el juicio entre el reo y el fiscal por los trámites señalados por la ley, que son bien sencillos. Cuando la Junta dijese que el escrito pertenece á las materias religiosas, y no se exhibiese la licencia del Ordinario, el juez ó tribunal exigirá la multa al autor ó impresor, y la remitirá al Ordinario para que proceda á su calificacion y demás que haya lugar.

Antes de la publicacion de la ley sobre la libertad de la imprenta, los fiscales denunciaban las obras que se oponian á las regalías, y contrariaban el órden de la sociedad; pues lo mismo deben hacer ahora, que no ha sido necesaria una nueva ley que les recordase su obligacion. ¿Qué digo los fiscales? cualquier ciudadano puede, como interesado en que se conserve el órden, denunciar á los tribunales los escritos que crea que lo trastornan, y en su consecuencia los mandarán éstos á la Junta Censoria, y su dictámen dará ó no márgen á ulteriores procedimientos. Vuelvo á repetir que seria el mayor bien el que pudiesen formalizarse los juicios pertenecientes á los demás objetos con la sencillez, precision y brevedad que el indicado por la ley de la libertad de la imprenta. Contrayéndome al asunto presente, soy de dictámen que las Córtes manden pasar el enunciado papel por medio del Consejo de Regencia á la Audiencia de Sevilla, á fin de que el fiscal entable la accion correspondiente al delito, contra el papel y su autor, siguiéndose en todo el órden prescrito por la ley.

El Sr. **PRESIDENTE** Hablo como Diputado en mi lugar ahora. Voy á dar un término medio, que me parece tendrá la aprobacion de V. M. Señor, yo no creo que por la libertad de la imprenta en el modo que la tenemos, se haya derogado el ejercicio del Tribunal de la Inquisicion. Este es el tribunal que tiene derecho á conocer de estos asuntos; ¿qué inconveniente habria en que V. M. (porque en esto no se degrada ni da un paso que no corresponda á su decoro) mande pasar este escrito al Tribunal Supremo de la Inquisicion, para que en su vista informe á V. M.? Esto excitará el celo de este tribunal, y puede publicar algun edicto respecto á este papel y otro que anda por ahí volando. Y si no, V. M. le podrá mandar á la Junta, ó adonde lo tenga por conveniente.»

Leida por el Sr. Secretario la proposicion del señor D. Joaquin Martinez para proceder á su votacion, tomó la palabra

El Sr. **ARGUELLES**: Pues, Señor, yo por mi parte insisto en que mientras no esté derogada la ley de la libertad de la imprenta, no es justo que se invierta el órden arbitrariamente. Cuando se sancionó aquella ley, se tuvieron presentes todos los abusos que podian cometerse, y se proveyó para que no quedasen impunes. Si esto está precavido en el reglamento, ¿qué motivo hay para que se quebrante? El Soberano que hace la ley es el primero que está obligado á observarla con más escrupulosidad que otro alguno mientras no la deroga. Si de este modo se invierte el órden y se conculcan las leyes, ¿qué seguridad tendrá ya el ciudadano en las que haga V. M.? ¿Cómo podrá V. M. exigir que las cumplan las autoridades subalternas cuando V. M. les ofrece un ejemplo tan pernicioso? Es verdad que las órdenes que V. M. expida serán obedecidas: quizá reprimirá el pueblo su queja; pero Señor, V. M. no podrá impedir la censura secreta, que es la que verdaderamente desautoriza al que manda. Por último, Señor, protesto y me opongo á cualquiera medida que sea contraria á lo que prescribe el reglamento de la libertad de la imprenta, que es el *Paladion* de la libertad del ciudadano contra la tiranía.

El Sr. **GALLEGO**: Señor, mandar detener este papel es calificarlo de malo, cosa que no pertenece á V. M. aunque realmente sea tal. No nos arrebatemos; este es un delito como cualquiera. Nosotros hemos jurado defender la religion y la Pátria; pero hemos jurado tambien defender la seguridad del ciudadano. ¿Si nosotros viéramos cometer aquí mismo un delito ó un asesinato, pertenecería á nosotros mandar ahorcar al reo? No, Señor, deberíamos remitirle á su tribunal correspondiente, á menos que quisiésemos trastornarlo todo, abusando de nuestra

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

autoridad. El mismo Cárlos III, á pesar de gobernar á la Nacion despóticamente, conocia esta doctrina; pues presenciando un dia casualmente cierto desórden, dijo: «Yo aseguro que si fuera gobernador del Consejo, habia de tomar una providencia muy séria.» Guárdese, pues, el órden establecido; observe V. M. las leyes, si quiere que las observen sus tribunales.

El Sr. **CREUS**: Hay providencias de precaucion, y otras providencias de castigo. Yo creo que en un delito, cualquiera que sea, es preciso que preceda el debido exámen para que se califique: basta que las proposiciones en sí presenten una especie, que, ó por su sentido oscuro, ó por contener algun veneno, puedan perjudicar á la religion, para que V. M. tome mano en ello. Pregunto yo: ¿V. M. debe mirar los asuntos de religion con interés, ó no? ¿V. M. ha jurado defender la religion, ó no? Es cierto que V. M. ha hecho reglamentos, ha tomado providencias y ha delegado su cumplimiento al Poder ejecutivo; pero si se ofende con alguna proposicion á la religion, no es ageno de V. M. tomar una providencia que pueda evitar aquel daño. Pues una cosa es castigar, otra es precaver; y así basta qne las expresiones de ese papel sean dudosas ó de mala inteligencia, para que V. M. pueda providenciar que se recoja. Y esto no es en descrédito del autor tampoco; porque si despues se viera que no tiene máximas que puedan perjudicar, se deja correr otra vez.

Votóse la proposicion del Sr. Martinez, reducida «á que se suspendiese el papel intitulado *La triple alianza*, hasta que fuese examinado por una junta,» y quedó aprobada, como igualmente la que hizo el Sr. Presidente, en estos términos:

«Que sin perjuicio de las penas civiles, se remitiese al tribunal de la Inquisicion el papel titulado *La Triple Alianza*, número segundo, para que reconocido, use de las facultades á que prestare mérito, informando á S. M. á la mayor brevedad.»

Leyóse un suplemento á la *Gaceta* de la provincia de Guadalajara, que incluia una carta del general francés Hugo al Empecinado, y la contestacion de este.

Dióse cuenta del juramento de fidelidad y reconocimiento prestado por la Audiencia de Cataluña, Junta superior de la Mancha, y consulado de Mallorca.

Con motivo de haber expuesto el Consejo de Regencia que el nuevo impuesto que se proponia por la Junta superior de Cartagena de 22 maravedís en cada arroba de vino, para el alumbrado y serenos, sería sumamente perjudicial al Estado, porque además que le haría subir de precio su misma desproporcion con el que tiene con las demas provincias, daría márgen al contrabando, y que el alumbrado de Cartagena debia costearlo el vecindario, imponiéndose este gravámen sobre las casas como en otras partes, sin necesidad de aumentar impuestos perjudiciales á los intereses de la Nacion, hubo varias contestaciones, pretendiendo algunos que debia entender en este negocio el Consejo Real. Sostuvo esta opinion con especialidad el Sr. Huerta, alegando la costumbre y atribuciones del Consejo de Castilla. Rebatióla el Sr. Argüelles, fundándose en la division de poderes que circunscribia al poder judiciario á sus funciones: finalmente, se aprobó el dictámen del Consejo de Regencia, y con esto el Sr. Presidente levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE ENERO DE 1811.

Se leyó el oficio con que la Junta de Soria felicita á las Córtes por su instalacion.

Se leyó una representacion de la Junta de la Mancha, erigida nuevamente en Elche de la Sierra, en que despues de expresar sus trabajos, pide auxilios para desempeñar sus funciones y atender á las urgencias de la provincia.

El Sr. **MELGAREJO**: Señor, convendria tomar un partido en esto. Esos infelices pueblos están oprimidos por el ejército enemigo. Ahí exponen varios medios que les podrian servir de alivio. Que se lea la instruccion que presentan.»

En efecto, se leyó este papel, en que despues de pintar el orígen de las Juntas provinciales y sus abusos, se lamenta de la falta de comunicacion con el Gobierno, y de haberse adoptado por las provincias ocupadas los medios ordinarios y comunes á las provincias libres. Refiere todos los pasos y medios que adoptó para su defensa, y como se frustraron, y los esfuerzos que hizo para reunirse y obrar de acuerdo con la Junta de Castilla; y concluye proponiendo las bases necesarias para remediar tantos males, dispertar la energía y conciliar el espíritu público.

Hablaron con energía los Sres. Melgarejo, Lera, y otros, pintando las necesidades de la provincia de la Mancha y exigiendo un pronto remedio. Al fin se acordó que pasase todo al Consejo de Regencia para que informe á las Córtes á la mayor brevedad lo que le parezca conveniente.

Por la Secretaría de Guerra se dió cuenta de haber admitido el Consejo de Regencia la renuncia que D. Nicolás Mahy hizo del mando del ejército de Galicia, para el cual quedaba nombrado el Duque de Alburquerque, respecto á haber ya concluido su comision diplomática en Lóndres; trasladando á Mahy al mando del tercer ejército de Murcia en lugar del general Freyre, por ser éste preciso para mandar la caballería.

El Sr. **ROVIRA**: Señor, acaban de presentarse aquí dos representaciones, una de la Junta provincial de Murcia y otra de un indivíduo. Sus clamores son tan justos, que merece que V. M. los oiga: solo manifiestan una parte de la amargura en que se hallan. V. M. debe mandar que se examinen aquí, y que no pasen al Consejo de Regencia, porque allí se estancarán, pues cabalmente trata del alistamiento, refieren los hechos del ejército del centro, se quejan de la comision militar y...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S., no es interrumpirle: los documentos se van á clasificar, y se leerán entonces.

El Sr. **ARGUELLES**: Sin ánimo de interrumpir la sesion, pido á V. M. que, usando del derecho que me concede el Reglamento, se me permita leer antes que pasen las veinticuatro horas mi voto sobre la resolucion de ayer.»

En efecto, lo leyó, y en él protestaba la resolucion tomada de remitir al tribunal del Santo Oficio el número segundo del periódico *La Triple Alianza*, como contraria al decreto de la libertad de la imprenta. Apoyaron este voto y protestaron varios Sres Diputados.

Leyóse la proposicion del Sr. Viñals, cuya discusion estaba destinada para este dia. Es la siguiente: «Que no pudiéndose entender la prohibicion de la extraccion de la moneda sino á países extranjeros, y siendo muy perjudicial al comercio la estancacion del numerario, y mucho más el que no se permita al propietario de los fondos el uso libre de ellos, se diga al Consejo de Regencia dé las órdenes correspondientes para que los particulares de las

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

provincias puedan extraer de la plaza de Cádiz los caudales que tienen detenidos procedentes de remesas hechas de América y de venta de frutos en la indicada plaza, revocando la órden de 1.° de Agosto de 1810, por la cual, á consulta de la Junta de Cádiz, se prohibió dicha extraccion.»

Leida en seguida la órden citada en esta proposicion, dijo

El Sr. **POLO**: Hasta la fecha de esta órden, era permitida la extraccion de la moneda del puerto de Cádiz y de todos los de la Península, con la sola obligacion de volver los dueños la tornaguía, porque así lo exigia la razon y la política. En esa consulta á que se refiere esa órden, expuso la Junta de Cádiz que si se permitia libremente dicha extraccion, se agotaria en este punto el numerario y no habria para las urgencias del ejército. Con este motivo, se dispuso que no se extrajese más moneda que la necesaria para la composicion de buques y algunas otras partidas de las de América, bajo las formalidades correspondientes, y que el importe de los frutos vendidos en esta plaza no se diese en moneda, sino en efectos coloniales. Esto trajo reclamaciones; y las primeras fueron de los fabricantes de Alicante, los cuales solicitaron se les permitiese extraer moneda en pago de sus manufacturas traidas á Cádiz. Se les permitió extraer la tercera parte en metálico; á algunos particulares se les permitió el extraer 6.000 rs. á cada uno, y que para lo demás fuese necesario permiso especial. Este es el estado en que se halla hoy este negocio: yo creo que convendria se anulase esa órden.

El Sr. **ANÉR**: Señor, siempre que se hace una reclamacion á V. M., es preciso saber lo que la ha motivado. Esta se hizo porque reclamó el Principado de Cataluña, que tenia muchas partidas de dinero procedentes de la América y de ventas de frutos en Cádiz; y sin embargo de haber hecho muchas reclamaciones, no han sido oidas, y ha sido preciso recurrir á V. M. La órden expedida por el Consejo de Regencia es una órden enteramente contraria á los intereses de la Nacion, y en la que únicamente se consultó el voto del pueblo de Cádiz. Esta órden contiene dos partes: primera, que toda moneda procedente de la América destinada á particulares, no se pudiese extraer por medio de sus dueños; porque Cádiz la quiso detener allí para usar de ella en las necesidades de la guerra, sin atender á las urgencias en que se hallaban las provincias. Segunda, que solo se extrajesen frutos coloniales, para que de este modo á la tesorería de Cádiz le resultase el beneficio del 4 por 100 que obligaba á pagar á todos los comerciantes de la provincia. Conque en esta órden solo se consultó el beneficio de Cádiz; y habiéndose reunido V. M. para consultar los intereses de toda la Nacion, parece muy justo se dé la órden para que se permita á los particulares la extraccion, y que en lo sucesivo no se les causen las vejaciones que se les han causado hasta aquí; y hacer entender á Cádiz que todos los habitantes de las provincias son hermanos, que no se trata de enriquecer á unos y empobrecer á otros, pues el bien general de la Nacion es el bien de todos los particulares. Si se siguieran estas máximas, al último, provincia por provincia, toda la Península caeria en poder de los enemigos.

El Sr. **CANEJA**: Estoy conforme en la justicia de esa derogacion; pero es muy general en esos términos; y á lo menos quisiera saber si alcanzan tambien á los particulares que estén en poder del enemigo. Porque si efectivamente es así, no puede derogarse. Enhorabuena que se conceda á los particulares que se hallan en cualquier punto libre de la Monarquía; pero si á uno que se halla en Madrid se le concede igual derecho, no hay duda que es proporcionar este dinero á los franceses, pues ya por robos, saqueos ó contribuciones iria á parar á su poder, y con él nos harian la guerra. Por consiguiente, yo creo que no se puede derogar en esta parte la órden. No sé tampoco qué destino es el que se da á este dinero, ó bien si se deja en la depositaría, ó si con la calidad de reintegro el Gobierno echa mano de él. Si lo hubiese hecho así, encuentro una imposibilidad casi física de poder dar cumplimiento á la órden. Con que yo quisiera que se fijase esto, y que la derogacion fuese con la especificacion que corresponde: esto es muy interesante, y yo quisiera que la comision de Justicia diese su parecer.

El Sr. **QUINTANA**: La reclamacion que se hace á V. M. por una provincia, cualquiera que sea, es justa. Se pide que todos los caudales que estén en Cádiz, porque hayan venido de la América, ó porque hayan procedido de frutos vendidos en aquella plaza, pertenecientes á otras provincias, se facilite el curso de ellos á los dueños á quienes correspondan estando en país libre. ¿Qué tiene que ver ese reparo? Ciertamente está soldado con lo que se dijo el otro dia: que sea este dinero remitido á las Juntas de las provincias que lo reclaman, y esas sabrán muy bien quiénes son los interesados que estén ó no en país libre.

Eso no debe ser un motivo de retirar la órden, ó efecto de una providencia que se anuncie justa por sí misma. Mucho menos debe serlo el que Cádiz haya echado ó no mano de ese dinero. Si le tiene con calidad de reintegro, le dará cuando lo tenga: lo que se reclama es la órden. Así digo que se debe derogar; en inteligencia de que ese dinero ó porcion de él vaya á las Juntas de aquellas provincias, y así se concilia todo.

El Sr. **VIÑALS**: No añado á lo dicho sino que se obligue á la tornaguía; y obligando á esto, no podrá ir á parage ocupado por el enemigo.

El Sr. **CREUS**: Poco tengo que decir, pues el Sr. Viñals ha propuesto lo de tornaguías; pero cuando haya dinero perteneciente á una provincia, y se dude si es de sugeto de país libre ó no, entonces digo que se envíe á la tesorería en calidad de depósito, ya porque es más fácil de averiguar si está en pais libre ó no el sugeto, ya porque si no la provincia misma puede valerse en un caso urgente de aquel dinero, porque no siempre las provincias pueden tener auxilios del Gobierno. Se ha tocado el otro punto de si se han invertido ó no estos caudales por la Tesorería general: yo no diré que no; pero en este caso, cuando haya alguna dificultad para que este dinero se devuelva ó se dé á los interesados, acudiendo á tiempo, manifestando ser de su propiedad y estar en país no ocupado por el enemigo, digo yo que la justicia y la equidad exigen que si la Pátria tiene alguna necesidad, y haya sido preciso valerse de aquel dinero, se distribuya á proporcion entre todos los que tengan parte en él, porque no hay razon que porque el comerciante se halle en Cataluña, en Valencia, etc., el Gobierno se apodere de los caudales de estos, y deje intactos á los de Cádiz solos; y así digo que se haga un prorateo.

El Sr. **AGUIRRE**: Señor, el señor preopinante está equivocado: se dicen mil cosas por no entender los negocios de que se trata. No puede suceder lo que se supone de Cádiz, porque los comerciantes de Valencia, Cataluña y todo el mundo tienen sus apoderados, como yo el mio, y estos cobran sus intereses.

El Sr. **VIÑALS**: Para acreditar lo dicho por el señor Creus, pido formalmente que se pida un expediente de D. Tomás Barrina: allí se verá cómo este acudió por los

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

certificados, haciendo ver que era propio su dinero, y aun no se le ha dado.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Señor, los fraudes en la extraccion de la moneda han producido daños muy considerables en varias ocasiones; se han expedido muchas órdenes para atajarlos.

El Sr. **PELEGRIN**: El señor preopinante sin duda habla de la extraccion del dinero de una Nacion á otra.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: No, señor, hablo de las provincias y de los fraudes que habia.

El Sr. **PELEGRIN**: Pues, Señor, nada tiene que ver eso para el caso presente: aquí se trata de la propiedad de una provincia que tiene tanta obligacion á emplear sus riquezas en beneficio de la Pátria como las demás del Reino; de ella depende la salvacion de sus derechos, y seria muy injusto privarla de estos recursos. Si se ha detenido el dinero de aquellas provincias, y se ha destinado á las necesidades de la Pátria, el mal está en que no se ha hecho con igualdad. Por lo demás, Señor, y contrayéndome á los sugetos que estén en provincias ocupadaa por los enemigos, ¡ojalá que los franceses fuesen capaces de respetar las leyes de la humanidad y del órden! Digo que hay muchos dignos de la proteccion de V. M., y que se hallan en los mayores apuros. Estoy conforme con que se ejecute la entrega con las precauciones debidas, que pueden ser las de exigir la tornaguía ú otras; pero no puedo menor de pedir á V. M. que no haya privilegio alguno, y reclamar que al destinar este dinero al servicio de la Pátria, se haga con la debida proporcion, cuya falta promueve las quejas y los disgustos.

El Sr. **ARGUELLES**: Se ha mirado la cuestion por el respeto de propiedad, y los señores han manifestado perfectamente cuán circunspecto debe ser el Congreso en esta materia; pero yo haré sola una reflexion, oponiéndome á las opiniones de los señores que quieran impedir que se restituya, á saber: haciendo ver á V. M. el influjo que tendria en adelante esto, que siempre seria un ataque directo contra la propiedad. Todo propietario que tiene que traer caudales de la América, daria órden para que no vengan sabiendo que aquí se le detienen, y V. M. sufrirá con esto un perjuicio. El dinero es un comercio como otra cualquiera cosa; y todo dinero que pertenezca á un indivíduo, y que no conste lo contrario de una manera indudable, no puede impedirse su traslacion: lo contrario seria contra V. M. mismo, pues se verian defraudados los propietarios, y volveria V. M. á tener el desconsuelo de ver reproducirse los antiguos reglamentos que atacan la propiedad.

El Sr. **GALLEGO**: Señor, si la Junta de Cádiz lo ha hecho para que haya abundancia de víveres, me parece que el medio que se adoptó es contrario á lo que se propuso.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA HUERTA**: La órden abraza dos cosas, que son: la detencion del dinero, y el cambio en frutos. En cuanto á lo primero, no prohibe enteramente su extraccion, limitándola solo á los paises ocupados por el enemigo, porque si fuera general, no hay duda que seria injusta; pero no lo es: sí solo se reduce á prescribir las formalidades necesarias para justificar que el sugeto á quien pertenece el dinero vive en país libre. Tampoco lo segundo me parece muy justo, pues siendo Cádiz el único punto donde se reunen los frutos coloniales, resultarian graves inconvenientes de que todo lo que viniera se pagase en dinero efectivo, haciéndose necesario por esto el cambio de frutos; y así soy de dictámen que este negocio pase á la Regencia para que informe.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Apoyo lo dicho por el señor preopinante en cuanto á que se pidan los motivos que hay para esa órden. Como se ha manifestado ya todo lo que yo podia decir, añadiré solo que lo que importa es guardar una perfecta justicia en las provincias todas, pues mientran á ellas no vaya plata, es imposible mantener la guerra, porque el dinero no se ha de sacar de las provincias ocupadas, ni de Francia. Pero es preciso que las calamidades en que nos hallamos no sean un motivo para injusticias, por lo cual conviene tomar algunas medidas para que el dinero no pase á país extranjero, pues el arbitrio de las tornaguías vale poco; por tanto, soy de dictámen que pase al Consejo de Regencia.

El Sr. **BORRULL**: Señor, yo hallo medio de conciliar esto, y que no vayan los capitales á sugetos que estén en país ocupado por el enemigo; porque así como los de Cádiz perciben grandes cantidades que se sacan de las provincias, por la misma razon piden las provincias con igual justicia. Me parece, pues, que se debe tomar un medio sencillo, y es establecer una regla de que se mande que cualquiera sea reintegrado trayendo una certificacion de la Junta de su provincia, y de no estar en país ocupado por los enemigos.»

Leida por segunda vez la órden, y por tercera la proposicion, dijo

El Sr. **DEL MONTE**: Señor, no se puede votar la proposicion. Yo no me opongo en nada relativamente á la libertad general de todo ciudadano; pero me parece que no hay tal prohibicion de la extraccion del dinero, ni de los frutos de las provincias, sino de los frutos coloniales.

El Sr. **ESPIGA**: Yo tuve comision por Cataluña para sacar algunos caudales; hice diligencias antes de 1.° de Agosto, y no se quisieron entregar á los dueños, que estaban condenados á no tener ni poder recibir el capital de su comercio. En estas circunstancias fué cuando se exigió la formalidad de que se hubiesen de tener los poderes de los verdaderos dueños de los capitales. La segunda parte ataca la propiedad individual del ciudadano, porque acaso con la precision de tener que extraer frutos, se les obliga á comprar lo que tal vez no necesitan: con que soy del parecer que en cuanto á los capitales procedentes de los frutos coloniales, se entreguen libremente á sus propietarios, y que se revoque la órden en cuanto á los frutos de la Península.

El Sr. **DEL MONTE**: Pido que se lea la última cláusula de esta proposicion, porque yo creo que la órden no habla de frutos nacionales.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: La última parte de esa órden es perjudicial al comercio, y la misma razon que hay para unos hay para otros. V. M. necesita, ya que no puede directamente auxiliar al comercio, hacerlo indirectamente revocando esta órden. Se ha dicho que es antipolítica la extraccion, y la única objecion que se puede poner es el temor de que esto vaya á manos de los enemigos; pero yo aseguro que el comisionado tendrá buen cuidado de que no caiga en su poder: con que apoyo que se les quite esa traba á los frutos nacionales, pues el comercio debe ser libre.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: No hay duda que en esa órden se encuentran cosas muy repugnantes; pero me parece muy imposible que no hubiese algun motivo para promoverla; y así, soy de dictámen que pase al Consejo de Regencia para que informe.

El Sr. **LLADÓS**: Señor, los motivos no han sido nada más que la utilidad del comercio de Cádiz; de consiguiente, es inútil que pase esto al Consejo de Regencia, porque sabiendo el motivo, no puede decir más ni menos de lo que sabemos.»

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Aprobada entonces la proposicion, con las circunstancias de la tornaguía, hizo el Sr. Argüelles otra, que tambien fué aprobada, y cuyo tenor es el siguiente:

«Que se nombre una comision que á la mayor brevedad forme un reglamento provisional para el Poder judiciario, el cual haya de regir hasta que se sancione la Constitucion, procurando dar á los juicios absoluta publicidad, y simplificar y abreviar cuanto sea posible el proceso criminal.»

Dióse cuenta de una representacion de D. Antonio Romero y Pavon, uno de los editores del periódico titulado *La Triple Alianza*, en la cual, aclarando su doctrina, pedia que el Congreso sobreseyese en la providencia anterior, hasta que, examinado el papel, estuviesen las Córtes mejor informadas; y habiéndose opuesto algunos señores á que se admitiese el recurso, se procedió á la votacion, en cuya virtud fué admitido por mayoría. En vista de lo cual, habiendo diversidad de opiniones sobre lo que se haria, dijo

El Sr. **VILLAFAÑE**: Señor, conforme á las órdenes de España, todo tribunal suspende la ejecucion de la sentencia ínterin se está tratando del asunto. Digo, pues, que admitido el recurso por V. M., no puede menos de suspender los efectos de la providencia; y pues esta órden no se ha comunicado, debe quedar suspensa en el mismo hecho. Lo demás es atropellar la práctica del tribunal de justicia; y V. M., que es el centro de ella, ¿lo hará? Esto piden á V. M. las leyes, la equidad y la razon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señalo el jueves para la discusion de este particular.

El Sr. **MARTINEZ**: Ayer se movió esta discusion; se declaró competentemente discutida, y V. M. resolvió: con que ahora lo que falta votar es si se cumple ó no, porque discutido ya está.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, pido que se me oiga sin prevencion. El Reglamento dice que se señale dia á toda proposicion. Se trató ayer formalmente nada menos que de la revocacion de una ley hecha por V. M. A esto vine hoy, y por esto protesté. El celo acalorado de todos nos hizo que no hubiese el prévio y necesario exámen, ó sea deliberacion; por consiguiente, V. M. está hoy en el caso de hacer ver que en las circunstancias de aquel momento no fué su ánimo haber extinguido una ley.

Yo, delante del Congreso y de la Nacion, que actualmente me oye, digo que V. M. está obligado á declarar que jamás procederá en estas materias ni otras por ningun interés, ni con acaloramiento y sin guardar el Reglamento como ayer, que se procedió con tal calor, que apenas hubo dos opiniones conformes; y si no, desafio á todos los teólogos á que ninguno está acorde en la opinion de otro sobre este particular. Que anoten los Secretarios sus opiniones respectivas; y si hubiese dos conformes, me constituyo á sufrir cualquiera pena que se me quiera imponer en la barandilla.

El Sr. **CREUS**: O yo no me acuerdo de la providencia tomada ayer, ó me parece que no se infringió ley alguna; porque lo que se trató no fué castigar al interesado, sino pasar su papel á la Inquisicion para que lo expurgase.»

Leyóse el Acta.

El Sr. **AÑER**: He sido uno de los que han votado para que se admitiese el recurso; pero de nuevo me escandalizo que todavía haya en el Congreso quien sostenga esa opinion. Yo, por mí, que sé la filosofía y que sé las máximas de la religion, digo que no se ha procedido por acaloramiento. El decir esto es hacer un agravio á vuestra Magestad y dará entender...

Le interrumpió el Sr. Presidente, y levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE ENERO DE 1811.

Abrióse la sesion con la lectura de una consulta de la Cámara de Indias sobre que no se entendiese el decreto de suspension de provisiones de prebendas para con las iglesias de América, y se resolvió que pasase la consulta á la comision Eclesiástica.

Por la Secretaría de Gracia y Justicia se hizo presente á las Córtes la exencion de tributos concedida á los indios por el virey de Méjico, en cumplimiento de la órden con que se hallaba autorizado por el Consejo de Regencia y con arreglo á las actuales circunstancias de aquel reino, sobre lo cual se determinó que, contestando el recibo al Consejo de Regencia, pasase este asunto á la comision Ultramarina.

Con este motivo, el Sr. Ostoloza, despues de haber hecho leer un acta de la Junta de Santa Fé de Bogotá, hizo la siguiente proposicion:

«Que siendo iguales los indios de la América meridional á los de la septentrional, á quienes la anterior Regencia ha declarado libres de los tributos que pagaban, se extienda esta exencion á los indios de la primera.»

Apoyáronla con bastante extension los Sres. Mejía y Leyva, y se mandó pasar á la comision Ultramarina, despues de haber sido admitida á discusion.

Se dió noticia de haber prestado el juramento de fidelidad y reconocimiento la Audiencia de Aragon, el Arzobispo, cabildo y pavordes de la metropolitana de Valencia, con el clero de la misma ciudad y la Junta superior de Guadalajara y tropas de aquella provincia.

Continuando la discusion interrumpida acerca de la igualdad de representacion nacional de los americanos, tomó la palabra

El Sr. **ESTÉBAN**: Señor, se presenta segunda vez á discusion una proposicion que ha ocupado largo tiempo la atencion de V. M. Si no estoy equivocado, entorpecen su decision los mismos autores, poco conformes en sus ideas ó menos exactos en sus discursos. V. M. ha pronunciado ya esta verdad en el 15 de Octubre, que debia poner fin á nuevas demandas, sin otro empeño que reunirnos todos para coger á su tiempo los preciosos frutos que encierra. Yo mismo tengo ya votado que la igualdad de representacion debe ser la misma entre los españoles de ambos hemisferios; y que aun en estas mismas Córtes extraordinarias, me seria muy grato ver incorporados en su seno una porcion de hermanos tan recomendables, siempre que no obstase su falta á su legitimidad, y mucho menos sirviese de impedimento para la suspension ó disolucion de las mismas, que tengo ya indicadas. Los mismos Diputados que han discurrido con tanta energía, se dividen en sus principios, varían en sus consecuencias y echo de menos aquella claridad y sencillez que animan mis pensamientos.

He oido con mucho dolor á un Sr. Diputado, el cual para probar unos principios grabados en mi mente, y la igualdad de derechos que tengo ya manifestada, se avanzó á decir que la presente guerra ha disuelto los estrechos vínculos con los Monarcas, y que su corona ceñida en sus sienes se podia trasmitir á quienes pareciese. Pero ¿no conduce esto á la anarquía, al sacudimiento de las autoridades y á que cada ciudadano forme á su antojo un Soberano? Señor, los españoles americanos y europeos, aunque han perdido á su Rey, no han perdido el imperio de sus leyes, el de su obediencia y respeto. En medio de las agitaciones de ambos mundos, todos claman por Fernando VII y por sus legítimos sucesores, y solo los amantes de la anarquía desoladora recibirian gustosos estos principios. Nuestra revolucion no es efusion de sangre; es sí difusion de luz, de fraternidad, de ódio á Na-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

poleon y de un grito general de independencia, cuyos dulces ecos estrecharán más los vínculos de los habitantes de ambos mundos.

Pero volviendo al discurso, solo insistiré en que si la representacion suplente americana la estima el señor preopinante por insuficiente, por falta de instruccion y conocimientos de los intereses respectivos, ¿por qué, pues, usa de ella para una reclamacion que, aunque justa en sí misma, es escandalosa en los principios de donde parte? Si no lo conocen sus comitentes, ¿cómo les atribuye unos principios tan agenos de su fidelidad y lealtad? El ayuntamiento de la Habana, entre las instrucciones que comunica á su Diputado, dice que procure la igualdad de representacion para las siguientes Córtes. En este supuesto, y sin la rivalidad que ha propuesto el señor preopinante, desearia que antes de avanzarnos á unos pasos aventurados, esperásemos á los demás Sres. Diputados que están para venir, y con vista de las luces que nos suministren, y estado de sus habitantes, fijásemos la igualdad de representacion aun en estas Córtes, conciliando su legitimidad de un modo sólido, que excuse á V. M. algunas amargas reclamaciones.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Señor, la proposicion que se discute hoy es esencialmente la misma que se desechó el otro dia, y solo varía en lo accidental de los adornos con que se la viste. Su esencia y dificultad consiste, tanto ahora como entonces, en pedir que S. M. declare el derecho que los reinos y provincias de las Américas tienen para nombrar Diputados para las actuales Córtes por las mismas reglas que se han nombrado los de las provincias de Europa, esto es, 1 por 50.000; previniéndoles que si por la distancia y dificultades que ofrece esta nueva eleccion no pudiesen los nombrados llegar oportunamente para asistir á las deliberaciones del Congreso, no por eso tendrán derecho para reclamar de nulidad; debiendo subsistir lo acordado hasta aquí y lo que en lo sucesivo se acordare, lo mismo que si desde el principio hubiesen asistido al Congreso.

Lo mucho que se ha dicho en pró y en contra de esta proposicion y la natural repugnacia que tengo al aglomeramiento de especies que, aunque sean ciertas, no pueden ni deben afligir en la resolucion de los asuntos, me obliga á concretarme á dos puntos muy sencillos, que en mi juicio son los únicos de donde debe partir el concepto de la proposicion: el primero, á examinar si ella en sí es justa; y el segundo, si en V. M. hay facultades para acceder á ella. En cualquiera de estos extremos que se rozase, debia desecharse, y en mi opinion tropieza en ambos; y para que no se me repita lo que se ha dicho algunas veces, que la proposicion se impugna solamente con argumentos al inconveniente, y no con los directos, como debia hacerse, y evitar el trabajo á mis impugnadores de que se fatiguen con la relacion de largas é impertinentes historias, deduciré brevemente las razones en que fundo mi opinion del mismo derecho en que se pretende apoyar la peticion. Para ello supongo aquellos naturales, no solo exentos de los defectos é impotencia que se les atribuye, sino que, por el contrario, poseen en grado heróico todas las cualidades que el más escrupuloso pudiera desear para la voz activa y pasiva; y en este concepto digo que la peticion es injusta, y que en V. M. no reside autoridad para concederla.

¿De dónde les desciende á aquellas provincias el derecho que pretenden los autores de la proposicion que se les declare? Antes de la instruccion que al efecto sancionó la Junta Central, no lo tenian; las posteriores de la Regencia tampoco se lo dieron; las elecciones de los Diputados, la convocacion é instalacion del augusto Congreso se hizo por lo prevenido en dichas instrucciones: las Córtes se declararon legítimas y legalmente instaladas por su memorable decreto de 24 de Setiembre próximo, al que muy eficazmente concurrieron los Sres Diputados de América, y que están muy agenos de revocar en duda; ¿y cómo podrá ser esto si ahora se pretende que se declare el derecho que otros muchos tienen á concurrir á las actuales Córtes? ¿Cómo se han declarado estas legítimamente instaladas, si no se han convocado todos los que tienen derecho á concurrir á ellas? Luego, ó no hay tal derecho, ó la instalacion no ha sido legítima.

Para no incurrir en este absurdo se quiere que el pretendido derecho descienda del decreto de 15 de Octubre, en que V. M. declaró justamente que las Américas y sus habitantes componen una misma Monarquía y una misma familia con las provincias europeas, y que por lo mismo todos éramos iguales en derechos. De esta igualdad de derechos se quiere deducir el que se pretende que se declare; y si así se van sacando consecuencias, ¿hasta qué extremo nos conduciria esta manía? Si aquel decreto se aplica al caso en cuestion, no puede tener otro sentido que el mismo en que se acordó; esto es, que cuando en la Constitucion se fijasen las bases para arreglar la representacion nacional, serian iguales ambos hemisferios, así como lo serán en todas las demás leyes fundamentales que se constituyan. La representacion, ó sea el número de Diputados que las provincias europeas tienen en las presentes Córtes, ¿está, por ventura, arreglada y sancionada por alguna ley fundamental? ¿No se han conformado á lo dispuesto en dichas instrucciones sin reclamar agravios? Pues si nada hay establecido sobre esto, ¿á qué se les ha de igualar? Y si el decreto se toma tan en cerro, seria preciso darle efecto retroactivo en todas las cosas, y resultaria un desórden inexplicable, porque por la misma razon que en su virtud se pide igualdad proporcional en el número de Diputados, se podrá pedir igualdad de contribuciones. Queda, pues, en claro que el decreto de 15 de Octubre, que es en el que se funda la declaracion del pretendido derecho, es inaplicable al caso, y por él solo se puede exigir que V. M. expida otro en que exprese que la representacion para las futuras Córtes se establecerá sobre bases iguales, en lo que todos estamos acordes.

Ni para otra cosa tiene V. M. facultades, con ser que todo lo puede; porque nadie tiene autoridad para destruirse á sí mismo, y eso haria V. M. accediendo á la declaracion que se pretende, pues desquiciando los fundamentos de su Constitucion, ¿cómo se declaró legítimamente instalada? V. M. podrá, si se quiere, llamar al Congreso á más número de indivíduos del que lo componen; pero nunca será porque reconozca en ellos derecho para asistir, pues para las actuales Córtes no hay más derecho que el que desciende de las instrucciones que formó la autoridad competente que las convocó. Si V. M. formara otros reglamentos para que se hiciesen nuevas elecciones, nadie dudaria que los Diputados que en su razon viniesen, no podrian componer unas mismas Córtes con los que ahora estamos; las actuales se disolverian, y aquellos nuevos Diputados formarian otro Congreso incompatible con el actual. Así que, subsistiendo las Córtes actuales, no tiene V. M. autoridad para declarar derecho de concurrir á ellas á más indivíduos que los que expresan las instrucciones citadas.

Así lo han conocido las Américas, que sin reclamacion alguna han hecho sus elecciones con arreglo á la instruccion que se les remitió; y en las particulares que han da-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

do á sus Diputados, seguramente no se contiene la proposicion en cuestion. V. M. ha oido los novísimos sentimientos de aquellos dignos españoles, y yo los repetiré para que jamás se dude de su adhesion á la justa causa, y porque quisiera que se escribieran en láminas de oro las palabras que pronunció el Sr. Mendiola, Diputado por la provincia de Querétaro, y que confirmaron sus dignos compañeros: «Nuestras instrucciones, Señor, son las de asegurar á V M. que ya que aquellos habitantes no pueden derramar su sangre para defender la amada Pátria, se creen en obligacion de derramar sus caudales para sostener á los héroes que la defienden, y que están prontos á ejecutarlo sin reserva alguna.» ¿Qué tiene de comun esta proposicion con la del dia? Y en su vista, ¿cómo se asegura á V. M. que en la pretendida declaracion consiste la pacificacion de las inquietudes que en algunas partes se han manifestado, y que de lo contrario no responden de aquellos dominios? Ya ha oido V. M. cómo piensa la parte sana, que es la mayor, casi toda: ¿se dirá de estos que se distraerán si no se accede á una pretension que ignoran, y tan inútil como la presente? ¿Podrá V. M. sufrir que se les injurie de ese modo? Y ¿á quién se le podrá persuadir que aquellos miserables que se han dejado seducir, se aquietarán porque V. M. les conceda unas nuevas elecciones, ó sea una declaracion de derecho para enviar cuatro Diputados más ó menos? ¿Concurririan ellos á las elecciones? ¿O ha sido éste el motivo de su extravío? Me persuado, Señor, que á esta proposicion no se le debe dar otro carácter que el de un antojito de los señores suplentes, que aunque no dudo del buen celo que los anima, no hallo motivo para suscribir á ella.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Hace seis dias que V. M. está discutiendo el mismo punto; pero como dió la casualidad de suscribir el voto del dia, esto me ha obligado á rectificarme más y más. Hallo la pretension justa en su fondo, porque está apoyada por la ley y por la conveniencia pública, que es la mayor que debe tener V. M. En su orígen han sido los americanos, son y deben ser en todo iguales á los europeos, mucho más despues de la gloriosa revolucion, y mucho más tambien cuando bajo la palabra «pueblo español» se comprenden á todos los dominios, así americanos como europeos, los cuales todos han recobrado su libertad. De consiguiente, hallo muy justo que si los españoles tuvieron representacion, la deben tener igual las Américas; y la hallo tanto más justa, cuanto que V. M., por el decreto de 15 de Octubre, mandó expresamente que se considerasen iguales en todo, que tendrian en todo igual representacion, y que para el tiempo de la Constitucion se formaria de un modo que no quedase la menor duda de esto. La hallo tambien justa por la conveniencia pública con respecto á los disturbios que hay en aquellos dominios.

He oido muchas cosas en favor y en contra; pero yo creo, y estoy sumamente persuadido, de que V. M. tiene autoridad tan suprema, que no solo la tiene para dar una igualdad á los americanos, sino para hacer todo lo que contemple justo en estas críticas circunstancias; tanto, que si la salud pública exigiera que viniesen indios aquí, aunque no hubiera el decreto de 15 de Octubre, V. M. deberia citarlos para estas Córtes.

Pero la proposicion que hoy se discute salva todo el escrúpulo que pueda haber. Se dice que deberán estar á todo lo que se ha resuelto, y que no podrán reclamar nada los nuevos representantes. ¿No es esta una salvaguardia? ¿Han reclamado algo los que han venido hasta ahora? Yo vine con otros Sres. Diputados despues de estar ya instalado V. M. ¿Reclamamos alguna cosa? No, porque V. M. estaba instalado justamente, y ya tenia toda la facultad soberana; con que lo mismo harán los representantes americanos.

Se alega tambien que hay provincias de España que no tienen más que uno; pero esto es con arreglo á las circunstancias; y esto no ha sido más que un medio suplétorio para que estén representadas las que ocupa el enemigo, y esto no es dejarlas sin sus facultades de dar los representantes que le pertenecen cuando puedan. Para que vea V. M. que los americanos tienen tanto ódio al tirano, ó más que nosotros, ha de saber que cuando se encendió esta guerra llegó la cosa á tal extremo, que en Méjico se hizo una figura corpórea de carne para que la devorasen los perros. Con que esto da á entender, aunque en ridículo, el ódio tan implacable de aquellos naturales al mónstruo de la humanidad, que no se contentaron solo con quemar la estátua, sino que lo hicieron con una figura de carne.

Así, Señor, recomiendo á V. M. todo lo que pueda contribuir á que se diga que aquellos naturales son iguales á nosotros, y dignos de ser representados con igualdad en este augusto Congreso como los demás de la Península.

El Sr. **OSTOLAZA**: Vuestra Majestad sin duda no ha tenido presente los datos de ese manifiesto de Santa Fé de Bogotá, ni tampoco ha tenido á la vista todas las exposiciones con que el cabildo de Cuba ha querido instruir á su Diputado, ni todas aquellas exposiciones que han hecho en todos los puntos de la América, en las cuales todas han declarado necesaria la representacion igual, y que no conocerán ningun Gobierno como no sea con igualdad de representacion. Allí se ve que reconocen los derechos que han recobrado, como las provincias de España, y se quejan de haber sido defraudados en sus derechos por la Junta Central. Con esto ya ve V. M. la situacion crítica en que se hallan aquellas provincias, y cómo tratan de no reconocer otro Monarca que Fernando VII y de mantenerle aquellos dominios para todo evento. Consta tambien que ellos están persuadidos y declaran que no desistirán de su intento hasta igualarse á sus hermanos los europeos. Considerando todos estos datos y circunstancias, yo no puedo menos de admirar que haya uno que dude de la pretension de los americanos, por la cual exigen que sea igual la representacion desde ahora, y que se amplíe esta misma hasta aquellos términos de igualdad que les corresponde por la declaracion de V. M., de la Regencia y de la Junta Central; y crea V. M. que si no se hace, lo tendrán los americanos como injuria, y que es una de las instrucciones del Diputado de Cuba, no tanto por estas declaraciones, como por la igualdad inherente á sus personas, cualidades de ciudadanos y habitantes de aquellos países.

Cuando yo oigo decir que V. M. no tiene autoridad para declarar la igualdad de representacion, ó más bien que se complete la representacion incompleta, no entiendo en qué se ha querido fundar esta tésis. Tampoco entiendo por qué se quiere diferir para el tiempo de la Constitucion; y sobre todo, extraño que se haya dicho que alguno de los propietarios ha manifestado que no se pretenda esta calidad de igualdad de representacion de los americanos con los europeos, y que no trae instruccion para esto. Que se levante el que las traiga como se dice: V. M. ha visto rubricadas todas las proposiciones por todos los propietarios y suplentes. Por consiguiente, no hay que dudar que sus instrucciones sean iguales, pues no son más que consecuencias del derecho de igualdad que les corresponde; y así, V. M. no puede prescindir de esto

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

sin incurrir en un peligro inminente de la separacion de aquellos dominios. Yo no creo que V. M. se deje cegar de vanos prestigios. V. M. no existirá sin que existan aquellos dominios unidos á V. M. Esta misma consideracion ha de servir para que V M. acceda á la peticion con medidas de hecho, y no con promesas aéreas, con las cuales se ha querido alucinar á aquellos dominios y habitantes. Concluyo pidiendo que por todo lo que hay de más sagrado en el cielo y en la tierra, se termine esta discusion, que si no, creo que ha de ser interminable.

El Sr. **QUIROGA**: Señor, si la representacion que se exige es de rigurosa justicia, como se ha dicho, es indudable que es ilegítima la representacion actual, y nulo cuanto se ha hecho en estas Córtes; y siendo así, nos deberíamos retirar hasta que vinieran los representantes de América.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Como veo que el voto que dejé escrito para manifestar los términos en que he aprobado la proposicion de los señores americanos está sirviendo de proposicion en la discusion presente, diré en breves razones lo que me parece necesario explicar sobre él. Establezco que el derecho de igualdad es indudable. porque este punto está ya declarado, y me parece de rigurosa justicia. Añado que en la futura Constitucion deberá verificarse la igualdad deseada, porque aquel es el momento, aquella la oportuna ocasion de fijar las bases para la representacion nacional en la Península y países de Ultramar por reglas de igualdad, segun la medida que se establezca; y concluyo diciendo que para dar á nuestros hermanos de América una nueva prueba de consideracion nacional, se les llame desde ahora para este Congreso por el principio que rige en la actual representacion de la Península; esto es, de 1 por cada 50.000, ampliando aun su actual representacion. Esto es lo mismo que decir que se reconoce la igualdad del derecho; que el modo y forma debe fijarse en razon de ese derecho, cuando la Constitucion, que es á quien toca, estableza las bases para la representacion de toda la Monarquía, y que entre tanto se dé á los americanos un testimonio relevante de la consideracion nacional, llamándolos para las presentes Córtes en el número correspondiente á su poblacion, si es que pueden llegar á tiempo; pues me hago cargo de que esto no es, generalmente hablando, posible, aunque sí lo es que puedan llegar á tiempo algunos de los nuevos Diputados que se eligiesen en los países menos distantes. Consiguientemente, nada hay en ese voto que suponga derecho á que se amplíe la representacion americana en las presentes Córtes. Estas son extraordinarias, y están legítimamente constituidas segun la ley y el método que ha sido practicable en las circunstancias. Anunciar un derecho para este momento, podria suponer ilegalidad en la reunion de estas Córtes estraordinarias, lo que fuera un absurdo lleno de inconvenientes. Por eso digo que será un acto de consideracion nacional; y para remover toda duda y aclarar mi concepto conforme á las satisfactorias explicaciones que en público y en privado he oido á los señores americanos, añado que se apresure á llegar el que pueda, pues no se esperará á nadie para continuar las tareas comenzadas; formar la Constitucion que urgentemente reclama la salud del Estado, y aun disolverse el actual Congreso, si así conviniere al bien general.

Entiendo que la justicia y la conveniencia política se hallan reunidas en este asunto en favor de estas declaraciones, reunion que no siempre acontece, y que es digna de atencion. Al fin se ha presentado á las Córtes, y con extraordinario empeño, esta solicitud; aunque ya he dicho que si tuviera yo el honor de ser Diputado de América, me habria abstenido de hacerlo en este momento. Estas declaraciones pueden ser un lazo que estreche más y más la fraternidad de ambos hemisferios: la situacion política de aquellos países excita á varias medidas que promuevan la felicidad y el reconocimiento de aquellos habitantes. Como por otra parte no encuentro que la suma de inconvenientes ó dificultades que se ha indicado exceda á la de las ventajas que pueden resultar haciéndose la declaracion en estos términos, por eso me he decidido al voto que dejo escrito. Veo que en muchos puntos de América se ha encendido un fuego que corre con velocidad; que encuentra en su carrera materias combustibles, y que es atizado por diversas partes; y esta situacion de cosas es muy acreedora á toda la consideracion del Gobierno. No se nos olvide lo que sucedió en la América del Norte cuando presentó á su Metrópoli, la Inglaterra, pretensiones que fueron desatendidas.

Creo muy bien que los indios no se hallan en el estado de civilizacion de los europeos; pero sé que hay indios que tienen ilustracion, propiedades y cultura, y no será mucho que haya uno en cada 50.000 que pueda venir al Congreso; fuera de que podrán ser nombrados por los indios algunos españoles americanos. Ni me hace fuerza que los indios, generalmente hablando, ignoren el castellano: hay muchos que lo saben; otros lo aprenderán, y si eso no pudiera ser un óbice, no sé qué diríamos del pueblo vascongado, que en general, hablando de las clases bajas, no sabe más que el vascuence, que ciertamente no es más inteligible que las lenguas de los indios.

No hablo ni siquiera en aire de suposicion de que los nuevos Diputados que pudiesen llegar á tiempo no tendrán facultad de decir de nulidad á nada de lo resuelto ó constituido, porque hasta la suposicion fuera un absurdo. Por último, entiendo, reasumiéndome, que el derecho tomado en general es igual en ambos hemisferios, que debe tener su aplicacion y desenvolvimiento en la futura Constitucion, y que ahora deberia hacerse una ampliacion á la representacion americana para las presentes Córtes, á la manera que se ha hecho con mucha razon la de los Diputados del señorío de Molina. Si pudieren llegar algunos Diputados nuevos de América, lleguen en buen hora; si no hubiere tiempo, no por eso se espere á nadie, ni se formen quejas: el convite es solo una demostracion de consideracion nacional. ¿Cuántos Concilios ha habido en que han llegado tarde, ó no han podido llegar algunos de los Padres convocados, sin que su tardanza haya embarazado ó perjudicado en lo más mínimo?

Este es el voto que me sugieren el amor á mi Pátria y las consideraciones de las circunstancias presentes.

El Sr. **FELIU**: Señor, despues que los americanos hicieron el último sacrificio que juzgan compatible con su decoro y el de las Américas, sustituyendo á su proposicion la que expresa el voto del Sr. Perez de Castro, no imaginaron que este su sacrificio hubiera merecido tan poca consideracion. No imaginaron oir á algunos señores que dicho voto era peor todavía que la proposicion anterior, ni que era una misma é idéntica cosa, como decian los que más nos favorecieron; porque bien esenciales, bien reparables y en contra nuestra son las variaciones que contiene respecto de la proposicion presentada. Menos imaginaron que se calificase nuestra solicitud de antojito, como ahora mismo se acaba de calificar con un modo bien poco digno para expresarse aquí. Los americanos, Señor, saben tambien usar de todas clases de estilos; pero

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

saben igualmente cuál es el que debe usarse delante de V. M. Mas llámese como se quiera, y entrando á su discusion en el estado que hoy tiene, me contraeré solo á los reparos nuevamente propuestos, y que no estén desvanecidos ya por el excelente y sólido discurso del señor Diputado de Tlascala. Si recordare algunos de los mismos reparos, será para disolverlos de otra manera; y aunque sea más breve, como es más fácil criticar que satisfacer, yo responderé con brevedad á las objeciones que tan largamente se nos han opuesto.

La justicia de lo que se pretende, dijo un Sr. Diputado, es innegable, y todos la reconocemos; pero su aplicacion al presente caso es imposible. El reglamento en virtud del cual se han elegido los Diputados de la Península, fué en ella de muy fácil ejecucion, por ser un país de poblacion homogénea, un país cuya topografía conocemos á palmos, y cuyo censo nos es perfectamente sabido.

Todas tres cosas son en América al contrario: su poblacion es muy heterogénea, ó consta de indivíduos de diversos intereses y aun colores: no sabemos sus censos, ni allí los hay: su posicion topográfica, en fin, es ignorada y diversísima, tanto, que aun los rios de por allá no son como los de aquí. Pero el mismo señor que hablaba de este modo, añadia no hallar embarazo para que en la Constitucion se hiciese lo que pedimos. Responderé de dos modos. Primero, este argumento es de aquellos que probando mucho, nada prueban. Si fuese cierto que la diversidad de pobladores, la diversidad en la topografía y la falta ó la ignorancia de los censos eran lo que impedian igualar hoy en esta parte la América á la España, estas mismas razones se alegarán cuando se forme la Constitucion. Que ni para entonces estarian hechos los censos, que se supone no haber; ni V. M. los sabria, ni la posicion de la América se habria identificado con la de España, ni sus habitantes se habrian convertido en una sola y misma especie. Luego el que quiere negar ahora y conceder en la Constitucion, no lo hace por unos motivos que subsistirán cuando la Constitucion, lo mismo que ahora. Segundo, vamos por partes. Si V. M. tuviese la curiosidad pueril de saber cuántos Diputados corresponderian á la América, eligiendo uno por cada 50.000 almas, está bien que quisiera tener una exacta noticia de su poblacion; mas no se necesita ésta para decir en general que por cada 50.000 se elija uno, y vendrán tantos unos cuantos 50.000 haya. Se yerra en creer que en América no hay censos; la mayor parte de sus pobladores, esto es, los indios, como sujetos á una capitacion, están más bien contados que los dedos de la mano: sábese tambien el número de españoles y demás, y seria muy fácil saberlo, aunque nunca se hubiera sabido. No hallo en Dios ni en mi conciencia que la heterogeneidad de clases, ni la diversidad de posicion, sean obstáculo para que se elija un Diputado por cada 50.000, aunque pueda tal vez inducir alguna variacion en el modo con que esos 50.000 hayan de elegir á ese uno. Y no puedo dejar de decir de paso que son igualmente, si no más heterogéneos, un gallego y un andaluz que un español y un indio. Añadiré tambien que es el último recurso que se puede imaginar traer en parte de razon para negar nuestra solicitud el que los rios de América no son como los de acá. Los rios en todas partes son una misma cosa, y se mueven por los mismos principios: tienen, es verdad, algunas diferencias accidentales, que tambien las tienen entre sí los rios de España, sin que hayan producido diferencia en la representacion de las provincias por donde corren.

Excluyendo los americanos, prosiguió el mismo preopinante, del derecho de representacion á las castas que hay en aquellos países, se agraviarian estas si V. M. lo sanciona, y de aquí pudieran resultar graves daños. Mas prescindiendo de lo que ya dijo el Sr. Alcocer; prescindiendo de que por evitar el agravio problemático de las castas se haria á los españoles y á los indios una injusticia que los agraviase ciertamente, y prescindiendo de muchas otras consideraciones, solo expondré una. Nosotros nada pedimos de nuevo respecto á las personas: es decir, no solicitamos que tengan derecho de representar los que hasta hoy no gozan de él, sino que se amplíe y complete la representacion de aquellos á quienes ya esté concedida. No habiéndose, pues, llamado á las castas, y sí á los españoles y á los indios en los reglamentos de esta materia, el daño que se teme, si lo es, está ya hecho, y no por nuestra proposicion.

Pero, Señor, continuó, la América tendria, en virtud de lo que se pide, Diputados elegidos de diferentes maneras: confiaria tal vez en unos más que en otros, y ellos mismos podrian tener sus celos y sus divisiones. Hé aquí otro mal, que si lo es, ya está hecho, y no por nosotros. La América tiene hoy en este Congreso Diputados elegidos de distintos modos entre sí, y de distinto modo que los de la Península, que tampoco se han elegido todos de la misma suerte. ¿Y qué querrá más la América: pocos defensores y representantes elegidos uniformemente, ó el total número que le pertenezca, aunque en su nombramiento haya habido algunas variaciones, y variaciones en su favor? El mas rústico responderá muy bien á la pregunta, respondiendo á esta otra idéntica que se le hiciese: ¿Qué quieres más, 4 pesos duros en cuatro solas monedas, ó 40 duros en monedas de todas clases?

Siguió otro Sr. Diputado, y fundó dilatadamente sus objeciones en el estado de incivilidad de los indios, en su grosera ignorancia, en su esencial estupidez, etc., citando en apoyo de todo aquella sabidísima bula, que en buenos términos declaró que los indios eran hombres, y cierta decision de un Concilio de Lima. A esto contestó ya el Sr. Alcocer; y si yo no le doy otra respuesta, aseguro á V. M. que no es porque no haya otra que darle. Pero lo más sensible es que se hablase aquí insistiendo casi servilmente en las huellas del Baron de Humbolt. Hierve la sangre á un buen americano cuando le oye citar en comprobacion de algunas especies relativas á la América, no solo por los errores de que abunda, sino por las groseras y detestables calumnias que vomita contra aquellos indígenas malhadados, contra quienes con tanta impunidad se hace y se dice cuanto viene á las mientes. Hablando de ellos, dice Humbolt: «El indio brutal y tirano, cruel é imprórvido, sin sentimientos de honor ni de vergüenza;» y yo digo que es preciso ser todo eso y mucho más para darles tan injustos y tan infames dictados. Debo advertir, Señor, que en lo que hable de los indios me contraigo al Perú, porque no tengo las mismas noticias de las demás partes de América. Humbolt estuvo algun tiempo en Lima, se paseó bastante, é hizo en un hospital dos ó tres experimentos galvánicos, con lo cual se creyó autorizado para hablar excátedra de todo lo relativo á América, y esto no puede ser. Por ahora no diré sino dos palabras respecto á los indios antiguos, y otras dos acerca de los de nuestros dias.

¡Los indios antiguos brutales y tiranos! Ellos tenian cuando los españoles aportaron á sus playas un imperio vasto y regido por ciertas leyes, que aunque no perfectas, eran quizá mejores y ciertamente mejor observadas que algunas de otros pueblos que se dicen cultos. Y para no hablar con esa generalidad indefinida, que es propia solo

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

de charlatanes, yo citaré hechos que manifiesten sus aptitudes en todo género, á los que estaré mientras no se me presenten otros en prueba de esa absoluta brutalidad, que tan brutalmente se les atribuye. Los que llaman brutales y tiranos á los antiguos indios, ¿saben lo que era el *llactacamayu* del Perú? Era el Ministro público, destinado á favorecer y amparar en todo á las viudas y los huérfanos, cuyas casas se edificaban por órden del inca inmediatamente despues de la del sol. Véase aquí á los indios brutales y tiranos, que despues de su Dios á nada atendian más que á los desvalidos; véase á los indios brutales con una casa de huérfanos, ó con un establecimiento que ni aun la cultísima París tuvo hasta el año 1638. Los que llaman brutales á los indios, ¿saben de los famosísimos obeliscos y estátuas de *tiahuanacu*, de mausoleos de *Chachapoyas*, de los edificios de Cuzco y Quito, de las fortalezas de Herbay y Xaxahuana? ¿Han visto los socabones de Escamora, Chilleo y Abitanis, minerales de oro; de Choquipiña y Porco, de plata; de Curahuana, de cobre, y las magníficas labores de Ancoraimes, de fierro? ¿Han visto los fragmentos de las grandes acequias de Lucanas, Condesuyos é infinitas otras que conducian las aguas de los profundos valles para regar las altas cimas? ¿Han visto las columnas erigidas para señalar los equinocios y los solsticios? ¿Han registrado sus huacas ó sepulcros, esto es, los ricos depósitos de sus pinturas, manufacturas, instrumentos mecánicos de guerra y pesca? ¿Han leido, por ventura, sus idilios, sus elegías, y sus odas? ¿Han sentido alguna vez la suavidad, ternura y dulcísima melancolía de sus inimitables yaravies? Si todo esto y mucho más hubieran sabido, hubieran visto, hubieran leido, hubieran oido, no habrian osado llamar brutal á un pueblo que nos ha dejado pruebas tan recientes é incontrastables de su pericia en la escultura, en la arquitectura civil, militar, subterránea y metalúrgica, en la hidráulica y agricultura, en la astronomía, en las artes, en la poesía y en la música.

Y sin entrar en las causas de la decadencia de este pueblo, que son bien óbvias, diré por lo que hace al tiempo presente, que los que llamen brutal y esencialmente estúpidos á los indios, no conocerán, como he conocido yo, indios excelentes teólogos, juristas, literatos, matemáticos, párrocos, religiosos, escultores, pintores, músicos, etc., etc. Y por lo que me ha enseñado la experiencia en mi larga mansion entre ellos, no temo añadir que si el práctico celo por el bien público, la fraternal union, la fé conyugal, el respeto á las cosas agenas, la probidad, la recta é inflexible justicia, existen todavía en alguna parte del mundo, es entre los indios.

Sé que en la opinion comun los indios son tenidos por muy rudos; mas para que fuese fundada, era menester que se dijera qué medios eficaces se han puesto para probar si generalmente son capaces de algo. Y no deja de ser un cruel insulto mofar porque es ciego á uno á quien se puede dar vista. El orígen de aquella opinion ha sido la malicia de algunos que han sacado grandes utilidades de haberlo persuadido así á nuestros Monarcas y la ignorancia de otros. Porque así como hay quien cree habilísimos á los niños de Lóndres porque á los tres años hablan el inglés, así creen otros que los indios son torpísimos solo porque no hablan bien el castellano.

Otras muchas é interesantes reflexiones podria añadir; mas para responder á tales absurdos me bastaria haber recordado desde el principio la sentencia del Padre Acosta, esto es, de un español acreditado, que conoció á los indios mucho mejor que ese extranjero y que todos los que hablan como él. «Quien estima en poco á los indios, dice, mucho se engaña.»

Pero sean tan estúpidos como se quiera, además de lo que he dicho otra vez, añado ahora que este será el modo de que dejen de serlo. Cuando los indios estén en posesion del alto derecho de representar, depondrán sus gobernadores la insufrible altanería con que los tratan; se dignarán entonces de hablar y familiarizarse con ellos, y este trato irá civilizando á los indios. Su condicion seria hoy muy otra solo con que sus superiores hubiesen tenido la política de convidar frecuentemente á comer consigo á los alcaldes ú otros indios cualesquiera. Necesitados los indios á reunirse para la eleccion de sus Diputados, empezarian á gustar el placer de las grandes sociedades, y tal vez se empezaria de este modo á cortar de raiz la causa principal de sus atrasos en todo género, que es el ser tan pequeñas sus poblaciones y tan aisladas ó distantes unas de otras. Se dedicarian tambien con más gusto y universalidad á aprender el habla castellana, pues el saberla deberá tenerse por uno de los requisitos necesarios para ser representantes. Comenzarian tambien á usar nuestro traje, cosa de la mayor importancia, y sobre la cual, aunque no sea precisamente del caso, quiero hacer una observacion. Era de creer que por todos los medios posibles se hubiese procurado introducir en los indios el traje español, que no ha de considerarse solo por el aspecto mercantil, como le consideran los más, sino tambien por el político. Los indios en esto, como en lo demás, son distintos y separados de los españoles; y esto, ó no se ha visto, ó no se ha querido remediar, cuando es cierto que tiene tan malas y puede tener peores consecuencias. Así los indios usan aún casi el mismo traje que vestian cuando los subyugamos, y en las mujeres hace parte de él la *lliclla*, ó una especie de manta negra que se ponen siempre en señal, segun se dice, del dolor que aún conservan por la destruccion de sus Emperadores y de su imperio, así como repiten cuando pueden, y bañados en llanto, la tragedia de *Atahualpa*, el último de sus incas. Pues siendo indubitable que aunque el traje, considerado en sí mismo, sea una cosa bien indiferente, deja de serlo en ciertas circunstancias, no pueden ser otras que las de nuestros indios. Y del mismo modo que la vestimenta antigua con que la villa de Madrid celebró la proclamacion del más amado de los Reyes nos entusiasma, y recordando nuestras pasadas glorias nos impele á imitarlas y á aniquilar á los que tratan de oscurecerlas, la antigua y lúgubre vestimenta con que todos los dias celebran los indios el eterno aniversario de su esclavitud los llenará acaso de un furor triste y sombrío, les recordará sus pasadas glorias y las infelicidades y miserias que les sucedieron y engendrará en ellos una sed de venganza que los consuma sin cesar.

Mucho, muchísimo más podia y querria decir sobre los indios en este respecto; mas por lo adelantado de la hora y por no molestar á V. M., lo omitiré. No me pesa que haya esta especie de oposicion, pues por ella hay oportunidad de desenvolver ciertas ideas que no se podrian manifestar de otro modo. Así, por ejemplo, habiendo el Sr. Morales Duarez patentizado la despoblacion de América por varios censos hechos en épocas distintas, un Sr. Diputado dijo que los tales censos eran unas patrañas, y que ya eso estaba demostrado. En inteligencia de que los censos de que se hizo mencion no son aquellos tal vez exagerados de que hablan Casas, Robertson y Raynal, sino otros hechos en tiempos posteriores y formados con la mayor exactitud, deseo y pido que se presenten los documentos y razones comprobantes de la patraña, así como desearé que se exijan á los Diputados de América los documentos de lo que afirmen en iguales casos.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

Pero aunque todos los censos *pretéritos, presentes* y futuros sean una patraña, no es patraña que no puede dejar de decrecer la poblacion en un país cuyos naturales nada tienen ni pueden tener, y que en virtud de la *Mita* destructora son arrancados de su casa y su familia, y conducidos á 200 y 300 leguas para trabajar en hondos subterráneos sin premio y sin alivio, cuyos naturales están sujetos á tanto servicio personal y á tantas vejaciones; un país en que la ley mandaba lo que no se ha mandado jamás en ninguna otra parte del mundo, esto es, que los jueces fueran los comerciantes, y únicos comerciantes, y en que hoy, ya que no lo manda, los pone en precisa necesidad de serlo. Tanto es esto, que en la misma Real cédula (creo que es de 1680, aunque no lo tengo bien presente) en que se instituyeron los repartimientos de los corregidores, ó los jueces estanqueros, se decia que aunque este sistema causaria á la larga la ruina del país y sus naturales, S. M. se hallaba en la precision de adoptarlo, porque segun los informes que se le daban, de no ser así, se originarian males mayores y en menos tiempo. Mas yo quiero dar que todo esto sea una patraña tambien; ¿y los pueblos arruinados, llenos antes de familias y hoy desiertos, que están á la vista de los que viajen por allá, y que he visto yo, son patraña?

La proposicion de los americanos, se añadió, echa por tierra toda la legislacion de Indías, y deroga todos los privilegios concedidos á sus primitivos naturales. Habiéndose ya respondido á este reparo, yo diré solo que acabada la sesion, me puse á releer todo el libro 6.°, en que se trata de los indios, como si no le hubiera leido; y á lo que yo alcanzo, no hay una ley sola que se oponga á lo que pedimos; y si no, que se muestre. Por lo que hace á los privilegios, si es cierto que estos se derogan en el acto de conceder representacion á los indios, ya están derogados, porque antes que V. M. existiera, estaba declarado que los indios pudiesen ser representantes, y este es un tercer mal que se nos imputa sin que hayamos tenido ni podido tener parte en él. Mas para que vea V. M. la circunspeccion con que en esta materia han procedido los americanos, sírvase observar que en sus once proposiciones nada han hablado particularmente de los indios, y se extrañará tal vez que no hayan promovido el libertarlos del tributo. No es porque no los tengan sobre su corazon, y no deseen beneficiarlos más que á sí mismos, sino porque á pesar de mil reflexiones y conferencias, no han encontrado todavía el mejor medio de concordar esa justa gracia con ciertas leyes y con ciertas consideraciones acerca de su mismo interés.

Si se accede á esta solicitud, dijo el mismo señor, vendrá un número muy grande de Diputados; y aunque todos seamos hermanos, ellos son de carne y hueso, tendrán sus pasiones y mirarán por aquel país más que por éste. Yo no he citado tal argumento muchas veces indicado, pero no puesto con claridad hasta ahora, para decir que es muy clara su retorsion. que los señores Diputados de la Península no son espíritus puros, que tambien tendrán sus pasiones, y que mirarán por su país más que por aquel, como pudiera entreverse por el curso de esta discusion, sino para confesar que no entendí al que habló de esta manera. Porque en su mismo discurso, exagerando la diversidad de posicion de las poblaciones de América, dijo ser tanta, que en fuerza de ella seria de dictámen que aunque en España se eligiese un Diputado por cada 50.000, allá se eligiese por cada 40.000 uno. Con que primero cree que no se puede nombrar en América uno por 50.000, para que no vengan muchos, y luego cree que se puede nombrar en América uno por 40.000 en razon de su topografía. Repito que no lo entiendo.

Por incidencia se dijo antes que en América no habia ciudades de voto en Córtes, ni las debia haber, porque este es un privilegio que se concede á las ciudades por sus méritos y sacrificios; y los sacrificios hechos hasta ahora por las ciudades de América, que se reducen á *erogaciones pecuniarias, no tienen comparacion* con los sacrificios de las ciudades de España, que se ven con sus edificios arruinados, con sus calles desiertas y bañadas en sangre. Yo tambien responderé por incidencia. En cuanto al hecho, en América hay ciudades de voto en Córtes; y si no se sabe cuántas y cuáles son, yo no tengo la culpa. En cuanto al derecho, yo no sé quién se atreva á calcular qué ciudades han hecho mayor mérito en sus sacrificios, las de España ó las de América; porque era preciso calcular cuál es el mayor mérito: ¿el que se hace por una necesidad de que no se puede prescindir, ó el que no obstante ser más pequeño se hace expontáneamente por generosidad y amor puro? O de otro modo: ¿cuál sacrificio es más de estimar? ¿El de la sangre derramada en una guerra por aquel que si no la derrama perderá no solo su Pátria y su religion (bien que estos nombres para muchos casi nada significan), sino su vida, su libertad, sus bienes y su honor; ó el pecuniario hecho en una guerra por aquel que ni tiene que esperar de las victorias, ni que temer de los reveses, y á quien no faltará tal vez quien trate de persuadir que puede ser al contrario?

Los americanos, se dijo, desconfian de V. M., pues que no contentos con la seguridad de que en la Constitucion se les otorgará lo que piden, insisten en que se haga desde ahora. Señor, aunque los americanos que se hallan en este Congreso no desconfien de V. M., ellos se afanan para que no desconfien sus provincias, ó para asegurar más y más su confianza.

Un Sr. Diputado dijo que el llamar ahora nuevos representantes americanos para unas Córtes que pueden estar disueltas á su llegada, agraviaria tal vez á la misma América, semejante á aquel que fuese citado á un convite habiendo una imposibilidad de concurrir por el inoportuno tiempo en que se le citó. Esto estaba bueno para dicho una vez, y expresaba bien la idea; pero repetido y recalcado por otros, con la añadidura de que nuestra peticion es cómica por esa razon, nos pone en necesidad de repetir y recalcar la respuesta bajo la misma figura y los mismos términos. Si se dijese: «Americanos, las Córtes conocen que se os debió haber llamado á este convite; mas cuando han sido instaladas, el convite estaba hecho por los que antes gobernaban, y los convidados ya en la mesa; y aunque sienten el dolor de que no hayais concurrido desde el principio, y de que probablemente los más de vosotros ni aun para el fin podais estar, os llaman desde que pueden llamaros, os invitan á que vengais, no solo para manifestar que os reconocen y guardan el derecho, sino porque quizá las circunstancias proporcionarán con la mayor satisfaccion de las Córtes que algunos tengais parte en algo. Las Córtes, pues, desean que vengais, y que conozcais, aun no verificándolo, cuáles son sus deseos.» ¿Seria esto cómico? O yo no sé lo que es cómico, ó el que lo dijo tiene ideas bien diferentes del sentido comun: ó quizá dijo cómico como sinónimo de americano, de suerte que pensamiento cómico y pensamiento americano valgan lo mismo.

Otro señor hizo dos observaciones. Primera, que los Diputados suplentes no tienen los poderes necesarios para entablar esta pretension. Para pedir en favor de otro, no

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

se necesita un poder especial; tanto, que esta proposicion pudo haberla hecho un ciudadano cualquiera, de lo que ya hay pruebas prácticas. Un ciudadano no individuo del Congreso le presentó dias há una proposicion sobre América; V. M. creyó deberla atender: nombró para ello una comision; y oido su informe, determinó lo que tuvo por conveniente. Con que los Diputados suplentes son de peor condicion que cualquiera hombre de la sociedad. Mas por otra parte, si los suplentes no están bastante autorizados para promover lo que juzguen del bien de la América, ¿lo estarán para gravarla? Y si ni en pró ni en contra de la América pueden obrar por falta de poderes, ¿los tienen para obrar respecto á la Península? Luego ó los Diputados suplentes tienen la autorizacion necesaria para interponer estas ó semejantes solicitudes, ó son perfectamente inútiles en el Congreso nacional. Segunda, esta pretension es contraria á la voluntad de la América, la cual se ha conformado con el número de representantes que se le asignó. Sobre lo primero, en que tendria muchisímo que decir, solo recordaré que dicha pretension es la misma que han manifestado en sus papeles públicos aquellas partes de América en que hoy se puede hablar con libertad y desahogo. Sobre lo segundo, en que tendria muchísimo que decir tambien, me ceñiré á advertir que se confunden muy mal dos cosas tan distintas como la obediencia y la voluntad de obedecer.

Díjose, y será lo último de que yo me haga cargo, que nuestra solicitud no debia ser atendida ahora ni nunca, por contraria á los reglamentos de los Gobiernos anteriores. Aseguro á V. M. que de cuantas reflexiones se nos han opuesto, no me ha sido nueva ninguna: ninguna me ha sorprendido sino esta. Confesarse en un Cuerpo legislativo y soberano que una solicitud es justa, como generalmente se confiesa, y no concederla porque se opone á un reglamento, es un fenómeno bien singular. Pero no sé cómo el reglamento se deroga por lo que pedimos. Este ya ha tenido todo su efecto habiéndose elegido los Diputados en el número y forma que prescribe: ya no se habla más de él.

Ahora pedimos que para remediar la incompleta representacion que aquel reglamento señaló á las Américas, se extienda á ellas el mismo régimen que sirvió en la Península hasta que aquella se complete. Permítame V. M. decirle que cuando oí este discurso, se me renovó muy vivamente la idea de los gatos escrupulosos, que despues de haberse comido la carne, entraron en mil escrúpulos sobre si les seria lícito comerse el asador. V. M., que tiene autoridad para derogar todas las leyes y muchas más que hubiera si lo creyese conveniente para la salvacion y el bien de la Pátria, ¿se detendria en derogar un reglamento si esos grandes intereses lo exigieran?

Señor, si despues de lo que se ha dicho y de lo que se dirá todavía, deben subsistir ó no los motivos alegados para negar la proposicion de los Diputados de América, lo decidirá la sabiduría, la justificacion y la política de V. M. Y lo juzgará tambien el público, si esta importante materia se pone en el *Diario de Córtes* con la exactitud y extension que merece.»

Concluido este discurso, se levantó la sesion.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 31 DE ENERO DE 1811.

Comenzó por la aprobacion de los poderes de D. Francisco Garcés y Barea y de D. Juan Salas, ambos Diputados propietarios por la Serranía de Ronda y pueblos de la costa de Levante, y de D. Joaquin García Urrego, suplente por la misma: en seguida juraron y tomaron asiento los dos primeros señores.

Quedó aprobada la minuta de decreto presentada por la comision de Hacienda sobre la creacion de cédulas para el préstamo de 5 millones de pesos fuertes, propuesto por el Sr. Diputado Laserna.

Se dió cuenta de la segunda representacion de D. José Antonio Romero y Pavon, uno de los editores del periódico intitulado *La Triple Alianza*, en la cual pide que S. M. se digne dejarle expedito el uso de su libertad y la posesion del mejor patrimonio, que es el honor, bajo la formal protesta que repite de publicar en el número tercero de dicho periódico las dos explicaciones católicas y el decreto que S. M. expida á consecuencia de sus reiteradas y sumisas súplicas, conforme á la alta idea que el pueblo español tiene de la justificacion de las Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor, la necesidad nos obliga imperiosamente á mudar de ruta. Si V. M. es servido, convendria que pasase este expediente á la Junta provincial de Censura, porque tengo entendido que no está organizado el Tribunal del Santo Oficio, ni reunidos los Ministros que lo componen.

El Sr. **RIESCO**: Señor, esta es una equivocacion: el tribunal de Sevilla tuvo que pasar á Ceuta, donde está trabajando. Esta es la verdad, y en prueba de ello ha hecho ya el juramento de fidelidad.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, en Cádiz no hay más que dos ministros del Supremo Consejo de la Inquisicion; falta el decano, que aun no ha venido. El tribunal que está en Ceuta no debia entender en esto; porque me consta que cuando el Rey necesitaba de la censura de algun libro, consultaba al Consejo Supremo de la Inquisicion, y no á los tribunales de las provincias. Me parece que se está en el caso de acceder á la representacion del interesado y sus compañeros, mayormente cuando hacen una exposicion católica de las proposiciones notadas en su papel, reduciéndolas á un sentido conforme á la religion. Sabe el Congreso que yo califiqué las proposiciones de heterodoxas; pero sé lo que Benedicto XIV y el señor Cárlos III tienen prevenido á favor de los autores que explican en buen sentido sus proposiciones censuradas. Por lo mismo juzgo que debe admitirse y aun agradecerse esta explicacion. Ahora, si el medio que propone el interesado será ó no bastante para remediar el daño que puede ocasionar su escrito, eso lo dirá el tribunal que le juzgue. Sin embargo, está muy bien que cuando se presentó este papel al Congreso se explicase del modo que lo hizo, para que el público se entere de los piadosos sentimientos que animan á V. M. Pero sea cual fuere el juicio así de los indivíduos del Congreso, como de cualquier tribunal, se debe admitir de justicia la explicacion sana y católica que da el autor á sus proposiciones, el cual debe quedar á cubierto de ulterior vejacion; y repito que le juzgo acreedor á que V. M. acceda á su nueva solicitud.

El Sr. **RIESCO**: En Cádiz hay tres inquisidores: Amarillas, Ibarnavarro y Etenar. Yo no me meto en que el escrito sea bueno ó malo; pero es un error el pensar que los escritos infamen á nadie, porque donde no hay delito no hay infamia. Ahí tenemos un caso, que es la causa de los Cuestas, tan famosa, en la que yo entendí, y por cierto que no por esto se les siguió deshonor ninguno.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: El modo de proceder de la Inquisicion, siempre ha sido para mí muy misterioso y reservado, tanto en el modo de enjuiciar, como en el de ejercer su jurisdiccion. Han sido frecuentes y muy acaloradas las disputas que ha habido entre el Consejo Supremo de la Inquisicion y el inquisidor general, sobre á quién competia ejercer la jurisdiccion. No pocas veces el inquisidor general no se conformaba con la sentencia dada por

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

el Consejo Supremo. Con este motivo, aunque exista Consejo de Inquisicion, es decir, aunque haya tres indivíduos (cosa que tampoco está declarada si el Consejo de la Inquisicion puede componerse de solo tres indivíduos, y que á mí me parece que no, porque hay casos en que se necesitan más), el Consejo de la Inquisicion por sí sin el inquisidor general no puede despachar.

El Sr. **RIESCO**: El Consejo tiene facultades completas para todo; aunque haya un ministro solo, hay bastante, y tiene las facultades absolutas.

El Sr. **GARCIA QUINTANA**: Consta á V. M. que yo expuse aquellos reparos, y que de sus resultas hubo *todo lo* que V. M. sabe. Ahora veo el modo de cortar esta discusion que ha propuesto el Sr. Villanueva; esto es, que se admita la explicacion del autor; esto me parece muy bien. Pero yo añado que debe el autor confesar su error: esa confesion es la que yo hallo faltar. Porque digo, y sostendré, que el tal escrito es herético. (*Murmullo.*) Aquí se ha desafiado á todos los teólogos de España: yo soy un lego; pero vengo á defender lo que he dicho, y haré cara á cualquiera que se oponga.

El Sr. **VILLANUEVA**: La proposicion es si se debe admitir ó no la explicacion del interesado, y no debemos entrar ahora en disputas de religion. Estos asuntos no deben tratarse aquí.

El Sr. **PALACIOS**: Señor, aquí estamos muchos legos; no entendemos nada de eso; no podemos votar con acierto. Este asunto debe pasar á esa Junta de Censura.»

Hubo gran murmullo, insistiendo siempre el *Sr. García Quintana* en que se adoptase la proposicion del Sr. Villanueva con tal que confesasen los periodistas lisa y llanamente su error, se recogiese el papel, y se estuviese á las resultas.

El Sr. **ARGUELLES**: No hemos venido aquí á calificar lo que es de fé. Estamos ya en el caso en que este hombre viene ofreciendo retractacion y explicacion. Aquí no somos ningun tribunal que lo debemos juzgar; dejémonos de disputas. Con esta representacion que hace, puede pasar al tribunal que corresponde.»

Se leyó la proposicion del Sr. Villanueva.

El Sr. **OLIVEROS**: La Junta no tiene facultad ninguna más que la de censurar, y por esto debe ir al tribunal ordinario eclesiástico.»

Leyóse otra vez la súplica de Romero.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Las leyes de España prescriben que cuando se presenta un libro para la impresion, se remita al Ordinario, y no al Tribunal de la Fé. Jamás se ha invertido este órden, y los Reyes han tenido sumo cuidado en su observancia: yo reclamo la observancia de estas leyes: remítase al Ordinario, que si tuviese alguna cosa contraria á la religion, ya lo informará á V. M., y entonces V. M. hará lo que tenga por conveniente; pero no creo que ninguno, cualquiera que sea, tenga derecho á decir: «Delato esta papel á V. M.,» porque V. M. no es tribunal.»

Se oyó con desagrado la propuesta de si se nombraria una comision del seno de las Córtes para entender en este negocio.

El Sr. **CREUS**: Señor, V. M. no puede menos de admitir la explicacion que hace de sus proposiciones el autor de este periódico. Nunca debe reputarse á un hombre por hereje si no se obstina en el error. Sin contumacia no hay herejía, ya sea que medie una explicacion, ya sea retractacion. Mas tratándose ahora de que se sobresea en la providencia dada por V. M., he oido decir que dicha providencia es contraria al Reglamento, y yo estoy tan lejos de creerlo así, que antes la tengo por muy sábia y justa. No es contraria al Reglamento, porque cuando se trató del proyecto de decreto de la libertad de imprenta se dijo por todos que quedaban expeditas las facultades del Tribunal de la Inquisicion. ¿Y quién duda que la Inquisicion tenia antes facultad para examinar las proposiciones que hubiese sospechosas en algun libro ó escrito, y que de hecho lo examinaba y mandaba recoger? Estas facultades, pues, subsisten íntegras, porque lejos de estar derogadas, el mismo decreto de la libertad de la imprenta supone y dice claramente que quedan en pié. Se dice que el Ordinario era á quien enviaba S. M. los libros para que los censurase; pero una cosa es hablar de libros antes de *imprimir*, y otra de libros ya impresos. Los primeros se enviaban al Ordinario; pero los ya impresos se pasaban al Tribunal de la Inquisicion. Sobre estos siempre ha entendido el Tribunal, los ha examinado, los ha juzgado, y ha formado sus procesos. En nada, pues, se perjudica al reglamento con la providencia acordada. Es muy arbitrario el decir que V. M. no cumple las leyes mismas que ha establecido. La Junta Suprema de Censura, si tiene alguna autoridad, es una autoridad civil, no eclesiástica, ni apostólica, á diferencia del Tribunal, cuyas facultades y autoridad son eclesiásticas y apostólicas para examinar si las proposiciones son ó no conformes al dogma; y así es más propio que cuando se trata de si alguna proposicion es ó no contraria á la fé, entienda de ello el Tribunal, que es á quien corresponde.

El Sr. **OLIVEROS**: En prueba de que este asunto no se discutió, haré una observacion, que demostrará al mismo tiempo que se procede equivocadamente: quise hacerla presente antes de que se votase la proposicion del señor Presidente; pero se me impidió hablar, clamando que ya lo habia hecho. Se reduce á que el Tribunal de la Inquisicion jamás informa del estado de las causas de que conoce. En el reinado del Sr Cárlos IV se pidieron en dos ocasiones los expedientes formados contra dos sugetos: el Cardenal Lorenzana, entonces inquisidor general, se presentó al Rey, y le persuadió que desistiese, alegando la independencia absoluta con que siempre habia procedido el Tribunal; y el Rey desistió, á pesar del grande influjo que tenian en sus deliberaciones las personas que habian promovido la anterior providencia. Es cierto que en otra causa ruidosa se agregaron jueces de fuera; pero tambien lo es que en último resultado ya no se trataba sino de ciertas habladurías contra Godoy; porque tambien estos asuntos pertenecieron entonces, segun se decia, á la Inquisicion. Ahora bien: si los señores que votaron que pasase el expediente del papel de que se trata á la Inquisicion, hubieran tenido presente la independencia del Tribunal, juzgo que acaso no le hubieran pedido el que informase á V. M.: todo lo cual lo prueba que no se discutió la proposicion del Sr. Presidente.

El Sr. **ARGUELLES**: El señor preopinante, Creus, ha dicho que en nada se opone al reglamento de la libertad de la imprenta la providencia acordada por V. M. Voy á probar que sí: primeramente, debo anunciar que cuando se presentó á V. M. el proyecto ó la fórmula de decreto de la libertad de la imprenta, los señores eclesiásticos de este Congreso hallaron una falta especial en el decreto, y se quejaron porque no se habian comprendido en las Juntas de Censura algunos eclesiásticos, diciendo que mezclándose muchas veces en escritos políticos asuntos religiosos, era indispensable que hubiese en estas Juntas cierto número de eclesiásticos. Convencido el Congreso de estas reflexiones, determinó y accedió V. M. á que en la Junta Superior de Censura hubiese tres eclesiásticos, y en las provinciales dos, para que pudiesen calificar las

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

materias religiosas. Se señaló tambien, y está expreso en el reglamento, el camino que debe seguirse en todos los casos que pueden ocurrir. (Aquí explicó el orador el curso ó los trámites de estos negocios.) El Sr. Oliveros ha dicho que el Tribunal no ha informado nunca, y que siempre ha obrado con independencia de cualquiera otra autoridad, mayormente desde el reinado de Felipe II, desde cuyo tiempo los mismos Reyes no pocas veces se han sujetado á este Tribunal. Pero, Señor, respecto á que el autor ha representado á V. M. y explicado sus proposiciones, para aquietar los ánimos ortodoxos del Congreso debe admitirse esta explicacion, y el escrito debe pasar á la Junta de Censura para que haga la calificacion correspondiente; de este modo V. M. dará el ejemplo de que es el primer observador de la ley, y que el modo con que ha procedido V. M. no es efecto de acaloramiento: al contrario, que todo ello no ha sido otra cosa que efecto del celo católico, del demasiado celo que anima á V. M.; bien que por la religion nunca es demasiado. En fin, mírese como se quiera la providencia tomada por V. M., siempre se hallará que se ha separado del camino que prescribe la ley de la imprenta.

Y reclamo, Señor, el reglamento, y V. M. verá que no se dejará de castigar delito alguno, porque está prevenido todo cuanto puede ocurrir. El asunto pendiente es si se debe ó no admitir la solicitud del exponente, y luego se remita á la Junta de Censura, y se termine este asunto como se debe, sin que sea visto que V. M. haya quebrantado el reglamento, ni que se diga que ha entendido en lo que no le correspondia.

El Sr. **CAÑEDO**: Señor, las últimas expresiones del señor preopinante me han prevenido en parte lo que tenia que decir. La Junta de Censura deberá examinar si hay ó no proposiciones ofensivas, malignas ó injuriosas; pero no tiene autoridad coercitiva. Declarado por ella que algun escrito contiene proposiciones de esta especie, corresponde al tribunal respectivo el desagravio ó asignacion de pena, segun las circunstancias del ofensor y del ofendido. El particular injuriado debe recurrir al tribunal civil para entablar la accion de injurias contra el autor. Pero cuando el público es ofendido, ¿quién ha de promover esta causa? ¿En qué tribunal se ha de calificar la ofensa?

Señor, repito lo que he dicho ya muchas veces: en esta parte está, á mi entender, muy defectuoso el reglamento de la libertad de la imprenta; es necesario un agente público que reclame los insultos contra el Gobierno, la religion y las costumbres. Pero en el caso en cuestion, V. M. no puede desentenderse de tomar providencia, pues consta expresamente de nuestras leyes de Partida que el Soberano lo puede hacer de oficio, sin que preceda denuncia ni acusacion, cuando por sí mismo tiene noticia de delitos públicos; tome, digo, aquella resolucion que convenga á la causa pública. Y pues se trata principalmente de ofensas á la religion y á la moral, V. M. deberá mandar que el periódico se pase á tribunal competente para que se califiquen las proposiciones que contiene. Prescindo de que vaya ó no al Tribunal de la Inquisicion; pero sea cual fuese la providencia que de nuevo se acuerde, no puedo menos de advertir que aunque no puedan dejar de ser muy agradables á V. M. las expresiones de que se vale el autor para manifestar su catolicismo en la explicacion que hace de las proposiciones que llamaron la atencion de V. M., no pueden menos de ser á V. M. muy ingratas aquellas en que supone que V. M. ha procedido en este asunto con acaloramiento y demasiado celo.

En esto no convendré yo nunca. V. M. se ha visto en la necesidad de tomar providencia: lo ha hecho con respecto á las proposiciones sin consideracion alguna á su autor, á quien no se conocia, ni por lo que á mí hace sé todavía quién es. Y la deliberacion de V. M., prescindiendo de las calificaciones del escrito que no corresponde hacerse aquí, ha sido sugerida por los principios de religion y de buena filosofía, y es enteramente conforme al dictámen del sábio y moderado benedictino Feijóo sobre la misma materia y expresiones del periódico, como puede verse en el tomo IV, carta 15 sobre los filósofos materialistas.

El Sr. **ANÉR**: Señor, una de las cosas principales que ocasionaron la conmocion del Congreso en el último dia, fué el decirse que V. M. habia procedido con acaloramiento en mandar pasar el papel á la Inquisicion. Es, pues, preciso manifestar que V. M. procedió como convenia en virtud de las facultades que le conceden las leyes, cuyo órden se dijo que se habia invertido por V. M. Señor, invertir el órden de las leyes, es hacer contra lo que ellas prescriben. Aquí nada se ha hecho contra lo prescrito por las leyes. Estas previenen que cuando sale á luz algun papel que contenga máximas irreligiosas, se le debe delatar al santo Tribunal de la Inquisicion. Pues esto es cabalmente lo que V. M. ha practicado. El papel que se ha delatado contiene máximas contrarias á lo que nos enseña la religion: el mismo autor lo confiesa: dice que sus palabras pueden indudir á un sentido contrario del que tienen: estas palabras, pues, ó expresiones, deben examinarse por el tribunal á quien corresponde. Este no es otro que el de la Inquisicion, que está reconocido y autorizado por nuestras leyes, las mismas que hemos jurado y que ciertamente no se han derogado. Luego V. M. no procedió acaloradamente en enviarlo á la Inquisicion. V. M. lo envía á este Tribunal, no porque haya calificado ya de irreligiosas los expresiones de este escrito, sino porque se ha dicho que las contenia tales. Y en esto V. M. hizo lo que debia. Al Soberano toca entender en todos los asuntos que pueden contribuir al trastorno de las leyes fundamentales del Estado, de las cuales es una la de la religion católica. Se ha creido que dicho papel contenia proposiciones contrarias á la religion; luego toca á V. M. el entender en semejante asunto. Se ha dicho que ningun Diputado debia denunciar semejantes papeles á V. M.; yo digo que debe, y que está obligado á hacerlo siempre que se trate de un papel que contenga máximas subversivas de las leyes fundamentales del Estado.

Tampoco faltó V. M. á la ley de la libertad de la imprenta no enviando el papel á la Junta de Censura. Más digo, que aunque V. M. no lo hubiera mandado al tribunal, ni tampoco á la Junta de Censura, sino que hubiese nombrado V. M. una comision ó un nuevo tribunal, no se podria decir que V. M. contravenia á las leyes. Un ejemplo reciente tenemos de esta verdad. ¿Qué hizo V. M. en el asunto del Marqués del Palacio? Podia enviarlo á algun tribunal de los del Reino, que podia entender muy bien en dicho asunto por no estar fuera de los límites de su atribucion. Pero V. M. tuvo á bien tomar otra providencia, que fué nombrar una comision de fuera de las Córtes encargada de este solo asunto. Tambien dió sus explicaciones el Marqués; tambien dió buen sentido á las restricciones que habia puesto al juramento, y aun se obligó á prestarlo lisa y llanamente conforme está mandado. Mas V. M. no por eso retrocedió de su primera providencia. ¿Y se dirá por esto que V. M. procedió entonces con acaloramiento? Nada de esto. El Marqués habia injuriado la soberanía de V. M., y por esto no quiso

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

V. M. desentenderse de asunto tan grave. Parece que estamos en el mismo caso. Tambien ha injuriado á la soberanía este autor presentando á V. M. este papel, cuyas expresiones son subversivas de todo órden. ¿Será, pues, la providencia que se ha tomado nacida del acaloramiento? Si no se hiciera así, dejaríamos de ser españoles y católicos. ¿Por ventura necesitan nuestros soldados españoles de las máximas que pretende imbuirles el autor de este papel para presentarse con valor á batirse con los enemigos? Qué, ¿no han peleado hasta ahora sin ellas con el valor más heróico y denodado? Los heróicos defensores de Zaragoza y Gerona, ¿tuvieron necesidad de esas máximas para arrostrar la muerte con la firmeza propia solo de los héroes? Para sufrir con una constancia que no tiene ejemplo todos los rigores y calamidades de la guerra, del hambre y de la epidemia, ¿serán, pues, necesarias estas máximas? Nada de esto, Señor.

Por lo que hace á la retractacion que ha hecho el autor, dando un sentido genuino y católico á las proposiciones, que seguramente no lo tienen, ya sabemos lo que vale la retractacion segun las leyes. La explicacion que ha dado el autor debe tenerse en consideracion por V. M. para que no tome otra providencia en cuanto á su persona; pero el papel debe pasar al tribunal, como ha decretado V. M., para que obre segun le corresponde por sus facultades y obligaciones. Con V. M. ha cumplido el autor, pero no con el tribunal. Así, pues, es mi dictámen que pase al tribunal este papel para que lo examine debidamente si puede correr ó no, y tome en este asunto las providencias que juzgare convenientes.

El Sr. **TORRERO**: Señor, esta cuestion está reducida al abuso que, segun se dice, se ha hecho de la ley de la libertad de la imprenta. Este abuso, pues, debe castigarse segun prescribe la misma ley, y no de otra manera. Aquí tratamos de un autor que ha mezclado materias de religion en un asunto político, y que se supone haber faltado á los prescrito por la ley. Pues en virtud de esta ley debe procederse en este caso. Por consiguiente, debe remitirse este papel á la Junta de Censura, que es lo que dice la ley, para que en virtud de ella proceda al exámen y demás que está prescrito. Así creo yo que no hay lugar á deliberar en esta materia.»

Apoyaron este parecer varios Sres. Diputados.

El Sr. **ESPIGA**: Las proposiciones que se presentaron á V. M., sin la menor duda, tienen mucho de imprudentes, sobra de imaginacion y falta de juicio. Hay mucha oscuridad en ellas; pero por fortuna ya su autor se ha presentado á V. M. dándolas un sentido católico, y protestando los más nobles sentimientos de probidad y catolicismo. Mas debo advertir que con este motivo se han vertido ideas muy inexactas. Se ha dicho que habia ya retractacion del autor. Retractacion es cuando se confiesa un error que antes no se habia conocido. Es así que el autor de esta obra ha sentado que sus proposiciones no las entiende en el sentido que justamente ha excitado el celo de V. M.; las ha interpretado de otro modo que se habian interpretado en este Congreso por algunos señores Diputados, de cuya exposicion resultó la conmocion de ánimos en el mismo. Podria en esto seguirse un camino que no embarazase ni la ley declarada por V. M. sobre la libertad de la imprenta, ni tampoco el curso del Tribunal de la Inquisicion. Este no está más que para auxiliar al Consejo nato de los Obispos, que son los defensores de la fé y celadores de su pureza.

Á los inquisidores se les dió una jurisdiccion que debian ejercer de acuerdo con los Obispos, que son los inquisidores natos; de manera que el Ordinario era un consejero nato que tenía un derecho de asistir al Tribunal de la Inquisicion, y juzgar las causas propias de él; y aunque la Inquisicion pretendió que se calificara para entrar á juzgar las causas, y por haberse negado los Obispos á la calificacion que se pretendia no se haya hecho, sin embargo, el derecho de los Ordinarios es más legítimo. El derecho del Obispo es divino, el de la Inquisicion es positivo; por consiguiente, no pueden los Obispos desentenderse de este derecho, á no separarse de la autoridad divina que tienen. Se presentó este papel, y dic V. M.: sin embargo de las penas civiles en que puede ha[e]er incurrido el autor, pase á la Inquisicion. Pero ¿en [b]dónde está el tribunal? En Cádiz no existe. Existen dos inquisidores: se ha dicho que hay tres, y aunque haya tres, no existen ejerciendo en cuerpo sus funciones; no existen juzgando, y hasta que el Gobierno les diga: pónganse ustedes en ejercicio de sus funciones, no lo harán. Pero lo cierto es que no ha llegado este caso, y que hay un inquisidor nato y divino que está en el ejercicio nato de sus facultades, que es el Obispo, á quien le toca como un derecho privativo y exclusivo conocer en estas materias de Inquisicion. Pues, Señor, ¿qué debemos hacer en este caso? Supuesto que este inquisidor divino tiene autoridad, ¿hay más que remitirle este papel que V. M. dice que se remita á la Inquisicion? De este modo se salva el remitirlo á la Inquisicion como ha decretado V. M.; y así, en caso que no se admita la proposicion de V. S. (Dirigiéndose al Sr. Presidente), propongo que este papel se remita al Ordinario para que lo examine.»

Seguidamente escribió el orador su proposicion.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: No tengo inconveniente en que pase este papel al Ordinario; pero sobre el modo de poner el decreto voy á hablar un poco. El autor del papel quiere manifestar á V. M. el sentido de sus proposiciones, y V. M. parece que está convencido ya de él. No me detendré, pues, en este particular. Pero el autor dice que la decision de V. M. fué acalorada; y si en virtud de esto se dice ahora que el papel no pase al tribunal, me parece que V. M. se hace muy poco favor. Decir que V. M. procedió con calor es indecoroso, y no debe tolerarse. Si esto se dijese siempre que se discute algun asunto con calor, tendríamos que la misma ley de la libertad de la imprenta sufriria esta nota, y no solo aquella ley, sino todas las que ha establecido V. M. Estoy corriente en que no se siga perjuicio alguno al autor con la providencia que tome V. M.; pero en cuanto al modo de poner el decreto, soy de opinion que se exprese que habiéndose enterado V. M. de que no existe ahora el tribunal, ha determinado que pase al Ordinario, segun se prescribe en el art. 5.° del Reglamento. (El cual leyó.) En este artículo se dice claramente que debemos arreglarnos en estos asuntos á lo dispuesto por las leyes. Por este artículo quedan en pié los tribunales, y á ellos toca, segun las leyes, juzgar de estos asuntos. Es menester mucho tino en estas cosas. Las provincias (con dolor lo digo) no han tomado á bien la libertad de la imprenta (*Murmullo*); lo digo solo para que se vea el tino con que se debe proceder; digo y repito, aunque con dolor, que algunas provincias no han recibido esta ley con el aplauso que aquí. No trato ahora de expresar mi opinion acerca de esta ley; y así concluyo diciendo que este papel pase al Ordinario.

El Sr. **MORRÓS**: Señor, para que no suceda lo que ayer sobre la remision de este papel, debe V. M. recordar lo que pasó cuando el incidente del Marqués del Palacio. Las solas palabras restrictivas que puso al juramento, fueron causa de que V. M. tomase la providencia

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

de nombrar una comision ó un tribunal nuevo para que lo juzgase. A pesar de que el Marqués quiso explicar, y en efecto explicó, sus palabras, dándoles buen sentido; á pesar de que se allanó y ofreció á prestar el juramento conforme está prescrito sin restriccion alguna, no obstante, V. M. siempre se mantuvo firme en que fuese juzgado por la comision que nombró al intento. Lo mismo, pues, debe practicar V. M. en el caso presente. No debe en manera alguna variar la resolucion que sábiamente ha acordado. De lo contrario, no habrá firmeza en los decretos y acuerdos de V. M. Esta firmeza es el apoyo que asegura la observancia de las leyes. Es, pues, mi dictámen que no se haga variacion alguna en este particular, y que se esté á todo lo mandado.

El Sr. **BORRUL**: Mi parecer es que V. M. no se separe de lo que tiene ya acordado. He oido dudar aquí si habia ó no Consejo de Inquisicion. Supongamos que no están aún reunidos los vocales necesarios: pero está formado el tribunal de Sevilla; y así podría verificarse el decreto de V. M. pasando este asunto á este tribunal, que es el que está corriente. En la presente discusion he advertido algunas equivocaciones que debo deshacer.

He oido que el Tribunal de la Inquisicion es independiente; que no da informe á V. M.; que con este motivo V. M. ha querido tener conocimiento de algunas causas, y que el tribunal no ha podido hacerlo: esto es cierto respecto de algunas causas; pero de los libros y papeles que se mandan imprimir, era la práctica que antes de publicar un libro cuyas proposiciones ofrecian alguna sospecha, se mandaba pasar al Consejo de Inquisicion por el Ministerio de Gracia y Justicia; y por el mismo informaba á S. M., no para que S. M. determinase y resolviese, sino para que tuviese conocimiento del modo de proceder del Tribunal de la Inquisicion.

A más de todo esto, hay una razon política para que V. M. no varíe la providencia que ha tomado. Por desgracia han quedado sin publicarse las sesiones de este augusto Congreso hasta el dia 16 del mes pasado, y por consiguiente, lo han quedado las importantes discusiones acerca del reglamento de la libertad de la imprenta. Las noticias que han llegado á las provincias acerca de esto han sido muy oscuras. Se ha creido en ellas generalmente que se habia quitado el Santo Tribunal de la Inquisicion, lo que ha causado no poca sensacion. Y así, para que se vea si subsiste todavía el Tribunal, y que V. M. no ha pensado en abolirlo, conviene que se lleve adelante esta providencia.

El Sr. **VILLAFAÑE**: Señor, nada hace más honor á cualquier juez, mucho más á V. M., que es el tribunal superior de la Monarquía española, que es el mejorar una declaracion que debe mejorarse. Todos los que dicen que debe modificarse la órden dada por V. M., no dicen por eso que no pase el papel á tribunal alguno, sino que se proceda en esto conforme á lo prescrito por V. M. en el reglamento de la libertad de la imprenta. Entre los mismos que se oponen á que pase al tribunal, unos son de parecer que pase al Ordinario, otros que á la Junta de Censura. Con que se colige de esta variedad de opiniones que el asunto es dudoso, y que no es tan espedito como algunos han querido suponer. V. M. mismo en el hecho de admitir el recurso, ha dado á entender que podia mejorarse y aun acaso revocarse la resolucion acordada, porque esta es resolucion, y no es ley. Por tanto, pido á V. M. que se pregunte si está bien discutida la proposicion del Sr. Espiga; y caso que se apruebe y se pase el papel al Ordinario, éste informará á V. M. sobre el particular.

El Sr. **ROVIRA**: Señor, el autor de *La Triple Alianza* parece que ha escandalizado los oidos de algunos de los Diputados de V. M. en la Memoria que ha presentado aclarando las expresiones de su papel núm. 2, con la expresion de que V. M. en la sesion antecedente, en que lo remitió al Tribunal de la Santa Inquisicion, procedió con acaloramiento; y concluye con que, usando de piedad, tenga por sincera su profesion de fé sobre el artículo de que trata en él, y que se revoque aquella providencia. Yo soy enemigo de que se emplee el tiempo en largas discusiones, fuera de aquellos asuntos á que somos llamados, y que forman el carácter de nuestra representacion nacional. Pero sí diré que esta voz no es ofensiva entendiéndose como debe; y me explicaré con un hecho acaecido en el Concilio de Pistoya, como consta de sus actas. Dijo uno de los teólogos que lo componian, convencido por otro con un texto de San Agustin, hablando *de Gratia*, que el Santo cuando escribió aquella sentencia tenia la *testa riscaldata*, á que le respondió otro de los que componian aquella Asamblea que con esta expresion hacia honor á dicho Santo, porque daba á entender el ardiente celo y el amor que tenia á la religion cuando la estampaba. Y esto dan á entender sus mismos hijos y la Iglesia cuando lo pintan con un corazon en la mano, arrojando llamas, símbolo de su encendida caridad y del encendido y acalorado celo por la religion. Por lo tanto, no tengo por injuria hecha á V. M. el decir que procedió con acaloramiento: antes bien, lo tengo por un honor que hace al Congreso, suponiendo que al oir que se heria en uno de los artículos de nuestra creencia, se enardeció y suscribió que se pasase al Tribunal de la Fé. Señor, ¡dichosos aquellos tiempos en que al verse el menor amago con que se atacaba alguno de los artículos de nuestra creencia la Iglesia Santa se cubria de luto; las vírgenes sagradas redoblaban sus oraciones; los sacerdotes derramaban entre el vestíbulo y el altar incesantes lágrimas; los Obispos se juntaban en Concilios, y los Reyes se ponian á la frente de sus ejércitos, llevando por divisa de sus combatientes las imágenes de Jesucrito y su Madre Santísima! ¿Y seria deshonor este acaloramiento? ¡Ojalá que se renovase en nuestros tiempos un proceder tan religioso, y que en nada fuésemos más acalorados que en defender la religion santa de nuestros mayores, que tan solemnemente hemos jurado, y cuya defensa espera de V. M. toda la Nacion!

Me parece, Señor, que el Congreso debe admitir la proposicion del Sr. Espiga, y que el impreso pase al señor Obispo ú Ordinario del territorio para que lo vea y censure, usando de toda la benignidad que dispensa la Iglesia en semejantes casos.

Y habiendo oido que solo se hallan en la ciudad de Cádiz tres señores inquisidores, y que aún no está formado el Consejo de la Suprema, pido formalmente que se pase un oficio al Consejo de Regencia, para que mande que á la mayor brevedad se reunan todos los emigrados que sea posible, y formen el santo Tribunal de la Fé, y trabajen en su propio instituto, y mucho más en unos tiempos en que tanto se necesita para lustre de nuestra religion. Porque sin religion no hay Estado, y el Estado con religion podrá vencer á sus enemigos, cuya arma más poderosa es la impiedad y el desarreglo de las costumbres. Y que vea todo el mundo que nos gloriamos de ser católicos.

El Sr. **GORDILLO**: Señor, cualquiera cosa que pueda yo decir será siempre en obsequio de la libertad á fin de que se destierren los abusos que por tanto tiempo hemos estado sufriendo por la tiranía del Gobierno. No se crea esto impropio de mi profesion, ni de mi carácter eclesiástico ni del de pastor. No puedo menos de decir á

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

V. M. que cuando se trató aquí largamente el asunto de la libertad de la imprenta, se manifestaron con esta ocasion los motivos que se habian pretestado para su prohibicion, en perjuicio acaso de la pureza de la religion y de la felicidad de los pueblos; prohibicion que impedia corriesen los principios liberales de los derechos del hombre, que arrancaba de nuestras manos ciertos libros que podian sernos importantes para sostener la misma religion y extender los fundamentos de una verdadera política. Si estos fueron los principios de V. M., creo que se deban sostener, y que lejos de coartar la instruccion pública, se debe promover cuanto más sea posible.

V. M. ha abierto los oidos á la queja de un Sr. Diputado, que delató una expresion contenida en ese papel, porque le pareció poco católica, y al mismo tiempo ha tenido á bien contemplarla como perjudicial. El autor se ha resentido: ha dicho que se perjudican sus intereses; que se ofende á su honor, que se le vulnera en su fé; y asimismo, que la providencia, no solo le perjudica á él, sino que es trascendental á toda su familia. Yo juzgo que tiene razon; porque si se gradúa aquella expresion de heterodoxa, esto es bastante para que en cierto modo quede oscurecido lo acrisolado de su fé, se ofende á todos los que escriben; y si son sus expresiones cual se han presentado, debe reprenderse de un modo que no se aten las manos á los sugetos que están muy lejos de ofender la religion, y de que tanto necesitamos en la presente época. Por lo mismo, es menester que tome V. M. una providencia que en cierto modo le satisfaga por las expresiones con que se ha tratado á este sugeto. En este supuesto, Señor, yo no puedo menos de hacerme cargo de que no es á V. M. á quien se ha confiado el depósito de la fé, sino á la Iglesia, y ésta tiene otro tribunal, á quien corresponde examinar si esas proposiciones son contrarias á la fé. Fundado en este principio, que es innegable, no puedo menos de decir que la delacion que se hizo aquí por un Sr. Diputado fué intempestiva, y que V. M. debió haber mandado que la hiciese en el tribunal correspondiente. V. M. admitió la delacion, y obró conforme su autoridad; pero yo no sé cuál haya en V. M. para esto, y por lo tanto no debió admitirse. (*Murmullos.*) Estamos en el caso de hablar conforme á estos principios para que quede á salvo el honor de un ciudadano. Se ha dicho aquí que es una retractacion lo que manifiesta en esa representacion. Para que fuese tal retractacion era preciso que ese ciudadano hubiese reconocido sus errores; estos no resultan ni por su confesion, ni por la declaracion de V. M., pues la opinion del Sr. Diputado no tiene validacion alguna para esta declaracion, pues no tiene más lugar que la de un acusador. Si se considera tambien la costumbre de la Iglesia por todos los siglos hasta la ejecucion del Tribunal de la Fé, tampoco la cosa debe pasar á ningun tribunal, porque si no hay error, es inútil, y si lo hay, véase lo que sucedia en los primeros tiempos: entonces, si se veia un error, se llamaba á su autor á los mismos Concilios, y si se retractaba, no habia lugar á nada; pero aquí ni aun á eso hay lugar, porque no hay error en mi concepto; no hay más que una oscuridad. (*Murmullos.*) Yo en mi lugar no puedo menos de subsanar en cuanto pueda la opinion del autor: no puedo prescindir de que estamos en tiempo de guerra, y que se debe animar por todos los medios posibles el valor del soldado. Pero aunque hubiese aquel delito, cosa que no presumo (pues estoy persuadido que el señor co-Diputado no será el único que tenga religion, y si verdaderamente hay aquí principios contrarios á ella, no puede menos que se haya hecho ya la correspondiente delacion). Así, pues, V. M. debe reposar sobre aquella autoridad, y particularmente cuando el autor hace esta explicacion en su representacion. Si hay todavía en este augusto Congreso algun escrupuloso, debe pasar al tribunal correspondiente; y digo más, no solo debe hacer delacion de este escrito, sino tambien de todos los demás Sres. Diputados que sostienen las mismas ideas. (*Murmullos.*)

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, reclamo el órden. El Sr. Quintana ha herido en lo más vivo á este ciudadano.

El Sr. **GALLEGO**: Mil veces he querido hablar en esto, y nunca se me ha concedido. La cosa más difícil que se nos ofrece es desprendernos de nuestros propios sentimientos. Aquí somos muchos clérigos, entre los cuales yo me glorío de ser uno, y se tratan las cosas unas veces como en un Concilio, otras como en nuestro verdadero instituto. Es menester que nos despreocupemos, y tengamos presente que tenemos enfrente á los franceses; no nos suceda lo que á los paleólogos de Constantinopla, que estando tratando de asuntos de religion, se apoderaron los turcos de la ciudad, y fueron pasados á cuchillo. Aquí debemos tratar los asuntos como ciudadanos, no como eclesiásticos.

El Sr. **CAÑEDO**: Señor, por mí, y á nombre de los indivíduos eclesiásticos de este augusto Congreso, no puedo menos de reclamar el agravio que se nos hace en imputarnos la distraccion de las deliberaciones hácia objetos inconducentes, y la detencion de las discusiones en perjuicio de la causa pública, que únicamente debe ocupar la atencion de V. M. para la salvacion de la Pátria. Pido á V. M. se declare si los Diputados eclesiásticos han correspondido á su obligacion y á la confianza que merecieron al pueblo, desempeñando su honorífica comision con la mayor exactitud y moderacion á competencia de todos los demás indivíduos del Congreso. Suplico á V. M. que se reconozcan las Actas de las Córtes, y se verá quiénes han ocasionado las distracciones y detencion de las deliberaciones en objetos menos conducentes á la salvacion de la Pátria. Allí se verá la circunspeccion y moderacion con que se han conducido los eclesiásticos, que siempre, y ahora más que nunca, han acreditado con obras su ardiente deseo por el bien público, y que todo lo sacrifican gustosos al bien de la Pátria. Sí, Señor; allí se verá que los males de que se queja el señor preopinante tienen otro orígen muy conocido, á saber: el empeño de que cada uno quiere que prevalezca su opinion. Yo creo que todos irán conducidos por el deseo del bien; pero es preciso conocer que el aspirar y empeñarse en esclavizar la opinion de los demás para que se conformen con la suya, es un gran mal, es el orígen de los que se reclaman, es un efecto del amor propio; aunque, repito, supongo que cada uno desea lo que le parece mejor.»

En seguida el Sr. Secretario leyó la proposicion del Sr. Espiga, y dijo

El Sr. **OSTALAZA**: Señor, el Tribunal de la Inquisicion de Sevilla existe, y está actuando en Ceuta. V. M. no puede alterar sus decretos: el Sr. Baron de Antella ha manifestado que segun el reglamento de la imprenta, no ha perdido aquel Tribunal sus derechos, ni se le puede quitar lo que le corresponda. A él se debe mandar este asunto con los dos memoriales, para que no se le siga perjuicio; porque no será justo que á pretesto de que los Obispos son inquisidores natos, se les despoje de sus facultades. Soy de opinion que no puede revocarse el decreto de anteayer.

El Sr. **LOPEZ DEL PAN**: Creo que la votacion debe recaer sobre si se hará lo mandado ó no, que es á lo que se refiere el memorial ó representacion.

El Sr. **MORALES GALLEGO**, despues de haber re-

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM

ferido en extracto la solicitud del autor, pidió que se leyesen las súplicas de los dos memoriales del mismo.

Se leyeron, y luego se preguntó si se sobreseeria ó no en la providencia acordada por S. M. de pasar el núm. 2 de *La Triple Alianza* con las representaciones del autor al Tribunal de la Inquisicion. Se acordó que no se sobreseyese, y que pasasen al Tribunal dichos papeles.

El Sr. Obregon presentó por escrito tres proposiciones, que quedaron admitidas á discusion, y son las siguientes:

«Primera. Se reservarán las Córtes generales y extraordinarias de España é Indias el premiar á los descubridores en la América de minas de azogue, y darán el más considerable al que halle la más rica y útil.

Segunda. Exhortarán las Córtes al Poder ejecutivo para que encargue á los tribunales de minería de las Américas la exacta observancia de esta importantísima determinacion, estimulando su adelanto por todos los medios que consideren conducentes, dando parte con puntualidad por medio del Poder ejecutivo al Congreso nacional.

Tercera. Premiarán las Córtes generales y estraordinarias á los químicos y mineralistas de la Europa que descubran ó inventen el modo de beneficiar los metales con menos cantidad y la menor posible pérdida de azogue.»

Y se levantó la sesion pública.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DR © 2015. Cámara de Diputados LXII Legislatura-UNAM